

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Informe sobre Expediente N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado que presenta:

Edgardo Mario Coronado Sotelo

REVISOR :

Patricia Janet Beltrán Pacheco

Lima, 2021

RESUMEN

El presente informe tiene como objetivo, analizar el cumplimiento y correcta aplicación, por parte de las autoridades administrativas y judiciales, del principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, el mismo que fue recogido, con carácter vinculante para los estados firmantes, por la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente. Al ser este tratado ratificado por el Estado Peruano forma parte de nuestro ordenamiento legal interno. Para el informe hemos elegido como caso concreto, el expediente N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT en el cual la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP abre investigación tutelar por presunto estado de abandono de un menor, quien contaba con sus progenitores, vivía con su padre, pero era testigo de las continuas disputas entre estos por su tenencia. Previa a esta investigación administrativa, la madre había demandado la tenencia del menor en la vía judicial.

La metodología empleada para el presente informe, es el estudio de cada una de las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa y también el estudio de las principales resoluciones emitidas en el proceso de tenencia, a fin de determinar si en cada una de ellas se resolvió priorizando el Interés Superior del Niño o no se aplicó correctamente, a pesar de ser este término invocado constantemente. Previamente, definimos que se entiende por Interés Superior del Niño de acuerdo a la legislación internacional, nacional y doctrina y, finalmente, analizamos la actual normativa nacional relacionada al cumplimiento del Interés Superior del Niño en los procesos tutelares.

Nuestra conclusión principal es que, si bien en la resolución de procedimientos tutelares, las autoridades constantemente invocan el principio del Interés Superior del Niño, en la práctica resuelven sin considerarlo y sin evaluar cuál es la mejor decisión para preservar los derechos del menor, en especial el derecho a la familia. Esto nos lleva a afirmar que los procesos administrativos tutelares subsiste la ya superada doctrina de la "Situación Irregular" en el que las autoridades determinan que es lo mejor para un menor de acuerdo a sus criterios y sin considerar la opinión ni el respeto a sus derechos del tutelado. Respecto al proceso judicial de tenencia, si bien se advierte una mayor comprensión del significado del principio de Interés Superior del Niño, por parte de los jueces, se advierte que la excesiva demora temporal para resolver los procesos, causa una afectación al menor, lo que también atentaría contra su interés superior.

Datos del Expediente:

Materias Tratadas : Niñez y Adolescencia, Familia, Derechos Humanos, Procesal Civil

N° de Registro : E-2520

Procedencia : Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Expediente : N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Demandante : Juzgado de Familia Transitorio de Piura.

Demandados : Luis Figueroa Timoteo y Carolina Molina

Materia : Derechos de la Niñez y Adolescencia –
Tutelar y Derecho Constitucional

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	5
I. ANTECEDENTES	7
II. HECHOS RELEVANTES	8
III. PREVIA DEFINICION DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	12
3.1. El Principio del Interés Superior del Niño (ISN) – Evolución	12
3.1.1. Su Desarrollo en el siglo XX	12
3.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – De “Situación Irregular” a la “Protección Integral”	12
3.2. El ISN en la Legislación Nacional	13
3.2.1. En La Constitución	13
3.2.2. En El Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337	13
3.3. Definición del Principio del ISN	14
IV. IDENTIFICACION DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL EXPEDIENTE	14
4.1. Era competente la Dirección de Investigación Titular (DIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para investigar al menor considerando que existía un proceso judicial de Tenencia entre los padres.	15
4.2. Se respetó el Principio del ISN en la investigación de la DIT y en el proceso judicial de Tenencia.	15
4.3. Normativa actual sobre los procesos de investigación tutelar	15
V. ANALISIS DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS	15
5.1. Era competente la Dirección de Investigación Titular (DIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para investigar al menor considerando que existía un proceso judicial de Tenencia entre los padres.	15
5.1.1. Facultad legal para llevar investigaciones por presunto abandono	15
5.1.2. Facultad jurisdiccional del Poder Judicial – El proceso de Tenencia	16
5.1.3. Procedía una investigación tutelar en sede administrativa habiendo en curso un previo proceso de tenencia entre las partes	17
5.1.3.1. Sobre la resolución emitida por el Juzgado de familia de Piura	17
5.1.3.2. Inicio de la investigación tutelar por parte de la DIT	17
5.1.4. Toma de Posición.	18
5.2. Se respetó el Principio del ISN en la investigación de la DIT y en el proceso judicial de Tenencia.	20
5.2.1. Análisis de las Resoluciones emitidas por la DIT en la investigación	20
5.2.1.1. Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT –	20

Inicio de Investigación Tutelar	
5.2.1.2. Resolución Administrativa N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Declara improcedente lo dispuesto por el 15° Juzgado de Familia de Lima en cuanto requiere que el menor sea puesto a disposición por encontrarse en curso un proceso de Tenencia.	24
5.2.1.3. Resolución Administrativa N° 1563-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Declara improcedente pedido del padre del menor para visitarlo	27
5.2.1.4. Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Varían la medida de protección provisional de atención integral a la de Colocación familiar en favor del menor.	31
5.2.1.5. Resolución Directoral N° 001-2013-MIMP/DGNNA – Resuelve Apelación contra la R.A. 1904-2013-MIMP-DGGNA-DIT por la cual otorga Colocación familiar del menor a favor de sus tías maternas.	34
5.2.1.6. Resolución Administrativa N° 4141-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Declaran improcedente variar la Colocación familiar del menor a favor de su tía paterna.	36
5.2.1.7. Resolución Administrativa N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Varían la Colocación familiar del menor a favor de su tía paterna	36
5.2.1.8. Resolución Administrativa N° 3531-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Resuelve la Conclusión anticipada de la Investigación Tutelar por reinserción seguida a favor del menor.	38
5.2.1.9. Conclusión.	39
5.2.2. Sobre el proceso de Tenencia seguido por los padres	39
5.2.2.1. Dictamen Fiscal en la medida cautelar de Tenencia provisional.	39
5.2.2.2. Resolución resuelve la medida cautelar de tenencia provisional.	41
5.2.2.3. Resolución que resuelve la Apelación presentada contra el otorgamiento de la tenencia provisional a favor del padre	41
5.2.2.4. Sentencia dictada en el proceso de Tenencia.	42
5.2.2.5. Resuelve Apelación presentada contra la Sentencia.	43
5.2.3. Toma de Posición.	44
5.3. Sobre la Ley 30466 y el Decreto Legislativo 1297	47
5.3.1. Ley 30466 – Establece parámetros y Garantías procesales para la consideración primordial del ISN.	48
5.3.2. Decreto Legislativo 1297 “Para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” y su Reglamento.	49
5.3.3. Toma de Posición.	51
VI. CONCLUSIONES.	53
VII. BIBLIOGRAFIA.	55
VIII. ANEXOS.	58

INTRODUCCION:

El presente informe, corresponde a un procedimiento administrativo llevado por la División de Investigación Tutelar (DIT) del Ministerio de la Mujer, por presunto "abandono moral" de los padres hacia su hijo menor de edad, proceso en el que se determinó como medida de protección el internamiento del menor en una casa aldea y posterior entrega en custodia a su tía materna, quien finalmente lo devuelve a la DIT quien entrega al menor a su tía paterna y, siendo que a criterio de la DIT el niño con su tía paterna, deja de estar en situación de abandono, declaran la conclusión anticipada del proceso por reinserción familiar.

La entidad administrativa basó su accionar en el principio de interés superior del niño, sin embargo se advierte a lo largo del proceso, que se utiliza este principio como una fórmula genérica, una simple mención, pero no se realiza una aplicación real de este derecho/principio, pues podremos advertir que invocando este principio superior, se violentan derechos de todo menor de edad como derecho a ser escuchado y considerar su opinión, derecho a la educación, derecho a la familia, entre otros.

Otro punto a resaltar en este caso, es que al momento de iniciarse el procedimiento de investigación tutelar, ya existía un proceso judicial de Tenencia donde ambos padres solicitaban se les otorgue la tenencia legal del menor y un proceso cautelar de Tenencia provisional, sin embargo el juzgado, que en un principio solicitó a la DIT se le entregue al menor por no encontrarse en estado de abandono, finalmente permite que esta realice su investigación manteniendo al menor en un centro temporal, mientras en forma paralela se continúa con el proceso de Tenencia

De lo expuesto, el expediente es importante en el grado que nos permite revisar el concepto de Interés Superior del Niño y si dicho principio se aplica correctamente por los operadores de justicia y funcionarios administrativos, además de advertir si la atención a menores de edad en supuesto abandono se da acorde a las normas internacionales y nacionales de protección al menor.

Igualmente, nos permite reflexionar si es beneficioso para el menor que en casos como estos, donde al inicio de la investigación tutelar ya hay un proceso judicial de tenencia, se den dos procesos paralelos en el cual se discute la misma pretensión final (establecer quien tendrá la tenencia legal del menor), pues creemos que obligar al menor a "enfrentar" estos dos procesos, ser entrevistado y sometido a pericias psicológicas en ambos, no se condice con una defensa a su Interés Superior. Lo que se busca es determinar si, al amparo de la normativa procesal y el Interés Superior del Niño, el proceso debía estar a cargo de solo una institución y cuál de ellas era la competente.

En todo lo mencionado radica la relevancia jurídica del presente expediente.

He tratado de ser cuidadoso en que el informe sea netamente sobre el estudio de las resoluciones de las entidades administrativa y judicial, tratando de no realizar juicios de valor sobre el actuar de los padres, por lo que los mismos son

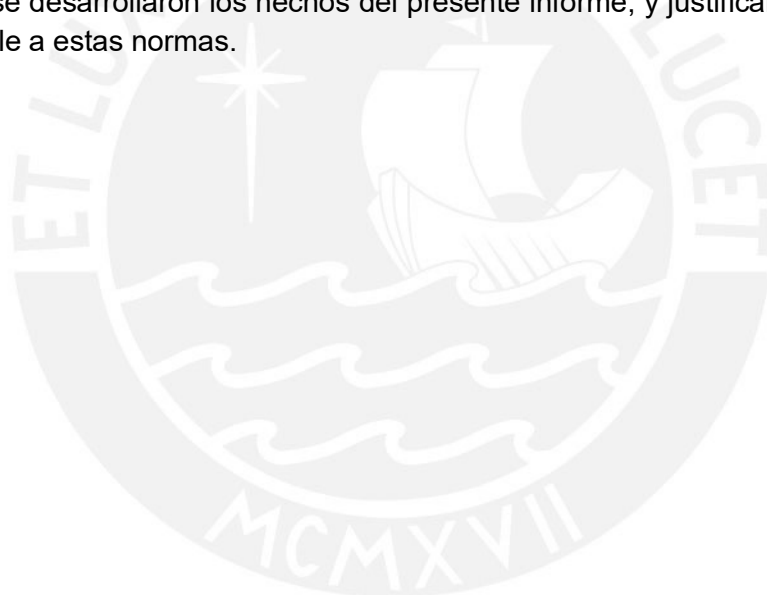
presentados de forma impersonal y sin ahondar en detalles sobre las múltiples discusiones y denuncias por violencia familiar hechas entre ellos.

Respecto a la metodología a utilizar, definiré el concepto de Interés Superior del Niño de acuerdo a las normas internacionales y nacionales como marco del informe.

Para el segundo punto, se hará un análisis de la normativa que faculta a la entidad administrativa a tener a su cargo los procesos de investigación por abandono moral, así como las normas que facultan al Poder Judicial a ver los procesos de tenencia, a fin de determinar si es correcto que en un mismo momento, ambas entidades hayan visto un proceso referido a la misma persona y con la misma finalidad.

Realizaré el estudio de cada una de las resoluciones emitidas por la entidad administrativa y judicial, a fin de determinar si cuentan con el requisito de debida motivación y se orientan a una efectiva protección del Interés Superior del Niño.

Finalmente, considero que el informe se enriquecerá señalando las normas sobre procesos de investigación tutelar emitidas posterior al ámbito temporal en el que se desarrollaron los hechos del presente informe, y justificando mi opinión favorable a estas normas.



ANTECEDENTES

De la lectura y revisión del expediente administrativo, podemos configurar los siguientes hechos anteriores al inicio del procedimiento administrativo:

1.1. Luis y Carolina llevaron una relación sentimental engendrando al menor de nombre Oscar el 14 de Noviembre del 2005. Al concebirlo, Carolina aún se encontraba casada y viviendo con su esposo, por lo que ocultó su embarazo y al nacer su hijo, lo entregó al padre para que se ocupe de su cuidado, mientras que ella veía al niño en las tardes por el lapso de dos horas para amamantarlo.

1.2. Hasta febrero del 2006, el menor vivió en departamentos o habitaciones alquiladas, el padre lo dejaba al cuidado de su tía hasta que volvía del trabajo; la madre lo visitaba por horas para amamantarlo.

1.3. En febrero del 2006, Luis lleva a Oscar a casa de su madre, a partir de esa fecha el menor estuvo al cuidado de su padre y abuela paterna.

1.4. En el año 2009 fallece el esposo de Carolina y ella decide ir, junto con sus dos hijos, a vivir con Luis iniciando una convivencia hasta marzo del 2011, en que luego de una discusión, Carolina se retira del hogar llevándose a sus dos hijos mayores y a Oscar (indica que fue echada por Luis). Este lapso de menos de 2 años fue el único período en que Oscar vivió con sus dos padres.

1.5. En mayo del 2011, a los 3 meses de la discusión entre ambos, Carolina permite a Luis que visite a su hijo y lo lleve a su casa los fines de semana, situación que se prolonga hasta Octubre del 2011 cuando Luis, manifestando haber encontrado a Oscar con golpes, no lo retorna con su madre y asienta denuncia policial. El examen médico legista al menor, confirma la existencia de Equimosis (contusiones) en la región frontal y antebrazo izquierdo.

1.6. El 2 de Diciembre del 2011, Carolina en forma violenta acompañada de otras personas, le arrebató el menor a Luis, aduciendo haber visto al niño con golpes en el rostro, interpuso un proceso por Violencia Familiar, determinándose en el mismo que las contusiones del niño fueron ocasionadas por un perro que atacó al menor. En ese mismo mes, Carolina interpuso demanda de tenencia.

1.7. En enero del 2012, Carolina por propia voluntad, entrega al niño a su padre y en febrero del 2012 Luis se lo lleva a Sullana, sin avisar a Carolina, estando con el niño durante ese año; Carolina los ubica y visita en Diciembre del 2012 quedándose unos días con ellos, retorna a Lima y en febrero del 2013 intenta llevarse ella a Oscar, siendo encontrados por Luis en Piura, generándose una discusión en la vía pública entre ambos padres, siendo llevados a la Comisaría y posterior puesta a disposición del menor al Juzgado de Familia de Piura, que decide enviar a Oscar a la DIT en Lima, dando inicio así al proceso administrativo materia del presente informe. Oscar contaba con 7 años de edad.

1.8. El menor vivió la mayor parte de los 7 años con su padre y abuela, menos de dos años con ambos padres y por cortos períodos con su madre (cuando la madre arrebató al menor). La relación entre Luis y Carolina estuvo marcado por agresiones y denuncias mutuas por Violencia familiar, y acusaciones de ejercer violencia psicológica contra el menor y entre ellos. Al iniciarse el proceso de Investigación Tutelar, existía proceso judicial de Tenencia planteado por Carolina, en el cual Luis interpuso medida cautelar para la tenencia provisional.

II. HECHOS RELEVANTES

2.1. En fecha 6 de febrero del 2013, en la ciudad de Piura, se intervino a los señores Luis y Carolina, quienes se encontraban disputando en forma agresiva, en la vía pública, la tenencia de su menor hijo Oscar, quien presenciaba el hecho. Los tres fueron llevados a la Comisaría de Piura y se comunicó del hecho a la 1° Fiscalía Provincial de Piura, quien pone al menor a disposición del Juzgado de Familia para inicio de investigación tutelar a favor del menor, al encontrarse indicios de que este se encontraría en presunto estado de abandono por parte de sus padres, ya que es testigo de actos de violencia entre ellos por la tenencia del menor.

2.2. El 1° Juzgado de Familia de Piura, en el Exp. 361-2013 emite la Resolución N° 01 en la cual resuelve Inhibirse del conocimiento del proceso por no ser competencia de ese Juzgado y, el traslado del menor, bajo custodia de la Policía Judicial, a la ciudad de Lima a fin de que sea puesto a disposición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Área Tutelar, para que a la par del internamiento del menor en una Casa Hogar, se inicie un proceso tutelar a su favor. Fundamenta su resolución en haber tomado conocimiento que entre los padres había ya un proceso de tenencia en curso en la ciudad de Lima y aunado a ello la conducta obstruccionista de la madre en la Audiencia. Como fundamento legal de su resolución cita el artículo 135 inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes(1) y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil(2). La Jueza fundamenta el entregar en custodia al menor a la DIT invocando principios legales referidos a la competencia del Juez y principios de actuación judicial, lo cual resulta contradictorio con la entrega del menor a una entidad administrativa y será materia de posterior análisis.

El día 14 de febrero del 2013, el menor es puesto a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la misma que mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, abre investigación tutelar a favor del menor por presunto estado de abandono y aplica como medida de protección su ingreso en el Centro de Atención Residencial (CAR) "Aldea Infantil San Ricardo". Dicha resolución se amparó en las denuncias de los padres y los informes psicológicos y sociales realizados a las tres partes. Para el sustento legal, la resolución invoca el Interés Superior del Niño y artículos de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Declaración de los Derechos del Niño.

(1) Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337

"Artículo 135.- Competencia.- La competencia del juez especializado se determina:

a) Por el domicilio de los padres o responsables;

(...)"

(2) TUO del Código Procesal Civil

"Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.-

Artículo V.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica"

2.3. Luis, padre del menor, ante la Resolución arriba mencionada, interpone el 15 de febrero del 2013 una acción de Habeas Corpus y el 25 de febrero un recurso ante la DIT, solicitando que el menor sea puesto a disposición del Juzgado de Familia a cargo del proceso de Tenencia, a fin de no caer en resoluciones contradictorias entre la entidad judicial y administrativa.

2.4. El 28 de febrero del 2013, Carolina madre del menor, presenta escrito ante la DIT solicitando que no se entregue al menor a la custodia de su padre.

2.5. El 4 de marzo del 2013, el 15° Juzgado de Familia de Lima, que tiene a su cargo el proceso de tenencia del menor, solicita a la DIT ponga a disposición de su despacho al menor Oscar, dado que existe un proceso de tenencia y no se encontraría en presunto estado de abandono

2.6. El 5 de marzo del 2013, Luis presenta nuevo escrito ante la DIT reiterando la entrega del menor al Juzgado y cese el maltrato que, a su entender, se está cometiendo al menor al tenerlo en un albergue.

2.7. El 14 de marzo del 2013, se emite Informe Social de Ampliación 0701-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ, buscando referentes familiares positivos que podrían acoger al menor, dado que se consideraba que los padres no estaban calificados para su cuidado; por el lado materno, se presenta Gloria, prima de la madre con quien el niño no había vivido ni conocido, por el lado paterno se presenta Yuli, la abuela; la tía abuela María y su hija Edelmira, todas ellas han vivido y criado al menor en alguna oportunidad. Se descarta a la abuela y a la tía abuela paterna por estar “involucradas emocionalmente en el conflicto existente”, aprobando a la tía materna Gloria, y a la tía paterna Edelmira, sin embargo, deciden dar como primera opción a la tía materna para que sea soporte familiar y acoja al menor en su hogar dado que cuenta con disponibilidad a tiempo completo para encargarse del menor

2.8. El 19 de marzo del 2013, mediante Resolución N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido del 15° Juzgado de Familia para la puesta del menor al juzgado, el argumento es que, de acuerdo al ordenamiento legal, es la única entidad encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar destinado a verificar el presunto estado de abandono de un niño.

2.9. Los responsables de la Aldea Infantil San Ricardo, donde estaba albergado el menor, emiten el Informe Psicológico Inicial N° 54-2013/AISR-DSPNNA-INABIF y el Informe Social Inicial N° 41-2013/INABIF-AISR-SS, arribando a las siguientes recomendaciones:

- Reinsertar al menor en el sistema escolar.
- Gestionar los medios para contactar con el grupo familiar con el que se encuentre más vinculado afectivamente.
- El niño expresa rechazo ante la presencia de las tías maternas, recomendando buscar referentes más positivos.
- Que el niño sea consultado en el proceso de reinserción familiar (subrayado nuestro) y se tome en cuenta la manifestación del menor de 7 años para determinar su situación tutelar.

2.10. Informe Psicológico 1483-2013-MIMP-DIT, practicado al menor que recomienda seguir trabajando con referentes familiares positivos, dado que aún mantiene un vínculo afectivo con su progenitor (subrayado nuestro)

2.11. El 5 de abril del 2013, el padre solicita a la DIT se le autorice poder visitar a su hijo en el albergue, sin embargo ya desde el día 22 de marzo, él y la abuela paterna habían estado visitando al menor, con asentimiento de los funcionarios del albergue. Esta situación fue denunciada por la tía materna y por la madre del menor, quien solicita a la DIT que este no asista a la escuela por temor a que sea llevado por el padre, que se le cambie a otro albergue y que se decida su colocación a favor de su prima Gloria.

2.12. Mediante Resolución Administrativa N°1563-2013-MIMP-DIT del 25 de abril del 2013, se declaró IMPROCEDENTE el pedido del padre sobre visitar a su menor hijo.

2.13. El padre solicitó que el menor sea entregado a un familiar de él o le permitan a su prima Edelmira visitar a su hijo. El centro que albergaba al menor emite informes psicológicos solicitando que se haga entrega del menor a un miembro de la familia extensa y que pueda continuar sus estudios, dado que se encuentra albergado por casi ya 3 meses.

2.14. El 17 de mayo del 2013, por Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se varió la medida de protección de atención integral a la de colocación familiar del menor, a favor de Gloria (prima hermana de su madre) quien contaría con el apoyo de Celina (hermana de la madre del menor y tía directa de éste). Días después el menor es entregado a Gloria

2.15. La resolución señalada en el punto anterior, fue materia de Apelación por parte del padre del menor, en fecha 07 de junio del 2013. Solicitaba se deje sin efecto la mencionada resolución y se haga entrega del menor a su padre o a la abuela paterna o en todo caso a su prima Edelmira, quien era una figura conocida para el niño. Basa su apelación en el artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes y en diferentes artículos de la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño y Declaración Universal de los Derechos Humanos. Días después, adjunta como medios probatorios extemporáneos el protocolo de Pericia psicológica N° 019896-2013-PSC y la Evaluación Psiquiátrica N° 032847-2013-PSQ, evaluaciones realizadas por mandato del 15° Juzgado de Familia de Lima, dentro del proceso de tenencia y que concluyen que el menor Oscar no presenta alienación parental y que su padre presenta personalidad dentro de los parámetros normales, respectivamente.

2.16. Paralelamente, Gloria presenta escritos a la DIT indicando que el menor había sido matriculado por su padre en un centro educativo lejano al domicilio de ella, por lo que debía transferirlo a uno cercano a su domicilio; sin embargo no le era posible ya que el padre se negaba a pagar la deuda pendiente, motivo por el cual no se hacían entrega de los documentos necesarios para el traslado afectando la educación del menor. Mediante intervención de la DIT, se pudo trasladar al menor a un centro educativo cercano al domicilio de Gloria

2.17. Mediante Resolución N° 001-2013-MIMP/DGNNA del 23 de julio del 2013, se resuelve el recurso de Apelación presentada por Luis declarando INFUNDADA la apelación presentada.

2.18. En fecha 9 de agosto del 2013, Luis solicita nuevamente se varíe la colocación Familiar de Oscar a favor de Edelmira, lo cual es negado mediante Resolución N° 4141-2013-MIMP-DGNNA-DIT.

2.19. El 17 de octubre del 2013, se pone a conocimiento de la DIT el Informe Psicológico y de Terapia Psicológica realizado a Luis, concluyendo que el paciente se encuentra motivado para mejorar y asumir la responsabilidad de su hijo Oscar y asume la responsabilidad paterna, comprometido velar por el bienestar de su hijo. El 29 de octubre comunican a la DIT que Luis ha concluido la terapia psicológica que debía realizar concluyéndose que se encontraba apto para asumir la responsabilidad paterna de su hijo.

2.20. La madre del menor, Carolina, presenta escrito indicando que no ha cumplido con visitar a su hijo por los problemas de salud de su madre y posterior fallecimiento, manifiesta que viene cumpliendo económicamente con las necesidades de su hijo y que ha pedido citas para realizar las evaluaciones psicológicas ordenadas por la DIT.

2.21. En fecha 29 de octubre del 2013, se recibe la declaración de Oscar y Gloria, el menor indica nuevamente que desea vivir con su padre o su tía Edelmira, en cuanto a Gloria, indica que está decepcionada de la actitud de Celina (tía directa del menor y quien vive con Gloria) pues no se hace cargo del menor como indicó en un principio y lo maltrata con golpes y palabras, por lo cual se estarían dando rencillas entre ellas. El 05 de noviembre del 2013 se emite Informe Social N° 4511-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ, recomendando valorar las condiciones favorables de Luis para asumir la protección de Oscar y como segunda opción se tenga presente a Edelmira como soporte familiar de Oscar. Finalmente, el día 8 de Noviembre, Gloria pone a disposición de la DIT a Oscar, señalando temer de que Carolina y Celina (madre y tía de Oscar) se lo arrebaten, además de que por motivos de mudanza, no tendrá espacio para él.

2.22. Por lo señalado en el punto precedente, se emite la Resolución N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT, variando la medida de protección provisional de colocación familiar a favor de Oscar, por la de cuidado en el propio hogar bajo responsabilidad de Edelmira. Ese día se le hizo entrega del menor.

2.23. Finalmente, en fecha 08 de Agosto del 2014, en mérito a las visitas inopinadas al domicilio de Edelmira, Informes Psicológicos y Sociales emitidos, se expide la Resolución N° 003531-2014-MIMP-DGNNA-DIT, declarando la conclusión anticipada de la investigación tutelar por reinserción seguida a favor de Oscar, por ya no estar en estado de abandono, debiendo permanecer bajo la protección de su tía Edelmira, dejando a salvo el derecho de los familiares de acudir ante la autoridad competente para solicitar la representación legal del tutelado.

III. PREVIA DEFINICION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

3.1. El Principio del Interés Superior del Niño (ISN) - Evolución.

3.1.1 Su desarrollo en el siglo XX

El ISN, es un Principio relacionado a la protección del menor, forjado a través de un proceso a lo largo del siglo XX, en mérito a pronunciamientos de instrumentos internacionales, la doctrina y el desarrollo jurisprudencial. Este proceso alcanza su reconocimiento con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989; en palabras de Cillero Bruñol “La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX.”(3)

La Declaración de Ginebra de 1924, inicia el reconocimiento universal de protección a los derechos de la niñez. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambos de 1948, reconocen el derecho de los niños a recibir protección, cuidado, ayuda especial y asegurar su desarrollo. Sin embargo, es con la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, en su Principio II, que se menciona expresamente el ISN, indicando que el legislador debe tener en cuenta este Principio.

3.1.2 La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – De “Situación Irregular” a “Protección Integral”

Esta evolución en el reconocimiento de los Derechos de la niñez, completa su desarrollo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del 20 de Noviembre de 1989, vigente desde el 2 de Setiembre de 1990. Este instrumento público tuvo carácter obligatorio para los estados ratificantes a diferencia de los anteriores instrumentos, meramente declarativos mas no vinculantes. En este instrumento, en el punto 1. del artículo 3 se indica “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (4)

“... se puede afirmar que la Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.” (5)

Respecto al ISN, la Convención plasma una corresponsabilidad entre la familia y el Estado para la protección de los derechos del menor; en palabras de Barletta

(3) Cillero Bruñol, Miguel: EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Pág. 1

(4) UNICEF COMITÉ ESPAÑOL: “CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” Pág. 3

(5) Cillero Bruñol, Miguel: op cit. Pág. 3

“se reconoce a la familia como espacio natural idóneo para garantizar su desarrollo integral y se agrega la corresponsabilidad del Estado en fortalecer o suplir a la familia, esto último como medida extremo temporal ante un supuesto de disfuncionalidad de la misma”(6)

Con la CDN, se supera la llamada doctrina de la situación irregular en favor de la doctrina de la Protección Integral, pues anterior a la CDN, se consideraba a los niños como sujetos débiles e indefensos, por lo que era un deber moral su protección, ya que “[...] no se pensó en él como persona que tiene derechos propios, y que según su desarrollo evolutivo podía ser considerado como agente de su propio desarrollo” (7).

Esta concepción del menor como desvalido, varía con la CDN, la cual adopta la llamada doctrina de Protección Integral, la cual se basa en 5 pilares: 1) El menor es sujeto activo de derechos. 2) el menor de edad es titular de derechos específicos. 3) los asuntos que lo involucren deben considerar su interés superior. 4) tiene derecho a participar en los asuntos que lo afecten y emitir su opinión. 5) el menor ejerce sus derechos de manera progresiva.

Es importante precisar que, el ISN, de acuerdo al artículo 3 de la CDN, se manifiesta como un principio rector en el reconocimiento y respeto de los derechos del menor; no se da una definición, concepto o límites de que es el ISN pero obliga a instituciones, autoridades y órganos legislativos a considerarlo en las decisiones que adopten; esta misma intención rectora se da en los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la CDN, en los cuales también se menciona el Principio.

3.2 El ISN en la Legislación Nacional

3.2.1. En la Constitución

La CDN fue ratificada por el Estado Peruano el 26 de Enero de 1990 y aprobada por el Congreso el 4 de Agosto de 1990, por lo que en aplicación de la Constitución Política de 1979, pasó a formar parte del derecho nacional peruano. La actual Constitución no menciona de manera expresa el ISN, pero señala en su artículo 4 que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono. Este art. 4 contiene un principio de especial protección al menor y, mediante posterior desarrollo por parte del Tribunal Constitucional, se declaró que de este principio contenido en el art. 4 de la Constitución, se reconoce implícitamente el ISN en la Constitución: “5. En la STC 02132-2008-PA/TC, este Tribunal declaró que era implícito a este deber especial de protección del menor el principio de protección del interés superior de los niños” (8)

3.2.2. En el Código de los Niños y Adolescentes

El Expediente materia del presente informe, se llevó bajo los alcances del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) promulgado por Ley 27337. Este código reemplazó al CNA promulgado por el Decreto Ley 26102 y vigente desde el 28.06.1993. El CNA actual, mantuvo derechos ya reconocidos por el anterior código, tales como el reconocimiento de que el menor de edad es sujeto de derechos y protección, el derecho a que su opinión sea escuchada y

(6) Barletta Villaran, María Consuelo: DERECHO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA. Pág. 23

(7) Alegre, Silvina y otros “El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas”. Pág. 440

(8) Exp. 1665-2014-PHC/TC. Ica. C.F.A.P. Representado por Juan García C.

tomada en cuenta así como garantizar el ejercicio de los derechos de los menores de edad. Con el CNA actual, se mantuvo la postura de la Protección Integral que adoptó el Código derogado; sin embargo, la diferencia más importante entre ambas normas, es que el derogado señalaba que en toda medida que el Estado y/o la sociedad adopte, debía considerarse el ISN y el respeto de sus derechos, mientras que el actual código señala que se reconoce el ISN como un Principio, rector de las decisiones que se tomen. Sin embargo, si bien el actual CNA habla del Principio del ISN y lo nombra específicamente en varios artículos, se mantiene su imprecisión respecto a mecanismos que permitan su correcta aplicación, lo que acarrea que en la práctica no se aplique este Principio de forma correcta o no logre su fin, el verdadero respeto al bienestar del menor.

3.3 Definición del Principio del ISN

Tanto en la CDN, como en la Constitución Peruana o en el CNA, no encontramos una definición expresa del ISN. Esta falta de definición ha llevado a pensar que es un Principio indeterminado, al cual no se le ha especificado su esencia o contenido y por lo tanto susceptible de ser utilizado, al resolver procesos tutelares, como una invocación carente de significado. Sin embargo, de la lectura del articulado de la CNA podemos señalar que este Principio no es un concepto a aplicar sino un rector del actuar de las autoridades en los aspectos que involucran a la niñez; lo que este principio dispone, es que al resolver un caso concreto, se opte por la solución que mejor proteja los derechos del menor y que mejor ayude a su desarrollo y bienestar; en palabras de López-Contreras “Con este principio, se establece que el juzgador o juzgadora debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos”(9). Esta interpretación dota de significado al Principio de ISN, el juzgador no debe aplicar la norma que considere correcta o más adecuada al supuesto de hecho, sino la que mejor cautele los derechos del menor. En este sentido, más que definir este principio, se debe capacitar a los operadores judiciales y administrativos para que, invocando el principio, tomen la mejor decisión para el menor en cada caso particular, aunque ello suponga limitar o restringir otros derechos que estuvieran en conflicto con el interés superior del menor

Adelantando opinión, puedo indicar que en el presente caso, una correcta aplicación del principio del ISN pasaba por sopesar si existiendo un proceso de tenencia, debía en forma paralela llevarse un procedimiento tutelar administrativo o si era contraproducente al interés superior del menor el someterlo a una duplicidad procesal. Igualmente, iniciado el procedimiento tutelar, si bien es facultad de la administración el internar al menor en un albergue durante la investigación, no era mejor al interés superior del menor mantenerlo con su padre o con un pariente que había manifestado su intención de cuidarlo y que ya tenía familiaridad con el menor, en vez de hacerlo pasar por la traumática experiencia de alejarlo completamente de su entorno familiar; bajo esos parámetros, es que debía aplicarse el principio al caso particular.

IV. PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL EXPEDIENTE

Desarrollado ya los hechos relevantes del presente expediente, señalamos los problemas jurídicos que serán materia de análisis.

(9) López-Contrera, Rony. “Interés Superior de los Niños y Niñas. Definición y Contenido” Pág. 56

4.1 Era competente la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para investigar al menor considerado que existía un proceso judicial de Tenencia en curso.

Señalaremos las normas que facultan a la DIT y a los juzgados de Familia, para encargarse de los procesos de investigación tutelar y tenencia respectivamente; en base a lo señalado determinaremos si la DIT debió abrir investigación tutelar a pesar de haber, con anterioridad, un proceso de tenencia entre los padres.

4.2. Se respetó el Principio del ISN en la investigación de la DIT y en el proceso judicial de Tenencia

Analizaremos cada resolución emitida a lo largo del proceso de investigación tutelar desde la perspectiva del Interés Superior del Niño, para determinar si el proceso se realizó acorde al bienestar del menor y su interés superior. Respecto al proceso judicial de tenencia, con la misma finalidad del párrafo anterior, analizaremos las sentencias y sentencias de vista emitidas tanto en la resolución de la medida cautelar de Tenencia Provisional, como en la sentencia final. Nuestra toma de posición señalará si consideramos que este principio fue correctamente aplicado en ambos procesos.

4.3. Normativa actual sobre los procesos de Investigación Tutelar

Desde la conclusión del procedimiento de investigación tutelar, se han dado normas y modificaciones sobre el procedimiento de investigación tutelar; las mencionaremos y tomaremos posición respecto a si han logrado su objetivo de que los operadores de justicia apliquen correctamente el ISN.

V. ANALISIS DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS

5.1 Era competente la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para investigar al menor considerado que los padres habían demandado la Tenencia.

5.1.1 Facultad legal para llevar investigaciones por presunto abandono

Mediante Decreto Legislativo 1098 del 20.01.2012, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo una de sus funciones exclusivas el desarrollar la investigación tutelar en los casos de abandono (10). El Decreto Supremo 003-2012-MIMP que aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que le corresponde la Dirección de Investigación Tutelar dirigir el procedimiento de investigación tutelar (11)

(10) Decreto Legislativo 1098 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

Artículo 6°.- Competencias exclusivas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno, en el territorio nacional en lo siguiente:

(...)

g) Investigación tutelar y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono

(11) Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Aprueba el Reglamento de Operaciones y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 60°.- De la Dirección de Investigación Tutela

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene las siguientes funciones:

La Dirección de Investigación Tutelar tiene las siguientes funciones:

(...)

d. Dirigir del Procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas

El Código de los Niños y Adolescentes (CNA), también señala que será el MIMDES quien abra investigación tutelar al tomar conocimiento que un niño o adolescente se encuentra en alguna causal de abandono; sin embargo, este mismo Código indica que será el Juez quien finalmente, en mérito al informe preparado por el MIMDES y con opinión fiscal, será quien declare el estado de abandono de algún menor (12). El MINDES posteriormente fue denominado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

De lo expuesto, podemos señalar que, efectivamente, el MIMP es el organismo encargado de llevar adelante la investigación tutelar a favor de un menor que se encuentre en presunto estado de abandono, facultad conferida mediante Leyes especiales. Sin embargo, también podemos apreciar que su actuar finalmente está supeditado a aprobación judicial, pues en última instancia es el Juez especializado quien dictará la declaración de abandono.

5.1.2. Facultad jurisdiccional del Poder Judicial – El proceso de Tenencia

Al encontrarse separados de hecho los padres de un menor, surge la institución de la tenencia, la cual busca determinar quién de ellos se mantendrá en convivencia con el menor, salvando el derecho del otro padre a visitar e interactuar con su hijo. El CNA señala que la tenencia debe acordarse entre ambos padres, tomando en cuenta el parecer del niño y de no existir acuerdo o este no sea beneficioso al menor, será el Juez quién resolverá, estas disposiciones contenidas en los artículos 81° y 84° del CNA fueron modificados por la Ley 29269, que introduce el concepto de Tenencia Compartida como opción al que puede optar el Juez y, de no ser ella posible, declarar la tenencia a favor de quien garantice mejor el derecho del menor a mantener el contacto con el otro progenitor(13)

Los artículos 133° y 160 del CNA determinan que la potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familias los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina y que corresponde al Juez especializado, el conocimiento de los procesos de tenencia, entre otros. .

(12) Ley N° 27337 - Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 245°.- Investigación tutelar El MIMDES, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes

Artículo 249°.- Declaración judicial del estado de abandono

Recibido el expediente el Juez evaluará en un plazo no mayor de cinco (5) días si se han realizado las diligencias contempladas dentro del proceso, en caso contrario devolverá al MIMDES el expediente para el levantamiento de las observaciones. El Juez, previa evaluación favorable del expediente, lo remitirá al Fiscal competente para que emita en un plazo no mayor de cinco (5) días su dictamen. El Juez competente en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá resolución judicial que se pronuncie sobre el estado de abandono del niño o adolescente. Una vez declarada consentida la resolución judicial, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días calendario remitirá todo lo actuado al MIMDES.

(13) Ley N° 27337 - Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes modificado por Ley 29269 – Ley de la Tenencia Compartida

Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

De lo expuesto, vemos que la misma norma que faculta a la DIT a llevar a cabo la investigación tutelar por presunto abandono, faculta a los Juzgados especializados a tener a su cargo los procesos de Tenencia; sin embargo dicha norma no analizó el supuesto de que un mismo menor sea sujeto, al mismo tiempo, de un proceso de Tenencia e investigación tutelar. En el presente expediente, las autoridades decidieron llevar en forma paralela ambos procesos, por lo que trataremos de determinar si ello fue acertado a nivel procesal y lo más beneficiosos para el menor

5.1.3. Procedía una Investigación Tutelar en sede administrativa habiendo en curso un previo proceso de tenencia entre las mismas partes.

5.1.3.1 Sobre la resolución emitida por el Juzgado de Familia de Piura

Sucedido el incidente entre los padres del menor en Piura, el 1° Juzgado de Familia de dicha ciudad emite la Resolución 1, expresando que los padres habían manifestado la existencia de diversos procesos en la ciudad de Lima, entre ellos el proceso de Tenencia (el cual se llevaba ante el 15° Juzgado de Familia de Lima con Expediente 16184-2011), que los padres no se pusieron de acuerdo en el cuidado del menor, la madre mostró una conducta obstruccionista y agresiva contra el juzgado y existiendo un Juzgado de Familia en Lima, le correspondía al mismo realizar la investigación tutelar de conformidad al artículo 135° del Código de los Niños y Adolescentes(14) y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil (15), por lo que resuelve Inhibirse del presente proceso por no ser su competencia y remita lo actuado y traslade al menor al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Se puede advertir una contradicción entre los considerandos de la jueza y su decisión final, pues si correspondía, como indicó, que los actuados sean puestos a conocimiento del 15° Juzgado de Familia de Lima, no se entiende porqué finalmente en su parte resolutive dispone que los actuados, junto con el menor, sean remitidos al Ministerio de la Mujer.

5.1.3.2. Inicio de la Investigación Tutelar por parte de la DIT

Recibido al menor por la DIT, se registra el caso con expediente N° 279-2013-MIMP.DGNNA-DIT y se emite la Resolución N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT,

Artículo 84°.- Facultad del Juez

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
 b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
 c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

(14) Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 135.- Competencia.- La competencia del juez especializado se determina:

a) Por el domicilio de los padres o responsables;

(...)

(15) TUO del Código Procesal Civil – Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.-

Artículo V.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

disponiendo abrir investigación tutelar por presunto abandono moral a favor del menor y aplicar la medida de protección de atención integral, procediendo al internamiento del menor en un centro de atención residencial. En esta resolución simplemente indicaron que existían entre los padres sendos procesos judiciales por Violencia Familiar y el de Tenencia. Posteriormente, el juzgado a cargo del proceso de Tenencia solicita que el menor le sea puesto a disposición, ya que contaba con sus padres y no se encontraba en estado de abandono. La DIT se niega manifestando que al margen de lo que se resuelva en ese proceso, el hecho de que cuente con progenitores no exime que el menor pueda encontrarse en situación de abandono y que ellos son la institución competente para pronunciarse sobre el estado de abandono del niño o adolescente. El juzgado, recibida la respuesta de la DIT, decide dejar sin efecto su disposición previa de que se le ponga a disposición el menor.

5.1.4. Toma de Posición

Los padres litigaban un proceso judicial de Tenencia respecto a su menor hijo, habiendo el padre solicitado además, Medida Cautelar de Tenencia Provisional, la cual estaba pendiente de resolver al momento de iniciarse la investigación por la DIT. Sin considerar este proceso judicial, la DIT dispuso el ingreso del menor a un albergue y búsqueda de referentes familiares para que se ocupen de su cuidado, lo que en la práctica era dar la tenencia a una tercera persona.

Nuestra posición es que, si bien aparentemente ambos procesos eran distintos uno del otro, existía una identidad entre ambos de partes procesales y objeto, el cual finalmente era la tenencia y custodia del menor. La única diferencia se dio en la pretensión de los progenitores, pues el padre en ambos procesos pretendía la entrega de su hijo, pero la madre, en el proceso administrativo manifestó su acuerdo con que el menor sea albergado y se le busque referentes familiares para su cuidado. Este análisis nos lleva a determinar que, al ser dos procesos cuya finalidad es la misma, participan las mismas partes y siendo primero en el tiempo el proceso judicial de Tenencia, habría una preeminencia del ente judicial para requerir la suspensión del procedimiento administrativo el cual debió ser cumplido por la entidad administrativa, en cumplimiento de las normas del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en particular el artículo 4° referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a la prohibición para cualquier autoridad, a avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional⁽¹⁶⁾. La negativa de la DIT a cumplir la disposición judicial contravino el primer párrafo del mencionado art. 4, sobre la obligación a cumplir con la disposición judicial sin calificarla. Igualmente, estando pendiente un proceso de Tenencia, en aplicación del segundo párrafo del art. 4, la DIT no debió sustraer al menor de sus padres y albergarlo en un centro residencial, pues ello importó abocarse a una causa judicial pendiente de resolución.

No debe entenderse lo señalado como una renuncia de la DIT a sus facultades tuitivas hacia el menor, pues siempre podría apersonarse al proceso de tenencia y oponerse a la entrega del menor a sus padres para decisión judicial.

(16) D.S. 017-93-JUS - "TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Como ya se indicó, en el proceso judicial el padre había solicitado la tenencia provisional del menor, siendo necesario para resolver, el considerar la posición del fiscal, quien en su fundamentación 2.13. opina "...en toda decisión que se tome en relación a los niños, debe tenerse presente su Interés Superior; que resulta de afectación innecesaria, a nuestro criterio que el niño, contando con padres y familiares, se encuentre ingresado en un albergue, sin disfrutar de la compañía y afecto de sus familiares". En el Segundo otrosí de su Opinión, indica que "Se adopten las medidas pertinentes en cuanto a la investigación Tutelar que se sigue en favor del niño, pues de continuar ambos procesos se podrían emitir resoluciones contradictorias" (17). Queda claro que la posición fiscal consideraba inadecuado que se siguiera paralelamente un proceso de tenencia y una investigación tutelar administrativa, pues podían arrojar fallos contradictorios, perjudicando al menor

Habiendo desde lo procesal, dos causas con identidad de objeto, pretensión y partes, debió prevalecer el proceso de Tenencia y suspender el proceso administrativo, ello al amparo del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se podría discutir esta conclusión afirmando que ambos procesos se llevaban ante jurisdicciones distintas pero es en este caso que se debió aplicar el Interés Superior del Niño como principio rector, amparando una decisión judicial que protegía al menor evitando que tenga que ser sometido a dobles pericias psicológicas y sociales además de estar alejado de su familia. Es nuestra opinión que el proceso ante la DIT debió ser suspendido y continuar con el proceso de Tenencia, sin embargo no se acató la disposición judicial de entregar al menor.

El juzgado no hizo valer su fuero ante la DIT y el padre demandó Habeas Corpus para la entrega del menor, acción que fue desestimada, lo que consideramos un actuar contrario al Interés Superior del Menor. Son válidas mencionar en este caso, las interrogantes planteadas por la profesora Bustamante "En todo caso ¿qué era lo mejor? ¿cómo se lograba el bienestar a que alude CHUNGA LAMONJA? ¿qué era lo más conveniente en aras del principio del interés superior del niño: dejarlo en custodia permanente en la Aldea Infantil o permitirle una posibilidad de vivir con alguien que la cuide, mime, atiende y proteja, aun cuando ese alguien no será una persona "apta" de acuerdo a los criterios administrativos seguidos por la Oficina de Adopciones del PROMUDEH"(18)

La cita que antecede corresponde a un análisis de una acción de Habeas Corpus en el que el Tribunal Constitucional determinó que una menor que se encontraba albergada y a la espera de adoptantes, sea entregada a una tercera persona que sin ser su madre, se había portado como tal habiéndose desarrollado lazos similares al de una relación madre-hija. Si bien el proceso de adopción de menor es función exclusiva del PROMUDEH, se valoró el ISN determinando el beneficio de entregar la menor a una persona con la que ya habían lazos maternos, que obligarla a ser albergada a la espera de unos posibles adoptantes que tal vez nunca hubieron llegado.

(17) Exp. 16184-2011. Proceso de tenencia. Foja 1572

(18) Bustamante Oyague: "La Administración de Justicia de los Niños y Adolescentes ante el abandono de los Hijos" en Revista Jurídica del Perú. Año LIV N° 55. Página 172

5.2. Se respetó el Principio del ISN en la investigación de la DIT

Evaluaremos la forma como se llevó el procedimiento de investigación ante la DIT a través del análisis de las resoluciones emitidas en el mismo, a fin de determinar si se protegió los derechos del menor al amparo del Principio de ISN, o si bajo la bien intencionada idea de dar la “mejor” solución, en realidad no se respetaron los derechos del menor ni la búsqueda de su bienestar integral, de acuerdo a los parámetros dados por la Convención de los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes.

5.2.1 Análisis de las resoluciones emitidas por la DIT en la investigación

5.2.1.1 Resol. N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Inicio de Investigación Tutelar

El 14 de febrero del 2013, la DIT resuelve abrir investigación tutelar a favor del menor, de 7 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono disponiendo como medida de protección, su internamiento en el Centro de Atención Residencial (CAR) “Aldea Infantil San Ricardo INABIF”. Las principales consideraciones para tomar tal decisión, fueron los siguientes:

- Se describieron los hechos acontecidos en la ciudad de Piura.
- Se detallan los procesos judiciales entre los padres y se considera que en su manifestación en la ciudad de Piura, el menor manifestó haber presenciado un hecho de violencia entre los padres, “situación que generaría inestabilidad en la salud mental del niño precitado y los progenitores no estarían cumpliendo con brindarle un ambiente saludable”
- En el tercer considerando señalan que si bien el menor tiene a sus padres, estos no estarían cumpliendo con los deberes propios de su condición de padres ya que los indicios de violencia entre ellos ocasionan que el menor se encuentre en presunto estado de abandono establecidos en los incisos b) y c) del art. 248 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) (19).
- Señala que las medidas de protección buscan garantizar el derecho del niño a desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, debiendo considerar su aplicación la prioridad del fortalecimiento de los vínculos familiares y el tratamiento de casos como problemas humanos, acto seguido se indica que siendo necesario salvaguardar la integridad física y psicológica del menor se determina como medida de protección la Atención Integral en un CAR.
- A continuación, la resolución transcribe diversos artículos de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos del Niño sin argumentar porqué estas normas respaldarían la decisión de iniciar una investigación por supuesto abandono y la medida de protección dictada; además declara que todo procedimiento de investigación tutelar deberá regirse por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño o Adolescente.

(19) Ley 27337.- Aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 248°.- Casos.- El Juez especializado podrá declarar en estado de abandono a un niño o adolescente cuando:

a) Sea expósito;

b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;

c) **Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;** (resaltado nuestro)

(...)

De lo expuesto, advertimos que la DIT sustenta la decisión de abrir investigación y sustraer al menor del cuidado de su padre llevándolo a un albergue, en el supuesto de que los progenitores estarían incumpliendo sus obligaciones con su hijo además de maltratarlo.

A fin de poder analizar la pertinencia del inicio de un procedimiento tutelar por presunto abandono y el internamiento del menor en un albergue, busquemos primero definir el concepto de abandono a falta de una definición legal, pues el CNA solo señala las supuestas causales que configuraría esta situación.

De acuerdo a la definición dada por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), se define al abandono de familia como “Delito que consiste en incumplir los deberes de asistencia que legalmente se imponen a toda persona respecto de sus familiares próximos”(20). De esta definición lingüística y las causales para configurar el abandono del art. 248° del CNA, podemos definir el estado de abandono de un menor como la carencia absoluta de padres o familiares o que teniéndolos, estos incumplan sus obligaciones y deberes y/o maltraten al menor.

Una definición más amplia lo señala la Defensoría del Pueblo, que la entiende “como el descuido, desatención o desamparo, negligente o no, del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente y que, a partir de esta situación de desprotección, no permiten el goce y disfrute de sus derechos fundamentales”(21)

Dada la situación del menor, que efectivamente era testigo de discusiones entre los padres, lo cual podría entenderse como un presunto maltrato psicológico que podría afectar su desarrollo integral y, bajo el supuesto de que no hubiera habido un proceso de tenencia interpuesto previamente, la DIT era competente para iniciar investigación tutelar a favor del menor a fin de determinar si efectivamente se encontraba en situación de abandono, pero consideramos un exceso que se haya determinado llevar al menor a un albergue alejándolo de su familia sin un motivo que justificara tal decisión. Considero que era necesario, para justificar tal decisión, determinar exactamente el supuesto de abandono en la cual estaría inmerso el menor y las afectaciones concretas que estaría recibiendo mediante indicios contundentes, bien de maltrato físico o si en verdad los padres carecían de calidades mentales o morales para hacerse cargo del menor, pues el solo hecho de que los padres tuvieran constantes discusiones entre ellos no pueden inferir ausencia de calidad moral o mental. Sendos pronunciamientos del TC indican que la autoridad administrativa debe actuar bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de dotar de validez constitucional a sus actos. En el presente caso, no se advierte que la decisión de alejar al menor de su padre e internarlo en un albergue haya sido proporcional o razonable,

(20) Definición tomada de la página web de la RAE <https://dle.rae.es/abandono>

(21) Defensoría del Pueblo. Serie Informes Defensoriales- Informe N° 150. Pág. 151

En un proceso de investigación tutelar, el Ministerio de la Mujer (en este caso a través de la DIT), puede dictar medidas de protección en favor del menor, descritas en el art. 243 del CNA, sin embargo el mismo cuerpo legal señala en el art. 252 que la aplicación de las medidas de protección debe priorizar el fortalecimiento de los vínculos familiares, el art. 8 señala el derecho del menor a vivir en familia y no ser separado de ella excepto por circunstancias especiales y el art. VI de su Título Preliminar extiende la obligación de atención del menor a la madre y su familia.(22)

Del articulado mencionado, podemos determinar que para el CNA vivir en familia es un derecho del menor y es prioridad mantener el vínculo familiar aún al aplicar las medidas de protección al menor tutelado.

Esta interpretación va de acuerdo con lo normado por Tratados Internacionales y la misma Constitución Política del Perú, que dispone en su artículo 4 que la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al menor y la familia (23)

Igual postura sobre la importancia de la familia, ha sido expuesto en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, como se lee en la sentencia recaída en el expediente 01817-2009-PHC/TC que señala en su fundamento 4:

“4. El derecho a tener una familia y no ser separado de ella

4. El derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de

(22) Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes

Artículo VI.- Extensión del ámbito de aplicación.-

El presente Código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo

Artículo 8.- A vivir en una familia.-

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral

Artículo 243.- Protección

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de defensa;
- b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y, e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado."

Artículo 252.- Familia.-

En la aplicación de las medidas de protección señaladas se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.(

(23) Constitución Política del Perú

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

felicidad, amor y comprensión", así como en su artículo 9.1, que establece que "los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos". En contrapartida a dicho reconocimiento implícito, tenemos que precisar que en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que "el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia". A consideración de este Tribunal, el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella es un derecho fundamental implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1° Y 2°, inciso 1) de la Constitución.”(24)

Finalmente, de acuerdo a la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, la institucionalización de un menor, entendido ello como el albergarlo en un centro a cargo del Estado, debe ser siempre la última opción a tomar(25)

Por lo expuesto, siendo prioridad constitucional la protección de la familia y siendo un derecho del menor el vivir en familia, podemos indicar que un proceso de investigación tutelar lo que busca no es sancionar a los padres, sino tratar de fortalecer o corregir los vínculos familiares a fin de que el menor pueda crecer en el ambiente familiar; el principio del ISN en una investigación tutelar, debe cautelar este derecho del menor a vivir en familia (con sus padres o parientes) y sólo sustraerlo de su familia cuando haya evidencias concretas de que ello es la única opción a aplicar,

En la Resolución materia de este análisis, solo dedican un considerando para fundamentar el separar al menor de sus padres, el considerando Cuarto indica que “por lo que de los hechos señalados en el considerando precedente, siendo necesario salvaguardar la integridad física y psicológica del niño OSCAR de 7 años de edad, se determina como medida de protección aplicar la ATENCION INTEGRAL en un centro de Atención Residencial”.

Al momento de los sucesos en la ciudad de Piura, el menor había estado viviendo con su padre y siendo visitado por su madre, es decir, se encontraba en el seno de su familia, recibiendo la atención de sus padres, los cuales evidentemente no habían logrado una estabilidad que les permitiera resolver sus conflictos entre ellos sin llegar a las mutuas agresiones de palabra o hechos, recurriendo a varias denuncias. Sin embargo, a pesar del conflicto entre los padres, debíamos preguntar si esta situación era de tal magnitud que la única solución era retirar al menor de su hogar, específicamente del lado de su padre, privándolo de su derecho a vivir con uno de sus progenitores y recibir la visita del otro. Considero que el ordenamiento legal proporcionaba otras posibilidades antes de recurrir a la extrema que se adoptó.

(24) Expediente 01817-2009-PHC/TC. Lima. J.A.R.R.A. Y V.R.R.A.

(25) Ley 29170 – “Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes”
 Artículo III.- Principios rectores

(...)

III.4 Subsidiariedad

Producidas las causas que ameriten el retiro del niño, niña o adolescentes de su entorno familiar, deben agotarse los medios que permitan el retorno a su familia de origen o la ubicación en su familia extensa, si aún fuera posible y no atente contra su integridad. La institucionalización de la niña, niño y adolescente tiene carácter subsidiario, y como tal, debe considerarse como última opción o medida

(...)

Como parte de las acciones a realizar al iniciarse un proceso de investigación tutelar, se le practicó a los padres y al menor el Informe Social Inicial N° 0336-2013/MIMP/DGNNA/DIT/NQA, el cual concluye que el menor aparentemente se encontraría en adecuadas condiciones de salud, pero también indica que el menor estaría inmerso dentro de las disputas de sus padres recibiendo así maltratos psicológicos e inestabilidad emocional, por lo que recomienda que el menor sea albergado. Consideramos bastante insuficiente estas conclusiones para sustentar el internamiento de un menor que contaba con un padre con quién había vivido la mayor parte de su corta vida y una madre que visitaba al menor. Era importante que en este informe se indicara porque se descartaba a los padres del cuidado de su hijo y porque no se podía aplicar una medida de protección menos extrema; opciones habían, pues el CNA señala una serie de medidas de protección posibles de adoptarse sin llegar al hecho traumático de retirar a un menor de su padre e internarlo en un albergue; nuestro ordenamiento legal prevé el internamiento de un menor como última solución cuando ya no es posible adoptar otra medida de protección. En este caso, es evidente que una correcta aplicación del Principio del ISN, hubiera sido, sopesar que el derecho del menor a vivir con su familia no podía dejarse de lado despojándolo de su entorno familiar bajo una supuesta protección al menor.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional “En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.”(26)

En este punto, en consideración del ISN, creemos que no existían razones determinantes para violar el derecho del menor a vivir con una familia y debió adoptarse otra medida de protección para el menor, tal vez la contemplada en el literal a) del art. 243 del CNA.

5.2.1.2 Resolución Administrativa N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Declara Improcedente lo dispuesto por el 15° Juzgado de Familia de Lima en cuanto requería que el menor sea puesto a su disposición por encontrarse en curso un proceso de Tenencia

Iniciada la investigación tutelar, el padre del menor presentó escritos ante la DIT solicitando que se le haga entrega al menor por no encontrarse en estado de abandono e incluso presenta una acción de Habeas Corpus; la madre del menor también presentó escrito pero sin solicitar ningún pronunciamiento, solo adjuntando supuestas pruebas que demostraría que el padre no era idóneo para encargarse de la crianza del menor. El 15° Juzgado de Familia de Lima, que tenía a cargo el proceso de Tenencia seguido por los padres, dispuso se oficie a la DIT que pusiera a disposición de su Despacho al menor y todo lo actuado, por no encontrarse en presunto estado de abandono al contar con sus padres y familiares y encontrarse en trámite un proceso de tenencia. Esta disposición se realizó en atención al pedido formulado por el padre

(26) Tribunal Constitucional. Exp. N.º 02892-2010-PHC/TC, Lima. F.C.H. (Cfr. Exp. N.º 1817-2009-HC, fundamentos 14-157)

Anteriormente manifestamos que el pedido del despacho judicial en los hechos, planteó un conflicto de competencia que debía resolverse en nuestra opinión, a favor del Poder Judicial, considerando que la DIT, como entidad administrativa, debía acatar la disposición judicial sin calificarla u observarla; en este sentido, lo que analizaremos en este punto es si los fundamentos de la Resolución Administrativa N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT que niega el poner a disposición del Juzgado al menor, se hace ponderando su bienestar o si nuevamente se emite sin considerar el ISN.

Los dos primeros considerandos dan cuenta del pedido del 15° Juzgado de Familia y sobre el inicio del proceso de investigación tutelar. En el tercer considerando la DIT señala que el menor se encontraría en causales de abandono ya que las evaluaciones psicológicas practicadas a los padres concluyen que ellos no se encuentran en condiciones de asumir el cuidado del menor ya que presentan tendencias manipuladoras, sentimientos de inseguridad y conflictos crónicos. De igual manera, el informe psicológico realizado al menor recomendó su ingreso a un centro residencial por no contar con el apoyo emocional y familiar y se le brinde soporte afectivo y familiar y se busque referentes familiares que tengan un resultado positivo. Finalmente, hacen referencia a un Protocolo de Pericia psicológica practicado por el Ministerio Público, que indica advertir en el menor un posible síndrome de alienación parental en perjuicio del menor.

Sobre el síndrome de alienación parental (SAP), “se define por el hecho que un padre ejercer la tenencia y obstruye o impide el vínculo del hijo con el otro padre y construye una relación abusiva en la cual, paradójicamente, la víctima infantil es el verdugo”(27) Aguilar Cuenca lo define como “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición”(28). Concluyendo, el SAP se entiende por la influencia de uno de los padres sobre su hijo para que este muestre rechazo al otro; al afectar la psique del menor para que rechace a uno de sus padres, se configura una violación a los derechos del menor relacionados a su vida familiar (interactuar con ambos progenitores), a su integridad moral y psíquica y su libre desarrollo emocional.

Volviendo a la resolución que nos ocupa, en sus considerandos sexto y séptimo, se señala la base legal que autoriza a la DIT a llevar adelante el proceso de investigación tutelar indicando que “esta dirección es la autoridad competente para pronunciarse sobre el estado de abandono de un niño o adolescente”, proceden a reiterar que no obstante e resuelva la tenencia a favor de uno de los progenitores ello no exime que el menor se encuentre en estado de abandono. El considerando nueve nuevamente hace referencia a que el procedimiento de investigación tutelar se rige por el principio del ISN.

Por las consideraciones principales expuestas, la DIT declara improcedente lo dispuesto por el 15° Juzgado de Familia.

(27) PEDROSA, Delia y BOUZA José. (SAP) Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores. Buenos Aires: García Alonso, 2008, p. 95.

(28) AGUILAR CUENCA, José. «El uso de los hijos en los procesos de separación: el síndrome de alienación parental». *Revista de Familia*, N° 29, sec. Estudios doctrinales. Valladolid: Lex Nova, 2005, p. 72.

La DIT fundamenta su negativa a cumplir la orden judicial, por los resultados de las pericias psicológicas realizadas tanto a los padres como al menor. En el caso de los padres, concluye que no se encuentran en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindar un entorno familiar, sin embargo no se advierte de los informes un fundamento determinante para dicha conclusión, ya que en el caso de la madre señala que presenta ciertos rasgos obsesivos y rigidez en sus actitudes con dificultad para reprimir sus impulsos; en el caso del padre señala que denota actitudes de sumisión y pasividad, no asertivo y con temor a la confrontación.

En cuanto a la evaluación realizada al menor se le describe como un niño sociable extrovertido e inquieto pero con necesidad de afecto y sentimientos ambivalente hacia ambos padres.

El juzgado pretendía entregar al menor a su padre, con quien había estado viviendo al momento de los hechos, mientras que la negativa de la DIT a ponerlo a disposición del juzgado buscaba que el menor se mantenga en el albergue, amparándose en que de acuerdo al principio de ISN y en salvaguarda del estado físico y psicológico del menor, no podía mantenerse al cuidado de sus padres.

De acuerdo con Bustamante Oyague “Así, la búsqueda del logro del bienestar del menor, lleva a que la noción del “interés superior del niño” sea un concepto jurídico indeterminado, donde para precisar qué es lo más conveniente para el menor se requiere darle contenido, de acuerdo a las circunstancias que presente cada caso concreto” (29)

Lo que quiero manifestar, con la cita de la profesora Bustamante, es que la DIT no realizó un análisis del principio del ISN tomando todas las características del caso concreto, pues no tomó en consideraciones mayores pruebas ni derechos del menor; por ejemplo, no tomó en consideración el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001890-2013-PSC realizado al menor en la ciudad de Piura, en la cual si bien se da una conclusión similar a la arribada en el protocolo realizado en Lima (niño lúcido, inquieto, vivaz, hábil), se sugiere una terapia al sistema familiar y no su ingreso a un albergue; contradicción que debió llevar a la DIT a tomar una decisión más fundamentada para negar que el menor, a través del juzgado, sea entregado a su padre. En efecto, una adecuada aplicación del ISN hubiera llevado a la DIT a analizar estas dos recomendaciones disímiles a un mismo caso, en concordancia con la obligatoriedad del estado, de albergar a un menor sustrayéndolo de su familia, solo como última posibilidad, como literalmente lo dispone el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que señala “La medida de protección en un CAR, tendría que ser dispuesta solo en caso de que las otras medidas de protección alternativas en favor de NNA no resulten idóneas para superar las afectaciones de sus derechos”(30).

La DIT tampoco considera el daño que se le produce al menor, que ya se encuentra inmerso en un proceso de Tenencia, al someterlo a los mismos procedimientos en la investigación tutelar causando una afectación innecesaria al menor.

(29) Bustamante Oyague, Emilia. Op cit. Pág. 164

(30) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. “Niños, niñas y adolescentes en presunto estado de abandono” Diapositiva 9.

Consideramos que mantener al menor en dos procesos, judicial y administrativo, en forma paralela, constituye una afectación a su derecho a la integridad contemplado en el CNA(31), y que afectación a este derecho también debió ser parte del análisis conjunto para la decisión.

La resolución también utiliza como sustento, el resultado del Protocolo de Pericia Psicológica 816-12-MCF-EM-PSI, que fue ordenado por el 15° Juzgado de Familia, el cual concluye la posibilidad de que se presente indicadores compatibles con el Síndrome de Alienación Parental, sin embargo la DIT no considera que este síndrome, que ya definimos anteriormente, se encuentra estrechamente ligado a los procesos de Tenencia, como se advierte del artículo 84 del CNA, que faculta al Juez a priorizar la tenencia a quien mejor garantice el derecho del menor a mantener contacto con el otro progenitor. Si la DIT advirtió la posibilidad de alienación parental, ello era justificante de entrega del menor y todo lo actuado al Juzgado, ya que como afirma el docente Pineda Gonzales “esta surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños.” (32). Similar interpretación manifiesta el docente de la Universidad Católica de Trujillo, Avalos Pretell: “Estos textos normativos obligan al juez a realizar un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios, ya sean de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del desarrollo del proceso de tenencia, con la finalidad de determinar cuál de los progenitores salvaguardará el derecho de comunicación de su hijo.”(33)

De lo expuesto, es claro que la negativa de la DIT a poner a disposición del Juzgado al menor y todo lo actuado, si bien lo realiza invocando el ISN, en realidad no lo toma en cuenta, pues solo utiliza informes psicológicos muy genéricos dejando otros de lado y, sin realizar de manera objetiva y considerando todos los medios probatorios, que sería en los hechos más beneficiosos al menor. La DIT olvida que el proceso de protección a un menor no se trata de una contienda de quien tiene mayor autorización para realizarlo, sino que lo que se busca es proteger los derechos del menor y no agravar el daño hacia él.

5.2.1.3. Resolución Administrativa N° 1563-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Declara Improcedente pedido del padre del menor para visitar a su hijo

El 14 de Marzo del 2013, se realizó Informe Social 0701-2013, por el cual se evalúa a la familia extensa del menor, a fin de que éste sea acogido en el hogar de algún familiar; se evaluó a la abuela paterna con quien el menor había sido criado; se evaluó a la tía abuela paterna quien manifestó haber cuidado al menor desde su nacimiento hasta la edad de 4 años; se evaluó a la prima paterna Edelmira, quien había criado al menor desde su nacimiento hasta los 4 meses y también durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2011 y; se evaluó a Gloria, prima paterna de la madre quien vivía con su familia y con Celina quien era hermana de la madre del menor y tía directa de él, sin embargo, Gloria manifestó haber visto al menor en pocas oportunidades cuando estaba pequeño y después perdió contacto con su prima.

(31) Ley 27337 –Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 4°.- A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

(32)Pinedo Gonzales, José Alfredo. “El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional” Vox Juris. Pág. 112.

(33) Avalos Pretell, Bruno Fernando. “Como Identificar el Síndrome de Alienación Parental”

Se emite diagnóstico en el cual consideran que no aplicarían para encargarse del menor ni la abuela paterna ni la tía abuela paterna, por estar, según refiere la profesional informante, “emocionalmente involucrada en el conflicto de los padres” y “ser vulnerable a la parcialidad” respectivamente; decide considerar como primera opción a Gloria conjuntamente con Celina y, de no resultar el proceso de empatía, como segunda opción a Edelmira; la informante no indica que criterios ha utilizado para manifestar primera y segunda opción, algo que debió señalarse considerando que Edelmira si había tenido contacto anterior con el menor y le resultaba a este una figura más familiar y cercana que sus tías maternas.

En la Aldea infantil donde es albergado el menor, en fecha 22 de Marzo del 2013 se emite Informe Psicológico 54-2013/AISR-DSPNNA-INABIF, en el cual se recomienda entre otras: reinsertar al menor en el sistema escolar, gestionar medios para contactar con el grupo familiar más vinculado al menor, expresó rechazo y conmoción emocional ante la presencia de las tías maternas y que el menor sea consultado en el proceso de reinserción familiar.

El 01 de Abril del 2013, se realiza Informe Social Inicial 41-2013/INABIB-AISR-SS, se indica que el menor manifestó afecto a ambos padres, peor señaló tener mas recuerdos con su padre y casi ninguno con su madre, indicando querer estar con su papá , manifestó también haber sido criado por su abuela paterna y respecto a su tía abuela paterna, que siempre ha estado con ella y nunca lo ha dejado solo; respecto a su tía materna Gloria indica no conocerla y respecto a su tía materna Celina, señala no tener afecto. Finalmente, el informe concluye recomendando tomar en cuenta la manifestación del menor para determinar su situación tutelar, se evalúe el permiso de visita para ambos padres y derivar a los mismos a sesiones de terapia de Salud mental. Tanto este, como el Informe Psicológico anteriormente mencionado, fueron realizados por personal del albergue.

El 05 de Abril, la DIT realiza Informe Psicológico 1483-2013-MIMP-DIT al menor concluyendo que viene recibiendo las visitas de su padre, abuela paterna y tías maternas, existiendo una marcada identificación con la figura paterna por lo que se recomienda trabajar con referentes familiares positivos que favorezcan su estabilidad emocional y familiar.

El mismo día 5 de Abril, el padre solicita a la DIT, por escrito, se le autorice visitar a su menor hijo, sin embargo, en la práctica ya lo había estado visitando con anuencia del personal del albergue.

El 22 de Marzo del 2013, Gloria, tía materna del menor manifiesta haber tomado conocimiento que el padre del menor lo había estado visitando sin autorización. La madre del menor, solicita que se disponga la medida de colocación familiar del menor en el hogar de su prima Gloria, ello por haber tomado conocimiento de las vistas que el padre le ha estado realizando al menor, así mismo manifiesta su preocupación porque su menor hijo se encontraba asistiendo a sus clases escolares, aduciendo temer que sea secuestrado por su padre.

Con estos antecedentes, en fecha 25 de Abril del 2013, la DIT emite la Resolución Administrativa 1563-2013-MIMP declarando Improcedente la solicitud de visita del padre hasta que no cumpla con las recomendaciones de la DIT en cuanto someterse a una pericia psicológica

La DIT basó su negativa a permitir al padre la visita a su hijo, en informes psicológicos y sociales que señalan que el padre no se encontraba en condiciones de asumir el cuidado del menor, sin embargo, obvian señalar los informes realizados por el personal del albergue, quienes día a día estaban en contacto con el menor, en los que indicaban la necesidad de éste de mantener el vínculo afectivo con su padre. Se advierte una argumentación sesgada, pues se debió evaluar la totalidad de informes realizados al menor y a sus padres para evaluar la situación integral del menor. También argumentan que el padre no cumplió con realizar la pericia psicológica dispuesta, como un fundamento para negar el derecho de visita.

Para analizar si esta medida se tomó al amparo del ISN, consideramos, en principio, lo manifestado por la CIDH:

"En lo que se refiere a la comunidad internacional de Estados, ésta a través de la adopción de un gran número de resoluciones y de instrumentos internacionales de diversa naturaleza sobre diversos aspectos relacionados con los derechos de la niñez, ha asentado una clara posición en cuanto a reconocer que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los mismos derechos que los adultos y además merecedores de una protección especial"(34)

Uno de estos derechos del menor y merecedor de protección especial, es el derecho a la familia, reconocido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, como merecedora de protección y asistencia necesarias para ser un medio de crecimiento y bienestar de sus miembros, en especial los menores; a continuación reconocen que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de una familia. Este reconocimiento a la importancia del derecho a una familia para el menor se manifiesta en diversos artículos de la Convención, entre ellos el artículo 9 que reconoce el derecho del niño separado de sus padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, salvo que esto sea contrario al ISN.

Este derecho, se ve reflejado en la normativa nacional referente a los centros de atención residencial de menores, norma que indica que en los centros de atención residencial, se debe fortalecer los vínculos entre el menor y sus padres siempre que no sea contrario a su interés superior, además de fortalecer todos los medios que permitan el retorno a su familia de origen y la obligación de incluir en la metodología de atención el trabajo con la familia nuclear.

Al analizar la pertinencia de la Resolución que dio inicio al proceso de investigación tutelar, hemos señalado la importancia de la familia como un derecho del menor y las normas que proclaman la protección de este derecho, importancia y protección que también es recogida por la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dada la importancia de la familia y el necesario contacto de un menor con sus padres, que redundan en su bienestar, este derecho solo le podrá ser negado en caso atente contra su interés superior de manera concreta y demostrable.

(34) CIDH. "Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.". 2013. Pag. 11

(35) Ley 29170-Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo III. Principios rectores

(...)

III.3 Promoción y fortalecimiento de vínculos familiares

En todo Centro de Atención Residencial se debe promover y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no resulten un riesgo evidente para la integridad de la niña, niño y adolescente.

En su caso, el fortalecimiento del vínculo con los padres o madres sustitutas.

En este sentido se manifiesta la Defensoría del Pueblo, en su Informe N° 150 cuando señala: “Ello se debe a que, además de favorecer la reinserción familiar, el régimen de visitas incide positivamente en el estado emocional y en las relaciones interpersonales de los niños, niñas y adolescentes residentes.

De allí que la naturaleza y función protectora de los centros no deba servir como pretexto ni justificación para suspender, limitar o restringir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir visitas de sus familiares, salvo que, como bien refiere el artículo III.3 de la Ley 29174, ello no implique un riesgo manifiesto para su integridad.”(35) En ese mismo informe, que describe el sentir de los menores internados en centros de atención, se transcribe el reclamo de estos, al manifestar “... Qué bienestar es ese, si no nos dejan estar con nuestras familias”.(36)

En la resolución materia de análisis, no encontramos un fundamento claro que sustente que negar la visita de su padre al menor, sea algo que se ampare en su interés superior. Se apoyan en informes que niegan el conceder la visita paterna sin considerar otros informes que sí recomendaban dicha visita; otro fundamento es no haber cumplido el padre con someterse a terapia psicológica. Estos fundamentos nos llevan a considerar que negar la visita del padre es una negativa al anhelo o pedido del padre de ver a su hijo, cuando una interpretación correcta del interés superior del menor debía llevar a notar, primero, que la visita de un padre a su hijo es un derecho del menor. Partiendo de esta premisa, la autoridad administrativa debió preguntarse si ayudaba al bienestar del menor el dejar de recibir la visita de su padre con quien ha vivido o, si por el contrario se le causó mayor afectación al privar a un menor de mantener vida común con su padre, internarlo en un albergue y además negarle la visita paterna. Respecto al mencionado argumento de que el padre no acudió a la terapia recomendada, como sustento de la negativa, en los hechos es “castigar” al menor, privándole de uno de sus derechos fundamentales, debido a omisiones del padre.

Considero que ante el pedido del padre para recibir autorización de visitar a su hijo albergado, la DIT debió enfocar este pedido no como un derecho del padre sino como un derecho del menor y desde esa óptica realizar su análisis de procedencia. De haber actuado de esta manera, tal vez hubiera obtenido una resolución acorde al interés superior del menor.

Soluciones al pedido del padre eran posibles, pues la DIT, en procura del bienestar del menor, pudo haber autorizado visitas supervisadas para ambos padres, siendo la supervisión la garantía para no permitir que alguno de los progenitores busque desprestigiar, ante el menor, la figura o rol del otro o influir negativamente en el menor; igualmente, la autorización podía realizarse bajo apercibimiento de suspender dichas visitas si los padres insistieran en no acudir a las terapias recomendadas, lo que hubiera sido un aliciente para el cumplimiento de las terapias.

Artículo 7°.- Fines de la metodología de atención.

(...)

7.2 La metodología debe incluir el trabajo con la familia nuclear o extensa, considerando las características de su entorno local, con la finalidad de lograr su reinserción. De no contar ellos con familia, el Centro de Atención Residencial realiza las acciones preparatorias que facilitan y promueven su adopción, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Adopciones.

(...)

(35) Defensoría del Pueblo. Op cit. Pág. 71

(36) Ibidem. Pág. 73

5.2.1.4. Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Varían la medida de protección provisional de atención integral a la de colocación familiar en favor del menor

En fecha 30 de Abril del 2013, la Directora del albergue donde se encontraba el menor, mediante oficio N° 172-2012-INABIF/UGPI/AISR, solicita a la directora de la DIT se agilice el proceso de egreso del menor, dado que desde el 22 de Marzo es visitado por sus tías maternas y, al contar con familia extensa, no se encuentra en situación de abandono.

El 2 de Mayo del 2013, la Trabajadora Social del albergue mediante Informe N° 010-2013-T.S., manifiesta a la directora de la DIT, la situación del menor, indicando que el mismo continúa preguntando por sus progenitores, que no asiste a la escuela, que se advierte mejoría en el proceso de empatía con sus tías maternas. Concluye que el menor requiere de un ambiente familiar que le brinde los cuidados moral, afectivo emocional, material que todo niño merece.

El 3 de Mayo, la madre del menor presenta escrito adjuntando documentación relacionada a procesos judiciales que hubo entre el padre del menor y su ex esposa, solicitando que dichos antecedentes sean considerados en la decisión final del proceso. También solicita que, dado que el padre del menor solicitó autorización para visitar al menor, de concederle el pedido, por "equidad" le concedan a ella la misma autorización.

El 9 de Mayo, la Trabajadora Social del albergue donde se encontraba el menor, emite Informe Social Evolutivo N° 049-2013-INABIF-ALSR/T.S., en el cual recomienda que el menor sea insertado con la familia extensa hasta resolver la situación jurídica de los padres.

El 08 de Mayo, el padre del menor solicita a la DIT que se haga entrega del menor a uno de sus familiares, dado que mantenerlo en el albergue atenta contra la integridad del menor, además de afectar su derecho a la educación. Cita el padre informes psicológicos y sociales realizados al menor, e indica que no se está considerando el derecho del menor a que sea tomada en cuenta su opinión, pues el manifiesta que le gustaría vivir con su tía Edelmira, a quien conoce y con quien se identifica y, en contrario, no conoce a su tía materna Gloria.

El 10 de Mayo, el padre del menor solicita que se le permita a su prima Edelmira, tía del menor y con quien éste había vivido, visitar al menor en el albergue. Ese mismo día, la directora de la DIT oficia al albergue solicitando un informe que aclare si recomiendan o no la reinserción familiar del niño tutelado,.

El 9 de Mayo del 2013, se realiza el Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF, realizado al menor por parte de la Psicóloga del albergue, donde señala que el menor sigue solicitando la presencia del padre, muestra temor y ánimo triste y se evidencia estado de necesidad y afecto, el informe recomienda que el menor sea reinsertado al sistema escolar interrumpido por pedido expreso de la madre y se proceda a su colocación familiar a la espera de resolverse su situación legal.

El 13 de Mayo, la Trabajadora Social del albergue, emite Informe N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S., por el cual recomienda que el menor sea insertado con la familia en mención mediante Colocación familiar (se refiere a sus tías maternas)

El 17 de Mayo del 2013, la DIT dispone variar la medida de protección provisional de atención integral a la de colocación familiar a favor del menor bajo responsabilidad de su tía (prima de la madre del menor) con el soporte de su otra tía (hermana de la madre), Fundamentan la decisión en las pericias realizadas a los padres, al menor y a la familia extensa. Como resultado de estas pericias, aplicaron como aptas para encargarse del cuidado del menor, las tías maternas en forma conjunta y la tía paterna, pero a esta última no se le dio a primera opción debido a que como trabajaba, no podría estar todo el día con el menor. Fuera de ese argumento de hecho, la resolución realiza un extenso detalle y mención de la normativa internacional, nacional y sentencias del Tribunal Constitucional respecto al derecho del menor a vivir en familia, a proteger su interés superior en las medidas que se tomen, a una protección, cuidados y asistencia especiales, incluso señalan el derecho del menor a expresar su opinión libremente en los asuntos que le afecten, lo cual causa sorpresa pues, del desarrollo del proceso de investigación, se advierte que la DIT en ningún momento tomó en cuenta la opinión del menor.

En los informes psicológicos y sociales realizados al menor por los profesionales del albergue en el cual se encontraba, es recurrente la manifestación de menor respecto a ir a vivir con su padre o en su defecto con su tía paterna ya que guardaba buenos recuerdos de ella, además de indicar que no conocía a su tía materna. Sin embargo esta manifestación del menor no fue considerado por los profesionales de la DIT quienes determinan que el menor sea acogido por una tía que no conocía en vez de ser acogida por la que si conocía y guardaba recuerdos positivos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, señala la obligación de los Estados partes de garantizar el derecho del menor a expresar su libre opinión en todos los asuntos que lo afecten; se le dará oportunidad de ser escuchado en todo proceso judicial o administrativo en que sea afectado.

La importancia del artículo 12 para la Convención se manifiesta en la Observación General N° 12, la cual, en el punto 2. de su Introducción señala:

“2. El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño ("el Comité") ha señalado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.”(37)

Siguiendo al Comité:

“97. Deben introducirse mecanismos para garantizar que los niños que se encuentren en todas las modalidades alternativas de acogimiento, en particular en instituciones, puedan expresar sus opiniones y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en los asuntos relativos a su acogimiento, a las normas relativas al cuidado que reciban en familias u hogares de guarda y a su vida diaria.”(38)

(37) Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 12(2009)". Pág. 5

(38) Ibidem. Pág. 24

En el ordenamiento nacional, el CNA recoge este derecho en el artículo 9 al prescribir que todo niño y adolescente en condiciones de formarse su propio juicio tendrá derecho a expresar su libre opinión en los asuntos que les afecte, la que deberá ser tenida en cuenta; similar disposición recoge el artículo 85, pues el Juez debe escuchar la opinión del niño y considerar la del adolescente.

Anteriormente, hemos señalado que la doctrina de la protección Integral se basaba en 5 pilares siendo uno de ellos, el derecho de participar en los asuntos que lo afecten y emitir su opinión, lo que se condice con la titularidad de derechos que se le reconoce al menor.

En la resolución de colocación familiar, la DIT nunca consideró la opinión del menor a pesar de que los profesionales del albergue pusieron en conocimiento dicha opinión; en su considerando noveno señalan que es un derecho del menor dar su opinión en los asuntos que le afecten, pero en ningún momento observaron el cumplimiento de dicho derecho.

Ahora, si bien el artículo 85° del CNA dice que el juez especializado debe escuchar la opinión del menor y tomar en cuenta la del adolescente, ello no debe entenderse que se cumple con esta obligación sólo escuchando al niño, pues ello sería quitar de sentido a la norma, se debe entender que la opinión del menor debe ser escuchada para que ayude a la autoridad a tomar una decisión más informada y acorde con la protección de su interés superior.

De acuerdo al D.S. N° 011-2005-MIMDES, que reglamentó los capítulos IX y X del Libro II del Título cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 25° prescribe que en los casos de colocación familiar o familia sustituta se debe priorizar el grado de parentesco y necesariamente la relación de la afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado. Para tomar la decisión más acertada respecto al grado de afinidad o afectividad, era necesario escuchar la opinión del menor y que la misma forme parte del caudal probatorio, lo que no se realizó

Podemos señalar también que la resolución de colocación familiar se da con excesiva demora, si consideramos que mediante Informe Social N° 0701-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNR de fecha 14 de Marzo del 2013, se determinó que calificaban como soporte familiar a las tías maternas y a la tía paterna, siendo que con la tía paterna ya existía un vínculo afectivo con el menor, sin embargo a este familiar se le coloca como segunda opción por el hecho de que esta persona trabajaba por horas en su propio negocio y no se encontraba todo el día en el hogar. Como resultado de esta decisión, debió iniciarse un proceso de empatía entre las tías consideradas para el acogimiento del menor, siendo así que desde la fecha del mencionado informe hasta la resolución de colocación familiar, transcurrieron más de dos meses tiempo en el cual el menor tuvo que estar en el albergue y perder sus clases escolares, a la espera de que la DIT resuelva su situación. Sin embargo, esta demora no se da solo por el proceso de empatía, sino que también por una actitud indolente de la DIT, quien a pesar de contar con informes sociales emitidos por los profesionales del albergue, donde indicaban que debía resolverse la situación del menor pues si contaba con familia extensa, solicitan a los profesionales del albergue emitan un nuevo informe donde indiquen expresamente que el menor debe ser colocado con las tías maternas, cayendo en un formalismo excesivo que solo perjudicaba al menor, quien debía permanecer en un albergue a la espera del cumplimiento de trámites burocráticos.

Por lo expuesto, la resolución de la DIT, a pesar de exponer normativa acorde a la protección de los derechos del menor y a la consideración del Interés Superior, en la práctica no consideró los derechos del menor a tomar en cuenta su opinión ni la obligatoriedad legal de considerar, para el acogimiento familiar, al pariente con mayor grado de afectividad; inobservancia que llevó a tener que darse una necesaria etapa de empatía en el cual el menor se mantuvo sin gozar de un hogar, de las visitas de sus progenitores y privado de su derecho a la educación.

5.2.1.5 Resolución Directoral N° 001-2013-MIMP/DGNNA – Resuelve Apelación contra la Resolución Administrativa 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT por la cual otorgan Colocación Familiar del menor a favor de sus tías maternas.

El 07 de Junio del 2013, el padre del menor apela la resolución que varió la medida inicial de protección provisional mediante atención integral, por la de colocación familiar del menor a favor de sus tías maternas. Fundamenta su apelación en que el menor no se encuentra en estado de abandono, en que la DIT ha tomado en consideración para su decisión ciertos informes psicológicos pero no los informes donde el menor declara su deseo de vivir con su padre y abuela paterna, que la resolución apelada no se pronuncia sobre la situación del menor respecto a su no asistencia a clases escolares a pesar de encontrarse matriculado, no se ha considerado la opinión del menor y que se ha dispuesto su colocación familiar con sus tías maternas, habiendo también obtenido resultado favorables para la colocación su tía y abuela paterna, a quienes el menor ya conocía y con quienes había vivido. Finalmente, solicita que se deje sin efecto la resolución apelada y se le haga entrega de su hijo o, caso contrario, se dicte la colocación familiar a favor de su abuela paterna o su tía paterna.

El 04 de Julio, el padre del menor adjunta medios probatorios extemporáneos para que sean anexados a su escrito de Apelación, siendo estas pruebas:

- 1.- Evaluación Psiquiátrica N° 032847-2013-PSQ realizado al padre por orden del Juzgado a cargo del proceso de Tenencia, en fecha 28 de Mayo del 2013 y en la que concluye que el evaluado presenta personalidad dentro de los parámetros normales, inteligencia clínicamente promedio y no presenta psicosis.
- 2.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 019896-2013-PSC, realizado al menor por orden del Juzgado a cargo del proceso de Tenencia, en fecha 21 de Mayo del 2013 y en la que concluye que no presenta alienación parental, sí una marcada preferencia o influencia del padre; trastorno de las emociones y de conducta; tratamiento psicoterapéutico y se sugiere escuela para padres.

La Apelación, recurso que es resuelto por el superior jerárquico, en este caso la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; fue declarada Infundada.

Como fundamentos de la decisión, se hace mención al Informe N° 051-2013-INABIF-ALSRT/T.S. que sugiere que el menor sea insertado con las tías maternas; el Informe N° 336-2013/MIMP-DGNNA-DIT-NQA, el cual recomienda que sea albergado hasta que se ubique a referentes familiares adecuados y se determine la situación jurídica del menor; y que se habría generado el síndrome de alienación parental, a pesar de que ningún informe haya señalado esto, pues lo que se indicó es que “podría estarse configurando”. Finalmente, señala que no se ha vulnerado los derechos del menor “debido a que la medida de protección provisional dado a su favor ha cumplido con los requisitos establecidos para su procedencia.”

La resolución que resuelve la apelación, no se pronuncia sobre ninguno de los medios probatorios dados por el apelante, no se pronuncia sobre la violación del derecho de educación del menor, no se pronuncia si efectivamente se ha analizado y respetado el interés superior del niño, señala que se habría producido el síndrome de alienación parental confundiendo términos, pues lo que se había señalado en el informe correspondiente era que podría estarse configurando dicho síndrome y, no hace referencia al informe presentado como medio probatorio extemporáneo por el padre, que señala que el menor no presenta alienación parental.

Esta resolución incurre en los mismos errores que las resoluciones ya vistas anteriormente, esto es, una interpretación antojadiza y selectiva de las pruebas que sustentan la decisión de la administración, obviando pronunciarse sobre el caudal probatorio que contradiga la decisión tomada; a ello le sumamos la preocupante afirmación que realizan de que el proceso es válido “porque se ha cumplido con los requisitos establecidos para su procedencia”; esto nos lleva a afirmar que para la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, los casos que ven sus despachos se agotan con la simple formalidad (cumplimiento de requisitos) obviando que, por tratarse de determinar la situación familiar de un menor de edad, lo que debe analizarse es su interés superior, es decir lo más adecuado para su bienestar. Esta Dirección olvida que su resolución no va a pronunciarse sobre un derecho del padre, sino que debe proteger el derecho del menor y su bienestar, para lo cual su análisis debe ir más allá de lo formal debiendo valorar las pruebas en conjunto para una correcta aplicación del Principio del Interés Superior.

Podría inferirse que se resuelve la apelación manteniendo la óptica ya superada de la Doctrina de la Situación Irregular, que ante situaciones de abandono de menores reacciona “protegiéndolos” mediante el control y la vigilancia, olvidando considerar que con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, dicha manera de abordar la problemática del menor ha sido reemplazada por la Protección Integral, que considera al menor como sujeto de derechos, garantías y obligaciones debiendo buscarse una solución a través del respeto de sus derechos ante que una supuesta protección fundamentada en “cumplimiento de requisitos de procedencia”.

Respalda lo señalado Barletta Villaran, al manifestarse respecto al principio del menor como sujeto de derechos:

“Principio poco utilizado en las decisiones judiciales, administrativas o de otra índole que se adoptan en relación al niño, muy por el contrario de lo que sucede con el principio del interés superior del niño, que es aplicado sin mayor sustento jurídico.

Sobre el particular se hace necesario indicar que el principio del niño como sujeto de derechos debe ser utilizado al momento de resguardar algún derecho en el niño o adolescente, sea para la defensa o restitución del ejercicio del mismo, o para la implementación de una estrategia de promoción social de sus derechos.

Su sustento constitucional, lo encontramos en la primera parte del artículo 4 de la Constitución Política del Perú”.(39)

(39) Barletta Villaran. María Consuelo. Op Cit. Pág. 40

5.2.1.6 Resolución Administrativa N° 4141-2013-MIMP-DGNNA-DIT – Declara Improcedente variar la Colocación Familiar del menor a favor de su tía paterna

El 13 de Agosto del 2013, el padre del menor solicita se varíe la medida de colocación familiar del menor a favor de su tía paterna, ya que dicha persona fue evaluada con resultado favorable para ser soporte familiar, además de las declaraciones del menor señalando estar dispuesto a vivir con ella.

Como ya se indicó, si bien resultaron las tías maternas y la tía paterna respectivamente, con resultado favorable para ser soporte familiar, se prefirió a las primeras (prima y hermana de la madre), debido a que en conjunto podrían dedicarle mayor tiempo de atención al menor, la tía paterna era propietaria de una tienda y laboraba en ese local unas seis horas diarias, entendiendo la DIT que no sería suficiente el tiempo que pudiera dedicarle al menor.

El 9 de Agosto, por Informe Psicológico N° 466-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se evaluó al menor y se recomendó que se mantenga al cuidado de sus tías maternas, ello a pesar de indicarse en la evaluación, que manifestaba querer vivir con sus padres.

El 19 de Agosto se realiza Informe Social N° 2302-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ, el informe evalúa la situación del menor en relación a la familia que lo alberga. Si bien se observa resultados favorables respecto a la adaptación del menor, este no ha recibido visitas de sus padres ni familia paterna a pesar de haber sido invitados, además se advierte incomodidad de las tías maternas, entre sí, por una mala distribución de responsabilidades con respecto al cuidado y atención del menor.

Por Informe N° 4715-2013-MIMP-DGNNA-DIT del 20 de Agosto del 2013, se evalúa al padre del menor y se concluye que no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de su hijo, recomendándose terapia psicológica para mejorar su rol de padre.

Finalmente, el 12 de Setiembre emiten la resolución que declara improcedente variar la colocación familiar a favor de la tía paterna; resolución dictada sin ningún fundamento fuera de señalar que se eligió a la tía materna por su mejor disposición de horarios con respecto a la otra tía.

Una correcta respuesta de la Administración, debió pasar por pronunciarse sobre la opinión del menor además de solicitar aclaración respecto a las desavenencias que se estaban dando entre las tías maternas por el cuidado del menor; si anteriormente había negado darle la colocación familiar a la tía paterna porque trabajaba seis horas fuera de casa, debió ser materia de análisis también estas desavenencias, pues afectaría el desarrollo integral del menor. Pero nuevamente se tomó una decisión sin adecuada fundamentación..

5.2.1.7 Resolución Administrativa N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT – varían la Colocación familiar del menor a favor de su tía paterna.

El 17 de Octubre del 2013, se hace llegar a la DIT los resultados de Informe y Terapia Psicológica realizados al padre del menor por parte de la Red Salud de Lima. Estos concluyen que el evaluado se encuentra motivado para mejorar y asumir la responsabilidad de su hijo, además de que asume la responsabilidad paterna y se encuentra, comprometido a velar por el bienestar de su hijo.

EL 25 de Octubre del 2013, la madre del menor presenta escrito ante la DIT, justificando no haber podido cumplir con visitar a su hijo por el estado de salud y posterior fallecimiento de su madre; días después presenta constancia de gastos asumidos por la manutención del menor (declaración jurada de su hermana de haber recibido el dinero) y declara estar cumpliendo con las terapias psicológicas recomendadas.

El 29 de Octubre, la Dirección de Salud Lima comunica a la DIT que el padre del menor concluyó su terapia psicológica el 10 de Octubre y se encuentra apto para asumir la responsabilidad paterna de su menor hijo.

El 29 de octubre, la DIT toma declaración del menor quien manifiesta encontrarse bien con una de sus tías maternas, pero haber recibido maltratos verbales de su otra tía (hermana de su madre), manifiesta querer vivir con su padre o, en su defecto con su tía paterna; respecto a su madre, prefiere seguir viviendo con quien está ahora antes que con ella.

En la misma fecha se toma la declaración de la tía materna al cuidado del menor, quien indica tener diferencias con su prima, por no cumplir con las responsabilidades respecto al menor, indica que éste es muy afectuosos con su padre e indiferente con su madre, finalmente señala que desea que se resuelva la situación del menor lo antes posible, pues considera no tener el control de la situación por la conducta de la madre y de la tía del menor.

El 5 de Noviembre, se elabora Informe Social N° 4511-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ, arrojando como diagnóstico que el padre del menor cuenta con recursos económicos y materiales adecuados, con buen estado de salud y motivado para asumir la protección de su hijo con soporte de su madre y familia extensa, recomendando se valore las condiciones favorables del padre para asumir la protección del menor y se tenga presente la existencia de la tía paterna como segunda opción para proteger al menor

El 8 de Noviembre se tomó declaración a la tía materna encargada del niño (prima de la madre del menor) quien indica que ya no puede hacerse cargo del niño pues teme que la madre de él se la arrebate en la calle o camino al colegio, además de ya no contar con el soporte de la tía materna (hermana de la madre del menor), por haberse ella retirado del hogar después de una discusión. Ante la insistencia del entrevistador, se ratifica en su posición de entregar al menor. Se toma la declaración del niño que, ante las preguntas realizadas, manifiesta estar de acuerdo en vivir con su tía paterna.

Ese mismo día se toma declaración a la tía paterna, su esposo y a la madre de ella, quienes manifiestan estar de acuerdo en hacerse cargo del menor (recordemos que la tía abuela del menor en un inicio no fue considerada como adecuada para el cuidado del menor por estar "involucrada" emocionalmente en los conflictos entre los padres, pero ahora no se hace referencia a ello), se les practican los informes psicológicos y el informe social respectivo y se recomienda que califiquen para hacerse cargo del menor.

El 8 de Noviembre, se emite la resolución por la cual se dispone variar la medida de protección provisional a favor del menor, por la de cuidado en el propio hogar bajo responsabilidad de la tía paterna del menor con el soporte de su madre, la tía abuela del menor.

En esta resolución, podemos objetar que la DIT no haya considerado hacer entrega del menor a su padre, quien ya se encontraba calificado para hacerse cargo de su hijo según el Informe Social que se le realizó el 5 de Noviembre, nuevamente la DIT omite considerar un medio probatorio que se oponga a lo que ellos consideran “adecuado” para el menor. En cuanto a variar la colocación familiar del menor a favor de su tía paterna, la DIT no realizó esto como parte de una evaluación sobre lo más conveniente para el menor, sino que lo hizo debido a que el soporte familiar que habían escogido, desistió de continuar siendo responsable por el menor. Habiendo “devuelto” la tía materna al menor, la DIT lo entrega a la tía paterna pero obvia al padre, quien según los exámenes del propio equipo de la DIT, se encontraba apto para el cuidado. Es decir, se mantiene la actitud de no considerar lo más beneficioso para el menor ponderando su interés superior, sino realizar lo que la DIT considera es correcto. En este punto, incido en que en esta resolución de variación de colocación familiar, la DIT considera entregar al menor a su tía paterna quien contaría con el soporte de su madre, quien era tía abuela del menor; anteriormente se había descartado a esta persona (la tía abuela del menor) pues de acuerdo a los exámenes realizados, ella se encontraba involucrada emocionalmente en los conflictos de los progenitores del menor. La resolución acá analizada no se manifiesta por esta aparente contradicción, lo que aumenta argumentos para suponer que la DIT actuaba solo en mérito a lo que ellos creían debía hacerse en cada oportunidad.

5.2.1.8. Resolución Administrativa N° 003531-2014-MIMP-DGNNA-DIT – resuelve la Conclusión anticipada de la Investigación Tutelar por reinserción, seguida a favor del menor

Luego de hacerse cargo la tía materna del menor, el padre solicita autorización para encargarse de llevar al menor su centro de estudios y recogerlo y llevarlo a la casa de la tía paterna, posteriormente solicita estar de lunes a viernes 3 horas con el menor después de recogerlo de la escuela, para apoyarlo en sus tareas, todo lo cual es puesto a conocimiento previo de la DIT que autoriza esto.

En cuanto a la madre, visitó muy esporádicamente al menor y no asumió gasto alguno por su manutención a excepción de dos libros escolares.

Dentro de su labor de supervisión, la DIT realiza entrevistas e informe social al menor y a la tía paterna, recomendando que el niño se mantenga con ella dado que se advertía una adecuada inserción al grupo familiar.

En base a lo actuado, se emite la resolución que concluye anticipadamente el proceso de investigación tutelar, dado que el menor ya no se encontraría en estado de abandono, debiendo permanecer al cuidado de su tía paterna, dejando a salvo el derecho de los familiares interesados de acudir a la autoridad competente para solicitar la representación legal del menor.

La resolución, al igual que todas las anteriores, hace una declaración de los derechos reconocidos a todo menor, al interés superior del niño, al derecho del menor de vivir con su familia; sin embargo son solo referencias que no llegan a fundamentar la decisión tomada, pues, nuevamente, la administración obvia pronunciarse sobre porque no se hace entrega al menor a su padre quien ya se encontraba “apto” para encargarse del menor. Cómo así el padre podría estar apto para estar en las tardes con su hijo todos los días, apoyarlo en sus labores escolares, pero a la vez no apto para encargarse completamente del menor.

5.2.1.9. Conclusión

De la revisión y análisis de la totalidad de resoluciones emitidas en el proceso de investigación tutelar seguida por la DIT, no se pudo encontrar alguna en la cual la fundamentación haya sido considerar el Interés Superior del Niño, contrariamente y siguiendo la definición de la llamada Doctrina de la Situación Irregular, en la cual se entiende al menor como un ser indefenso y necesitado de protección, los profesionales de la DIT entendieron que los padre no estaban aptos para encargarse de su hijo y decidieron que la solución era albergar al menor en una institución; no se ponderó si esta decisión lo afectaba más que mantenerlo con alguno de sus padres de forma supervisada, no se ponderó el derecho a estudiar ni el derecho a recibir visitas familiares; cuando inician la búsqueda de referentes familiares, no consideraron la opinión del menor ni el vínculo o grado de afinidad del niño con los referentes familiares, al contrario, deciden que el niño sea dado en custodia con tías con las que nunca había tenido contacto familiar alguno. Tal vez con esta decisión lo que se buscó era alejar al menor del padre dado el informe psicológico que señaló una posible configuración de síndrome de alienación parental, peor evidentemente fue una mala decisión, ya que las tías que recibieron al menor terminan teniendo conflictos entre ellas y como resultado, se “pone a disposición” al menor a la DIT, como si se tratara de un objeto. Tiene que pasar por esta situación el menor, para que la DIT recién considere entregarlo a la tía paterna con el apoyo de la tía abuela, sin señalar porque esta última persona ahora si calificaba para el cuidado cuanto antes no resultaba idónea.

5.2.2 Sobre el proceso de Tenencia seguido por los padres.

La madre del menor, el 26 de Diciembre del 2011, demandó la Tenencia del menor, proceso que fue llevado por el 16° Juzgado de Familia de Lima bajo Expediente 16184-2011, al momento de la demanda, el menor se encontraba viviendo con su madre. El 19 de Enero del 2012, el padre solicita medida cautelar de Tenencia provisional del menor.

5.2.2.1. Dictamen Fiscal en la medida cautelar de Tenencia Provisional

A fin de mejor resolver la medida cautelar de Tenencia provisional presentada por el padre, el 26 de Setiembre del 2013 el Juez realiza visita domiciliaria al menor quien en ese momento se encontraba viviendo con su tía materna de acuerdo a lo dispuesto por la DIT; en la entrevista, el menor indica que a pesar de encontrarse bien con su tía materna, él desea vivir con su padre, además de indicar que su papá lo está visitando mientras que la mamá dejó de visitarla luego de una discusión con la tía.

El artículo 87 del CNA(40) señala que el pedido de Tenencia Provisional debe ser resuelto por el Juez previo dictamen fiscal, el mismo que recomienda otorgar la Tenencia provisional al padre, se dicten las medidas necesarias para asegurar la interacción del menor con la madre y, se adopten medidas pertinentes en cuanto la investigación tutelar que se sigue en favor del menor, pues de continuar ambos procesos se podrían emitir resoluciones contradictorias. Este dictamen se anexa al presente informe.

(40) Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 87.- Tenencia Provisional.-

Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas.

La fiscalía, en los puntos 2.1. a 2.11 de su dictamen, detalla los informes psicológicos y psiquiátricos practicados a los padres y al menor y considera la reiterada opinión de éste último respecto a la preferencia a vivir con su padre; en los considerandos 2.12. y 2.13, la Fiscalía hace un análisis de porque opina favorablemente se otorgue la tenencia provisional a favor del padre y consideramos pertinente transcribir estos dos últimos fundamentos.

“2.12 Que siendo así, nos encontramos que el demandante solicita la medida por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física y psicológica del niño, al lado de la madre; sin embargo de las copias anexadas a la medida cautelar (aunque no se ha anexado copia de la demanda) se advierte que a la fecha el niño se encuentra ingresado en un albergue del INABIF (no obrando en los actuados tampoco la resolución que así lo dispone) presumiéndose que sea por los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Piura, a donde el padre lo llevó sin conocimiento de la madre; por lo que estando a lo estrictamente solicitado, la concesión de la medida cautelar resultaría improcedente

2.13. Que, sin embargo de ello debe tenerse en cuenta que en toda decisión que se tome en relación a los niños, debe tenerse presente su Interés Superior; que resulta de afectación innecesaria, a nuestro criterio que el niño, contando con padres y familiares se encuentre ingresado en un albergue, sin disfrutar de la compañía y el afecto de sus familiares.

Que a través de lo actuado y que corre en el presente cuaderno se aprecia que en más de una oportunidad el niño ha manifestado su deseo de estar al lado de su padre; y que si bien la conducencia de este durante el proceso no ha sido la más adecuada; se precia que ha cumplido con las disposiciones del Juzgado, acudiendo a los exámenes ordenados, de los que no se advierte que vivir con él resulte perjudicial para el niño.

En cuanto a la madre, si bien se advierte que no presenta trastorno que la incapacite, no se ha determinado fehacientemente las causas por las que el niño manifiesta su deseo de vivir con el padre; lo que se dilucidará en sentencia, teniendo a la vista todos los medios probatorios necesarios” (subrayado nuestro) (41)

De acuerdo al ya citado art. 87 del CNA, la Tenencia Provisional se solicita cuando se considere en riesgo la integridad del menor y lo hace el padre o madre que no tenga al hijo bajo su custodia, acción que se dirige contra el otro progenitor. Al momento de emitirse el dictamen fiscal, el menor no se encontraba con ninguno de sus padres y sí con su tía materna por disposición de la DIT, de lo que se podría inferir que no se encontraba en riesgo su integridad física o psicológica, además que ni las tías maternas ni la DIT, habían sido demandas en la solicitud de medida cautelar; en este orden de ideas, la medida cautelar debió ser desestimada.

En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal.

Esta acción solo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia.

No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera de proceso.

(41) Dictamen Fiscal recaído en el Exp. 16184-2011-60-1801-JR-FC-15, Pág. 5. Pieza procesal anexa al presente informe

Sin embargo, la Fiscalía, utilizando un criterio adecuado del Principio del ISN, considera que debe resolverse la Tenencia Provisional al margen de consideraciones procesales, pues el menor no debía mantenerse en un albergue al contar con padres y familia (aunque al momento de darse el dictamen el menor no se encontraba en el albergue sino con su tía materna ello no menoscaba el argumento de la Fiscalía). Contrasta esta opinión con la Resolución Directoral que declaró Improcedente la Apelación que realizó el padre a la medida de colocación familiar del menor a favor de su tía materna, donde se señaló que el procedimiento se había cumplido siguiendo con todos los requisitos y procedimientos. La Fiscalía deja de lado el puro formalismo y considera de mayor importancia el bienestar del menor que la mera revisión de cumplimiento de requisitos y procedimientos.

Otro punto a considerar es que la Fiscalía señala que si bien la actitud del padre no ha sido la mejor, finalmente no se advierte que resulte perjudicial para el menor vivir con su padre. Opinión con la que estamos de acuerdo, ya que el ISN lo que pretende es que se determine lo más provechoso al menor; en este caso, un padre que evidentemente cargaba con algunos desórdenes emocionales, no debía señalarse que estaba imposibilitado de cumplir su rol paterno por ellos si se advertía que estos desórdenes no perjudicarían al menor y ponderando que el derecho de éste a vivir con su familia tenía preeminencia sobre otras consideraciones.

5.2.2.2 Resolución que resuelve la Medida Cautelar de Tenencia Provisional

Mediante Resolución 11 de fecha 15 de Agosto del 2014 (más de 2 años después de haberse solicitado la medida cautelar de Tenencia Provisional), el 15 Juzgado de Familia de Lima otorga la Tenencia Provisional del menor a favor de su padre fijando régimen de visitas para la madre, visitas que deberían darse en el hogar paterno y sin externamiento del menor por los primeros 3 meses; además recomienda a los padres someterse a terapia familiar para mejorar la interacción con el menor.

Como fundamento, el Juzgado tomó en consideración la opinión del menor, quien en reiteradas veces manifestó su deseo de vivir con su padre, aunado a los informes psicológicos y sociales practicados a los padres y al menor, incidiendo en los informes que señalan que no existe alienación parental y aquellos que indican que el padre se encuentra apto para encararse de la crianza del menor. Sobre la recomendación hecha a la familia de llevar terapia familiar, considero que, si bien la resolución debía manifestarse expresamente sobre el otorgamiento de la Tenencia Provisional del menor, consideramos que en aplicación del Interés Superior del Niño, no debió recomendarse sino disponer que los padres se sometieran a Terapia Familiar, pues ello finalmente redundaría en el bienestar emocional del menor al recibir los padres ayuda profesional que les encamine a un mejor comportamiento frente a su hijo.

5.2.2.3. Resolución que resuelve la Apelación presentada contra el otorgamiento de la Tenencia Provisional del menor a favor de su padre

Estando en desacuerdo la madre del menor con que se le otorgue la Tenencia Provisional al padre, presenta Apelación que es resuelta por la Primera Sala de Familia de Lima mediante Resolución 3 del 9 de Junio del 2015. La resolución en mención, confirma la tenencia provisional a favor del padre basándose principalmente en el ISN normado por el artículo 3 de la CNA y recogido por el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, entendiendo la sala que el fin

de este principio es lograr la plena satisfacción de los derechos del menor, además de servir, este principio, como uno que permite arbitrar casos como este, pues al tener que decidir cuál de los progenitores ejercerá la tenencia del menor, el “árbitro” será el ISN, otorgando la tenencia al progenitor que mejor represente bienestar para el menor.

En este orden de ideas, la Sala, en su considerando Quinto manifiesta:

“Quinto. Estando a los antecedentes expuestos y a las normas precedentemente acotadas, en el caso de autos, corresponde evaluar lo que es más favorable para el menor materia de litis, ello con observancia del principio del Interés Superior del Niño previsto por el citado artículo IX del Código del Niño y del Adolescente, cautelando su derecho de vivir, crecer y desarrollarse en un ambiente adecuado que permita su sano desarrollo integral, fortaleciendo su identidad y vínculos parentales con sus progenitores y demás familiares; lo que se debe determinar atendiendo básicamente a lo expresado por el menor” (subrayado nuestro) (42)

La Sala entiende que aplicar el ISN del niño es priorizar su derecho a vivir con su familia y progenitores y para ello se considera la opinión del menor respecto a la preferencia por la figura paterna. Respecto a los argumentos de la apelante sobre que no se han considerado informes psicológicos desfavorables al padre del menor, la Sala señala que estos deberán ser meritados junto con todos los medios probatorios que se actúen durante el proceso.

Se confirma la Tenencia Provisional a favor del padre, pero reforman el extremo que concedía régimen de visitas para la madre del menor, disponiendo que durante los primeros seis meses la madre podrá visitar al menor sin retirarlo de su hogar, hasta que mejore la relación materno filial.

5.2.2.4. Sentencia dictada en el proceso de Tenencia

El 2 de Marzo del 2016, por Resolución 105, se dicta Sentencia en el proceso de Tenencia, declarando infundada la solicitud hecha por la madre del menor otorgando la Tenencia legal favor del padre; se concede régimen de visitas a favor de la madre en la casa hogar de los juzgados de familia con el control de una psicóloga, ello por espacio de tres meses, luego del cual la madre podrá externar al menor los 2 primeros fines de semana de cada mes. La sentencia expresamente señala que de no cumplir el padre con permitir las visitas se le retiraría la tenencia del menor y de incumplir la madre con retornar al menor a su hogar luego de un fin de semana, se le denunciaría penalmente.

El juzgado fundamentó su decisión en los medios probatorios que le crearon convicción de que el menor vivió hasta los cinco años con su padre, cuando la madre se muda a vivir con ellos junto con sus dos hijos mayores, debido a haber enviudado. También se toma en consideración los exámenes psicológicos y/o psiquiátricos practicados a ambos padres, la opinión del menor dado en Audiencia en la que manifiesta querer vivir con su padre; sobre el examen psicológico practicado al menor en el que se determina un posible síndrome de alienación parental, es contrastado con el informe psiquiátrico posterior en la que se determina que no se está configurando dicha alienación.

(42) Resolución 3 emitida por la Primera Sala de Familia de Lima recaída en el Exp. 16184-2011-60-1801-JR-FC-15, Pág. 4. Pieza procesal anexa al presente informe

También considera la conducta de la madre en los hechos sucedidos en la ciudad de Piura, donde de acuerdo a lo manifestado por la Jueza del juzgado de Piura, la madre se mostró desafiante y manifestó preferir que el menor sea enviado a un albergue antes que sea entregado al padre, cuando el menor no debía haber estado en un albergue “perjudicándosele psicológicamente lo que no le interesa para nada a la demandante que el menor sea internado en una Institución para menores con problemas” (43)

Respecto a los períodos de tiempo que el menor estuvo con su madre, el juez concluye: “pero en el momento que se encontró bajo el poder de la madre sus notas fueron muy bajas, la madre no se preocupaba del menor ni le interesa, falta muy seguido, llegaba muy tarde y sin tareas, no le manda sus útiles escolares, ni sus útiles de aseo las llamadas de atención era muy seguidas y fuertes del colegio a la madre pero ha esta no le importaba, conforme es de verse a fojas 116 a 122, padres no solo es tener al hijo bajo su poder sino, criarlo, ayudarlo, protegerlo y darle amor y cariño, todo lo que necesita cuando están en nuestro lado y no solo tenerlo para demostrar que es más fuerte que la otra parte, sin pensar en el daño que hacen al menor.” (44)

Respecto a la investigación tutelar realizada por la DIT, el juez señala que el menor fue internado indebidamente en un albergue, pero que esto se dio por irresponsabilidad de ambos padres al haber llevado el padre al menor a la ciudad de Sullana sin comentarle a la madre y al haber esta tratado de arrebatar al menor en forma subrepticia. Finalmente, indica que al resolver, toma en cuenta la atención y preocupación demostrada por el padre, considerandos estos que le permite al juzgador arribar a lo ya señalado.

5.2.2.5. Resuelve Apelación presentada contra la Sentencia

No estando de acuerdo la madre con la sentencia que otorgó la Tenencia del menor al padre y un régimen de visitas para ella, formuló apelación argumentando que en la sentencia apelada, se realizó una valoración subjetiva y parcializada del juez a favor del padre, que no se tuvo en cuenta las diferencias en las pericias psicológicas practicadas a las partes, que no se evaluó la conducta del padre al llevarse al menor a Sullana y que se obviaron señalar fechas especiales para la visita como día de la madre, fiestas patrias y navideñas, vacaciones de colegio y cumpleaños del menor.

La Primera Sala de Familia, resuelve este recurso mediante Resolución 5 del 21 de Marzo del 2017; en principio, realiza una cronología de todas las acciones sucedidas e Informes psicológicos, psiquiátricos y sociales realizados por el equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de Lima, además de considerar la opinión del menor respecto a la preferencia de vivir con su padre.

(43) Resolución 105. Sentencia dada por el 15° Juzgado de Familia de Lima en el Exp. 16184-2011-60-1801-JR-FC-15. Considerando Vigésimo Segundo, Pág. 15. Pieza procesal anexa al presente informe.

(44) Ibidem. Pag. 17

La Sala estima que después de valorar todos los medios probatorios en conjunto y a pesar de que es evidente que el menor ha sido espectador de los conflictos entre los padres, es también cierto que ha permanecido mayor tiempo bajo el cuidado de su padre, aunado ello el informe psiquiátrico que desestima que el menor tenga el síndrome de alienación parental, considera que debe confirmarse el extremo de la sentencia que otorga la tenencia del menor al padre, integrar en el extremo del régimen de visitas, ampliando este a fechas especiales como navidad, año nuevo, período vacacional, día de la madre y cumpleaños de la misma; respecto a los apercibimientos hechos en la sentencia de primera instancia, referidos al retiro de la Tenencia a favor del padre en caso no permita las visitas de la madre o denuncia penal a la madre en caso incumpla con retornar al menor a su hogar, la Sala deja sin efecto este extremo pues señala que en estos casos, la norma procesal admite apercibimientos, requerimientos y variaciones que los padres podrían solicitar previamente en caso se dé alguna de estas situaciones..

5.2.3. Toma de Posición

Considero que, respecto a la investigación realizada por la DIT, la misma constituyó un exceso del Estado en cuanto a su facultad de tutela a menores de edad en situación de posible abandono. Desde el inicio del proceso, la DIT determinó que los padres no estaban capacitados para hacerse cargo del menor por las constantes peleas entre ellos para la custodia, sin embargo no consideró la administración que esta decisión de alejarlo de sus padres e incluso no permitir que lo visiten, fue más perjudicial para el menor que mantenerlo con su padre; así vemos que al inicio de la investigación, en ningún momento se hace un análisis de con quien había vivido más tiempo el menor, determinando en mérito al incidente en Piura y los exámenes psicológicos practicados a los padres que no estaban en condiciones de cuidar a su hijo. A lo largo del proceso, la DIT no considera las declaraciones del menor a quien prácticamente trata como un ser sin capacidad de dar opinión alguna; es de resaltar también que la DIT, a lo largo de sus resoluciones, solo toma en cuenta los informes psicológicos y sociales realizados por su equipo multidisciplinario y que respaldaban su posición, pero nunca evaluó o consideró los informes realizados por los profesionales del albergue donde se encontraba el menor, que recomendaban considerar la opinión del niño, que sea visitado por sus padres y que se le permita asistir a sus clases escolares (no asistía porque la madre había dicho que prefería eso, pues de asistir a la escuela podía ser “secuestrado” por el padre, pedido que sin mayor sustento, fue acogido por la DIT)

En suma, la DIT realizó su investigación de acuerdo a los parámetros de la Situación Irregular, considerando al niño como un sujeto indefenso ante unos padres “incapacitados” de hacerse cargo de él, entendiendo la DIT que como representantes del Estado tenían un “deber moral” de protegerlo sustrayéndolo de unos “malos” padres; en suma, viendo al menor desde una perspectiva paternalista y como sujeto pasivo de derechos, es decir, solo debía recibir la protección en la forma que el protector (en este caso la DIT) decidiera lo más adecuado. Olvidó la DIT que con la Convención de los Derechos del Niño y Adolescentes, ese concepto de tutela fue reemplazado por la Protección Integral, que considera al menor como titular activo de derechos con capacidad de participar en los asuntos que le involucren y con la exigencia para las

autoridades estatales de considerar su interés superior, es decir, su real bienestar, en la solución de los asuntos que lo involucren.

Tal vez se creyó que actuaban de acuerdo al ISN mediante el uso repetitivo del término en cada resolución que la DIT emitía, sin considerar que ese uso era una fórmula vacía y sin valor, pues sus decisiones, al no considerar los parámetros de la Protección Integral que hemos reseñado en el punto III.3.1.2, finalmente no lograban cubrir ese interés superior.

Respecto al proceso judicial de Tenencia, considero que tanto en la medida cautelar, como en la sentencia de primera instancia, son adecuadas a derecho; ello porque el juzgado, para resolver, logró lo que no pudo entender la DIT, que el ISN exige considerar al menor como un sujeto de derechos y no como un ser disminuido que necesita la protección del Estado aunque esa protección se dé a través de institucionalizarlo en un albergue; el juzgado considera la opinión del menor como sujeto de derecho y determinó que mantenerlo con su padre era coherente con el hecho real de que la mayor parte de sus años había estado con él. Consideró también los informes psicológicos hechos a las partes, los cuales no son concluyentes en cuanto a señalar que los padres carecen de capacidad para la custodia del menor y, aunado a ello, el informe psiquiátrico practicado al menor que descarta alienación parental aunque si la existencia de una marcada influencia por el padre

La sentencia también considera adecuado al ISN, proteger el derecho del menor a vivir en familia (en este caso su padre), pues tal como señala las Naciones Unidas en sus “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los Niños”, el cual es un documento que establecen pautas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en niños que han perdido o están en riesgo de perder el cuidado familiar:

“3. Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados principalmente a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, bajo la de otros familiares cercanos, o que vuelva a ella. El Estado debería velar por que los guardadores tengan acceso a formas de apoyo familiar.

4. Los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno.” (subrayado nuestro) (45).

El Juez entendió que el derecho a la familia goza de una protección especial, al ser la familia el medio natural donde un niño puede lograr su pleno desarrollo personal y efectivizar todos los demás derechos que le competen. Si bien los padres no tuvieron el comportamiento más adecuado frente al menor, entendieron que era más perjudicial privarlo de tener a sus padres a su lado, los cuales con la orientación necesaria, podían mejorar su actuar frente al menor, como efectivamente se dio en el presente caso.

(45) “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los Niños”. Naciones Unidas, Asamblea General. A/HRC/11/L.3 del 15 de Junio del 2009. Pág. 4

Mientras la DIT actuó considerando al menor como un ser inferior necesitado de protección al que había de retirarlo del medio familiar supuestamente nocivo, sin considerar su opinión ni evaluando la situación familiar del caso en particular, lo que llevó a internar a un menor en un albergue prohibiendo incluso que, durante cierto tiempo, reciba visitas de su padre, amparado en un informe psicológico que indicó la posibilidad de que el menor esté configurando alienación parental a favor de su padre; en contrario, el Poder Judicial entendió que era más adecuado al bienestar del menor mantenerlo con su familia (bajo el cuidado del padre y recibiendo las visitas de su madre).

Finalmente, esta decisión de buscar el bienestar del menor según el caso concreto y no en base a estereotipos o generalidades, es lo que determina una correcta aplicación del ISN.

Si bien estoy de acuerdo con la decisión final del proceso de Tenencia y considero que la misma se dio realizando una correcta aplicación del ISN, no es menos cierto que esto se ve opacado por la excesiva demora del juzgado en resolver el proceso. Así tenemos que la demanda fue presentada por la madre, el 26 de Diciembre del 2011 y el 26 de Enero del 2012 se admite el pedido de otorgamiento de Tenencia Provisional del menor, formulado por el padre como medida cautelar, esta medida cautelar se resuelve recién el 15 de Agosto del 2014 y la Apelación formulada es resuelta el día 9 de Junio del 2015, es decir, para resolver una medida cautelar se tomó casi 30 meses de trámite. Respecto al proceso principal de Tenencia, se sentenció el 2 de Marzo del 2016 y dicha sentencia fue confirmada recién el 21 de Marzo del 2017 al resolver la Apelación presentada contra la sentencia, es decir, el proceso de Tenencia se resolvió en 66 meses, tiempo que consideramos exagerado y que, por su solo transcurrir, ya constituye una afectación al menor y a su interés superior.

El Código Procesal, en su artículo V consagra el Principio de Celeridad Procesal al señalar que la actividad procesal se realiza dentro de los plazos establecidos y es deber del Juez tomar las medidas para lograr a una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses. De acuerdo a Canelo Rabanal: “las consecuencias de falta de celeridad es que no garantiza el debido proceso, ya que, al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que en el camino, por no haber dado pronta solución al conflicto, éste ya no tenga razón de ser porque el daño se vuelve irreparable. El debido proceso, entonces, no solo comprendería la evitación de un estado de indefensión, sino también la evitación de un estado de inacción” (46)

La administración de justicia en nuestro país arrastra la excesiva carga procesal como justificante de la demora en resolver, además de rigidez y excesivo formalismo que lleva a dilatar más los procesos. Esta demora en las decisiones judiciales, causan en los litigantes inestabilidad emocional e inseguridad jurídica, ya que ven pasar los años sin que el litigio se resuelva, siendo aplicable en este caso que “la lentitud de la justicia es en sí una injusticia” (47).

Siendo tan perjudicial para las personas la inobservancia de Celeridad Procesal, este perjuicio se agrava cuando se trata de procesos en los cuales se discute derechos de menores de edad ya que:

(46) Canelo Rabanal, Raúl. La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronto. Lima. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.. Pág. 3.

(47) 179IHERING citado por HERIQUEZ LA ROCHE, Ricardo. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Civil, Maracaibo, Editorial de la Universidad del Zulia, 1989. Pág. 21

“Los niños y los adultos no tienen la misma percepción del paso del tiempo. Los procesos de toma de decisiones que se demoran o toman mucho tiempo tienen efectos particularmente adversos en la evolución de los niños. Por tanto, conviene dar prioridad a los procedimientos o procesos que están relacionados con los niños o les afectan y ultimarlos en el menor tiempo posible” (48)

De acuerdo a lo señalado en la resolución que resolvió la apelación presentada contra la sentencia de primera instancia; durante la Audiencia Complementaria el menor manifestó su visión del proceso que “era como una guerra para ver quién gana el trofeo que soy yo”, igualmente manifestó que no estaba dispuesto a ir con su madre “así me diga el Juez”; lo que nos permite advertir que el menor tenía plena conciencia del objeto del proceso de Tenencia, habiendo afectado al menor que este proceso lleve más de cinco años en resolverse; desde los 6 hasta los 11 años el menor se mantuvo en una incertidumbre respecto al ámbito familiar en el cual se fuera a desarrollar al no haber un pronunciamiento legal que determine su situación jurídica.

Por lo expuesto, considero que la demora en los procesos que implican menores de edad, deben realizarse de manera celeridad a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales tal como se pronuncia el Tribunal Constitucional:

“10. En esta línea normativa es relevante subrayar que corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño.”(49)

La demora en el proceso de tenencia no consideró la atención prioritaria al interés superior del menor que exige el Tribunal Constitucional, pudiendo esta demora haber causado un daño irreparable en el menor de haberse mantenido mayor tiempo en el albergue en caso no hubiera contado con referentes familiares, ya que la DIT no lo hubiera entregado mientras no existiese pronunciamiento judicial firme.

5.3. Sobre Ley 30466 y el Decreto Legislativo N° 1297

Habiendo concluido ya el análisis del proceso de Investigación Tutelar llevado por la DIT y el análisis de las principales resoluciones dictadas en el proceso de Tenencia, procederé a detallar dos importantes normas promulgadas en el año 2016, las cuales considero pueden ayudar a los operadores de justicia para una correcta aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, en los procesos en los cuales sean partes.

Estas normas realizaron precisiones al principio del Interés Superior del Niño en un caso y modificó los capítulos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes, capítulos referidos a la protección de menores en presunto estado de abandono y la declaración judicial de abandono.

(48) Comité de los Derechos del Niño. “Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”. Pág. 20

(49) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 020709-2009-PHC/TC. Lima, I.J.T.A. e I.M.T.A. Pág. 3

Considero que estas normas representan un esfuerzo del Estado para adecuar el actuar de las autoridades administrativas y judiciales a las exigencias de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes, para una adecuada protección a los derechos del menor en el marco de la acción tutelar del Estado

5.3.1. Ley 30466— Ley que establece Parámetros y Garantías Procesales para la consideración Primordial del Interés Superior del Niño

El 17 de Junio del 2016, se promulga la Ley 30466, esta norma realiza una definición del Interés Superior del Niño (siendo la primera norma nacional que lo hace) y establecer una guía para la mejor aplicación de este principio, siempre buscando favorecer al menor de edad. Esta norma debió ser reglamentada en el plazo de sesenta días de promulgada, sin embargo dicha reglamentación recién se dio el 30 de Mayo del 2018 mediante el D.S. 002-2018-MIMP, el cual fue publicada el 1 de Junio del 2018.

La norma consta de 5 artículos, siendo que en el primero indica que su objeto es establecer parámetros y garantías procesales para los procesos y procedimientos que involucren menores de edad, ello en atención a la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes y la Observación 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño.

El segundo artículo define el ISN como un derecho, principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a considerar de manera primordial su interés superior garantizando sus derechos humanos

Los artículos 3 y 4 establecen parámetros y garantías procesales a aplicar para la consideración primordial del ISN, estos parámetros y garantías procesales han sido recogidos de la Observación 14 del Comité de los Derechos del Niño. Los parámetros (entendiéndose esto como los elementos importantes desde que se analizará cada cosa en concreto) que obligatoriamente deben tomarse en cuenta son:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y alcance global de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Las garantías procesales establecidas son:

1. El derecho del niño a expresar su opinión, con los efectos que la Ley otorga.
2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
4. La participación de profesionales cualificados.
5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.

6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

Este artículo señala también que, de existir conflicto entre la aplicación del ISN de un menor con otros menores o terceros, se resolverá caso por caso buscando la solución más adecuada sopesando los intereses de todas las partes.

Finalmente, el quinto artículo señala la obligatoriedad para toda entidad de fundamentar sus decisiones en las que se afecten a niños y adolescentes. Este punto es ampliado por el artículo 12.6 de su reglamento (50), en lo que consideramos es un intento de terminar con la perniciosa costumbre de las autoridades de señalar, en sus resoluciones administrativas y/o judiciales, que han considerado el ISN, limitándose a reseñarlo como un término genérico, desprovisto de contenido y valor.

5.3.2. Decreto Legislativo N° 1297 “Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos” y su Reglamento

Mediante Ley N° 30506, se delegó al Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, entre otras. Dentro el paquete de normas correspondientes a la seguridad ciudadana, el 26 de Diciembre del 2016 se emite el D.L. 1296, que reconoce en su parte introductoria, que para combatir la delincuencia se debía atacar sus causas siendo una de estas la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que posteriormente podrían desarrollar conductas infractoras de la Ley penal.

También señalan considerar a la familia como un espacio clave de protección, que contribuye a la socialización y aprendizaje de las normas. Finalmente señala que “ ello nos dirige a mejorar la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a través de un marco legal que brinde apoyos a la familia a fin que cumpla su rol protector y no los exponga o vulnere sus derechos, eliminando o

(50) Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP – Aprueba Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.

“12.6 Argumentación de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño

Todas las decisiones tomadas por las autoridades competentes de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno deben estar motivadas, justificadas y explicadas. En la motivación se deben señalar explícitamente todas las circunstancias de hecho referentes a la niña, niño o adolescente, los elementos que se han considerado pertinentes para la evaluación de su interés superior, el contenido de los elementos en ese caso concreto y la manera en que se han ponderado para determinar el interés superior del niño.

Si la decisión difiere de la opinión de la niña, niño o adolescente, se debe exponer con claridad la razón por la que se ha tomado. Si, excepcionalmente, la solución elegida acoge intereses diferentes al interés superior del niño, se deben indicar los motivos a los que obedece la decisión para demostrar que el interés superior del niño fue una consideración primordial, a pesar del resultado. No basta con afirmar en términos generales, que hubo otras consideraciones que prevalecieron frente al interés superior del niño, se deben detallar de forma explícita todas las consideraciones relacionadas con el caso en cuestión y se deben explicar los motivos por los que tuvieron más peso en ese caso en particular.”

disminuyendo así los factores de riesgo que los hagan víctimas de violencia o los conviertan en posibles adolescentes en conflicto con la ley penal y más adelante delincuentes.”

El objeto de esta norma, mencionada en su artículo 1, es priorizar el derecho del menor a vivir en familia. (51) Además de la prioridad que se da al derecho del niño a vivir en familia, esta norma busca concentrar la dispersa normativa relacionado a la tutela del desarrollo integral de los menores; así tenemos que el D.L. 1297 deroga las siguientes normas:

Capítulos del Código de los Niños y Adolescentes relacionados a la Colocación familiar, Programas de adopción, Disposiciones especiales para adopciones internacionales, Medidas de protección al niño y adolescente en presunto estado de abandono y Declaración judicial de abandono.

La Ley 30162, Ley de Acogimiento Familiar.

Ley 20174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Parte de la Ley N°28190, “Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad”.

El artículo 511 del Código Civil sobre tutela de menores en desprotección familiar

El decreto introduce el concepto inexistente hasta antes de esta norma de “familia de origen” entendiéndola esta como los padres (ambos o uno de ellos), hermanos o hermanas, tutores o personas que sin tener vínculo de parentesco, hacen vida en común con el menor; también define dos situaciones, la de riesgo de desprotección familiar y la desprotección familiar, señalando que en la primera situación en ningún caso se separará al menor de su familia de origen. Mediante el reglamento del Decreto Legislativo 1297 se indican en forma taxativa los supuestos para cada uno de las situaciones señaladas.

Se mencionan también los principios que regirán la actuación estatal, entre ellos el principio del Interés Superior del Niño, al cual lo considera un derecho fundamental que asegura la protección y desarrollo del niño, niña o adolescente en su familia o prioriza un entorno familiar alternativo solo en caso excepcional. Se determina este interés superior mediante el respeto de los vínculos familiares favoreciendo el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria.

Esta norma señaló expresamente que su vigencia se daría al partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, promulgado el 8 de Febrero del 2018

(51) Decreto Legislativo 1297 – Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados parentales o en Riesgo de Perderlos

Artículo 1.-Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia

5.3.3. Toma de Posición

Si bien ambas normas fueron promulgadas en el año 2016, recién entraron en vigencia al ser reglamentadas en el año 2018, por lo que en el corto tiempo que ha transcurrido (menos de tres años), no existe aún datos técnicos o aproximaciones sobre el impacto que hayan podido tener en los procedimientos administrativos y judiciales relacionados a la tutela de menores de edad.

Considero acertada la promulgación de estas normas; en el caso de la Ley 304066, establece expresamente definiciones, procedimientos y garantías de observancia obligatoria por la entidad estatal, lo que finalmente redundará en procesos en los cuales se aseguren derechos inherentes al menor tales como el respeto a su familia como prioridad y el derecho a emitir y ser escuchada su opinión antes de resolver cualquier cuestión relativa al menor. Considero un gran paso la obligación que se le da a la autoridad competente de motivar su resolución, debiendo exponer en dicha motivación, si el resultado difiere de la opinión del menor, la razón por la que se tomó dicha decisión, además de no bastar con afirmar genéricamente que hubo consideraciones que prevalecieron frente al interés superior del niño, sino detallar las consideraciones presentadas en el caso particular y explicar porque se prefirieron unas sobre otras.

Este último punto, repito, me parece de suma importancia para evitar situaciones como las que advertí en el expediente administrativo materia del presente informe, donde la DIT en todas sus resoluciones mencionaba el ISN y los derechos reconocidos al menor por la Convención sobre del Derechos del Niño y normativa nacional, para acto seguido emitir una resolución contraria al interés del menor en ese caso concreto. Una adecuada motivación en cada caso, permitirá ir creando un material de guía y consulta para las autoridades en otros procesos que se vean por situaciones similares, formando una "jurisprudencia" para resolver situaciones especiales, en vez de un acervo de resoluciones que solo hace menciones genéricas sin relación con el resultado final.

Los parámetros y garantías procesales dispuestas en esta norma, recogen las señaladas en la Observación 14 (2013) del Comité de Derechos del Niño.

Respecto al D.L. 1297, considero acertada el énfasis en entender el Principio del ISN como el derecho del niño a desarrollarse integralmente y ser protegido dentro de su familia, declarar expresamente que el separar al menor de su familia debe ser la última decisión a adoptar y, en cualquier caso, no imposibilitar al menor recibir visitas de sus familiares. Con esta norma se deja de lado el concepto de presunto estado de abandono (que podría concluir en una declaración de estado de abandono) y se reemplaza por situación de riesgo de desprotección familiar y situación de desprotección familiar, siendo que en la primera situación, en ningún caso se justificará la separación del menor de su familia de origen.

Como ya se indicó, el contexto para la dación de esta norma, fue atacar las causas de la delincuencia, entendiendo que una de estas causas es la desprotección familiar de los menores, quienes posteriormente, por dicha situación de desprotección, podrían delinquir. En ese orden de ideas, la norma busca identificar los casos de amenazas de desprotección familiar y corregirlos pero priorizando a la familia como el medio en el cual el menor tendrá su pleno desarrollo y evitará futuras conductas delictivas.

De acuerdo a la profesora Sokolich Alva, en los comentarios hechos a este norma: “ la intervención estatal debe estar orientada, en principio, a detectar en forma oportuna los casos de niños carentes de atención parental o que sufren maltratos, se encuentran expuestos a peligro, son inducidos a la mendicidad, etc; para efectos de determinar la existencia de una situación de riesgo que daría a su vez lugar al inicio de un procedimiento por desprotección familiar. Ahora bien, la primera medida de protección considerada por la norma es el apoyo a la familia con la finalidad de fortalecer sus competencias de cuidado y crianza, pues la intención legislativa no es desarraigar al niño de su entorno familiar, sino, brindarle a los padres o responsables el soporte y la orientación profesional que requieran a fin que puedan superar en forma satisfactoria las causas que dieron lugar a la desprotección familiar.” (52)

Sin embargo, la norma bajo comentario no está exenta de críticas, siendo una de ellas el concepto que utiliza de “familia de origen”, pues se incluye en ella cualquier persona, sea o no pariente, que cumpla con el criterio de convivir con el menor. De acuerdo con Sotomarino Cáceres, reseñamos algunas de las varias críticas que hace a la norma:

“Se ha optado por la “descodificación” de la respuesta jurídica en forma que consideramos apresurada. El Decreto Legislativo N° 1297, adolece además, de fallas de técnica legislativa generando conflictos con los tratados y con otras leyes. Por lo pronto, hay que dejar de lado la perspectiva positivista por la que solo el cambio normativo, logrará la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el control de una de las causas de la delincuencia. Se requiere personal idóneo o de calidad profesional y humana, aptitud psicológica, honestidad, independencia e imparcialidad, en número suficiente como la asignación de recursos económicos y tecnológicos para impulsar un sistema de protección efectiva de la población. Es también esencial que se propicie la transparencia en los procedimientos y que se genere una actitud de servicio que muchas veces, no ha estado presente en los ministerios en los últimos años.

“Serían “familia de origen” las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común. Vivir un mes con una persona puede suponer satisfacer este requisito y ello no crearía un vínculo. Es entonces esencial, la calidad del vínculo creado entre el niño, y adolescente y la persona con la que vive.”

“El solo hecho de convivir o “hacer vida en común” no representa calidad de vínculo, presencia de modelos parentales adecuados, cumplimiento de responsabilidades entre otros requerimientos para el desarrollo armónico y pleno de un niño, niña o adolescente” (53)

Consideramos que estas críticas valederas, no llegan a opacar el espíritu de la norma, que es la protección de la familia como derecho primordial del menor; sí concordamos en que es necesario personal idóneo y una capacitación especial a las autoridades que verán estos procesos, a fin de que puedan entender el espíritu del Principio del Interés Superior del Niño y poder resolver acorde a este, pero esta capacitación y sensibilidad que se exigiría a las autoridades, en realidad es algo que debe exigirse en todos los ámbitos decisorios del ordenamiento legal, tarea que aún está pendiente de resolver por parte del Estado.

(52) María Isabel Sokolich Alva. “Protección y Bienestar de los Niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación”. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón” Pág. 123-124

(53) Sotomarino Cáceres, Roxana. Comentarios a las medidas de protección para los menores dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1297. GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL/| N° 45 • MARZO 2017. Págs. 24-25-26

VI. CONCLUSIONES

6.1. El expediente administrativo fue una investigación tutelar por presunto estado de abandono, de parte de los padres, hacia su hijo de 7 años. Este estado de abandono se configura por las frecuentes discusiones entre los padres por la tenencia del menor, discusiones que se daban frente al menor. La autoridad administrativa a la par de iniciar investigación, decide internar al menor en un albergue como medida de protección.

6.2. Al inicio de la investigación tutelar, se advierte dos actitudes de los padres frente a la misma; por un lado la madre estuvo de acuerdo con que el niño sea internado en un albergue, mientras que el padre solicitó le sea entregado al menor, pues aducía que no se encontraba en estado de abandono sino bajo su cuidado.

6.3. De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional ratificado por el Perú y que en virtud de la Constitución Política, forma parte de nuestro derecho interno; el Código de los Niños y Adolescentes y normas reglamentarias, en todo proceso referido a tutelar posibles situaciones de abandono de un menor de edad, la investigación debe realizarse salvaguardando el Principio del Interés Superior del Niño.

6.4. Este Principio, de acuerdo a lo determinado por la Doctrina y Jurisprudencia, se debe entender como un principio rector de límite a la actuación administrativa o judicial y a la vez como un derecho del menor, entendiéndose que en todo procedimiento o proceso en que sea parte un menor de edad, las decisiones que se adopten deben buscar ser las que mejor cautelen los derechos del menor buscando el bienestar integral del mismo.

6.5. Sin embargo, a lo largo de este procedimiento administrativo, se advierte que se realizó adoptando decisiones que no consideraron este interés superior del niño, pues el menor fue privado de derechos inherentes a su condición tales como el derecho a la familia, el derecho a recibir visitas de sus padres, el derecho a la educación al no permitirle asistir a sus clases escolares, el derecho a ser escuchado y considerada su opinión.

6.6. Se advierte de parte de las autoridades administrativas, un desconocimiento de cómo aplicar el Principio del Interés Superior del Niño en cada caso concreto, pues si bien en todas las resoluciones e informes emitidos manifiestan actuar con base en este principio, las decisiones que tomaron fueron perjudicial para el menor o no fueron las más adecuadas para la procura de su bienestar. Se advierte también una actitud intransigente de parte de las autoridades administrativas, al denegar todos los pedidos hechos por el padre sin fundamentar sus decisiones de manera correcta, considerando solo los informes o medios probatorios que apoyasen la postura de la administración y obviando los medios probatorios que pudieran amparar el pedido del padre.

6.7. Al inicio de la investigación administrativa, ya los padres habían interpuesto proceso judicial de Tenencia, siendo que el juzgado solicita a la administración que le entregue al menor a su padre, disposición que no es acatada aduciendo que tenían la competencia para ver los presuntos casos de abandono. Esta actitud nos lleva a discutir si nuestro ordenamiento permite a entidades administrativas cuestionar disposiciones del Poder Judicial.

6.8. El procedimiento administrativo concluye finalmente con la entrega del menor a un familiar de la línea paterna y el consentimiento de la administración para que el padre del menor se encargue de llevarlo a la escuela, recogerlo y estar en las tardes con su hijo, llevándolo solo a que pernocte a la casa de su familiar. Entonces, podemos decir que era necesario durante casi un año tener al menor primero en un albergue y después con parientes que no conocía para finalmente terminar nuevamente con su padre. Creo que no se justificaba todas las acciones que se tomaron contra el menor.

6.9. Este procedimiento administrativo, nos da pie para sostener que la protección a los derechos de los menores no está garantizado solamente con dar una normativa, sino que es necesario que quienes se encargaran de resolver tengan una adecuada capacitación a fin de poder atender estas situaciones sin perder de vista la finalidad de estos procesos, que es el lograr lo más beneficioso para el menor. En este caso hemos advertido que la autoridad administrativa resolvió de acuerdo a los que ellos creían debía ser lo correcto y no considerando que los derechos de un niño requieren una valoración desprovista de prejuicios.

6.10. Respecto al proceso judicial de Tenencia, si bien este favoreció al padre en consideración de la opinión del menor y de las evaluaciones realizadas, no está exenta de uno de los mayores problemas que enfrenta el Poder Judicial, la excesiva demora en resolver los procesos a su cargo. Esta demora, en el caso de procesos relacionados a menores, causa en ellos una doble victimización, pues además de someterse a pericias y entrevistas, cargan la inestabilidad de ver que su situación jurídica no se resuelve.

6.11. El procedimiento administrativo se dio entre el período comprendido del 2013 al 2014, posteriormente se han modificado las normas relacionados a los procedimientos tutelares, normas que buscan ser guías y dar parámetros a la autoridad administrativa y/o judicial, para una correcta aplicación del interés superior del niño, sin embargo, reiteramos que una verdadera política de protección a los derechos del menor, por parte del Estado, pasa por una selección de personal más idóneo y con una correcta y permanente capacitación; además de ello es obligación del Estado destinar recursos al Poder Judicial, para que puedan crear juzgados exclusivos para procesos tutelares y que estos sean resueltos en un lapso de tiempo adecuado y no esperar 5 o 6 años por una sentencia, ya que muchas veces estos procesos inician cuando el menor es un niño y concluye cuando ya es adolescente, pudiendo esta demora haber causado daños irreparables en el menor. Esta inversión en educación y medios que creo debe darse, es una obligación del Estado, en cumplimiento de las normas internacionales de protección a los niños y adolescentes, ratificadas por el Perú y que forma parte de nuestro ordenamiento legal interno.

VII. BIBLIOGRAFIA

1.- Convenios Internacionales, Tratados y Normas Legales:

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, Adoptada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas el 24.09.1924

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana. Bogota. Colombia. 1948

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10.12.1948

Declaración de los Derechos del Niño, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20.11.1959

Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional de las Naciones Unidas del 20.11.1989

Constitución Política del Perú de 1993

Decreto Legislativo 768 - Código Procesal Civil y su Texto Unico Ordenado aprobado por Resolución Ministerial N° 10.93.JUS

Decreto Supremo 017-93-JUS – Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Decreto Legislativo 26102 – Código de los Niños y Adolescentes (derogado)

Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.

Ley 28330 que modifica artículos de la Ley 27337

Decreto Supremo 011-2005-MIMDES, Aprueban Reglamento de capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes

Resolución Ministerial 177-2006-MIMDES, que establece disposiciones para que el MIMDES asuma competencia respecto a investigaciones tutelares

Ley 29170 – Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto Legislativo 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Decreto Supremo 003-2012-MIMP, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ley 30162 – Ley de Acogimiento Familiar (derogada)

Decreto Supremo 005-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar. (derogada)

Ley 30466 – Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30466

Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del D.L. 1297

2.- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

Expediente 1817-20009-PHC/TC. Lima. J.A.R.R.A. y V.R.R.A.- Sentencia del Tribunal Constitucional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>

Expediente 2892-2010-PHC/TC .Lima. I.F.H. – Sentencia del Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02892-2010-HC.html>

Expediente 1665-2014-PHC/TC. Ica. C.F.A.P.- Sentencia del Tribunal Constitucional

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01665-2014-HC.pdf>

Expediente 2302-2014-PHC/TC. Cuzo. A.H.M. y C.A.H.M.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf>

3.- Autores:

Alegre, Silvina. (2014). El Interés Superior del Niño. Interpretaciones y Experiencias Latinoamericanas”. Buenos Aires. Editorial SIPI.

Aguilar Cuenca, José (2005) “El uso de los hijos en los procesos de separación: el síndrome de alienación parental”. En Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación. Rioja. Aranzadi Thomson Reuters.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009) “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”

https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/31d4f63e-3139-450a-ad76-ee54d9fa6924/Espanol_Directrices_aprobadas_CDDHH.pdf

Avalos Pretell, Bruno Fernando (2019) “Como identificar el Síndrome de Alienación Parental”

<https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>

Barletta Villaran, María Consuelo. (2018) “Derecho de la Niñez y Adolescencia”. Lima. Pontificia Universidad Católica, Fondo Editorial.

Bustamante Oyague, Emilia. (2004). “La Administración de Justicia de los Niños y Adolescentes ante el abandono de los hijos. Aplicación del Principio del Interés Superior del Niños”. En Revista Jurídica del Perú N° 55. Editorial Normas Legales.

Canelo Rabanal, Raúl Vladimiro. (2006) “La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta”. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Cillero Bruñol, Miguel. “El Interés Superior del Niños en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”.

http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derecho del Niño y la Niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”.

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2010). EEl derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo”. Serie Informes Defensoriales - Informe N° 150.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-150-2010.pdf>

Diálogo con la Jurisprudencia (2015) “Para Sala Civil No Procede restitución internacional si esta resulta perjudicial para el menor sustraído”. En Diálogo con la Jurisprudencia N° 206, Año 21. Lima. Editorial El Buho E.I.R.L.

Diálogo con la Jurisprudencia (2016) “Para Juez perturbaciones psicológicas ejercidas entre los padres por la tenencia del menor constituyen maltrato sin violencia”. En Diálogo con la Jurisprudencia N° 212, Año 21. Lima. Editorial El Buho E.I.R.L.

López-Contreras, Rony. (2013). “Interés Superior de los Niños y Niñas; Definición y Contenido”. Revista latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). “Niñas, Niños y Adolescentes en presunto estado de abandono”

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_MariadelC_Santiago.pdf

Naciones Unidas. (2013). “Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990

Pedroza, Delia y Bouza, José María. (2008). Síndrome de Alienación Parental”. Buenos Aires. Editorial García Alonso.

Pineda Gonzales, José. (2018). “El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional”

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1309/pdf09>

Diccionario de la Lengua española-RAE. (2001). Definición de “abandono”.

<https://www.rae.es/drae2001/abandonar>

Sokolich Alva, María Isabel. (2013). "La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano". En Vox Iuris. Lima.
[file:///C:/Users/Edgardo/Downloads/47-186-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Edgardo/Downloads/47-186-1-PB%20(1).pdf)

Sotomarino Caceres, Roxana. (2017). "Comentarios a las medidas de protección para los menores dispuestas por el Decreto Legislativo 1297". En Gaceta Civil & Procesal Civil N° 45. Lima.

VIII. ANEXOS



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PIURA
Sede Central (Calle Lima # 997 Piura)
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

07/02/2013 17:00:05⁰⁵

3

Pag 1 de 1

[Handwritten mark]

Expediente :00361-2013-0-2001-JR-FT-01 F.Inicio : 07/02/2013 17:00:01
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA F.Ingreso : 07/02/2013 17:00:01
Especialista GARCÍA ABRAMONTE, LUCY KARIN
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :INVESTIGACION TUTELAR
Motivo.Ing :DEMANDA Folios : 72
Materia :ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y MALTRATOS
Cuantia :Nuevos Sole .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :SIN TASAS

Observación :

Sumilla :OFICIO N° 207-2013-MKP.FPFP REMITE ACTUADOS DE MENOR EN
ABANDONO

A FAVOR DE MENOR DE INICIALES OJA F, M
DEMANDANTE PRIMERA FISCALA PROVINCIAL DE FAMILIA DE PIURA

GIRON VALVERDE CRUZ MARIA

Ventanilla 1

Modulo 1

PISO 1

Cod. Digitalizacion : 130-2013



PODER. JUDICIAL
Corte Superior / Establecimiento de Piura
Cesante de Dis. / Jurisdicción General
Civil
07 FEB 2013
RECIBIDO
VENTANILLA 02

02 / 08

Piura, 07 de Febrero de 2013.

OFICIO NRO. 207 - 2013-M.P.-FPFP-

SEÑORA MAGISTRADA:

Juez Especializada en Familia de turno de Piura

PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de de remitir adjunto al presente, los actuados relacionados con el presunto estado de abandono del niño de iniciales: O [REDACTED] (07); al haber encontrado durante la investigación extrajudicial, elementos razonables que ameritan medidas de protección judiciales a favor del citado menor, de acuerdo a los fundamentos de la resolución que se adjunta, por lo que solicitamos que su Despacho adopte las medidas que correspondan al respecto, para lo cual **SOLICITAMOS** decida, conforme a sus facultades, sobre la custodia provisional que debe ejercer uno de los padres, teniendo en cuenta que existen procesos judiciales sobre la materia en la ciudad de Lima, ó de ser el caso, decida su colocación familiar con persona idónea ó extraordinariamente su albergamiento institucional, para lo cual se pone al menor a disposición de su despacho en la fecha.

Sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración personal.

Atentamente,

Silvia V. Herrera Pedreros
Fiscal General
1ra Fiscalía de Piura



07 03 / 2013

Registro SIATF 191 - 2013 I.T-FPF-PIURA

Resolución N° 15 - 2013-FPF-Piura

Piura, siete de Febrero de dos mil trece.-

VISTOS: los actuados de la Investigación Fiscal N° 191 - 2013, sobre Investigación Tutelar Extrajudicial, a favor del niño de iniciales [REDACTED] (07).

ATENDIENDO:

Primero.- La presente investigación se inició con la intervención policial realizada a los señores CAROLINA [REDACTED] y LUIS [REDACTED] en la vía pública, debido a que se encontraban discutiendo por la tenencia de su hijo OSCAR [REDACTED] (07) situación que motivó la conducción de padres e hijo a la Comisaría de Piura.

Segundo.- La primera Fiscalía de Familia de Piura, al tomar conocimiento de la presencia en la Comisaría de la señora madre del menor en mención, se apersonó a conocer la problemática familiar y a realizar las diligencias del caso, lugar donde encontró en la parte exterior al padre con su abogado y en el interior de la comisaría, a la madre con su hijo, sentados en una banca, tomados de la mano, procediendo a solicitar el documento de la intervención policial, así como a entrevistar a ambos padres y al niño.

Tercero.- De la conversación sostenida con los padres y el hijo, se realizó el acta de fecha 06 de febrero de 2012, en la cual se consignan los hechos relevantes para esta investigación, los mismos que se detallan a continuación:

1. Los señores [REDACTED] tienen una relación de 11 años, habiendo convivido 03 de ellos y procreando 01 hijos de 07 años de edad.
2. Los señores [REDACTED] habrían tenido separaciones y reconciliaciones a lo largo de su relación, habiendo tenido por

[Handwritten signature]
 Silvia V. Herrera Pedreros
 Fiscal Jueza
 Fiscalía Piura

04
Cuenta -
08

domicilio la ciudad de Lima y el último lugar en que habrían permanecido juntos, con su menor hijo, es la ciudad de Sullana.

3. Los señores [redacted] tendrían una pluralidad de procesos judiciales en la ciudad de Lima (alimentos, violencia familiar, tenencia, entre otros), de los cuales no se advierte que a alguno de ellos se le hubiese otorgado judicialmente la tenencia del menor.
4. El niño Oscar [redacted] informó de un hecho de violencia suscitado entre las partes, presenciado por él, habiéndose apreciado por la suscrita que el día de ayer, en horas de la noche, la señora presentaba una lesión lineal (enrojecimiento) a la altura del pecho, lado derecho, según mostró a la suscrita.
5. Ambos padres se atribuyen conductas negativas.
6. No obstante que reiteradamente se propició la conversación de los padres para que arriben a un acuerdo sobre la custodia del niño, las partes no realizaron mayor esfuerzo en lograrlo y se reprocharon mutuamente hechos pasados.
7. Ante la situación de desacuerdo de los padres presentada, el hecho de no tener residencia ninguno de los padres en esta ciudad y lo avanzado de la hora, se dispuso la custodia policial del niño en el ambiente destinado para ello en la Comisaría de la Familia, lugar en que permanecería hasta el día de hoy, conjuntamente con su señora madre, por haberlo encontrado bajo su cuidado, decisión comunicada a los padres, quienes suscribieron el acta respectiva, en señal de conformidad.
8. En la fecha, a primeras horas de la mañana, la señora fiscal Adjunta Provincial se apersonó a la Comisaría de Familia, conjuntamente con personal de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, con la finalidad de recibir la referencial del niño y la declaración de la madre, así como para brindarles a ambos la atención integral que correspondiera, comunicando telefónicamente la referida magistrada y el personal de la Unidad en mención, que la progenitora del niño no brindaba las facilidades para el desempeño de su función, dando lugar a que sea requerida por el personal fiscal.

Dña. V. Herrera Pedreros
 Fiscal Provincial
 Uta. Familia, Provincia de Arequipa

Cuarto. - El hijo de las partes, al prestar su referencial en la Comisaría de Familia, señaló: vivir con su papá y su mamá, que ellos se pelean gritándose que su mamá no lo maltrata; pero que su papá dice un poco de mentira diciendo que su mamá lo maltrata, que en Lima, cuando su mamá lo fue a ver para ir al psicólogo, sus padres han discutido y forcejeado, que ha ido al juez, porque sus papás se pelearon y lo arrancharon, que sus padres le pegan, su papá con cachetadas y correazos y su mamá no tanto, que le pegan porque se porta mal, dijo inicialmente que quiere vivir con sus hermanos y sus papás y finalmente dijo que quería vivir con su mamá.

♀

05
Cinco 09

Quinto. La denunciante, durante su declaración, expresó: "yo le reclame a mi conviviente ya que la vida que estábamos llevando no era la adecuada, ya que donde vivíamos no es una casa sino es un local comercial y cuando este termina la atención a las 12 de la noche tiramos un colchón al suelo y ahí dormimos ambos y mi menor hijo pese a que tenemos en la ciudad de Lima, evitando la promiscuidad, por lo que desidia retirarse y venir a la ciudad de Piura junto a su menor hijo, mi conviviente me ha llamado al celular y yo no le he contestado, luego a las 11 de la mañana del día de ayer luego de almorzar con mi hijo caminando por la Av. Sánchez Cerro mi conviviente nos encontró y con el celular decía ya los encontré y yo pensé que me iba a quitar a mi hijo porque el estaba acompañado de cinco personas y el solo me decía vamos a Sullana para arreglar la situación, el no me insulto solo cogió al niño y quería llevárselo y le decía que su mama no lo quería que le estaba mintiendo, que no le haga caso y que no se registre con el, mi propósito era llevar a mi hijo a que vea a sus hermanos en Lima y luego retornar a Sullana, pero el señor no comprendía razones y yo veía la intención de sus acompañantes de cualquier momento me iban a quitar a mis hijos y agredirme lo cual no se produjo por la presencia de dos policías que pasaban y que me prestaron el apoyo llevándome a la comisaría. (...) Que, el día de ayer solo me maltrato psicológicamente, pero anteriormente cuando convivíamos en la ciudad de Lima si hubieron muchos hechos de violencia en mi agravio por parte de mi conviviente existiendo aproximadamente cinco procesos por violencia familiar en la ciudad de Lima, pero no puedo precisar su resultado porque se encuentran en trámite. (...) Que, no lo maltrata físicamente ya que no se lo permito, pero psicológicamente si, quiero pensar que lo hace sin querer aludiéndole frases como: Estas Loco, No Me Fastidies y lo que es mas lo ignora pretendiendo que con ello va a enmendar la conducta del niño, el día 02DIC11 mi conviviente tenía cita con mi hija para que pase RML en una de las denuncias que yo había hecho, yo fui a ver sin que supieran y encontré a mi hijo con una lesión en el pómulo y un moretón en el ojo refiriendo mi conviviente que lo había mordido un perro, pero las conclusiones medico legales que se practicaron a mi hijo que la lesión era por arma punzo cortante y no por la mordida de un perro dicha denuncia se encuentra con fecha para la audiencia judicial el 02ABR13 ante el 21 Juzgado de Familia de Lima (...) Que, mi conviviente brinde las condiciones basicas de una vivienda, tanto para mi hijo como para nosotros ya que no podemos continuar viviendo en el suelo y en condiciones inhumanas, condiciones que venimos manteniendo hace mas de un año.--- Que, (el denunciado) drogas no consume pero bebidas alcoholicas si es frecuente mas aun ahora que tiene el karaoke o hace con mas frecuencia e incluso en ocasiones me pide que lo acompañe y yo hago la que tomo.

Sexto.- El denunciado, al declarar en la Fiscalía de Familia, dijo: "La señora vino a Sullana el día viernes 01 de este mes, de la ciudad de Lima, a ver a su hijo, yo estuve en Lima y el día lunes de esta semana retorné a Sullana de Lima, porque allí estaba de vacaciones con el bebe, ese día salimos a pelotear con mi hijo los tres (la denunciante, yo y mi hijo), el martes, la señora me solicitó hacer lo mismo; pero ella sola con su hijo y yo le cedí, diciéndole que iba al banco a hacer

Silvia V. Herrera Pedreros
Fiscal Provincial
de Familia
de Piura

9
De
Diciembre
10

unos pagos y que después iba a su encuentro en el parque que siempre solemos frecuentar y al llegar al parque, me di con la sorpresa que no los encuentro y al llamarla, no me contestaba mis llamadas, apagó el celular y todo lo demás. El día de ayer, miércoles, me llamaron, un amigo, de apellido Callirgos, quien me dijo que había visto a la denunciante pasar con el bebe, que estaba en la ciudad de Piura, yo, automáticamente vine a verla, a darle el encuentro. La halle a dos cuadras de la comisaría le dije que por qué hacía esto, si estaba hablando de volver y todo eso y ahora por qué hacía eso y de pronto pasaron dos efectivos y ella solicitó el favor de que la acompañen a la comisaría, porque según ella, yo quería llevarme a su hijo, por eso quería que la apoyen. "No ha habido tal agresión, sólo hemos conversado, el día martes de esta semana, a horas 16:30 el bebe escuchaba a la mamá que decía que quería volver conmigo, que vayamos a la Juez de la tenencia para decirle que hemos vuelto y yo le decía que por qué iba a hacer eso, si no era cierto y ella le decía a mi hijo, ya ves, tu papá no me quiere y mi hijo le decía a su mamá que ella siempre quería que diga a la juez, cosas malas a su papá. Tan es así, que me solicitó salir con el bebe y le concedí". Desde que la madre de mi hijo se retiró del hogar, en Abril del 2011, ella tuvo a mi hijo, después de cuatro meses, yo vi a mi hijo agredido y me quedé con él y puse la denuncia de violencia familiar, posteriormente, la señora, con la ayuda de unos matones, me volvió a quitar a mi hijo y al mes, ella misma me lo devolvió, todos esos cambios en el domicilio del niño, han sido comunicados en el proceso y desde que el niño pasó a estar conmigo, no ha cambiado de domicilio: avenida Tacna 595 interior 7, Cercado de Lima, lugar en que vivía con su abuela paterna JULIA [REDACTED] mi persona.

Oficina de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño

Sétimo. - Tal como lo establece el inciso 1 del Artículo 9º de la Convención sobre los Derechos del Niño, *los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

Octavo. - Asimismo, el Artículo 6º de la Declaración de los Derechos del Niño, prescribe que, *"El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la*

obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. "

Noveno.- Que el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que el Juez Especializado podrá declarar en estado de abandono a un niño ó adolescente, entre otros casos, cuando: b) Carezca en forma definitiva de las personas que conforme a Ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o si los hubiera incumplan las obligaciones y deberes correspondientes o carecieran de las cualidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación que conforme ley les corresponde. c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos ó permitir que otros lo hicieran

Octavo.- La presente investigación se ha iniciado por la intervención policial realizada en la vía pública a los señores Luis [REDACTED] y Carolina [REDACTED] en razón a que se encontraban discutiendo en la vía pública respecto de la tenencia de su menor hijo Oscar [REDACTED] (07); sin embargo, más adelante, se refirieron hechos de violencia.

Noveno.- De la información verbal prestada por las personas implicadas, así como de las copias de las piezas judiciales y de investigaciones se ha obtenido la información de que los padres tienen una pluralidad de procesos judiciales, relacionados a su relación marital y filial, advirtiéndose de las copias presentadas por el padre, que se han llegado a dar hechos de violencia familiar entre ellos, disputándose la custodia del menor, asimismo, el menor ha referido haber sido testigo de los hechos de violencia de sus padres, así como ha referido como ha sido utilizado de algún modo en las denuncias entre sus padres, al señalar que su padre miente un poco cuando ha dicho que su madre le pega.

Décimo.- Por otra parte, la denunciante, al brindar declaración, ha señalado que el niño estaría viviendo en condiciones no son dignas para él; no obstante que ambos padres tendrían fuentes de ingresos, habiendo señalado que en la ciudad de Sullara no poseen una vivienda familiar, con servicios propios para la satisfacción de sus necesidades, sino que se trata de un local comercial dedicado a juguería - snack, en el cual, duermen en colchones sobre el piso e inclusive que duermen en un mismo colchón los padres y el hijo, por otro lado, el propio padre corroboraría esta situación, al mencionar en su declaración que la denunciante duerme en un colchón con su hijo y que él duerme en un colchón inflable.

Silvia V. Herrera Pedreros

Fiscalía Provincial de Familia

9
11
11

Undécimo.- Más allá de las condiciones materiales que se brinde al menor, en el presente caso se advierte que los temas centrales que afectan al niño, son los actos de violencia que se suscitan en su presencia por parte de sus padres, el ser objeto frecuente de arrebatos de su persona física, por parte de sus padres, tal como lo ha expresado en su declaración y se encuentra evidenciado en las copias presentadas por el denunciado; por otro lado, la madre y el propio niño han informado de hechos de violencia en agravio del menor por parte de ambos padres.

Duodécimo.- Siendo ello así, si bien el niño cuenta con padres, ellos no estarían cumpliendo con los deberes propios de su condición, al maltratarlo, descuidar las atenciones propias de su edad y brindarle malos ejemplos, pues, lo maltratarían físicamente, y lo harían testigos de ingesta de alcohol en su vivienda, exponiendo de este modo además, su integridad física y psicológica, no resultando posible determinar en breve plazo, si cuentan con otros familiares que resultan idóneos para ejercer su cuidado, por lo que resulten necesario que se decida provisionalmente por la autoridad judicial, sobre la persona ó institución que asumirá su cuidado.

Décimo tercero.- En mérito a lo expuesto, resulta necesario dictar MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor del niño de iniciales: O [REDACTED] (07), en los términos siguiente: 1) PROHIBIR A LOS PADRES MALTRATARSE FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE de manera recíproca, especialmente en presencia de su hijo, así como hacerlo con su hijo de iniciales: O [REDACTED] bajo apercibimiento de cursar copias a la Fiscalía Penal, a fin de que se inicie investigación por desobediencia a la autoridad, 2) PROHIBIR A LOS PADRES EMPLEAR EL CASTIGO FÍSICO Y PSICOLÓGICO para corregir a su hijo; bajo apercibimiento de cursar copias a la Fiscalía Penal, a fin de que se inicie investigación por desobediencia a la autoridad 3) EXHORTAR A LOS PADRES A CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LES IMPONE LA PATRIA POTESTAD; bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que le limiten tal derecho, 4) EXHORTAR A LOS PADRES a brindar al menor las condiciones materiales necesarias en su vivienda, a fin de que tenga una vida acorde a su dignidad y a sus necesidades de niño, 5) SOMETER A LOS PADRES Y AL HIJO a evaluación psicológica y terapia gratuitas; 6) INGRESAR A LA DENUNCIANTE Y A SU HIJO al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para su atención integral en el día, 7) SOLICITAR A LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL el reconocimiento médico

Silvia V. Herrera Palacios
Fiscal
Penal

11
09
Nov 13

legal y la evaluación psicológica de la madre, y del hijo, en el día, 8) SOLICITAR AL JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO, iniciar Investigación Tutelar a favor del niño de iniciales O [REDACTED] (07), dentro de la cual, se solicita brindar las medidas de protección adicionales que el despacho judicial estime convenientes, pudiendo considerar la colocación familiar, de existir un familiar idóneo, el albergamiento institucional, ó la entrega a uno de sus padres, si lo estimara conveniente; en consecuencia, esta Fiscalía Provincial de Familia en uso de sus atribuciones de ley;

RESUELVE:

REMITIR lo actuado al Juzgado Especializado de Familia de Piura, a fin de que realice investigación tutelar judicial a favor del niño de iniciales O [REDACTED] (07), a fin de determinar si se encuentra en estado de abandono y como parte de las medidas de protección a tomar, adicionales a las brindadas por esta Fiscalía, decida sobre la custodia provisional que debe ejercer uno de los padres, teniendo en cuenta que existen procesos judiciales sobre la materia en la ciudad de Lima, ó de ser el caso, decida su colocación familiar con persona idónea ó extraordinariamente su albergamiento institucional. NOTIFÍQUESE a las partes interesadas y ejecútese en el día la remisión al Juzgado de Familia de turno de la presente investigación, conduciéndose al niño al despacho judicial con apoyo del personal de la Comisaría de Familia, conforme se les ha comunicado.-



S. Herrera Pedreros

Silvia V. Herrera Pedreros
Fiscal Provincial
de Familia Provincial de Piura

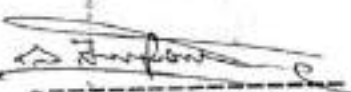
24
Unificada
28

DECLARACION VOLUNTARIA DE DON LUIS [REDACTED]
[REDACTED] (43)

En Piura, siendo las 09:25 horas del día 07 de Febrero de 2013, en el Despacho de la Primera Fiscalía de Familia de Piura y en presencia de la señora Fiscal Provincial de Familia, Silvia Victoria Herrera Pedreros, compareció DON [REDACTED] (43), con los datos de identidad consignados en su ficha de datos, empresario, quien concurre a esta Fiscalía con motivo de la investigación por hechos de violencia familiar que se atribuye a su persona, en agravio de la madre de su hijo, (SIATF 190-2012). Se encuentra acompañado de su abogado, doctor ANGEL ROBERTO INFANTE CARMEN, con registro CAP 0335, con domicilio procesal en calle Cusco 1074, oficina 103, número de RPM [REDACTED] procediendo la señora Fiscal Provincial a preguntar al compareciente, en los siguientes términos:

1. DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE HA INICIADO LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR? DIJO: Si.
2. DIGA SI DESEA DECLARAR VOLUNTARIAMENTE EN ESTE MOMENTO Y SI REQUIERE DE LA ASESORÍA DE UN ABOGADO PARA ELLO? DIJO: Voy a declarar voluntariamente, con mi abogado que me acompaña, en este mismo momento.
3. EN CUÁNTAS OPORTUNIDADES USTED HA SIDO DENUNCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR? DIJO: Es esta la segunda vez que la misma persona me denuncia.
4. DIGA CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HA COMPARTIDO EL MISMO TECHO Y LECHO CON LA DENUNCIANTE? DIJO: Ha sido el día martes de esta semana.
5. DIGA QUÉ TIENE QUE DECIR ANTE LAS AFIRMACIONES DE LA DENUNCIANTE SOBRE AGRESIONES A SU PERSONA? DIJO: Es falso, hemos estado conversando en las calles de Piura, llegaron dos efectivos y la señora automáticamente aprovechó y solicitó el apoyo policial.
6. DIGA QUÉ HECHOS MOTIVARON QUE USTED Y LA DENUNCIANTE SE ENCONTRARAN EN ESTA CIUDAD EL DÍA DE AYER CON EL NIÑO Y LA SEÑORA HAYA PEDIDO APOYO POLICIAL? DIJO: La señora vino a Sullana el día viernes 01 de este mes, de la ciudad de Lima, a ver a su hijo, yo estuve el Lima y el día lunes de esta semana retorné a Sullana de Lima, porque allí estaba de vacaciones con el bebe, ese día salimos a pelotear con


Silvia V. Herrera Pedreros
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial de Familia Piura


Angel Roberto Infante Carmen
ABOGADO
C.A.P.335



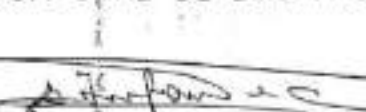

24

25
Chalucano
29

mi hijo los tres (la denunciante, yo y mi hijo), el martes, la señora me solicitó hacer lo mismo: pero ella sola con su hijo y yo le cedí, diciéndole que iba al banco a hacer unos pagos y que después iba a su encuentro en el parque que siempre solemos frecuentar y al llegar al parque, me di con la sorpresa que no los encuentro y al llamarla, no me contestaba mis llamadas, apagó el celular y todo lo demás. El día de ayer, miércoles, me llamaron, un amigo, de apellido Callingos, quien me dijo que había a la denunciante pasar con el bebe, que estaba en la ciudad de Piura, yo, automáticamente vine a verla, a darle el encuentro, la halle a dos cuadras de la comisaría le dije que por qué hacía esto, si estaba hablando de volver y todo eso y ahora por qué hacia eso y de pronto pasaron dos efectivos y ella solicitó el favor de que la acompañen a la comisaría, porque según ella, yo quería llevarme a su hijo, por eso quería que la apoyen.

7. DIGA SI CUANDO HAN ESTADO EN SULLANA, HA TENIDO UNA PELEA CON LA DENUNCIANTE, CONFORME HA INFORMADO SU MENOR HIJO, Y LA SUSCRITA HA APRECIADO UNA LESIÓN LINEAL EN EL PECHO DE LA DENUNCIANTE? DIJO: No ha habido tal agresión, sólo hemos conversado, el día martes de esta semana, a horas 16:30 el bebe escuchaba a la mamá que decía que quería volver conmigo, que vayamos a la Juez de la tenencia para decirle que hemos vuelto y yo le decía que por qué iba a hacer eso, si no era cierto y ella le decía a mi hijo; ya ves, tu papá no me quiere y mi hijo le decía a su mamá que ella siempre quería que diga a la juez, cosas malas a su papá. Tan es así, que me solicitó salir con el bebe y le concedí.
8. DIGA A QUÉ ATRIBUYE LA LESIÓN QUE LA MADRE DE SU HIJO PRESENTA EN EL PECHO? DIJO: No se.
9. DIGA SI PUEDE EXPLICAR POR QUÉ SU HIJO HA AFIRMADO QUE USTED Y LA MADRE DE SU HIJO SOSTUVIERON UNA PELEA? DIJO: Debe ser que porque ella se altera, cuando yo le decía que no podía hacer lo que me pedía, ella se alteraba y pienso que mi hijo debe haber apreciado nuestra conversación como una pelea.
10. DIGA SI USTED Y/O LA MADRE DE SU HIJO HAN SOLICITADO LA TENENCIA DEL MISMO? DIJO: Así es, los dos hemos solicitado la tenencia en el Juzgado de Lima Cercado, ella solicitó primero y una semana después, yo y los han acumulado.
11. DIGA, SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN EL PROCESO DE TENENCIA, ¿CON CUAL DE LOS PADRES SE


 Silvia V. Herrera Pedreros
 Fiscal Provincial
 Ira, Figaraba Provincia de Familia Piura


 Angel Roberto Infante Carmen
 ABOGADO
 C.A.P.335



26
Javier
30

ENCUENTRA EL NIÑO? DIJO: Desde que la madre de mi hijo se retiró del hogar, en Abril del 2011, ella tuvo a mi hijo, después de cuatro meses, yo vi a mi hijo agredido y me quedé con él y puse la denuncia de violencia familiar, posteriormente, la señora, con la ayuda de unos matones, me volvió a quitar a mi hijo y al mes, ella misma me lo devolvió, todos esos cambios en el domicilio del niño, han sido comunicados en el proceso y desde que el niño pasó a estar conmigo, no ha cambiado de domicilio.

Cercado de Lima, lugar en que vivía con su abuela paterna JULIA y mi persona.

12. DIGA CÓMO HA SIDO EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE SU HIJO EL AÑO PASADO? DIJO: Ha sido muy bueno, presento en este momento su libreta de notas y unas fotos de los premios que ha obtenido.

13. DIGA CÓMO ES EL ESTADO FÍSICO Y EMOCIONAL DEL NIÑO? DIJO: Hasta la semana pasada ha estado muy bien físicamente, emocionalmente ahorita está un poco mal, por el momento que está viviendo, regular.

14. DIGA SI USTÉDES COMO PADRES Y SU HIJO HAN TENIDO EVALUACIÓN PSICOLÓGICA? DIJO: Los tres la hemos tenido en la ciudad de Lima. Personalmente he tenido una terapia en una institución particular, en el Hospital Dos de Mayo y en otra institución particular, que es un consultorio de psicólogos, ubicado en Pueblo Libre, Lima, por el parque de Los Bomberos, no recuerdo su nombre, en el hospital estuve tres meses y en el consultorio particular, un mes y medio. El niño no ha recibido terapia. Sobre la señora desconozco si ha recibido alguna terapia.

15. DIGA QUÉ PERSONAS HAN ESTADO VIVIENDO CON USTED EN SULLANA? DIJO: Con mi madre que venía esporádicamente, una vez cada quince días, se quedaba cinco días, a diez días, las vacaciones las pasábamos en Lima, yo y mi hijo.

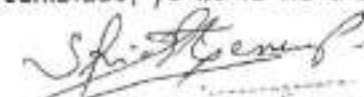
16. DIGA A QUÉ SE DEDICA Y CUAL ES SU HORARIO DE ACTIVIDADES Tengo un negocio, snack, juguería snak, en Sullana, se vende jugos y comidas, yo administro el negocio. Normalmente, cuando el bebe está en el colegio, me levanto a las seis, preparo la ponchera, a las siete va al colegio, después que va al colegio hago las compras de los ingredientes para preparar lo que se va a preparar en el negocio, a las dos sale del colegio mi hijo en que lo voy a recoger, le doy sus alimentos, después de las tres el niño descansa y yo me dedico a limpiar y ordenar para el menú que viene a las seis, pasada la hora de descanso, despierto a

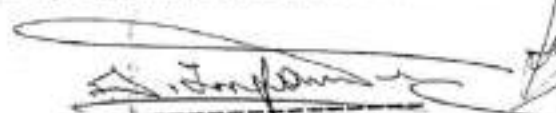

Silvia V. Herrera Pedreros
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial de Familia Piura


Angel Roberto Infante Carmen
ABOGADO

mi hijo para que haga sus tareas, después viene la cena y la atención de los pocos comensales que vienen. En el negocio trabaja la cocinera y una persona que atendía; pero el viernes, la denunciante, cuando llegó, despidió a las dos personas, aprovechando mi ausencia, ya que yo estaba en Lima con mi hijo, por lo cual el día lunes de esta semana abrimos y ella se ofreció a ayudarme, ella cocinó y yo comencé a atender, esto sólo fue dos días: lunes y martes. Yo no tenía conocimiento que la señora llegaría el día viernes. Ella había venido a Sullana el 22 ó 23 de Diciembre, por una semana, estuvo tres días, después se fue a Lima y nuevamente vino a Sullana, en esa oportunidad me comentó que se estaba comunicando con unas personas para poner un negocio acá, ella llegó esa fecha con la idea de llevarse al bebe porque vino con peluca negra, gafas, grabadora, estaban otras personas; pero se encontró cara a cara conmigo y les dijo a esas personas que esperen, yo cerré mi casa por seguridad, habiéndola invitado a ella a ingresar para conversar y el bebe se asustó de ver a su mamá, porque lo la veía del año antepasado. Ella me comentó que me había estado haciendo seguimiento desde una semana, que me había visto solo con mi hijo y que ella hacía falta, habiéndome propuesto volver como pareja; pero yo le dije que termine el proceso judicial, que respetemos eso y que después se vería, ella no se alojó en mi casa, estaba en un hotel y después se fue a Lima; pero después de cuatro días, regresó y si se alojó en mi casa porque me pedía ver al bebe, ella permaneció cuatro noches; pero durmió en un colchón con el bebe en una misma habitación y yo dormí en un colchón inflable, todos, en una misma habitación, después ella se fue a ver a sus dos hijos que tiene en Lima.

17. DIGA SI USTED SE LLEGÓ A RECONCILIAR CON LA MADRE DE SU HIJO? DIJO: No, le he dado las facilidades para que pueda estar con mi hijo, para que pueda verlo, por el bienestar del bebe.
18. DIGA SI USTED, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012, TENÍA TEMOR DE QUE LA DENUNCIANTE SE LLEVE A SU HIJO? DIJO: Sí, por eso siempre estaba yo en las actividades de mi hijo, estaba ella; pero también estaba yo.
19. DIGA SI USTED HA COMUNICADO A SU HIJO QUE REANUDARÍA SU RELACIÓN CON LA MADRE? DIJO: Cuando se apareció la mamá, como él se asustó, yo lo he estado trabajando para hacerle ver que no iba a pasar nada, que su mamá había cambiado, yo no le he dicho expresamente que iba a volver con


Silvana V. Herrera Pedrems
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial de Familia - Piura


Angel Roberto Infante Carmen
ABOGADO
C.A.P.335

32
28
J. Infante

ella; pero él ha visto un trato bonito entre nosotros, para darle un buen ambiente a mi hijo.

20. DIGA POR QUÉ RAZÓN SU HIJO PIENSA QUE EL DÍA DE AYER IRÍA CON SU MADRE A TRAER DE CHICLAYO A SUS HERMANOS Y RENIRSE CON USTED EN SULLANA, PARA VIVIR TODOS JUNTOS? DIJO: Eso es lo que ella le manifestaba a su hijo cuando la encontré en la avenida Sánchez Cerro; pero eso es mentira de la señora.

21. DIGA CUÁL SERÍA LA RAZÓN PARA QUE DESPUÉS DE HABERLE ENTREGADO VOLUNTARIAMENTE A SU HIJO, AHORA SE LO QUIERA LLEVAR SUBREPTICIAMENTE, A ESCONDIDAS DE USTED? DIJO: Porque hay varias sentencias que están favoreciéndome.

PREGUNTAS DEL SEÑOR ABOGADO:

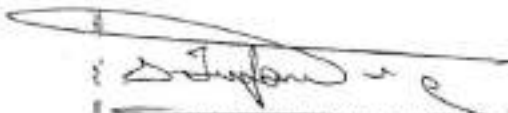
Diga si ha agredido física y/o psicológicamente a su menor hijo? Dijo: No.

Diga el último año bajo el cuidado de quién estaba el menor? Dijo: De su papá que soy yo.

Con lo que terminó la presente, siendo las 11:05 horas, firmando el declarante, su abogado, después de la señora Fiscal Provincial.-----



Silvia V. Herrera Pedreros
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial de Familia Piura



Angel Roberto Infante Carmen
ABOGADO
C.A.P.335



57
56 55
cuanto y con

REFERENCIA DE OSCAR [REDACTED] (07)

---En la ciudad de Piura, siendo las 08:46 hrs. del día 07FEB13, en la Sección de Investigaciones de la CPNP Familia-Piura, presente ante el instructor, la fiscal Adjunta de la 1era Fiscalía de Piura Dra. Judith HIGINIO SOLIS, afin de tomar la referencia del menor quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse OSCAR [REDACTED] (07), refiere haber nacido el [REDACTED] hijo de doña: Carolina [REDACTED] y Don: Luis [REDACTED] grado de instrucción 1ero de Primaria, con domicilio en [REDACTED] Sullana (Ref. [REDACTED]), Telf. N° [REDACTED] el mismo que se encuentra acompañado de su abogado el Dr. Rolando Enrique UBILLUS BANCAYAN RCAP N° 252 con domicilio procesal en Urb. Alborada Mz. A 22 Piura, Cel N° [REDACTED] se deja constancia la presencia de la Dra. Sandra Julisa MERCADO LUNA, Psicóloga de la unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.-----

REFERENCIADA PARA QUE RESPONDA:

1.- ¿DESEAS RESPONDER A LAS PREGUNTAS QUE SE TE VAN A HACER? Dijo: Si

2.- ¿CON QUIENES VIVES EN LA ACTUALIDAD? Dijo: -----
---Que, vivo con mi mama y mi papa.

3.- ¿PARA QUE DIGA SI TIENE HERMANOS Y DONDE SE ENCUENTRAN VIVIENDO? DIJO:-----
---Que, Braulio (14) y celeste, de 20 o 19 años, ellos se encuentran en la ciudad de Chiclayo, y viviendo solos, por eso quiero irme con mi mama para recoger a mis hermanos.

4.- ¿PARA QUE DIGA EN QUE TRABAJAN SUS PADRES Dijo:-----
---Que, mis padres tienen una juguería ubicada en Sullana y mi mama le ayuda --

4.- ¿PARA QUE DIGA EN QUE COLEGIO ESTUDIO EL AÑO 2012 Y EN QUE GRADO? Dijo: -----
--- Que, en el colegio Santa Rosa en Sullana, cursando el 1er grado de primaria y he salido bien.

5.- ¿PARA QUE DIGA COMO SON LAS RELACIONES CON SUS PADRES? Dijo: -----
--- Que, bien con los dos me llevo bien.

6.- ¿PARA QUE DIGA COMO SON LAS RELACIONES ENTRE SUS PADRES? Dijo: -----
---Que, un poco mal ellos se pelean de vez en cuando, se pelean solo gritándose, yo no me meto me voy a mi dormitorio a dormir o a ver una película.


Leticia UDAYAT


Judith Atalia Higinio Solis
Fiscal Adjunta Provincial Titular
Fiscalía de Familia de Piura


Rolando Enrique Ubillus Bancayan
ABOGADO
N° 252


11832730
11910

58 57 16
Diciembre 2012

7.- ¿PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE UD A ESTADO VIVIENDO EN OTRO LUGAR DIFERENTE A SULLANA? Dijo: -----

---Que, he vivido en lima y mi papa me a traído a Sullana porque mi papa decía que su mama un poco lo maltrata, mi papa me trajo a Sullana y después de un tiempo mi papa ha llamado a mi mama y ella se ha venido para Sullana.

8.- ¿PARA QUE DIGA DESDE CUANDO SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE PIURA Y QUIEN LO HA TRAIIDO? Dijo: -----

-- Que, desde antes de ayer, he llegado Piura con mi mama porque mi mama le pregunto a mi papa si podíamos venir a Piura, pero mi papa a venidos atrás de nosotros y están peleando por mí, mi papa nos atrapo y me cogió de la mano y decía porque se han venido, yo me iba con mi mama a Chiclayo y mi papa no sabia que nos íbamos a Chiclayo y él quería regresarme a Sullana, ellos hablaban de mala manera y decían lisuras, mi papa solo quería llevarme y mi mama quería llevarme con ella.

9.- ¿PARA QUE DIGA A CONSECUENCIA DE QUE UD PRESENTA PEQUEÑAS LESIONES EN CARA, BRAZOS Y PIERNAS? Dijo: -----

---Que, no se como me a pasado, solo refiere que en el 2012 lo ha mordido un perro.

10.- ¿PARA QUE DIGA SI SU MADRE LO MALTRATA? Dijo: -----

-- Que, no mi mama no me maltrata, pero mi papa dice un poco de mentira diciendo que mi mama me maltrata.

11.- ¿PARA QUE DIGA SI SU PADRE LO MALTRATA? Dijo: -----

---Que, no mi papa no me maltrata

12.- PARA QUE DIGA COMO SE SIENTE CUANDO VE QUE SUS PADRES DISCUTEN Y PELEAN? Dijo: -----

---Que, me siento mal, yo quiero que mis hermanos están acá ya que con mi mama íbamos a recogerlos a Chiclayo y luego íbamos a venir para Sullana.

13.- PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE UD A SIDO EVALUADO PSICOLOGICAMENTE? Dijo: -----

---Que, si en Lima, mi mama me fue a ver para ir al psicólogo y en eso momento han discutido y me han forcejeado, eso fue cuando yo tenía 7 años y estaba en lima, en ese tiempo mis padres peleaban, y también he ido ante la juez en lima porque mis papas se pelearon y me arrancharon.

14.- ¿PARA QUE DIGA SI SUS PADRES MALTRATAN A SUS HERMANOS? DIJO.-----

--- Que, ha beses le pega a mi hermano Braulio por las tareas, tirándole cachetadas y correazos, a veces mi papa también me pega con correazos, mi papa me pega mas, mi mama no tanto, me pegan porque a veces me porto mal

[Handwritten signature]
lucio uammi
11. 0. 41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Judith Adalia Higino Solis
Fiscal Adjunta Provincial Titular
* Fiscalía Prov. de Familia de Piura

[Large handwritten signature]

59
58
57
Cuenta y ante

15.- PARA QUE DIGA CON QUIEN DESEA VIVIR UD?. DIJO.-----
---Que, con mis hermanos y mis papas.

16.- PARA QUE DIGA SI UD TIENE FAMILIARES EN LA CIUDAD DE SULLANA O PIURA? DIJO.-----

----Que, si tengo en Sullana vive mis tíos Manuel, Hugo, son familia de mi papa, la familia de mi mama esta en Lima,

17.-PARA QUE DIGA COMO TE SIENTES (ESTADO DE SALUD)?Dijo.-----

---Que un poco bien y un poco mal, cuando estoy con tos me hecho mental, también me dan remedios,

Se deja constancia de las preguntas realizadas por el abogado Defensor:

17.- PARA QUE DIGA CON QUIEN QUIERE VIVIR? Dijo.-----

---Que, con mi mama


1.- ¿DESEAS DECIRME ALGO MAS A LO QUE YA ME HAZ RESPONDIDO?
Dijo: NO.

EL INSTRUCTOR



C.I.P 31632739
MARÍA JIMÉNEZ AGURTO
S03 PNP

EL REFERENCIADO




[REDACTED] (07)



Judith Atalía Higinio Solís
Fiscal Adjunta Provincial Titular
Módulo Provincial Familia de Piura

EL ABOGADO



Raúl Enrique Urbina Encayón
ABOGADO
REG. 9560 TP 2032


COLOCA UOBYAT

62 61 60
Sumaria

MANIFESTACION DE LA PERSONA DE CAROLINA [REDACTED] (44)

---En la ciudad de Piura, siendo las 12:20 hrs. del día 07FEB13, en la Sección de Investigaciones de la CPNP Familia-Piura, presente ante el instructor, la fiscal Adjunta de la 1era Fiscalía de Piura Dra. Jhudit HIGINIO SOLIS, a fin de tomar la la declaración a la persona de **CAROLINA [REDACTED] (44)**, natural de Lima, nacida el [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] grado de instrucción Superior Completa, ocupación encargada del área de administración de la Universidad Privada TELESUR, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] Carabaillo Telf. N° [REDACTED] el mismo que se encuentra acompañado de su abogado el Dr. Rolando Enrique UBILLUS BANCAYAN RCAP N° 252 con domicilio procesal en Urb. Alborada Mz. A 22 Piura, Cel. N° [REDACTED]

1.- PARA QUE DIGA SI DESEA DECLARA RESPECTO A LOS HECHOS DE PRESUNTA VIOLENCIA FAMILIAR EN SU AGRAVIO Y DE SU MENOR HIJO OSCAR [REDACTED]? Dijo:

---Que, Si

2.- PARA QUE DIGA CON QUE PERSONAS VIVE? Dijo: -----

---Que, vivo con mis tres hijos [REDACTED] Celeste (20), Braulio [REDACTED] (14) [REDACTED] y Oscar [REDACTED] (07) [REDACTED]

3.- PARA QUE DIGA QUE ACTIVIDAD ECONOMICA REALIZA PRESICE HORARIOS? DIJO.-----

---Que, trabaja en el área de administración de la Universidad Privara TELESUR, trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.-----

4.- PARA QUE DIGA DESDE CUANDO SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE PIURA Y CUAL HAN SIDO LOS MOTIVOS DE SU PRESENCIA EN DICHA CIUDAD Dijo:-----

---Que, hace tres días hemos llegado a Sullana en compañía de mi hijo y de su padre LUIS [REDACTED] preciso que constante mente viajamos desde lima ya que el abierto una jugueria Snack Bar y Caraoke en la ciudad de Sullana la cual funciona hace dos semana.

5.- ¿PARA QUE DIGA SI UD MANTIENE UNA RELACIÓN DE PAREJA CON EL SR. LUIS [REDACTED]? Dijo: -----

--- Que, él es mi convivienté, hemos tenido 3 años viviendo juntos, 2 años separados y actualmente estábamos juntos.

6.- ¿PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVOS SE SEPARARON? Dijo: -----

--- Que, nos separamos el 09MAR2011, después de un mes se inicio el proceso de tenencia por mi parte en la ciudad de Lima, mi menor hijo se quedo conmigo, a fines de abril cuando mi menor hijo se encontraba estudiando en el colegio Sor Ana de los Angeles en Pueblo Libre, su padre regreso junto con su madre y le

[Handwritten signatures and dates]
[REDACTED] 17/2/20

CPNP 3163-739
MARIA JIMENEZ AGURTO
S03 PNP

CPNP 3163-739
Fiscal Adjunta (Procedim) Tardar
1ª Fiscalía Prov. de Familia de Piura

63
62
61
Sullana y c

pidieron perdón y bajo engaños después de seis meses durante los cuales el señor LUIS [REDACTED] le pidió visitarlo y que se lo entregara de viernes a domingo, pero con la condición de que la abuelita paterna este presente, en octubre del 2011 cuando mi hijo salió de vacaciones en que habían acordaron que cinco días permaneciera el niño con su padre, este se lo llevo trayéndoselo a Sullana, informándole a la juez lo sucedido pero aun no se a resuelto nada por parte del juzgado, es decir aun no existe una sentencia firme, durante ese tiempo no tenia conocimiento de donde se encontraba mi hijo ya que el padre lo escondió en una casa familiar de sullana, cuando se empieza las clases es que yo concurro a la ugel en donde me informan en que colegio esta matriculado mi hijo y yo he ido a buscarlo al colegio, tratando de mantener una relación de no enfrentamiento con el padre para que me permita ver a mi hijo por lo que tuve que regresar como pareja con el señor, entonces empezamos a viajar ambos entre lima y sullana.

61 P 31E 39
MARIA JIMENEZ GURTO
SO3 PMP

7.- ¿PARA QUE DIGA PORQUE RAZONES EL DIA 06FEB13 UD SOLICITO EL APOYO POLICIAL PARA SU PROTECCION Y EL DE SU MENOR HIJO? Dijo: -

--Que, yo le reclame a mi conviviente ya que la vida que estábamos llevando no era la adecuada, ya que donde viviamos no es una casa sino es un local comercial y cuando este termina la atención a las 12 de la noche tiramos un colchón al suelo y ahí dormimos ambos y mi menor hijo pese a que tenemos en la ciudad de Lima, evitando la promiscuidad, por lo que desidia retirarse y venir a la ciudad de Piura junto a su menor hijo, mi conviviente me ha llamado al celular y yo no le he contestado, luego a las 11 de la mañana del día de ayer luego de almorzar con mi hijo caminando por la Av. Sánchez Cerro mi conviviente nos encontró y con el celular decía ya los encontré y yo pensé que me iba a quitar a mi hijo porque él estaba acompañado de cinco personas y el solo me decía vamos a sullana para arreglar la situación, él no me insulto solo cogio al niño y quería llevárselo y le decía que su mama no lo queria que le estaba mintiendo, que no le haga caso y que regrese con él, mi propósito era llevar a mi hijo a que vea a sus hermanos en Lima y luego retomar a sullana, pero el señor no comprendia razones y yo veia la intención de sus acompañantes de cualquier momento me iban a quitar a mis hijos y agredirme lo cual no se produjo por la presencia de dos policías que pasaban y que me prestaron el apoyo llevándome a la comisaria.

Judith Alvarado Higuino Solís
Fiscal Adjunta Provincial Tíbular
1ª Fiscalía Procc. de Familia de Piura

8.- ¿PARA QUE DIGA SI UD A INTERPUESTO ALGUN PROCESO DE ALIMENTOS A FAVOR DE SU MENOR HIJO? Dijo: -----

--Que, no a interpuesto

9.- ¿PARA QUE DIGA QUIEN SOLVENTA LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE SU MENOR HIJO? Dijo: -----

-- Que, ambos.

10.- ¿PARA QUE DIGA EN QUE TRABAJA SU CONVIVIENTE? Dijo: -----

--Que, en la jugueria hace dos semanas en el local de propiedad de su mama y realiza también algunos trabajos eventuales.


17920


Bolando Enrique Obillos Bancayan
ABOGADO
----- 17920

64

63

62
Luisa y Jo

10.- ¿PARA QUE DIGA SI SU CONVIVIENTE LA A MALTRATADO FISICA Y PSICOLOGICAMENTE Y SI UD A DENUNCIADO DICHO HECHO? Dijo: -----
 --- Que, el dia de ayer solo me maltrato psicológicamente, pero anteriormente cuando convivíamos en la ciudad de lima si hubieron muchos hechos de violencia en mi agravio por parte de mi conviviente existiendo aproximadamente cinco procesos por violencia familiar en la ciudad de Lima, pero no puedo precisar su resultado porque se encuentran en tramite.

11.- ¿PARA QUE DIGA SI SU CONVIVIENTE MALTRATABA A SU MENOR HIJO? Dijo: -----
 ---Que, no lo maltrata físicamente ya que no se lo permito, pero psicológicamente si, quiero pensar que lo hace sin querer aludiéndole frases como: Estas Loco, No Me Fastidies y lo que es mas lo ignora pretendiendo que con ello va a enmendar la conducta del niño, el dia 02DIC11 mi conviviente tenia cita con mi hija para que pase RML en una de las denuncias que yo había hecho yo fui a ver sin que supieran y encontré a mi hijo con una lesión en el pómulo y un moretón en el ojo refiriendo mi conviviente que lo había mordido un perro, pero las conclusiones medico legales que se practicaron a mi hijo que la lesión era por arma punzo cortante y no por la mordida de una perro dicha denuncia se encuentra con fecha para la audiencia judicial el 02ABR13 ante el 21 Juzgado de Familia de Lima

12.- PARA QUE DIGA SI UD HA SIDO DENUNCIADA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE Y DE SU MENOR HIJO? Dijo: --
 ---Que, si, mi conviviente me ha dicho que me va a ganar a mi hijo con dos cosas que ella le regalo a su hijo a los 3 días de nacido y que ella es una mujer violenta, el me a denunciado en varias oportunidades diciendo que yo he maltratado a mi hijo cuando estábamos separados, mi conviviente se aprovechaba de que mi hijo Braulio jugaba toscamente con mi hijo Oscar y se hacia moretones entonces mi conviviente decia que yo le hacia esos moretones y que yo lo insultaba, sin embargo todas las denuncias que el señor a hecho en mí contra los hechos supuestamente se producian cuando mi hijo óscar estaba viviendo con su padre por lo que considero que mi conviviente agregaba cosas y era solo una estrategia para confundir a la jueza.

13.- ¿PARA QUE DIGA CON QUE PERSONAS SE ENCONTRABA VIVIENDO SU MENOR HIJO CUANDO SE ENCONTRABA CURSANDO ESTUDIOS EN LA CIUDAD DE SULLANA? DIJO.-----
 ---- Que, el a estado viviendo con nosotros en el local que actualmente es el SNACK ya que yo pedí licencia en mi trabajo y me permitieron que trabaje en forma virtual en la ciudad de sullana reportando mis trabajos a la ciudad de tumbes.

14.- PARA QUE DIGA SI SU MENOR HIJO A PRESENCIADO LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE SE HAN SUCITADO ENTRE UD Y SU CONVIVIENTE ?. DIJO.-----
 ----Que, mi hijo muy inteligente nos ignoraba y se iba a ver su pelicula en el karaoke.

C.I.P. 31632
 MARIA JIMENEZ AGURTO
 SO3 PNP

Judicial Atalaya Higüino Solís
 Fiscal Adjunta Provincial Tumbes
 Fiscalía Prov. de Tumbes de Piura

[Handwritten signature]
 67617520
[Handwritten signature]

65
64
63
Bautista y T...

15.- PARA QUE DIGA SI UD DESEA DENUNCIAR ALGUN HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU AGRAVIO? DIJO.-----

---Que, no porque yo vivo en lima y todas las denuncias por violencia se están realizando en lima y mi intención no es dañar a mi conviviente solo quiero que mi hijo vea a sus hermanos y nuevamente regresar e incluso ha pensado en traer a vivir a mi hijo Braulio pero mi conviviente debe dar las condiciones para vivir todos juntos.

16.-PARA QUE DIGA SI UD Y SU MENOR HIJO A SIDO SOMETIDA A EVALUACION PSICOLOGICA? Dijo,-----

--Que. Si hemos sido evaluados en la ciudad de lima los tres.

17.- PARA QUE DIGA COMO CREE UD QUE SE PUEDE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE SE SUCITAN CON SU CONVIVIENTE? DIJO.-----

---Que, mi conviviente brinde las condiciones básicas de una vivienda, tanto para mi hijo como para nosotros ya que no podemos continuar viviendo en el suelo y en condiciones inhumanas, condiciones que venimos manteniendo hace mas de un año.---

18.- PARA QUE DIGA SI SU CONVIVIENTE CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS, INDIQUE LA FRECUENCIA? DIJO.-----

---Que, drogas no consume pero bebidas alcohólicas si es frecuente mas aun ahora que tiene el karaoke o hace con mas frecuencia e incluso en ocasiones me pide que lo acompañe y yo hago la que tomo.

SE DEJA CONSTANCIA DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR:

19.- PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVOS CREE UD QUE SU CONVIVIENTE LA DEMANDA POR ALIMENTOS? Dijo: -----

---Que, en el año 2012 mi conviviente me a demandado por alimentos para que me descuenten el 60% de mi sueldo por lo que considero que es el único motivo para que el pretenda quedarse con mi hijo y lo que es mas califica su actuar dado que es una persona sin trabajo.

20.- ¿DESEAS AGREGAR ALGO MAS A SU PRESENTE DECLARACION?

Dijo: Lo que yo deseo es que mientras se resuelva la tenencia mi hijo se quede conmigo ya que yo le brindo la seguridad del caso ya que su papa no le brinda los cuidados para su protección, lo trata como si fuera un niño mayor y temo que le ocurra algo malo.

EL INSTRUCTOR

LA MANIFESTANTE


C.I.P 31632739
MARIA JIMÉNEZ AGURTO
SOS PNP

CAROLINA [REDACTED] (4)
DNI N° [REDACTED]


07617520


Bolando Enrique Utrilla Encarnación
ABOGADO

Ver
Jhordith Abajla Higuito Solís
Fiscal Regional Provincial Lambayeque
Fiscal Regional Provincial Tarma

81

80


79

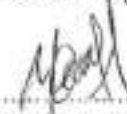
1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00361-2013-0-2001-JR-FT-01
MATERIA : ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y MALTRATOS
ESPECIALISTA : GARCÍA ABRAMONTE, LUCY KARIN
A FAVOR DE : MENOR DE INICIALES [REDACTED]
DEMANDANTE : PRIMERA FISCALA PROVINCIAL DE FAMILIA DE PIURA,

RESOLUCIÓN NRO. UNO
PIURA, SIETE DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL TRECE.

AUTOS Y VISTOS; con el oficio y actuados remitidos por la Fiscalía de Familia que antecede, téngase por recibido; **CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, todo niño o adolescente tiene derecho a vivir crecer y desarrollarse en el seno de su familia en un ambiente de paz, tranquilidad y armonía, el estado garantiza y propugna una política tendiente a que se cumpla dicho rol que desempeñan los padres. **SEGUNDO:** Que, en mérito de las manifestaciones de los padres, ellos poseen diversos procesos en la ciudad de Lima, entre ellos Tenencia, Alimentos y Violencia Familiar, por lo que no se puede aperturar investigación tutelar en esta ciudad, teniendo en cuenta que el menor y familiares del menor residen en Lima y obra un pedíto de tenencia provisional y que hasta el momento no se ha resuelto; **TERCERO:** Que, debido a que la progenitora reside en Lima, y máxime si hay una tenencia provisional por resolverse; es conveniente remitir los actuados a dicha ciudad; **CUARTO:** dada la conducta mostrada por la progenitora obstruccionista, poco colaboradora, desafiante y amenazante para el juzgado, se dispuso que el menor sea albergado por una noche en un hogar tutelar hasta su traslado a la ciudad de Lima; al no ponerse de acuerdo los padres sobre su cuidado y a la amenaza de la progenitora que de entregar el juzgado a su hijo a otra persona, éste sería responsable de los hechos que ella hiciera y a fin de evitar hechos lamentables, por lo que lo su trasladado a la ciudad de Lima la mayoría de los procesos se tramitan en esa ciudad, a fin de obtener datos e información más rápida y verificable, siendo que existiendo un Juzgado de Familia en materia tutelar de turno en dicha ciudad, le corresponde a dicho órgano jurisdiccional realizar la investigación tutelar correspondiente, mediante la citación de los padres del menor y actuación de las demás diligencias pertinentes; por estas consideraciones y estando al inciso a) del artículo 135° del Código de los Niños y Adolescentes; **SE RESUELVE: PRIMERO: INHIBIRSE** del conocimiento del presente proceso por no ser competencia de este Juzgado; y de conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil; remítase los actuados al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- AREA TUTELAR- EDIFICIO DE LA AV. LA COLMENA**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, con la debida nota de atención; **SEGUNDO: HABILITAR** a la Policía Judicial de Apoyo a la Justicia, personal femenino, a fin de que proceda a trasladar al menor OSCAR [REDACTED] (07) a la ciudad de Lima, específicamente al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- AREA TUTELAR- EDIFICIO DE LA AV. LA COLMENA**, a efectos de poner a disposición al menor, comuníquese a la Oficina de Administración de esta Sede a fin de que proceda a otorgar los viáticos correspondientes a la Policía Judicial de Apoyo a la Justicia, con conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Piura. **NOTIFÍQUESE** a la señora Fiscal, conforme a ley. Avocándose la juez que suscribe e interviniendo la testigo actuario que da cuenta por el periodo vacacional de los magistrados. Notifíquese con las formalidades de ley.


Ana Luisa Rojas Reforme
JUEZ
Juzgados de Emergencia
Juzgados de Familia y Juzgados
de Familia Transitorios de Piura


 Mónica Moscol Mogollón



DECLARACIÓN DE LUIS [REDACTED] (44)

En Lima siendo las 13:07 horas del día 14 de febrero de 2013, en las Oficinas de la DIT, se apersona don **LUIS [REDACTED] (44) identificado con DNI N° [REDACTED]** estado civil soltero, nacido en Sullana- Piura, con relación al niño **OSCAR [REDACTED] (07)**, a fin de prestar su declaración, señalando las siguientes generales de ley: con domicilio en [REDACTED] Lima, con grado de instrucción superior, a quien en presencia de la Abogada Susan Janneth Requejo Delgado, Profesional perteneciente a esta Dirección de Investigación tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: Si, mi abogado es Alberto Esteban Mesías Levano con CAL 12648
2. Para que diga, ¿por qué motivo ha venido esta Dirección de Investigación Tutelar? DIJO: Porque mi hijo fue trasladado de la ciudad de Sullana por disposición del Juez de Familia de Piura, ya que mi ex conviviente quiso llevarse a nuestro hijo
3. Para que diga, ¿qué vinculo le une al niño Oscar [REDACTED]? DIJO: Es mi hijo
4. Para que diga, ¿Por qué motivo su hijo se encontraba en Sullana? DIJO: Lo lleve a Sullana debido al temperamento de la madre de mi hijo ya que ella queria quitármelo, ella lo había tenido por un periodo de tres meses (agosto a octubre del 2010 aproximadamente) en ese lapso ella lo había maltratado, después de mucho solicitarle que me deje ver a mi hijo ella me lo dio, pero el tenía moretones motivo por el que yo lo lleve al médico legista para que quede constatado que mi hijo estaba golpeado, mi hijo además me señaló que esos moretones lo tenía producto de los golpes propiciados por su hermano materno Braulio [REDACTED] (15) y por su mamá Carolina [REDACTED]
5. Para que diga ¿Cuántos hijos tiene? DIJO: Tres, dos de mi primer matrimonio Sofia [REDACTED] (14) y Alonso [REDACTED] (12), ellos viven con su madre, yo les paso su pensión y mi último hijo que fue de la relación con Carolina [REDACTED] que es Oscar.
6. Para que diga ¿Con quién vive usted? DIJO: Vivo con mi madre Julia [REDACTED] (64) y también vivíamos con mi hijo Oscar.
7. Para que diga, ¿si su hijo se encuentra en estado de abandono? DIJO: No, porque vivía conmigo y yo estoy pendiente de él
8. Para que diga, ¿Cómo es la relación que tiene usted con su hijo? DIJO: Es muy buena, nos llevamos bien.
9. Para que diga, ¿Su hijo estudia? DIJO: Si, antes estudiaba acá en Lima pero por su tranquilidad lo lleve a que estudie a Sullana, ahora él pasa a segundo grado de primaria en el Colegio Santa Rosa de los Hermanos Maristas en Sullana.


Handwritten initials "D" and "BB" with a vertical line.

Handwritten signature of Susan J. Requejo Delgado.

Susan J. Requejo Delgado
ABOGADA
ICAL 4238



10. Para que diga, ¿usted ha agredido física o psicológicamente a su hijo? DIJO: No, solo lo corrijo cuando es necesario.
11. Para que diga ¿consume usted drogas o alcohol? DIJO: No.
12. Para que diga, ¿qué actividades económicas realiza usted? DIJO: Tengo una juguería snack en Sullana y también asesora en lo que es recursos humanos, pues soy relacionista industrial.
13. Para que diga, ¿cuál es el promedio de ingreso mensual que tienen en su hogar? DIJO: Dos mil soles.
14. Para que diga ¿su hijo ha presentado trastornos en su conducta o padece de algún problema físico? DIJO: No
15. Para que diga ¿si registra antecedentes penales, policiales y/o judiciales? DIJO: No, solo tengo un proceso de divorcio con mi primera esposa y también un proceso en trámite por violencia familiar interpuesto por mi ex conviviente alude que la he agredido.
16. Para que diga ¿Por qué motivos interpuso demanda por Alimentos en contra de su ex conviviente Carolina [REDACTED]? DIJO: Porque ella nunca ha pasado nada a mi hijo desde que nació
17. Para que diga ¿En qué situación se encuentra el proceso de Tenencia seguido a favor de su hijo Oscar? DIJO: Ya está para sentencia, pero existe una medida cautelar admitida y una resolución que la confirma frente a la apelación que interpuso la señora Carolina, mi proceso de Tenencia se encuentra en Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, con expediente N° 16184-2011-60.
18. Para que diga ¿Cómo es la relación con la madre de su hijo Oscar? DIJO: No nos llevamos bien, nosotros convivimos tres años, pero en el 2010 nos separamos, por incompatibilidad de caracteres, y luego se presentaron los maltratos a mi hijo, en diciembre de 2010 ella mandó a que me golpeen y que me quiten a mi hijo, motivo por el cual la denuncié en la fiscalía por violencia familiar, la cual se sentenció a mi favor, el 13 de enero del 2011, ella me trae a mi hijo mal de salud porque él quería verme y lo dejó conmigo, y en un lapso de 15 días se reanudaron los problemas conmigo, por lo que ya no la deje a ver a mi hijo, pues los problemas que realizaba eran delante de mi hijo, en enero del 2012, lo lleve a mi hijo a estudiar en Sullana por su tranquilidad ya que su madre iba a su colegio y él no quería ir con ella, todo el año mi hijo estuvo bien, saco buenas notas, pero en diciembre del mismo año llega la madre de mi hijo a Sullana a llevarse lo con otras cuatro personas, ella estaba con peluca negra y lentes, pero no lo llevo ya que mi hijo no quería, ella regresa el 02 de febrero del 2013 con intención de quererme ayudar en el negocio, el 05 de febrero ella me dice que quiere sacar a pasear a nuestro hijo y yo fui al banco, cuando regreso ya no los encuentro yo


Susan J. Requijo Delgado
ABOGADA
ICAL. 4234



Dirección de Investigación Tutelar

me preocupo y al día siguiente fui a Piura y los encontré allí y en ese momento intervino el fiscal y con apoyo de una juez, se estaba disponiendo que mi hijo sea puesto al cuidado de mi madre (abuela paterna), pero en frente a la actitud de la madre de mi hijo se dispuso que mi hijo fuera trasladado a la ciudad de Lima.

- 19. Para que diga ¿Porque motivos fue a vivir a Sullana? DIJO: Básicamente por la tranquilidad de mi hijo.
- 20. Para que diga ¿usted sufre de alguna enfermedad física o mental? DIJO: No
- 21. Para que diga ¿Tiene algún numero para comunicarnos con usted? DIJO: [REDACTED] y [REDACTED]
- 22. Para que diga ¿quién se encarga del cuidado del niño? DIJO: yo me encargo de su cuidado y gastos que el necesita.
- 23. Para que diga ¿Con quién vivían en Sullana? DIJO: vivía con mi hijo, en [REDACTED] en ese mismo lugar es donde tengo mi juguería, mi madre también iba visitarnos.
- 24. Para que diga ¿Tiene usted una nueva pareja? DIJO: No
- 25. Para que diga ¿usted se encuentra comprometido en velar por la integridad física y psicológica de su hijo y proveerle las necesidades que requiera? DIJO: Si
- 26. Para que diga ¿si cuenta con solvencia moral y económica para el cuidado que necesita su hijo? DIJO: Si
- 27. Para que diga ¿cuenta con un familiar que pueda hacerse cargo de su hijo? DIJO: Si, mi madre
- 28. Para que diga ¿Usted considera que su hijo pueda ir a vivir con su madre? DIJO: No, por los mismos hechos ocurridos no me gustaría que eso pase
- 29. Para que diga ¿cuáles son sus perspectivas hacia él? DIJO: quiero que él se desarrolle con toda libertad y darle la educación que necesita
- 30. Para que diga ¿si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a la presente manifestación? DIJO: Si, ella es muy manipuladora, y quiere que corte mi proceso de tutela y manipula a mucho a mi hijo diciéndole que yo no quiero que hagamos una familia. Además, el caso de tenencia del menor, alimentos y violencia familiar se encuentran judicializados y de conformidad con el articulo penal, cualquier autoridad pública se encuentra impedida de tomar cualquier investigación sobre estos hechos, por lo que se debe tener presente al momento de resolver.

Con lo que concluyó la diligencia, firmando el declarante, su abogado y la Abogada perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, como señal de conformidad.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature and number 12648]

[Handwritten signature]
Susana J. Requeno Delgado
ABOGADA
ICAL 4234



103

101

DECLARACIÓN DE CAROLINA [REDACTED] (44)

En Lima siendo las 16:00 horas del día 14 de febrero de 2013, en las Oficinas de la DIT, se apersona doña **CAROLINA [REDACTED] (44) identificada con DNI N° [REDACTED]** estado civil viuda, nacida en Lima, con relación al niño **OSCAR [REDACTED] (07)**, a fin de prestar su declaración, señalando las siguientes generales de ley: con domicilio en [REDACTED] Carabaylo, con grado de instrucción superior, a quien en presencia de la Abogada Susan Janneth Requejo Delgado, Profesional perteneciente a esta Dirección de Investigación tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: No
2. Para que diga, ¿por qué motivo ha venido esta Dirección de Investigación Tutelar? DIJO: Debido a que después de un año que me han escondido a mi hijo, con documentos solicite al juzgado que me entreguen a mi hijo, pues su padre se lo llevo con engaños a Sullana, no permitiéndome verlo.
3. Para que diga, ¿qué vinculo le une al niño Oscar [REDACTED]? DIJO: Es mi hijo
4. Para que diga, ¿Sabe usted por qué motivo su hijo se encontraba en Sullana? DIJO: Yo lo busque en la mayoría de provincias del país, pues el padre de mi hijo no me dijo dónde estaba y por medio de los trabajadores del CIN me informaron que mi hijo estaba por allá, pues su padre tenían escondido, en un lugar que considero que no era el adecuado para mi hijo, yo cuando llegue a verlo el padre de mi hijo estaba recién intentando iniciar un negocio de jugueria snack bar karaoke, al cual no me dejo llevar ninguna cámara, ni celular. En ese instante mi intención cuando lo encontré a mi hijo yo me quede allí y regrese con su padre con tal de estar al lado de mi hijo, con la finalidad de más adelante de llevarlo, esos hechos fueron desde fines de noviembre del 2012 hasta inicios de febrero del 2013.
5. Para que diga, ¿En qué condiciones encontró usted a su hijo en Sullana? DIJO: Mi hijo no tenía habitación, dormía en un colchón inflable, él dormía en el piso, comían en la calle, no estaba limpio, no estaba cuidado, él tomaba cerveza influenciado por su padre y apreciaba a las mujeres que entraban al negocio y se acostaban con su padre según lo que me refiere mi hijo, cuando yo llegue a Sullana dormíamos los tres juntos en la misma cama y mi hijo observaba que nosotros teníamos intimidad sin importarle eso a su padre y lo ponía a los pies de la cama a mi hijo, por lo que decido retirarme con engaños de la casa y llevarme a mi hijo, porque no soportaba ver las condiciones en las que se encontraba mi hijo, el día que me fui no lleve nada y fui a Piura y al día siguiente que fue el 6 de febrero, mi ex conviviente nos encuentra y quiso quitarme a mi hijo, por lo que pedí ayuda, pues él tenía a 5 personas para quitarme a mi hijo, fui a la comisaría


Susan J. Requejo Delgado
ABOGADA
ICAL 4234


0767772



de mujeres de donde nos mandaron a la fiscal y luego pasamos al juzgado, donde la jueza determinó que mi hijo fuera con su abuela paterna, pero yo me opuse, pues existen actos inmorales entre madre e hijo, por lo que determinó puesto a disposición de esta Dirección, en ese momento mi ex conviviente me dijo que la jueza de Décimo Quinto Juzgado le va a dar la tenencia de mi hijo, porque él le ha pagado veinticinco mil dólares.

6. Para que diga ¿Cuántos hijos tiene? DIJO: Tengo tres, dos de mi primer compromiso en el que enviude ellos son [REDACTED] Celeste [REDACTED] (20) y Braulio [REDACTED] [REDACTED] (14) y el último de mi hijo que es Oscar
7. Para que diga ¿Con quién vive usted? DIJO: Con mis tres hijos.
8. Para que diga, ¿si su hijo Oscar se encuentra en estado de abandono? DIJO: No, porque él me tiene a mí, pero considero que si está en estado de peligro al estar al lado de su padre.
9. Para que diga, ¿Cómo es la relación que tiene usted con su hijo? DIJO: Llevamos una relación tranquila, pero tengo que tratar de ganármelo, pues está a la defensiva pues ya que está influenciado por su padre, pero después de estar juntos un rato él cambia.
10. Para que diga, ¿Su hijo Oscar estudia? DIJO: Si, él pasa a segundo grado de primaria en el Colegio Santa Rosa de Sullana.
11. Para que diga, ¿usted ha agredido física o psicológicamente a su hijo? DIJO: No.
12. Para que diga ¿consume usted drogas o alcohol? DIJO: No.
13. Para que diga, ¿qué actividades económicas realiza usted? DIJO: Trabajo en la universidad Telesup en el área de promoción social.
14. Para que diga, ¿cuál es el promedio de ingreso mensual que tienen en su hogar? DIJO: Mil cien por viudez y mil doscientos por mi trabajo.
15. Para que diga ¿su hijo ha presentado trastornos en su conducta o padece de algún problema físico? DIJO: Trastornos de la conducta si, pues él en las noches concilia sueño a las dos de la mañana.
16. Para que diga ¿si registra antecedentes penales, policiales y/o judiciales? DIJO: No, pero a partir con el padre de mi hijo el señor Luis [REDACTED] él me ha demandado por alimentos, por violencia familiar, procesos que aún están en trámite. Pero me han absuelto de un proceso de donde él se autofesiona.
17. Para que diga ¿En qué situación se encuentra el proceso de Tenencia seguido a favor de su hijo Oscar? DIJO: Ya está para sentencia, seguidos en el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.
18. Para que diga ¿Cómo es la relación con el padre de su hijo Oscar? DIJO: Tenemos comunicación, lo que no hay es acuerdo, fuimos enamorados por 7 años y convivimos


Susan J. Repollo Delgado
ABOGADA
ICAL 4234





un aproximadamente de tres años y medio, desde fines del 2007 hasta marzo del 2011, pero él me maltrata física y psicológicamente, lo cual nos llevó a separarnos el 09 de marzo del 2011, él me bota de la casa donde vivíamos, pero yo ya me quería ir, debido a que él tomaba, salía con otras mujeres y me lesionaba tanto que hasta un tumor en la pelvis me ocasionó, hechos que he denunciado y están en proceso en diferentes juzgados de familia que no recuerdo.

19. Para que diga ¿Porque motivos considera que el padre de su hijo Oscar lo llevó a Sullana? DIJO: Porque no falta mucho que se sentencie el proceso y creo que yo tengo las de ganar y él no quiere que pase eso, pues él tiene antecedentes de ventas conyugales, tiene una sentencia por omisión de alimentos, tiene una sentencia de divorcio por causal de conducta deshonrosa (besarse con su madre).
20. Para que diga ¿usted sufre de alguna enfermedad física o mental? DIJO: No
21. Para que diga ¿Tiene algún numero para comunicarnos con usted? DIJO: [REDACTED]
22. Para que diga ¿quién se encarga del cuidado y gastos de su hijo Oscar? DIJO: estando en Sullana ambos hemos visto por mi hijo, y acá en Lima yo sola me encargaba porque él no me pasaba.
23. Para que diga ¿Cuánto tiempo vivió usted con su hijo? DIJO: He vivido con él desde que nació, hasta octubre del 2011 que mi ex conviviente se lo llevo, debido a que mediante un acuerdo verbal con él podía ver a mi hijo, pero me entere que los días que él lo cuidaba no lo hacía pues lo encargaba en casa de una tía de él que se llama Maruja, en octubre de 2011 se lo llevó a San Juan de Lurigancho lo puso en el colegio Acuarela Babys, para que termine el primer grado, y en diciembre de 2011 el lesiona a mi hijo en su rostro para que pase por el examen del médico legista para que me inculpe por maltratar a mi hijo, luego en enero de 2012 se lo lleva a Sullana.
24. Para que diga ¿Tiene usted una nueva pareja? DIJO: No
25. Para que diga ¿usted se encuentra comprometido en velar por la integridad física y psicológica de su hijo y proveerle las necesidades que requiera? DIJO: Si
26. Para que diga ¿si cuenta con solvencia moral y económica para el cuidado que necesita su hijo? DIJO: Si
27. Para que diga ¿cuenta con un familiar que pueda hacerse cargo de su hijo? DIJO: Si, mi hermana Doris [REDACTED]
28. Para que diga ¿Usted considera que su hijo pueda ir a vivir con su padre? DIJO: No, porque su padre no entiende que lo primordial es mi hijo.
29. Para que diga ¿Usted estaría de acuerdo que su hijo vaya a un albergue? DIJO: No
30. Para que diga ¿cuáles son sus perspectivas hacia su hijo? DIJO: quiero que él tenga todo lo bueno, y tenga un buen futuro.

Stefan J. Requeno Delgado
ABOGADA
ICAL. 4234



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

106

104

Dirección de Investigación Tutelar

31. Para que diga ¿si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a la presente manifestación? DIJO: Si, quiero señalar que tengo una sentencia del 6to Juzgado de Paz Letrado de la Victoria en la que me absuelven de todas las autolesiones que él se hace, asimismo se me han otorgado garantías por el 12vo Juzgado de Familia de Lima, y quiero adjuntar a mi declaración el protocolo de las pericias psicológicas donde indican que el padre es un irresponsable y que no está apto para conducir un hogar familiar, asimismo en el de mi hijo Oscar se indica que tiene alienación parental en perjuicio de la madre, así como el informe social de visita de mi hijo donde indica que su padre no tiene un domicilio fijo y quiero adjuntar mi pericia psicológica.

Con lo que concluyó la diligencia, firmando la declarante y la Abogada perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, como señal de conformidad.

[Handwritten signature]
02/07/2020



[Handwritten signature]
Susana J. Requero Delgado
ABOGADA
ICAL 4234



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

105

Dirección de Investigación Tutelar

10*

DECLARACIÓN REFERENCIAL DE OSCAR [REDACTED] (07) AÑOS DE EDAD

En Lima, siendo las 18:30 horas del día 14 de febrero de 2013, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar sito en Jr. Camaná N° 616 - Lima, que dirige la abogada Bertha Carolina Bengoa Barrera; es conducido el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad de edad; a quien en presencia de la abogada Susan Janneth Requejo Delgado, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 4234 se le procede a realizar las preguntas:

1. Para que diga ¿para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un abogado? Dijo: NO
2. Para que diga ¿Sabes porque estas acá? Dijo: NO
3. Para que diga ¿cómo se llaman tus padres? Dijo: Mi papá se llama Luis y mi mamá se llama Carolina
4. Para que diga ¿Con quién vives? Dijo: Vivo con mi papá y mi abuelita Juli en Sullana y Lima.
5. Para que diga ¿Cómo te tratan tus padres? Dijo: Mi mamá mal me pellisca y me da con la correa y mi papá bien
6. Para que diga ¿Con quién te gustaría vivir? ¿Por qué? Dijo: Con mi papá, porque el me cuida y mi mamá me pellisca y mis hermanos Celeste y Braulio también me tratan mal.
7. Para que diga ¿Cuántos hermanos tienes? Dijo: Dos, Braulio y Celeste
8. Para que diga ¿Tu trabajas? Dijo: No
9. Para que diga ¿Estas estudiando? Dijo: Si, en el colegio Santa Rosa de Sullana, paso a segundo grado.
10. Para que diga ¿si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a la presente manifestación? Dijo:

Con lo que terminó la presente diligencia, estampando su indice derecho el recurrente en señal de conformidad, luego que lo hiciera la abogada Susan Janneth Requejo Delgado, asignada al Equipo Multidisciplinario N° 06.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Susan J. Requejo Delgado
ABOGADA
ICAL. 4234



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

102

109

Fecha: 14/02/2013

INFORME PSICOLÓGICO N. 568 -2013 MIMP.DGNNNA-DIT

I. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : [REDACTED] Oscar [REDACTED]
Edad : 07 años
Sexo : Masculino
Lugar de Nacimiento : Lima
Fecha de Nacimiento : [REDACTED]
N° de DNI : [REDACTED]
Grado de Instrucción : 1er grado de primaria
Lugar de Evaluación : DIT
N° Expediente : E005212

II. MOTIVO DE CONSULTA:

Se evalúa a niño de 07 años de edad, quien es puesto a disposición física por el 1er Juzgado de Familia de Piura; para apertura de Investigación Tutelar de acuerdo al Art. 248 del código de los niños y adolescentes.

III. ANTECEDENTES:

De acuerdo a la información proporcionada se indica que mediante la intervención policial realizada a los señores Carolina [REDACTED] y Luis [REDACTED] quienes que en la vía pública se encontraban discutiendo por la tenencia de su hijo Oscar [REDACTED] (07), siendo conducidos a la Comisaría de Piura.

La 1ra Fiscalía de Familia de Piura el día 06 de febrero procede a entrevistar a los padres y al niño; donde se indica que habiendo tenido una relación de 11 años y convivido 3 años, procreando 1 hijo, habiendo tenido separaciones y reconciliaciones durante su relación; asimismo ambos padres se atribuyen conductas negativas y tendrían procesos judiciales en la ciudad de Lima, de los cuales no se advierte que a alguno de ellos se le hubiese otorgado judicialmente la tenencia del niño; ingresando provisionalmente a un CAR en la ciudad de Piura y posteriormente trasladado a Lima.

No se puede realizar la entrevista debido a que el niño se muestra inestable, con tendencia al llanto, menciona...quiero vivir con mi papá, no quiero ir a una casa.. no me gusta ya estuve en dos casas diferentes en Piura.

IV. OBSERVACIONES GENERALES:

Niño de 07 años de edad, color de piel trigueña, de contextura mediana con un peso aproximado de 30 Kg, una estatura de 1.23 aproximadamente, ojos de color negros, cabello negro, lacio y corto. Su vestimenta es acorde a su edad y a la estación del año, asimismo su aseo y arreglo personal es adecuado. Como señas particulares se aprécia una cicatriz a la altura del pómulo izquierdo, indica que fue a consecuencia de que lo mordió un perro.

En un inicio se mostró asequible y comunicativo; mantiene un lenguaje comprensible de tono de voz moderado y cantidad normal; sin embargo denota un estado de ánimo inestable, con tendencia a llanto debido a su situación actual.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Y el Ministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

110

108

V. PRUEBAS ADMINISTRADAS:

- Entrevista realizada
- Observación de conducta
- Escala de desarrollo

Resultados:

Oscar, impresiona con un funcionamiento intelectual promedio; no evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral; sin embargo presenta indicadores emocionales de tipo ansioso.

Dentro del ámbito emocional se trata de un niño con energía vital, rasgos para un comportamiento inquieto e inseguro, con fuertes necesidades de afecto; tiende a un desenvolvimiento sociable, extrovertido e inquieto para actividades lúdicas propias de su edad en relación a sus pares y atento a los estímulos del medio; sin embargo a la fecha de entrevista estas características se encontrarían afectadas por factores estresantes relacionados a su situación familiar actual, lo cual le genera sentimientos de angustia, incertidumbre e inestabilidad.

Proviene de una familia desintegrada, disfuncional, con antecedentes de maltrato y violencia familiar; evidencia sentimientos ambivalentes hacia ambos padres quienes revelan conflictos crónicos debido a la disputa por tenencia de su hijo.

VI. CONCLUSIONES:

- Desarrollo maduracional acorde a su edad.
- Labilidad emocional.
- Baja autoestima, sentimientos de indefensión y búsqueda de vínculos afectivos estables.
- Antecedentes de maltrato y violencia familiar.
- Se aprecia conflictos crónicos entre ambos padres por tenencia de su hijo.

VII. RECOMENDACIONES:

- Por no contar en este momento con soporte familiar, que favorezca su estabilidad emocional y familiar, se recomienda su ingreso provisional a un Centro de Atención Residencial para niños.
- Terapia psicológica.
- Brindar soporte afectivo, emocional.
- Búsqueda de referentes familiares.


MERCEDES JULISSA VASQUEZ SALAZAR
PSICÓLOGO
C.P.S. 11847



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

115

111

Dirección de Investigación Tutelar

INFORME SOCIAL INICIAL N° 0336 - 2013/MIMP/DGNNA/DIT/NQA.

OSCAR [REDACTED] 07 años de edad.

DATOS PERSONALES:

Fecha de nacimiento : [REDACTED]
 Lugar de nacimiento : Lima,
 Grado de Instrucción : 1° de Primaria,
 Dirección de la madre : [REDACTED] - Carabaylla
 Referencia: [REDACTED]
 Cel. [REDACTED] (mama)
 Dirección del padre : [REDACTED] Cercado de Lima,
 Ref. [REDACTED]
 Cel. [REDACTED]
 Exp. y Hoja de Trámite : EO 05212
 Fecha de Informe : 14 de Febrero del 2013

REFERENCIAS:

- ❖ Con Oficio N° 114-2013-UFP, el Primer Juzgado de Familia de Plura, pone a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar al niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, al haberse inhibido este juzgado por no ser competente, Se tiene conocimiento que ambos padres presentan procesos judiciales.

ACCIONES REALIZADAS:

- Entrevista a la señora Carolina [REDACTED] madre biológica del niño materia de investigación, en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar,
- Entrevista al señor Luis [REDACTED] padre biológico en las instalaciones de la dirección de Investigación Tutelar.
- Entrevista al niño Oscar [REDACTED] (?) en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar.

SITUACION PERSONAL Y FAMILIAR:

EN LA ENTREVISTA REALIZADA A LA SEÑORA CAROLINA [REDACTED] (44)

Esta refiere que se encontraba viviendo con sus tres hijos, que los dos mayores Celeste (20) y Braulio (14) son de su primer compromiso y su hijo Oscar es de su último compromiso que mantuvo con el señor Luis [REDACTED]. La señora señala que luego de su separación de su primer compromiso estuvo sola por un tiempo y que en el año 2000 conoció a Luis y que después de 5 años inicio una relación de convivencia, puesto que salió embarazada, que el primer año todo era tranquilo sin mayor problema, luego empezó a recibir maltratos físicos y psicológicos por parte de su pareja y se iba enterando cada vez más acerca de las denuncias que había tenido con su anterior pareja, asimismo refiere que este tenía la costumbre de estar tres días con ella y su hijo y los otros días de la semana se iba a la casa de su mamá, así también venían a buscarlo a su casa hombres, quienes le rogaban que lo dejara salir, pero ella no lo dejaba salir, por otro lado, menciona que constantemente era amenazada por su pareja quien le decía que se vaya de su casa, hasta que ella señala que decidió irse con sus tres hijos y fue así que alquila un departamento en el Distrito de Pueblo Libre, ello ocurrió en el mes de marzo del 2011, después de dos meses el padre y abuelo paterno se apersonaron a su trabajo y quedaron que podían ver a su hija, permitiéndole que se la llevaran a su casa los fines de semana y así lo estuvieron haciendo, hasta que empezaron a traerlo tarde a casa para que vaya al colegio además de descuidado en su aseo personal, así en octubre

del 2011 lo lleva un fin de semana y ya no lo retorna y fue allí que ella empieza a realizar denuncias en contra de él, por los maltratos que habría estado recibiendo, así también el padre inicia procesos en contra de ella por maltratos hacia su hijo, así ella ve maltratado a su hijo en una de sus mejillas y se lo logra llevar con ella, pero así nuevamente su expareja se lo vuelve a quitar, para ello realiza documentos en el Juzgado de Lima.

Posteriormente conjuntamente con su familia ambas conversaron y quedaron en llevar el proceso de tenencia tranquilamente y que aceptarían el fallo del juez, pero que esto no fue así, ya que su expareja se lleva a su hijo en enero 2012, con paradero desconocido, así ella solicita licencia en su trabajo y empezó a buscarlo por todas partes, así también contrato a personas quienes lograron ubicar a su hijo en Sullana, señala que es por ello que viaja y logra encontrar a su hijo, ello fue en octubre - noviembre 2012, es así que logra quedarse con ellos, menciona que al principio su hijo se mostraba indiferente y desconfiado con ella, pero poco a poco se fue ganando su confianza, ella se dedicaba a ayudar en el negocio de jugos y snack que había puesto su expareja, señala que su hijo le conto que su papa le hacía tomar cerveza y que llevaba mujeres a la casa, así al tener una oportunidad de estar cerca y sola con su hijo menciona que lo lleva a Piura, pues ya tenía las intenciones de llevarlo con ella, es cuando estando en la Agencia de Transporte de Altura su expareja llega y le reclama lo sucedido y es allí donde intervienen las autoridades.

La señora menciona que lo único que desea es que su hijo se encuentre bien y que espera que la situación en que se encuentra pase pronto, así también señala que antes que su hijo sea entregado a su padre sería mejor que sea albergado en un Hogar. Así también agrega que tiene familiares quienes pudieran hacerse cargo de su hijo como el caso de su hermana Celina (55) quien vive en Lince.

EN LA ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR LUIS, [REDACTED] (44)

Este refiere que ha tenido dos compromisos, siendo que con su esposa ha tenido sus dos hijos mayores, quienes viven con ella en el Distrito de San Borja.

Su hijo Oscar es producto de la relación que tuvo con la señora Carolina, con quien mantuvo una vida de convivencia de tres años, siendo que en abril del 2011 ella decide irse de su casa, porque al parecer mantenía otra relación, pero como él pagaba el colegio de su hijo esta lo buscaba, así también cuando su hijo se enfermó, en una ocasión, ve que su hijo estaba maltratado físicamente y lo lleva a la comisaría, quienes determinan que pase al médico legista, es así que él se queda con su hijo, posteriormente retorna con su madre, en enero del 2012 la madre lleva a su hijo para que él la apoye con medicamentos, ya que estaba enfermo.

El señor menciona que en reiteradas veces él fue agredido físicamente por ser ex conviviente, así también la describe como una mujer impulsiva, que no mide las consecuencias, asimismo que lo manipula a su hijo. El señor menciona que por los constantes problemas existentes entre él y su expareja se fue a Sullana con su hijo, ello fue en febrero del 2012, sin decirle nada a la madre.

Menciona que allí estuvo con su hijo y con su madre, quien siempre lo ayuda y apoya en todo. Allí lo matriculo en el colegio y curso el primero de primaria.

Refiere que su hijo siempre ha tenido sus comodidades que le ha brindado todo lo que ha necesitado.

Menciona que en el mes de Enero su expareja los habría encontrado en Sullana y que habría estado yendo y viniendo a Lima, hasta que en febrero esta logra llevarse a su hijo a Piura, pero que el logro encontrarlos, es por todo ello que empiezan los problemas el juez determina que su hijo este internado en un hogar y que el caso sea llevado a Lima, lugar donde llevan ambos padres procesos. El señor menciona que desea tener bajo sus cuidados a su hijo Oscar, esperando pronto se solucionen los problemas.

EN LA ENTREVISTA REALIZADA AL NIÑO OSCAR, [REDACTED] (7)

Este menciona que desea vivir con su papa, porque si no este se enfermara, así también su mama esta con sus dos hermanas y por ello son tres y él con su papa y abuela paterna también serían tres y estarían iguales, en otro momento empieza a llorar mencionando nuevamente que desea ir a vivir con su papa, que no quiere que lo cambien de casa como lo hizo la juez en Piura, añade "quiere vivir con mi papa, pero la Carolina no me deja".

El niño se muestra sensible y no desea seguir hablando.

SITUACION DE SALUD :

Aparentemente el niño se encontraría en adecuado estado de salud, los padres no refieren enfermedades de su hijo en referencia.

SITUACION ECONOMICA :

La madre menciona que recibe una pensión de viudez de 1100.00 Nuevos soles, así también señala que alquila el 1er piso de su casa por lo que recibe 700.00 nuevos soles, siendo que en la actualidad se encuentra trabajando en la Universidad Tepsup trabaja en promoción social se encarga de ver convenios 172 becas siendo su horario de trabajo de 8pm a 2 pm. tiene un ingreso de 1200.00.

El señor Luis menciona que por el momento no trabaja ya que su negocio de Jugos y Snack están en Sullana tendría que hacer un traslado de su negocio, por el momento ayuda a su madre en su trabajo.

PRE-DIAGNOSTICO :

El niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, que:

- Proviene de una familia desintegrada y disfuncional, ambos padres se encuentran separados y tienen procesos judiciales básicamente por tenencia de su hijo en referencia.
- se encuentra inmerso dentro de las disputas de sus padres, recibiendo así maltratos psicológicos e inestabilidad emocional perjudicando su adecuado desarrollo integral.
- habría cursado el primero de primaria.
- Cuenta con documento de identidad - DNI.
- Aparentemente se encuentra en adecuadas condiciones de salud.
- Se encontraría en presunto estado de abandono moral y riesgo social al no contar con adecuado soporte familiar que le brinde un adecuado desarrollo integral.

RECOMENDACION:

Realizado el estudio Social Inicial del caso, se **RECOMIENDA** que el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, sea albergado en el CAR Aldea san Ricardo del INABIF, para que reciba atención integral, hasta que se logre ubicar referentes familiares adecuados y se determine su situación jurídica.

Salvo mejor parecer.


-IG. Nancy Quispe Aguirre
TRABAJADORA SOCIAL
CTSP 5782



116

114

Resolución Administrativa de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar

N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N° 279-2013-MIMP.DGNNA-DIT

Lima, 14 de febrero del 2013.

VISTO: el Oficio N° 114-2013-IJFP, de fecha de recepción 14 de febrero del 2013 y demás actuados remitidos por el Primer Juzgado de Familia de Piura, mediante el cual fue puesto a disposición física de esta Dirección el niño **OSCAR** [REDACTED] de 07 años de edad, por encontrarse en presunto Estado de Abandono; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme se aprecia del Oficio N° 114-2013-IJFP, de fecha de recepción 14 de febrero del 2013 y demás actuados remitidos por el Primer Juzgado de Familia de Piura, se pone a disposición física de esta Dirección al niño **OSCAR** [REDACTED] de 07 años de edad, por encontrarse en presunto Estado de Abandono; toda vez que, mediante Resolución N° 01 emitida por el Juzgado en mención, se señala que en mérito de las manifestaciones de los padres del mencionado niño, se tuvo conocimiento que aquellos poseen diversos procesos, entre ellos por Tenencia, Alimentos y Violencia Familiar, por lo que no se pudo iniciar investigación tutelar en la ciudad de Piura a favor del niño **OSCAR** [REDACTED] de 07 años de edad, teniendo en cuenta que tanto el niño como sus familiares residen en Lima, y que obra un pedido de tenencia provisional que aún se encuentra en giro y no existiendo acuerdo entre los padres respecto al cuidado del niño en mención, propiciándose reproches mutuos sobre el pasado y frente a las amenazas de la progenitora que de entregar el juzgado a su hijo a otra persona, dicho juzgado sería responsable de los hechos que ella hiciera, y a fin de evitar hechos lamentables, se dispuso el traslado del niño **OSCAR** [REDACTED] de 07 años de edad, a la ciudad de Lima, inhibiéndose del conocimiento del presente proceso por no ser competencia del Juzgado de Familia de Piura, siendo aquél puesto a disposición de este Despacho; asimismo, el niño **OSCAR** [REDACTED] manifestó en su declaración ante la Jueza de Familia Transitoria de Piura que sus padres pelean por él, ocasionando su malestar por tales hechos; constándose así que ambos padres atribuyen conductas negativas frente a su menor hijo, se hace presente además que la Fiscal de la **Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura**, dictó como medidas de protección, la prohibición que los padres se maltratasen física y psicológicamente de manera recíproca especialmente en presencia de su hijo, exhortando además a los padres a cumplir con los deberes que les impone la patria potestad, y dispone que tanto la progenitora y su hijo ingresen al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para su atención integral.

SEGUNDO: Que debe tenerse en cuenta además que obra en los actuados copia fotostática simple de la denuncia policial interpuesta en la Comisaría de Lince el 13 de octubre de 2011, de la que se advierte que don Luis [REDACTED] (padre del niño) denuncia a doña Carolina [REDACTED] (progenitora), por violencia familiar -agresiones físicas- y maltrato psicológico en agravio del niño Oscar [REDACTED] hecho ocurrido el 05 de octubre de 2011. Igualmente, obra copia fotostática simple de la Resolución N° Uno del 21 de diciembre de 2011 de la Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, en la que se admite la





115

Dirección de Investigación Tutelar

115

demanda de Reconocimiento de Tenencia interpuesta por la progenitora del niño OSCAR ~~ALONSO FIGUEROA TORRES~~, asimismo se adjunta copia fotostática simple de la Resolución Judicial de fecha 26 de enero de 2012, emitida por el **Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima**, a través de la cual se admitió a trámite la **solicitud de Medida Cautelar de Tenencia Provisional** del niño en mención incoada por el señor Luis ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~, la que se encuentra aún en trámite; copia fotostática simple de la **Sentencia** (Resolución Número Diecisiete) del 29 de agosto del 2012, emitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mediante la que se absuelve a Carolina ~~VALDIVIA PEREZ~~, por insuficiencia probatoria en el **proceso seguido por faltas contra la persona (Lesiones Dolosas)** en agravio de don Luis ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~, además, se ha adjuntado copia fotostática del escrito emitido por la **Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima** del 16 de octubre de 2012 en la que se dicta **Medida Inmediata de Protección** a favor de doña Carolina ~~VALDIVIA PEREZ~~ de su hijo Braulio ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~; asimismo, obra copia fotostática simple de la Resolución N° Uno de fecha 26 de octubre de 2012, seguidos ante el **Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima**, en el que se admite a trámite la demanda de **Violencia Familiar** en la modalidad de **Maltrato Físico**, en contra de donde Luis ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~ en agravio de doña Carolina ~~VALDIVIA PEREZ~~ y de su hijo Braulio ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~. También, obra copia fotostática simple de la **Sentencia** (Resolución Número Nueve) del 12 de noviembre de 2012, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, respecto a la **demanda de alimentos** seguida por Luis ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~ contra Carolina ~~VALDIVIA PEREZ~~ a fin de que acuda con una **pensión alimenticia** a favor de su menor hijo Oscar ~~ALONSO FIGUEROA TORRES~~, a través de la cual se resolvió declarar Fundada dicha demanda, en parte, ordenándose que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 25% del total de sus ingresos. Igualmente, obra copia fotostática simple de la **Sentencia** (Resolución N° Diez) de fecha 10 de diciembre de 2012, emitida por el **Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima**, a través de la cual, entre otros, se resolvió declarar fundada la **demanda por Violencia Familiar (maltrato físico) contra doña Carolina** ~~VALDIVIA PEREZ~~ en agravio de don Luis ~~ALBERTO FIGUEROA TORRES~~. De lo que se desprende que **existen sendos procesos judiciales y denuncias** entre los progenitores del niño Oscar ~~ALONSO FIGUEROA TORRES~~, incluso, por la tenencia de éste; máxime, ante la autoridad fiscal de Piura el niño manifestó que en su presencia los progenitores tuvieron un hecho de violencia; lo cual se probaría con la lesión que presentaba su progenitora en ese momento; situación que generaría inestabilidad en la salud mental del niño precitado y los progenitoras no estarían cumpliendo con brindarle un ambiente familiar saludable.

TERCERO: Que, si bien el niño OSCAR ~~ALONSO FIGUEROA TORRES~~ de 07 años de edad, cuenta con sus padres, ellos no estarían cumpliendo con los deberes propios de su condición de padres, pues existen indicios de **violencia familiar** entre ellos según lo manifestado por el niño, exponiendo de este modo la **integridad psicológica** del niño, ocasionando que su hijo se encuentre inmerso en presunto estado de abandono, el mismo que se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes; esto es, que sus familiares vienen incumpliendo con las obligaciones y deberes correspondientes en cuanto a su cuidado y protección, así como el señalado niño es objeto de **maltratos psicológicos** por quienes están obligados a protegerlo o permitir que otros lo hiciera, y encontrándose tales hechos dentro de la competencia de esta Dirección, delimitada en la Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, debe darse el trámite de Ley.

CUARTO: Que, las medidas de protección son dispuestas por la Dirección de Investigación Tutelar, con el fin de garantizar el derecho del niño o adolescente tutelado a desarrollarse integralmente en el seno de su familia biológica, y en defecto de ello, en un ambiente familiar adecuado, debiendo tenerse en cuenta para su aplicación la prioridad del fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios así como el tratamiento de los casos como problemas





118

116

humanos, por lo que de los hechos señalados en el considerando precedente, siendo necesario salvaguardar la integridad física y psicológica del niño **OSCAR [REDACTED]** de 07 años de edad, se determina como medida de protección aplicar la ATENCION INTEGRAL en un Centro de Atención Residencial, en aplicación del artículo 243 inciso d) del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 22 inciso d) del D.S. N° 011-2005-MIMDES y en aplicación de la Ley N° 29174- Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO: Tal como lo establece el inciso 1) del Artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el Interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño".

SEXTO: Asimismo, el artículo 6° de la Declaración de los Derechos del Niño, señala que "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."



SETIMO: Que, estando a lo establecido en el artículo 6° del D.S. N° 011-2005-MIMDES, que señala que la Resolución del Inicio del Procedimiento de Investigación Tutelar será notificada al Ministerio Público; y en concordancia con lo prescrito en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece la competencia funcional de las Fiscalías Provinciales; por consiguiente, será notificado en el presente caso;

OCTAVO: Atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños y adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

NOVENO: Que, para el presente caso resulta necesario considerar la aplicación del Artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, el cual señala que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño, dispositivo legal recogido por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

DECIMO: Que, de acuerdo a la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con los incisos d) y h) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se ha dispuesto que la Dirección de Investigación Tutelar, tiene por función dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar, de conformidad con el código en mención y otras normas conexas, así como el abrir o no abrir Investigación Tutelar, ante las denuncias por presunto estado de abandono, mediante resolución debidamente motivada.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

119
017

DECIMO PRIMERO: Que, el Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, a quienes se les reconoce como sujetos de derechos.

DECIMO SEGUNDO: Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y advirtiéndose que el hecho descrito se encontraría previsto dentro de los alcances del Artículo 248 incisos b) y c) del Código de los Niños y Adolescentes;

DECIMO TERCERO: Que, de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº178-2012-MIMP, de fecha 2 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de julio del 2012, la Dra. Bertha Carolina Bengoa Barrera, asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP; por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente resolución administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;



SE RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN TUTELAR a favor del niño **OSCAR** [redacted], de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono, aplicando como medida de protección: Atención Integral, disponiéndose su ingreso en el Centro de Atención Residencial "ALDEA INFANTIL SAN RICARDO- INABIF", a efectos de que se le brinde la protección especializada que requiere, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

1. Declaración del niño.
2. Evaluación psicológica y social del niño.
3. Informe de la División PNP de Personas Desaparecidas.
4. Búsqueda y ubicación de los familiares responsables del referido niño.
5. Se solicite información actualizada sobre el estado de la medida cautelar de tenencia provisional incoada por Luis [redacted] (progenitor del niño) y de todos los procesos judiciales que tienen los progenitores.

Y las demás diligencias que fueran pertinentes a fin de esclarecer el presunto estado de abandono del niño antes mencionado.

Póngase la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Ministerio Público para los fines legales correspondientes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 Bertha Carolina Bengoa Barrera
 Directora de Investigación Tutelar



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

Fecha: 15/02/2013

929

228

INFORME PSICOLÓGICO N. 602 -2013 MIMP.DGNNNA-DIT

I. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : [Redacted] Carolina
 Edad : 44 años
 Sexo : Femenino
 Lugar de Nacimiento : Lima
 fecha de Nacimiento : [Redacted]
 N° de DNI : [Redacted]
 Grado de Instrucción : Superior Incompleta
 Ocupación : Bienestar Social
 Estado Civil : Viuda
 Número de Hijos : 3
 Domicilio : [Redacted] - Carabaylo
 Teléfono : [Redacted]
 Lugar de Evaluación : DIT
 N° Expediente : E005212

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

Se realiza la presente evaluación psicológica a la señora Carolina [Redacted] de 44 años, madre del niño Oscar [Redacted] de 07 años; quien se encuentra en presunto estado de abandono.

III. ANTECEDENTES

La señora Carolina, indica que trabaja en el área de bienestar social en la Universidad Telepsup; tiene tres hijos Celeste (20) estudiante universitaria, Braulio (14) cursa el tercero de secundaria y Oscar (07) cursa el 2do grado de primaria.

Refiere que su hijo menor es producto de su relación de con Luis [Redacted] (44) con quien mantuvo una relación de convivencia de 3 años, separándose en marzo de 2011, relata que su ex pareja la boto de su casa, retirándose con sus tres hijos.

Menciona que durante la convivencia fue víctima de maltratos tanto físicos y psicológicos; sin embargo no denunció estos hechos por vergüenza, indica...tengo una imagen que cuidar en el lugar donde trabajo.

Manifiesta que luego de 2 meses de vivir de forma independiente con sus hijos, su ex pareja fue a centro de trabajo y le pide visitar a Oscar (07), accediendo a que lo visitara y permaneciera con él durante los fines de semana, siempre y cuando la abuela paterna estuviera presente y apoyara en el cuidado de su hijo; sin embargo los días lunes traía a su hijo sucio, somnoliento porque al parecer lo mantenía despierto hasta altas horas viendo televisión; toda esta situación generó discusiones entre ambos; hasta octubre del 2011 que Luis [Redacted] se lleva a su hijo y no lo retorna a su casa.

Luego se entera que este le había interpuesto denuncias por violencia familiar, maltrato a su hijo, luego de alimentos y tenencia; indica que ella también realizó las denuncias correspondientes, afirma que su única preocupación es su hijo y su bienestar, porque sabe que junto a su padre, Oscar se encuentra en riesgo.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

230

229

A los 2 meses de la desaparición de su hijo, logra recuperarlo, cuenta que en esa oportunidad vio a su hijo con una herida en el rostro y le dijo que fue por la mordedura de un perro; sin embargo ella no cree en esa versión refiriendo que fue el mismo padre que hizo eso para perjudicarla ante las autoridades.

Cuenta que luego de 2 meses viviendo nuevamente con Oscar, su padre se lo lleva en octubre del 2011, desconociendo la ubicación de su hijo, afirma que recién en octubre del 2012 es que logra ubicarlos en Sullana – Piura, viajando inmediatamente para poder ver a su hijo, cuenta el padre había puesto un negocio de venta de jugos y comida y en el mismo local vivía junto a su hijo; si bien Oscar había estudiado durante el año, afirma que no tenía buenos ejemplos de su padre quien hacía trabajar a su hijo en su negocio hasta altas horas de la noche, además en ese lugar venden bebidas alcohólicas, dormían en el piso en un solo colchón; afirma que para poder estar con su hijo se quedó a vivir un tiempo con ellos y apoyaba en la cocina, poco a poco fue ganando la confianza hasta que en una oportunidad aprovecho para llevarse a Oscar, cuando se encontraba en Piura su ex pareja la encuentra en ese momento ella pide apoyo a unos policías que pasaban cerca, siendo trasladados a la comisaría.

Indica que luego llegó el fiscal y la jueza quien atendió el caso, quería entregar a Oscar a su abuela paterna, por lo cual ella no estuvo de acuerdo; expresa *.....yo estaba sola, junto a mi hijo, no tenía abogados como el padre y lo que hice fue negarme a que entreguen a la abuela, por lo cual la jueza determino que fuera internado en un hogar y trasladado a Lima; en ningún momento me he separado de mi hijo.*

Finalmente expresa que desea asumir el cuidado de su hijo que desea su bienestar; porque junto a su padre estaría en situación de riesgo; además menciona que cuenta con el soporte de su familia, indicando que sus hermanas Doris [REDACTED] (49) y Celina podrían apoyarla y asumir el cuidado de su hijo si fuera necesario. Asimismo, refirió antes que este con su padre prefiere que su hijo ingrese a un hogar hasta que se defina su situación.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

Evaluada de 44 años de edad, aparenta menor edad de la que manifiesta, de tez trigueña clara, estatura promedio alta, contextura promedio, ojos de color pardos y cabello teñido, rubio y largo. Se presenta en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, al momento de la entrevista viste uniforme de trabajo.

Ante la situación de entrevista muestra disposición al diálogo, se encuentra lúcida orientada en tiempo lugar y persona; presenta un lenguaje claro, muestra disposición al diálogo, utiliza un tono de voz moderado de cantidad aumentada, mostrándose por momentos perseverante al momento de relatar hechos relacionados a su problemática actual, a nivel emocional muestra indicadores de ansiedad y preocupación por la situación de su hijo.

V. PRUEBAS ADMINISTRADAS:

- Observación de conducta
- Entrevista realizada
- Test de la persona bajo la lluvia.
- Test del árbol

**Resultados:**

Carolina, impresiona con un rendimiento intelectual promedio, con funciones psíquicas conservadas y un nivel de pensamiento funcional.

A nivel de personalidad, denota carácter enérgico, sabe imponerse, negociar o condicionar las cosas a su favor, muestra voluntad para enfrentarse a los problemas, superar obstáculos y dificultades de acuerdo a los objetivos que desea alcanzar. Evidencia interés en brindar una imagen favorable, destacando sus cualidades y valores a fin de lograr aprobación y reconocimiento.

Presenta ciertos rasgos obsesivos y rigidez en sus actitudes con dificultad para reprimir sus impulsos y tendencia a interpretar las cosas de manera personal y con matices subjetivos; oscila entre mostrarse como víctima o en posición desventajosa para hacer prevalecer sus deseos y demandas.

A nivel social extrovertida, orienta hacia el medio social, con capacidad para llegar a los demás e influir sobre otros.

A nivel familiar conforma un hogar desintegrado, se muestra identificada afectivamente con su hijo y con deseos de brindarle protección; sin embargo evidencia una relación tensa y conflictiva con el padre de Oscar, de quien mantiene una visión crítica describiéndolo como una persona que puede poner en riesgo la integridad de su hijo; existiendo antecedentes de violencia familiar y maltrato.

VI. CONCLUSIONES:

- La evaluada a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, debido a la existencia de conflictos con el padre de su hijo por la tenencia de Oscar.
- Presenta una elevada carga emotiva que la predispone a la impulsividad.
- Se aprecia predisposición a manipular y/o colocarse en las situaciones más favorables según su conveniencia alternándose posturas de decisión y seguridad con otras de victimización.
- Conflictos familiares.

VII. RECOMENDACIONES

- Pericia psicológica.
- Búsqueda de referentes familiares.


MERCEDES JULISSA VASQUEZ SALAZAR
PSICÓLOGO
C.Ps.P. 11817



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

Fecha: 15/02/2013

232

231

INFORME PSICOLÓGICO N. 603 -2013 MIMP.DGNNA-DIT

I. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : [Redacted] Luis [Redacted]
 Edad : 44 años
 Sexo : Masculino
 Lugar de Nacimiento : Sullana - Piura
 fecha de Nacimiento : [Redacted]
 N° de DNI : [Redacted]
 Grado de Instrucción : Superior Completa
 Ocupación : Comerciante / Asesoría
 Estado Civil : Soltero
 Número de Hijos : 3
 Domicilio : [Redacted]
 Ref. : [Redacted]
 Teléfono : [Redacted]
 Lugar de Evaluación : DIT
 N° Expediente : E005212

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

Se realiza la presente evaluación psicológica al señor Luis Alberto Figueroa Timoteo de 44 años, padre del niño Oscar [Redacted] de 07 años; quien se encuentra en presunto estado de abandono.

III. ANTECEDENTES

El señor Luis indica que tiene un negocio de venta de jugos y comida; también apoya a su madre en su negocio de pasadería; vive con su madre Julia [Redacted] (64); tiene tres hijos Sofía (14), Alonso (12) y Oscar (07); cuenta que su dos hijos mayores son producto de su primer compromiso y viven con su madre.

Oscar (07) es producto de una relación de convivencia de 3 años con Carolina [Redacted] [Redacted] (44), quien decide irse junto a sus hijos en abril 2011, porque al parecer tenía otra relación.

Describe a su ex pareja como una mujer muy inestable, cambia de opinión con facilidad .. *un día me dice una cosa y mañana dice otra cosa*, es impulsiva no mide consecuencias, es intolerante y le mete ideas a su hijo. Asimismo cuenta que en varias oportunidades Carolina lo ha agredido, le ha arañado la cara.

Refiere que Carolina, inicialmente no le permitía ver a su hijo, hasta que conversaron y llegaron a un acuerdo, indica que asumía los gastos de pensión del colegio de su hijo; hasta que en octubre 2011 realiza una denuncia por maltrato hacia su hijo por parte de su madre y hermano; también ha solicitado legalmente pensión por alimentos y la tenencia de su hijo.

Cuenta que en diciembre del mismo año, a raíz que su hijo sufrió la mordedura en el rostro por un perro, su ex pareja se lleva nuevamente a Oscar, hasta el 15 de enero 2012 que lo deja en su casa porque estaba mal de salud.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

233
232

Debido a los frecuentes problemas es que decide irse a Sullana con su madre e hijo, puso un negocio de venta de jugos y comida; relata que Oscar estuvo estudiando en dicha ciudad en el colegio Santa Rosa; sin embargo reconoce que su ex pareja desconocía donde se había llevado a su hijo.

Menciona que en diciembre del 2012, Carolina aparece en su negocio junto a otras personas pero se fueron el mismo día; a los pocos días retorna sola y le pide una nueva oportunidad, afirma que estaban bien, la invito a la clausura de su hijo, incluso ella se ofreció a cocinar y apoyar en su negocio, hasta un día que sale a jugar con Oscar y se lo lleva; logra ubicarlos en Piura empiezan a discutir en la vía pública y Carolina pide ayuda a unos policías, pero como se puso agresiva, llaman al fiscal y la juez decide internar a su hijo en un albergue y luego ser trasladarlo a Lima.

Finalmente expresa que desea asumir el cuidado de su hijo, para lo cual cuenta con el apoyo de su madre y de su tía **María** (66) que podrían asumir el cuidado de su hijo si fuera necesario.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

Varón de 44 años de edad, aparenta su edad cronológica, de tez trigueña, estatura promedio, contextura promedio, ojos de color negros, cabello negro y corto. Se presenta en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal.

Durante la entrevista y evaluación realizada se mostró lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona. Respondió a las preguntas formuladas por la examinadora y evidenció un estado de ánimo de preocupación por la situación de su hijo.

V. PRUEBAS ADMINISTRADAS:

- Observación de conducta
- Entrevista realizada
- Test de la persona bajo la lluvia.
- Test del árbol

Resultados:

Luis, impresiona por un rendimiento intelectual promedio, estando sus funciones cognitivas conservadas. Su actitud durante la entrevista es formal y colaboradora, tiende a la victimización desplazando culpas a otros (ex pareja), asimismo se aprecia esfuerzo por brindar una imagen favorable de sí mismo, con tendencia a la manipulación.

A nivel de personalidad si bien cuenta con recursos personales, denota actitudes de sumisión y pasividad; no es asertivo y teme la confrontación con los demás, mostrándose como un hombre más receptivo que activo, que se deja influenciar por los acontecimientos externos, opiniones, presiones y dificultades. Ante los problemas tiende a apoyarse en las personas de su medio; evidenciando poca firmeza de carácter e inseguridad.

En el aspecto familiar, se observa conflicto con la madre de su hijo, siendo la relación inestable y hostil con una inadecuada comunicación, debido a la disputa de tenencia de su hijo.

VI. CONCLUSIONES:



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

234

233

Dirección de Investigación Tutelar

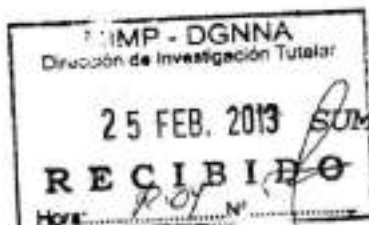
- El evaluado la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable.
- Rasgos de una personalidad dependiente.
- Baja autoestima y sentimientos de inseguridad.
- Conflictos crónicos en la relación con su ex pareja.
- Inestabilidad emocional y familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- Pericia psicológica.
- Búsqueda de referentes familiares.



MERCEDES JULIA VASQUEZ SALAZAR
PSICÓLOGO
C.P.S.R. 11617



D-3
703 - 05212
242
240

SUMILLA : SOLICITA PARA QUE TODOS
LOS ACTUADOS PASEN AL SE
ÑOR JUEZ DEL 15vo. JUZGA
DO DE FAMILIA DE LIMA.

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIREC
CION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUI
PO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED], con DNI. Nro. [REDACTED]
[REDACTED], con domicilio real, sito en el [REDACTED]
[REDACTED] - Cercado de Lima; y con do
micilio procesal, sito en el [REDACTED]
[REDACTED] a usted digo :

I. PETITORIO

Por ante su Despacho vengo a solicitar para que
todos los actuados pasen al 15vo. Juzgado de Fami
lia de Lima, toda vez que en dicho Juzgado se
viene tramitando **UNA DEMANDA DE TENENCIA DE MENOR
Y EN TRAMITE UNA MEDIDA CAUTELAR**, de mi menor hijo
OSCAR [REDACTED] (7), conforme
al Expediente Nro. 16184-2011 - Secretario : Casti
llo Regalado, el mismo que se encuentra en Despa
cho para Sentenciar; espero que la presente solici
tud sea amparada, a fin de evitar la aplicación
del Art.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
concordante con el Art. y el Art. 410 del Código
Penal; bajo los fundamentos de hecho y de derecho
que enseguida paso a exponer :

II. PETITORIO

PRIMERO : Que, ante el 15vo. Juzgado de Familia de
Lima, viene girando una Demanda de Tenencia de
Menor de mi hijo **OSCAR [REDACTED]
[REDACTED] (7)**, incoada por la Sra. **CAROLINA [REDACTED]
[REDACTED]** conforme al Expediente Nro. 16184-2011 - Secre
tario : Castillo Regalado, encontrando los autos
en Despacho para Sentenciar.

SEGUNDO : Por razones de tranquilidad y continuar
con los estudios de mi menor hijo, nos fuimos a
residir a la localidad de Sullana, lugar donde
llegó la Demandante el día 21 de Diciembre y se

241

regreso a Lima el dia 23 de Diciembre del 2012, dado que vio que mi menor hijo se encontraba en buen estado de salud y animico; teniendo presente que regresò a esta Capital con 8 personas desconocidas.

TERCERO : Es así que al producirse un impase con la Sra. **CARLONA** [REDACTED] sobre mi menor hijo, fuimos a parar por ante la Comisaria de la Jurisdicción y ante el Fiscal de Familia de Piura, y posterior ante el Señor Juez de Familia de Piura; y con fecha 14 de Febrero del 2013, por un error involuntario, lejos de poner a Disposición del Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia de Lima, más bien pone a disposición de su Despacho (DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER; a pesar que ya había un proceso en trámite sobre Tenencia de Menor.

CUARTO : Es el caso que su Despacho viene disponiendo por una serie evaluaciones psicológicos de los padres y del menor, así las entrevista con la Asistente Social así como absolver nuestra manifestaciones, e inclusive ha dispuesto para que los padres pasemos una pericia psicológica conforme a un Oficio, para determinar a quienes de los padres nos va hacer entrega del menor, sin embargo su Despacho no puede disponer por encontrarse impedida, ya que el caso se encuentra judicializado y en trámite por ante el Juzgado una Medida Cautelar sobre Tenencia de Menor, que en caso de darse por su Despacho obviamente que habría dos Resoluciones sobre la Tenencia del Menor, la primera que posiblemente expida su Despacho y el segundo que va a Expedir el Juzgado, por lo que habría duplicidad de Resoluciones por Tenencia del menor; obviamente que se estaría usurpando funciones que no le corresponde y por ende se estaría vulnerando el Debido Proceso.

QUINTO : El Art. 139 Inc. 3 de nuestra Constitución Política del Estado, es bastante claro, cuando dice : "QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER DESVIADA

241

regreso a Lima el día 23 de Diciembre del 2012, dado que vio que mi menor hijo se encontraba en buen estado de salud y animico; teniendo presente que regresò a esta Capital con 8 personas desconocidas.

TERCERO : Es así que al producirse un impase con la Sra. **CARLONA** [REDACTED] sobre mi menor hijo, fuimos a parar por ante la Comisaría de la Jurisdicción y ante el Fiscal de Familia de Piura, y posterior ante el Señor Juez de Familia de Piura; y con fecha 14 de Febrero del 2013, por un error involuntario, lejos de poner a Disposición del Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia de Lima, más bien pone a disposición de su Despacho (DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER; a pesar que ya había un proceso en trámite sobre Tenencia de Menor.

CUARTO : Es el caso que su Despacho viene disponiendo por una serie evaluaciones psicológicos de los padres y del menor, así las entrevista con la Asistente Social así como absolver nuestra manifestaciones, e inclusive ha dispuesto para que los padres pasemos una pericia psicológica conforme a un Oficio, para determinar a quienes de los padres nos va hacer entrega del menor, sin embargo su Despacho no puede disponer por encontrarse impedida, ya que el caso se encuentra judicializado y en trámite por ante el Juzgado una Medida Cautelar sobre Tenencia de Menor, que en caso de darse por su Despacho obviamente que habría dos Resoluciones sobre la Tenencia del Menor, la primera que posiblemente expida su Despacho y el segundo que va a Expedir el Juzgado, por lo que habría duplicidad de Resoluciones por Tenencia del menor; obviamente que se estaría usurpando funciones que no le corresponde y por ende se estaría vulnerando el Debido Proceso.

QUINTO : El Art. 139 Inc. 3 de nuestra Constitución Política del Estado, es bastante claro, cuando dice : "QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER DESVIADA

244

242

DE LA JURISDICCION PREDERMINADA POR LA LEY, NI SO METIDO A PROCEDIMIENTO DISTINTO DE LOS PREVIAMENTE ESTABLECIDO, NI JUZGADA POR ORGANOS JURISDICCIONALES DE EXCEPCION NI POR COMISIONES ESPECIALES CREADAS AL EFECTO, CUALQUIERA DE SU DENOMINACION"; siendo asi su Despacho se estaria Inhibiendo y pasar todos los actuados a favor del Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia de Lima.

SEXTO : Con el presente recurso, estoy saliendo en Defensa de mi menor hijo, asi como también hacer respetar sus Derechos a su integridad fisica y psiquica y a su libre desarrollo como persona humana; tal como lo ampara el Art. 1 y Art.2 Inc. 1 de nuestra Constitución Política del Estado.

SETIMO : Asimismo, el Art. 4 de la L.O.P.J. dice : "NINGUNA AUTORIDAD, CUALQUIERA SEA SU RANGO O DENOMINACION, FUERA DE LA ORGANIZACION JERARQUICA DEL PODER JUDICIAL, PUEDE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL". Asimismo, el Art. 410 del Código Penal dice : "LA AUTORIDAD QUE, A SABIENDA, SE AVOCA A PROCESOS EN TRAMITE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL, SERA REPRESIDA....." ; y en el presente caso su Despacho sabe perfectamente bien que el presente caso ya se encuentra judicializado.

OCTAVO : Por todo lo expuesto, solicito para que todo los actuados pasen al 15vo. Juzgado de Familia de Lima incluyendo a mi menor hijo OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, y sea el Juzgado, la que me haga entregue de mi menor hijo.

POR LO EXPUESTO :A usted pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Cualquier Notificación sobre el particular, podrá hacerlo al JR. Cusco Nro. 412 Oficina 504 Lima.

PRIMER OTROSI DIGO : Adjunto los siguientes documentos :

- 01. Copia de mi DNI.

ESTUDIO JURIDICO MESTRAZ Lima, 22 de Febrero del 2013.



X *[Handwritten signature]*



D - 3
Clarisa

1
282
280

EXPEDIENTE: 279-2013
SUMILLA: ADJUNTA
DOCUMENTOS.

SEÑORA DIRECTORA DELA DIRECCION DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DEL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CAROLINA [REDACTED] con DNI [REDACTED] con dirección
domiciliaria en [REDACTED]
distrito de Carabayllo; y domicilio procesal en la Casilla Nº 135 del Colegio
de Abogados de Lima, en el procedimiento sobre presunto "estado de
abandono" respecto de mi menor hijo, Oscar [REDACTED]
[REDACTED] atentamente digo:

Que, por corresponder al derecho de mi hijo y al mío propio, solicito a usted
se sirva tener presente lo que expongo a continuación al momento de
resolver en el presente procedimiento, en salvaguarda de la integridad física,
emocional y moral de mi menor hijo Oscar [REDACTED] así
como considerar la abundante documentación que pongo a disposición de su
Despacho para esos mismo efectos:

En efecto, como es de su conocimiento, obra en el 15º Juzgado Especializado
de Familia de Lima, el Expediente 16184-2011, sobre Tenencia, demanda
interpuesta por la recurrente, de conformidad con lo previsto en el inciso b)
del artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes. **La demanda queda
admitida por Resolución Número uno de veintinueve de diciembre de dos
mil once.**

Estimo necesario tome en consideración lo siguiente:

Primero: Que he sido víctima de acusaciones y falsas denuncias, originadas
por mi ex conviviente Sr. Luis [REDACTED] como también de
su señora madre doña Yuly [REDACTED] y el abogado del primero,
don Esteban [REDACTED] quienes utilizan falsos testimonios con
modalidad histriónica simuladora, actuando conscientemente para
aprovechar y poner en marcha nutridas farsas sentimentales fortaleciendo

2
283
281

prejuicios para inducir a error a las autoridades tanto judiciales como administrativas en contra de la recurrente.

Segundo: Las personas mencionadas, estratégicamente, se basan en ubicar siempre a la recurrente como una mujer supuestamente violenta, pretendidamente inestable con el objeto de tratar de desacreditarme y así poder despojarme de mi menor hijo. Ellos han demostrado inconsciencia total y actúan fríamente tratando de sensibilizar a las autoridades competentes para retardar el proceso y procurar obtener una sensación de carencia de credibilidad de la suscrita en el proceso de Tenencia que sigo a favor de mi menor hijo Oscar [REDACTED] de 7 años y 3 meses de edad.

Tercero : La recurrente ha decidido seguir enfrentando todo un proceso tutelar de tenencia a favor y en bienestar único de mi menor hijo y que se establezca también días de visita para su padre por estimar que ambos tienen derecho a mantener vinculación a pesar que los padres pudiéramos estar separados; y, accesoriamente, el cese todo acto de violencia por parte del Sr. [REDACTED]

Cuarto: En el tiempo que conocí al Sr. [REDACTED], refería estar separado y vivir solo con su madre, su DNI indicaba soltero y afirmó tener 2 hijos: (Sofía [REDACTED] de 2 años de edad y Luis [REDACTED] Ventocilla de 9 meses de nacido). Por otra parte, indicaba estar separado porque la madre de sus hijos salía con otra persona de su entorno y que su separación también se debía a incompatibilidad de caracteres, refería que su ex esposa era muy autoritaria y que la familia de ella habría intervenido en su relación y que la madre del Sr. [REDACTED] no la quería, por lo que se encontraba solo.

Quinto.- También en ese tiempo, la recurrente me encontraba separada, pero aun legamente casada, vivía con mis 2 hijos [REDACTED] Celeste [REDACTED] de 7 años de edad y Braulio [REDACTED] de 3 años de edad). Mi relación anterior (de casada) era un hogar tranquilo, lejos de discusiones, un buen trato con el padre de mis 2 hijos, quien cuidó la parte afectiva, no existía insultos entre nosotros, la relación era siempre cordial, dicha relación se termina en buenos términos nos separamos como pareja,

3
284
282

pero nunca como padres, con el tiempo llegamos hacer los mejores amigos, en el 2009 y lamentablemente falleció posteriormente.

Sexto: Es en esas condiciones que **en junio de 2000, iniciamos una relación sentimental con el señor [REDACTED]** porque ambos **estábamos solos**. Sin embargo, el tiempo y las circunstancias me hicieron ver que el Sr. Figueroa nunca estuvo separado de la madre de sus menores hijos, que habría tenido una anterior relación paralela (ex conviviente) a la que sostenía con su esposa y de la que ella ya tenía conocimiento. Por tal razón, ellos ya tenían problemas, **concluyendo que estuvo distanciado de la madre de sus hijos por ese problema, pero nunca separado**. Sumado a todo esto, inició una relación con la recurrente.

Séptimo: La circunstancia antes referida dio lugar a diversos procesos judiciales y después de 2 años, la todavía esposa del Sr. [REDACTED] decide rehacer su vida y convivir, manteniendo una nueva relación sentimental, a pesar de ello **continuaban con los procesos judiciales entre ellos**.

Octavo: Tres años después salgo embarazada de mi ahora menor hijo Oscar [REDACTED] y la reacción inicial del sr. Figueroa fue negativa induciéndome la idea **del aborto, mostrando de esta manera miedo a la responsabilidad**, insistiendo para deshacernos de nuestro ahora menor hijo Oscar. Presumo que jugaba con los sentimientos de la recurrente, pues lavio tan independiente que no insistió más. La recurrente **sin pensar más en semejante humillación**, propuesta por el padre de mi hijo, lleve mi gestación al lado de mis 2 primeros hijos.

Noveno: Hemos mantenido una relación sentimental con dificultades, por la forma y condiciones como se inicia. El 14 de noviembre de 2005, nace mi pequeño hijo Oscar [REDACTED] en la Clínica Miro Quezada, una gran alegría para la recurrente y una preocupación para el Sr. Figueroa (padre de Oscar) que vivía estresado, se ocultaba de nosotros, haciéndose cargo la recurrente de nuestro pequeño hijo. El padre de Oscar no se desentendió de él, pero prefería mantenerse al margen por los procesos que todavía continuaban. Es así que decidimos alquilar una habitación amplia en la zona de San Juan de Lurigancho, lejos de la casa donde él vivía, la recurrente llevaba a mi pequeño hijo todos los fines de semana para que su

padre lo viera, después retornaba a mi casa de Carabayllo con mi pequeño hijo.

Décimo: La principal razón por la cual mi pequeño hijo no visitaba la casa de su padre, era porque en el edificio donde vivían el Sr. [REDACTED] y su señora madre también vivía su ex suegra y podría afectar (según indicaba él) a mi hijo el proceso que todavía llevaba con su esposa a esa fecha. Nuestros encuentros con el Sr. [REDACTED] eran distanciados por el cuidado y la responsabilidad de mis 3 hijos y el trabajo que no me lo permitía.

Décimo Primero: En esas condiciones y a fines del año 2007 y después de 7 años de relación entrecortada, decidimos iniciar una convivencia formal por nuestro pequeño hijo. **Juntos y acompañados de mis 2 hijos mayores** (de mi anterior compromiso) **aportando** ambos para los gastos de nuestra convivencia, participándole a nuestras familias.

Décimo Segundo: Durante nuestra convivencia, el Sr. [REDACTED] intentó de inicio poner de su parte para llevar y después sobre llevar esta relación, pero se tornó difícil habituarme a su estilo de vida, porque su comportamiento ya estaba familiarizado con sus acciones e inclinaciones y es ahí donde nos dimos cuenta que ambos anhelamos caminos con distancias abismales y muy diferentes.

Décimo Tercero: Existía entre nosotros un amor desconfiado, lejos de la admiración existía decepción, más aun por sus constantes salidas (el Sr. [REDACTED] tenía que quedarse a dormir en casa de su madre por varios días, las borracheras de los fines de semana, etc. A consecuencia de ello, la recurrente tenía que cuidarlo (se dormía en la taza del baño), quedando inconsciente hasta el día siguiente para luego no recordar nada.

Aun así, la recurrente lo apoyaba atendiendo sus amistades y empezaban las discusiones, desorganización, gastos innecesarios, no soportaba que lo corrigieran y como consecuencia, a ello se sumaron los **continuos maltratos psicológicos** que después fueron aumentando hasta llegar a **agresiones físicas** constantes que tuve que soportar.

Décimo Cuarto: Intenté cambiarlo y a veces sentía que lograba hacerlo, era difícil retenerlo, no existía para él un orden de conducta. Lo tenía aburrido, estaba cansado de mí, yo era muy exigente y eso lo desesperaba, por último decidí no tener vida en común por miedo a que me contagiara alguna enfermedad, recibía llamadas de mujeres diciéndome que él estaba en esos momentos con ellas. Era traumática la situación. Habían días bonitos, calmados entre nosotros, pero eran pocos, después que él desaparecía por días de la casa, llegaba ya calmado para después pedir perdón, ya era una costumbre en él, traía juguetes para mi hijo Oscar y le daba dinero para contentar su ausencia. Mi hijo por mucho tiempo se acostumbró a que el padre llene los vacíos con regalos y dinero, circunstancia que se volvió pernicioso, más aún si ha vivido prácticamente 1 año con el padre, (mi hijo llora cuando lo ve, se muestra ansioso, logrando cambiar su conducta con regalos).

Décimo Quinto: Habían situaciones en que se denotaba conducta de doble personalidad del lado de mí ahora ex conviviente. Vivía soportando esas situaciones por la gran culpa que sentía de haber hecho una vida con un hombre que todavía no estaba divorciado. Lo tremendo era que yo me sentí responsable, por algún tiempo, por las situaciones que a él le ocurrían. Sin embargo, él no sentía la menor inquietud por ordenar su vida. Todo esto sumado a la vergüenza de mi familia, en el trabajo, el qué dirán, mi arrepentimiento del porqué no me retiré a tiempo de la relación.

Décimo Sexto: Por esos y otros motivos más, el 9 de marzo de 2011, aproveché uno de los arranques de histeria del Sr. [REDACTED], durante los que continuamente acostumbraba amenazarnos con botarnos (claro, después se arrepentía) pero realmente deduje que él no sabía lo que quería, así que ese día volvió a amenazarnos con botarnos de la casa, asustando a mis hijos y retirando nuestras ropas, para él la razón de su acción era, porque ya desde hacía 3 meses no existía vida común, reprochándome entonces por ello (para que me sirves, sino vas a tener relaciones conmigo.. mejor lárgate).

Y ese día junto con mis tres hijos nos retiramos de la casa, dejando las comodidades de mis hijos para las que la recurrente invirtió y se las dejamos,

6
287
285

nos retiramos y nos sentimos liberados de un hombre de doble personalidad, que estaba acostumbrado a maltratar y a llevar una vida libertina, sin límites, machista, acompañado de inmadurez y con conductas de niño engreído, donde la madre (sabiendo esas dificultades erróneamente cooperaba. La recurrente no se perdonaba cómo pudo acostumbrarse a un hombre así y por el "que dirán" soportar y exponer la vida de mis hijos a esas situaciones.

Décimo Séptimo: Si por mi insensatez y mis faltas tengo que retribuir algo a la vida, por el hecho de haber participado en una relación con un hombre todavía casado, aunque él me dijo estar separado, **considero haberlo ya pagado con cada golpe que me propinaba gratuitamente.** Tanto era su trastorno que llegó hasta a lesionarme, situaciones imperdonables que ciegamente permití y no denuncié en su debido momento.

Décimo Octavo: Ya con mis 3 hijos y sola olvidé la vergüenza y puse fin a esos maltratos, avisé a mi familia los hechos que me ocurrían, pedí apoyo a mis hermanos y el Sr. [REDACTED] ya no pudo acercarse a nosotros a violentarnos. En mi familia no podían imaginarse nuestra separación, pero enterándose de lo sucedido me apoyaron con mis 3 hijos. Sorprendidos todos porque no parecía ser el hombre que yo les describí, siempre respetó a mi familia y se mostraba muy atento, bonachón, amable con las personas que no lo conocían más íntimamente.

Décimo Noveno: Sola con mis 3 hijos alquilé un departamento en Jesús María para vivir con mis tres hijos y los matriculé en el Colegio Sor Ana de los Ángeles ubicado en la Av. Brasil, a 5 cuadras del departamento en que vivíamos.

Vigésimo: Nuestras vidas cambiaron al 100%, la tranquilidad de mis hijos era mi felicidad, vivíamos juntos y lo más importante sin que nos lastimen. Se notaba el cambio abismal, por momentos llorábamos al recordar que permití esas situaciones y por no haber terminado a tiempo la relación, pero nuestra tranquilidad lo aliviaba todo.

VigésimoPrimero: Pero no duró mucho nuestra felicidad. Después de 2 meses de tranquilidad, el Sr. [REDACTED] ingresa a buscarme a mi centro de trabajo, pidiéndome regresar con él a la casa nuevamente con mis hijos. Fui clara y le manifesté que sólo podíamos más adelante ser amigos por nuestro hijo, no aceptó y dijo no se daría por vencido, dijo que me necesitaba y que era la única mujer, que lo comprendía. Quizá quiso decir "la única ignorante que lo aguantaba". Ese día fue con su señora madre a buscarme a mi centro de trabajo y ambos me pidieron perdón por las lamentables situaciones ocurridas en la convivencia, aceptando la propia madre que el Sr. Figueroa necesitaba ayuda psicológica. Así, la señora me manifestó: "que la mejor terapia del Sr. [REDACTED] era ver de vez en cuando a su hijo" y que ella sufría por su hijo y la ausencia de su nieto.

VigésimoSegundo: Y es así que el padre de mi menor hijo y su madre me solicitaron visitar en el colegio a mi menor hijo, Oscar. A pesar de lo sucedido y que ya 2 meses estábamos separados, se presentaron argumentando estar arrepentidos, así que accedí a las visitas en el colegio por ser el padre y la abuela de mi hijo y porque Oscar, a pesar de todo, los quería.

VigésimoTercero: Después de meses, ellos (abuela y padre) coordinaron con la recurrente para que el menor muy aparte que era visitado por la familia paterna, se quede a pernoctar los fines de semana en casa y a cargo de la abuela paterna, supervisando las visitas de su padre, así que accedí nuevamente para que lo recogieran del colegio, en coordinación con la maestra de Oscar y con el Área de Seguridad para que se lo entreguen y lo regresen los días Lunes hasta las 7:30, hora máxima de ingreso al colegio.

VigésimoCuarto: Estaba evidente la buena voluntad de la recurrente, confiando no en el padre, sino depositando toda mi confianza en la abuela paterna. Permití que pernoctara los fines de semana con ellos, siempre con la supervisión de la abuela de Oscar, pero con lo que no contaba la recurrente era que ellos estaban frios de sentimientos para conmigo y actuarían con mala fé, para luego aprovechar los días de vacaciones de mi hijo, llevárselo y esconderlo al extremo de no permitirme ningún tipo de comunicación con él. Todo lo contrario a lo que la recurrente

les ofreció, no les importó sentimiento alguno, me engañaron, se burlaron de mi condición de madre, se aprovecharon de la recurrente, la abuela y el padre con argucias me arrebataron a mi menor hijo, para luego ponerlo en mi contra y para querer lograr que mi hijo los prefiera a ellos.

Vigésimo Quinto: Así como se prueba con las denuncias hechas en la Comisaría de Lince donde se aprecia que el padre y la abuela del menor se lo llevaron aprovechándose de la confianza de la madre, sin importarle que mi hijo, en ese momento de 5 años y 11 meses de edad cursaba el Kinder en el Colegio religioso Sor Ana de los Ángeles, en el distrito de Pueblo Libre. Mis llamadas telefónicas a la casa de la abuela paterna, para preguntar por mi hijo eran pura burla, ella se mofaba de la recurrente, la abuela manifestaba que ellos (su nieto y el padre) se habían ido de paseo, con una voz sarcástica diciéndome: "que no me desespere, que ya volverían", y así pasaban los días, aumentaba mi desesperación y ellos aprovechaban en poner denuncias sin sustento y alejadas de la verdad y falsas acusaciones en contra de la recurrente.

Vigésimo Sexto: A la semana llegan a mi domicilio la notificación de una demanda de alimentos, denuncias por violencia familiar, citaciones de la Fiscalía por denuncias, notificación sobre una solicitud de garantías formulada por el Sr. [REDACTED] que me apersono a la comisaría a dar mi manifestación, me llegaban documentación del Juzgado así que lograron que ingrese en una terrible tensión psicológica y de no saber qué hacer para recuperar a mi menor hijo.

A causa de las denuncias en la Comisaría, mandan a mi hijo al Instituto de Medicina Legal para pasar examen físico y psicológico por un supuesto maltrato de la madre, se suponía que mi hijo en manos del padre (ya estaba preparado para hablar mal de la madre) prometiéndole un juguete o dinero a cambio. Lo terrible de todo fue que el día 02 de diciembre de 2011, mi ex conviviente ingresa con mi menor hijo dormido y lo conducía lesionado con el ojo moreteado, caído y un agujero profundo en la cara para pasar el examen físico y psicológico. No se pudo continuar con el examen porque la

medicina que le había administrado el padre era muy fuerte y no despertaba, postergándose la cita para el 6 de ese mismo mes.

Tema particular lo que señalo a continuación:

Testimonio de mi menor hijo sobre su lesión.

1.- Al inicio manifestaba Oscar que su padre le había empujado contra el filo del escritorio. Mi niño dice que el padre reaccionó así porque se portó mal.

2.- Continúa relatando que ese día en la casa habría una persona llamada Juana, que ella estaba en el cuarto, sentada en la cama de su papa viendo videos, que su papá se enojaba si él ingresaba o tocaba la puerta. Mientras tanto Oscar se quedaba en su cuarto con los 2 hijos de la Sra. Juana y ellos aprovechaban para golpearlo en su abdomen e hincarlo con la punta de su lápiz porque no les prestaba sus juguetes. Mi hijo Oscar se quejaba después con su papá pero a éste no le importaba ni les llamaba la atención porque la Sra. Juana se molestaba con el Sr. [REDACTED]

El padre lo convenció y le hizo mentir para favorecerlo. El papá le pedía llorando a Oscar que no cuente nada de lo que pasó en el acto de la diligencia médico legal y que diga **que un perro lo mordió** porque si relataba la verdad a él (al padre) "lo van a meter preso y nunca más va a ver a su papá."

El médico del Instituto de Medicina Legal certifica que la herida fue ocasionada con agente punzo contundente y no fue mordedura de perro, mientras que el padre orientó a mi hijo **a que mienta y diga que fue un perro que lo mordió.** Ahora estamos en proceso para sancionar al padre.

Vigésimo Séptimo: Durante este tiempo hemos estado en los juzgados asistiendo a las audiencias y yo, sin poder ver a mi menor hijo. Solicité al Juzgado que me hagan saber el lugar en que estaba mi hijo, sin conseguir respuesta. Solicité, con documentación, que me entreguen a mi hijo, pero me decían que espere los exámenes psicológicos practicados a las partes, para la expedición de sentencia. **Pero al ver los documentos presentados al Juzgado por el Sr. [REDACTED], padre de mi hijo, donde se autolesiona y me**

10
299
289

ubica como una supuesta agresora entendí que todo estaba tramado y armado y que estaba siendo víctima del padre de mi hijo, la abuela paterna y el mismo abogado para quitarme a mi menor hijo, dándome cuenta que su mente estaba totalmente fría y mal intencionada, para engañar a la jueza y poner en duda mis declaraciones

VigésimoOctavo: Así que decidí en el mes de julio del 2012 buscar en los juzgados el historial y antecedentes del Sr. Luis [REDACTED] de los procesos de sus anteriores compromisos, logrando obtenerlos y enviarlos al Juzgado como nuevos medios probatorios y así puedan darse cuenta que el Sr. [REDACTED] tiene mucha facilidad para mentir y mucha experiencia en procesos de familia. Él y su señora madre han participado en los procesos judiciales negando la existencia de mi menor hijo Oscar, las mismas mentiras que utilizan ahora para pretender quitarme a mi hijo.

VigésimoNoveno: La sorprendida fui yo, cuando revisé el historial de mi ex conviviente y ver mi nombre en la mayoría de los expedientes, donde él utiliza mi firma y nombre vía notaría para mandar escritos de parte mía a su ex esposa a favor de él, falsifica documentos; y, adicionalmente negar rotundamente nuestra relación y la existencia de mi menor hijo.

Trigésimo: Con la lectura de los expedientes pude entender que negaron la existencia de mi relación durante muchos años y la de mi pequeño hijo, sencillamente para ocultar que hubo infidelidad y de esa forma los bienes del anterior compromiso le corresponderían al Sr. [REDACTED] bienes que llegó a vender y por eso que se le sigue un proceso penal y otros como:

- 1.- sentencia por omisión a la asistencia familiar.
- 2.- sentencia de divorcio por causal y conducta deshonrosa.
- 3.- proceso penal por fraude, falsedad ideológica por vender los bienes conyugales.
- 4.- garantías a la prefectura a la madre de sus 2 hijos.
- 5.- antecedentes del ministerio de la mujer
- 5.- procesos en la fiscalía, por acto de violencia.
- 6.- denuncias policiales y pericias psicológicas como antecedentes.

Trigésimo Primero: Es fundamental tener en consideración el historial de antecedentes de la recurrente:

- 1.- ¿Denuncias en su anterior compromiso? policial, penal, terceras personas, estafas, robos, etc. No existen antecedentes en mi contra.
- 2.- ¿Fecha en que inicia la relación con el Sr. [REDACTED] del año 2000 al 2007, caracterizada por ser una relación entrecortada y sin convivencia. No existen antecedentes en mi contra.
- 3.- ¿Fecha en que se inició la convivencia? De fines del año 2007 al 09 de marzo de 2011. No existen antecedentes en mi contra.
- 4.- ¿Fecha en que terminó la convivencia? 09 de marzo de 2011 a Octubre de 2011. No existen antecedentes en mi contra).
- 5.- ¿Fecha 05/10/2011 en que se llevó a mi menor hijo? Se inicia la creación de denuncias como estrategia para querer quedarse con mi menor hijo, Oscar [REDACTED].

Entonces, de acuerdo a los criterios de la lógica, la experiencia y la sana crítica al valorar todas las pruebas, se llega a establecer fehacientemente que la recurrente no es el tipo de persona que el Sr. [REDACTED] afirma es, al momento de referirse a ella como supuesta agresora, de ser una mujer presuntamente violenta, de supuestamente maltratar a mis hijos y ex conviviente, de -pretendidamente- "regalar" a la abuela paterna a mi último hijo. Se ha querido crear una falsa imagen mía para tratar de justificar ante el Juzgado y otros organismos mi supuesta incapacidad como madre.

Señora Directora, en el transcurso de todos estos procesos aprendí a perdonar a las personas que, quizá, sin darse cuenta me lastiman, pero no puedo justificar que lastimen a mi menor hijo.

Durante prácticamente 1 año no vi a mi hijo y estuve buscándolo en diferentes ciudades del país y al no encontrarlo solo gané hipertensión y

depresión, además del obvio alejamiento de mi hijo y pretensión de quebrar nuestra relación. Persistí sin darme por vencida y los Juzgados sin hacerme caso, me tomaron como una madre llorona sin fuerzas y débil. Finalmente, pagué para que encontraran a mi hijo y, ya avisada, en uno de mis viajes di exactamente con su paradero.

Lo primero que hice cuando vi a mi hijo en la ciudad de Sullana, Piura, en la [REDACTED] en un negocio que recién abría su padre, fue observarlo detenidamente, sonreírle, volviéndome el alma al cuerpo. Inicialmente, él no quería acercarse a mí, pensaba que en ese momento me lo llevaría. Es en estas circunstancias que decidí conversar con el padre de mi hijo, tratando de conciliar, logré convencerlo de quedarme a ayudarlos en el negocio junto a ellos y así fue. Había temor por parte mía, por lo agresivo que se mostraba cuando convivíamos, pero más me importó estar al lado de mi hijo.

A fines del mes de noviembre pasado lo encontré y me quedé a vivir con ellos, pasamos las fiestas navideñas juntos y el 06 de febrero último decidollevármelo para Lima.

Estando los tres en Sullana (mi menor hijo Oscar, su padre y la recurrente) nos sentíamos muy bien, era la primera vez que no teníamos a ninguna otra persona cercay estábamos solos. Todo eso nos permitió conversar y más calmados hablar de nuestros errores pasados que se quedaron sin resolver. Hubo aparente buen entendimiento y eso era extraño entre nosotros, pero por mi hijo me sometí a la circunstancia, arriesgándome a todo.

En el transcurso de esos meses observé la situación de ellos, juntos y por separado, solos en una ciudad donde había una supuesta familia lejana del padre de mi hijo que no les visitaban ni estaban pendientes de ellos dos.

El padre de mi hijo se mostró bueno conmigo y decidimos trabajar en su negocio. Por ello ya había confianza para conversar con mi hijoy al encontrarnos juntos después de mucho tiempo se sintió más en confianza y comenzó a darme quejas, para ello el ya permitía que lo bese y que lo

13
29.4
292

abrazara. Ingenuamente, comentaba cuando los tres estábamos reunidos lo siguiente:

Oscar: "Mamá yo ya tomo cerveza!!! Sí, es verdad, tomo con mi papá, los dos tomamos".

Oscar: "Mamá no te vayas a meter en el almacén porque ahí ingresan chicas desnudas con mi papá".

Oscar: "Mami cuando vamos a una fiesta con mi papá, él me lleva en la moto, pero cuando yo me duermo me tiene que traer una amiga de mi papá, cargándome dormido en un mototaxi y mi papá nos persigue en su moto hasta llegar a la casa".

Oscar: "ya cruza sólo la pista, sabes mi perrita murió atropellada, en la casa había comida para perro".

Mi menor hijo Oscar, en presencia de su padre, comentaba cosas privadas, y claro, yo con mucha tolerancia me las guardé, no podía molestarme, tenía que mantener la tranquilidad.

Mi hijo me necesita siempre, estuve segura de ello y el padre de mi hijo necesita orientación, quizá por cuidarlo y no saber con quién dejarlo y no dejar de lado sus actividades personalísimas le hizo ser testigo de situaciones no apropiadas para su edad.

Pero para mí lo más grave fue cuando me encontraba descansando y mi hijo se sube sobre mí y comienza a querer besarme en la boca y con su lengüita y querer besar los pechos de su mamá, sutilmente le dije: ¿Hijito qué haces? Y luego, él pensando que yo no lo sentía, su pequeño pene chocaba y rosaba lentamente.

Son estos eventos los que me motivaron a querer llevarlo a Lima e inmediatamente iniciarle una terapia psicológica y que reciba los cuidados maternos por derecho.

14
295

293

El Sr. [REDACTED] fue a buscarnos a Piura y nos encontró cuando nos disponíamos a llegar a la estación de buses rumbo a Lima y ahora mi hijo se encuentra bajo los cuidados del MIMDES.

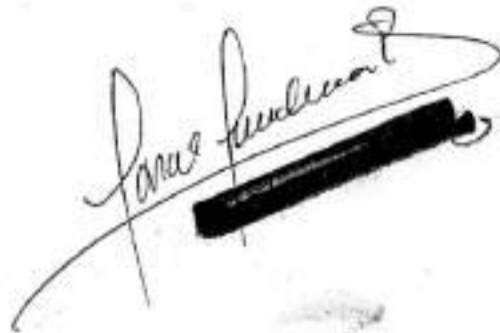
Adjunto aquí abundante documentación que acredita lo que afirmo y que presenta información que estimo relevante respecto de la conducta del padre de mi hijo que permite concluir que no se encuentra en capacidad o condición apropiada de tener a nuestro hijo, pues él se vería expuesto y con riesgo de su seguridad e integridad física y moral, documentación que su Despacho sabrá valorar, particularmente las pericias psicológicas y la sentencia judicial de divorcio por causal de conducta deshonrosa del Sr. Figueroa con su ex esposa que se acompañan, conjuntamente con la actividad producida por su Dirección en bienestar de mi hijo.

Por Tanto:

A usted Sra. Directora, solicito tenga presente lo expuesto, con arreglo a la normativa vigente y en beneficio de la integridad y bienestar de mi hijo.

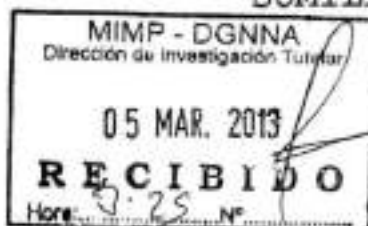
Lima, 27 de febrero de 2013.


FERNANDO HUMBERTO GIL SEMINARIO
ABOGADO
REG. CAL. 38973



D-3
CARISA
488

EXPEDIENTE : 279-2013-MIMP-DGMNA-DIT



SEÑORA BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA

DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION
GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE
EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED], en los autos que se
sigue del presunto estado de abandono de mi menor
hijo OSCAR [REDACTED] (07); a
usted digo :

I. PETITORIO

Que, por ante su Despacho hago de su conocimien
to, que de conformidad con el Art. 248 y siguien
tes del Código de los Niños y Adolescente, **NO EXIS
TE UN ESTADO DE ABANDONO DE MI MENOR HIJO OSCAR [REDACTED]**
[REDACTED] (7), conforme a la Co
pia de Ocurrencia de Calle Común, expedido por la
Comisaría de Piura, hecho presuntamente ocurrido a
horas 10.30 de la mañana del día 06 de Febrero del
año 2013, cuando nos encontrábamos discutiendo en
la Calle con la madre de mi menor hijo **CAROLINA**
[REDACTED] por la Tenencia de mi menor hijo;
solicitándose que los autos sea archivada en forma
definitiva por no existir los elementos constitu
tivos del Abandono y con la entrega inmediata de
mi menor hijo; bajo los fundamentos de hecho y de
derecho que enseguida paso a exponer :

II. FUNDAMENTO DE HECHO

PRIMERO : Que, por ante el 15vo. Juzgado de Fami
lia de Lima, viene girando una Demanda de Tenen
cia de Menor de mi hijo OSCAR [REDACTED]
[REDACTED] (7), incoada por la Demandante **CAROLINA**
[REDACTED] conforme al Expediente Nro. 16184-

2011 - Secretario : Castillo Regalado, encontrando los autos a la fecha para Sentenciar.

SEGUNDO : Por razones de tranquilidad y continuar con los estudios de mi menor hijo, nos fuimos a residir a la localidad de Sullana, conforme así consta en las vistas fotográficas y su Libreta de Notas, lugar donde la Demandante llegó el 21 de Diciembre del año 2012, el cual se le dio todas las facilidades para que viera y saliera de paseo con nuestro hijos OSCAR [REDACTED] [REDACTED] (7) e invitándole también a la Clausura Académica de Primer Grado "C" de Primaria, habiendo obtenido mi menor hijo una medalla y una copa deportiva. Al ver la demandante lo bien que se encontraba mi hijo, ésta regresó a esta Capital en compañía de las 8 personas de mal vivir. Por otro lado, como premio al ver que mi hijo salió en sus estudios en forma sobresaliente, le di un premio de un Pasaje Aéreo de Piura a Lima, para que pasara sus vacaciones con mi señora madre y abuelita "YULI".

TERCERO : Es el caso, que en horas de la mañana del día 04 de Febrero del año 2013, cuando llegué de Lima a Sullana, con mi menor hijo OSCAR [REDACTED] [REDACTED] de sus vacaciones en la ciudad de LIMA me encontré con la sorpresa que no se encontraba la cocinera y la señorita que atiende en mi Jugueria, encontrando al interior de mi domicilio a la señora CAROLINA [REDACTED], y hace de mi conocimiento que había despedido a los trabajadores, y al día siguiente me solicitó sacar de paseo a mi hijo, el cual di mi consentimiento, para después de desaparecer, y luego de buscar en la localidad de Sullana sin resultado positivo, de inmediato viajé a la localidad de Piura, y buscándolo en dicha ciudad los encontré a horas 10.30 de la mañana, lo que dio lugar a una discusión verbal y fuimos a parar en la Comisaría de dicha jurisdicción, para posteriormente ser puesto a Disposición de la Fiscal y después al Primer Juzgado de Familia de Piura.

CUARTO : Al haber estado discutiendo en la via pública con la señora CAROLINA [REDACTED] por la Tenencia de mi menor hijo, eso NO ES CAUSAL DEL ESTADO DEL ABANDONO DE MENOR, tal como lo señala el Art. 248 del Código del Niño y del Adolescente. Es más, para que sea causal de Abandono de menor, tiene que ser en lo personal, no estar al cuidado del menor, (no es el caso), una crianza sin protección moral y espiritual (no es el caso), no darle y/o incumplir con darle educación (no es el caso), que como padre careciera de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación. (no es el caso); que mi hijo haya sido objeto de maltratos o permitir que otros los haga. (no es el caso); que sea entregado por sus padres a un establecimiento público o privado y lo haya desatendido injustificadamente por seis (6) meses continuos o cuando la duración suma da exceda de este plazo. (tampoco es el caso); sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo. (Tampoco es el caso); que haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción. (no es el caso); sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contraria a la ley o las buenas costumbres por sus padres o responsables. (Tampoco es el caso); cuando el menor sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acorde con su edad; (no es el caso); que se encuentre en total desamparo; (tampoco es el caso); consecuen te mente no existe causal para que mi hijo sea tomado como Estado de Abandono de mi menor hijo OSCAR JE SUS ALONSO FIGUEROA MOLINA.

QUINTO : Por otro lado, debo de manifestarle que la propia Demandante CAROLINA [REDACTED] solicitó a la Sra. Juez de Familia en Piura, para que disponga para que a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (7) pasara a un Albergue de Menores, pese a que la señora juez le solicitó para que reconsidere su solicitud y converse con

el recurrente, ya que de ir el menor a la albergue se le estaría haciendo un grave daño moral y espiritual, que al final la Sra. Juez no le quedò otra alternativa que poner a disposición del Albergue a mi menor hijo, mientras que la demandante continuaba con sus amenazas en contra de la señora Juez; entonces me pregunto : ¿SE PUEDE CONSIDERAR BUENA MADRE, EN QUE VIENE SOLICITANDO PARA QUE SU HIJO SEA INTERNADO EN UN ALBERGUE DE MENORES, DONDE SE ENCUENTRAN DIFERENTES CLASE DE NIÑOS CON DIFERENTES CLASES DE CONDUCTA DELINCUENCIAL? Indudablemente que se trata de una mala madre, al solicitar para que su hijo sea internado en un Albergue de Menores.

SEXTO : Al haber un proceso en trámite de Tenencia de Menor por ante el 15 Juzgado de Familia de Lima, la Sra. Jueza ha debido de remitir los autos y a poner a disposición del Juzgado a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (7) , toda vez que se trataría de un trámite correcto y legal, sin embargo en su misma Resolución viene disponiendo para que mi hijo sea trasladado **AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - AREA TUTELAR - EDIFICIO DE LA AV. COLMENA.**

SETIMO : En efecto, mi menor hijo después de 7 días al encontrarse fuera de mi lado, es decir a las 10.00 del día 14 de Febrero del 2013, de Piura a esta Capital, fue puesto a disposición mi menor hijo ante la Sra. **BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER.**

OCTAVO : Su Despacho, innecesariamente viene reteniendo a mi menor hijo, que se encuentre de albergue en albergue,

OCTAVO : Asimismo, con el presente recurso, estoy saliendo en Defensa de mi menor hijo, así como también hacer respetar su Derecho a su integridad física y psíquica y a su libre desarrollo como persona humana, tal como lo señala el Art. 1 y Art.2

Inc. 1 de nuestra Constitución Política del Estado.

NOVENO : Si bien es verdad que el presente caso ya se encuentra judicializado ante el 15vo. Juzgado de Familia - Expediente Nro. 16184-2011 -Secretario : Castillo Regalado, pues el Ministerio de la Mujer no tiene ninguna autoridad para estar al frente de este caso, sino su Despacho, y más aún si se tiene en cuenta la segunda parte del Art. 4 de la L.O.P.J. dice : "NINGUNA AUTORIDAD, CUALQUIERA SEA SU RANGO O DENOMINACION, FUERA DE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA DEL PODER JUDICIAL, PUEDE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL". Asimismo, el Art. 410 del Código Penal dice : "LA AUTORIDAD QUE, A SABIENDA, SE AVOCA A PROCESOS EN TRAMITE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL, SERA REPRIMIDA..... ; y en el presente caso la denunciada sabe perfectamente bien que este caso ya se encuentra judicializado.

DECIMO : Por todo lo expuesto, solicito disponer, para que los autos sea archivada definitivamente por no haber causal del Estado del Abandono de mi menor hijo USCAR [REDACTED]

POR LO EXPUESTO :

A usted hago de su conocimiento para los fines de caso.

PRIMER OTROSI DIGO : Adjunto los siguientes documentos :

- 01. Copia de la Resolución Nro. 01 su fecha 07-FEB-13, emitido por el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Piura.
- 02. Copia de la Libreta de Notas del 2012.
- 03. Constancia de Estudio de no adeudo del año 2011.
- 04. Constancia de Estudio de 3 y 4 año de edad.

- 05. Examen de Admisión de la Parroquia de Santa Ana del 2012.
- 06. Acta de Constatación de fecha 06 DE Febrero del año 2013;
- 07. Una COPIA DE UN Pasaje de Línea de la Aéreo línea "LAN", de fecha 28 de Diciembre del 2012.
- 08. 84 Vistas Fotográficas, tomadas en el Centro Educativo Particular Santa Rosa - Hermanos Maristas de Sullana; advirtiéndose haber encontrado también en las actividades recreativas en el año 2012; el bautizo de mi menor hijo, casa y jugueria en la [REDACTED] - Sullana. Casa del menor en la [REDACTED] y otros.
- 09. Copia de una Ocurrencia de Calle expedido por la Comisaria de Piura, donde se advierte que entre los padres de nuestro Oscar [REDACTED] nos hemos encontrado discutiendo en la Calle por la Tenencia de mi menor hijo, hecho ocurrido el dia 06 de Febrero del 2013.
- 10. Copia de la Constatación Policial, que el esposo de la madre de mi menor hijo CAROLINA [REDACTED], señor MARCO [REDACTED], se ha encontrado en cama por una enfermedad de CANCER; y estando casada ha obtenido mi hijo, lo cual nunca estuvo en su poder por tener su esposo vivo.

Lima, 05 de Marzo del 2013.

ESTUDIO JURIDICO [REDACTED]
 ALBERTO ESTEBAN [REDACTED]
 ABOGADO
 Reg. C.º L. 12048
 Org. F.O.C.A.P. 0001



Declaración (ampliatoria) del Niño Oscar [REDACTED]

S.32

530

• En Lima, a las 18:00 horas del día 08 de Marzo de 2013, en las instalaciones del CAR "San Ricardo" de Imabif, en presencia de la abogada Clarisa Ameet Espadín Díaz, profesional de la Dirección de Investigación Tutelar, se procedió a realizar las siguientes preguntas al niño Oscar [REDACTED] de 07 años de edad.

Para que diga, ¿Con quién quisieras vivir? Dijo que, con mi abuelita July y mi papá.

• Para que diga, ¿Quisieras vivir con tu mamá? Dijo que, con mi mamá Carolima no, porque me pega con correas.

Para que diga, ¿tu papá te pega? Dijo que, si pero no tanto, sólo a veces con correa, pero mi mamá me pega por pegar.

Para que diga, ¿Te gustaría vivir con tu tía Celina? Dijo que no, no me gusta vivir ahí porque es una casa vieja, no quiero.

Para que diga, ¿Te gustaría vivir con tu tía Edelmira? Dijo que sí, porque ahí está mi tío José [REDACTED], mi tía Haruja también llega, ahí están mis primitas Angeli, Luis [REDACTED] y Hans, yo juego con ellos.

Para que diga, ¿Con quién has vivido desde chiquito? Dijo que, con mi abuelita July y mi papá.

Para que diga, ¿Has vivido con tu mamá Carolima? Dijo que, no, sólo iba con ella unos días, a veces.

Para que diga, ¿Conoces a tus hermanos Sofía y Alonso? Dijo que, yo los conozco por fotos, nunca los he visto en persona.

Para que diga, ¿Conoces a tus hermanas Braulio y Celeste? Dijo que sí, me llevo bien con ellas pero Braulio me hecho pichienta cara.

Para que diga, ¿Quieres contarme algo más? Dijo que sí, por favor mandale un mensaje a mi papá, dile que le mando saludos, a mi abuelita July también, que los quiero mucho, que los extraño y que cuando viva con ellos seré feliz, con lo

533
531

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edif. Javier Alzamora Valdez

12/03/2013 (Pag.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13201-2013

Expediente :16184-2011-0-1801-JR-FC-15 F.Inicio:26/12/2011 14:01
Juzgado :15vo JUZGADO FAMILIA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :12/03/2013 09:43:53 Folios :
Presentado :TERCERO MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
Especialista :CASTILLO REGALADO, LILIANA
Cuantia :Nuevos Soles.00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION
Sumilla :DF. N° 1889-2013-MIMP-DEBNA-DIT/11-03-2013

Observacion :LO QUE INDICA.

ARIAS VEGA, CARMEN ESPERANZA
Ventanilla 20
Módulo 3
PISO 4
Cod. Digitalización : 13201-2013
MF3-198040-0

20 20
Corte Superior de Justicia de Lima
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
12 MAR. 2013
RECIBIDO
EDIFICIO ALZAMORA VALDEZ CDG



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

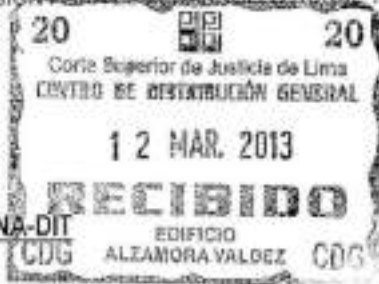
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

534

532

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



Lima, 11 de Marzo de 2013

Oficio N° 1989-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Señor (a):
JUEZ DEL DECIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

Presente.-

Asunto : Notifica inicio de Investigación Tutelar
Referencia : Expediente N° 274-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que, mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14 de Febrero del presente, se dispuso ABRIR INVESTIGACION TUTELAR a favor del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, por presunto ESTADO DE ABANDONO, seguida ante esta Dirección de Investigación Tutelar, en atribución de la Ley N° 28330, que modifica diversos artículos del Código del Niño y el Adolescente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
[Signature]
Bertha Carolina Rodríguez Barrantes
Directora de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

535

533

**DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Exp. N° 16184-2011
Esp. Castillo

Resolución número

Lima, cuatro de marzo
Del dos mil trece.-

DADO CUENTA: Por recibido en la fecha del Archivo Modular el documento remitido por el Mimdes: **INFÓRMESE** a la citada institución, que las medidas cautelares N° 16184-2011-60 y 16184-2011-83, incoada por Luis [REDACTED] y Carolina [REDACTED] respectivamente, se encuentran admitidas a trámite, habiéndose ordenado en ambas incidencias, la realización de una pericia psicológica y visita social a los citados en líneas arriba, encontrándose pendientes de ser resueltos, previo dictamen fiscal; Asimismo, se hace de conocimiento que al momento que se inicia la demanda principal, la tenencia de hecho, la tenía el padre del menor, documento que deberá ser recabado y diligenciado por la parte interesada.

PODER JUDICIAL

Dra. CARMEN N. TORRES VALDIVIA
JUEZ
15° Juzgado de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



SECRETARÍA DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Edif. Javier Alzamora Valdez



420130280642011161841801133000515

534

NOTIFICACION N° 28064-2013-JR-FC

EXPEDIENTE 16184-2011-0-1801-JR-FC-15 JUZGADO 15vo JUZGADO FAMILIA
JUEZ TORRES VALDIVIA, CARMEN NELIA ESPECIALISTA LEGAL CASTILLO REGALADO, LILIANA
MATERIA TENENCIA

DEMANDANTE : [REDACTED], CAROLINA

DEMANDADO : [REDACTED], LUIS

DESTINATARIO : [REDACTED], LUIS

DIRECCIÓN LEGAL CUSCO NRO 412, OFICINA 504 - LIMA / LIMA / LIMA

Se adjunta Resolución N° CUARENTA Y SIETE de fecha 04/03/2013 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

● SE ADJUNTA COPIA FJS 47

7 DE MARZO DE 2013

PODER JUDICIAL
LEONILDA MESA
ABOGADO GENERAL
OFICINA N° 1500
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
MF3-198040-D

MIMP - DGNNA
Dirección de Investigación Turística
13 MAR. 2013
RECIBIDO
Hora: 2:40 p.m.

532

535

QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp. N° 16184-2011
Esp. Castillo

Resolución número cuarenta y siete

20
03/03

Lima, cuatro de marzo
Del dos mil trece.-

DADO CUENTA: Al principal y otrosíes digo:
Por recibido en la fecha del Archivo Modular el escrito que antecede, téngase presente lo expuesto por el demandado y tomándose en consideración que el menor Oscar [REDACTED], no se encontraría en presunto estado de abandono, debido a que cuenta con progenitores y familiares y encontrándose en trámite la pretensión de tenencia, se dispone: **OFICIAR** a la Directora de Investigación Tutelar - Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - Equipo de Evaluación N° 06 - Ministerio de la Mujer, con la finalidad que dentro del término de tres días, ponga a disposición del Juzgado, al citado menor, así como todo lo actuado en la investigación tutelar.

PODER JUDICIAL

Dra. CARMEN N. TORRES VALDIVIA
15° Juzgado de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

LILIANA B. CASTILLO REGALADO
ESPECIALISTA LEGAL
15° Juzgado de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MIMP - DGNNA
Dirección de Investigación Tutelar
13 MAR. 2013
RECIBIDO
Hora: 8:00 a.m. N°



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

538

536

INFORME SOCIAL DE AMPLIACION N° 0701 2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ.

DATOS PERSONALES:

Niña

Nombres y apellidos : [REDACTED] Oscar [REDACTED]
 Edad : 07 años de edad.
 Fecha de Nacimiento : [REDACTED]
 Lugar de Nacimiento : Lima
 Grado de Instrucción : 1ro de Primaria
 D.N.I. N° : [REDACTED]
 Situación Actual : Presunto estado de Abandono Moral y Material.
 :
 Fecha : 14 de Marzo del 2013.

ANTECEDENTES

- Con Oficio N°114-2013-IJFP, el Primer Juzgado de Familia de Piura, pone a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar, el caso del niño Oscar, toda vez que sus padres vienen disputando su tutela.
- Con fecha 14 de Febrero del 2013, se emite el Informe Social Inicial, en la cual se recomienda sea albergado en el CAR "San Ricardo – INABIF", para que reciba la atención integral, hasta que se logre ubicar referentes familiares adecuados y se determine su situación jurídica.
- Con fecha 14 de Febrero del 2013, se emite la Resolución Administrativa N°457-2013-MIMP.DGNNA-DIT, en la cual se dispone abrir investigación tutelar a favor del niño Oscar, por encontrarse en presunto estado de abandono y aplicando como medida de protección temporal su ingreso al CAR "San Ricardo" – INABIF.
- El presente informe representa los resultados de una evaluación social objetiva y orientada al fin supremo del interés superior del niño, por lo que la opinión profesional es en virtud a lograr el normal desarrollo del niño, dentro de su vínculo familiar materno y paterno al que tiene derecho, en tanto no implique en su perjuicio.

ACCIONES REALIZADAS

- El 27 de Febrero del 2013, se realiza la Visita Domiciliaria a la señora Maria [REDACTED] [REDACTED] tía abuela paterna del niño, en la [REDACTED] [REDACTED]; quien se presenta como soporte familiar paterno.
- El 05 de Marzo del 2013, se realiza la Visita Domiciliaria a la señora Carmen [REDACTED] [REDACTED] tía materna del niño, en [REDACTED] [REDACTED], quien se presenta como soporte familiar materno.
- El 08 de Marzo del 2013, se realiza la Visita Domiciliaria a Edelmira [REDACTED] [REDACTED] tía paterna de Oscar, quien se presenta para ser evaluada como soporte familiar. Domicilia en el [REDACTED] [REDACTED] – San Juan de Lurigancho (Ref. [REDACTED] [REDACTED]).

- El 08 de Marzo del 2013, se realiza la Visita Domiciliaria a Julia [redacted] abuela paterna de Oscar, quien se apersona para ser evaluada como soporte familiar. Domicilia en e [redacted] - Lima Cercado.
- El 08 de Marzo del 2013, se visita a Oscar en el CAR "San Ricardo"

COMPOSICION FAMILIAR:

- Tía abuela paterna

María [redacted] [redacted]	Tía abuela paterna, 68 años, viuda, 2do Primaria, D.N.I. N° [redacted] Celular: [redacted]
Rosa [redacted] [redacted] [redacted]	Prima paterna, 30 años, superior técnica, vendedora de computadoras, soltera.
Carlos [redacted] [redacted]	Primo, 17 años, 3ro de secundaria, sistema acelerado.
Cristian [redacted] [redacted]	Primo, 19 años, Pre universitario.

Cabe señalar, que el cuadro hace notar que la María [redacted], viene criando a sus dos nietos, ya que su hija, quien es madre de los adolescentes, se encuentra viviendo en Argentina.

- Tía materna

Carmen [redacted] [redacted]	Tía materna, 56 años, soltera, superior técnica/ secretaria, Empleada en Peru Plast, D.N.I. N° [redacted] Celular: [redacted]
Oscar [redacted] [redacted]	Tío materno, 56 años, casado, Superior/Ing. Electrónico, labora en Ned Corp., D.N.I. N° [redacted] Móvil: [redacted]
Gloria [redacted] [redacted]	Tía materna, 55 años, casada, Sup/Administradora, ama de casa, D.N.I. N° [redacted] E-mail: [redacted]
Isaac [redacted] [redacted]	Primo, 27 años, soltero, Estudiante de Arquitectura, D.N.I. N° [redacted] Móvil: [redacted] E-mail: [redacted]
Nicolas [redacted] [redacted]	Primo materno, 25 años, soltero, Arquitecto, soltero, D.N.I. N° [redacted] Móvil: [redacted] E-mail: [redacted]
Alexandra [redacted] [redacted]	Prima materna, 22 años, soltera, estudiante universitaria, D.N.I. N° [redacted] Móvil: [redacted] E-mail: [redacted]
Luz [redacted] [redacted]	Acogida en la familia, 26 años, Superior Técnico/Arte y Diseño.

El presente cuadro, representa a todos los miembros que comparten la vivienda con la tía materna de Oscar.

- Tía paterna

Jorge [redacted] [redacted]	Tío, 38 años, casado, Sup. Tec./ Contabilidad, negocio propio, teléfono de la tienda [redacted]
Edelmira [redacted] [redacted]	Tía, 42 años, casada, Sup. Tec./ Contabilidad, ama de casa y negocio, D.N.I. [redacted] teléfono: [redacted]
Hans [redacted] [redacted]	Primo, 16 años, soltero, 4to de secundaria, estudiante.
Luis [redacted] [redacted]	Primo, 12 años, 6to de primaria, estudiante, D.N.I. N° [redacted]
Angeli [redacted] [redacted]	Prima, 6 años, Inicial de 5, estudiante, D.N.I. N° [redacted]

- Abuela paterna

Julia [REDACTED]	Abuela Paterna,
------------------	-----------------

SITUACION SOCIO FAMILIAR

- **María**, [REDACTED], refiere que ella fue la encargada de cuidar a Oscar desde nacido hasta la edad de 4 años, vio por sus alimentos y todos sus cuidados, recibiendo un sueldo de S/500.00 Nuevos Soles, por parte de su sobrino, padre de Oscar, como pago a su servicio.

Relata haber percibido a la madre de Oscar como desinteresada en el niño, considerando que no lo quería, y que no lo visitaba ni en fechas especiales como su cumpleaños y navidad.

Textualmente relata: *"Mi hermana ya había aceptado la relación de Carolina con Luis, porque mi sobrino es su único hijo, vivían en Andahuaylas, pero se malogra cuando un día la empleada de mi hermana escucha a Carolina ofreciendo dinero a un hombre para que mate a Luis y ella a su suegra para que se quede con el dinero, de ese problema ya la suegra la votó y no la aceptó más".* En otro momento refiere: *"Carolina condicionaba a Luis con darle dinero para que vea a su hijo".*

Refiere además, que actualmente está dedicada al cuidado de sus dos nietos, ya que su hija, madre de los niños, se encuentra laborando en Argentina, y de su hija Rosa, señalando que existe buen ambiente familiar. Manifiesta su acuerdo en responsabilizarse de Oscar, ya que él compartió ese entorno cuando era pequeño.

- **Celina**, convive con la familia de su prima Gloria [REDACTED] hace 10 años, siendo parte totalmente integrada a dicha familia, tomando participación en el estilo de vida. Algunos sábados o domingos suele ir a visitar a su madre, de lo contrario realiza tareas articulinarias con su prima Gloria.

Con respecto a su prima Gloria, tiene 29 años de matrimonio, con tres hijos mayores de edad y en camino a su realización profesional. Gloria, señala que el ambiente en su hogar es cordial, de apoyo y comprensión, considerando como un valor importante a los hijos, por lo que por decisión propia cuando concibe a su primer hijo, decide abandonar su profesión y dedicarse a su rol de madre, estuvo de cerca durante las diferentes etapas de sus vidas hasta la fecha. Considera que luego de haber conocido a Dios, su matrimonio ha mejorado en el trato, en la confianza. Textualmente dice *"Mi esposo y yo sabemos lo que es crecer sin padres, por ello desde enamorados planificamos cómo criar a nuestros hijos", "Aprendimos a vivir con la presencia de Dios"*, pertenecen a la Alianza Cristiana y Misionera.

Señala que, su prima se incorpora a su hogar hace 10 años, se acopló a su forma de vida y se quedó con ellos, es un miembro más de quien se preocupan y quien es reciproca con sus sobrinos.

Acerca de la situación de su sobrino Oscar, Gloria refiere que lo vio en pocas oportunidades cuando estaba pequeño. Que al enterarse de la relación que mantenía su prima Carolina con Luis, no le pareció, pero ella respetó por la condición de adultos de los dos. Durante varios años perdió comunicación directa con Carolina, que ahora tomo conocimiento a través de Celina, quien le informó de la situación y le causó preocupación.

Gloria, habló de esta situación con su esposo e hijos, quienes manifestaron su acuerdo en que Oscar podría recibir la protección en su hogar, siendo incluso de la opinión de que Oscar no debería pasar por esta situación, y que los padres deben solucionar sus conflictos entre ellos. Acota Gloria, que quien estaría a cargo de cuidar a Oscar durante las horas que Celina trabaja sería ella, ya que no tiene responsabilidades por ser sus hijos ya mayores, incluso su hija Alexandra realizará un viaje de estudios a Europa en el mes de Junio, por lo que si se trata de espacio físico existe. Textualmente dice: *"Si yo me dedico a conseguir ropa para llevar a la Iglesia para ayudar a las personas que necesitan, como no lo haría con mi sobrino"*.

Al culminar la visita domiciliaria, se identifica la presencia de Gloria, como favorable soporte familiar para Oscar, toda vez que la situación actual de su familia indica procedencia positiva en la formación personal de cada uno de sus hijos, esto como consecuencia de la entrega y responsabilidad materna asumida.

Estilo de Vida: Gloria se levanta a las 6:00 a.m., prepara jugo de frutas para todos, les deja en su habitación. Celina anticipa iniciando su día a las 5:30 a.m., se alista para salir a trabajar. Cada uno se complementa el desayuno, según parecer. Tanto sus hijos como esposo permanecen durante el día fuera de casa, trabajando y estudiando (De 8:00 a.m. hasta 7:00 p.m., hora aproximada en la que retornan. Los fines de semana suelen preparar juntos el almuerzo, en algunas ocasiones Celina se va a casa de su madre en el distrito de Carabayllo, como también suelen salir a almorzar fuera de casa. Celina y Gloria durante fechas distintas de la semana participan de la Iglesia a la cual pertenecen.

Al respecto, se informó a Gloria y Celina, que su posición ante una medida de Cuidado en el Propio Hogar, no significa que se está dando la razón a la madre de Oscar, sino que se está priorizando que el niño permanezca protegido en su vínculo biológico, y permanezca ajeno a los conflictos existentes entre sus padres hasta que todo ello sea clarificado. Asimismo que su posición frente a los padres biológicos debería ser neutral y la responsabilidad sobre la integridad del niño sería plenamente de Celina.

Frente a ello, manifestaron su acuerdo, afirmando que el jefe de la familia, el señor Oscar Salaverry, es una persona que no cedería a situaciones fuera de lo permitido dentro de su hogar, al igual que Gloria.

- **Edelmira**, menciona haber cuidado a Oscar de días de nacido hasta los 4 meses, ya que cuando nace, la abuela paterna desconocía de su existencia y al parecer Carolina no lo podía tener porque aún se encontraba casada. La segunda oportunidad en que cuidó a Oscar fue en los meses de Noviembre y Diciembre del 2011, incluso estudio en la I.E. "Huallitas", ubicado por la zona. Hace referencia que el motivo por el cual su sobrino Oscar permanecía por temporadas en un familiar y otro se debía a que la relación de pareja entre los padres era conflictiva, ya que ambos venían de relaciones conyugales, y que Carolina aún no se divorciaba, entonces, cuando discutían la madre de Oscar solía irse y su padre se quedaba con su sobrino, en otras ocasiones Carolina se iba con Oscar, pero mayormente permaneció con su padre. Describe a Carolina como una mujer violenta e impulsiva, ya que se altera demasiado rápido.

Sobre ella, refiere que luego de mantener 3 años de enamorados con su esposo, contrajeron nupcias, sumando a la fecha 18 años de casados, naciendo de ello, sus tres hijos, a quienes vienen brindándoles amor, dedicación, cuidados y en lo posible los bienes materiales de manera que puedan gozar de bienestar. Describe a su esposo como una persona comprensiva y responsable con sus hijos, ya que siempre está al tanto de su educación y alimentación, textualmente dice: *"No fuma, no toma"*. Acerca de

la crianza de sus hijos, señala que respetan sus decisiones pero hay veces intervienen para mejor decisión.

Estilo de Vida: Edelmira se levanta a las 6:00 a.m., prepara el desayuno, en tanto sus hijos se alistan para ir al colegio, a las 6:30 a.m., ella junto a sus tres hijos se dirige hacia la Institución Educativa, su esposo hace lo propio, y a las 9:30 a.m. aproximadamente se dirige hacia la tienda de ropa que tienen en el ~~XXXXXXXXXX~~. Al retornar, Edelmira hace las compras de víveres en el mercado de la zona, llega a su casa realiza las tareas de limpieza y luego elabora los alimentos. A las 2:00 p.m., recoge a sus tres hijos de la Institución Educativa "San Rafael", almuerzan, reposan una hora aproximadamente, luego cada uno de sus hijos se dispone a realizar las tareas escolares, las cuales muchas veces les toma toda la tarde. Luego, si no hay que apoyarlos, ella a las 7:00 p.m., todos los días suele ir al negocio de ropa dando el encuentro a su esposo, con quien retorna a las 10:00 p.m. a su casa. Empero, aclara textualmente "Si uno de mis hijos tiene tareas o hay algo que hacer ya no voy a la tienda, me quedo en mi casa". Durante esas horas, señala que se quedan solos, con el cuidado del hermano mayor, pero que los llaman por teléfono para monitorear su seguridad.

Los sábados y domingos, intercambian roles con su esposo, ya que es ella quien atiende el negocio de ropa y su esposo realiza actividades de distracción o simplemente se queda en casa con sus hijos.

Refiere que lo habló con su esposo y está de acuerdo, pero con el temor de que Carolina, se presente para incomodar su tranquilidad.

Frente a ello se les aclaró que la D.I.T., estaría supervisando la protección que ellos brinden a su sobrino e intervendríamos en post de la seguridad y tranquilidad de Oscar, así como si se viese alterada la tranquilidad de sus hijos.

- **Julia**, refiere que desde el momento que tomó conocimiento de que su hijo venía sosteniendo una relación extramatrimonial con Carolina, no estuvo de acuerdo, incluso habló con ella, textualmente dice: "Yo la busque y le dije que no se meta, que está destruyendo un matrimonio y que nada bueno traería", "Ellos se habrán seguido viendo porque después me entero del nacimiento de Oscar".

Durante la visita, expresó sentimientos de tristeza por la ausencia de Oscar, mantiene rechazo a la actitud de Carolina, porque la culpa de que Oscar se encuentre en el Centro de Atención Residencial, refiriendo además que no fue una mamá responsable, ya que no cuidó de su nieto desde un inicio, debido a las constantes peleas con su hijo.

Acerca de ella, menciona que vive sola en su departamento de Andahuaylas, que Luis, su único hijo, la visita constantemente. Sobre su ritmo de vida, le tiene dedicación exclusiva a su negocio y su asistencia a la Iglesia, se considera creyente de religión, que lleva una vida tranquila y sana.

Como abuela de Oscar, manifiesta su disposición a brindarle su cariño, teniendo claro que no tiene que ver en el conflicto de sus padres, y con disposición a visitarlo en lugar donde se opine vaya en protección temporal.

Al finalizar, se le aclaró que la opinión que se emita en relación a la protección de Oscar, no tiene que ver con dar la razón a alguno de los padres, sino prevalece el bienestar del niño, y la familia extensa tanto paterna como materna tienen que colaborar para que Oscar continúe llevando la vida de contacto y visita que debería tener.

SITUACION ECONOMICA:

- **María** [redacted], refiere que viene siendo sostenida por su hija, y también del aporte que envía su hija desde Argentina por el cuidado que viene dando a sus dos nietos.
- **Celina**, señala que labora como secretaria percibiendo un ingreso económico de S/2,500.00 Nuevos Soles mensualmente, y un egreso de S/1,000.00 Nuevos Soles.

Respecto a Gloria, su esposo es quien genera los ingresos ascendiendo a la suma de S/5,000 Nuevos Soles. Y sobre los egresos promedia en S/2,500 Nuevos Soles. Teniendo capacidad de ahorro mensual.

- **Edelmira**, junto a su cónyuge, generan un ingreso mensual de S/ 6,000 Nuevos Soles, del negocio de la venta de ropa que realizan. Y calculan un egreso mensual de S/3,000 Nuevos Soles, logrando satisfacer sus necesidades básicas holgadamente e incluso ahorro mensual.
- **Julia**, percibe un ingreso mensual de S/5,000 Nuevos Soles, proveniente del negocio de menaje en el [redacted] (Mercado Central). Su egreso asciende a S/1,500 Nuevos Soles, con lo cual cubre sus necesidades básicas.

SITUACION DE SALUD:

- **María** [redacted] refiere que se controla del colesterol y por lo demás se encuentra saludable. No cuenta con seguro de salud, recibe atención ambulatoria. Se muestra emotiva por Oscar, ya que considera que no debe estar en un CAR, evoca actitudes negativas de la madre del niño.
- **Celia**, manifiesta encontrarse en buen estado de salud, posee seguro de salud. Emocionalmente considera que el padre de Oscar no viene actuando bien. En tanto **Gloria**, no involucra sentimientos solo evidencia deseos de apoyar para el normal desarrollo de Oscar. Su estado de salud al igual que el de sus hijos se encuentra en buen estado. Por responsabilidad su esposo y ella toman vitaminas y medicinas para controlar su salud.
- **Edelmira**, describe como saludable a su esposo, hijos y ella. Cuando requieren atención médica es apelando el servicio ambulatorio. Emocionalmente frente a la situación de su sobrino Oscar, se le observa serena con la opinión de que los padres deberían dejar los conflictos para no perjudicar al niño.
- **Julia**, señala que su salud es buena, pero se encuentra afectada emocionalmente por la situación de su nieto

SITUACION DE VIVIENDA:

- **María** [redacted] vive en el Departamento de su hija, la cual consta de 6 ambientes distribuidos en: 3 dormitorios, sala, baño, cocina. Cuenta con los servicios de agua, luz, desagüe, cable y teléfono. Se observa comodidad e higiene. Por su ubicación céntrica, está cerca Instituciones Educativas, servicios de salud y recreativos.

Espacio para Oscar: Adaptarian su cama en la sala.

- **Celina**, vive en la casa de su prima **Gloria**, la cual cuenta con 227 m2 aproximadamente, céntrica, de dos plantas, en el primer piso existe: cochera, hall, estudio, almacén, sala (adaptada como sala de estudio para sus hijos), comedor, cocina, baño de visitas y jardín. En el segundo piso: tres habitaciones amplias, baño ducha, la habitación del jefe de familia cuenta con baño propio. En la azotea, hay una habitación con su baño propio y el tendedero.
Con los servicios de agua, luz, desagüe, cable, internet; se observa cómodo, seguro, higiénico y confortable.

La ubicación de la vivienda es una zona urbanizada, con Instituciones Educativas cercanas, de fácil acceso a los servicios de salud, áreas verdes. Cuentan con movilidad particular, lo cual permitiría al niño el acceso a las diferentes servicios de la ciudad.

Espacio para Oscar: Adaptarian una habitación del segundo piso para habitación personal del niño.

- **Edelmira:** La casa de su propiedad, cuenta con 180 m2, se ubica en la parte baja de un cerro. De material noble, tiene dos plantas, el primer piso consta de: sala, cocina y baño. En la segunda planta: dos habitaciones. Cuenta con los servicios de luz, agua, desagüe, cable e internet. Se observa que poseen los bienes materiales necesarios evidenciando comodidad, seguridad dentro de la vivienda e higiene.

Cercana a la casa, se observan Instituciones Educativas, y acceso a servicio de movilidad para trasladarse a los diferentes lugares. Necesaria la presencia de una persona adulta para la movilización de la casa hacia otros servicios.

Espacio para Oscar: Adaptaría su cama en la habitación de sus hijos.

- **Julia:** Vive en un departamento de 80 m2 aproximadamente, de material noble, cuenta con un dormitorio, cocina, sala-comedor, baño y un dormitorio adaptado. Posee servicio de teléfono. Cercano al departamento se ubica la tienda de la señora, donde permanece todo el día, junto a sus empleados.

Por la ubicación de la vivienda, es en una zona céntrica, de bastante confluencia de negociantes, bastante presencia de vehículos, parcialmente cercana a servicios médicos e Instituciones Educativas.

Espacio para Oscar: Dispone la habitación adaptada, donde hay una cama.

ENTREVISTA A OSCAR EN EL CAR "SAN RICARDO"

Encontramos a Oscar, bien de salud y cumpliendo el estilo de vida del hogar, manifestando en todo momento su deseo de salir para estudiar, así como también textualmente lo siguiente *"Mi papá se pelea mucho con la Carolina, no le quiero a la Carolina porque me pega mucho", "Yo viví más tiempo con mi papa, con la Carolina solo días", "Llegó a Piura con una peluca, le engañó a mi papá"*.

Acerca de sus hermanos, refirió que no conocía a sus hermanos paternos, pero sí a los maternos.

Finaliza, *"Que te mando saludos papá y abuelita Yuli"*.

DIAGNOSTICO:

[REDACTED] Oscar [REDACTED]

- Procede de un hogar desintegrado, con presencia de conflictos paternos por su tenencia, lo cual no permite por salud psicológica del niño, que por el momento no permanezca bajo la protección de ellos.
- Con existencia de familia extensa que se presenta como soporte familiar.
- Luego de la evaluación social a la señora Carmen [REDACTED] Pesante, se identifica la presencia de Gloria [REDACTED] definiéndose como **PRIMERA OPCION** para que OSCAR pueda egresar del CAR, en la medida de Colocación Familiar, debiendo trabajar previamente la **EMPATIA**, toda vez que si bien existe una trayectoria familiar positiva y disposición adecuada para asumir las responsabilidades, recursos materiales y económicos que indican que la tía materna brindara un espacio rodeado de bienestar para el niño, es necesario afianzar la **AFINIDAD**.
- Se considera como **SEGUNDA OPCION** a la señora Edelmira [REDACTED] tía paterna, toda vez que su motivación se orienta apoyar en la protección temporal de Oscar mostrándose ajena al conflicto existente entre los padres, con presencia de afinidad entre el niño y su familia. Con recursos económicos, materiales positivos y antecedentes morales que sugieren un ambiente sano para su desarrollo.
- María [REDACTED] queda descalificada para asumir al niño en Colocación Familiar, porque se encuentra emocionalmente involucrada en el conflicto existente entre los padres del niño, así como domicilia en el mismo edificio del padre biológico, siendo esta situación sensible para interrumpir la tranquilidad de Oscar, por los conflictos que pudiera surgir dada la cercanía.
- Julia, abuela paterna, queda descalificada para asumir la protección de Oscar porque mantiene contacto frecuente con Luis, padre del niño, siendo vulnerable a la parcialidad con respecto a la presencia de los padres ante el niño. Así como su estado emocional fuera de sentir fuertes lazos con su nieto, mantiene rechazo a la madre del niño.

RECOMENDACIÓN :

Considerando el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, se RECOMIENDA que:

- ✓ Previo al externamiento de Oscar se observe el proceso de **EMPATIA** con Gloria [REDACTED] y se solicite los informes técnicos al CAR, a fin de proceder con la formalización de la Colocación Familiar.
- ✓ Si el proceso de **EMPATIA** es desfavorable con la primera opción, se recomienda trabajar con la segunda **OPCION**, orientando previamente a mejorar los horarios de Edelmira dentro de su hogar de manera que Oscar no se quede solo en el día.
- ✓ Los padres biológicos previamente reciban terapia psicológica para que su presencia ante Oscar, no implique perjuicio para su estabilidad psicológica emocional.
- ✓ Brindar soporte psicológico a Oscar a fin de minimizar en el niño las consecuencias de los conflictos surgidos entre sus padres.

546

544

- ✓ Se realice seguimiento continuo en beneficio de lograr el bienestar de Oscar dentro de su vínculo biológico.

Es cuanto cumplo en informar y recomendar.


Lic. Carolina N. Ramos Jaime
TRABAJO SOCIAL
CASP. 7561

BCBB/cnrj -13
EXP. 274-2013 EO 05212
ED 03.

PODER JUDICIAL
DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA CON COMPETENCIA EN
VIOLENCIA FAMILIAR
Av. Abancay, Cuadra 08, Ex - Ministerio de Educación, 4° Piso, Lima

Lima, 04 de Marzo del 2013.

Oficio N° 16184-2011-15° JFL-CTV

SEÑORA DIRECTORA

DE INVESTIGACIÓN TUTELAR - DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES - EQUIPO DE EVALUACIÓN N° 06 - MINISTERIO DE LA
MUJER.-

BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA.-

Av. Camaná N° 616, 7° Piso, Distrito de Cercado de Lima.-

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **INFORMARLE**, que por Res. N° 47, de fecha 04-03-2013, se ha dispuesto que en el término de 03 días, se ponga a disposición de este Despacho, al menor **OSCAR [REDACTED]**, de 07 años de edad y se remita todo lo actuado en la investigación tutelar seguida a favor del citado menor.

En el proceso seguido por Carolina [REDACTED] sobre Tenencia, en contra de Luis [REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,
PODER JUDICIAL
Dra. CARMEN N. TORRES VALDIVIA
JUEZ
15° Juzgado de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MSMP - DGNA
Dirección de Investigación Tutelar
14 MAR 2013
RECIBIDO
Nom. Probom



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

552
555

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TUTELAR

N°917 -2013-MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N°274 -2013-MIMP-DGNNA-DIT

Lima, 19 de Marzo del 2013.

VISTO: Que, mediante Oficio N° 16184-2011-15°- JFL-CTV, de fecha 14 de Marzo del presente, proveniente del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, cursado a esta Dirección, se acompaña la Resolución N° 47 de fecha 04 de Marzo del 2013, recaída en el proceso judicial por tenencia de menor (Expediente N° 16184-2011) en la cual se dispone que, en el término de tres días, se ponga a disposición al menor OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad y se remita todo lo actuado en la Investigación Tutelar seguida a favor del citado niño.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por Resolución N° 47 de fecha 04 de Marzo del 2013, emitida por el Décimo Quinto Juzgado de familia de Lima, se solicita a esta Dirección que en el plazo de tres días ponga a disposición de dicho juzgado al niño OSCAR [REDACTED] así como, todos los actuados de la presente investigación tutelar seguida en su favor; fundamentándose en que el niño en mención no se encontraría en presunto estado de abandono debido a que cuenta con progenitores y familiares; y se encuentra en trámite la pretensión de tenencia;

SEGUNDO: Que, a través del Oficio N° 114-2013-IJFP, de fecha 14 de febrero del 2013 y demás recaudos remitidos por la Juez de los Juzgados de Emergencia, de los Juzgados de Familia y Juzgados de Familia Transitorios de Piura, fue puesto a disposición física de esta Dirección de Investigación Tutelar el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, a fin de que se aperture Investigación Tutelar en su favor por presunto estado de abandono, al haberse inhibido dicho Juzgado por no ser competente para conocer el caso, en mérito a lo cual este Despacho emitió la Resolución Administrativa N° 457-2013-DIT-DGNNA-MIMP que resolvió abrir investigación tutelar a favor del niño precitado, por encontrarse en presunto estado de abandono;

TERCERO: Que, evaluados los actuados remitidos por el Juzgado y realizadas las evaluaciones técnicas iniciales ante esta Dirección (legal, social y psicológica) se determinó que el niño OSCAR [REDACTED] se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, que prevé que se encuentra en tal situación cuando: "Carezca en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación"; y c)"Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran"; debiendo tenerse presente que en la evaluación psicológica practicada a Carolina [REDACTED] (progenitora) plasmada en el Informe Psicológico N° 602-2013-MIMP-DGNNA-DIT y a Luis [REDACTED] (progenitor) plasmada en el





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

558
556

Dirección de Investigación Tutelar

Informe Psicológico N°603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, suscritos por la Lic. Mercedes Julissa Vásquez Salazar, profesional de esta Dirección, se concluyó que no se encuentran en condiciones de asumir el cuidado del niño y a éste se le brinde un entorno familiar estable, toda vez que aquellos presentan, entre otros, tendencias manipuladoras, sentimientos de inseguridad y conflictos crónicos; asimismo, al evaluarse psicológicamente al niño OSCAR [REDACTED] plasmada en el Informe Psicológico N° 568-2013-MIMP-DGNNA-DIT, suscrito por la licenciada citada, se recomendó su ingreso provisional a un centro de atención residencial para niños en razón a no contar con el soporte familiar que favorezca su estabilidad emocional y familiar; igualmente, terapia psicológica, se le brinde el soporte afectivo, emocional y se proceda a realizar la búsqueda de referentes familiares que tengan un resultado positivo en su evaluación; pues existen indicios de violencia familiar entre los progenitores y hacia el mismo niño, en ambas modalidades, según lo manifestado por él en su declaración brindada ante la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura, en cuya sede los progenitores participaron en un hecho de violencia en su presencia; indicadores de violencia que se encuentran corroborados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 816-12-MCF-EM-PSI, en el cual se concluye: (...) de lo apreciado es posible que se esté configurando indicadores compatibles con el llamado síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre, se recomienda que los padres controlen sus expresiones y conductas delante del menor de tal manera que se mantengan los afectos del niño libres de la influencia de ellos; y, con el Certificado Médico Legal N° 063716-VFL el cual concluye que el citado niño presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agentes contuso y dígito presión; denotándose que los padres no vendrían cumpliendo con sus obligaciones y deberes para asegurar la correcta formación del niño; y, si bien el niño cuenta con padres biológicos, estos no estarían cumpliendo su rol como tales;

CUARTO: Que, personal profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se constituyó al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, verificando que obra en giro el Exp. N° 16184-2011 por tenencia del niño OSCAR [REDACTED] en el cual se presentaron medidas cautelares de tenencia provisional por parte de sus progenitores; encontrándose pendientes de resolver previo dictamen fiscal; aunado a ello, se tiene que en el procedimiento administrativo de investigación tutelar ambos padres presentaron ante este Despacho documentos relacionados a procesos judiciales entre ambos (violencia familiar, lesiones, alimentos, etc), lo que evidencia diferencias entre ellos; por lo cual se consideró pertinente y necesario abrir investigación tutelar en favor del citado niño con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes que establece: "el niño y adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...);"

QUINTO: Que, a la fecha se encuentra pendiente de resolverse en vía judicial el proceso de tenencia de menor y las medidas cautelares de tenencia provisional; debiendo acotarse que muy al margen de lo que se resuelva; el hecho que cuente con sus progenitores no exime que el niño pueda encontrarse inmerso en una de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes;

SEXTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo", Ley N° 27793 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES", el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337 y modificado por Ley N° 28330 y el Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar, el cual se define como el conjunto de actos y diligencias tramitados

27

MIMP - DGNNA
VIB
DIT



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

559

557

administrativamente, destinados a verificar el presunto estado de abandono de un niño y/o adolescente conforme a las causales previstas en el Artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes, aplicando la medida de protección pertinente; por lo que esta Dirección es la autoridad competente para pronunciarse sobre el estado de abandono de un niño o adolescente;

SETIMO: Que, por lo expuesto, esta Dirección considera que no es pertinente poner a disposición física del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima al niño OSCAR [REDACTED] por el contrario, considera que debe continuar recibiendo atención integral en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" - INABIF, toda vez que éste cuenta con la infraestructura necesaria, profesionales adecuados para ayudar al niño a superar los problemas emocionales al cual ha sido expuesto por sus propios progenitores; hasta que, se varíe dicha medida de protección a resultas de las evaluaciones técnicas que se vienen efectuando a los familiares por línea paterna y materna, respectivamente; máxime, si el Juzgado mencionó no resolvió aún la demanda por la tenencia de aquél ni las medidas cautelares de tenencia provisional; reiterándose que no obstante se resuelva la tenencia a favor de uno de los progenitores, ello no exime que el niño tutelado pueda encontrarse inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes; ello en salvaguarda de su bienestar físico y emocional; y, estando al Principio de Interés Superior del Niño, previsto en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; máxime, si es obligación del Estado brindar al niño, niña y adolescente un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social(...) de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño;



OCTAVO: Que, de acuerdo a la Ley N° 28330, que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con el inciso d) del Artículo 60° del Decreto Supremo N° 003-2013-MIMP, se ha dispuesto que la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por función dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo a las funciones que le asigne el Código en mención y otras normas conexas;

NOVENO: Que, el Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, a quienes se les reconoce como sujetos de derechos;



DECIMO: De conformidad con lo establecido mediante Resolución Ministerial Nro. 178-2012-MIMP, de fecha 02 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de julio del 2012, la suscrita, asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente Resolución Administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo dispuesto por el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, mediante Resolución N° 47 de fecha 04 de marzo del presente año.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

560
358

Dirección de Investigación Tutelar

SEGUNDO: REMITIR los actuados pertenecientes a la presente Investigación tutelar en copias fedateadas al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima.



REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

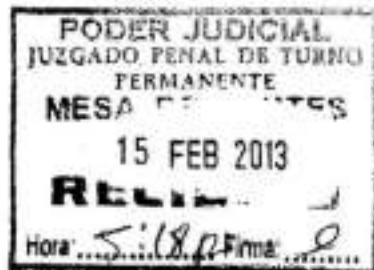
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[Handwritten Signature]
Bertha Patricia Rodríguez Domínguez
Directora General de Niñas, Niños y Adolescentes

RAZON:

BCBB/caed
2013-091-E005212

ESP. LEG. :
EXPEDIENTE :
ESCRITO :
SUMILLA :



570
570
[Firma]

HABEAS CORPUS

SEÑOR JUEZ EN LO PENAL DE TURNO DE LIMA.

LUIS [REDACTED] con DNI. Nro. [REDACTED], con domicilio real, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED] Lima, a usted digo :

I. PETITORIO

Que, por ante su Despacho y en VIA DE PROCESO CONSTITUCIONAL, vengo a interponer un RECURSO CONSTITUCIONAL EN LA MODALIDAD HABEAS CORPUS, y lo hago en contra BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER, por haberse vulnerado "EL DEBIDO PROCESO", prescrito en los Artículos 1, 2 Inc.1 y Art. 139 Inc. 3 de nuestra Constitución Política del Estado; con concordante con la segunda parte del Art. 4 de la L.O.P.J, y Art. 410 del Código Penal; por lo que la denunciada deberá Inhibirse y pasar todo los actuados al Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia - Expediente Nro. 16184-2011 - Secretario : Castillo Regalado, que tiene a cargo el Proceso de Tenencia de Menor; y al mismo tiempo se me haga entrega de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07); bajo los fundamentos de hecho y de derecho que enseguida paso a exponer :

II. PETITORIO

PRIMERO : Que, por ante el 15vo. Juzgado de Familia de Lima, viene girando una Demanda de Tenencia de Menor de mi hijo OSCAR [REDACTED] (7), incoada por la Sra. CAROLINA [REDACTED], conforme al Expediente Nro. 16184-

2011 - Secretario : Castillo Regalado, encontrando los autos a la fecha para Sentenciar.

SEGUNDO : Por razones de tranquilidad y continuar con los estudios de mi menor hijo, nos fuimos a residir a la localidad de Sullana, lugar donde la Demandante llegaba en forma esporádica, pero con el deseo que le entregara al menor.

TERCERO : Es el caso, que en horas de la mañana del día 06 de Febrero del año 2013, cuando me encontraba en mi domicilio juntamente con mi menor hijo y próximo a ser llevado a su Colegio, apareció la señora CAROLINA [REDACTED] con 08 (08) personas de mal vivir, queriéndome quitar a mi hijo, lo que en efecto lo consiguió y se lo llevó a Piura y buscándolo en dicha ciudad los encontré a horas 10.30 de la mañana, lo que dio lugar a una discusión verbal y fuimos a parar en la Comisaría de dicha jurisdicción, para posteriormente ser puesto a Disposición de la Fiscal y después al Primer Juzgado de Familia de Piura.

CUARTO : Al día siguiente 07 de Febrero del 2013, los actuados pasaron al Primer Juzgado de Familia de Piura, donde la señora CAROLINA [REDACTED], demostró una conducta negativa con la señora juez, donde no colaboró con el esclarecimiento de los hechos, y además se comportó de una manera de safiante y amenazante con la señora juez, y como si esto fuera poco lo amenazó que de entregar el juzgado a su hijo a otra persona, ésta sería responsable de los hechos que ella hiciera, y para evitar estos problemas la Sra. Jueza ordenó el traslado del mi menor hijo a esta Capital; con forme así aparece en la Resolución Nro. 01 su fecha 07 de Enero del año 2013,

QUINTO : Al haber un proceso en trámite de Tenencia de Menor por ante el 15 Juzgado de Familia de Lima, la Sra. Jueza ha debido de remitir los autos y a poner a disposición del Juzgado a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (7), toda vez que se trataría de un trámite correcto y legal, sin embargo en su misma Resolución viene dis

574
02
06/03
571

poniendo para que mi hijo sea trasladado AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - AREA TUTELAR - EDIFICIO DE LA AV. COLMENA.

SEXTO : En efecto, mi menor hijo después de 7 días al encontrarse fuera de mi lado, es decir a las 10.00 del día 14 de Febrero del 2013, de Piura a esta Capital, fue puesto a disposición mi menor hijo ante la Sra. **BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER.**

SETIMO : Después de recepcionado a mi menor hijo, la Denunciada dispuso por las evaluaciones psicológicas de los padres y del menor, así las entrevistas con la Asistente Social así como absolver nuestras manifestaciones, e inclusive ha dispuesto para que los padres pasemos una pericia psicológica conforme al Oficio que adjunto, para determinar a quienes de los padres nos va hacer entrega del menor.

OCTAVO : El Art. 139 Inc. 3 de nuestra Constitución Política del Estado, es bastante claro, cuando dice : **QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER DESVIADA DE LA JURISDICCION PREDERMINADA POR LA LEY, NI SO METIDO A PROCEDIMIENTO DISTINTO DE LOS PREVIAMENTE ESTABLECIDO, NI JUZGADA POR ORGANOS JURISDICCIONALES DE EXCEPCION NI POR COMISIONES ESPECIALES CREADAS AL EFECTO, CUALQUIERA DE SU DENOMINACION.** En el presente caso, la denunciada va a determinar a quien va a entregar al menor, sin embargo esta función no le corresponde a la denunciada, por cuanto la persona que va a resolver que padre va a tener la Tenencia provisional y por el momento se encuentra en mi poder, es la Señora Jueza del 15vo. Juzgado de Familia de Lima, teniendo en cuenta que el caso se encuentra Judicializado y en trámite una Medida Cautelar de Tenencia Provisional del menor por mi parte, que de darse el caso que resuelva la denunciada, obviamente que usurpando funciones que no le corresponde y abriendo mandato de tenencia, uno por la Señora Jueza y

575
03
1708
572

poniendo para que mi hijo sea trasladado AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - AREA TUTELAR - EDIFICIO DE LA AV. COLMENA.

SEXTO : En efecto, mi menor hijo después de 7 días al encontrarse fuera de mi lado, es decir a las 10.00 del día 14 de Febrero del 2013, de Piura a esta Capital, fue puesto a disposición mi menor hijo ante la Sra. BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER.

SETIMO : Después de recepcionado a mi menor hijo, la Denunciada dispuso por las evaluaciones psicológicas de los padres y del menor, así las entrevistas con la Asistente Social así como observar nuestras manifestaciones, e inclusive ha dispuesto para que los padres pasemos una pericia psicológica conforme al Oficio que adjunto, para determinar a quienes de los padres nos va hacer entrega del menor.

OCTAVO : El Art. 139 Inc. 3 de nuestra Constitución Política del Estado, es bastante claro, cuando dice : **QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER DESVIADA DE LA JURISDICCION PREDERMINADA POR LA LEY, NI SO METIDO A PROCEDIMIENTO DISTINTO DE LOS PREVIAMENTE ESTABLECIDO, NI JUZGADA POR ORGANOS JURISDICCIONALES DE EXCEPCION NI POR COMISIONES ESPECIALES CREADAS AL EFECTO, CUALQUIERA DE SU DENOMINACION.** En el presenta caso, la denunciada va a determinar a quien va a entregar al menor, sin embargo esta función no le corresponde a la denunciada, por cuanto la persona que va a resolver que padre va a tener la Tenencia provisional y por el momento se encuentra en mi poder, es la Señora Jueza del 15vo. Juzgado de Familia de Lima, teniendo en cuenta que el caso se encuentra Judicializado y en trámite una Medida Cautelar de Tenencia Provisional del menor por mi parte, que de darse el caso que resuelva la denunciada, obviamente que usurpando funciones que no le corresponde y abriendo un mandato de tenencia, uno por la Señora Jueza y

575
03
12/05
573

la otra por el Ministerio de la Mujer; por lo que se estaria vulnerando el Debido Proceso.

NOVENO : Asimismo, con el presente recurso, estoy saliendo en Defensa de mi menor hijo, asi como también hacer respetar su Derecho a su integridad física y psiquica y a su libre desarrollo como persona humana, tal como lo señala el Art. 1 y Art.2 Inc. 1 de nuestra Constitución Política del Estado.

DECIMO : Si bien es verdad que el presente caso ya se encuentra judicializado ante el 15vo. Juzgado de Familia - Expediente Nro. 16184-2011 -Secretario : Castillo Regalado, pues la denunciada no tiene ninguna autoridad para estar al frente de este sinò el Señor Juez, y más aún si se tiene en cuenta la segunda parte del Art. 4 de la L.O.P.J. dice : "NINGUNA AUTORIDAD, CUALQUIERA SEA SU RANGO O DENOMINACION, FUERA DE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA DEL PODER JUDICIAL, PUEDE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL". Asimismo, el Art. 410 del Código Penal dice : "LA AUTORIDAD QUE, A SABIENDA, SE AVOCA A PROCESOS EN TRAMITE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL, SERA REWPRIMIDA..... ; y en el presente caso la denunciada sabe perfectamente bien que este caso ya se encuentra judicializado.

DECIMO PRIMERO : Por todo lo expuesto, solicito para que todo los actuados pasen al 15vo. Juzgado de Familia de Lima, disponiendo al mismo tiempo para que se me haga entrega de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (7), ya que mi menor hijo se encuentra de albergue en albergue, del 06 de Febrero hasta la fecha (09 dias).

POR LO EXPUESTO :

A usted doy por interpuesta el presente Recuso Constitucional, darle el tramite conforma a su naturaleza y oportunamente Declararla Fundada en todo sus extremos.

PRIMER OTREOSI DIGO : Las Notificaciones me harán llegar en el Jr. Cusco Nro. 412 Oficina 504 Lima.

576
04
CONCIBO
524

602
578

SUMILLA : SOLICITA DISPONER PARA QUE LA SRA. BERTHA CAROLINA BENGEO BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06. CUMPLA CON EL MANDATO JUDICIAL.



SEÑORA MINISTRA DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED] con DNI. Nro. [REDACTED] con domicilio real, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED], a usted digo :

I. PETITORIO

Que, por ante su Despacho vengo a solicitar, para que su Despacho como Ministra de la Mujer, tenga a bien disponer para que Sra. BERTHA CAROLINA BENGEO BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER, cumpla con el mandato del Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia de Lima, en el viene disponiendo para que todo los actuados, así como poner a disposición del Juzgado a mi menor hijo OS CAR [REDACTED] (7), el mismo que se encuentra internado en el Albergue "SAN RICARDO", desde el día 14 de Febrero del año 2013 hasta la fecha (35 DÍAS) sin poder ver a mi hijo por disposición de la denunciada; habiendo cometido desde ya la denunciada en delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previsto y penado en el Art. 368 del C.P.; bajo los fundamentos de hecho y de derecho que enseguida paso a exponer :

II. PETITORIO

PRIMERO : Que, por ante el 15vo. Juzgado de Familia de Lima, viene girando una Demanda de Tenencia

603
579

de Menor de mi hijo OSCAR [REDACTED]
[REDACTED] (7), incoada por la Sra. CAROLINA [REDACTED]
[REDACTED], conforme al Expediente Nro. 16184-2011 -
Secretario : Castillo Regalado, encontrando los
autos a la fecha para Vista Fiscal.

SEGUNDO : Por razones de tranquilidad y continuar
con los estudios de mi menor hijo, nos fuimos a
residir a la localidad de suriana, lugar donde la
Demandante llegaba en forma esporádica, pero con
el deseo que le entregara al menor,

TERCERO : Es el caso, que en horas de la mañana
del día 06 de Febrero del año 2013, cuando me
encontraba en mi domicilio juntamente con mi menor
hijo y próximo a ser llevado a su Colegio,
apareció la señora CAROLINA [REDACTED] con
Ocho (08) personas de mal vivir, queriéndome
quitar a mi hijo, lo que en efecto lo consiguió y
se lo llevó a Piura y buscándolo en dicha ciudad
los encontré a horas 10.30 de la mañana, lo que
dio lugar a una discusión verbal y fuimos a parar
en la Comisaria de dicha jurisdicción, para poste-
riormente ser puesto a Disposición de la Fiscal y
después al Primer Juzgado de Familia de Piura.

CUARTO : Al día siguiente 07 de Febrero del 2013,
los actuados pasaron al Primer Juzgado de Familia
de Piura, donde la señora CAROLINA [REDACTED]
[REDACTED], demostró una conducta negativa con la señora
juez, donde no colaboró con el esclarecimiento de
los hechos, y además se comportó de una manera de
safiante y amenazante con la señora juez, y como
si esto fuera poco lo amenazó que de entregar el
juzgado a su hijo a otra persona, ésta sería
responsable de los hechos que ella hiciera, y para
evitar estos problemas la Sra. Jueza ordenó el
traslado del mi menor hijo a esta Capital, el
mismo que fue internado en el Albergue SAN
RICARDO", con sede en el Distrito de Chosica.

QUINTO : Es el caso que la Sra. Jueza de Piura ha
debido de remitir los autos y a poner a dispo-
sición del Juzgado de Familia a mi menor hijo
OSCAR [REDACTED] (7), toda vez

607
580

que se trataría de un trámite correcto y legal, sin embargo en su misma Resolución erradamente viene disponiendo para que mi hijo sea trasladado AL MINISTERIO DE LA MUJER, la misma que fue recepcionada por el Grupo de la Sra. **BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA - DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - EQUIPO DE EVALUACION Nro. 06 - MINISTERIO DE LA MUJER**, la misma que dispuso por el internamiento inmediato de mi menor hijo al Albergue "SAN RICARDO", el mismo que se encuentra en la sede del Distrito de Chosica, desde el día 14 de Febrero del año 2013; prohiendonos de las visitas hasta la fecha.

SEXTO : El señor Juez, al tomar conocimiento de todos estos hechos, y con el objeto de proteger al menor y continuar con el proceso de Tenencia de Menor, con fecha 04 de Marzo del 2013, remitió un Oficio a la Directora del Equipo de Evaluación Nro. 06 - Ministerio de la Mujer - **Sra. BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA**, disponiendo para que todo los actuados así como a mi menor hijo, sea puesto a disposición del Juzgado, sin embargo a la fecha han transcurrido 18 días, sin que haya cumplido con dicho mandato Judicial, consecuentemente esta señora ya cometió el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previsto y penado en el Art. 368 del C.P..

SETIMO : Por último, debo de manifestarle que mi hijo viene dejando de estudiar, conforme a los Documentos a la Constancia de Matrícula y otros documentos que se adjunta.

En consecuencia, reitero una vez, para que su Despacho disponga, para que la **Sra. BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA Jefa del Equipo de Evaluación Nro. 06**, cumpla con remitir todo los actuados así como a mi menor hijo, sea puesto a disposición del del 15vo. Juzgado de de Familia de Lima.

POR LO EXPUESTO :

605
581

A usted Señora Ministra, pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Cualquier Notificación sobre el Particular, podrá hacerlo a la Oficina de mi Abogado, sito en el Jr. Cusco Nro. 412 Oficina 504 Lima.

SEGUNDO OTROSI DIGO : Adjunto los siguientes documentos :

- 01. Copia de mi DNI.
- 02. Copia del Oficio Nro. 16184-2001-15vo. del 04-MAR-13.
- 03. Copia de la Resolución Nro. 47 del 04-MAR-13, expedido por el Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia de Lima.
- 03. Copia del Oficio Nro. 16184-2001-15vo. del 04-MAR-13.
- 04. Copia de la Resolución de fecha 04-MAR-13, expedido por el Señor Juez del 15vo. Juzgado de Familia de Lima.
- 05. Copia de la Resolución Nro. 01 del 07-FEB-13, expedido por el Señor Juez de Familia de Piura.
- 06. Copia de la Resolución Directoral Nro. 052-2013-I-E.S.R. del 13-MAR-13.
- 07. Copia de la Constancia de Matrícula de fecha 15-MAR-13.

Lima, 23 de Marzo del 2013.

ESTUDIO JURIDICO "MESTAS"

ARBERTO ESTEBAN MESTAS LEVINO
ABOGADO
REG. 041. 12648
Cm. 1 2 2 1 4003

[Handwritten signature]
09954621

DECLARACIÓN (AMPLIATORIA) DEL NIÑO OSCAR [REDACTED]

618

[REDACTED] (07)

594

EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL "ALDEA INFANTIL SAN RICARDO" - INABIF, SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2013, PRESENTE EL NIÑO OSCAR [REDACTED] (07), ANTE LA ABOGADA CLARISA ANEET ESPADIN DIAZ, SE PROCEDIÓ A REALIZARLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS :

1. PARA QUE DIGA : ¿ CÓMO TE ENCUENTRAS OSCAR, ESTÁS CONTENTO ? Dijo, QUE SI PORQUE HA VENIDO MI HERMANO BRAULIO CON MI TIA CELI Y MI TIA GLORIA, PERO TAMBIÉN QUIERO QUE VENGA CELESTE, PERO ELLA ESTÁ EN SU TRABAJO, SÓLO HA VENIDO UNA VEZ .
2. PARA QUE DIGA : ¿ TE GUSTA QUE TE VISITEN TUS TIÁS CELI Y GLORIA ? Dijo, QUE SI PORQUE SON BUENAS
3. PARA QUE DIGA : ¿ CÓMO TRATAN TUS TIÁS ? Dijo, QUE, ME TRATAN BIEN .
4. PARA QUE DIGA : ¿ ALGUIEN TE HA DICHO ALGO QUE NOTE HA GUSTADO ? Dijo, QUE NO, NADIE .
5. PARA QUE DIGA : ¿ TE HAN VENIDO A VISITAR TUS PAPA'S ? ES DECIR LUIS [REDACTED] Y CAROLINA ? Dijo, QUE SI, MI PAPA' Y MI ABUEITA YULY VIENEN ALGUNOS DIAS, NO LOS HE CONTADO, SÓLO DÍAS MARTES Y JUEVES, HOY OÍA IBA A VENIR MI PAPA' CON MI ABUEITA PERO COMO IBA A VENIR MI TIÁS CELI Y GLORIA YA NO VIENE . MI MAMA' CAROLINA NO HA VENIDO A VISITARME .
6. PARA QUE DIGA : ¿ TE GUSTARÍA VIVIR CON TUS TIÁS CELI Y GLORIA ? Dijo, QUE SÓLO UNOS DIAS PODRÍA IR PERO NO SIEMPRE, PERO QUE NO ESTE CAROLINA PORQUE ELLA LORA Y ME HACE SUFRIR, ME METE COSAS EN EL CEREBRO . YO QUIERO VIVIR CON MI PAPA', CON MI ABUEITA YULY, CON MI TIA GLORIA, MI TIÁ CELINA, MI HERMANO BRAULIO, A TODOS QUIERO MENOS A MI MAMA' POR QUE ME PEGA .

OSCAR [REDACTED]



Clarisa A. Espadin Díaz
ABOGADA
REG. CAH N° 708

Acta

619
595

En Lima, en las instalaciones del Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de INVAR, siendo las 18:00 horas del día 04 de abril del 2013, presente la abogada Clarisa Espadín Díaz, Lic. Carolina Ramos Jaime y Lic. Yasmín Rodríguez Revollar, profesionales de la Dirección de Investigación tutelar, en circunstancias que nos encontramos atendiendo el caso del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, quien se encuentra alojado en la casita "San Pablo" del Centro de Atención Residencial citada, al retirarnos de la citada casita, nos entrevistamos con la madre cuidadora, Sra. Diana Cruz, quien comprobó que el niño OSCAR [REDACTED] se encontraba recibiendo frecuentemente las visitas de su padre Luis [REDACTED] y su abuela materna Doña Yuly [REDACTED], hechos de los cuales habíamos tomado conocimiento por parte de la Directora del Centro de Atención Residencial al inicio de la referida visita realizada por las profesionales que suscribimos la presente acta.


Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.M. N° 708


Lic. Carolina N. Ramos Jaime
TRABAJO SOCIAL
CASP. 7581





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF

629
596

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Ate, 2 de Abril del 2013

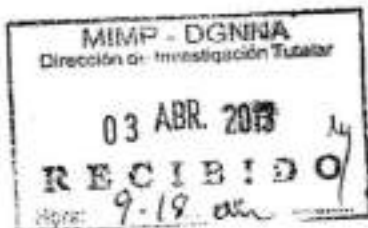
Equipo Desarrollo N° 3

OFICIO N° 119 - 2012/INABIF-AISR

DOCTORA

Bertha Carolina, Bengoa Barreda

Gerente de la Dirección de Investigación Tutelar



ASUNTO: Remito Informe Social Inicial: Social y Psicológico del residente Oscar [redacted] de 7 años de edad.

EXP. N°: E0-05212

Me es grato dirigirme a Usted con un saludo a nombre de la Aldea Infantil San Ricardo. Adjunto a la presente el Informe Social y psicológico Inicial: del residente Oscar [redacted] de 7 años de edad, quien se encuentra recibiendo los cuidados y las atenciones por las madres cuidadoras. Por lo que informo para los fines que usted estime conveniente.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ESQUEMA DE ASESORIA
[Signature]
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
ALDEA INFANTIL SAN RICARDO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

621
597

INFORME SOCIAL INICIAL N° 41 -2013/INABIF-AISR-SS

I. DATOS GENERALES.

APELLIDOS Y NOMBRES : ██████████, Oscar ██████
EDAD : 07 años
FECHA DE NACIMIENTO : ██████████
LUGAR DE NACIMIENTO : Lima
DOMICILIO : ██████████
 Cercado de Lima.
 ██████████
 Cercado de Lima.

FECHA DE INGRESO : 14 - 02 - 2013
JUZGADO DE PROCEDENCIA : DIT- INABIF

N° DE INVESTIGACION TUTELAR : EO - 05212

MOTIVO DE INGRESO : Presunto Estado de Abandono Moral y Material

FECHA DE INFORME : 01 - 04 - 2013

II. ANTECEDENTES

El residente Oscar ██████████ de 07 años de edad hace su Ingreso a la Institución con N° de Investigación Tutelar N° EO- 05212, por disposición de la Dirección de Investigación Tutelar - INABIF, N°, según Oficio N° 114 - 2013 - DIT - INABIF. El caso tiene proceso judicial por ambos padres.

Segun la resolución N° 1 emitido por el Juzgado de Piura, se sabe que los padres poseen diversos procesos, entre ellos por tenencia de alimentos y violencia familiar y que no se pudo realizar la tenencia a favor del residente Oscar en cuidado y protección del menor. Se tiene conocimiento por dicho documento que el manifiesto ante el Juzgado de Familia de Piura, que sus padres se pelean por el, atribuyendo conductas negativas (se maltratan física y psicológicamente) en presencia del menor. Consecuencia del hecho dio lugar que la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura, dicto medidas de protección y exorto a los padres a cumplir con sus deberes que les impone la Patria Potestad.

En fecha 19 de Marzo del 2013 se realizo la visita domiciliaria al hogar del padre biológico del menor, sito en la Av Tacna 595, interior 77, 7mo piso. Durante la entrevista el padre del menor refiere que Oscar es producto de una relacion circunstancial, refiere ademas que cuando inicio su relacion con la señora Carolina ██████████ de 45 años de edad el se encontraba separado de su matrimonio del cual tiene dos hijos: Sofia, Figueroa Ventosilla de 14 años y Luis ██████████ de 12 años quienes actualmente viven con su ex esposa señora Edith ██████████. Debido a la situacion extra matrimonial de ambos padres biológicos del residentes; segun manifiesta el señor Luis; por mutuo acuerdo con la madre del menor señora Carolina Molina madre biológica a la señora del del residente siendo recién nacido es dejado bajo el cuidado a la señora Maria ██████████ tia abuela paterna del residente hasta los 4 meses y luego pasa al cuidado de su abuela paterna señora Julia ██████████.

627

598

██████████ de 64 años de edad asumiendo el padre el cuidado y la protección del menor contando con el apoyo de su abuela paterna. Refiere además que hace 3 años atrás los padres del menor se dieron la oportunidad de reiniciar su convivencia estableciéndose la madre con sus dos hijos Celeste ██████████ de 18 años de edad y Braulio de 15 años de edad en el actual domicilio del señor Luis ██████████. Manifiesta que la relación de convivencia duró apenas 5 meses, refiriendo que la señora descuida su hogar mostraba compulsiva y con actitudes de violencia hacia su menor hijo así como también su poca preocupación en la formación del menor, de Oscar, hace referencia también que tiene un fuerte vínculo afectivo hacia Oscar.

En lo que se refiere al lado materno en fecha 27 de Marzo del 2013 se realizó la visita domiciliaria al hogar de la señora Carolina ██████████ de 45 años de edad, sito en ██████████. Manifiesta que cuando conoció al señor Luis en el 2011; ella se encontraba separada del señor Marco ██████████ (se encuentra fallecido de Cáncer). Refiere además que Oscar ha vivido con ella desde los 2 años y 9 meses, y que durante ese tiempo ella solía llevarle al menor para ser visto por su padre biológico señor Luis ██████████, sin embargo según refiere no lo hacía debido a que el padre biológico del menor vivía con su abuela paterna del residente sito en el ██████████ - Cercado de Lima. Cuando Oscar cumplió los tres años, refiere que ambos deciden reiniciar su relación en el departamento sito en el 7mo piso de la ██████████ donde actualmente vive el padre biológico de Oscar. Relación de convivencia que duró por espacio de dos años fecha en que el residente cumple los 5 años e indica su retiro del domicilio fecha que indica también que Oscar se encontraba estudiando en la Institución Educativa Particular Sor Ana. En el 2011 refiere que permite ver que el señor Luis y la señora Edid abuela paterna del menor lo vean a Oscar y además admite que el padre del menor se lo llevara los fines de semana; así mismo manifiesta que solía controlar la disciplina del residente vía telefónica del cual afirma su ostigamiento al padre y abuela del menor y consecutivamente según refiere a la señora Carolina pide 5 días para llevarse al menor y nunca más regresa dando lugar a realizar juicio por la tenencia del menor. Aduce también que cuando regresaba los fines de semana, el residente lo observaba sucio y descuidado.

El 26 de Marzo se hizo la visita domiciliaria al hogar de la señora Gloria ██████████ de 55 años de edad; donde se evidenció que el domicilio consta de tres pisos, totalmente amoblado. La tía materna del menor refiere que la habitación donde ocupará el menor (segundo piso); será compartida con su hermana materna Celeste ██████████ en tanto que el segundo dormitorio será ocupado por sus hijos mayores y el tercero por ella. Por otro lado, ella se muestra voluntariosa de poder brindar el soporte familiar al menor.

En lo que respecta al residente Oscar de 7 años de edad, refiere que tiene buenos recuerdos de su Papá señor Luis ██████████ y casi nada de su madre biológica señora Carolina ██████████ sin embargo manifiesta su afecto hacia los dos. Repite que quiere estar más con su Papá y no con su Mamá porque según el residente ella le golpea y pellisca, usa la correa como una forma de disciplinarlo. En lo que respecta a su padre manifiesta que suele jugar con él, le lleva a pasear con su bicicleta, nunca lo golpea y le presta atención ante sus inquietudes así como también le compra juguetes. Manifiesta que su abuelita Yuli lo ha criado (señora Julia ██████████ Timoteo Jimenez, abuela materna), a quien suele llamarle Mamá Yuli, de ella refiere que solía llevarle a su tienda de pasamanería y en algunas oportunidades le deja encargado en oportunidades en su tía Maruja para que juegue y se relacione con sus primos hermanos. En referencia a su tía Maruja quien vive en el piso N° 10 (en el mismo edificio donde vive su padre biológico de la ██████████), refiere que no lo dejaba solo y siempre a estado con ella. En lo que respecta a su hermano Braulio de 15 años de edad recuerda que solía ser molestado. De él recuerda que cuando estuvo orinando en el baño su hermano también entró y orinó junto a él y le echó orina en la cara, el residente le manifestó lo ocurrido a su madre biológica y ella no

le llamó la atención a su hermano materno, que a la fecha el residente afirma que no sabe por qué no lo hizo.

En fecha 22 de Marzo del presente mes, Se acudió a la casita donde se le informó al residente Oscar que sus tías maternas vinieron a visitarle, señoras Carmen [redacted] de 56 años de edad y Gloria [redacted] de 55 años de edad. En menor se negó a ser visitado por sus familiares en mención escondiéndose en la cocina, pese a la actitud mostraba se le persuadido. Ante la actitud tomada por el menor, se le informa a sus familiares de la negativa del menor. Ante la insistencia de la familia se acude con ellos para que lo visiten en su casita. Ante la presencia de sus tias el menor se mostro tenso e incomodo, Luego se les invita que acudan a la direccion con el menor para continuar con la visita supervizada, pese al cariño que mostraron sus tias el residente volvió a mostrarse tenso y nada receptivo al abrazo de sus tias maternas. Cuando se le entrevisto al residente acerca de sus tias refirió que no lo conoce a su tia Gloria Marin Lozano y refiere no tener afecto por su tia Celina ni empatia.

III. SITUACIÓN FAMILIAR.

El menor proviene de una relación extramarital con una dinamica disfuncional con conflicto permanente por la tenencia del menor. Segun manifestacion del niño, ha vivido un tiempo con la madre y otro con el padre, mostrando mayor vinculo con el padre mostrandose saludablemente estable así como la abuela paterna

IV. COMPOSICIÓN FAMILIAR.

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Ocupación
Julia [redacted] Timoteo [redacted]	Abuela Paterna	64 años	Comerciante

V. SITUACION DE LA VIVENDA

En referencia al padre; la vivienda se encuentra en un edificio, la ubicacion se encuentra en el 7mo Piso, totalmente amoblada y evidenciandose en condiciones aceptables, consta de dos dormitorios, el primero lo ocupa el señor Luis y el segundo pertenece al menor Oscar.

En referencia a la madre cuenta con una vivienda de tres pisos de material noble totalmente amoblada y con acados entre pisos paredes y baños en tanto que la fachada no se encuentra pintado.las primera y tercera plantas se encuentran alquiladas.

VI. SITUACION ECONOMICA

Segun manifiesta que es de Profesion Relacionista Industrial, actualmente refiere que asume los gastos de hogar, refiere ademas que asume con responsabilidad las necesidades basicas del residente Oscar de 7 años de edad, por otro lado apoya en la actividad economica de su señora madre (Julia [redacted] abuela paterna del residente); quien cuenta con una tienda de pasamaneria del cual se mantiene y comparte los ingresos con el señor Luis padre del residente Oscar.

En lo que respecta a la madre biologica del menor refiere que vive de los ingresos de su profesion y de los alquileres de su vivienda.

624

600

VII. SITUACIÓN ACTUAL

El residente Oscar [REDACTED] de 7 años de edad, se encuentra ubicado en la Casa San Pablo, Módulo - XI, donde se encuentra en proceso de adaptación, a las normas de convivencia, suele ser sociable con sus pares, practica los valores impartidos en la Aldea, le gusta participar en las actividades socio recreativas dentro y fuera de la Aldea así como también en programas de reforzamiento escolar que se imparte al interior de la Aldea. Se siente triste porque desea asistir a alguna Institución Educativa para continuar sus estudios escolares, refiriendo que en los años anteriores a obtenido los mejores puestos por su rendimiento escolar. En lo referente a su dinámica familiar afirma que lo quiere mucho a su padre biológico señor Luis y desea que lo visite.

VIII. DIAGNOSTICO

Residente de 7 años de edad, proveniente de familia desintegrada, natural de Lima, con documentos personales DNI N° [REDACTED] Víctima de presunto estado de abandono. Con procesos judiciales por parte de sus padres biológicos para su tenencia. Afecto a situaciones emocionales en su desarrollo integral. Ha cursado el Segundo Grado de Primaria. Cuenta con referentes familiares.

IX. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Habiendo entrevistado a ambos padres biológicos señor Luis [REDACTED] de 44 años y madre biológica señora Carolina [REDACTED] de 45 años y familiares por línea paterna y materna. Se recomienda la tomar en cuenta la manifestación del menor OSCAR [REDACTED] DE 7 años de edad para determinar su situación Tutelar. Se evaluó el permiso de visita supervizada para ambos padres en diferentes horarios. Derivar a los padres biológicos del residente a sesiones de Terapia de Salud mental a fin de tomar conciencia en el desarrollo psico emocional del menor.

Es todo cuanto informo para los fines que Ud. Estime conveniente.

Atentamente,


Lic. Rosa Lourdes Rojas Chávez
TRABAJADORA SOCIAL
C.T.S.P. N° 8894



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

625
601

Aldea Infantil "San Ricardo"

INFORME PSICOLÓGICO INICIAL N° 54-2013/ AISR - DSPNNA- INABIF

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos : OSCAR [REDACTED]
Edad : 7 años
Fecha de Nacimiento : [REDACTED]
Lugar de Nacimiento : Lima
Grado de Instrucción : 1ER GRADO PRIMARIA
N° de investigación tutelar : E005212
Procedencia : DIT
Motivo de Ingreso : Protección
Fecha de Ingreso a la Aldea : 14FEBRERO2013
Fecha de Informe : 22MARZO2013
Examinadora : Lic. FARA FAYAD VALVERDE

II. MOTIVO DE INGRESO:

El residente ingresa a la Aldea San Ricardo por disposición de la dirección de investigación tutelar por presunto estado de abandono.

El niño desde su ingreso manifiesta constantemente su deseo de ver al padre y a su abuela Yuli, se muestra inquieto y sollozante.

III. OBSERVACION DE CONDUCTA:

El niño es de raza mestiza, cara ovalada, cejas ralas, cabello oscuro y lacio, de contextura mediana, presenta una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda.

Antes de la entrevista Oscar se muestra intranquilo, sollozante y fastidiado, pregunta constantemente por el padre, presenta labilidad emocional, durante la entrevista se muestra poco colaborador, posteriormente a medida que se va avanzado colabora brindando información y con la evaluación.

626

602

Oscar se encuentra lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, impresiona con una inteligencia promedio, habilidades cognitivas conservadas, atención y concentración óptimas pero afectado por interferencias de índole emocional. Así mismo su lenguaje es fluido, legible de contenido coherente y consistente.

IV. INSTRUMENTOS DE EVALUACION

- Observación conductual y entrevista.
- Test de inteligencia Cattell
- Test Bender
- Test de la Figura Humana de Koppitz
- Test de la Familia

V. RESULTADOS

El residente presenta un coeficiente intelectual promedio, en cuanto su funciones cognitivas atención y concertación sostenida, lenguaje fluido y acorde a su edad cronológica. No presenta compromiso orgánico cerebral, su edad maduracional es de 8 años 5 meses.

A nivel de conducta y personalidad el niño presenta inestabilidad emocional afectada por problemas de índole familiar, evidencia signos de ansiedad, baja tolerancia a la frustración, inseguridad y temor asociados a la ausencia del padre.

Es un niño que se adapta con facilidad, se ciñe a las normas, tiene noción de límites y de autoridad, es espontáneo en su relación con los adultos y sus pares.

En relación a su identidad sexual se encuentra identificado con su género.

Oscar, tiende a ser retraído, se ensimisma cuando se siente triste, es capaz de verbalizar sus sentimientos, evidencia preocupación y ansiedad frente al entorno que lo percibe como hostil, es un niño perseverante y empeñoso al realizar una actividad o tarea.

En relación a la separación familiar el niño muestra temor y ánimo triste, evidencia necesidad de afecto y atención, así como seguridad, persistentes pesadillas y angustia

relacionada a la separación del padre (señalado persistentemente por el menor), tensión e inquietud motora asociado a los hechos descritos.

En torno a su grupo familiar, este es disfuncional, los padres están separados y existe en ellos conflictos permanentes que han interferido en el cumplimiento del rol que les corresponde, en relación a la madre el menor no muestra identificación ni vínculo afectivo saludable, al referirse a ella solo hace referencia a hechos de maltrato, respecto del padre el niño expresa cercanía afectiva, necesidad de vínculo y de verlo.

VI. CONCLUSIONES

El residente presenta un coeficiente intelectual promedio, no existe organicidad, proviene de una familia disfuncional.

VII. DIAGNOSTICO

F93.0 Trastorno de ansiedad por separación en la niñez

T74.3 Abuso psicológico

Z61 Problemas relacionados con hechos negativos en la niñez

Z61.1 Problemas relacionados con el alejamiento del hogar en la infancia.

Z62 Otros problemas relacionados con la crianza del niño

Z63.1 Problemas en la relación con los padres y los familiares políticos

VIII. RECOMENDACIONES

- Brindar orientación y consejería, así como soporte emocional al niño ante la separación de la familia y así facilitar el proceso de adaptación al hogar.
- Reinsertar al niño en el sistema escolar y brindar acompañamiento pedagógico.
- Gestionar los medios para contactar con el grupo familiar con el que se encuentre más vinculado afectivamente poniendo especial atención a las necesidades del niño, evaluando el vínculo positivo que evidencia hacia el padre.
- Evaluar y orientar a la familia en torno a la relación con el menor y fortalecer el vínculo afectivo entre hermanos.
- El niño en visita supervisada expreso rechazo y conmoción emocional ante la presencia de las tías maternas a las que refiere no querer ver pues manifiesta que la tía Carmen le dijo al oído "si pides irte con tu padre, nunca más lo vas a ver", por lo tanto se recomienda buscar otros referente familiares más positivos y que no genere estrés en el niño.

- Que el niño sea consultado en el proceso de reinserción familiar y que permanezca en la aldea, salvo mandato judicial.



Lic. Sara Ima
PSICÓLOGA



PERU

Ministerio de la Mujer
y Desarrollo SocialVice Ministerio
de la MujerPrograma Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

Fecha: 05.04.2013

INFORME PSICOLÓGICO N° 1483 2013 - MIMP-DIT**I. Datos Generales**

Nombres y Apellidos : Oscar [REDACTED]
 Lugar y Fecha de nacimiento : Lima, [REDACTED]
 Edad : 07 años
 DNI : [REDACTED]
 Sexo : Masculino
 Madre : Carolina [REDACTED]
 Padre : Luis A. [REDACTED]
 Grado de Instrucción : 1er de Primaria
 Ocupación : Estudiante
 Lugar de Evaluación : Instalaciones de la Aldea San Ricardo
 Expediente N° : EO - 05212

II. Motivo de la Evaluación:

Se realiza la evaluación psicológica al niño, Oscar [REDACTED], a fin de esclarecer la situación en la que se encuentra; toda vez que a la fecha sus tías maternas, Sra. Loria [REDACTED], se encuentran visitándolo, a fin de que en un determinado momento pueda acoger al niño bajo su protección; estando el mismo internado en la Aldea San Ricardo del INABIF.

III. Antecedentes:

Oscar, manifiesta, encontrarse bien en la Aldea, tener amigos con los cuales juega de manera adecuada, habiéndose adaptado aparentemente al sistema que allí se imparte; comenta que a la fecha se encuentra recibiendo las visitas de su progenitor el Sr. Luis [REDACTED], de su abuela materna Sra. Yuli [REDACTED] y de sus tías Loria, Celina [REDACTED] y hermano Braulio; hermano materno, añade: *"Mi papá me visita bien seguido, justo ayer Miércoles vino a verme...; siempre que viene me trae juguetes, te los voy a enseñar para que veas que bonito son...; también viene con mi papá mi abuelita Yuli, ella es bien buena y me quiere mucho, yo he vivido con ella; cuando ellos vienen conversamos y jugamos...; no me acuerdo de que hablamos, pero si te digo que me gusta que me visiten, por eso yo me quiero ir con ellos, porque son muy buenos...; mis amigos los conocen y también las tías que me cuidan ellas lo han visto; mis tías Loria, Celina y mi hermano Braulio vienen a visitarme, con mi hermano me gusta jugar a fútbol...; no las has visto hoy día, ellas estaban conmigo en el patio...; también me fui a jugar con mi pelota a la cancha, mi hermano me metió un gol...; yo lo quiero mucho; a mis tías también las quiero, pero un poquito menos, porque yo quiero más a mi papá y es con él con quien me voy a ir; con mis tías solo quiero irme algunos días...; me gustaría ver a mi tía Ermila, ella es muy buena, es la hermana de mi papá y a ella la quiero mucho un poquito más que a mis otras tías, porque yo he estado con ella y es buena, claro que nadie le gana a mi papito, porque a él lo quiero más que a todos...; con Carolina, así se llama mi mamá, con ella no me quiero ir porque ella me peñizca..., pero no hay que hablar de eso, ya?, mejor te enseño mis juguetes que me trajo mi papá, son muy bonitos y yo los comparto con mi amigo Nicolás"*; al concluir la entrevista se dialoga con la madre cuidadora de la casa San Pablo, donde se encuentra albergado Oscar, Señora Diana [REDACTED] quien, manifiesta que el niño se encuentra adaptado al sistema que se imparte dentro de la casa; habiendo sido dicha adaptación de manera progresiva y con el apoyo de la psicóloga, ya que en un primer momento se mostraba triste por no estar con su progenitor y presentaba continuas pesadillas; sin embargo ha mejorado significativamente en estas últimas semanas, así como corrobora las visitas que recibe el mismo, por parte de su padre, abuela y tías; quienes lo han visitado los últimos dos días.

Se pudo observar la visita que recibiera Oscar el día jueves 04 de Abril, por parte de sus tías Loria y Celina [REDACTED], pudiendo corroborar que el niño corrió afectuosamente así las mismas, propinándose algunas muestras de afecto, existiendo cierto grado de confianza entre los mismos; de la misma manera se apreció el mismo afecto hacia su hermano Braulio, con quien no dudó en pedirle jugar al fútbol; aceptando recibir la visita sin el monitoreo del personal, cuando fue consultado, encontrándose con disposición de poder recibir las visitas de sus tías; transcurriendo la misma con normalidad.

IV. Observaciones Generales

Niño que se encuentra con adecuadas condiciones de arreglo e higiene personal, vestido con ropa acorde a la estación y el lugar; de contextura, mediana, raza mestiza, tez trigueña, cabello negro lacio, ojos negros, presenta una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda, según refiere producto

605

630
606

de una mordida de perro.

Se encuentra orientado en tiempo y persona, tono de voz adecuado, se muestra expresivo y comunicativo, nivel de vocabulario acorde a su edad y grado de instrucción, brinda información de lo que se le pregunta; no desea hablar con respecto a su progenitor, pero se recalca su deseo de poder estar a su lado.

V. Pruebas Administradas

- Test de Figura Humana de Koppitz
- Test de la Familia.
- Observaciones de Conducta
- Entrevista

VI. Resultados

En el área intelectual Oscar se ubica en una clasificación de normal Promedio, reflejando que sus procesos cognitivos se encuentran en buen funcionamiento; la capacidad mental se demuestra por el rápido incremento en su habilidad para conservar ciertas propiedades, realizar clasificaciones y estudiar objetos.

Se muestra como un niño comunicativo e inquieto, con ganas de descubrir su entorno, con recursos para lograr su adaptación al mismo de manera adecuada; se muestra perseverante y empeñoso ante las labores que se le encomiendan; existe identificación con su rol genérico; en cuanto a sus relaciones interpersonales muestra espontaneidad en las mismas, logrando integrarse al grupo de pares.

Emocionalmente inseguro e inestable, con una marcada necesidad de protección, seguridad y afecto, existe rigidez en su comportamiento, problemas para manejar impulsos, por el entorno hostil al que ha sido expuesto por sus progenitores lo que le genera ansiedad, temores asociados a la ausencia del padre.

A nivel familiar, proviene de una dinámica familiar disfuncional; padres separados, relación entre los mismos sumamente conflictiva; incumplimiento con su rol protector; Oscar percibe a su entorno familiar como distorsionado, sentimiento de no pertenencia al núcleo, búsqueda de aprobación y simpatía dentro del mismo, carencia de afecto; existe identificación con el padre a quien considera de mayor jerarquía; se evidencian conflictos con la figura materna.

VII. Conclusiones

- Niño que se encuentra adaptado al sistema del CAR donde está albergado, recibe las visitas de su progenitor, abuela paterna y tías maternas; existiendo una marcada identificación con la figura paterna, con el cual desea egresar, habiendo manifestado en más de una oportunidad; en cuanto a sus tías maternas se evidencia que comienza a existir una adecuada relación con las mismas; sin embargo no desea egresar con ellas, debido al vínculo que lo une a su progenitor, el cual se ve reforzado con sus visitas.
- Intelectualmente, impresiona con un nivel de normal promedio.
- Niño comunicativo, con ganas de descubrir su entorno, recursos para adaptarse al mismo, se muestra perseverante y empeñoso con sus responsabilidades, logra integrarse al grupo de pares.
- Emocionalmente inseguro e inestable, necesidad de afecto, seguridad y protección, dificultades para manejar impulsos, exposición a un entorno hostil por parte de los progenitores, temor asociado a la ausencia del padre.
- Familia disfuncional, relación entre los padres conflictiva; percibe al entorno familiar distorsionado, sentimiento de no pertenencia al núcleo, búsqueda de aprobación y simpatía, carencia de afecto; existe identificación con el padre; se evidencian conflictos con la figura materna.

VIII. Recomendaciones

Considerando los antecedentes encontrados y los resultados obtenidos en la evaluación, se estima que el niño Oscar [redacted] continúa manteniendo un vínculo afectivo con su progenitor, el cual es reforzado por las visitas de este; por lo que se recomienda continuar trabajando con referentes familiares positivos, considerando el vínculo afectivo del niño, que favorezcan a su estabilidad emocional y familiar que requiere.

Josefin RP
PSICÓLOGA
C.P. 15351



Dirección de Investigación Tutelar

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

608

Lima, 04 de abril de 2013

OFICIO N° 2578-2013-MIMP-DGNNA-DIT

SEÑORA DOCTORA:
CARMEN TORRES VALDIVIA
Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima
PRESENTE.



ASUNTO : Solicito dejar sin efecto Resolución Judicial N° 47 del 04.03.13
REFERENCIA : Expediente Judicial N° 16184-2011 (Esp. Castillo)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar en el proceso judicial sobre tenencia del niño Oscar [REDACTED], tenga a bien dejar sin efecto la Resolución Judicial N° 47 del 04 de marzo del 2013 en mención, en el extremo que dicho niño sea puesto a disposición de su Juzgado dentro del término de tres días; pues, ante esta Dirección obra en giro un procedimiento administrativo por presunto estado de abandono de aquél, ya que se encontraría inmerso dentro de las causales previstas en los incisos b) y c) del artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes; toda vez que, sus progenitores verían incumpliendo sus obligaciones como tales y sería presunta víctima de maltrato por parte de aquellos conforme a los fundamentos esgrimidos en la resolución de apertura de investigación tutelar y en la Resolución Administrativa citada de las que su Despacho tiene conocimiento al haberse remitido copia de las mismas; resultando necesario resolver lo más adecuado en función a los Principios de Interés Superior del Niño y Principio de Legalidad.

Agradeceré a usted se sirva acceder a mi pedido.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
[Signature]
Gertina Carolina Winkler Domínguez
Magistrada Titular
Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes

EO 5212 → Equip. Desempleado # 3683

615

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

18 ABR 2013

Exp. N° Hora: 10:13

Recibido por JLP

EXP. N° 279-2013.
SUMILLA: Pone en conocimiento y solicita traslado.

A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DE LA DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CAROLINA [REDACTED], en la INVESTIGACIÓN TUTELAR seguido respecto de mi menor hijo Oscar [REDACTED] atentamente digo:

Que pongo de su conocimiento que he formulado Denuncia ante INABIF, en el expediente que corre como N° E009746 cuya copia adjunto, respecto de las irregularidades que se han presentado en el CAR Aldea San Ricardo respecto de mi menor hijo, en el que participa desde la Directora Lic. Silvia Arteaga, Asistente Social Lic. Nora Rojas; Lic. Rodríguez Revollar y, Psicóloga Lic. Fara Fayet Valverde y las visitas no autorizadas del padre y abuela paterna de mi hijo. Testigo presencial de la irregular conducta de este personal es la Asistente Social Srta. Lic. Silvia Zirena, quien estaba a cargo de mi hijo y que al retornar de sus vacaciones se ha encontrado con esta serie de irregularidades.

Por Tanto:

A esa Dirección pido tener presente lo expuesto.

Primer Otrosí digo.- Que, en la fecha, he tomado conocimiento que mi menor hijo ha iniciado sus salidas a clases, lo que me causa grave preocupación porque así se encuentra expuesto a que su padre realice alguna acción que concluyera con llevárselo y que, finalmente, pudiera sacarlo del país como en alguna ocasión me advirtió.

Por supuesto que entiendo que la problemática situación por la que mi hijo y nosotros mismos atravesamos le causa perjuicio en tanto no ha asistido a clases, perdiendo buena porción del año lectivo, pero su seguridad es primordial y el riesgo al que está expuesto es inminente.

Segundo Otrosí digo.- Que, en tanto se resuelva la investigación a que dará origen la denuncia, que he formulado ante INABIF y dado que se encuentra plenamente demostrado que se han producido las irregularidades que he expuesto, solicito se disponga -de inmediato y con carácter de URGENTE- el traslado de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] a otro Centro de Atención Residencial puesto que si permanece en el que se encuentra hasta ahora acogido no cesarán las irregularidades que denuncié y mi hijo continuará expuesto al irresponsable, indebido e ilegal accionar de su padre y abuela paterna, perjudicándolo aún más de lo que ya se encuentra perjudicado.

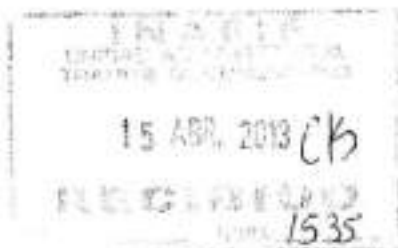
Lima, 17 de abril de 2013.

[Handwritten Signature]

FERNANDO HONORATO DE SEMINARIO
ABOGADO
REG. CAL. 38973

[Handwritten Signature]

[REDACTED]



SUMILLA: DENUNCIA IRREGULARIDADES
EN CAR ALDEA SAN RICARDO.

A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR (INABIF)

CAROLINA [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED], distrito de Carabaylo, en Lima; y, con domicilio legal en la Casilla N° 135 del Colegio de Abogados de Lima, atentamente digo:

Que recurro ante su Despacho para poner en su conocimiento circunstancias o actos irregulares que se vienen produciendo en el CAR Aldea San Ricardo respecto de mi menor hijo Oscar [REDACTED] [REDACTED] de 7 años de edad quien se encuentra actualmente en dicha institución y que, por el presente documento, vengo a DENUDCIAR. Al respecto debo señalar lo siguiente:

1.- El señor Luis [REDACTED] y la suscrita somos padres de un niño de 7 años, Oscar [REDACTED] que se encuentra en el Centro de Atención Residencial Aldea San Ricardo de la Carretera Central desde el mes de febrero pasado, por disposición de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Protección de Poblaciones Vulnerables.

2.- Es el caso que el señor [REDACTED] y la recurrente nos encontramos litigando ante el Poder Judicial por la tenencia formal de nuestro hijo, en un proceso planteado por la suscrita a finales del año 2011, con el expediente 16184-2011 y por ante el 15° Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Lima. A la fecha de interposición de la demanda, Oscar se encontraba con la recurrente, su madre, pues habíamos sido "arrojados" por el señor [REDACTED] del domicilio familiar (departamento de propiedad de su madre). A pesar del proceso judicial, a inicios del 2012 el señor Figueroa decidió llevar consigo a mi hijo y lo mantuvo alejado de mí sin que supiera dónde estaban, hasta octubre pasado en que obtuve la información que se encontraban en Sullana y fui por mi hijo.

3.- Como consecuencia de una disputa pública entre el señor [REDACTED] y la suscrita, los tres fuimos conducidos a una Comisaría en la ciudad de Piura y se produjo la intervención del Fiscal y Juez de Familia de la jurisdicción. Finalmente, mi hijo fue conducido a Lima y puesto a disposición del MIMP (Exp. 279-2013), cuya Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes dispuso que fuera acogido temporalmente en el CAR Aldea San Ricardo, con disposición expresa de (como medida de protección) de impedimento de visitas para él por parte de los padres.

4.- En tanto se ha ido gestionando el procedimiento administrativo tutelar, paralelamente el proceso judicial ha ido avanzando (en este momento mi solicitud cautelar sobre la tenencia provisional tiene opinión favorable de la Srta. Fiscal de la 15° Fiscalía de Familia, apoyada en las pericias psicológicas practicadas a los tres). En esta coyuntura, por disposición de la DIT y con el

objeto de insertar a mi hijo Oscar en ambiente familiar, mi hermana Celina [redacted] y mi prima Gloria [redacted] han pasado por las evaluaciones correspondientes para los efectos de la colocación transitoria de mi HIJO en el hogar que mi hermana comparte con la familia de mi prima.

5.- Mi hermana y prima han, debidamente autorizadas por la DIT mediante el oficio y las coordinaciones correspondientes entre la DIT y el CAR, visitado a mi hijo Oscar de manera regular las últimas semanas dentro del procedimiento encausado por la DIT para los efectos que se establezcan vínculos apropiados entre ellas y mi hijo para poder colocarlo entre ellas. Sin embargo, ellas han encontrado - con sorpresa - que Oscar ha recibido y continúa recibiendo la visita de su padre y de su abuela paterna sin que estuvieran autorizadas por la DIT, única facultada para tal efecto. Las iniciales, inclusive, sin conocimiento de la DIT y cuando ésta se enteró por cuenta de mis parientes le formuló a la Directora de la Aldea San Ricardo los requerimientos correspondientes.

6.- Debo precisar reiteradamente que las visitas del padre y abuela paterna están expresamente prohibidas por la DIT, además que mi hijo se encuentra afectado por el síndrome de alienación parental y el Juzgado de Familia ha dispuesto que Medicina Legal del Ministerio Público le practique evaluación respecto de su padre y abuela paterna.

7.- Hago notar también que el personal del CAR (adscrito a INABIF) mantuvo - desde que mis parientes iniciaron sus visitas, de acuerdo a lo programado por la DIT, cuyas directivas he respetado escrupulosamente y sin cuestionamientos - una actitud hostil, pretendiendo impedir inicialmente que la visitas se concretaran aduciendo una inicial supuesta negativa de mi hijo. La primera vez, a insistencia de mi hermana Celina lograron entrar en contacto con él, quien les recibió muy alegre y abrazó. La conducta del personal del CAR sólo ha hecho notar que las visitas de mis parientes no eran bien recibidas allí y refiriendo permanente e insistentemente que las posibilidades de entrega de mi hijo estaban direccionadas hacia el padre y su familia; esto es, su proclividad por favorecer aún más (dado el consentimiento irregular, indebido e ilegal de sus visitas) al padre de mi hijo, quien no ha hecho sino procurar su alejamiento de mí, vulnerando el derecho de ambos a compartir y vivir juntos, otorgándole mi amor y protección.

8.- Estos hechos se pusieron en conocimiento de la DIT, la misma que -según refieren- han tomado las medidas correspondientes. Como se podrá observar el tema no sólo es el asunto del permiso para visitar a mi hijo, sino el problema es que -a pesar de estar prohibidas las visitas por disposición de la DIT- el personal del CAR autorizó inconsulta e indebidamente y sin conocimiento de la DIT que el padre y abuela paterna le visitaran, debiendo hacer referencia nueva y especialmente al síndrome de alienación parental que le afecta. Inclusive, la última semana le han otorgado al señor [redacted] la especialísima facilidad de hacer subrepticia visita el Miércoles pasado, fuera del horario reglamentado (Martes y Jueves por las tardes), puesto que -según le hicieron creer a mi hijo- si acudía dentro del horario regular (a pesar de ser una visita irregular) se encontraría con mis parientes y ellas " le causarían problemas y pelearían con él" o que " si se descubre que hace las visitas sin permiso lo podrían arrestar"

9.- Entonces, este es el contexto de una conducta poco seria, irresponsable, inapropiada, indebida e ilegal que convierte a las funcionarias del CAR Aldea San Ricardo en poco idóneas para mantenerse en su cuidado o formular recomendaciones de naturaleza alguna respecto de mi hijo, puesto que, por su accionar indebido, se encuentran descalificadas para ello. Inclusive, que mi hijo se mantenga en sus instalaciones. Debo señalar que desconozco la naturaleza u origen de las razones por las que el personal del CAR Aldea San Ricardo viene beneficiando al padre de mi hijo y atentando contra él mismo también (a pesar de ser otra su función), debiendo señalar que él intentó retirar, también sin autorización, a mi hijo de la Aldea San Miguel de Piura cuando estuvo internado provisoriamente allí. Además de ello, debo referir que el padre de mi hijo es capaz de recurrir a cualquier medio y/o acción que le permitiera concretar su pretensión; esto es, llevarse con él a mi hijo como ya lo hizo anteriormente por cerca de diez (10) meses, con la muy probable posibilidad que me impida verlo o llevárselo fuera del país o a un lugar donde no pueda verlo más, dados sus antecedentes.

10.- A la fecha, en tanto elaboraba el texto de la presente denuncia, he tomado conocimiento que el CAR Aldea San Ricardo ha hecho llegar su "informe" a la DIT, el mismo que contiene opinión desfavorable respecto del proceso seguido para colocar a mi hijo en la familia materna, informe que -por las razones ya expuestas- es otorgado para favorecer al padre de mi hijo, documento totalmente cuestionable por haber sido emitido por personal que ha actuado al margen de la norma y que considera que "algunas veces debe proceder así", de acuerdo a sus consideraciones particulares. Inclusive, dicho personal ha llegado a atribuir a mi hijo afirmaciones respecto de supuestos comentarios negativos formulados por mi hermana respecto de su padre en alguna de las visitas que le ha hecho, lo que es absolutamente falso.

11.- Por ello, solicito a su Despacho se sirva proceder a las acciones correspondientes e iniciar la investigación administrativa o disponer la que corresponda de acuerdo a ley, con el objeto de determinar responsabilidades; y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes. Para ello, entre otras cosas, podrá oficiar a la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP y tendrá en consideración la documentación que anexo.

12.- Finalmente, debo señalar que, siendo evidente que existe una clara intención de favorecer al padre de mi hijo, dejando de lado la necesidad de protegerlo y velar por su bienestar espiritual, físico, emocional y mental, que es lo que realmente es de mi interés, lamentablemente, el personal del CAR San Ricardo lo coloca irresponsablemente en riesgo. No quisiera extenderme en comentar la conducta del padre y de la abuela pues ellos conocen perfectamente que sus visitas estaban y estén prohibidas y, a pesar de ello, lo han hecho y que la recurrente, más bien, se ha conducido de acuerdo con las disposiciones emanadas de la DIT, respetándolas al extremo, tal y como corresponde, a pesar de encontrarse en la angustia de estar impedida de ver a mi hijo.

Por Tanto:

A la Dirección Ejecutiva solicito se sirva proceder con arreglo a Ley.

687

619

Primer Otrósí digo.- Que adjunto copias simples de los siguientes documentos, a título de Anexos:

1A Protocolo de Pericia Sicológica practicada al señor Luis [REDACTED]

1B Protocolo de Pericia Sicológica practicada a mi menor hijo Oscar [REDACTED]

1C Protocolo de Pericia Sicológica practicada a la suscrita.

1D Resolución expedida por el 15° Juzgado Especializado de Familia de Lima, al que se adjuntó la Opinión de la 15° Fiscalía de Familia de Lima en el cuaderno cautelar sobre tenencia provisional promovido por la recurrente.

Segundo Otrósí digo.- Que solicito se sirva disponer oficiar a la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin que informe sobre el asunto de mi denuncia a la brevedad.

Lima, 12 de abril de 2013.

650
R
15-13
Dfe
207



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE PIURA



PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001890-2013-PSC

SOLICITADO POR: 1° FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE PIURA
OFICIO: 199-2013
TIPO: Evaluación Psicológica

I. FILIACION

APELLIDOS: ██████████
 NOMBRES: ██████████
 SEXO: Masculino
 LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Lima, Lima, LIMA
 FECHA DE NACIMIENTO: ██████████
 EDAD: 7 Años
 GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Incompleta
 OCUPACION: Estudiante
 RELIGION: Católica
 DOMINANCIA : Diestro
 PROCEDENCIA: OFICIO N°199-2013-MP-1°FPFIURA
 INFORMANTE : Ecaluado, madre
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.
 LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : DML II Piura 07/02/13



II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

El usuario refiere: "Yo no sé que ha pasado porque esté acá, yo estaba con mi mamá para irme a Lima y mi papá apareció atrás y me lleve y después vino dos policías y nos llevaron a la comisaría y por la culpa de mi mamá dejaron a mis hermanos en Chiclayo Braulio y Celeste, mi mamá no quiso ir a Sullana con mi papá y estaba molesta para irse a Lima. Yo vivo en Sullana y en Lima, en Lima cuando se va el abogado y en Sullana me quedo hasta que lo llame al abogado.

Yo quiero estar con los dos y mis hermanos también Braulio y Celeste.

¿Cómo se llevan tus padres? Mis padres se llevan bien, poco se pelean, aunque mi mamá le pega a mi papá pero mi papá no le pega a ella, le tira cachetadas, le rompió cosas bonitas se pelean y mi mamá rompía mis juguetes.

¿Tu padre alguna vez te ha golpeado, te pega? No

¿Tu papá te maltrata? No, nadie me maltrata

¿Tu mamá alguna vez te ha maltratado? No nadie me maltrata, no entiendes, yo quiero quedarme con todos con mi papá, mi mamá, mis hermanos y mi mamá July. Mi mamá July me da plata para que yo me compre unas cosas en el camino.

Yo vivo en Sullana en la Sucre, es en una juguería, allí dormimos los tres. ¿Duermen en la misma cama los tres? Mas o menos, si, dormimos los tres.

¿Tu observas cuando hay problemas entre tus padres? Se besan pero después discuten, pero no sé porqué."

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Refiere la madre que el menor nace de parto cesárea.

2.- NIÑEZ: El niño refiere: "Yo gano dinero, ayudando.

¿Cómo ayudas? Llevando las tacitas, ayudo a poner el mantel, poner las cucharas

[Handwritten signature and notes in the left margin]

¿Quién te da dinero? Los señores.

Yo soy feliz pero así con mi mamá no puedo estar feliz porque no me deja ver a mi mamá July mi abuelita."

629

Refiere la madre: "Mi hijo es rápido, extrovertido, inteligente, muy consciente, entiende lo que pasa, le gusta la plata si papá le dice quédate conmigo te doy veinte soles se queda, que le digo te doy esto y has, tiene un desorden tremendo cuando está con el padre y la abuela ve televisión hasta las tres de la mañana, sino se quiere bañar no se baña.

Conmigo es obediente ve televisión a una hora exacta. Mi hijo es muy activo va y ofrece"

3.- EDUCACION: El menor el presente año cursará segundo grado de primaria.

4.- HABITOS E INTERESES: Refiere "Me gusta jugar, pasear en bicicleta"

5.- VIDA PSICOSEXUAL: Se identifica con su rol y género de asignación.

6.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: Refiere la madre "Alergia, bronquitis asmática"

b.-ACCIDENTES: No presenta según refiere la madre.

c.-OPERACIONES: No presenta operaciones según refiere la madre

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Luis [REDACTED], 44 años, independiente, comercio.

"Mi papá es bueno, porque me cuida, mi mamá Carolina también me quiere, mi papá me extraña y llora por mi, él me ha dicho que llora.

¿Cómo te trata papá? Bien, me cuida.

Por mi papá siento dolor porque lo quiero.

MADRE: Carolina [REDACTED], 44 años.

"Bien todo está bien me trata bien mi mamá, mi mamá me prepara la comida, yo me baño solo, por mi mamá siento dolor porque la quiero."

HERMANOS: El menor es el tercero de tres hermanos.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Refiere "Celeste y Braulio, los quiero mucho y Angelito también lo quiero un poco, los quiero porque son mis hermanos."

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere "Vivo con mi papá, mis hermanos, mi mamá Carolina y yo. A veces debo de viajar, a veces estoy con mi mamá July y mi papá viene en la noche"

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere "yo no sé que piensan"

ACTITUD DEL USUARIO: Refiere: "Yo quiero vivir con mi familia mi papá, mi mamá y mis hermanos"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica

Observación de Conducta

Test de la Familia

Test de La Figura Humana

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Niño de 07 años de edad, es evaluado psicológicamente en las instalaciones de la Comisaría de la Familia-Piura, derivado de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura

Handwritten signature and stamp:
 Oficina de Psicología
 Comisaría de la Familia
 Piura

Se evalúa un menor de tez trigueña clara, cabello corto, lacio y de color negro, se encuentra parcialmente orientado en tiempo, espacio, orientado en persona. Durante el proceso evaluativo el menor se torna inquieto, atento de las conductas de la figura materna, observador del medio circundante.

630

Niño que se caracteriza por ser inquieto, vivaz, atento de los estímulos del medio, se torna con apertura y sociabilidad hacia los demás, en su contexto social tiende a interactuar con personas adultas a su edad.

Es hábil para ocultar aquellas cosas que no desea que se sepan en su afán de dar buena imagen de las personas significativas para él, así también ha adoptado modelos de patrones de conductas inadecuados.

En cuanto a medidas disciplinarias se torna poco asequible, con dificultad para acatar reglas, por ende es probable a presentar pataleta como una forma de llamar la atención a sus necesidades inmediatas.

Presenta recursos resilientes que lo predisponen a tolerar situaciones adversas.

El menor se involucra en actividades que no corresponden a su edad, las mismas que los padres dejan pasar, el niño interactúa y se torna colaborador en el negocio de sus padres "Yo gano dinero, ayudando. ¿Cómo ayudas? Llevando las tasitas, ayudo a poner el mantel, pongo las cucharas. ¿Quién te da dinero? Los señores.", teniendo en cuenta lo referido por el niño cabe resaltar que el contexto en donde se desenvuelve el menor no favorece a su adecuado desarrollo psicoemocional.

A nivel familiar proviene de una familia reconstituida de tipo disfuncional en donde refiere afectos por parte de sus padres, niega maltrato por parte de los mismos, anhela la unidad familiar por ende tiende a dar una imagen positiva de sus figuras parentales.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A [REDACTED] SE ES DE LA OPINION QUE PRESENTA:

-Niño lúcido, se da cuenta de lo que sucede en su medio circundante.

-Se caracteriza por ser inquieto, vivaz, hábil para ocultar aquello que no desea que se sepa, debido a que esta en proceso de formación es proclive a adoptar modelos de conducta inadecuados.

-Proviene de una familia disfuncional, se ha desarrollado dentro de inestabilidad en el contexto familiar.

-Se sugiere terapia al sistema familiar.

Datos del Perito: (Art N° 178- NCPP)

PS. Margarita Roxana Flores Purizaca

D.N.I: 40643597

C.Ps.P: 12792

Domicilio Laboral: Av Loreto N° 1139 -Piura

Piura 14/02/13



MARGARITA ROXANA FLORES PURIZACA
Psicólogo
CPsP 12792

Res 659



Ofc
207-12

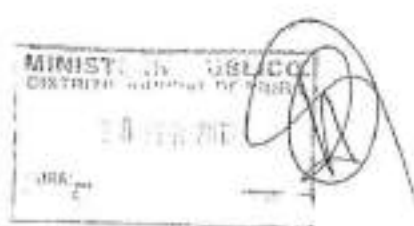
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE PIURA

PROCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001891-2013-PSC

SOLICITADO POR : 1° FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE PIURA
OFICIO: 199-2013
TIPO: Evaluación Psicológica

I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]
NOMBRES: CAROLINA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Lima, Lima, LIMA
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
EDAD: 44 Años
ESTADO CIVIL: Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta
OCUPACION: Empleado
RELIGION: Católica
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: OFICIO N°199-2013-MP-1°FPF-PIURA
DOMICILIO: [REDACTED]
INFORMANTE : Evaluada.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : Comisaría de la Familia -Piura 07/02/13



II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

La usuaria refiere: "Yo sencillamente discutí con el papá de mi hijo por la situación en la que vivíamos, en Sullana tenemos un negocio, una juguería karaoke, es de él, la juguería es pequeña pero no hay un ambiente para mí y mi hijo, tenemos solo un colchón 10:00 11:00 pm de la noche cuando se va la gente tendemos un colchón y dormimos los tres en un mismo colchón.

El viene borracho, es snack jugleria Karaoke , en la coche vende cerveza un apetitivo. Hay intimidación delante del niño y el niño se pone celoso no tenemos privacidad, mi hijo esta estudiando en esa situación un año, pero ya no, él no quiere alquilar una casa nada, porque él ahorra todo eso. Por todo esto decidí regresar con mi hijo, nosotros tenemos varios procesos en Lima y queremos llevarlo en paz. Lo mejor es tener la tenencia compartida y no estar peleando por el bebé. Nosotros vivíamos en Lima parábamos yendo y viniendo. Mi hijo ha estudiado un año entero. Yo tengo otros hijos que también tengo que cuidar, soy viuda y tengo dos hijos, muchos problemas doy en el trabajo, busco estabilidad.

Yo soy económicamente independiente, ni le pido cuenta, ni pago cuando le ayudo. El dice que soy una violenta, que lo maltrato a mi hijo, dice que yo le regalé a mi hijo al tercer día de nacido, yo con él no me siento confiada por lo que a mentido con tanta mentira ha hecho que yo le de el 60% de mi sueldo, sería la primera mujer en el Perú que le dé de mi sueldo a él para la manutención de mi hijo.

Yo busco el bienestar quizás con excusas que quiero estar con mis hijos. Yo quiero estabilizarlos a mis hijos, casa, un curto para cada uno de ellos.

Tenemos una demanda por tenencia, yo soy la demandante, tres días hemos tenido en Sullana y va no equanté y no quería tener intimidación delante de mi hijo antes que el

[Handwritten signature]

hombre está mi hijo, yo no quería ser ni maltratada ni arrimada, mi hijo tiene que vivir adecuadamente y por consiguiente yo voy a venir a Sullana pero conmigo, no solo, yo vine con mis propios recursos porque mi hijo me pide y yo no soy egoísta. El papá de mi hijo es buena persona pero pienso que son ignorantes. Yo me considero buena mujer, no fumo, no tomo, pero ellos quieren una mujer sumisa, yo me impongo, yo no me puedo dejar pisotear por él o su mamá."

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Refiere parto normal.

2.- NIÑEZ: "He vivido con mis papás, mi mamá, yo soy la última de todos mis hermanos, soy el centro de atención, pero los ayudo a todos. Mi abuelo ha sido militar y alas 5.00 am nos levantaba a formar, todo tranquilo, no recuerdo maltratos, mi papá y mi mamá nunca se han pelado, he tenido una niñez con desavenencias con altos y bajos"

3.- ADOLESCENCIA: "Yo trabajaba y estudiaba desde muy joven, muy tranquila, pasiva, no como ahora extrovertida, yo hacía bastante deporte estudiaba, trabajaba y hacía deporte."

ADULTEZ: "A los 20 años me casé, yo tengo mucho... yo creo que ese señor me merezca a mí.

Soy demasiado sociable por lo mismo que trabajo con gente, trabajo en el área de bienestar y capacitación, muy amigable, no peleo con amigos de él. Con el mismo papá de mi hijo nos llevamos bien pero él piensa que somos animalitos cerremos el local y pongamos el colchón.

Cuando hay problemas hablamos y para mí nada es imposible, todo tiene solución, yo soy bien abierta y busco solucionar los problemas, él es muy buena gente pero la ignorancia de la familia de él hace entorpecer la relación familiar. Yo estoy tranquila sé que lo que estoy haciendo es justo."

4.- EDUCACION: Refiere "Soy bachiller en Contabilidad, tengo estudios de derecho hasta el octavo ciclo"

5.- TRABAJO: "Trabajo el Telesup como administrativa "

6.- HABITOS E INTERESES: Refiere: "Si estoy en Lima le doy desayuno a mis hijos, los despacho a cada uno y de allí me voy a trabajar, si tengo que venir a Sullana con Oscar el fin de semana me vengo y dejo a mis hijos con mi mamá."

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Se identifica con su rol y género de asignación. "Mi vida sexual es activa con el papá de mi hijo, si tenemos intimidad"

8.- ANT. PATOLOGICOS

- a.-ENFERMEDADES: No presenta
- b.-ACCIDENTES: No presenta.
- c.-OPERACIONES: Refiere cesárea

9.- ANT. JUDICIALES: No presenta según refiere.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Fallecido

MADRE: "Excelente porque era amiga más que mamá, a ella le cuento todo, ella no llama la atención solo sugiere, deja que yo adopte posiciones favorables y si me equivoqué confía nada más."

HERMANOS: Refiere ser la última de 6 hermanos. 6/6

"Muy bien, ellos son muy pasivos, ellos confían en mí, que yo voy a hacer las cosas bien, yo no puedo transmitir mis problemas a otras personas, mi mamá no sabe nada, mi hermana mayor me apoya confía en mí"

633

PAREJA: "Luis [REDACTED], 44 años independiente.
"Tiene su juglería, lo que le divierte es la noche que llegan sus amigos y toman, yo puedo querer mucho a la persona pero yo no quiero ese futuro para mi hijo. Mi pareja es engreído, mamítico, violento pero en casos extremos, es abusivo, ve con quien lo hace, pero igual s ele va la mano."

HIJOS: Refiere tener 03 hijos de 20, 14 y 07 años de edad.
Refiere "Mi hijo mayor es mi amiga personal, la relación es muy directa, con mi segundo hijo es la imagen de mi primer esposo, el amor y preocupación es igual para los tres, ellos si saben lo que estoy viviendo."

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Refiere "Un entenadito, hijo de mi primer esposo hay una relación muy buena vivieron un tiempo con nosotros hasta le hice el trámite para que tenga una pensión.
Mi familia, madre, hermana, nos ayudamos mutuamente."

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere " Yo vivo en Lima con mis tres hijos sola, yo no vivo con el papá de mi hijo porque mi hijita es mujer y no la quiero arriesgar. En un comienzo todos vivimos juntos y la relación no funcionó y pedí la tenencia. Estamos separados desde el 2011 separación media extraña, yo me molesto con él hoy día y a los dos días ya lo estoy llamando, no soy rencorosa, no hago que perdamos la comunicación"

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere: "Mi hermana mayor sabe lo de ahora pero del proceso todos están enterados, ellos no están de acuerdo, prefiero que este sola y viva tranquila con mis hijos."

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Figura Humana de K. Machover
Test de la Persona bajo la lluvia
Test del árbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Persona de sexo femenino de 44 años de edad, es evaluada psicológicamente en las instalaciones de la Comisaría de la Familia-Piura, derivada de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura.

Se evalúa una persona de tez blanca, estatura alta, cabello largo y lacio, denota aseo personal, viste de acuerdo a la estación y sexo.

Se presenta lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona, de lenguaje sencillo, claro, el curso y contenido del pensamiento se mantiene conservado.

Se trata de una persona con tendencia a la extroversión, sus comportamientos sociales le dan la apariencia de autoconfianza y serenidad, sin embargo bajo esta apariencia se encuentra una autoconfianza superficial, presenta búsqueda de afecto en cada fuente interpersonal y contexto social. Proclive a la manipulación de sucesos de tal manera que aumenta al máximo la calidad de atención y evita el desinterés por parte de los demás, tiende a sobreestimar su propio valor, presume que los demás reconocen sus particularidades mostrándose con una autoconfianza arrogante.

A nivel de impulsos tiende a responder activamente frente al estímulo, proclive tomarse impulsiva.

A la fecha conforma una familia reconstituida de tipo disfuncional existiendo conflictos

662

conyugales asociados al motivo de investigación. Presenta una orientación activa dependiente, proclive a la dependencia emocional hacia su cónyuge. Frente a los hechos suscitados adopta actitud a la defensiva, se torna desconfiada orientada a cuidados hacia su hijo menor.

634

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A MOLINA PEZANTES CAROLINA, SE ES DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- Sus funciones cognoscitivas superiores de juicio y discernimiento se encuentran conservadas
- Presenta estructura de personalidad histriónica con rasgos narcisos.
- Dinámica familiar disfuncional, conflictos de larga data con la figura conyugal.
- A la fecha de evaluación emocionalmente inestable proclive a la impulsividad, asociada a conflictos conyugales.

Datos del Perito: (Art N° 178- NCPP)
 PS. Margarita Roxana Flores Purizaca
 D.N.I: 40643597
 C.Ps.P: 12792
 Domicilio Laboral: Av Loreto N° 1139 -Piura
 Piura 14/02/13



MARGARITA ROXANA FLORES PURIZACA
 Psicólogo
 CPsP 12792



PERU

Ministerio de la Mujer
y Desarrollo SocialVice-Ministerio
de la MujerPrograma Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

664

635

INFORME N° 008 -2013/ INABIF/AISR/PS.

PARA :LIC. SILVIA ARTEAGA
DIRECTORA ALDEA INFANTIL SAN RICARDO

DE :FARA FAYAD VALVERDE
CONSEJERA EN PSICOLOGIA

ASUNTO :INFORME SEGÚN MEMORANDO N° 020-2013/INABIF

FECHA :19/04/2013

Por medio de la presente es muy grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez informarle en relación al Memorando N° 020-2013/INABIF-AISR de fecha 19 abril 2013, y en torno a los solicitado en el documento según el oficio N° 3022-2013-MIMP-DGNNA-DIT recibido el día 19 de abril del presente año que indica "evaluar lo solicitado según lo solicitado, teniendo en cuenta el Informe Psicológico N° 603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, Protocolo De Pericia Psicológica N° 876-15-MCF-EM-PSI, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 569-15-MCF-EM-PSI practicados al progenitor, así como evaluación del niño, así como las evaluaciones practicadas al niño mediante Informe Psicológico N° 568-MIMP-DGNNA-DIT, el protocolo de Pericia Psicológica N° 816-12-MCF-EM-PSI y la declaración del niño ante la autoridad fiscal de la Primera Fiscalía de Familia de Piura".

Del mencionado anteriormente y analizando los documentos que en copia simple tengo a vista:

1. En relación a los informes psicológicos emitidos en diversas fechas considero que no estoy en la condición de poder emitir opinión por lo tanto me eximo de esa solicitud.
2. De lo mencionado anteriormente desconozco el contexto y la finalidad de los informes técnicos que fueron emitidos.
3. De lo expuesto anteriormente se ha expresado mi opinión técnica en base a las entrevistas y evaluación psicológica del menor OSCAR [REDACTED] (07 años), en el Informe Psicológico Inicial N°- 54-2013 - AISR - DSPNNA- INABIF, en relación a las necesidades de vínculo que manifiesta el niño, por lo tanto lo solicitado excede a mi competencia.

Que así mismo mi labor técnica en la aldea esta prioritariamente dirigida a evaluar, hacer seguimiento y atención a los residentes.

Así mismo según lo expuesto anteriormente sólo me he remitido a informar la situación emocional del residente sugiriendo se evalúen los vínculos familiares

665

637

amparados en los principios de *Interés Superior del Niño* y la *Opinión del Niño* teniendo en cuenta que es un niño que se encuentra inmerso en este conflicto y es un derecho inherente a él, que teniendo una inteligencia promedio, cuenta con lucidez y con la capacidad para expresarse con fluidez y coherencia, considero que debe ser escuchado y definan con la celeridad del caso su situación socio familiar basado en su derecho a vivir en familiar.

Así mismo agradeceré que si la Dirección de Investigación Tutelar cuenta con información relevante de un caso y visto que puede incidir en el bienestar del residente se haga llegar de manera formal y oportuna.

Atentamente.


LIC. FARA ISMENA FAYAD VALVERDE
CONSEJERA EN PSICOLOGIA
Lic. Fara Ismena Fayad Valverde
PSICOLGGA
C. N. P. B. H.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF

INFORME N° 015 - 13 /AISR-TS

A : LIC. SILVIA ARTEAGA TORRES
Directora de Aldea San Ricardo

DE : LIC. SILVIA ZIRENA COLONNA
Trabajadora Social - Aldea San Ricardo

ASUNTO : Con referencia al Memorando N° 020-2013/INABIF-AISR

FECHA : 19 de Abril del 2013

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez remitirle el Informe según lo solicitado mediante memorando N° 020-2013/INABIF-AISR de fecha 19 de Abril del presente, sobre una apreciación de Equipo técnico, con respecto al Señor Luis [redacted] quien solicita realizar una visita supervisada a su hijo Oscar [redacted].

- Según lo señalado en el Informe Psicológico N° 603-2013 MIMP.DGNNA-DIT, al evaluar al Sr. Luis [redacted] se concluye que la persona evaluada no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado del niño y brindarle un entorno familiar estable, así como la inestabilidad emocional y familiar. Por lo que se señala que el Padre reciba pericia psicológica y se busque otros referentes familiares.
- Según Pericia Judicial Psicológica N° 876 - 15-MCF-EM, del Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al evaluar al Sr. Luis [redacted] concluye que al evaluado es posible caracterizarlo como irresponsable y poco interesado en asumir con seguridad y estabilidad emocional la entrega de afectos hacia las personas que lo rodean; asimismo por sus rasgos excitables no permite emitirle características razonables y serias.
- Según Pericia Psicológica N° 569-03-MCF-EM-PSI, del Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al evaluar al Sr. Luis [redacted] concluye que el evaluado no puede adoptar posturas maduras, independientes y autónomas, recomendándose una orientación terapéutica y analizar de manera profunda y profesional su relación madre e hijo antes de abocarse a la formación o cristalización de su hogar y su familia.
- Según Pericia Psicológica N° 816-12-MCF-EM-PSI, del Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, realizada al niño Oscar [redacted] se señala que se aprecia influencia del ambiente familiar para favorecer las preferencias del menor en su beneficio, con lo cual el niño muestra rechazo a la madre, haciéndose extensivo al ambiente materno, el niño tras la influencia recibida va a interpretar las dificultades con la madre desde la perspectiva del Padre y por ende cualquier conflicto con ella puede ser interpretado como agresión aunque no necesariamente corresponda. Siendo posible que se esté configurando indicadores compatibles con el llamado síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre.
- Según informe Psicológico N° 568-2013 MIMP.DGNNA-DIT, evaluación realizada al niño Oscar [redacted] concluye que hay antecedentes de maltrato y violencia familiar, así como conflictos crónicos entre ambos padres por tenencia de su hijo.

667
639

Por lo que se evalúa según los actuados:

Que en las Pericias Psicológicas del Poder Judicial realizadas al Sr. Luis [REDACTED] reflejan indicadores no favorables para acercarse a su hijo, debido a los conflictos múltiples que presenta y debe superar mediante terapias Psicológicas.

La Investigación Tutelar se encuentra en la DIT, por lo que una de las recomendaciones señaladas es trabajar con familia extensa para no crear en el niño sentimientos ambivalentes hacia los Padres, y así se pueda trabajar una Colocación Familiar que favorezca el desarrollo integral del niño.

Sugiriéndose adoptar las medidas que señala la Dirección de Investigación Tutelar, protegiendo el Interés Superior del Niño y sugiriéndose que no considere la visita del Padre biológico, para evitar el síndrome de alienación parental, lo que significa que cualquiera de los padres pueda influenciar sobre él.

Es cuanto se informa para fines pertinentes.

Recibido 19.04.2013

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
TUTELAR
LIC. SILVIA ZILANA COLONNA
DIRECCIÓN
CAROLINA RAMÍREZ


LIC. Silvia Zilana Colonna
Trabajadora Social
C.T.S.P. 7475

664

641

MINIP	
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
SUMILLA	
23 ABR 2013	
Exp. N°	Hora: 15.09
Recibido por: M	

: SOLICITA COPIAS FEDATEADAS QUE SE INDICA Y OTROS.

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - EQUIPO QUE EVALUACION Nro. 06. DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED] en los autos que se sigue administrativamente con Carolina [REDACTED] presuntamente sobre menor en abandono, con domicilio real, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; a usted digo :

Que, por convenir a mis intereses personales y con el objeto de hacer valer mis derechos en otras vias, solicito para que se expida **POR DUPLICADO** en copias Fedateadas de las piezas del Expediente Administrativo; son los siguientes :

01. Escrito presentado por la señora CAROLINA [REDACTED], de fecha 18 de Abril del año 2013, diriga a la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescente del Ministerio de la Mujer.

02. Escrito presentado por la señora CAROLINA [REDACTED], de fecha 12 de Abril del año 2013, diriga a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), recepcionada el día 15 de Abril del año 2013 - Horas 15.35.

POR LO EXPUESTO:

A usted pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Asimismo, solicito para que se me expida el permiso que vengo solicitando desde el 05 de Abril del 2013, con el objeto de poder visitar a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] al Albergue "SAN RICARDO", con sede en el Distrito de Ate Vitarte, y reiterado el día 15 de Abril del

EO 5212

Equipo Sumilla #3

2013, sin haber respuesta alguna, poniendo en peligro el estado emocional y espiritual de mi menor hijo, teniendo en cuenta que todo hijo tienen el derecho de ser visitados especialmente por sus padres, lo que no se viene dando en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI DIGO : Por otro lado, debo de hacer de su conocimiento, que su Despacho ha autorizado a las personas de : **GLORIA [REDACTED] Y DE CARMEN [REDACTED]**, para que visiten a mi menor hijo, y con la presunción de ser entregado a dichas personas; sin embargo conforme a nuestras investigaciones realizadas por nuestra parte, se advierte que la primera de las nombradas no tiene ninguna vinculación familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tanto de mi parte como de la parte de la señora **CAROLINA [REDACTED]**, por lo que se viene vulnerando estos derechos . Es más, parcializadamente su Despacho le viene accediendo las visitas sin ser sus padres, mientras que el recurrente como padre me viene denegando este derecho, solicitándole tenga a bien de resolver lo antes posible mi solicitud de visita.

TERCER OTROSI DIGO : Asimismo, como es de verse en las declaraciones y de sus ampliaciones de mi menor hijo **OSCAR [REDACTED]**, así como en el Informe Psicológico Nro. 1483-2013, de fecha 05 de Abril del año 2013, se advierte que mi menor hijo viene solicitando ver a su señor padre, sin embargo este derecho Universal viene siendo denegada por su Despacho, lo que reitero una vez más tenga a bien disponer lo antes posible, la autorización para visitar a mi menor hijo.

CUARTO OTROSI DIGO : No habiendo más diligencias pendientes que actuar, por lo que solicito que emita su Resolución Final.

Lima, 23 de Abril del año 2013.

ESTEBAN JUBILEN MESTAD
ABOGADO
[REDACTED]

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

24 ABR 2013

Exp. N° Hora: 10:30
Recibido por: Jc

673

645



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Vice-Ministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Ate, 23 de abril del 2013

OFICIO N° 167-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Doctora:

BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA

Directora General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente.-

Referencia: Of.: N° 3021-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Respecto al asunto de la referencia, cumpla vuestro requerimiento, adjuntando la siguiente documentación:

1.- Que, efectivamente el 18 de abril del año en curso ingresaron a la aldea el padre y la abuela paterna del menor Oscar [redacted] cumpliendo los protocolos de ingreso de visitas. Inmediatamente, la asistente social Nora Rojas, me comunicó que dichas personas solicitaron ver al menor en su condición de padre y abuela respectivamente, mientras la referida asistente entrevistaba a cada uno de ellos.

En atención del pedido y en ejercicio del Interés Superior del Niño, quien reclamaba insistentemente ver a su padre, invité al padre a mis oficinas y solicite traer al menor ante nuestra presencia a fin que verifique el buen estado de salud de su menor hijo. Con la presencia del menor, el padre verificó su buen estado y se saludaron efusivamente conjuntamente con la abuela materna que también había ingresado, siendo un reencuentro emotivo, agradeciéndonos haberlos dejado estar juntos aunque sea por un momento. Finalmente, dichas personas se retiraron de la oficina, dejando constancia no haber observado indicios de inconducta alguna que pueda ser perjudicial para el tratamiento del menor.

Por otro lado, cabe precisar que el equipo técnico realizaron las evaluaciones psicológicas, sociales y demás inherentes al tratamiento del menor, es decir, se cumplieron cabalmente las obligaciones y deberes establecidas en el Manual de Atención del CAR.

En estas circunstancias es que el padre y la abuela del menor se encontraron en las instalaciones del CAR donde se saludaron efusivamente y después de intercambiar palabras y sentimientos familiares se despedían con mucha pena, conforme lo pueden corroborar la asistente social y la psicóloga quienes se encargan de cautelar la seguridad del menor, consecuentemente, puedo afirmar que en todo momento las entrevistas del padre y la abuela materna con el menor Oscar [redacted] fueron ejecutadas en aplicación del Interés Superior del Niño, es decir, cautelando su seguridad personal y psíquica.

Finalmente, debo hacer presente que la hermana materna mayor del albergado, de nombre Celeste conjuntamente con su hermano menor materno Braulio, los días 26 y 29 de marzo del año en curso solicitaron ver al menor, hecho que ocurrió en las instalaciones del CAR, también saludándose cariñosamente, con la presencia de la asistente social y la psicóloga quienes se encargan de la seguridad del menor.

EO5212- Desanella # 3

2.- Por otro lado, hago de vuestro conocimiento que respecto a los hechos materia del presente informe me han **enviado el Memorandum N° 458-2013-INABIF-USPNA**, firmado por el Lic. GREGORIO NILO ARRATEA CASTRO, Director de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-INABIF, **que me impone sanción de amonestación escrita y requiere la imposición de la misma para las licenciadas Fara Fayet y la Trabajadora Social Nora Rojas**, la cual he recibido y daremos el trámite correspondiente.

3.- Que, finalmente, hacemos presente que a la fecha, sólo se recibe visitas de las tias maternas(conjuntamente con el menor Braulio), autorizadas por la vuestra dirección.

OTROSI.- Adjunto copia de Memorandum N° 458-2013-INABIF-USPNA

Atte,

INABIF - USPNA
Lic. Gregorio Nilo Arratea Castro
Directora
LARA J. RAJ. VICARIO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes MIMP DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

Dirección de Investigación Tutelar

25 ABR 2013

Exp. N° Folió: 8/00 JL

Recibido por

INFORME N°001-2013-MIMP-DGNNA-DIT-ED03

A : DRA. BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA
Directora de la Dirección de Investigación Tutelar

ASUNTO : Informe Técnico del caso del niño Oscar [REDACTED]
[REDACTED] (07 años de edad)

REFERENCIA : Solicitud de fecha 05 de abril del 2013
Expediente N° 279-2013 E005212

FECHA : 25 de Abril de 2013

655

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y a la vez, informarle en relación al documento de la referencia, sobre la solicitud de visitas presentado por el progenitor del niño Oscar [REDACTED] de 07 años de edad, quien se encuentra albergado en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de Inabif.

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 05 de abril del 2013, el Señor Luis Alberto Figueroa Timoteo, progenitor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, solicitó a esta Dirección se le autorice la visita a su hijo quien se encuentra albergado en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo Inabif" desde el día 14 de Febrero del 2013.

II.- ANALISIS:

2.1 Que, en los actuados de la presente Investigación Tutelar, obra la declaración del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, rendida en presencia de la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura con fecha 07 de febrero del 2013 y contenida en la Resolución N° 15-2013-FPF-Piura de la misma fecha, en la cual el niño señaló: vivir con su papá y su mamá, que ellos se pelean gritándose que su mamá no lo maltrata; pero que su papá dice un poco de mentira diciendo que su mamá lo maltrata, que en Lima, cuando su mamá lo fue a ver para ir al psicólogo, sus padres han discutido y forcejeado, que ha ido al Juez, porque sus papás se pelearon y lo arrancharon, que sus padres le pegan, su papá con cachetadas y correaos y su mamá no tanto, que le pegan porque se porta mal, dijo inicialmente que quiere vivir con sus hermanos y sus papás y finalmente dijo que quería vivir con su mamá, de lo cual podemos advertir que el niño tutelado ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de sus progenitores.

2.2 Que, obra en autos el protocolo de pericia psicológica N° 816-12-MCF-EM-PSI de la Corte Superior de Justicia de Lima, practicada al niño tutelado, en el cual se concluye: *"...así tenemos un niño que tras la influencia recibida, va a interpretar las dificultades con la madre desde las perspectivas del padre y por ende cualquier conflicto con ella puede ser interpretado como agresión aunque no necesariamente corresponda. De lo apreciado es posible que se esté configurando indicadores compatibles con el llamado síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre"*, obra en autos el protocolo de pericia



Dirección de Investigación Tutelar

psicológica N° 876-15-MCF-EM-PSI de la Corte Superior de Justicia de Lima, practicada al progenitor, en el cual se concluye: *"...El evaluado presenta características inmaduras, poco responsables para sostener funciones de pareja o de paternidad, busca pretextos en las críticas o censuras que emite hacia las personas con quienes habría sostenido relaciones y se habría conllevado a tener familia. Es posible caracterizarlo de irresponsable y poco interesado en asumir con seguridad y estabilidad emocional la entrega de afectos hacia las personas que lo puedan rodear, pues sus rasgos excitables no permiten emitirle características razonables y serias"*.

- 2.3 Que, obra en autos la evaluación psicológica plasmada en el Informe Psicológico N° 603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, suscrito por la Lic. Mercedes Julissa Vásquez Salazar, que concluye: *"El evaluado a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, rasgos de una personalidad dependiente, baja autoestima y sentimientos de inseguridad, conflictos crónicos en la relación con su ex pareja, inestabilidad emocional y familiar, se recomienda pericia psicológica y búsqueda de referentes familiares"*.
- 2.4 Que, con fecha 25 de marzo, el Instituto de Medicina Legal de Lima, informa mediante Oficio N° 01086-2013-MP-FN-IML-DICLIFOR-PPSC, que el Sr. Luis [REDACTED] padre del niño tutelado, no pasó la pericia psicológica solicitada mediante Oficio N° 1287-2013-MIMP-DGNNA-DIT, por lo cual se tiene que el solicitante no ha contribuido con esclarecer su actual estado de salud psicológica y emocional.
- 2.5 Asimismo, mediante Oficio N° 3022-2013-MIMP-DGNNA-DIT se solicita al CAR "San Ricardo" de Inabif, que el equipo técnico a cargo del caso, evalúe la solicitud de visita presentada por el progenitor del niño, obteniendo como respuesta el Oficio N° 165-2013-AISR-INABIF que contiene el informe N° 008-2013/INABIF/AISR/PS suscrito por la Licenciada en Psicología Fara Ismena Fayad Valverde, y el Informe N° 015-13/AISR-TS, suscrito por la Licenciada En Trabajo Social Silvia Zirena Colonna, ambas profesionales del citado Centro de Atención Residencial, emitiendo opiniones contradictorias entre sí, donde la primera donde la primera concluye que ya ha emitido opinión técnica mediante Informe Psicológico Inicial N° 054-2013-AISR-DSPNNA-INABIF que recomienda: *"...Gestionar los medios para contactar con el grupo familiar con el que se encuentre más vinculado afectivamente poniendo especial atención a las necesidades del niño, evaluando el vínculo positivo que evidencia hacia el padre..."* y la segunda sugiere: *"...Adoptar las medidas que señala la Dirección de Investigación Tutelar, protegiendo el Interés Superior del Niño y sugiriéndose que no considere la visita del padre biológico, para evitar el síndrome de alienación parental, lo que significa que cualquiera de los padres pueda influenciar sobre él"*. No existiendo una opinión concreta del Equipo Técnico respecto a lo solicitado por esta Dirección.
- 2.6 Que, en el presente procedimiento de investigación tutelar, se ha venido trabajando con la familia extensa, teniendo dos alternativas de familiares provenientes de las líneas materna y paterna respectivamente, quienes han sido evaluadas obteniéndose en ambos casos resultados favorables. Ante esto se dio inicio el proceso de empatía con la primera opción, correspondiente a las tías de la línea materna, estando a la fecha en espera del informe de empatía de las visitas por parte del CAR. **Cabe precisar que este proceso de empatía no se desarrolló de forma adecuada debido a las visitas no autorizadas por parte del progenitor del niño tutelado.** Los citados hechos constan en la Declaración Ampliatoria del niño tutelado y Acta de Ocurrencia de fecha 04 de



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

685

Dirección de Investigación Tutelar

abril del 2013, suscritas en las instalaciones del Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de INABIF, los cuales obran en autos.

657

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 Existen antecedentes de maltrato físico y psicológico de los cuales ha sido objeto el niño tutelado por parte de sus progenitores, asimismo obra en autos las evaluaciones psicológicas realizadas a los padres ante esta Dirección y ante la instancia judicial, las cuales concluyen que no se encuentran en condiciones de asumir el cuidado y protección de su hijo.
- 3.2 Asimismo, en las evaluaciones practicadas al niño que obran en autos se aprecian indicadores de posible alienación parental en perjuicio de la madre.
- 3.3 Los padres del niño tutelado no han cumplido con seguir las recomendaciones plasmadas en los informes psicológicos, con respecto a la pericia psicológica que debían pasar ambos.
- 3.4 No existe una opinión concreta del Equipo Técnico del CAR con respecto a la solicitud de visita del progenitor.
- 3.5 El proceso de empatía iniciado con la primera opción no se desarrolló de forma adecuada debido a las visitas no autorizadas del progenitor al niño en el Centro de Atención Residencial.

IV.- RECOMENDACIONES:

- 4.1 Teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del Niño, el equipo técnico recomienda no autorizar por el momento la visita del padre biológico del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, toda vez, el progenitor no se ha sometido a la pericia psicológica recomendada por esta Dirección, siendo indispensable conocer su actual estado psicológico y emocional, y así poder determinar si la visita solicitada resultaría favorable o no para el niño.
- 4.2 Asimismo, teniendo en cuenta que el proceso de empatía del niño con sus referentes familiares no ha culminado, la presencia de los padres podría perjudicar el normal desarrollo de la misma, por ello no es recomendable por el momento la presencia de los mismos, ya que podría fracasar la reinserción del niño en su núcleo familiar extenso, bajo la medida de protección provisional de Colocación Familiar.

Es todo cuanto informo a su Despacho, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,


Clarisa A. Espadín Díaz
 ABOGADA
 REG. C.A.S. N° 208


 Lic. Virginia Rodríguez Rueda
 PSICOLOGA
 C.Ps.P. 10353


 Lic. Carolina N. Ramos Jaime
 TRABAJO SOCIAL
 CASP. 7581

Los que suscriben hacen suyo el presente informe.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

686

658

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TUTELAR

N° 1563 -2013-MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N° 279 -2013-MIMP-DGNNA-DIT

Lima, 25 de Abril del 2013.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 279 -2013-MIMP-DGNNA-DIT, que contiene la Investigación tutelar abierta a favor del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono y el Informe N° 01-2013-MIMP-DGNNA-DIT-ED03 suscrito por el Equipo Multidisciplinario a cargo de la presente investigación y, CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Administrativa N° 457 -2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14 de febrero de 2013, se dispone abrir Investigación tutelar a favor del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono, disponiendo como medida provisional su ingreso al Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de Inabif, hasta que se resuelva su situación jurídica.

SEGUNDO: Que, con fecha de recepción 05 de abril del 2013, el Señor Luis [REDACTED] identificado con DNI. N° [REDACTED] padre del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, solicita se le autorice visita para su hijo en mención en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de Inabif, solicitando se tenga en cuenta que se trata de un menor de edad, y como tal requiere la presencia y el apoyo moral, espiritual y material de sus padres.

TERCERO: Que, en los actuados obra la declaración del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, rendida en presencia de la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura con fecha 07 de febrero del 2013 y contenida en la Resolución N° 15-2013-FPP-Piura de la misma fecha, en la cual el niño señaló: "vivir con su papá y su mamá, que ellos se pelean gritándose, que su mamá no lo maltrata; pero que su papá dice un poco de mentira diciendo que su mamá lo maltrata, que en Lima, cuando su mamá lo fue a ver para ir al psicólogo, sus padres han discutido y forcejeado, que ha ido al Juez, porque sus papás se pelearon y lo arrancharon, que sus padres le pegan, su papá con cachetadas y correazos y su mamá no tanto, que le pegan porque se porta mal, dijo inicialmente que quiere vivir con sus hermanos y sus papás y finalmente dijo que quería vivir con su mamá"; aunado a ello, el Duodécimo considerando de la citada Resolución indica: "Siendo así, si bien el niño cuenta con padres, ellos no estarían cumpliendo con los deberes propios de su condición, al maltratarlo, descuidar las atenciones propias de su edad y brindarle malos ejemplos, pues, lo maltratarían físicamente, y lo harían festivo de ingesta de alcohol en su vivienda, exponiendo de este modo además, su integridad física y psicológica...", de lo cual podemos advertir que el niño tutelado ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de sus progenitores; no obstante lo señalado, si bien es cierto el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad ha expresado su deseo de ver a su progenitor, también lo es que, se tiene la evaluación psicológica correspondiente a Luis [REDACTED], plasmada en el Informe Psicológico N° 603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 15 de febrero del 2013, suscrito por la Lic. Mercedes Julissa Vásquez Saizar, que concluye: "El evaluado a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, rasgos de una personalidad dependiente, baja autoestima y sentimientos de inseguridad, conflictos crónicos en la relación con su ex pareja, inestabilidad emocional y familiar, se recomienda pericia psicológica y búsqueda de referentes familiares", asimismo, obra en autos copia certificada del protocolo de pericia psicológica N° 816-12-MCF-EM-PSI de fecha 03 de Julio del 2012,





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

687

659

Dirección de Investigación Tutelar

expedida por el Equipo multidisciplinario – Área de Psicología de la Corte Superior de Justicia de Lima, practicada al niño tutelado, en el cual se concluye: *"... así tenemos un niño que tras la influencia recibida, va a interpretar las dificultades con la madre desde las perspectivas del padre y por ende cualquier conflicto con ella puede ser interpretado como agresión aunque no necesariamente corresponda. De lo apreciado es posible que se esté configurando indicadores compatibles con el llamado síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre"*, igualmente obra en autos copia certificada del protocolo de pericia psicológica N° 876-15-MCF-EM-PSI de fecha 03 de Julio del 2012, expedida por el Equipo multidisciplinario – Área de Psicología de la Corte Superior de Justicia de Lima, practicada al progenitor del niño tutelado, en el cual se concluye: *"... El evaluado presenta características inmaduras, poco responsables para sostener funciones de pareja o de paternidad, busca pretextos en las críticas o censuras que emite hacia las personas con quienes habría sostenido relaciones y se habría conlevado a tener familia. Es posible caracterizarlo de irresponsable y poco interesado en asumir con seguridad y estabilidad emocional la entrega de afectos hacia las personas que lo puedan rodear, pues sus rasgos excitables no permiten emitirle características razonables y serias"*, aunado a ello se tiene que, con fecha 25 de marzo del 2013, el Instituto de Medicina Legal de Lima, informa mediante Oficio N° 01086-2013-MP-FN-IML-DICLIFOR-PPSC, que el Sr. Luis [REDACTED] padre del niño tutelado, no se sometió a la pericia psicológica recomendada mediante Informe Psicológico N° 603-2013-MIMP-DGNNA-DIT y solicitada mediante Oficio N° 1287-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14 de febrero del 2013, por lo cual se tiene que el solicitante no ha cumplido con las recomendaciones de esta Dirección. Por otro lado, mediante Oficio N° 3022-2013-MIMP-DGNNA-DIT esta Dirección solicita al CAR "Adea San Ricardo" de Inabif, evalúe la solicitud de visita presentada por el progenitor del niño, obteniendo como respuesta el Oficio N° 165-2013-AISR-INABIF adjuntándose el informe N° 008-2013/INABIF/AISR/PS de fecha 19 de abril del 2013, suscrito por la Licenciada en Psicología: Fara Ismena Fayad Valverde y el Informe N° 015-13/AISR-TS, suscrito por la Licenciada en Trabajo Social Silvia Zirena Colonna, ambas profesionales del citado Centro de Atención Residencial, emitiendo opiniones contradictorias entre sí, la primera de las mencionadas concluye que ya ha emitido opinión técnica mediante Informe Psicológico Inicial N° 054-2013-AISR-DSPNNA-INABIF que recomienda: *"... Gestionar los medios para contactar con el grupo familiar con el que se encuentre más vinculado afectivamente poniendo especial atención a las necesidades del niño, evaluando el vínculo positivo que evidencia hacia el padre..."* y la segunda sugiere: *"... Adoptar las medidas que señala la Dirección de Investigación Tutelar, protegiendo el Interés Superior del Niño y sugiriéndose que no considere la visita del padre biológico, para evitar el síndrome de alienación parental, lo que significa que cualquiera de los padres pueda influenciar sobre él"*. No existiendo una opinión concreta del Equipo Técnico respecto a lo solicitado por esta Dirección; y considerando el Informe N° 001-2013-MIMP-DGNNA-DIT/ED03, de fecha 25 de Abril del 2013, del Equipo Multidisciplinario a cargo del caso que concluye: *"3.1.- Existen antecedentes de maltrato físico y psicológico de los cuales ha sido objeto el niño tutelado por parte de sus progenitores, asimismo obra en autos las evaluaciones psicológicas realizadas a los padres ante esta Dirección y ante la instancia judicial, las cuales concluyen que no se encuentran en condiciones de asumir el cuidado y protección de su hijo; 3.2.- Asimismo, en las evaluaciones practicadas al niño que obran en autos se aprecian indicadores de posible alienación parental en perjuicio de la madre; 3.3.- Los padres del niño tutelado no han cumplido con seguir las recomendaciones plasmadas en los informes psicológicos, con respecto a la pericia psicológica que debían pasar ambos"* y recomienda: *"Teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del Niño, el equipo técnico recomienda no autorizar por el momento la visita del padre biológico del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, toda vez que, el progenitor no se ha sometido a la pericia psicológica recomendada por esta Dirección, siendo indispensable conocer su actual estado psicológico y emocional, y así poder determinar si la visita solicitada resultaría favorable o no para el niño. Asimismo, teniendo en cuenta que el proceso de empatía del niño con sus referentes familiares no ha culminado, la presencia de los padres podría perjudicar el normal desarrollo de la misma, por ello no es recomendable por el momento la presencia de los mismos, ya que podría fracasar la reinscripción del niño en su núcleo familiar extenso bajo la medida de protección provisional de Colocación Familiar"*. Por lo expuesto, este Despacho considera, en atención al Interés Superior del Niño y al Principio de Protección Integral del Niño y Adolescente; que por el momento no procede atender lo solicitado, por lo tanto el progenitor del niño OSCAR [REDACTED] de 07





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

688 /
660

Dirección de Investigación Tutelar

años de edad, no podrá visitarlo hasta que cumpla con las recomendaciones impartidas por el Equipo Técnico Multidisciplinario de la Dirección de Investigación Tutelar, en cuanto a la pericia psicológica a la que debe someterse.

CUARTO: Que, se requiere expedir la Resolución Administrativa que corresponde tomando en consideración los principios de impulso de oficio, informalismo, celeridad y eficacia propios del Derecho Administrativo, los cuales señalan que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su invalidez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;



QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con el artículo 60, incisos d), del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se ha dispuesto que la Dirección de Investigación Tutelar tiene por función dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;

SEXTO: Que, el Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, a quienes se les reconoce como sujetos de derechos;

SETIMO: De conformidad con lo establecido mediante Resolución Ministerial Nro. 178-2012-MIMP de fecha 02 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de julio del 2012, ya suscrita, asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente Resolución Administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por el momento lo solicitado por don Luis Alberto Figueroa Timoteo, por lo tanto el progenitor del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, no podrá visitarlo hasta que cumpla con las recomendaciones impartidas por el Equipo Técnico de la Dirección de Investigación Tutelar, en cuanto a la pericia psicológica a la que debe someterse.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Bárbara Carolina Figueroa Baeza
Directora de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

695

667

INFORME N° 010-2013-T.S

A: Lic. Silvia Arteaga Torres
Directora Aldea San Ricardo

DE: Lic. Silvia Zirena Colonna
Trabajadora Social Aldea San Ricardo

ASUNTO: Informe sobre visitas realizadas al niño Oscar [REDACTED]

FECHA: 2 - 05 - 2013

I.- ANTECEDENTES

Niño que ingresa a la Aldea Infantil San Ricardo por encontrarse en presunto estado de Abandono. El caso fue derivado del Primer Juzgado de Familia de Piura, al haberse inhibido del proceso. El adolescente ingresa al CAR San Ricardo por disposición de la Gerencia de Protección Integral.

El presente informe se realiza con la finalidad de informar sobre las visitas realizadas de las tías maternas Srta. Carmen [REDACTED] y Sra. Gloria [REDACTED] quienes presentan autorización de visitas supervisadas, a fin de evaluar el entroncamiento familiar.

II.- SITUACION ACTUAL

En el aspecto Social.- El niño se encuentra bajo el cuidado de la madre cuidadora quien le brinda los cuidados y atención que requiere.

Es un niño que se integra con sus demás compañeros, se integra con su grupo de pares, con necesidad de afecto familiar. Constantemente pregunta por su familia, se ha visto trastocado por los maltratos emocionales presentados, actualmente se presenta estable adaptado a la figura de acogimiento que se le brinda en la Aldea San Ricardo

Actualmente recibe la visita permanente de sus tías maternas Srta. Carmen [REDACTED] y Sra. Gloria [REDACTED] junto con el hermano mayor Braulio, los días martes y jueves, sin embargo la Srta. Carmen [REDACTED] manifestó recientemente que por motivos de trabajo habiendo agotado el permiso laboral que presentaba no puede asistir los días de semana, manifestando que podría visitar a su sobrino el fin de semana, haciéndose presente el día sábado 20 de abril. Durante las visitas supervisadas se ha observado un fortalecimiento de afecto de las tías maternas hacia el niño, haciendo que el encuentro con su hermano sea favorable, han compartido con el niño palabras y demostraciones de cariño, afecto y seguridad, haciendo que el niño no se sienta solo o aislado de su familia. Se ha buscado el soporte emocional que requiere el niño por la edad que presenta y requiere de soporte familiar.

A pesar que siempre ha preguntado por la figura materna y paterna reclamando su presencia, entiende que sus Padres presentan problemas de comunicación hechos que han afectado su capacidad de decisión y que necesita superarlo.

Las tías maternas, han manifestado desde un inicio a la entrevista el deseo de poder asumir el cuidado del niño, brindarle la atención y protección que requiere, reflejándose en ellas la preocupación de que el niño se vea apartado de todo problema o hecho que vulnere sus derechos. La Sra. Gloria manifestó que si se da la posibilidad que el niño este bajo su cuidado se encargaría de sus cuidados y formación educativa, ya que en su domicilio su presencia es permanente, sus hijos son mayores, habiéndose realizado profesionalmente y su esposo está de acuerdo en compartir el cuidado y protección al niño. En cuanto a la Srta. Celina, vive en el mismo domicilio de la Sra. Celina, sin embargo ella trabaja en el día, pero ha manifestado que brindara su apoyo en la educación de su sobrino así como en lo que requiera para su favorable desarrollo emocional.

Oscar se siente identificado con sus hermanos mayores, favoreciendo este acercamiento en su formación y desarrollo humano sobretodo en las visitas de su hermano Braulio.

Al niño se le matriculo en un Centro Educativo Regular, pero actualmente no se encuentra asistiendo hasta que se resuelva su situación tutelar, solicitado como medida de prevención, sin embargo viene recibiendo refuerzo escolar dentro de la Institución. Asimismo ha participado de las actividades programadas interna y externamente de la Institución con la finalidad que socialice y se integre con sus demás compañeros pares de su edad.

Oscar es un niño que necesita de protección y acercamiento familiar por los hechos suscitados que han ocasionado que se lesione su derecho como niño, pensando en su desarrollo emocional favorable; siendo necesario no aislarlo de un entorno propicio para su crecimiento, ajeno a todo tipo de manifestación violenta a cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento y fortalecimiento familiar, por lo tanto requiere de un ambiente familiar que le brinde los cuidados que merece todo niño, soporte moral, afectivo, emocional y material.

Es cuanto se informa.

Atentamente,



Lic. Silvia Elena Ordoñez
Tutora
EST. 02.3499

698

670

MIMP DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
03 MAY 2013	
Exp. N°	Hora: 8.48 a.
Recibido por	

EXP. N° 279-2013.
SUMILLA: ADJUNTA DOCUMENTOS.

A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DE LA DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CAROLINA [REDACTED] en la INVESTIGACIÓN TUTELAR seguido respecto de mi menor hijo Oscar [REDACTED], atentamente digo:

Que, para los efectos de la presente investigación, cumplo con adjuntar la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del informe psicológico practicado en la persona de Luis [REDACTED] [REDACTED], su fecha 29 de junio de 2003, dispuesto por el 16° Juzgado de Familia de Lima, en el proceso de tenencia seguido con su ex esposa señora Edith [REDACTED] respecto de los hijos de ambos, Edith [REDACTED] y Luis [REDACTED] en el que se concluye que es ".... es preocupante el tipo de relación que lleva con su propia madre y la "inocencia" con que a sus 33 años conceptualiza esta relación (besarla en la boca, dormir con ella e incluso compartir la cama en ocasiones). Al margen de la moralidad con que pueda juzgarse este tipo de comportamiento, lo que salta a la vista es el mantenimiento de, literalmente hablando, un "cordón umbilical" que no se ha roto o no puede ser roto y que, posiblemente, no le permite adoptar posturas más maduras, independientes, autónomas y, por sobre todo, abocadas a un único hogar. Creemos que el Sr. [REDACTED] debería recibir orientación terapéutica y analizar de manera profunda y profesional su relación madre - hijo antes de abocarse a la formación o cristalización de su hogar y su familia. Encontrará óbices para desempeñarse como (a) esposo y (b) padre si es que aún no logra independencia de su papel de hijo.

2.- Copia certificada de la solicitud de garantías personales formulada por doña Edith [REDACTED] [REDACTED] ex esposa de Luis [REDACTED] por agresión física y psicológica a su persona, hijos y familia. Igualmente de la constancia de enterado suscrita por la referida señora Ventosilla por disposición de la Fiscalía Provincial de Familia y respecto de la solicitud de garantías necesarias para ella en virtud de lo establecido en la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en resguardo de la integridad física y psicológica de ella y sus hijos frente a Luis Figueroa Timoteo.

3.- Copia certificada de la sentencia de 30 de julio de 2008, en el proceso que se siguió (Exp. N° 00644-2004) por ante el 16° Juzgado de Familia de Lima, por la señora Edith [REDACTED] [REDACTED] contra Luis [REDACTED] sobre Divorcio por Causal de Conducta deshonrosa, documento del que se desprende que:

La causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común se configura con la conducta impropia o escandalosa de uno de los cónyuges por su ilicitud o inmoralidad afecta

FO05212 - Desnudo H3

gravemente las relaciones de los cónyuges, haciendo imposible la continuación de la vida matrimonial.

Valorando la prueba actuada, se acreditó la conducta impropia atribuida al demandado, habiendo puesto en relieve un estado de unión y compenetración excesiva con su madre, manifestados en actos de contacto físico como besos en la boca y compartir la cama, señalándose que a personalidad del demandado (Luis [REDACTED]). Teniéndose en cuenta que la vida conyugal se ha desarrollado en el hogar de la madre del demandado, tales hechos resultan agraviantes para el matrimonio afectando la estabilidad conyugal.

De otro lado, en el mismo proceso se resolvió sobre los asuntos de tenencia y régimen de visitas para los hijos de ambos, decidiéndose que la tenencia se concedió a la madre y se estableció un régimen de visitas sin que los menores pernocten en el hogar paterno y bajo supervisión adulta.

4.- Copia certificada de la sentencia de vista de 01 de octubre de 2009, en el mismo proceso sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, expedida por la Primera Sala de Familia de Lima, que confirma la sentencia de primera instancia y de la que debe destacarse lo siguiente que se encuentra que los menores se encuentra expuestos a un ambiente inmorál y perverso, por ello esa conducta del demandado (Luis [REDACTED]) configura la causal de conducta deshonrosa.

5.- Copia certificada del Informe Sicológico emitido por el Hospital Dos de Mayo en el que se concluye que Luis [REDACTED] reviste una personalidad susceptible a la ofensa y que la misma se caracteriza, también, por ser resistente a la autoridad.

Tenemos entonces, que, de antiguo, la conducta de Luis [REDACTED] ha sido y es - significativa y regularmente- atentatoria de los derechos de sus hijos, manteniendo una forma de vida afectada, distorsionada y extremadamente dependiente de su madre, con quien protagonizó los eventos que condujeron a la calificación de la conducta deshonrosa que afectó no sólo su relación matrimonial sino a sus propios hijos tenidos durante la vigencia de su matrimonio.

Idéntica circunstancia atraviesa actualmente y desde hace varios años mi hijo Oscar [REDACTED] sujeto de este procedimiento tutelar, inclusive por haber estado con su padre y abuela paterna se encuentra afectado del síndrome de alienación parental, habiéndole inducido a pensar que la recurrente le ha maltratado, violentado y todas las falsedades que le han inculcado respecto mío. Inclusive, esas falsedades se encuentran contenidas en los informes del personal de la Aldea San Ricardo en los que se insertan relatos que contradicen la realidad y afirmaciones falsas atribuidas a una de sus tías maternas, con quienes se viene trabajando el proceso de reinserción familiar. Esta actitud ha significado que me vea obligada a formular ante el INABIF la denuncia correspondiente, adjuntando - al efecto - las copias fedateadas de la misma denuncia y del escrito mediante el que agrego documentó.

Estas ideas han sido repetidas por mi hijo Oscar en cuanta ocasión ha sido posible. Sin duda, una labor eficientísima, aunque lamentable, del padre y abuela, quienes -también- han aprovechado la

actitud permisiva del personal del CAR Aldea San Ricardo, quienes hasta la fecha siguen visitándole sin contar con autorización de la DIT. Otra evidencia de su ya reportada resistencia a la autoridad,

Es evidente que muchas de las condiciones no han variado, sobre todo la dependencia de la madre (la abuela de Oscar) con quien mantiene idéntica vinculación y que siempre ha constituido un obstáculo extremadamente pernicioso que no ha permitido ni permite que Luis [REDACTED] pueda enfrentar sus relaciones de una manera distinta y sin afectar a nuestro hijo, sobre todo.

Precisamente por su alta tendencia a la ofensa, Luis [REDACTED] considera propicia cualquier oportunidad para insultarme o tratar de descalificarme personalmente, a pesar que – considero – no tiene autoridad moral para hacerlo con falsas argumentaciones, con “pruebas” fabricadas expresamente con esa proterva finalidad. Y un ejemplo de su personalidad con notoria resistencia a la autoridad es el hecho de haber estado, él y su madre, visitando a mi hijo sin contar la autorización de la DIT.

Considero que estos antecedentes deben ser tomados en cuenta por esa Dirección para la definición de sus decisiones, por cuanto el real bienestar integral de mi hijo es lo más importante.

Por Tanto:

A esa Dirección pido tener presente lo expuesto.

Otrosí digo.- Que tengo conocimiento que el padre de mi hijo Oscar ha solicitado a la DIT se le extienda autorización para visitarlo. Ello se produce en razón que el INABIF, ante la denuncia formulada por la recurrente, ha dispuesto que no se permita el ingreso de la referida persona o cualquier otra que no cuente – como corresponde – con la autorización de la DIT.

Como quiera que las visitas irregulares del padre de mi hijo se vienen produciendo desde hace buen tiempo, lo que es de pleno conocimiento de su Despacho, solicito que – en el supuesto se le concediera tal pedido a pesar que la DIT ha establecido que no es pertinente y que la suscrita ha respetado escrupulosamente tal decisión – POR EQUIDAD, se me autorice igualmente.

Ahora, debe señalarse que obra en este expediente el Protocolo de Pericia Psicológica practica por el Equipo Multidisciplinario de los Módulos Corporativos de Familia a mi hijo, su fecha 03 de julio de 2012, del que se concluye – entre otros asuntos – que es posible se esté configurando indicadores compatibles con el denominado síndrome de alienación parental, en perjuicio de la madre. Deviene en innegable que la asiduidad de las visitas no autorizadas del padre y la abuela paterna no han hecho sino convertir en más intensa esta problemática, afectando a mi hijo en sus relaciones con la recurrente.

Lima, 29 de abril de 2013.


FERNANDO HUMBERTO GIL SEMINARIO
ABOGADO
REG. C.M. 32073



722
694

MIMP DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
10 MAY 2013	
Exp. N°	Motivo: 10.10
Recibido por: [Signature]	



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Ate, 09 de Mayo del 2013

OFICIO N° 181 -13 /INABIF-USPNNA-AISR

Dra.
BERTHA BENGOA BARRERA
DIRECCION DE INVESTIGACION TUTELAR
Presente.-

ASUNTO: REMITO INFORMES TECNICOS
EVOLUTIVOS
NIÑO: OSCAR [REDACTED]
EXPEDIENTE: EO05212

Es grato dirigirme a Ud. con un fraternal saludo a nombre del Hogar San Ricardo y el mio propio.

El motivo del presente es para hacerle llegar a su despacho los Informes técnicos Evolutivos (Social y Psicológico) del niño OSCAR [REDACTED] quien ingresa a la Aldea Infantil San Ricardo con fecha 14 de Febrero del 2013.

Lo que se remite para fines pertinentes.

Agradeciendo la atención que le merezca el presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y respeto.

Muy Atentamente,

MIMP - INABIF
[Signature]
Dra. Susie Arceaga Torres
DIRECTORA
CARA I, SAN RICARDO

AV. PEDRO RUIZ GALLO 1485 - VITARTE / TELEF. 3521199

EOO 5212 - Inscrito 7/3



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF

723

695

ALDEA SAN RICARDO

INFORME SOCIAL EVOLUTIVO N° 049 -2013-INABIF-ALSR/T.S.

I.- DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	:	OSCAR [REDACTED]
EDAD	:	7 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO	:	[REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO	:	LIMA
INGRESO A LA ALDEA	:	14 / 02 / 2013
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	1ro. Primaria
DIRECCIÓN	:	Por confirmar
JUZGADO DE PROCEDENCIA	:	Dirección de Investigación Tutelar
EXPEDIENTE N°	:	EO 5212
FECHA DE INFORME	:	9 - 05 - 2013

II.- ANTECEDENTES

Niño que ingresa a la Aldea Infantil San Ricardo por encontrarse en presunto estado de Abandono. El caso fue derivado por el Primer Juzgado de Familia de Piura para apertura de proceso de Investigación tutelar. El niño ingresa al CAR San Ricardo por disposición de la Gerencia de Protección Integral.

III.- SITUACION ACTUAL

El niño se encuentra bajo el cuidado de la madre cuidadora quien le brinda los cuidados y atención que requiere. Es un niño que se integra con sus demás compañeros, se integra con su grupo de pares, con necesidad de afecto familiar. Constantemente pregunta por su familia, se ha visto trastocado por los maltratos emocionales presentados, actualmente se presenta estable adaptado a la figura de acogimiento que se le brinda en la Aldea San Ricardo

Actualmente recibe la visita permanente de sus tías maternas Sra. Gloria [REDACTED] Sra. Carmen [REDACTED] y hermano mayor Braulio, los días martes y jueves, sin embargo la Srta. Carmen manifestó recientemente que por motivos de trabajo habiendo agotado el permiso laboral que presentaba no puede asistir los días de semana, manifestando que podría visitar a su sobrino el fin de semana, brindándole la facilidad de asistir el fin de semana. Se hizo presente el día Sábado 20 de Abril, supervisando su visita. Durante las visitas supervisadas se ha observado un fortalecimiento de afecto del niño con las tías maternas, haciendo que el encuentro con su hermano sea favorable, han compartido con el niño palabras y demostraciones de cariño, afecto y seguridad, haciendo que el niño no se sienta solo o aislado de su familia. Se ha buscado el soporte emocional que requiere el niño por la edad que presenta y tratar de no desvincularlo de su medio familiar.

724

896

A pesar que siempre ha preguntado por la figura materna y paterna reclamando su presencia, entiende que sus Padres presentan problemas de comunicación, creando temor en él, hechos que han afectado su capacidad de decisión y que necesita superarlo.

Las tías maternas, han manifestado desde un inicio en la entrevista el deseo de poder asumir el cuidado del niño, brindarle la atención y protección que requiere, reflejándose en ellas la preocupación de que el niño se vea apartado de todo problema o hecho que vulnere sus derechos. La Sra. Gloria manifestó que si se da la posibilidad que el niño este bajo su cuidado se encargaría de sus cuidados y formación educativa, ya que en su domicilio su presencia es permanente, sus hijos son mayores, habiéndose realizado profesionalmente y su esposo está de acuerdo en compartir el cuidado y protección al niño. En cuanto a la Srta. Carmen, vive en el mismo domicilio de la Sra. Gloria, sin embargo ella trabaja en el día, pero ha manifestado que brindara su apoyo en la educación de su sobrino así como en lo que requiera para su favorable desarrollo emocional.

Oscar se siente identificado con sus hermanos mayores, favoreciendo este acercamiento en su formación y desarrollo humano sobretodo en las visitas de su hermano Braulio.

Al niño se le matriculo en un Centro Educativo Regular, pero actualmente no se encuentra asistiendo hasta que se resuelva su situación tutelar, solicitado como medida de prevención, sin embargo viene recibiendo refuerzo escolar dentro de la Institución. Asimismo ha participado de las actividades programadas interna y externas de la Institución con la finalidad que socialice y se integre con sus demás compañeros pares de su edad.

Oscar es un niño que necesita de protección e integración familiar por los hechos suscitados que han ocasionado que se lesione su derecho como niño, pensando en su desarrollo emocional; siendo necesario no aislarlo de un entorno favorable para su crecimiento ajeno a todo tipo de manifestación violenta, un ambiente familiar que le brinde los cuidados que requiere todo niño, soporte moral, afectivo, material.

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia extensa hasta que se resuelva la situación jurídica de los Padres. Asimismo se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados. Es cuanto se informa, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Lic. Yvonne Ochoa
Trabajadora Social
D.L.R. 2078

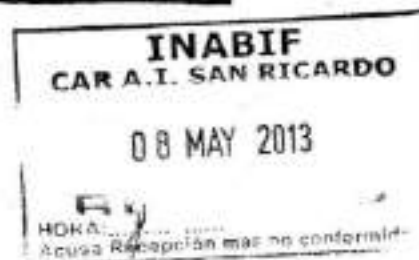


7
125
697

INFORME PSICOLOGICO EVOLUTIVO N° 70 -2013 - AISR - DSPNNA- INABIF

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos : OSCAR [REDACTED]
 Edad : 7 años
 Fecha de Nacimiento : [REDACTED]
 Lugar de Nacimiento : Lima
 Grado de Instrucción : 1ER GRADO PRIMARIA
 N° de investigación tutelar : EOO5212
 Procedencia : DIT
 Motivo de Ingreso : Protección
 Fecha de Ingreso a la Aldea : 14 FEBRERO 2013
 Fecha de Informe : 09 MAYO 2013
 Examinadora : Lic. FARA FAYAD VALVERDE



II. MOTIVO DE INGRESO:

El residente ingresa a la Aldea San Ricardo por disposición de la dirección de investigación tutelar por presunto estado de abandono.

III. OBSERVACION DE CONDUCTA:

El niño es de raza mestiza, cara ovalada, cejas ralas, cabello oscuro y lacio, de contextura mediana, presenta una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda.

Antes de la entrevista Oscar se muestra sereno, atento a las indicaciones y pregunta constantemente cuando puede venir a

726
698

verlo su padre, se le observa presenta labilidad emocional, durante la entrevista se muestra colaborador, posteriormente a medida que se va avanzado con la entrevista se torna inquieto e insistente y demandante de la presencia de su padre.

Oscar se encuentra lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, impresiona con una inteligencia promedio, habilidades cognitivas conservadas, atención y concentración óptimas pero afectado por interferencias de índole emocional. Así mismo su lenguaje es fluido, legible de contenido coherente y consistente.

IV. INSTRUMENTOS DE EVALUACION

- Observación conductual y entrevista,
- Test de dibujo de la persona humana

V. ANALISIS EVOLUTIVO

El residente presenta un coeficiente intelectual promedio, en cuanto su funciones cognitivas atención y concertación sostenida, lenguaje fluido y acorde a su edad cronológica.

No presenta compromiso orgánico cerebral, su edad maduracional es de 8 años 5 meses.

A nivel de conducta y personalidad el niño presenta mayor estabilidad emocional, ha logrado adaptarse a las normas y rol de vida de la aldea, sin embargo aun evidencia signos de ansiedad evidenciándose en conductas de baja atención, llanto y reclamos entre sollozos, pesadillas y alteraciones en el sueño (se levanta intempestivamente en las noches llorando, reclamando por el padre, es auxiliado por las madres cuidadoras y reportado al día siguiente) que luego no

6
127
699

recuerda), evidencia inseguridad y temor frente a ciertas imágenes familiares.

Es un niño que se adapta con facilidad, se ciñe a las normas, tiene noción de límites y de autoridad, es espontáneo y cariñoso en su relación con los adultos y sus pares.

Oscar, se muestra con mayor soltura, socializa adecuadamente, es capaz de verbalizar sus sentimientos, pensamientos y emociones, es consistente con los que dice, sin embargo busca agradar a los demás y cuando se siente presionado se torna más ansioso pudiendo incluso autoagredirse, es un niño perseverante y empeñoso al realizar una actividad o tarea.

En relación a la separación familiar el niño muestra temor y ánimo triste, evidencia necesidad de afecto y atención, así como seguridad, persistentes pesadillas y angustia relacionada a la separación, tensión e inquietud motora asociado a los hechos descritos.

En torno a su grupo familiar, este es disfuncional, los padres están separados.

VI. CONCLUSIONES

El residente presenta un coeficiente intelectual promedio, no existe organicidad, proviene de una familia disfuncional.

VII. RECOMENDACIONES

- Brindar orientación y consejería, así como soporte emocional al niño ante la separación de la familia y así facilitar el proceso de adaptación al hogar.

728

200

- Brindar psicoterapia a los padres y al niño para que se restituyan los vínculos afectivos y emocionales.
- Reinsertar al niño en el sistema escolar (interrumpido por su seguridad).
- Inserción familiar según, disponga la dirección de investigación tutelar ya que debe restituirse su derecho a vivir en familia recibiendo atención integral, el amor y cariño en beneficio de su desarrollo y bienestar socio emocional, en vista de que el niño no ha estado en situación de abandono.


Lic. Paola Inés P. de Vivero
PSICÓLOGA
C. N. P. 0015

429

201

EXPEDIENTE : 279-2013-MIMP-DGNNA-DIP.

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

08 MAY 2013

Exp. N° _____ Hora: 16:03

Recibido por _____

SUMILLA : SOLICITA REMITIR OFICIO AL MEDICO LEGISTA LEGAL PARA QUE SE ME PRACTIQUE EL EXAMEN PSICOLOGICO.

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTE, DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED], con DNI. Nro. [REDACTED], con domicilio real, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED], a usted digo :

Que, de conformidad con la parte Resolutiva de su Resolución Administrativa de la Dirección de Investigación Tutelar Nro. 1563-2013-MIMP-DGNNA-DIT, del 25-ABR-13, donde refiere que no he cumplido con las recomendaciones impartidas por el Equipo Técnico de la Dirección de Investigación Tutelar, en cuanto a la PERICIA OPSICOLOGICA A LA QUE DEBE SOMETERSE.

Siendo así, y con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el Equipo Técnico, solicito para que se me haga entrega del Oficio, con el objeto de poder pasar LA PERICIA PSICOLOGICA; y tener el derecho de ver a mi menor hijo que se encuentra en el Albergue "San Ricardo" de Ate Vitarte.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido accede como vengo solicitando.

Lima, 08 de Mayo del 2013.

ESTUDIO JURIDICO "ESTEBAN"

ALBERTO ESTEBAN MESA LÓPEZ
ABOGADO
Reg. O.J.L. 12549
Tel. 44217 500

EO 5212 - [illegible]

730
702

EXPEDIENTE : 279-2013-MIMP-DGNNNA-DIP.

MIMP DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
08 MAY 2013	
Exp. N°	Hora: 16:02 pm
Recibido por	4

SUMILLA : SOLICITA HACER EN TREGA DE MI MENOR HIJO A UNO DE MIS FAMILIARES DE MI MENOR HIJO OSCAR

[REDACTED]
[REDACTED]

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTE, DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED], con DNI.- Nro. [REDACTED], con domicilio real, sito en el [REDACTED] - [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED], a usted digo :

I. PETITORIO

Que, conforme es de verse en autos, que casi en totalidad existen pruebas objetivas, que se encuentran de nuestra parte, siendo así solicitado para que mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07) sea entregado a unos de mis familiares Sra. EDELMIRA [REDACTED], y dejar que mi hijo continúe sufriendo dentro del Albergue dispuesto por su Despacho; ya que le vienen vulnerando todos derechos Constitucionales y otras normas legales de menor jerarquía; caso contrario estaría agotando todas vías administrativas y judiciales; así como la intervención de la prensa escrita y hablada; bajo los fundamentos de hecho y de derecho que enseguida paso a exponer :

II. FUNDAMENTO DE HECHO

PRIMERO : Que, de conformidad con lo que se viene investigando, al haber declarado el estado de abandono de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07), cuando en realidad dicha causal no existe por fundamentos siguientes :

... [REDACTED] H 3

- a. No existe que el recurrente carezca al no tener o estar a su cuidado personal en cuanto a su crianza, educaci6in o si los hubiera, incumplan de mis obligaciones y/o deberes, o careciera de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formaci6n de mi hijo.
- b. Tampoco existe la causal que mi hijo haya sido maltratado por mi persona o por su abuelita "Yuli", o permitir que otros los hiciera; y en cuanto a este ultimo su sefiora madre CAROLINA [REDACTED] lo agredio fisicamente, que en su oportunidad fue denunciado penalmente y por Violencia Familiar ante el Juzgado de Familia de Lima.
- c. Tampoco existe la causal, que el recurrente como padre lo haya entregado a un establecimiento de asistencia social p6blica o privada y lo hubiera entrega a un Establecimiento de asistencia social public y privado, o lo hubiera desatendido injustificadamente por seis meses.
- d. Tampoco se le ha dejado e instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente prop6sito de abandonarlo.
- e. Tampoco se le ha entregado como padre irresponsable a instituciones p6blicas, para ser promovido en adopci6n.
- f. Menos se le haya estado explotando en cualquier forma o utilizando en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres.
- g. Tampoco se le ha entregado a otras personas mediante remuneraci6n o sin ella, con el prop6sito de ser obligado a realizar trabajos no acorde con su edad.
- h. Tampoco se encuentra en total desamparo y Otros.

SEGUNDO : Su Despacho, viene atentando en contra de la integridad moral psiquica y fisica y a su libre desarrollo de mi menor hijo **conforme asi lo sefiala el Art. 1 Inc.1** de nuestra Constituci6n Politica del Estado. Tambi6n viene atentando contra la paz, a la

tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, y al desarrollo de la vida de mi menor hijo, conforme así lo señala el Art. 2 Inc. 22 de la Constitución Política del Estado. Mi menor hijo tiene también el derecho a la libertad y a la seguridad personal así como permitir la restricción de la libertad personal de mi hijo, tal como le ampara el Art. 2 inc. 24 - parágrafo b. de nuestra Constitución Política del Estado; también le vienen negando al derecho a la educación al amparo de lo prescrito en el Art. 17. de nuestra Constitución Política del Estado; tampoco tiene ese derecho a la libertad individual tal como lo tiene toda persona y sobre todo cuando se trata de un menor, que se encuentra en un Albergue en contra de su voluntad, teniendo padre quien lo creó desde niño.

TERCERO : Su Despacho no viene tomando en cuenta cuando mi menor hijo dice : "que siempre ha vivido con mi papà y mi abuelita Yuli en Lima y en Sullana. Además dice : "Mi mama me pellisca y me da con la correa y mi papa me trata bien". Además, dice "que me gustaria vivir con mi papà, porque èl me cuida y mi mamà me pellista, mis hermanos Celeste y Braulio también me tratan mal"; los mismos que se encuentran suscrito en la Declaración Referencial de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] de fecha 14-FEB-13. Asimismo, en la Declaración Ampliatoria de mie menor hijo de fecha 06-MAR-13, dice : Que quiere vivir con mi abuelita "yuli" y mi papa; asimismo dice : que no quiere vivir con su mamà Carolina, porque me pega con correa". Además, dice que me gustaria vivir con mi tia Edelmina, porque allí està mi tio José [REDACTED], mi tia Maruja y también llega allí mis primitos Angeli y Luis [REDACTED] y Hans y yo juego con ellos. Además, refiere que su hermano Braulio le hecha pichi en la cara. Refiere además, que ele envíen mensajke a mi opaàa y dile quee le mando salufdos a mi abuelita Yuli y también que los quiero mucho, que los extraño y cuando vica con ellos sere feliz. En la Declaración Ampliatoria de fecha 04 de Abril del año 2013; cuando dice además :yo quiero vivir con mi papà y mi abuelita "Yuli".

F33
205

CUARTO : En el Informe Social Inicial Nro. 41-2013, de fecha 01 de Abril del año 2013, que corresponde a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (7), se informa que : tiene buenos recuerdos de su papà Luis Figueroa y casi nada de su mamá Carolina Molina. Además refiere que su abuelita Yuli" lo ha criado llamada Julia [REDACTED] abuelita paterna, a quien dice mamá "Yuli". Además dice : que su hermano Braulio de 15 años de edad, solia ser molestado que cuando estuvo orinando en el baño, su hermano también entrò y orinò junto a èl y le echo orine en la cara, y èl le comunicò a su madre biològica y èlla no le llamó la atención a su hermano materno. REFERENTE A SU TIA GLORIA REFIERE QUE NO LA CONOCE. Dice además; que se sieten trite porque desea asistir a una institución educativa para continuar sus estudios escolar; y en la dinámica familiar, afirma que quiere mucho a su padre biològico y desea que lo visite.

QUINTO : En cuanto el Informe Psicològico Nro.1483-2003, del 05-ABR-13, cuando dice :Porque yo quiero más a mi papà y es con èl con quien me voy a ir. Además dice : Me gustaria ir con mi tia EDELMIRA, èlla es muy Buena y es hermana de mi papa, y a èlla la quiero mucho un poquito más qued miss otras tias, porque yo he estado con ellos y son buena; claro que nadie le gana a mi papito, porque a èl lo quiero más que a todos. Por otro lado dice la señora DIANA CRUZ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR A LOS NIÑOS (ALBERGUE) Y DICE :ya qude en un primer momento se mostraba triste por no estar con su progenitor y presentaba continuas pesadillas, sin embargo ha mejorado significativamente en esta ùl tima semana, así como se corrobora la visita que recibe èl mismo. EN LAS CONCLUSIONES DICE :existiendo una amarcada identificación cobn la figura paterna con el cual desea egresar, Y EN LAS RECOMENDACIONES DICE : El niño OSCAR FIGUEROA MOLINA contnúa manteniendo un vinculo afectivo con su progenitor, el cual es reforzado por la visita de èste; porlo que se recomienda continuar trabajando con referentes familiares positivos.

SEXTO : En la **DECLARACION DE EDELMIRA** [REDACTED] (Fono : 458-6030 y 428-1276), del 07 de Marzo del año 2013, dice : Que cuenta con casa propia, no tiene antecedentes penales ni judiciales, trabaja en forma independiente y tiene un ingreso mensual de 3,000.00 n.s, y además desea que el niño viva como una persona normal, no Escondido, porque él no tiene libertad como cualquier otros niño de su edad; además dice que su familia está de acuerdo para que me haga cargo de mi sobrino **OSCAR** [REDACTED], sobre todo mis dos menores hijos que son contemporáneo con Oscar y se llevan muy bien con ellos.

SETIMO : El Inforeme Psicológico Nro. 1041-2013, de fecha 08 de Marzo del año 2013, de EDELMIRA [REDACTED]; en el que se debe tener en cuenta en las **RECOMENDACIONES** :favorecería a **OSCAR** [REDACTED], a vivir y desarrollarse en la plenitud de sus derechos.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido accede como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Reitero para que las Notificaciones me haga llegar a mi domicilio Legal, sito en el Jr Cusco Nro. 412 Oficina 504 Lima.

Lima, 08 de Mayo del 2013.

ESTUDIO JURIDICO MESTAS

ALBERTO ESTEBAN MESTAS
ABOGADO
 Reg. O.M. 12048
 Ins. R.C.L.P. 2008



13.6

208

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

10 MAY 2013

Exp. N° Hora: 10.42 am

Recibido por

EXPEDIENTE : 279-2013-MIMP-DGNNNA-DIP.

SUMILLA : SOLICITA VISITA A FAVOR DE MI HIJO POR PARTE DE MI PRIMA EDELMIRA [REDACTED]

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTE, DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED], con DNI. Nro. [REDACTED], con domicilio real, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED], a usted digo :

Que, de conformidad con su Oficio Nro. 2008-2013-MIMP-DGNNNA-DIT, de fecha 19 de Marzo del año 2013, su Despacho dispuso en darle las facilidades, para que las señoras CARMEN [REDACTED] Y GLORIA [REDACTED], para que Visiten en forma Super visada en su calidad de tias de la linea materna de mi hijo OSCAR [REDACTED], conforme lo vienen hacienda hasta la fecha.

Por equidad y por el bien de mi hijo, así como tener los mismos derechos, solicito para que se le de las mismas facilidades a mi prima hermana EDELMIRA [REDACTED], a fin de que pueda visitar a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (7), que para los efectos se estaria emitiendo la resolución correspondiente, con la notificación de ley.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido accede como vengo solicitando.

Lima, 10 de Mayo del 2013.

ESTUDIO JURIDICO MESIAS

ALBERTO ESTEBAN MESIAS LEON
ABOGADO
Reg. O.A.L. 12548
C.O.A.P. 0000

FO05212 -> Desahucio # 3



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice-Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

337
209

Dirección de Investigación Tutelar

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CARGO

Lima, 09 MAYO 2013

Oficio N° 3735-2013-MIMP-DGNN-DIT

INABIF
CAR A.I. SAN RICARDO
10 MAY 2013
RECIBIDO
HORA: 11:45
Acusa Recepción mas no conformidad

Señora Directora
Lic. Silvia Arteaga Torres
CAR A.I San Ricardo
Presente.-

Asunto : Solicito Informe Técnico sobre Vistas Supervisadas al niño Oscar [REDACTED]

Referencia : Oficio N° 176-2013-INABIF/USPNNA/AISR
Oficio N° 172-2013- INABIF/UGPI/AISR

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente, y a la vez, en atención a los documentos de la referencia, manifestarle que, habiendo recibido el Oficio N° 176-2013-INABIF/USPNNA/AISR, que contiene los Informes Técnicos N° 010-2013-T.S, y N° 07-2013-INABIF-AISR/PS., relacionados a las visitas realizadas por las Señoras Gloria [REDACTED] y Carmen [REDACTED] Pesantes al niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, al respecto debo indicar que en ambos informes no existen recomendaciones acerca del proceso de empatía iniciado en el mes de marzo del presente año. Por lo tanto, solicito a usted, se sirva remitir a esta Dirección, con carácter de urgente, dentro de las 24 horas y bajo responsabilidad, un informe consolidado del Equipo Técnico del Centro de Atención Residencial que se encuentra bajo su Dirección, aclarando si se recomienda o no la reinserción familiar del niño tutelado en el hogar que comparten las tías maternas, a fin de resolver a la brevedad posible su situación jurídica.

Sin otro particular expreso las muestra de mi mayor consideración.

Atentamente,

C.c. DE- INABIF
C.c. DGNN

ICB/ISSAD
Equipo de Desarrollo N° 81
Eip : 2013-031-E014675

www.mimp.gob.pe | Jr. Coronel N° 616 Coronado - Lima
Lima 01, Perú
Teléfono 4105200 anexo 7000



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

738 C

290

Dirección de Investigación Tutelar

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 13 MAYO 2013

Oficio N° 3781 -2013-MIMP-DGNN-DIT

CARGO



Señor Doctor:
ROGER ELKIE NIEGO ARANA
PROCURADOR PÚBLICO
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
Presente.-

Asunto : Remito información sobre el proceso de Habeas Corpus relacionado al Exp. Adm. N° 279-2013-MIMP-DGNN-DIT (Niño Oscar [REDACTED])

Referencia : Oficio N° 538-2013-MIMP/PP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia, sobre la Acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano LUIS [REDACTED], es preciso señalar lo siguiente:

1.- Ante este despacho, se encuentra en trámite el Procedimiento Administrativo de Investigación Tutelar abierto a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, por presunto Estado de Abandono, por encontrarse inmerso dentro de las causales previstas en el Artículo 248° inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescentes, al haberlo dispuesto esta Dirección mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNN-DIT del 14/02/2013 y que el desarrollo del citado procedimiento se encuentra detallado en el Informe N° 03-2013-DIT-DGNN-MIMP/CAED, adjunto al presente a folios (04).

2.- En relación al recurso de Habeas Corpus, el ciudadano LUIS [REDACTED], interpuesto contra la suscrita en calidad de Directora de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, argumentando: "... por venir atentando en contra de la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo de mi menor hijo (Art. 1 - Inc. 1 de nuestra Constitución); por atentar contra la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, y al desarrollo de la vida del menor (Art. 2 Inc. 22 de la Constitución); el derecho a la libertad y a la seguridad personal como: Inc. b) por permitir la restricción de la libertad personal de mi hijo (Art. 2 Inc. 24 - párrafo b) de nuestra constitución); tener el derecho a la educación (Art. 17 de nuestra constitución); y tener derecho a la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso (Art. 25 Inc. 17 del Código Procesal Constitucional - Libro de Javier Valle Riestra); además por no cumplir un mandato judicial de no poner a disposición del despacho del Juez del 15º Juzgado de familia de Lima, de mi menor hijo que se encuentra internado en el albergue de San Ricardo - Distrito de Ate Vitarte, del 14 de febrero del año 2013 hasta la fecha; solicitándole para que la denunciada cumpla con poner a disposición del 15º Juzgado de familia de Lima, todos los actuados y a mi menor hijo, ya que le viene restringiendo el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona (Art. 2 Inc. 24 de nuestra constitución)...". Además agrega que, dichos actos vulneran el derecho de su menor hijo a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y libertad.

Handwritten circular stamp with 'DIT' and other illegible text.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

339

211

3.- Con fecha 21 de marzo del 2013, el 18° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima resuelve, admitir a trámite la citada demanda, por supuesto atentado contra la libertad individual, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo de su menor hijo, contra la tranquilidad, disfrute de tiempo libre, y al desarrollo de la vida de menor, el derecho a la libertad, y a la seguridad personal, derecho a la educación y al debido proceso, originándose el Expediente N° 6294-2013-0-1801-JR-PE-00.

4.- El 01 de abril del 2013, la suscrita se apersona al proceso, señalando domicilio procesal y solicito copia del escrito de la demanda y mediante resolución de fecha 04 de abril del mismo año, el 18° Juzgado Penal de Lima, señala como fecha para la toma de declaración de la demandada para el día Lunes 08 de abril del 2013 a las 09:00 horas, diligencia que fue cumplida por la suscrita en compañía de su abogado.

5.- El 09 de Abril del presente se contesta la demanda incoada por el ciudadano Luis [REDACTED], contradiciendo los argumentos señalados por el demandante, y solicitando que se declare improcedente el proceso de Habeas Corpus planteado, conforme los argumentos presentados en el escrito de contestación de demanda que a folios (10) se adjunta al presente.

6.- El 05/04/2013, la suscrita mediante Oficio N° 2578-2013-MIMP-DGNNA-DIT, solicita al 15° Juzgado de Familia de Lima, se declare nula la Resolución 47, de fecha 04 de marzo de 2013.

7.- Con fecha 15/04/2013, el 15° Juzgado de Familia de Lima, mediante Resolución N° 58, declara nula la Resolución N° 47, argumentando: ... "Que, efectivamente corresponde a la Dirección de Investigación tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables – MIMP, dirigir el Procedimiento de Investigación Tutelar como una función exclusiva y excluyente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como en lo previsto en el literal c) del Artículo 29º del Código de los Niños y Adolescentes y en lo dispuesto en el D.S. N° 011-2005-MIMDES Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 28330...".

8.- Con fecha 25 de abril del 2013, la suscrita solicita al 18º Juzgado Penal de Lima, declare improcedente la demanda incoada de Habeas Corpus, en razón a haber declarado, el 15º Juzgado de Familia de Lima, la nulidad de la Resolución N° 47 que fue el sustento principal de la demanda incoada por el ciudadano Luis [REDACTED].

9.- Por otro lado, al haber conocido su despacho el presente proceso de Habeas Corpus, se solicita por este medio a usted, en atención al D.L. 1068 Decreto Legislativo de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se sirva ejercer la defensa del Estado en lo que corresponda.

Sin otro particular expreso las muestra de mi mayor consideración.

Atentamente,

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Luis Corina Pando Cruz
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

BOBB
DIT/DGNNA/MIMP
Bog - 2013-011-405212

www.mimp.gob.pe | Jr. Camaná N° 818 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
Teléfono 41 95200 anexo 7000



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

740
212

Dirección de Investigación Tutelar

MIMP DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
13 MAY 2013	
Hora: 9:55 am	
Escriba: <u>Barrera</u>	Revisó: <u>ef.</u>

INFORME N° 003-2013-MIMP-DGNNA-DIT-CAED

A : DRA. BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA
Directora de la Dirección de Investigación Tutelar

ASUNTO : Informe del caso del niño Oscar [redacted] [redacted] (07 años de edad)

FECHA : 10 de Mayo de 2013.

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente e informarle sobre la situación del procedimiento de investigación tutelar seguido a favor del niño Oscar [redacted] de 07 años de edad.

I.- ANTECEDENTES:

- El 14 de febrero del 2013, el Juzgado de Familia Transitorio de Piura, puso a disposición física de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) al niño OSCAR [redacted] (07), por encontrarse en presunto estado de abandono; en mérito a haberlo solicitado la 1º FPF de Piura, considerando en su resolución fiscal, lo siguiente: "... si bien el niño cuenta con padres, ellos no estarían cumpliendo con los deberes propios de su condición, al maltratarlo, descuidar las atenciones propias de su edad y brindarle malos ejemplos, pues, lo maltratarían físicamente, y lo harían testigo de ingesta de alcohol en su vivienda, exponiendo de este modo además, su integridad física y psicológica..."; y habiendo resuelto el citado Juzgado que sea de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Área Tutelar para que proceda conforme a sus atribuciones, motivo por el cual la DIT resolvió Abrir Investigación tutelar por Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 14 de febrero del 2013, aplicándose la medida de protección de Atención Integral en el CAR "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF.

II.- ANALISIS

- La Dirección de Investigación Tutelar es una unidad orgánica de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y, según los Arts. 57 y 60 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece como una de sus funciones dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar.
- Según la ley 28330 que modifica diversos Artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su reglamento el D.S. 011-2005, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asuma competencia en materia tutelar, (en el distrito judicial de Lima, de Lima Norte y Callao) a través de la Dirección de Investigación Tutelar que es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de investigación tutelar, entendido como el conjunto de actos y diligencias, tramitados administrativamente, destinados a verificar el presunto estado de abandono en el que se encuentra una niña, niño o adolescente, según las causales establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, aplicando al medida de protección más



Dirección de Investigación Tutelar
adecuada, procurando la reinserción familiar; previa evaluación legal y psicosocial por un equipo técnico multidisciplinario.

- 2.3 De los actuados remitidos por el Juzgado y realizadas las evaluaciones técnicas iniciales ante esta Dirección (legal, social y psicológica) se determinó que el niño **OSCAR J. [REDACTED]** se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248º inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescentes; debiendo tenerse presente que en la evaluación psicológica practicada a Carolina [REDACTED] progenitora del niño tutelado, mediante el Informe Psicológico practicado se concluyó que "no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, debido a la existencia de conflictos con el padre de su hijo por la tenencia de Oscar, presenta elevada carga emotiva que la predispone a la impulsividad, se aprecia predisposición a manipular y/o colocarse en las situaciones más favorables según su conveniencia alternándose posturas de decisión y seguridad con otras de victimización, conflictos familiares." y la evaluación psicológica practicada a Luis [REDACTED] progenitor del niño tutelado, mediante el Informe Psicológico practicado se concluyó que "el evaluado a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, presenta rasgos de una personalidad dependiente, baja autoestima y sentimientos de inseguridad, conflictos crónicos en la relación con su ex pareja, inestabilidad emocional y familiar". Asimismo, al evaluarse psicológicamente al niño **OSCAR [REDACTED]** se recomendó su ingreso provisional a un centro de atención residencial para niños, en razón a no contar con el soporte familiar que favorezca su estabilidad emocional y familiar; y se proceda a realizar la búsqueda de referentes familiares que tengan un resultado positivo en su evaluación; pues existen indicios de violencia familiar física y psicológica entre los progenitores y hacia el mismo niño.
- 2.4 Se procedió a realizar la búsqueda de referentes familiares, evaluándose a María [REDACTED] (tía abuela paterna), Doris [REDACTED] (tía materna), Carmen [REDACTED] (tía materna) y Julia [REDACTED] (abuela paterna) con resultado negativo. Asimismo, se procedió a evaluar a Gloria [REDACTED] (tía materna) y Edelmira [REDACTED] (tía paterna); conforme a los Informes Psicológicos N° 0970-2013-MIMP-DGNNA-DIT y 1041-2013-MIMP-DGNNA-DIT, obteniendo resultados favorables en ambas personas, respecto a la primera de las mencionadas se autorizó su visita al niño tutelado a fin de iniciar el proceso de empatía y de ser favorable proceder a su pronta reinserción familiar.
- 2.6 Existen diversos procesos judiciales entre ambos padres, como alimentos, violencia familiar y tenencia de menor en la ciudad de Lima, este último se encuentra ante el 15º Juzgado de Familia de Lima, con medidas cautelares sobre tenencia provisional y se encuentran aún pendientes de resolver.
- 2.7 Con fecha 13 de marzo del 2013 el 15º Juzgado de Familia ordena que dentro del término de tres días, la Dirección de Investigación Tutelar ponga a disposición de dicho Juzgado al niño tutelado y los actuados; al respecto, esta Dirección expide resolución motivada y solicita al Juzgado, indique si dicho despacho, ha otorgado tenencia provisional o definitiva a favor de alguno de los padres u otro familiar del niño tutelado, en atención a garantizar su integridad física y emocional, además de solicitar se declare nulo lo dispuesto mediante resolución de fecha 13 de marzo del 2013, ante ello, el citado Juzgado de Familia resuelve que corresponde a la Dirección de Investigación Tutelar conocer el procedimiento de Investigación Tutelar a favor del menor **OSCAR [REDACTED]** de 07



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

42

214

Dirección de Investigación Tutelar
años y dictar las medidas de protección que correspondan, declarando nula la Resolución de fecha 13 de marzo último.

- 2.8 Por información recibida de doña Gloria [REDACTED] (tía materna), sobre las supuestas visitas, sin autorización, efectuadas por el progenitor a su hijo en el CAR; la DIT solicitó información a la Dirección de la "Aldea San Ricardo", al respecto se tiene conocimiento que, la Dirección de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – Inabif, ha impuesto sanción de amonestación escrita a la Directora, Psicóloga y Trabajadora Social del Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de Inabif, en razón a las visitas no autorizadas que estuvieron realizando el progenitor y abuela paterna al niño tutelado, **situación que ha perjudicado el proceso de empatía iniciado de la evaluación integral por el Equipo Multidisciplinario a cargo, para que el niño pueda ser reinsertado a su núcleo familiar.** Ante estos hechos, la progenitora del niño presentó ante la Dirección Ejecutiva de INABIF, una denuncia por irregularidades en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo".
- 2.9 Que, con fecha 25 de marzo del 2013, la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, comunica mediante Oficio N° 01086-2013-MP-FN-IML-DICLIFOR-PPSC, que la persona de Luis [REDACTED] progenitor del niño tutelado, no pasó la evaluación psicológica solicitada por esta Dirección y la persona de Carolina [REDACTED] no se encuentra registrada dentro del sistema de evaluaciones psicológicas de la División Clínico forense al no haberse apersonado con el oficio respectivo remitido por esta Dirección de Investigación Tutelar.
- 2.10 Con fecha 05 de abril del 2013, el progenitor del niño tutelado solicita se le autorice visitar a su hijo en el CAR citado, pedido que fue declarado improcedente por el momento, en razón a no haber cumplido el solicitante con las recomendaciones emanadas por el Equipo Técnico de esta Dirección, en cuanto a la pericia psicológica a la que debe someterse, toda vez que la División Clínico Forense del Ministerio Público, informó que los padres del niño tutelado no han pasado las pericias psicológicas recomendadas con fecha 14 de Febrero del 2013.
- 2.11 A la fecha, el niño tutelado continúa recibiendo las visitas de su tía materna, a fin de continuar con el proceso de empatía que fue interrumpido con las visitas sin autorización realizadas por el progenitor y la abuela paterna del niño tutelado, estando a la espera de los informes técnicos del hogar, asimismo, se tiene, que, **a la fecha, ambos progenitores no han cumplido con las recomendaciones emanadas por esta Dirección, por lo cual no es recomendable que el niño reciba las visitas de los mismos y por ende es oportuno trabajar la reinsertión familiar del niño en su núcleo familiar extenso.**

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 Esta Dirección resolvió abrir Investigación Tutelar mediante Res. Adm. N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT del 14/02/2013, aplicándose la medida de protección de Atención Integral en el CAR "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF, en mérito a que el Juzgado de Familia Transitorio de Piura puso a disposición física al niño **OSCAR [REDACTED] (07)**, por encontrarse en presunto estado de abandono; en mérito a haberlo solicitado la 1° FPF de Piura, al mencionado Juzgado de Famili, al haberse encontrado el citado niño dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248º inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescente.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

743

215

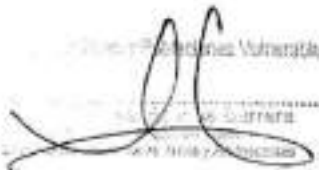
Dirección de Investigación Tutelar

- 3.2 De las evaluaciones técnicas realizadas por el Equipo Técnico a cargo del caso (legal, social y psicológico), se recomendó que el niño **OSCAR [REDACTED]**, de 07 años de edad, reciba atención integral como medida de protección, toda vez que sus progenitores no se encontraban en condiciones de asumir su cuidado
- 3.3 Realizadas las evaluaciones integrales a los referentes familiares, se obtuvo resultados favorables en las personas de Gloria [REDACTED] (tía materna) y Edelmira [REDACTED] (tía paterna); respecto a la primera de las mencionadas se autorizó su visita al niño tutelado a fin de iniciar el proceso de empatía y de ser favorable proceder a su pronta reinserción familiar.
- 3.4 Mediante Resolución de fecha 13 de marzo del 2013, el 15º Juzgado de Familia de Lima declara nula la Resolución N° 47; por la cual se ordenaba que dentro del término de 03 días la Dirección de Investigación Tutelar ponga a disposición de dicho juzgado al niño tutelado y los actuados, indicando además que corresponde a esta Dirección conocer el procedimiento de Investigación Tutelar a favor del citado niño y dictar las medidas de protección que corresponden.
- 3.5 El presente procedimiento de investigación tutelar, se ha llevado a cabo conforme al marco legal establecido en: la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 28330 y su Reglamento 011-2005-MIMDES, Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, D.S. 003-2012-MIMP, en atención al Interés Superior del Niño y al Principio de Protección Integral del Niño y Adolescente, siendo el objetivo principal de esta Dirección, que el niño tutelado sea reinsertado en un medio familiar preferentemente biológico, siempre que este no implique peligro o daño hacia su integridad.

Atentamente,


Clarisa Al Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.M. N° 708

La que suscribe hace suyo el presente informe.


Director General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

**INFORME PSICOLOGICO EVOLUTIVO Nº 071 -2013 - AISR - DSPNNA- INABIF****I. DATOS GENERALES**

Nombres y Apellidos : OSCAR [REDACTED]
Edad : 7 años
Fecha de Nacimiento : [REDACTED]
Lugar de Nacimiento : Lima
Grado de Instrucción : 1ER GRADO PRIMARIA
Nº de investigación tutelar : E005212
Procedencia : DIT
Motivo de Ingreso : Protección
Fecha de Ingreso a la Aldea : 14FEBRERO2013
Fecha de Informe : 09MAYO2013
Examinadora : Lic. FARA FAYAD VALVERDE

II. MOTIVO DE INGRESO:

El residente ingresa a la Aldea San Ricardo por disposición de la dirección de investigación tutelar por presunto estado de abandono.

III. OBSERVACION DE CONDUCTA:

El niño es de raza mestiza, cara ovalada, cejas ralas, cabello oscuro y lacio, de contextura mediana, presenta una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda.

Antes de la entrevista Oscar se muestra sereno, atento a las indicaciones y pregunta constantemente cuando puede venir a verlo su padre, se le observa presenta labilidad emocional, durante la entrevista se muestra colaborador, posteriormente a medida que se va avanzado con la entrevista se torna inquieto e insistente y demandante de la presencia de su padre.

Oscar se encuentra lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, impresiona con una inteligencia promedio, habilidades cognitivas conservadas, atención y concentración óptimas pero afectado por interferencias de índole emocional. Así mismo su lenguaje es fluido, legible de contenido coherente y consistente.

IV. INSTRUMENTOS DE EVALUACION

- Observación conductual y entrevista.
- Test de dibujo de la persona humana

V. ANALISIS EVOLUTIVO

El residente presenta un coeficiente intelectual promedio, en cuanto su funciones cognitivas atención y concertación sostenida, lenguaje fluido y acorde a su edad cronológica.

No presenta compromiso orgánico cerebral, su edad maduracional es de 8 años 5 meses.

A nivel de conducta y personalidad el niño presenta mayor estabilidad emocional, ha logrado adaptarse a las normas y rol de vida de la aldea, sin embargo aun evidencia signos de ansiedad evidenciándose en conductas de baja atención, llanto y reclamos entre sollozos, pesadillas y alteraciones en el sueño (se levanta intempestivamente en las noches llorando, reclamando por el padre, es auxiliado por las madres cuidadoras y reportado al día siguiente) que luego no recuerda, evidencia inseguridad y temor frente a ciertas imágenes familiares y demanda la presencia del padre.

Es un niño que se adapta con facilidad, se ciñe a las normas, tiene noción de limites y de autoridad, es espontáneo y cariñoso en su relación con los adultos y sus pares.

247
219

Oscar, se muestra con mayor soltura, socializa adecuadamente, es capaz de verbalizar sus sentimientos, pensamientos y emociones, es consistente con los que dice, sin embargo busca agradar a los demás y cuando se siente presionado se torna mas ansioso pudiendo incluso auto agredirse, es un niño perseverante y empeñoso al realizar una actividad o tarea.

En relación a la separación familiar el niño muestra temor y animo triste, evidencia necesidad de afecto y atención, así como seguridad, persistentes pesadillas y angustia relacionada a la separación, tensión e inquietud motora asociado a los hechos descritos.

En torno a su grupo familiar, este es disfuncional, los padres están separados.

En la actualidad el niño recibe la visita autorizada por parte de la DIT de las señoras Celina [REDACTED] (hermana de la madre del niño) y Gloria [REDACTED] (prima de la madre del niño), estas visitas son frecuentes evidenciando interés por este, por otro lado el niño muestra expectativa positiva y receptividad al ser los únicos referentes familiares autorizados observando una interacción adecuada.

VI. CONCLUSIONES

El residente presenta un coeficiente intelectual promedio, no existe organicidad, proviene de una familia disfuncional y afectación emocional.

VII. RECOMENDACIONES

- Brindar orientación y consejería, así como soporte emocional al niño ante la separación de la familia.
- Brindar psicoterapia a los padres y al niño para que se restituyan los vínculos afectivos y emocionales.
- Continuar brindando psicoterapia individual, atendiendo a los indicadores antes descritos.

- ✓ Reinsertar al niño en el sistema escolar (interrumpido por pedido expreso de la madre ante las autoridades).
- ✓ El niño Oscar viene recibiendo la visita de las señoras [REDACTED] de manera frecuente, por lo observado el proceso de empatía ha evolucionado positivamente por lo que se recomienda que proceda la colocación familiar a favor de las señoras en tanto sea resuelta su situación legal.


Lic. María Ismael Parra Valverde
PSICÓLOGA
C.F.P. 885



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF

749
721

ALDEA SAN RICARDO

INFORME SOCIAL EVOLUTIVO N° 051 -2013-INABIF-ALSR/T.S.

I.- DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	:	OSCAR [REDACTED]
EDAD	:	7 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO	:	[REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO	:	LIMA
INGRESO A LA ALDEA	:	14 / 02 / 2013
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	1ro. Primaria
DIRECCIÓN	:	Por confirmar
JUZGADO DE PROCEDENCIA	:	Dirección de Investigación Tutelar
EXPEDIENTE N°	:	EO 5212
FECHA DE INFORME	:	13 - 05 - 2013

II.- ANTECEDENTES

Niño que ingresa a la Aldea Infantil San Ricardo por encontrarse en presunto estado de Abandono. El caso fue derivado por el Primer Juzgado de Familia de Piura para apertura de proceso de Investigación tutelar. El niño ingresa al CAR San Ricardo por disposición de la Gerencia de Protección Integral.

III.- SITUACION ACTUAL

El niño se encuentra bajo el cuidado de la madre cuidadora quien le brinda los cuidados y atención que requiere.

Es un niño que se integra con sus demás compañeros, se integra con su grupo de pares, con necesidad de afecto familiar. Constantemente pregunta por su familia, se ha visto trastocado por los maltratos emocionales presentados, actualmente se presenta estable adaptado a la figura de acogimiento que se le brinda en la Aldea San Ricardo

Actualmente recibe la visita permanente de sus tías maternas Sra. Gloria [REDACTED], Srta. Carmen [REDACTED] y hermano mayor Braulio, los días martes y jueves, sin embargo la Srta. Carmen manifestó recientemente que por motivos de trabajo habiendo agotado el permiso laboral que presentaba no puede asistir los días de semana, manifestando que podría visitar a su sobrino el fin de semana, brindándole la facilidad de asistir el fin de semana. Se hizo presente el día Sábado 20 de Abril, supervisando su visita. Durante las visitas supervisadas se ha observado un fortalecimiento de afecto del niño con las tías maternas, haciendo que el encuentro con su hermano sea favorable, han compartido con el niño palabras y demostraciones de cariño, afecto y seguridad, haciendo que el niño no se sienta solo o aislado de su familia. Se ha buscado el soporte emocional que requiere el niño por la edad que presenta y tratar de no desvincularlo de su medio familiar.

750
722

A pesar que siempre ha preguntado por la figura materna y paterna reclamando su presencia, entiende que sus Padres presentan problemas de comunicación, creando temor en él, hechos que han afectado su capacidad de decisión y que necesita superarlo.

Las tías maternas, han manifestado desde un inicio en la entrevista el deseo de poder asumir el cuidado del niño, brindarle la atención y protección que requiere, reflejándose en ellas la preocupación de que el niño se vea apartado de todo problema o hecho que vulnere sus derechos. La Sra. Gloria manifestó que si se da la posibilidad que el niño este bajo su cuidado se encargaría de sus cuidados y formación educativa, ya que en su domicilio su presencia es permanente, sus hijos son mayores, habiéndose realizado profesionalmente y su esposo está de acuerdo en compartir el cuidado y protección al niño. En cuanto a la Srta. Carmen, vive en el mismo domicilio de la Sra. Gloria, sin embargo ella trabaja en el día, pero ha manifestado que brindara su apoyo en la educación de su sobrino así como en lo que requiera para su favorable desarrollo emocional.

Oscar se siente identificado con sus hermanos mayores, favoreciendo este acercamiento en su formación y desarrollo humano sobretodo en las visitas de su hermano Braulio.

Al niño se le matriculo en un Centro Educativo Regular, pero actualmente no se encuentra asistiendo hasta que se resuelva su situación tutelar, solicitado como medida de prevención, sin embargo viene recibiendo refuerzo escolar dentro de la Institución. Asimismo ha participado de las actividades programadas interna y externas de la Institución con la finalidad que socialice y se integre con sus demás compañeros pares de su edad.

Oscar es un niño que necesita de protección e integración familiar por los hechos suscitados que han ocasionado que se lesione su derecho como niño, pensando en su desarrollo emocional; siendo necesario no aislarlo de un entorno favorable para su crecimiento ajeno a todo tipo de manifestación violenta, un ambiente familiar que le brinde los cuidados que requiere todo niño, soporte moral, afectivo, material.

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los Padres. Asimismo se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados.

Es cuanto se informa, salvo mejor parecer.

Atentamente,


.....
Lic. Silvia Zilena Dolonna
C.T.S.P. 7475



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

768
340

Dirección de Investigación Tutelar

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN TUTELAR

N° 1904 -2013- MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Lima, 17 de mayo del 2013.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 279-2013- MIMP-DGNNA-DIT, que contiene la investigación tutelar seguida a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 14 de febrero del 2013, este Despacho abrió Investigación Tutelar a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, aplicándose como Medida de Protección Provisional de ATENCIÓN INTEGRAL en el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de la Red Pública; hasta resolver su situación jurídica.

SEGUNDO: Que, de las evaluaciones realizadas a los progenitores del niño tutelado, se tiene la evaluación psicológica correspondiente a Luis [REDACTED] plasmada en el Informe Psicológico N° 603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 15 de febrero del 2013, suscrito por la Lic. Mercedes Julissa Vásquez Salazar, que concluye: "El evaluado a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, rasgos de una personalidad dependiente, baja autoestima y sentimientos de inseguridad, conflictos crónicos en la relación con su ex pareja, inestabilidad emocional y familiar; se recomienda pericia psicológica y búsqueda de referentes familiares", asimismo, obra en autos copia certificada del protocolo de pericia psicológica N° 616-12-MCF-EM-PSI de fecha 03 de Julio del 2012, expedida por el Equipo multidisciplinario - Área de Psicología de la Corte Superior de Justicia de Lima, practicada al niño tutelado, en el cual se concluye: "...así tenemos un niño que tras la influencia recibida, va a interpretar las dificultades con la madre desde las perspectivas del padre y por ende cualquier conflicto con ella puede ser interpretado como agresión aunque no necesariamente corresponda. De lo apreciado es posible que se esté configurando indicadores compatibles con el llamado síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre", igualmente obra en autos copia certificada del protocolo de pericia psicológica N° 876-15-MCF-EM-PSI de fecha 03 de Julio del 2012, expedida por el Equipo multidisciplinario - Área de Psicología de la Corte Superior de Justicia de Lima, practicada al progenitor del niño tutelado, en el cual se concluye: "...El evaluado presenta características inmaduras, poco responsables para sostener funciones de pareja o de paternidad, busca pretextos en las críticas o censuras que emite hacia las personas con quienes habría sostenido relaciones y se habría conlevado a tener familia. Es posible caracterizarlo de irresponsable y poco interesado en asumir con seguridad y estabilidad emocional la entrega de afectos hacia las personas que lo puedan rodear, pues sus rasgos excitables no permiten emitir características razonables y serias", de otro lado, evaluada psicológicamente Carolina [REDACTED], progenitora del niño tutelado, mediante el Informe Psicológico N° 602-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 15 de febrero del 2013, suscrito por la Lic. Mercedes Julissa Vásquez Salazar se concluyó que "no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, debido a la existencia de conflictos con el padre de su hijo por la tenencia de Oscar, presenta elevada carga emotiva que la predispone a la impulsividad, se aprecia predisposición a manipular y/o colocarse en las situaciones más favorables según su conveniencia alternándose posturas de decisión y seguridad con otras de victimización, conflictos familiares, se recomienda pericia psicológica y búsqueda de referentes familiares". Aunado a ello se tiene que, con fecha 25 de marzo del 2013, el Instituto de Medicina Legal de Lima, informa mediante Oficio N° 01086-2013-MP-FN-IML-DICLIFOR-PPSC, que los progenitores del niño tutelado, no se han sometido a la pericia psicológica recomendada mediante Informes Psicológicos N° 603 y N° 602-2013-MIMP-DGNNA-DIT y solicitada mediante Oficios N° 1287 y N° 1288-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14 de febrero del 2013, por lo cual se tiene que las citadas personas no ha cumplido con las recomendaciones de esta Dirección.

TERCERO: Que, dentro del desarrollo de la presente Investigación Tutelar, se procedió, conforme a lo dispuesto en el Art. 15 del D.S. N° 011-2005-MIMDES, esto es evaluar a la familia extensa; así: María [REDACTED] (la abuela paterna), Doris [REDACTED] (la tía materna), Carmen [REDACTED] (la tía materna) y Julia [REDACTED] (la abuela paterna) con resultado desfavorable para asumir el cuidado del niño, sin embargo en el caso de Carmen [REDACTED], si califica como soporte familiar. De la misma

Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

76.9
241

Dirección de Investigación Tutelar

manera, se procedió a evaluar a Gloria [REDACTED] (tía materna) y Edelmira [REDACTED] (tía paterna); mediante Informes Psicológicos N° 0970-2013-MIMP-DGNNNA-DIT y 1041-2013-MIMP-DGNNNA-DIT respectivamente, obteniendo resultados favorables en ambas personas. Asimismo, se tiene el Informe Social de Ampliación N° 0701-2013-MIMP-DGNNNA-DIT de fecha 14 de marzo del 2013, elaborado por la Licenciada Carolina Noemi Ramos Jaime; obteniéndose en el caso de la Señora Gloria [REDACTED] un resultado favorable para asumir el cuidado de Oscar, en razón a la disponibilidad a tiempo completo para asumir su cuidado, por no tener otras responsabilidades, contando con el soporte de su prima Carmen [REDACTED], con quien comparte el domicilio, debiendo trabajarse previamente el proceso de empatía de la señora Gloria [REDACTED] con el niño, en el caso de la Señora Edelmira [REDACTED] se obtuvo un resultado favorable para asumir el cuidado del niño tutelado, teniéndola presente como segunda opción, en caso resulte desfavorable el proceso de empatía del niño con la primera opción, orientando previamente a mejorar los horarios de Edelmira dentro de su hogar de manera que el niño Oscar no se quede solo en el día, ya que tiene disponibilidad parcial para asumir el cuidado de Oscar, debido a que atiende su negocio (venta de ropa); siendo así, se autorizó la visita de las Señoras Gloria [REDACTED] y Carmen [REDACTED] al niño tutelado a fin de iniciar el proceso de empatía. Aunado a ello, se tiene que la citada señora manifestó ante esta Dirección, su deseo de asumir el cuidado de su sobrino, presentando un escrito de fecha 16 de mayo del 2013, en el cual solicita a esta Dirección la medida de protección de Colocación Familiar a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad bajo su responsabilidad; adjuntando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 28° del D.S. N° 011-2005-MIMDES; como son: 1) Copia de DNI, 2) Partida de Nacimiento, 3) Certificado de Antecedentes Penales, 4) Declaración jurada de domicilio y solicitud de Certificado Domiciliario ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, 5) Certificado Médico de Salud, 6) Documentación que sustenta sus ingresos económicos. Además, debe tenerse en cuenta que, mediante Oficio N° 183-13/INABIF-USPNNA-AISR de fecha de recepción 13 de mayo del 2013, el Centro de Atención Residencial "Aída Infantil San Ricardo" de Inabif, remitió los Informes Técnicos sobre las visitas supervisadas al niño en mención, concluyéndose en el Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF, que: "...el niño Oscar viene recibiendo la visita de las Señoras [REDACTED] de manera frecuente, por lo observado el proceso de empatía ha evolucionado positivamente por lo que se recomienda que proceda la colocación familiar a favor de las señoras en tanto sea resuelta su situación legal", y el Informe Social Evolutivo N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S recomienda: "Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los padres. Asimismo se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados". Siendo así, y habiéndose agotado con ello todas las vías a fin de que el niño pueda ser entregado a sus familiares, garantizándose así su derecho a la libertad y dignidad personal; así como su derecho a vivir dentro de su propio entorno familiar y de no ser separado de éste; corresponde a esta Dirección proceder conforme a sus atribuciones y funciones;



CUARTO: Que, si bien es cierto el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, ha expresado su deseo de vivir con su progenitor, ello aún no sería favorable para él por las razones expuestas en el segundo considerando, por lo cual, este Despacho considera, en atención al Interés Superior del Niño y al Principio de Protección Integral del Niño y Adolescente; variar la medida de protección del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, de Atención Integral por la de Colocación Familiar, preservando el derecho del citado niño a vivir en familia y desarrollarse dentro del seno de su familia biológica.



QUINTO: Que, al respecto, resulta pertinente señalar que las medidas de protección son dispuestas por la Dirección de Investigación Tutelar, con el fin de garantizar el derecho del niño o adolescente tutelado a desarrollarse integralmente en el seno de su familia biológica, o en defecto de ello, en un ambiente familiar adecuado encontrándose entre ellas: a) el cuidado en el propio hogar, b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social, c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar y d) La atención integral en un Establecimiento de Protección Especial; siendo éstas de carácter provisional y de competencia de este Despacho.

SEXTO: Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES en concordancia con el literal b) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, señala que realizadas las evaluaciones sociales, psicológicas y otras que se consideren necesarias - la Dirección de Investigación Tutelar - podrá disponer la Colocación Familiar del niño o adolescente tutelado, con la finalidad de facilitar la reinserción del niño o adolescente tutelado en un medio familiar. Para tal efecto se deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado, dándose



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

270

242

Dirección de Investigación Tutelar

preferencia a quienes se encuentren ubicadas en su entorno local. También podrá disponer la Colocación Familiar en familias previamente calificadas y registrada. Así, la Colocación Familiar podrá ser solicitada por familiares del niño o adolescente tutelado, o por terceros, quienes accederán a ésta, previa evaluación integral favorable, dicha evaluación comprende los aspectos psicológico, social y legal de los solicitantes. En ambos casos se tendrá en cuenta la opinión del niño o adolescente tutelado, en función a su edad y grado de madurez, respecto a su deseo de ser acogido por éstos.

SETIMO: Que, de otro lado, se debe tener en cuenta además que la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 establece que el "niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales". En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los "Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar". Finalmente, el artículo 19º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todo "niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Con ello, se le impone a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. Así, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono.

OCTAVO: Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que (...) conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial o administrativo en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales (o administrativos) deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación¹. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos". De otro lado, el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida el 17 de Octubre del 2012, en el STC 01905-2012-PHC/TC, Caso Suhara Ricci a favor de N.S.S., M.S.S. y M.S.S., en donde el examinar la constitucionalidad de la separación de un niño de sus padres, señala que: "Asimismo, este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre el derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1º y 2º, inciso 1, de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar porque la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta ejerza un control arbitrario sobre el niño que le ocasione un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud".

NOVENO: Que, tal atención a prestarse por las instancias judicial o administrativa, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino en una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Debiendo entenderse que "el niño y adolescente que estuvieran en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tengan en cuenta sus opiniones en función de su edad y madura".

¹ Tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

37





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

271
243

Dirección de Investigación Tutelar

DECIMO: Que, de acuerdo a la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con el artículo 60, inciso d) del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se ha dispuesto que es función de la Dirección de Investigación Tutelar, dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;

DECIMO PRIMERO: Que, el Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT), de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño, a quien se le reconoce como sujeto de derechos;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para el presente caso resulta necesario considerar la aplicación del Artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, el cual señala que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño, dispositivo legal recogido por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

DÉCIMO TERCERO: Que, con relación al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56-61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que éste se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño". En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". En sentido similar, este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Asimismo, conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es preciso "ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño".

DÉCIMO CUARTO: Que, asimismo todo niño y adolescente tiene derecho a tener una familia y no ser separado de ella; derecho que se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", así como en su artículo 9.1, que establece que "los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos". En contrapartida a dicho reconocimiento implícito, tenemos que precisar que en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que "el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia", derecho fundamental que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución. En este orden de ideas, resulta válido concluir que todo niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros. Por tanto, la familia -nuclear y extensa- debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño.

DÉCIMO QUINTO: Que, contrario a lo expuesto, vulnerar el derecho del niño o adolescente a vivir en un ámbito familiar sin antes agotar todos los recursos destinados a modificar la disfunción familiar en la que se encuentra inmerso o tutelarizar estos problemas familiares, significaría retrotraernos a la "Doctrina de la situación irregular", la cual ha sido superada durante el siglo XX por la Doctrina de la Protección Integral, propugnada en la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocida en el Código de los Niños y Adolescentes, a través de la cual el niño deja de ser objeto del binomio compasión - represión y objeto de tutela por parte del estado (Doctrina de la situación irregular)





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

772

244

Dirección de Investigación Tutelar

para convertirse en sujeto pleno de derechos, por ende, institucionalizar a un Niño, Niña o Adolescente implicaría principalmente vulnerar su derecho fundamental a la libertad individual;

Por ello, estando a los considerandos que anteceden y de conformidad con lo establecido mediante Resolución Ministerial Nro. 178-2012-MIMP, de fecha 02 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de julio del 2012, la suscrita, asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente Resolución Administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: VARIAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL a la de COLOCACIÓN FAMILIAR a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, bajo responsabilidad de la señora GLORIA [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] en su domicilio ubicado en [REDACTED], Lima, con el soporte de la Señora Carmen [REDACTED] Pesantes, identificada con DNI N° [REDACTED] con el mismo domicilio; hasta que se resuelva su situación jurídica, con conocimiento de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con el Art. 25° de Decreto Supremo en mención, debiendo realizar esta Dirección la supervisión periódica de la medida dictada.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE. -

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Bartha Carolina Benjumea Barrera
Directora de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes



Congreso de la República

"Año de la Inversión Rural para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

274 / 802 (1)

Lima, 13 de Mayo de 2013

OFICIO Nº 643-2012/2013-SGR-CR

Señora Doctora
ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
Jr. Camaná 616 - Lima
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de correr traslado del documento presentado por el ciudadano Luis ~~Alfonso Figueroa Martínez~~ identificado con D.N.I. 09454621, proveniente de la Región Piura, mediante el cual solicita que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, defina la situación del expediente relacionado al presunto abandono de su menor hijo Oscar ~~Alfonso Figueroa Martínez~~ quien se encuentra internado en el albergue San Ricardo, y como consecuencia se estaría atentando contra su libertad y desarrollo del mismo. Y finalmente sea el Juzgado de Familia quien resuelva conforme a ley en base a los actuados correspondiente.

En tal sentido, me permito correr traslado de dicha petición a efectos de que se adopten las medidas necesarias conforme a ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Santiago Gastañadui Ramírez
SANTIAGO GASTAÑADUI RAMÍREZ
Congresista de la República



777 805/4

SUMILLA : SOLICITA RESOLVER MI SOLICITUD DE VISITA DE MENOR Y DE COPIAS CERTIFICADAS.

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - EQUIPO QUE EVALUACION Nro. 06. DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

LUIS [REDACTED], en los autos que se sigue administrativamente con Carolina [REDACTED], presuntamente sobre menor en abandono, con domicilio real, sito en el [REDACTED] - [REDACTED] y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED] - [REDACTED] - Cercado de Lima; a usted digo :

Que, vengo a solicitar a su Despacho, a fin de que resuelva mi solicitud de visita a mi menor hijo que se encuentra en el Albergue "SAN RICARDO" - Ate Vitarte.

Asimismo, solicito resolver las copias certificadas que vengo solicitando.

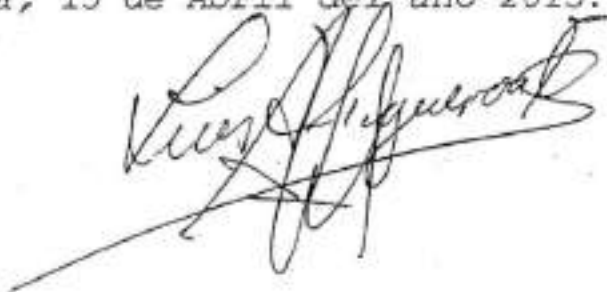
POR LO EXPUESTO:

A usted pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Reitero para que las notificaciones me haga llegar a mi domicilio procesal, sito en el [REDACTED] Lima.

Lima, 15 de Abril del año 2013.

ESTUDIO JURIDICO "VERDE" 
ALBERTO ESTEBAN MERINO
ABOGADO
Reg. Cot. 12000
Cm. SACAP. 000



MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
15 ABR 2013
Exp. N° Hora: 13:00
Recibido: 

228 8067 (5)

MINISTERIO - DGNNA
Dirección - Dirección Tutelar
05 ABR. 2013
RECIBO
16/03

SUMILLA : SOLICITA VISITA DE MENOR DE EDAD.

SEÑORA BERTHA CAROLINA BENGOA BARRERA

DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - EQUIPO QUE EVALUACION Nro. 06. DEL MINISTERIO DE LA MUJER,

LUIS [REDACTED], con DNI. Nro. [REDACTED], con domicilio real, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; y con domicilio procesal, sito en el [REDACTED] - Cercado de Lima; a usted digo :

I. PETITORIO

Que, por ante su Despacho vengo a solicitar para que se me autorice la VISITA COMO PADRE A MI MENOR HIJO OSCAR [REDACTED] (7), el mismo que se encuentra en el Albergue "SAN RICARDO" - Ate Vitarte, por disposición de su Despacho, y se encuentra en dicho Albergue desde el 14 de Febrero del año 2013 hasta la fecha, teniendo en cuenta que se trata de un menor de edad, y como tal requiere la presencia y el poyo moral, espiritual y material de sus padres, para los días Martes, Jueves y Domingo de 02.00 à 06.00 de la tarde respectivamente; bajolos fundamentos de hecho y de derecho que enseguida paso a exponer :

II. FUNDAMENTO DE HECHO

PRIMERO : Que, por ante su Despacho viene girando un trámite del presunto Abandono de mi Menor de mi hijo OSCAR [REDACTED] (7), el mismo que fue puesto a disposición de su Despacho, por parte del Señor Juez del Juzgado de Familia de Piura, disponiendo su Despacho por el internamiento de mi menor hijo en el Albergue "SAN RICARDO" - Ate Vitarte, el mismo que se encuentara internado desde el 14 de Febrero del año 2013 hasta la fecha.

SEGUNDO : Como todo padre a hijo y reciprocamente tenemos esa obligación de velar por ello, cuidarlo, protegerlo, darle ese amor, apoyarlo moral, espiritual y materialmente, y conducirlo siempre por el camino del bien, para que mañana sea útil sea un buen profesional y útil a la sociedad, y para ello se requiere de una comunicación constant de padre a hijo y hijo padre.

TERCERO : Siendo así, solicito un Régimen de Visita, a fin de poder visitar a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07), para los días Martes, Jueves y Domingo de 02.00 à 06.00 de la tarde respectivamente.

Por lo que previo los trámites que señala la ley, en forma oportuna estaria Declarando Fundada mi solicitud de Regimen de Visita en todo sus extremos, emitiendo la Resolución como corresponde.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido accede como solicito.

PRIMER OTROSIS DIGO : Cualquier Notificación sobre el particular, podrá hacerlo a mi domicilio legal, sito en el Jr. Cusco Nro. 412 Oficina 504 Lima.

SEGUNDO OTROSI DIGO : Adjunto copia de mi DNI.

Lima, 05 de Abril del 2013.

~~ESTEBAN MESA~~
ESTEBAN MESA
ABOGADO
Reg. Cat. 18848
Ces. F.N.C. 1880



Fecha: 05.04.2013

INFORME PSICOLÓGICO N° 1483 2013 - MIMP-DIT

01801

I. Datos Generales

Nombres y Apellidos : Oscar [REDACTED]
 Lugar y Fecha de nacimiento : Lima, [REDACTED]
 Edad : 07 años
 DNI : [REDACTED]
 Sexo : Masculino
 Madre : Carolina [REDACTED]
 Padre : Luis [REDACTED]
 Grado de Instrucción : 1er de Primaria
 Ocupación : Estudiante
 Lugar de Evaluación : Instalaciones de la Aldea San Ricardo
 Expediente N° : EO - 05212

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
 VULNERABLES
 ES COPIA DE LA ORIGINAL
 Se ha verificado la vida
 RESEÑA DE CASOS TANTALEAN
 TANTALEAN
 Fecha: 15/04/13 Registro: 207

II. Motivo de la Evaluación:

Se realiza la evaluación psicológica al niño, Oscar [REDACTED] a fin de esclarecer la situación en la que se encuentra; toda vez que a la fecha sus tías maternas, Sra. Loria y Celina [REDACTED] se encuentran visitándolo, a fin de que en un determinado momento pueda acoger al niño bajo su protección; estando el mismo internado en la Aldea San Ricardo del INABIF.

III. Antecedentes:

Oscar, manifiesta, encontrarse bien en la Aldea, tener amigos con los cuales juega de manera adecuada, habiéndose adaptado aparentemente al sistema que allí se imparte; comenta que a la fecha se encuentra recibiendo las visitas de su progenitor el Sr. Luis Figueroa, de su abuela materna Sra. Yuli Timoteo y de sus tías Loria, Celina [REDACTED] y hermano Braulio; hermano materno, añade: "Mi papá me visita bien seguido, justo ayer Miércoles vino a verme.; siempre que viene me trae juguetes, te los voy a enseñar para que veas que bonito son.; también viene con mi papá mi abuelita Yuli, ella es bien buena y me quiere mucho, yo he vivido con ella; cuando ellos vienen conversamos y jugamos.; no me acuerdo de que hablamos, pero si te digo que me gusta que me visiten, por eso yo me quiero ir con ellos, porque son muy buenos...; mis amigos los conocen y también las tías que me cuidan ellas lo han visto; mis tías Loria, Celina y mi hermano Braulio vienen a visitarme, con mi hermano me gusta jugar a fútbol.; no las has visto hoy día, ellas estaban conmigo en el patio...; también me fui a jugar con mi pelota a la cancha, mi hermano me metió un gol.; yo lo quiero mucho; a mis tías también las quiero, pero un poquito menos, porque yo quiero más a mi papá y es con él con quien me voy a ir; con mis tías solo quiero irme algunos días.; me gustaría ver a mi tía Ermila, ella es muy buena, es la hermana de mi papá y a ella la quiero mucho un poquito más que a mis otras tías, porque yo he estado con ella y es buena, claro que nadie le gana a mi papito, porque a él lo quiero más que a todos.; con Carolina, así se llama mi mamá, con ella no me quiero ir porque ella me peñizca...; pero no hay que hablar de eso, ya?, mejor te enseñó mis juguetes que me trajo mi papá, son muy bonitos y yo los comparto con mi amigo Nicolás"; al concluir la entrevista se dialoga con la madre cuidadora de la casa San Pablo, donde se encuentra albergado Oscar, Señora Diana Cruz quien, manifiesta que el niño se encuentra adaptado al sistema que se imparte dentro de la casa; habiendo sido dicha adaptación de manera progresiva y con el apoyo de la psicóloga, ya que en un primer momento se mostraba triste por no estar con su progenitor y presentaba continuas pesadillas; sin embargo ha mejorado significativamente en estas últimas semanas, así como corrobora las visitas que recibe el mismo, por parte de su padre, abuela y tías; quienes lo han visitado los últimos dos días.

Se pudo observar la visita que recibiera Oscar el día jueves 04 de Abril, por parte de sus tías Loria y Celina Molina, pudiendo corroborar que el niño corrió afectuosamente así las mismas, propinándose algunas muestras de afecto, existiendo cierto grado de confianza entre los mismos; de la misma manera se apreció el mismo afecto hacia su hermano Braulio, con quien no dudó en pedirle jugar al fútbol; aceptando recibir la visita sin el monitoreo del personal, cuando fue consultado, encontrándose con disposición de poder recibir las vistas de sus tías; transcurriendo la misma con normalidad.

IV. Observaciones Generales

Niño que se encuentra con adecuadas condiciones de arreglo e higiene personal, vestido con ropa acorde a la estación y el lugar; de contextura, mediana, raza mestiza, tez trigueña, cabello negro lacio, ojos negros, presenta una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda, según refiere producto

de una mordida de perro.

Se encuentra orientado en tiempo y persona, tono de voz adecuado, se muestra expresivo y comunicativo, nivel de vocabulario acorde a su edad y grado de instrucción, brinda información de lo que se le pregunta; no desea hablar con respecto a su progenitor, pero se recalca su deseo de poder estar a su lado.

V. Pruebas Administradas

- Test de Figura Humana de Koppitz
- Test de la Familia.
- Observaciones de Conducta
- Entrevista

VI. Resultados

En el área intelectual Oscar se ubica en una clasificación de normal Promedio, reflejando que sus procesos cognitivos se encuentran en buen funcionamiento; la capacidad mental se demuestra por el rápido incremento en su habilidad para conservar ciertas propiedades, realizar clasificaciones y estudiar objetos.

Se muestra como un niño comunicativo e inquieto, con ganas de descubrir su entorno, con recursos para lograr su adaptación al mismo de manera adecuada; se muestra perseverante y empeñoso ante las labores que se le encomiendan; existe identificación con su rol genérico; en cuanto a sus relaciones interpersonales muestra espontaneidad en las mismas, logrando integrarse al grupo de pares.

Emocionalmente inseguro e inestable, con una marcada necesidad de protección, seguridad y afecto, existe rigidez en su comportamiento, problemas para manejar impulsos, por el entorno hostil al que ha sido expuesto por sus progenitores lo que le genera ansiedad, temores asociados a la ausencia del padre.

A nivel familiar, proviene de una dinámica familiar disfuncional; padres separados, relación entre los mismos sumamente conflictiva; incumplimiento con su rol protector; Oscar percibe a su entorno familiar como distorsionado, sentimiento de no pertenencia al núcleo, búsqueda de aprobación y simpatía dentro del mismo, carencia de afecto; existe identificación con el padre a quien considera de mayor jerarquía; se evidencian conflictos con la figura materna.

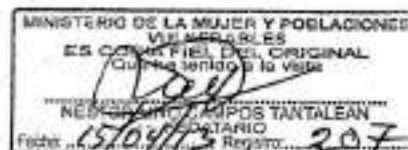
VII. Conclusiones

- Niño que se encuentra adaptado al sistema del CAR donde está albergado, recibe las visitas de su progenitor, abuela paterna y tías maternas; existiendo una marcada identificación con la figura paterna, con el cual desea egresar, habiendo manifestado en más de una oportunidad; en cuanto a sus tías maternas se evidencia que comienza a existir una adecuada relación con las mismas; sin embargo no desea egresar con ellas, debido al vínculo que lo une a su progenitor, el cual se ve reforzado con sus visitas.
- Intelectualmente, impresiona con un nivel de normal promedio.
- Niño comunicativo, con ganas de descubrir su entorno, recursos para adaptarse al mismo, se muestra perseverante y empeñoso con sus responsabilidades, logra integrarse al grupo de pares.
- Emocionalmente inseguro e inestable, necesidad de afecto, seguridad y protección, dificultades para manejar impulsos, exposición a un entorno hostil por parte de los progenitores, temor asociado a la ausencia del padre.
- Familia disfuncional, relación entre los padres conflictiva; percibe al entorno familiar distorsionado, sentimiento de no pertenencia al núcleo, búsqueda de aprobación y simpatía, carencia de afecto; existe identificación con el padre; se evidencian conflictos con la figura materna.

VIII. Recomendaciones

Considerando los antecedentes encontrados y los resultados obtenidos en la evaluación, se estima que el niño Oscar [REDACTED], continúa manteniendo un vínculo afectivo con su progenitor, el cual es reforzado por las visitas de este; por lo que se recomienda continuar trabajando con referentes familiares positivos, considerando el vínculo afectivo del niño, que favorezcan a su estabilidad emocional y familiar que requiere.

José R.P.





PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Integral de Atención a la Infancia y Adolescencia
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Cada no tanto a familia

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

NESTOR LINO CAMPOS TANTAÑA
Fecha: 17/04/13, Registro: 20

INFORME SOCIAL INICIAL N° 41 -2013/INABIF-AISR-S

I. DATOS GENERALES.

APELLIDOS Y NOMBRES : [REDACTED], Oscar [REDACTED]

EDAD : 07 años

FECHA DE NACIMIENTO : [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO : Lima

DOMICILIO : [REDACTED]
Cercado de Lima.
[REDACTED]
Cercado de Lima.

FECHA DE INGRESO : 14 - 02 - 2013

JUZGADO DE PROCEDENCIA : DIT- INABIF

N° DE INVESTIGACION TUTELAR : EO - 05212

MOTIVO DE INGRESO : Presunto Estado de Abandono Moral y Material

FECHA DE INFORME : 01 - 04 - 2013

II. ANTECEDENTES

El residente Oscar [REDACTED] de 07 años de edad hace su ingreso a la Institución con N° de Investigación Tutelar N° EO- 05212, por disposición de la Dirección de Investigación Tutelar - INABIF, N°, según Oficio N° 114 - 2013 - DIT - INABIF. El caso tiene proceso judicial por ambos padres.

Segun la resolución N° 1 emitido por el Juzgado de Piura, se sabe que los padres poseen diversos procesos, entre ellos por tenencia de alimentos y violencia familiar y que no se pudo realizar la tenencia a favor del residente Oscar en cuidado y protección del menor. Se tiene conocimiento por dicho documento que el manifiesto ante el Juzgado de Familia de Piura, que sus padres se pelean por el, atribuyendo conductas negativas (se maltratan física y psicológicamente) en presencia del menor. Consecuencia del hecho dio lugar que la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura, dicto medidas de protección y exorto a los padres a cumplir con sus deberes que les impone la Patria Potestad.

En fecha 19 de Marzo del 2013 se realizo la visita domiciliaria al hogar del padre biológico del menor, sito en la [REDACTED]. Durante la entrevista el padre del menor refiere que Oscar es producto de una relacion circunstancial, refiere ademas que cuando inicio su relacion con la señora Carolina [REDACTED] de 45 años de edad el se encontraba separado de su matrimonio del cual tiene dos hijos: Sofia, [REDACTED] de 14 años y Luis [REDACTED] de 12 años quienes actualmente viven con su ex esposa señora Edith [REDACTED] debido a la situacion extra matrimonial de ambos padres biológicos del residentes; segun manifiesta el señor Luis; por mutuo acuerdo con la madre del menor señora Carolina [REDACTED] madre biológica a la señora del del residente siendo recién nacido es dejado bajo el cuidado a la señora Maria [REDACTED] tia abuela paterna del residente hasta los 4 meses y luego pasa al cuidado de su abuela paterna señora Julia [REDACTED].

COPIA DE LA ORIGINAL
Cuarto Entero a la Salud
NUESTRO SEÑOR CAMPOS TANTALEAN
Fecha 5/04/12
Nacimiento 2007

0.24
31
804
0.4

[redacted] de 64 años de edad asumiendo el padre el cuidado y la protección del menor contando con el apoyo de su abuela paterna. Refiere además que hace 3 años atrás los padres del menor se dieron la oportunidad de reiniciar su convivencia estableciéndose la madre con sus dos hijos Celeste [redacted] de 18 años de edad y Braulio de 15 años edad en el actual domicilio del señor Luis [redacted]. Manifiesta que la relación de convivencia duró apenas 5 meses, refiriendo que la señora descuida su hogar mostraba compulsiva y con actitudes de violencia hacia su menor hijo así como también su poca preocupación en la formación del menor, de Oscar. Hace referencia también que tiene un fuerte vínculo afectivo hacia Oscar.

En lo que se refiere al lado materno en fecha 27 de Marzo del 2013 se realizó la visita domiciliaria al hogar de la señora Carolina [redacted] de 45 años de edad, sito en [redacted] de Carabayllo [redacted]. Manifiesta que cuando conoció al señor Luis en el 2011; ella se encontraba separada del señor Marco [redacted] (se encuentra fallecido de Cáncer). Refiere además que Oscar ha vivido con ella desde los 2 años y 9 meses, y que durante ese tiempo ella solía llevarle al menor para ser visto por su padre biológico señor Luis [redacted]; sin embargo según refiere no lo hacía debido a que el padre biológico del menor vivía con su abuela paterna del residente sito en el [redacted]. Cuando Oscar cumplió los tres años, refiere que ambos deciden reiniciar su relación en el departamento sito en el 7mo piso de la [redacted] donde actualmente vive el padre biológico de Oscar. Relación de convivencia que duró por espacio de dos años fecha en que el residente cumple los 5 años e indica su retiro del domicilio fecha que indica también que Oscar se encontraba estudiando en la Institución Educativa Particular Sor Ana. En el 2011 refiere que permite ver que el señor Luis y la señora Edid abuela paterna del menor lo vean a Oscar y además admite que el padre del menor se lo llevara los fines de semana; así mismo manifiesta que solía controlar la disciplina del residente vía telefónica del cual afirma su ostigamiento al padre y abuela del menor y consecutivamente según refiere a la señora Carolina pide 5 días para llevarse al menor y nunca más regresa dando lugar a realizar juicio por la tenencia del menor. Aduce también que cuando regresaba los fines de semana, el residente lo observaba sucio y descuidado.

El 26 de Marzo se hizo la visita domiciliaria al hogar de la señora Gloria [redacted] de 55 años de edad; donde se evidenció que el domicilio consta de tres pisos, totalmente amoblado. La tía materna del menor refiere que la habitación donde ocupará el menor (segundo piso); será compartida con su hermana materna Celeste [redacted] en tanto que el segundo dormitorio será ocupado por sus hijos mayores y el tercero por ella. Por otro lado, ella se muestra voluntariosa de poder brindar el soporte familiar al menor.

En lo que respecta al residente Oscar de 7 años de edad, refiere que tiene buenos recuerdos de su Papá señor Luis [redacted] y casi nada de su madre biológica señora Carolina Molina; sin embargo manifiesta su afecto hacia los dos. Repite que quiere estar más con su Papá y no con su Mamá porque según el residente ella le golpea y pellisca, usa la correa como una forma de disciplinarlo. En lo que respecta a su padre manifiesta que suele jugar con él, le lleva a pasear con su bicicleta, nunca lo golpea y le presta atención ante sus inquietudes así como también le compra juguetes. Manifiesta que su abuelita Yuli lo ha criado (señora Julia Edid, [redacted], abuela materna), a quien suele llamarle Mamá Yuli, de ella refiere que solía llevarle a su tienda de pasamanería y en algunas oportunidades le deja encargado en oportunidades en su tía Maruja para que juegue y se relacione con sus primos hermanos. En referencia a su tía Maruja quien vive en el piso N° 10 (en el mismo edificio donde vive su padre biológico de la [redacted]), refiere que no lo dejaba solo y siempre a estado con ella. En lo que respecta a su hermano Braulio de 15 años de edad recuerda que solía ser molestado. De él recuerda que cuando estuvo orinando en el baño su hermano también entró y orinó junto a él y le echó orina en la cara, el residente le manifestó lo ocurrido a su madre biológica y ella no



le llamó la atención a su hermano materno, que a la fecha el sabe por qué no lo hizo.

En fecha 22 de Marzo del presente mes, Se acudió a la casita donde se le informó al residente Oscar que sus tías maternas vinieron a visitarle, señoras Carmen [redacted] de 56 años de edad y Gloria [redacted] de 55 años de edad. En menor se negó a ser visitado por sus familiares en mención escondiéndose en la cocina, pese a la actitud mostraba se le persuadido. Ante la actitud tomada por el menor, se le informa a sus familiares de la negativa del menor. Ante la insistencia de la familia se acude con ellos para que lo visiten en su casita. Ante la presencia de sus tías el menor se mostro tenso e incómodo, Luego se les invita que acudan a la dirección con el menor para continuar con la visita supervizada, pese al cariño que mostraron sus tías el residente volvió a mostrarse tenso y nada receptivo al abrazo de sus tías maternas. Cuando se le entrevistó al residente acerca de sus tías refirió que no lo conoce a su tia Gloria Marin Lozano y refiere no tener afecto por su tia Celina ni empatia.

III. SITUACIÓN FAMILIAR.

El menor proviene de una relación extramanimonial con una dinamica disfuncional con conflicto permanente por la tenencia del menor. Segun manifestacion del niño, ha vivido un tiempo con la madre y otro con el padre, mostrando mayor vinculo con el padre mostrandose saludablemente estable así como la abuela paterna

IV. COMPOSICIÓN FAMILIAR.

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Ocupación
Julia [redacted]	Abuela Paterna	64 años	Comerciante

V. SITUACION DE LA VIVENDA

En referencia al padre; la vivienda se encuentra en un edificio, la ubicacion se encuentra en el 7mo Piso, totalmente amoblada y evidenciandose en condiciones aceptables, consta de dos dormitorios, el primero lo ocupa el señor Luis y el segundo pertenece al menor Oscar.

En referencia a la madre cuenta con una vivienda de tres pisos de material noble totalmente amoblada y con acados entre pisos paredes y baños en tanto que la fachada no se encuentra pintado.las primera y tercera plantas se encuentran alquiladas.

VI. SITUACION ECONOMICA

Segun manifiesta que es de Profesion Relacionista Industrial, actualmente refiere que asume los gastos de hogar, refiere ademas que asume con responsabilidad las necesidades basicas del residente Oscar de 7 años de edad, por otro lado apoya en la actividad economica de su señora madre (Julia [redacted] abuela paterna del residente); quien cuenta con una tienda de pasamanería del cual se mantiene y comparte los ingresos con el señor Luis padre del residente Oscar.

En lo que respecta a la madre biologica del menor refiere que vive de los ingresos de su profesion y de los alquileres de su vivienda.



VII. SITUACIÓN ACTUAL

El residente Oscar [REDACTED] de 7 años de edad, se encuentra ubicado en la Casa San Pablo, Módulo - XI, donde se encuentra en proceso de adaptación, a las normas de convivencia, suele ser sociable con sus pares, practica los valores impartidos en la Aldea, le gusta participar en las actividades socio recreativas dentro y fuera de la Aldea así como también en programas de reforzamiento escolar que se imparte al interior de la Aldea. Se siente triste porque desea asistir a alguna Institucion Educativa para continuar sus estudios escolares, refiriendo que en los años anteriores a obtenido los mejores puestos por su rendimiento escolar. En lo referente a su dinamica familiar afirma que lo quiere mucho a su padre biológico señor Luis y desea que lo visite.

06/

VIII. DIAGNOSTICO

Residente de 7 años de edad, provenien de familia desintegrada, natural de Lima, con documentos personales DNI N° [REDACTED], Victima de presunto estado de abandono. Con procesos judiciales por parte de sus padres biologicos para su tenencia. Afecto a situaciones emocionales en su desarrollo integral. Ha cursado el Segundo Grado de Primaria. Cuenta con referentes familiares.

IX. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Habiendo entrevistado a ambos padres biológicos señor Luis [REDACTED] de 44 años y madre biologica señora Carolina [REDACTED] de 45 años y familiares por linea paterna y materna. Se recomienda la tomar en cuenta la manifestacion del menor OSCAR [REDACTED] DE 7 años de edad, para determinar su situacion Tutelar. Se evalué el permiso de visita supervizada para ambos padres en diferentes horarios. Derivar a los padres biologicos del residente a sesiones de Terapia de Salud mental a fin de tomar conciencia en el desarrollo psico emocional del menor.

Es todo cuanto informo para los fines que Ud. Estime conveniente.

Atentamente,


Lic. Rosa Lourdes Rojas Chávez
TRABAJADORA SOCIAL
C.T.S.P. N° 8864

852
924

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

04 JUN 2013

Exp. N° Motivo: *H. O. G. en*

Prescrito por: *M*

EXP. N° 279-2013.
SUMILLA: Pone en conocimiento.

A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DE LA DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

GLORIA [REDACTED] en la INVESTIGACIÓN TUTELAR seguida respecto del menor Oscar [REDACTED] atentamente digo:

Que pongo en conocimiento de esa Dirección que, a la fecha, es imposible matricular al menor a mi cargo por cuanto no se cuenta con documentación que acredite su grado de instrucción y demás información académica (reporte de notas, código del educando, etc.).

Elo a pesar que solicité y se me expidió por parte de esa Dirección copia de un reporte de notas del Colegio Santa Rosa Maristas de Sullana, Piura, que el padre del menor presentara a este expediente. Sin embargo, al llamarse al indicado Colegio se comunicó a la Dirección del Colegio Particular Fray Luis de León de esta ciudad que el niño no terminó el año pasado en esa institución sino que fue trasladado por el padre a otra llevando consigo toda la documentación correspondiente.

Igualmente, también esta mañana, de la Dirección del Colegio Fray Luis de León pretendieron establecer comunicación telefónica con el señor [REDACTED] para los efectos que les brinde dicha información y les cortó la llamada.

Cabe en estas circunstancias procurar conocer cómo es posible que el personal de la Aldea San Ricardo matriculara al niño en una institución educativa si es que no se cuenta con la colaboración efectiva del padre, quien es el que posee toda esa documentación; y, que, la renuencia en proporcionarla sólo atenta contra los derechos del menor e implide que retome sus estudios, afectándole significativamente. Siendo así, solicito a esa Dirección se sirva formular al señor Figueroa el pedido de que proporcione a la recurrente la documentación que se requiere para matricularlo.

Por Tanto:

A esa Dirección pido tener presente lo expuesto y disponer como solicito.

Lima, 04 de junio de 2013.

[Handwritten Signature]
DUE [REDACTED]

EP 5812 - Sumilla #2

859

832

MIMP
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE : 279-2013-MIMP-DGNN-DIT

07 JUN 2013

DUMILLA : RECURSO DE APELACION.

Exp. N° Hora: 16:00 pm
 Recibido por: [signature]

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

LUIS [redacted] con DNI. Nro. [redacted], con domicilio real, sito en la [redacted] - Cercado de Lima, y con domicilio legal, sito en el [redacted] Lima; a usted digo :

I. PETITORIO

Que, con fecha 28 de Mayo del 2013, he sido notificado su Resolución Administrativa de la Dirección Investigación Tutelar Nro. 1904-2013-MIMP - DGNN A-DIT del 17-MAY-20 13, donde viene Variando la Medida de Protección Provisional de Atención Integral a la Colocación Familiar a favor de mi hijo OSCAR [redacted] de 07 años de edad, bajo responsabilidad de la señora GLORIA [redacted], en su domicilio ubicado en la [redacted] - [redacted] - Lima, con el soporte de la Señora CARMEN [redacted], con el mismo domicilio; y no estando conforme y estando dentro del término y al amparo de lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria - Transitoria y Finales del Decreto Supremo Nro. 011-2005-MINDES (La Impugnación en la Vía Administrativa y/o Contencioso Administrativo, de las Resoluciones expedidas en el Procedimiento de Investigación Tutelar, se regirá por lo establecido en la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos y Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 207 - Ins. 207.1 - Parráf. b) y Art. 209 de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos, vengo a interponer el RECURSO DE APELACION, debiendo elevarse los autos en ambos efectos a la Instancia Superior,

EO 5212 - Desahuelo 3

donde previo estudio de autos y valorización de las pruebas obrantes en la misma, en forma oportuna estaría **REVOCANDO SU RESOLUCION MATERIA DE APELACION Y REFORMANDOLA LA DEBERA DE DECLARAR INFUNDADA SU RESOLUCION**, disponiendo para que el menor **OSCAR [REDACTED]** (07), pase a poder del recurrente como padre biológico, o en todo caso sea Colocado a favor de mi señora madre (Abuelita "Yuli" **JULIA [REDACTED]** O EN TODO CASO A MI PRIMERA HERMANA **EDELMIRA [REDACTED]** ya que ambas se encuentran en condiciones de asumir su rol protectora, como soporte familiar de mi hijo (Conforme al Informe Psicológico Nro. 0803-2013 Fs. 246 y el Informe Psicológico Nro. 1041-2013, del 08-MAR-2013, Fs. 527); bajo los fundamentos de hecho y de derecho que enseguida paso a exponer :

II. FUNDAMENTO DE HECHO

PRIMERO : Que, la Señora **CAROLINA [REDACTED]** contrajo Matrimonio Civil, con **Marco [REDACTED]**, el día 10 de Mayo del año 1991, y como producto de esa relación matrimonial procrearon a dos hijos llamados **CELESTE Y BRAULIO [REDACTED]**, de 13 y 8 años de edad respectivamente de aquel entonces, ahora 22 y 14 años cada uno.

SEGUNDO : Es el caso que la Señora **CAROLINA [REDACTED]** estando casada y junto a su esposo y a lado de sus dos hijos, y el recurrente sin tener conocimiento que era casada y con hijos, y haciéndole infiel a su esposo, procreamos a nuestro hijo **OSCAR [REDACTED]** (07), habiendo nacido el día 14 de Noviembre del año 2005, y con el fin de que su esposo y sus hijos no se dieran cuenta, la señora Carolina con el fin de evitar cualquier reacción negativa por parte de su esposo, ella de manera voluntaria me hace entrega de mi hijo, después de haber salido de la Clínica Miro Quezada, y así que a mi menor hijo lo he tenido en mi poder hasta los 7 años, y nos separamos cuando fue internado en el Albergue "SAN RICARDO" - Distrito de Ate Vitarte, desde el día 14 de Febrero del año 2013.

TERCERO : Es el caso que mi menor hijo y el recurrente nos hemos encontrado residiendo en la localidad de Sullana, y dicho sea de paso mi hijo se ha encontrado estudiando en el COLEGIO DE MARISTA "SAN TA ROSA" DE SULLANA, en el primer grado de educación primaria, conforme se puede verificar en las Vistas Fotográficas de Fs. 126 al 129, y del 500 al 514 de Autos; así como también se verifica en Fs. 610, referente a la Resolución Directoral Nro. 052-2013 del 13-Marzo-2013., donde el Colegio Santa Rosa de Sullana autoriza el traslado de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] al Segundo Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Parroquial "SANTA ROSA" con Matricula Nro. 1049071.

CUARTO : Por otro lado, la señora CAROLINA [REDACTED], al encontrarse en la Localidad de Sullana, y con su presencia nos hizo la vida imposible, con el fin de llevarse a mi hijo y traerlo a Lima, lo que no pudo conseguirlo, dando lugar a la intervención de la Policía de Piura, para luego poner a mi hijo a disposición del Fiscal de Familia, y éste denuncia ante el Señor Juez de Familia de dicha Jurisdicción, y mediante su Resolución Nro. 01 su fecha 07-FEB-13, (Fs. 79) Resuelve Inhibirse del conocimiento de dicho proceso por no ser competencia de su judicatura, disponiendo para que los actuados pase al MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - AREA TU TELAR, PARA QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, POR ABANDONO MATERIAL - PELIGRO MORAL Y MAL TRATOS; previo en el punto cuarto de dicha resolución, cuando dice el Señor Juez : "DADA LA CONDUCTA MOSTRADA POR LA PROGENITORA OBSTRUCCIONISTA, POCO CO LABORADORA, DESAFIANTE Y AMENAZANTE PARA EL JUZGADO, SE DISPUSO QUE EL MENOR SEA ALBERGADO POR UNA NOCHE EN UN HOGAR TU TELAR HASTA SU TRASLADO A LA CIUDAD DE LIMA; AL PONERSE DE ACUERDO LOS PADRES SOBRE SU CUIDADO Y A LA AMENAZA DE LA PROGENITORA QUE DE ENTREGAR EL JUZGADO A SU HIJO A OTRA PERSONA, ESTE SERA RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE ELLA HI CIERA.

QUINTO : Mediante Resolución de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar nro. 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT del 14-FEB-13 - Abrir Investigación Tutelar a favor de OSCAR [REDACTED] [REDACTED], donde la Directora de Investigación Tutelar, viene disponiendo como Medida de Protección Provisional de Atención Integral, en el Centro de Atención, en el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo, hasta resolver el presunto **ESTADO DE ABANDONO** de mi menor hijo.

SEXTO : En el presente caso no existe el **ESTADO DE ABANDONO DE MI MENOR HIJO** como refiere en su Resolución material de apelación; por los fundamentos siguientes :

ART. 248. EL JUEZ PODRA DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO A UN NIÑO O ADOLESCENTE.

- a. Sea expósito
- b. Carezca en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieren de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación.
- c. sea sujeto de maltratos por quienes están obligados o protegerlos o permitir que otros los hicieran.
- d. Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social publico privado y lo hubiera desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda a este plazo.
- e. sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares, con el evidente propósito de abandonarlo.
- f. haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovidos en adopción.

- g. sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.
- h. Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado o realizar trabajos no acorde con su edad.
- i. Se encuentra en total desamparo.

Como se puede advertir mi hijo no se encuentra en ninguna de las causales antes señaladas, y al no haber causales ¿cómo es que mi hijo se ha encontrado en un Albergue, como si fuera un niño sin padre, un niño en completo estado en abandono, cuando no lo es; y si analizamos la resolución cuestionada, no se ha llegado a probar en ninguna parte que mi hijo se haya encontrado en un estado de Abandono. Es más, ¿un niño en abandono puede estar estudiando en un colegio "SANTA ROSA DE LOS HERMANOS MARISTAS" de Sullana; haber estudiado en el Centro Educativo de madre "SOR ANA DE LOS ANGELES" de Lima, y actualmente matriculado en el Colegio Parroquial "SANTA ANA" de Lima, es decir mi hijo ha estudiado en los mejores colegios de Lima y Sullana; sin embargo todos estos puntos no han sido tomados en cuenta.

SETIMO : En cuanto al Segundo punto hace referencia a una serie de Pericias Psicológicas, incluyendo a las mías, y en una parte sugiere para que me someta a una Pericia Psicológica, como también a la madre de mi menor hijo, así sucesivamente, pero no dice absolutamente nada sobre las Declaraciones y Ampliaciones de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07), cuando dice :

-Fs. 107 existe la Declaración Referencial de mi HI JO OSCAR [REDACTED]; cuando dice :

- Mi mamá me pellisca y me pega con correa y mi pa

pà no.

- Quiero vivir con mi papa porque el me cuida y mi mamá me pellisca y mi hermana Celeste y Braulio también me maltratan.

Audiencia Continuada de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07); cuando dice :

- Mi hermana Celeste me hecho pichi en la cara y Braulio me escupe en la cara, yo le dije a mi mamá y ella no le llamó la atención y mi hermana me sacaba la lengua.
- MI MAMA NO ME CRIADO DESDE CHIQUITO, QUIEN ME VIO FUE MI ABUELITA "YULI" Y MI PAPA.
- Me llevo mal con mi mama y bien con mi papá, ella me pega con correa.
- Cuando quiero comer una cosa me dice que no coma, y ella no me cuida, quien ve a mi es mi papá y mi abuelita.
- Yo cuando estaba con mi mamá me pegaba, y cuando cumplí 6 años me quiso llevarme, me jalaba de las patillas.
- QUIERO ESTAR CON MI PAPA, no quiero que me visite mi mama, no quiero salir, ella no debe ser mi madre, porque ella me maltrata.
- No quiero que me visite mi mamá, ella le gusta destruir las cosas.

En Fs. 530 existe la Declaración Ampliatoria de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07), sin la presencia de su señor padre ni de los especialista como Psicólogos, sinò con una Abogada; cuando dice :

- Quiero vivir con mi papá y mi abuelita "Yuli".
- No quiero vivir con mi mamá, porque me pega con correa y me pega por pegar.
- No quiero vivir con mi Tía Celina porque su casa es vieja.
- Quiero vivir con mi Tía Edelmira, porque ahí

está mi tío José Luis, mi Tía María, mi primito Luis [redacted] y Hans, yo juego con ellos.

- De Chiquito no he vivido con mi mama.
- Braulio me hecho pichi en la cara.
- Por favor mándale un mensaje a mi papa, dile que

le mando saludo a mi abuelita "Yuli", que los Quiero mucho, que los extraños y cuando vida con ellos será feliz.

En Fs. 615 existe la Declaración Ampliatoria de mi menor hijo OSCAR [redacted] (07), DEL 04-ABR-2013; cuando dice :

- Yo quiero vivir con mi papá, con mi abuelita "YULI", pero no con mi mamá, porque me pega y además me mete cosas en la cabeza.

En esta parte se vulneró los derechos de mi menor hijo OSCAR [redacted] (07) , al no haber tomado en cuenta las continuas peticiones, cuando pide vivir junto a su señor padre que es el recurrente y su abuelita "YULI"; dado que este derecho se encuentra dentro de los Alcances del Art. 25 - 2da. parte del Decreto Supremo Nro. 011-2005-MINDES, cuando textual mente dice : "SE LE HA DEBIDO DE CONSIDERAR PRIORITARIAMENTE EL GRADO DE PARENTESCO Y NECESARIAMENTE CON LA PERSONA O FAMILIA, DAN DOSE LA PREFERENCIA A QUIEN SE ENCUENTRE EN SU ENTORNO LOCAL"; y el Art. 27 de la misma norma legal dice: "SE TENDRA EN CUENTA LA OPINION DEL NIÑO, EN FUNCION A SU EDAD, RESPECTO DE SU DESEO DE SER ACOGIDO POR ESTOS"; en el presente caso, mi menor hijo ha debido de ser Colocado a favor de su abuelita "YULI" ([redacted]), ya que se ha encontrado en condiciones de asumir su rol protector, como soporte familiar, conforme así se recomienda en el Informe Psicológico Nro. 0803-

2013-MIMP-DGNNA-DIT del 25 de Febrero del 2013, el mismo que obra en Fs. 246 de autos; y/o haberse colocado a favor de mi prima hermana **EDELMIRA [REDACTED]** que también se encuentra en condiciones de asumir su rol protector de mi hijo, conforme así lo señala el Informe Psicológico Nro. 1041-2013-MIMP-DGNA-DIT, del 08 de Marzo del año 2013, el mismo que obra en Fs. 527. Asimismo, en Fs. 246 aparece el Informe Psicológico Nro. 0803-2013-MIMP-DGNNA-DIT, del 25 de Febrero del 2013 : **RECOMIENDA** : Que, a la señora **MARIA [REDACTED]**, se recomienda que la examinada se encuentra en condiciones de asumir su rol protector como soporte familiar de **OSCAR [REDACTED]** (**07**).

OCTAVO : En cuanto al tercer punto de la resolución cuestionada, refiere que se ha evaluado, a **María [REDACTED]**, **Doris [REDACTED]**, **Carmen [REDACTED]**, **Julia [REDACTED]** con resultados negativos para asumir el cuidado de mi hijo, sin embargo en el caso de **Carmen [REDACTED]**, si se califica como soporte familiar.

Esto a decir verdad lo antes señalado no se ajusta a la verdad, por cuanto a las personas que voy a señalar si se encuentra con resultado favorable para asumir el cuidado de mi hijo como :

- En Fs. 246 aparece el Informe Psicológico Nro. 0803-2013-MIMP-DGNNA-DIT, del 25 de Febrero del 2013 : **RECOMIENDA** : Que, a la señora **MARIA [REDACTED]**, se recomienda que la examinada se encuentra en condiciones de asumir su rol protector como soporte familiar de **OSCAR [REDACTED]** (**07**).
- En Fs. 527 del Informe Psicológico Nro. 1041-2013-MIMP-DGNNA-DIT- del 08 de Marzo del año 2013, que corresponde a mi prima hermana **EDELMIRA [REDACTED]** en el que concluye que se encuentra en condiciones de asumir su rol

protector como so porte familiar de OSCAR ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~ (07).

- En Fs. 246 del Informe Psicológico Nro. 0803-2013-MIMP-DGNNA-DIT- del 25 de Febrero del año 2013, que corresponde a mi señora madre MARIA ~~ESUS FIGUEROA MOLINA~~, en el que concluye que se encuentra en condiciones de asumir su rol protector como so porte familiar de OSCAR ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~ (07).

- Asimismo, debo de manifestarle, que en esta misma parte refiere que la señora CARMEN ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~, si se encuentra con resultado favorable para asumir el cuidado de mi hijo; sin embargo la referida señora se encuentra descalificada para para asumir su rol protector; sin embargo en la misma resolución en la parte resolutive, vienen disponiendo para que dicha señora sea parte de la Colocación Familiar, juntamente con la señora GLORIA ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~. Es más, en el Informe PSICOLÓGICO INICIAL Nro. 54-2013, del 22 de Marzo del 2013, mi hijo OSCAR ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~ (07), expresa su rechazo y conmoción ante la presencia de las tias maternal (Sra. GLORIA ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~ Y CARMEN ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~) (Media hermana materna de la madre de mi hijo); además refiere que mi menor hijo fue víctima de amenaza por parte de la Sra. CARMEN ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~, cuando le dijo : "SI PIDES IR CON TU PADRE NUNCA MAS LO VAS A VER"; y esta misma Psicóloga "RECOMIENDA" BUSCAR OTRO FAMILIAR".

NOVENO : En el mismo punto tercero de la resolución cuestionada, la infractora señala que se ha evaluado a la Sra. GLORIA ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~ y a EDELMIRA ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~, con resultados favorable en ambas personas; señalando más adelante que la señora GLORIA ~~ESUS~~
~~ALONSO FIGUEROA MOLINA~~, se le da la Colocación Familiar de mi menor hijo por tener un resultado favorable.

En esta parte, la infractora no ha debido de Colocar a mi menor hijo a favor de la **GLORIA [REDACTED]**, por no encontrarse con resultados favorables, sin embargo mi hijo ha debido de ser Colocado a favor de mi prima hermana **EDELMIRA [REDACTED]** y no a la Sra, Gloria por los fundamentos siguientes :

- En su propia Manifestación de LA Sra, GLORIA [REDACTED] de Fs. 480 - 481, refiere que la **MADRE DE OSCAR ES UNA PRIMA LEJANA**
- Esta misma Sra. **GLORIA [REDACTED]** dice no conozco al niño (Oscar [REDACTED]) (07), sólo se apellida [REDACTED]
- Refiere también que es Contadora Pública pero no ejerce, ni tampoco ha acreditado con el Nro. de su Colegiatura.

También refiere en este mismo punto tercero, que la señora **GLORIA [REDACTED]** ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 28 del D.S. 011-2005-MINDES, y en especial el punto 6, cuando dice : **"DOCUMENTACION QUE SUSTENTA SUS INGRESOS ECONOMICOS"**; sin embargo en esta parte no es verdad, ya que esta señora no ha presentado ni sustentado sus ingresos mensuales, como obliga la norma legal antes citada; y si revisamos las piezas de las Boletas de Pago de los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2013, corresponde a otra persona y no a la Sra. **GLORIA [REDACTED]** tal como se puede acreditar en Fs. 759, 960 y 961 de autos.

Asimismo, debo de manifestar que en la misma resolución cuestionada, refiere en el Informe Psicológico Evolutivo Nro. 071-2013-MINDES, que mi hijo viene recibiendo las visitas de las Señora Capuñay y Gloria [REDACTED] **DE MANERA FRECUENTE** y recomienda que proceda a la Colocación Familiar; sin embargo desde el día 14 de Febrero del año 2013, hasta el día 24 de Mayo del 2013 (Tres meses y 10 días), que estuvo en el Albergue "San

Ricardo" y fue entregado en Colocación Familiar a favor de la Sra. GLORIA, no se me ha admitido a visitar a mi hijo, tampoco le han permitido la visita a mi prima hermana EDELMIRA [REDACTED] [REDACTED] ha pesar que lo hemos solicitando de manera formal; lo que nos han negado el derecho de ver a mi hijo, y recíprocamente mi hijo a su padre, lo que constituye evidentemente el flagrante delito de Abuso de Autoridad en mi agravio y de mi menor hijo.

DECIMO : En cuanto al punto cuarto de la resolución cuestionada, que si bien es verdad que su representada ha resuelto que no me es favorable para la Colocación Familiar de mi menor hijo OSCAR [REDACTED], pero también es verdad que la Colocación ha debido de ser a favor de mi prima hermana EDELMIRA [REDACTED] O A MI SEÑORA MADRE (Abuelita "YULI" [REDACTED] [REDACTED], ya que ambas se encuentran con resultados favorables, para tener la COLOCACION FAMILIAR DE MI HIJO OSCAR [REDACTED].

DECIMO PRIMERO : En cuanto al punto quinto, refiere que resulta conveniente señalar que las medidas de protección son dispuestas por la Dirección de Investigación Tutelar, con el fin de garantizar el derecho del niño o adolescente tutelado; siendo el caso que en esta parte es una burla a mi familia, por cuanto no se ajusta a la verdad, y sobre todo existe un abuso en agravio de mi menor hijo, ya que le vienen vulnerando sus derechos amparado en el Art. 25 del Decreto Supremo Nro. 011-2005-MINDES, al decir que no quiere estar con ninguna de sus tías (Sra. Celina y Gloria) y solamente quiere estar con su abuelita "Yuli" - Sra. Julia [REDACTED] o su tia Edelmira [REDACTED] y su papá, tal como consta en sus Declaraciones señaladas en el punto 7 del presente recurso de Apelación.

DECIMO SEGUNDO : En cuanto al punto Sexto de los considerando de su resolución, viene amparando su derecho de Colocación Familiar, en el literal b) del Art. 2 de la Resolución Ministerial Nro. 177-

2006-MINDES, cuando esto no es aplicable en la parte administrativa, sino aplicable cuando son declarados judicialmente "EN ABANDONO"; cuando dice : "PROCEDE LA COLOCACION FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL EN BENEFICIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO"; y mi hijo no es ni ha sido declarado judicialmente en "ABANDONO" consecuentemente ha visto una grave interpretación de esta norma legal.

Es más, en la segunda parte de punto sexto, refiere además : Para tal efecto se deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado, dándose preferencia a quienes se encuentra ubicadas en su entorno local. Además dice que en ambos casos se tendrá en cuenta la opinión del niño y del adolescente tutelado, en función a su edad y grado de madurez, respecto a su deseo de ser acogido por estos.

Una vez más, debo de reiterar que mi hijo se le ha vulnerado sus derechos, toda vez que no han respetado sus derechos de opinión (Art. 27 del D.S.Nro. 011-2005-MINDES), (Art. 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño), ya que en todo momento ha solicitado estar a lado de papá, su abuelita "yuli" (Sra. [REDACTED]) o con su Tía Edelmira [REDACTED], y esto lo dice en sus declaraciones, que se encuentran dentro del punto 7 del presente recurso de apelación, que su representada no lo ha tomado en cuenta. Es mas, mi hijo siempre ha rechazado a sus tías Carmen [REDACTED] y la Sra. Gloria [REDACTED], y esta última dice en su Manifestación de Fs. 480 a 482 cuando dice : Carolina Molita PESANTES MADRE DE OSCAR [REDACTED] "ES UNA PRIMA LEJANA LA MADRE DE OSCAR". Además dice : "NO CONOZCO AL NIÑO SOLO SE QUE SE APELLIDA [REDACTED]"; vivo con mis tres hijos; sin embargo habiendo todas estas contradicciones de manera parcializada su representada ha

hecho entrega en colocación familiar a la Sra. GLORIA [REDACTED] y de conformidad con la misma norma legal que viene haciendo mención Art. 25 del Decreto Supremo Nro. 011-2005-MINDES, le corresponde la Colocación Familiar de mi hijo a la Sra. EDELMIRA [REDACTED] y no a la Sra. GLORIA [REDACTED].

DECIMO TERCERO : En cuanto al punto sétimo; se refiere al principio 2, de la Declaración de los Derechos del Niño; Art. 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art.3.1. de la Convención de Los Derechos del Niño; Art.19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Si embargo no toma en cuenta :

El Art. 2 de la **Convención de los Derechos Humanos**, sobre el derecho a la opinión expresada del niño; cuando solicita estar con su papa, su abuelita "Yuli" o con su Tía Edelmira; cuando rechaza a sus tía Celina y Gloria. El Art.9. Inc.1) Los Estados velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad de estos. El Art.12 referente a la Opinión del niño; 1). El cual tiene derecho de expresar su opinión libremente en todo los asuntos que afectan al niño, teniendo la debida cuenta de las opiniones del niño, en función de la edad y madures del niño. 2). Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo, procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño.....Art. 13. 1). El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresa, en forma artistica o por cualquier otro medio elegido por el niño. Art.14. A la Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Declaración de los Derechos del Niño; Principio 2, El niño gozará de una protección especial y dispondrá de su oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que

pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. **Principio 4;** En que el niño gozará de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. **Principio 6.** El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.

Los Derechos Humanos; El Derecho del niño a no ser separado de sus padres; El Derecho del niño a opinar; El Derecho del niño a la Libertad de Expresión. El derecho del niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social. El derecho del niño a la Educación; El derecho del niño al esparcimiento, al juego y actividades creativas.

DECIMO CUARTO : Debo de manifestarle que su resolución material de apelación no se ha pronunciado sobre los estudios de mi menor hijo, y Fs. 610, aparece la : **RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 052-2013 DEL 13 DE MARZO DEL 2013, DONDE EL COLEGIO SANTA ROSA DE SULLANA, AUTORIZA EL TRASLADO DE MI MENOR HIJO OSCAR [REDACTED] (07), AL SEGUNDO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL "SANTA ROSA", CON MATRICULA NRO. 1049071.** Sin embargo a pesar que existe una matrícula abierta para mi menor hijo, hasta la fecha no asiste a sus clases, por lo que se viene perjudicando en continuar estudiando, y la persona responsable es la que tiene a cargo en su Colocación, al venir incumpliendo esta obligación y derecho de mi hijo. Esa más, La relación entre educación y dignidad, por demás obvia e incuestionable. Cabe anotar inicialmente que en puridad implica un proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas, cuyo fin es la capacitación de las personas para la realización de una vida existencial y coexistencial genuina y verdaderamente humana; y, en su horizonte, permitir la cristalización de un proyecto de vida (Exp. Nro. 04232-2004-AA/TC Fundamento 10), Así, la

Carta fundamental dispone que la finalidad de educación es el "desarrollo integral" de la persona. A ello debe agregarse que tal desarrollo no debe comprenderse sólo a partir de una perspectiva individual, puesto que la ideal de la educación corresponde a una sociedad democrática y regida bajo parámetros constitucionales debe de reforzar lazos de empatía y la noción de igualdad, fomentándose con ello la solidaridad (Art. 14 de nuestra Constitución) que es un valor troncal de nuestro sistema constitucional.

Asimismo, debo señalar que el proceso educativo está conformado por una serie de principios, los mismos que ya ha sido expuesto por el Tribunal Constitucional, por lo que resulta pertinente señalar a cada de ellos, como son :

- Principio de Coherencia. (Art.4 y Art.13 de nuestra Constitución Política del Estado)
- Principio de Libertad y pluralidad de la oferta educativa. (Art. 15 de nuestra Constitución Política del Estado.
- Principio de responsabilidad. (Art. 17 de nuestra Constitución Política del Estado).
- Principio de Participación. (Art. 13 de nuestra Constitución Política del Estado).
- Principio de Obligatoriedad. (Art.14 de nuestra Constitución Política del Estado).
- Principio de Contribución. (Art. 14 - párrafo 5 de nuestra Constitución Política del Estado). (Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente Nro. 04232-2004-AA/TC Fundamento 13).

El Derecho a la Educación es fundamental y en nuestro Perú reconoce los principales instrumentos internacionales a la educación y de los Derechos del Niño; los mismos que vienen siendo vulnerados por su representada y al mismo tiempo la persona a quien se le ha dado la Colocación de mi menor hijo; cuya normas internacionales vulneradas son :

- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa Nro. 13282, la cual señala en torno al Derecho a la Educación en su Art. 26. Cuando dice :

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACION. LA EDUCACION DEBE SER GRATUITA AL MENOS EN LO CONCERNIENTE A LA INSTRUCCION ELEMENTAL Y FUNDAMENTAL. LA INSTRUCCION ELEMENTAL SERA OBLIGATORIA".

- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Aprobada mediante Decreto Ley Nro. 22129, que en su Art. 13, ha consagrado que :

"LOS ESTADOS, PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA EDUCACION"

- LA CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En su Art. 19 dice que :

"TODO NIÑO TIENE DERECHO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN SU CONDICION DE MENOR REQUIERE DE PARTE DE SU AFAMILIA , DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO"

- EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES - PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.

En su Art. 16 recoge el Derecho de la Niñez, indicando que :

"TODO NIÑO TIENE DERECHO A LA EDUCACION GRATUITA Y OBLIGATORIA, AL MENOS EN SU FASE ELEMENTAL, Y A CONTINUAR SU FORMACION EN NIVELES MAS ELEVADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO".

948

- LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Art.5. Debe recibir educación y cuidados especial les.

Art. 6. El niño en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Art.7. Tiene derecho a la Educación, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual y llegar ser miembro útil a la sociedad.

- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Art. 9. Velará para que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de esto;

Art. 12.- Tiene el derecho a expresar su opinión libremente en todo los asuntos que afectan al niño. niño. Teniendo en cuenta la debida cuenta de las opinión del niño, en función de la edad y madures del niño.

De tal manera que el niño debe ser escuchado en todo, ya sea en procedimiento judicial o administrativo.

Art. 13. Tiene esa libertad de expresión

Art. 28 y 29. Se reconoce el derecho del niño la Educación

DECIMO QUINTO : En cuanto al punto Octavo de los considerandos; también debo de manifestarle que en esta parte no dice nada en cuanto a la errada Colocación Familiar de mi hijo a una persona que es rechaza da por mi hijo; menos ha tomado en

874
849

cuenta el Código del Niño y del Adolescente como referencia; como son :

- Tiene derecho a la Educación. Art. 14.
- Ser matriculado en el sistema regular de enseñanza. Art. 17.
- Considera que la familia es el lugar más apropiada, en consecuencia preferimos que la colocación familiar se **REALICE DENTRO DEL SENO DE LA FAMILIA**. Art. 104.

Como dice la Sra., GLORIA EN SU MANIFESTACION, QUE LA MAMA DE MI HIJO (Carolina [REDACTED]) es una prima lejana, y mi hijo ya no sería nada de la Dra. GLORIA, sin embargo violando todas las normas legales del Niño, le han hecho entrega la Colocación Familiar a dicha señora.

- Para la Colocación Familiar, tiene que tener criterios, que para el efecto **deben de considerar el grado de Parentesco, y la persona que asume por su cuidado, dándose preferencia a quienes se encuentran ubicados en su entorno local**, Art. 105

En el presente caso, la Señora GLORIA [REDACTED] ya no tiene grado de parentesco con mi hijo, y además mi hijo vive en la [REDACTED] Lima, y la Sra, GLORIA [REDACTED] vive en otro lugar alejado del entorno local (Callao), lo que no se da en el presente caso, lo que difiere totalmente el espíritu del Art.105.

Por otro lado, en cuanto a la Colocación Familiar se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la Educación del niño; y en el presente caso, mi hijo no estudia, ya que la matrícula continúa abierta sin la concurrencia de mi hijo al Centro Educativo que se señaló en línea arriba.

DECIMO SEXTO : En cuanto al punto noveno de los considerandos; debo de manifestarle que todo los derechos que tiene el niño y se viene mencionando en este punto, en verdad que no se ha cumplido, es

decir se ha vulnerado los derecho de mi hijo, tanto Constitucionales e Internacionales como son :

- El derecho a la expresión.
- El derecho a la opinion
- El derecho al estudio
- El Derecho de no haber sido visitado por su padre.
- Al derecho a la Colocación Familiar que debe ser un familiar cercado como se trata de su Abuelita "Yuli" y/o su Tía Edelmira; sin embargo le dieron a una desconocida como se trata de la Sra. GLORIA [REDACTED], la misma que es rechazada por mi hijo.

DECIMO SETIMO : En cuanto al punto décimo, refiere que la Investigación Tutelar, dirigir el procedimiento de investigación Tutelar, de acuerdo al Código del Niño y Adolescente y otras normas conexas.

Siendo así, una vez más, han vulnerado los derechos de mi menor hijo, como se trata de :

- Art. 14 Derecho a la Educación
- Art. 17. No haber sido matriculado hasta la fecha mi menor hijo en el Sistema Regular de Enseñanza, a pesar que existe una matricular especial en espera para mi hijo, conforme lo he señalado en líneas arriba.
- El Art.104; referente a la colocación familiar debe ser dentro del seno de la familia, y mi hijo no tiene ningún parentesco con la Sra, GLORIA [REDACTED].
- Art.105.; En la Colocación Familiar, se da la preferencia a quien se encuentra ubicado en su entorno local, y no se da en este caso con la Sra. GLORIA [REDACTED], porque vive en lugar distante.
- Art. 248; Que, mi hijo no se encuentra en ninguna de las cuasales señaladas en esta norma legal, ya que mi hijo jamás se ha encontrado en un ESTADO DE ABANDONO, MORAL Y ESPIRITUAL,

conforme se advierte en las Vistas Fotográficas de Fs. 126 al 129, y del 599 al 584 (84 vistas fotográficas).

DECIMO OCTAVO : En cuanto al punto décimo segundo; sobre este punto debo de manifestarle que su representada no viene cumpliendo sobre el interés del niño; pues al contrario viene perjudicando, porque no ha respetado el derecho de opinión, de expresión, no se le escuchado su petición (Art.12 de la Convención sobre los derechos del niño), cuando dice el niño que quiere vivir con su papá, con abuelita o con su tia Edelmira; y rechaza las tias Edelmira y Gloria ~~Edelmira~~

DECIMO NOVENO : En cuanto al punto décimo tercero; no ha tomado en cuenta sobre el surgimiento del Derecho de la niñez, ya que en la La Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía. Por ello, el ejercicio de autoridad debe disminuir con forme avanza la edad del niño.

Asimismo, tampoco ha tomado en cuenta su Despacho , que en la misma Convención sobre Los Derechos del niño, refiere que en los procedimientos administrativos relativos a derechos fundamentales, **sin la garantía de defensa del menor: los niños tienen derecho a ser asistidos por un abogado**, en cualquier procedimiento seguido contra ellos. El desarrollo de procesos o procedimientos administrativos sin esa garantía constituye una violación de los derechos consagrados en los **artículos 8 y 25 de la Convención Americana**; y en el presente caso, todas las Declaraciones que le fueron tomadas y de sus ampliatorias, han sido tomadas sin la presencia de un Abogado, lo que evidentemente una vez más se le vulnerado los derechos elemento de mi menor hijo.; y además también este derechos se encuentra dentro de los alcances del **Art. 2 Inc. 23 y Art. 139 Inc 3 y 14 de nuestra Constitución Política del Estado.**

En esta misma Convención, refiere que es preciso distinguir la posibilidad de que el niño exprese su opinión libremente, por sí mismo o por medio de un representante, del derecho considerado de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto implica "la necesidad de analizar a fondo sobre la forma que se debe adoptar ese derecho ya que el menor no puede de manera ilimitada expresar su opinión, sino que se debe atender a las condiciones particulares de cada menor, en función de su edad y madurez"; sin embargo todos estos derechos han sido vulnerado por esta comisión investigadora.

Además, no ha tomado en cuenta en punto 71 de la Opinión Consultiva, que el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido por los artículos

12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 71, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre 72, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 73, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 74 y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos 75. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia.

VIGESIMO : En cuanto al punto décimo cuarto; en esta parte refiere que todo niño y adolescente tiene derecho a tener a una familia y no ser separado de ella y que este derecho se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo ya fue separado e inclusive haber sido colocado a una persona que no es familia, y además que mi hijo lo rechaza a la Sra. GLORIA [REDACTED]

VIGESIMO PRIMERO : En cuanto al punto vigésimo quinto estaría redundando en lo ya expuesto en líneas arriba.

En consecuencia, reitero en interponer el RECURSO DE APELACION, elevarse los autos en ambos efectos a la Instancia Superior, donde estarían REVOCANDO SU RESOLUCION MATERIA DE APELACION Y REFORMANDOLA LA DEBERA DE DECLARAR INFUNDADA SU RESOLUCION, disponiendo para que el menor OSCAR [REDACTED] (07), pase a poder del recurrente como padre biológico, o en todo caso sea Colocado a favor de mi señora madre (Abuelita "Yuli" [REDACTED] O EN TODO CASO A MI PRIMERA HERMANA EDELMIRA [REDACTED], ya que ambas se encuentran en condiciones de asumir su rol protectora, como sopor te familiar de mi hijo.

POR LO EXPUESTO:

A usted pido accede como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Que, hago responsables A LA Directora y al Equipo Nro. 03 de la Dirección General del Niño y del Adolescente, de cualquier daño posterior tanto Psicológico y Físico que le pasara

a mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07); además, por vulnerar el principio del interés del Niño y del Adolescente, como se advierte en los Informes Psicológicos Nro. 54-2013 del 22-MAR-13; el Informe Social Inicial Nro. 41-2013-INABIF-AISR-SS, del 01-ABR-13; el Informe Nro. 1483-2013-MIMP-DIT-, de fecha 05-ABR-13; la Declaración de Ampliación de mi menor hijo OSCAR [REDACTED], del 04-ABR-13; Declaración de Ampliación de mi menor hijo, del 0-MAR-13; Declaración Referencia de mi menor hijo, del 14-FEB-13, y el Informe Psicológico Evolutivo Nro.7-2013,AISR-DSP-NNA-INABIF, del 09-MAY-13.

SEGUNDO OTROSI DIGO : Reitero para que las Notificaciones me harán llegar a mi domicilio legal, sito en el Jr. Cusco Nro. 412 Oficina 504 Lima.

Lima, 07 de Junio del 2013.

ESTUDIO JURIDICO "MESIAS"
 ALBERTO ESTEBAN MESIAS LINER
 ABOGADO
 Reg. C.O.F. 13048
 C.O.F. S.C.A.P. 000

[Handwritten Signature]
 DNI: [REDACTED]

680

855

MINIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

07 JUN 2013

Exp. N° Hora: 12:05 pm

Recibido por: *[Signature]*

EXP. N° 279-2013.

SUMILLA: Pone en conocimiento.

A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DE LA DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

GLORIA *[Redacted]* en la INVESTIGACIÓN TUTELAR seguida respecto del menor Oscar *[Redacted]* atentamente digo:

Que, como quiera que no se cuenta con la colaboración del señor *[Redacted]* para que proporcione documentación sobre el desarrollo académico de su hijo y no se ha podido contar con información del Colegio Santa Rosa Maristas de Sullana, Piura en el que cursara el Primer Grado el año pasado, en donde indican no culminó sus estudios de 1er Grado el año 2012 allí, mientras que se conoce que sus padres y él asistieron a la Clausura del año escolar en diciembre pasado en esa Institución, solicito a su Dirección se sirva oficiar al Colegio Santa Rosa Maristas de Sullana a fin que proporcione su reporte de notas y su código de educando a fin de matricularlo en una Institución educativa en Lima y retome sus estudios regulares a la brevedad, pues continúa perjudicándose en tal sentido.

Por Tanto:

A esa Dirección pido tener presente lo expuesto y disponer como solicito.

Lima, 04 de junio de 2013.



EO 5212 -> Desarrollo # 3



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

886

Dirección de Investigación Tutelar

RAZON

861

Dra. Bertha Bengoa Barrera
Directora de Investigación Tutelar

Cumplo con informar del escrito de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Alberto Figueroa Timoleo, progenitor del niño tutelado OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 17 de mayo del 2013, lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Lima, 10 de junio del 2013

Clarisa Ines Espadin Diaz
Abogado CAH 708

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO: El escrito de fecha de ingreso 07 de junio de 2013, que contiene el recurso de apelación interpuesto por Don Luis [REDACTED], contra la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 17 de mayo del 2013, **ATENDIENDO:** 1) Conforme a lo previsto en el numeral 2° del Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, resultan aplicables al presente procedimiento las normas previstas en la citada ley en los aspectos no previstos en los procedimientos especiales; y, atendiendo a que el D.S. 011-2006-MIMDES no prevé plazo de apelación en los procedimientos de investigación tutelar resulta pertinente recurrir a la ley 27444 que en su artículo 209° regula el Recurso Administrativo de Apelación, señalando que el mismo deberá interponerse dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en una cuestión de puro derecho. Siendo esto así de la revisión del medio impugnatorio planteado en esta sede se aprecia que el mismo cumple con los requisitos de procedibilidad exigibles en este tipo de procedimientos, por lo que corresponde conceder el recurso conforme a las normas legales citadas, **EN CONSECUENCIA:** Concédese el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 17 de mayo del 2013 y de conformidad a lo estipulado en el literal r) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Elévese a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes para que resuelva en segunda instancia. Notifíquese.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Bertha Carolina Bengoa Barrera
Directora de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes



PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima, 09 de Abril de 2013

OFICIO N° 3022 -2013-MIMP-DGNNA-DIT.

Señor Director:
C.A.R. "ALDEA SAN RICARDO" - INABIF

Presenta.-

Asunto : Visita solicitada por el Progenitor del niño OSCAR [REDACTED]

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente, y a la vez remitirle copia del escrito de fecha 05 de abril del presente año, mediante el cual el Sr LUIS [REDACTED] padre del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, solicita a esta Dirección "se le autorice a realizar la VISITA SUPERVISADA" a su hijo en las instalaciones del Centro de Atención Residencial que se encuentra bajo su dirección; al respecto el equipo técnico a cargo del caso deberá evaluar lo solicitado, teniendo en cuenta el Informe Psicológico N° 803-2013-MIMP-DGNNA-DIT, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 876-15-MCF-EM-PSI, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 569-15-MCF-EM-PSI practicados al progenitor del niño, así como las evaluaciones practicadas al niño mediante Informe Psicológico N° 568-MIMP-DGNNA-DIT, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 816-12-MCF-EM-PSI y la declaración del niño ante la autoridad Fiscal de la Primera Fiscalía de Familia de Piura. Información que se requiere en calidad de MUY URGENTE, a fin de atender lo solicitado, principalmente en atención al principio del Interés Superior del Niño y con la finalidad salvaguardar su integridad física y psicológica. Adjunto copia de los documentos mencionados a fojas (20).

Aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Recibido
13/04/2013

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Bertine GARCÉS BENGUETI
Tutora Tutelar
DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

901
876



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Ate, 27 de Diciembre del 2013

OFICIO N° 172 – 2012-INABIF/UGPI/AISR

Doctora
 Bertha Bengoa
 DIRECCION DE INVESTIGACION TUTELAR
 Presente.-

Asunto : SOLICITO RESOLVER INVESTIGACION TUTELAR
Niño: Oscar Figueroa Molina

Es grato dirigirme a usted con un fraternal saludo a nombre de la Aldea Infantil San Ricardo. Para informarle que con fecha 14 de Febrero del presente, ingresa al CAR San Ricardo el niño Oscar [redacted] de 7 años de edad, de manera transitoria, ya que se contaba con la presencia de familia extensa, actualmente el niño viene siendo visitado por las tías maternas señora Carmen [redacted] y la señora Gloria [redacted] autorizado por su Dirección desde el día 22 de Marzo del 2013 quienes lo visitan consecutivamente los días martes y jueves. Habiendo sido ya evaluadas por el CAR, cumpliéndose con las diligencias solicitadas y asimismo por el equipo técnico de la DIT a cargo del caso. Se ha venido coordinando consecutivamente con el equipo de la DIT a fin de agilizar el proceso de egreso del niño quien cuenta con familia extensa no encontrándose en situación de abandono.

Por lo indicado solicito a usted que el equipo de la DIT quien esta cargo del proceso tutelar resuelva la situación del niño lo más pronto y concienzudamente a favor del niño.

Sin otro particular expreso las muestras de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

MIMP
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
 30 ABR 2013
 Exp. N° _____ Hora: 15:34 p.
 Recibido por _____

INABIF
 LIC. [redacted]
 DIRECCIÓN
 CAR SAN RICARDO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

019

Dirección de Investigación Tutelar

23 ABR 2013

Hora: 14:17

Recibido por: Dk

INFORME N°002-2013-MIMP-DGNNA-DIT-CAED

A : DRA. BERTHA CAROLINA BENGEOA BARRERA
Directora de la Dirección de Investigación Tutelar

ASUNTO : Informe del caso del niño Oscar [REDACTED]
[REDACTED] (07 años de edad)

REFERENCIA : Informe N° 001-2013-DGNNA-DIT-CAED de fecha
08/04/2013
Expediente N° 279-2013 E005212

FECHA : 23 de Abril de 2013

882

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y a la vez informarle en relación al documento de la referencia, sobre las supuestas visitas irregulares al niño Oscar [REDACTED] de 07 años de edad, en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de Inabif.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de Abril del presente, se remitió a su despacho el Informe N° 001-2013-DGNNA-DIT-MIMP/CAED, acerca del estado del Expediente Administrativo N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT que contiene la Investigación Tutelar abierta en favor del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad.
- 1.2 Con fecha 22 de marzo, la Señora Gloria [REDACTED] tía del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, informa a esta Dirección que el progenitor del niño estaría visitando al mismo en el CAR sin autorización, por lo cual con fecha 27 de marzo, mediante Oficio N° 2287-2013-MIMP-DGNNA-DIT, esta Dirección solicita a la Directora del Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" informe acerca de las supuestas visitas no autorizadas que estaría realizando el progenitor del niño tutelado, reiterando la solicitud con fecha 17 de Abril del presente, mediante Oficio N° 3021-2013-MIMP-DGNNA-DIT, no obteniendo respuesta hasta la fecha.

II.- ANALISIS:

- 2.1 Que, dentro del Procedimiento de Investigación Tutelar abierto en favor del niño OSCAR [REDACTED], se procedió a evaluar a la Sra. Gloria [REDACTED] y Sra. Edelmira [REDACTED] tías de la línea

B



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niños, Niñas y
Adolescentes

018

908

983

Dirección de Investigación Tutelar

materna y paterna respectivamente, siendo las conclusiones plasmadas en los Informes N° 0970-2013-MIMP-DGNNA-DIT y N° 1041-2013-MIMP-DGNNA-DIT favorables en ambas personas para calificar a una posible colocación familiar, aunado a ello, se recomendó mediante Informe Social de Ampliación N° 0701-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ de fecha 14 de marzo de 2013, trabajar el proceso de empatía del niño tutelado con la Sra. Gloria [REDACTED] como primera opción, teniendo como segunda opción a la Señora Edelmira [REDACTED] en razón a la disponibilidad de tiempo para la atención y cuidado personal que requiere el citado niño.

- 2.2 Que, con fecha 19 de marzo de 2013, mediante Oficio N° 2008-2013-MIMP-DGNNA-DIT, la DIT solicitó al Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" – INABIF, brindar las facilidades para visita supervisada a la Sra. Gloria Marin Lozano y Sra. Carmen Celina Capuñay Pesantes, en su calidad de tías de la línea materna del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad.
- 2.3 Que, con fecha 22 de marzo, la Señora Gloria [REDACTED], tía de la línea materna del niño tutelado solicita ampliar su declaración en la DIT en razón a haber tomado conocimiento, durante su visita en el día, la misma que fue debidamente autorizada, que el Sr. Luis [REDACTED] padre del niño tutelado habría estado visitando a su hijo en el CAR sin autorización, motivo por el cual, mediante Oficio N° 2287-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 27 de marzo, esta Dirección solicita a la Directora del Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" informe acerca de lo referido por la citada señora.
- 2.4 Que, mediante escrito de fecha de recepción 26 de marzo, la Señora Carolina [REDACTED] solicita a este despacho disponer la medida de COLOCACIÓN FAMILIAR de manera transitoria de su hijo OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, en el hogar de su hermana Carmen Celina Capuñay Pesantes que comparte con su prima Gloria [REDACTED] y su familia, quienes han sido evaluadas por esta Dirección, en razón a haber tomado conocimiento de las supuestas visitas irregulares que habría estado realizando el padre del niño al CAR "Aldea San Ricardo, lugar donde se encuentra albergado el niño tutelado y temer por la seguridad de su hijo, ya que según manifiesta, cuando el niño estuvo albergado en el CAR "San Miguel" de la ciudad de Piura, el Señor Luis [REDACTED], habría intentado retirarlo de dichas instalaciones sin autorización, en consecuencia, mediante proveído de fecha 27 de marzo del presente año, esta dirección declara improcedente la solicitud presentada por la progenitora del niño, en razón a que en la fecha de la solicitud aún se encontraba llevándose a cabo las diligencias, a fin de resolver el Procedimiento de Investigación Tutelar en favor del niño tutelado y adoptar las medidas correspondientes.
- 2.5 Que, con fecha 04 de Abril, el Equipo Multidisciplinario de la Dirección de Investigación tutelar se trasladó a las instalaciones del Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF a fin de tomar la declaración ampliatoria y realizar la evaluación psicológica plasmada en el Informe



017
909

Dirección de Investigación Tutelar

Psicológico N° 1483-2013-MIMP-DIT del niño OSCAR [redacted] observando la visita al niño por parte de las tías de la línea materna, percibiendo una adecuada relación con las tías, sin embargo Oscar no desea egresar con ellas debido al vínculo que lo une a su progenitor, el cual se vería reforzado con las presuntas visitas continuas, situación de la cual el Equipo Multidisciplinario de la DIT tomó conocimiento por parte de la Directora de dicha institución y la Sra. Diana [redacted] madre cuidadora de la casita "San Pablo" en la cual se encuentra albergado el niño tutelado.

884

- 2.6 Que, con fecha 03 de Abril del presente, mediante Oficio N° 119-2012/INABIF-AISR, el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF remite los informes técnicos iniciales del niño tutelado.
- 2.7 Que, mediante escrito de fecha de recepción 05 de Abril del 2013, el progenitor del niño tutelado solicita autorización para realizar visitas a su hijo en el Centro de Atención Residencial en el cual se encuentra albergado. Se remitió la solicitud presentada al CAR "Aldea Infantil San Ricardo" para su evaluación a fin de atender lo solicitado.
- 2.8 Que, con fecha 17 de Abril del presente, mediante Oficio N° 3021-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se reitera la solicitud de informe de las supuestas visitas del Señor. LUIS [redacted] al Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF y mediante Oficio N° 3022-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se solicita evaluar el pedido de visitas presentado por el señor LUIS [redacted] padre del niño tutelado.

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 Que, de las evaluaciones realizadas por el Equipo Multidisciplinario de la DIT a las personas de Gloria [redacted] y Edelmira [redacted] tías de la línea materna y paterna respectivamente, en atención al Art. 15° del D.S. 011-2005-MIMDES, se obtuvieron resultados favorables en ambas personas, por lo cual con fecha 22 de marzo del presente se inició el proceso de empatía del niño tutelado con la Sra. Gloria [redacted], quien vive con la Señora Carmen [redacted], teniendo como opción en caso no prospere dicho proceso de empatía a la Señora Edelmira [redacted] en razón a la disponibilidad de tiempo para la atención y cuidado personal que requiere el citado niño.
- 3.2 Que, con fecha 22 de marzo la Dirección de Investigación tutelar toma conocimiento de las supuestas visitas no autorizadas que estaría realizando el Señor LUIS [redacted] padre del niño tutelado al Centro de Atención Residencial San Ricardo de Inabif, lo cual fue corroborado por el niño en su declaración ampliatoria, así como por la propia Directora y madre cuidadora de la casita "San Pablo", personal del citado Centro de Atención Residencial.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

- 3.3 Que, la Dirección de Investigación Tutelar ha solicitado reiteradamente al CAR "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF informe acerca de las supuestas visitas del progenitor del niño, ya que que nunca fueron comunicadas ni solicitadas por el CAR a esta Dirección, siendo que a la fecha no se ha obtenido respuesta.
- 3.4 El presente procedimiento de investigación tutelar, se viene tramitando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 28330 y su reglamento D.S. N° 011-2005-MIMDES y principalmente el Interés Superior del Niño.


Es todo cuanto informo a su Despacho, para los fines que estime pertinentes. Se adjunta documentación a fojas (08).

Atentamente,


 Carlisa A. Espadín Díaz
 ABOGADA
 REG. C.A.M. N° 709

La que suscribe hace suyo el presente informe.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables


 Director General de Niñas, Niños y Adolescentes

U.T.B. "

9/10/

885

006
920
895

INFORME N°001-2013-MIMP-DGNNNA-DIT-CAED

A : DRA. BERTHA CAROLINA BENGEOA BARRERA
Directora de la Dirección de Investigación Tutelar

ASUNTO : Informe del caso del niño Oscar [redacted]
[redacted] (07 años de edad)

REFERENCIA : Escrito de fecha 22 de Marzo del 2013
Expediente N° 279-2013 E007850

FECHA : 05 de Abril de 2013

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente e informarle en relación al documento de la referencia, sobre la situación del procedimiento de investigación tutelar seguido a favor del niño Oscar [redacted] de 07 años de edad.

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 14 de Febrero de 2013, el Juzgado de Emergencia de los Juzgados de Familia y Juzgados de Familia Transitorios de Piura, mediante Oficio N° 114-2013-IJFP, puso a disposición física de la Dirección de Investigación Tutelar al niño OSCAR [redacted], de 07 años de edad, así como todos los actuados pertenecientes al Expediente N° 361-2013-IJFP, en atención a la Resolución Número Uno de fecha 07 de Febrero del 2013, mediante la cual dicho Juzgado resuelve inhibirse del conocimiento de la causa por no ser competente, en razón a la existencia de procesos judiciales en la ciudad de Lima, por tenencia de menor, alimentos y violencia familiar, teniendo en cuenta que el niño y sus familiares residen en dicha ciudad y máxime si existe un pedido de tenencia provisional pendiente de resolver.

II.- ANALISIS:

2.1 Que, de los autos pertenecientes al Expediente N° 361-2013-IJFP, remitidos a esta Dirección, se advierte que los progenitores del citado niño poseen diversos procesos judiciales por resolver, por Tenencia de menor, Alimentos y Violencia Familiar en la ciudad de Lima y, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes de resolver el pedido de tenencia provisional y que ambos padres no se pusieron de acuerdo respecto al cuidado del niño, propiciándose reproches mutuos sobre el pasado e incumpliendo su deber de padres, es necesario salvaguardar la integridad física y psicológica del niño, debido a que se encontraría dentro de las causales previstas en los incisos b) y c) del Art. 248° del Código de los Niños y Adolescentes, motivo por el cual la Dirección de

003, 23
921/
896



Dirección de Investigación Tutelar

Investigación Tutelar resolvió Abrir Investigación Tutelar mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT del 14 de febrero de 2013, dictándose la medida de protección de Atención Integral en el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" del INABIF, hasta resolver la situación jurídica del tutelado.

2.2 Se realizaron las siguientes diligencias en atención al Artículo N° 246 del Código de los Niños y Adolescentes y los Artículos 14° y 15° del Decreto Supremo 011-2005-MIMDES:

2.2.1 Toma de declaración de Luis [REDACTED] Carolina [REDACTED] [REDACTED] progenitores del niño tutelado, quienes refirieron estar inmersos en un proceso judicial de tenencia ante el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Exp. N° 16184-2011-60.

2.2.2 Toma de declaración referencial del niño Oscar [REDACTED] [REDACTED] refiriendo que su madre lo trataba mal y se encontraba viviendo con su papá y su abuelita July en Sullana y Lima, quienes lo trataban bien.

2.2.3 Evaluación Psicológica al citado niño, recomendándose su ingreso provisional a un Centro de Atención Residencial para niños, por no contar con soporte familiar que favorezca su estabilidad emocional y familiar; asimismo, terapia psicológica, brindar soporte afectivo, emocional y realizar la búsqueda de referentes familiares.

2.2.4 Evaluación social inicial del citado niño, recomendándose que sea albergado para que reciba atención integral, hasta la ubicación de referentes familiares adecuados para asumir su cuidado y protección.

2.2.5 Se constituyó personal profesional de la Dirección de Investigación Tutelar al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, se verificó, que en efecto, obraba en giro el Expediente N° 16184-2011, en el cual se expidió la Resolución N° 01 de fecha 26 de Enero de 2012, a través de la cual se resolvió admitir a trámite la solicitud de medida cautelar de tenencia provisional, incoada por Luis [REDACTED] la misma que fue confirmada por parte de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, ante el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Carolina [REDACTED].

2.2.6 Se evaluó psicológicamente a Carolina [REDACTED] (progenitora) concluyéndose que no se encontraba en condiciones de asumir el cuidado de su hijo, debido a la existencia de conflictos con el padre del niño tutelado por la tenencia de éste, presenta elevada carga emotiva que la predispone a la impulsividad, apreciándose predisposición a manipular y/o colocarse en las situaciones más favorables según su conveniencia alternándose posturas de decisión y seguridad con otras de victimización, conflictos familiares.

2.2.7 Se evaluó psicológicamente a Luis [REDACTED] (progenitor) concluyéndose que no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, ya que presenta rasgos de una personalidad dependiente, baja autoestima y sentimientos de inseguridad,

UU4"
922
897

Dirección de Investigación Tutelar

conflictos crónicos en la relación con su ex pareja, inestabilidad emocional y familiar.

2.2.8 Se procedió a realizar la búsqueda de referentes familiares, evaluándose a María [redacted] (tía abuela paterna), Doris [redacted] [redacted] (tía materna), Carmen [redacted] (tía materna) y Julia [redacted] (abuela paterna) con resultado negativo.

2.2.9 Se procedió a evaluar a Gloria [redacted] (tía materna) y Edelmira [redacted] (tía paterna), ambas con resultado positivo.

2.2.10 Ante las evaluaciones positivas de los familiares citados en el punto precedente se procedió a reevaluar al niño tutelado, quien manifestó su deseo de vivir al lado de su padre y abuela paterna.

2.2.11 Personal Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar obtuvo de la Central de Reportes copias simples de los expedientes N° 2326-2002, N° 1724-2012, N° 11626-2012 y N° 13041-2012, por violencia familiar tramitados ante los diferentes juzgados de familia de lima, en los cuales figuran como partes del proceso ambos padres del niño Oscar [redacted].

2.3 Que, con fecha 04 de marzo del 2013, se recepcionó del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima el Oficio N° 16184-2013-15°-JFL-CTV, que contiene la Resolución de fecha cuatro de marzo del dos mil trece, mediante la cual se informa que las medidas cautelares N° 16184-2011-0 y 16184-2011-83 incoadas por Luis [redacted] y Carolina [redacted] respectivamente, se encuentran admitidas a trámite, habiéndose ordenado en ambas diligencias como la realización de una pericia psicológica y visita social a ambas personas, encontrándose pendientes de ser resueltos, previo dictamen fiscal. Agregándose que al momento que se inicia la demanda principal, la tenencia de hecho la tenía el padre del niño.

2.4 Que, con fecha 13 de marzo de 2013, procedente del Juzgado de Familia en mención se recibió copia de la Resolución Número Cuarenta y Siete, de fecha 04 de marzo de 2013, mediante la cual se dispone que dentro del término de tres días la Dirección de Investigación Tutelar ponga a disposición de dicho juzgado al niño tutelado, así como todo lo actuado en la investigación tutelar, debido a que cuenta con progenitores y familiares y no se encuentra en estado de abandono, encontrándose en trámite la pretensión de tenencia y las medidas cautelares de tenencia provisional.

2.5 Que, con fecha 19 de marzo de 2013, mediante Oficio N° 2008-2013-MIMP-DGNNA-DIT, la DIT solicitó al Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" - INABIF, brindar las facilidades para visita supervisada a la Sra. Carmen [redacted] y Sra. Gloria [redacted] en su calidad de tías de la línea materna del niño OSCAR [redacted] de 07 años de edad.

2.6 Que, con fecha 19 de marzo de 2013, la Dirección de Investigación Tutelar emite la Resolución Administrativa N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT, mediante

Dirección de Investigación Tutelar

la cual declara improcedente lo dispuesto por el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima mediante Resolución N° 47 de fecha 04 de marzo, en razón a que el niño tutelado a pesar de contar con ambos progenitores, se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el At. 248° del Código de los Niños y Adolescentes; por ello, siendo necesario salvaguarda de su integridad física y emocional y, estando al Principio del interés superior del niño, previsto en el Artículo IX del Título preliminar del código de los Niños y Adolescentes, máxime si es obligación del Estado brindar al niño, niña y adolescente un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (...) de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27° de la Convención sobre los derechos del Niño, aunado a ello si están pendientes de resolver los procesos por tenencia de menor y medidas cautelares de tenencia provisional, esta Dirección resulta competente para seguir conociendo la causa.

2.7 Que, con fecha 19 de marzo de 2013, la Abogada a cargo del presente caso da cuenta a Dirección mediante razón de 03 escritos presentados por los progenitores del niño tutelado:

2.7.1 Escrito de fecha 25 de Febrero de 2013, mediante el cual el Sr. Luis Alberto Figueroa Timoteo, solicita a esta Dirección de Investigación Tutelar, que todos los actuados en relación al presente caso se remitan al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima por no existir elementos constitutivos de abandono, acompaña documentación anexa.

2.7.2 Escrito de fecha 28 de Febrero, mediante el cual la Sra. Carolina ~~XXXXXXXXXX~~, solicita a esta Dirección que se tenga presente el citado escrito y documentación anexa al momento de resolver el procedimiento de investigación tutelar de su hijo OSCAR ~~XXXXXXXXXX~~, de 07 años de edad.

2.7.3 Escrito de fecha 05 de Marzo, mediante el cual el Sr. Oscar ~~XXXXXXXXXX~~ solicita que los autos correspondientes al procedimiento de investigación tutelar en favor de su hijo OSCAR ~~XXXXXXXXXX~~, de 07 años de edad sean archivados definitivamente por no existir elementos constitutivos de abandono y se proceda con la entrega inmediata del niño tutelado a su progenitor.

2.8 Que, con fecha 19 de marzo de 2013 y estando a la razón que antecede, se proveen los escritos señalados: los puntos 1 y 3, estese a la Resolución Administrativa N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 19 de febrero de 2013 y agréguese a los autos conjuntamente con la documentación anexa. Al escrito señalado en el punto 2, téngase presente y agréguese a los autos conjuntamente con la documentación anexa.

2.9 Que, con fecha 22 de marzo, la Señora Gloria ~~XXXXXXXXXX~~, tía de la línea materna del niño tutelado solicita ampliar su declaración en la DIT en razón a haber tomado conocimiento en el CAR "Aldea San Ricardo", que el Sr. Luis ~~XXXXXXXXXX~~ padre del niño tutelado habría estado visitando a su hijo en el CAR sin autorización.

002
924/
899

Dirección de Investigación Tutelar

- 2.10 Que, con fecha 26 de marzo, la Señora Carolina Molina Pezantes, solicita a este despacho disponer la medida de COLOCACIÓN FAMILIAR de manera transitoria de su hijo OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, en el hogar de su hermana Carmen [REDACTED] que comparte con su prima Gloria [REDACTED] y su familia, quienes han sido evaluadas por esta Dirección en razón a haber tomado conocimiento de las supuestas visitas irregulares que habría estado realizando el padre del niño al CAR "Aldea San Ricardo, lugar donde se encuentra albergado el niño tutelado y temer por la seguridad de su hijo, ya que según manifiesta, cuando el niño estuvo albergado en el CAR "San Miguel" de la ciudad de Piura, el Señor Luis [REDACTED] habría intentado retirarlo de dichas instalaciones sin autorización.
- 2.11 Que, con fecha 27 de marzo del presente, la Dirección de Investigación Tutelar, mediante Oficio N° 2287-2013-MIMP-DGNNA-DIT, solicita información al Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" acerca de lo referido por la Sra. Gloria Marin Lozano en su declaración ampliatoria.

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 Con fecha 14 de febrero del 2013, el Juzgado de Familia de Turno de Piura pone a disposición física de la Dirección de Investigación tutelar al niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad al encontrarse en presunto estado de abandono, a solicitud de la 1° Fiscalía Provincial de Familia de Piura, razón por la cual se abre Investigación tutelar mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-DIT-DGNNA-MIMP.
- 3.2 Realizadas las evaluaciones técnicas iniciales ante esta Dirección (legal, social y psicológica) se determinó que el niño OSCAR [REDACTED] se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, que prevé que un niño se encuentra en tal situación cuando: "Carezca en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación"; y c) "Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran".
- 3.3 De las evaluaciones psicológicas practicadas a Carolina [REDACTED] (progenitora) plasmada en el Informe Psicológico N° 602-2013-MIMP-DGNNA-DIT y a Luis [REDACTED] (progenitor) plasmada en el Informe Psicológico N°603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, suscritos por la Lic. Mercedes Julissa Vásquez Salazar, profesional de esta Dirección, se concluyó que no se encuentran en condiciones de asumir el cuidado del niño.
- 3.4 De la evaluación psicológica practicada al niño OSCAR [REDACTED] se recomendó su ingreso provisional a un centro de [REDACTED]

001
925/
900

Dirección de Investigación Tutelar

atención residencial para niños en razón a no contar con el soporte familiar que favorezca su estabilidad emocional y familiar;

- 3.5 Existen indicios de violencia familiar entre los progenitores y hacia el mismo niño, según lo manifestado por él en su declaración brindada ante la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura;
- 3.6 A la fecha se encuentra pendiente de resolverse en vía judicial el proceso de tenencia de menor y las medidas cautelares de tenencia provisional; debiendo acotarse que muy al margen de lo que se resuelva; el hecho que cuente con sus progenitores no exime que el niño pueda encontrarse inmerso en una de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes;
- 3.7 Las diligencias actuadas se llevaron a cabo dentro del marco del Procedimiento de Investigación Tutelar, conforme al Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337 y modificado por Ley N° 28330 y el D.S. 011-2005-MIMDES, ubicando y evaluándose a la familia extensa del mismo y al haber obtenido resultados positivos en tres referentes familiares, se solicitó al Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" brindar las facilidades para la visita supervisada correspondiente a la Señora Carmen [redacted] y la Sra. Gloria [redacted] en su calidad de tías de la línea materna del niño tutelado, con la finalidad de realizar el proceso de empatía entre citado niño y sus familiares;
- 3.8 De tener resultado positivo en dicho proceso de empatía, se podría lograr la reinserción del citado niño en su seno familiar.

Atentamente,


 Carlisa A. Español Díaz
 ABOGADA
 REG. C.A.H. N° 756

La que suscribe hace suyo el presente informe.


 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 Bertha Carolina Bengoa Barrera
 Directora de Inocuidad Juvenil
 Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes

18/06/13
929
904

MIMEP DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
14 JUN 2013	
Exp. N°	Hora: 15:38 pm
Recibido por	A

EXP. N° 279-2013.

SUMILLA: CUMPLE CON INFORMAR.

A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DE LA DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

GLORIA [REDACTED], en la INVESTIGACIÓN TUTELAR seguida respecto del menor Oscar [REDACTED], atentamente digo:

Que, en razón de mi labor como encargada de la custodia temporal del menor Oscar [REDACTED], cumplo con informar lo siguiente:

1.- Como consecuencia del oficio remitido al Colegio Santa Ana, me entrevisté en la Dirección de dicha institución educativa en dos ocasiones.

1.1 En la primera oportunidad, se le hizo referencia a la atención del señalado oficio, solicitándole se pudiera proporcionar la documentación solicitada a la brevedad posible, dado que el menor se encuentra sin asistir a clases durante lo que viene de transcurrido el año lectivo.

1.2 Se obtuvo como respuesta que se vería el asunto; sin embargo, previamente citaría al padre quien fue el que lo matriculó en dicho centro de enseñanza. Ello con el objeto de considerar el tema de las pensiones y demás gastos derivados de la matrícula. La suscrita insistió en que dichos gastos deben ser asumidos por quien asumió la obligación y debe honrarla, puesto que -adicionalmente- el niño me fue entregado el pasado 21 de mayo y desde dicha fecha he procurado atenderlo de la mejor manera posible y esforzado por procurar retome sus estudios.

1.3 Al día siguiente, retomando la entrevista en la Dirección -luego de cumplir con la terapia psicológica de Oscar en el Hospital - se nos puso en conocimiento algunos requerimientos sobre el posible traslado o liberación del menor del sistema educativo a fin que se pueda culminar su matrícula en el Colegio Fray Luis de León donde he conseguido vacante y que está ubicado cercano a mi domicilio.

1.4 En el mismo acto, se me comunicó la posibilidad que, para poder nivelarlo, se proporcionara un balotario para tal efecto y se le llevara luego de una semana para evaluarlo. Ello, independientemente del tema económico, que -según refirió- podría ser susceptible de una exoneración. O, en todo caso, el Colegio Fray Luis de León se comprometiera a la nivelación, lo que se concretó telefónicamente y se formalizaría al día siguiente con la documentación correspondiente, con la que -al momento- ya cuento.

1.5 Luego de un intermedio, con el objeto que se presentara el padre del menor convocado por la Dirección de ese Colegio, se amplió la reunión y en ésta no se pudo llegar a conclusión satisfactoria para los intereses del menor y el respeto de su derecho a la educación. En efecto, el padre sostuvo que pagaría el importe de su deuda (necesario cancelarla para la liberación del SIAGIE, pues no se volvió a tocar el tema de la posible exoneración planteada inicialmente por la Dirección a pesar de

E005212 -> Desarrollo # 3

mi insistencia) sólo y únicamente si Oscar asistía a un periodo de nivelación en el Colegio Santa Ana, significativamente distante de mi domicilio lo que hace materialmente imposible o, en todo caso, extremadamente dificultoso su traslado allí, además que constituye un riesgo para su integridad exponiéndolo a riesgo innecesario.

905

1.6 En estas circunstancias, la Dirección del Colegio Santa Ana insistió en la nivelación de Oscar en su plantel, a pesar que se le hizo notar de la imposibilidad por cuestión de distancia y de tránsito, y que significaría, de otro lado, que no pudiera integrarse a clase regulares en el Colegio Fray Luis de León. Así mismo, insistió en el pago de la deuda del padre por parte de la suscrita para la liberación de Oscar para su traslado al Colegio en el que tengo separada vacante.

Esta circunstancia particular obliga a formular la intervención, adicionalmente, de la UGEL 03 en cuya jurisdicción se encuentra el Colegio Santa Ana, para obtener sea liberado y pueda trasladarse al Colegio Fray Luis de León y reiniciar sus estudios, a lo que tiene pleno derecho y se le viene afectando.

2.- Es en estas circunstancias que se le refirió al señor Figueroa, padre de Oscar, que sería apropiado que colaborara con la manutención de su hijo, respondiendo que no estaba dispuesto a pagarme remuneración alguna.

Con esta respuesta, se hace evidente que la mencionada persona ha entendido o le han hecho entender, erróneamente y desconozco si malintencionadamente, que tiene que abonarme alguna remuneración o que la suscrita pretende tal cosa. Al contrario, mi participación es absolutamente humanitaria y de solidaridad y amor por Oscar y es mi interés que recupere –en lo más que se pueda – su salud física, sicológica, moral y espiritual; y, entre otros se le respete su derecho a la educación y que retome a la brevedad sus estudios.

Lamentablemente, las circunstancias y hasta las personas, en algunos casos ajenos al asunto, no hacen si no obstaculizar y/u obstruir la labor que realizo en beneficio de Oscar y, como lo he señalado anteriormente, no se puede concretar aún su liberación para su traslado al nuevo Colegio por el tema de la obligación pecuniaria del padre del menor con el Colegio Santa Ana y que pretende cancele la suscrita, a quien no le corresponde honrar tal deuda.

Por tales motivos, solicito se oficie al Colegio Santa Ana con el objeto que, en resguardo al derecho constitucional y legal de Oscar a la educación, el mismo que se encuentra afectado en alto grado y respecto del que se ha presentado la situación antes referida que constituye un atentado contra los derechos del menor.

Por Tanto:

A esa Dirección pido se disponga como solicito y exhorte al padre a evitar actitudes tan contradictorias con el amor que todo padre debe profesar a un hijo.

Lima, 14 de junio de 2013.


FERNANDO HUMBERTO GIL SEMINARIO
ABOGADO
REG. CAL. 38973



MIMP
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

04 JUL 2013

Exp. N° Hora: 11:56 am

Recibido por:

EXPEDIENTE : 279-2013MIMP-DGNNA-DIT

SUMILLA : PRESENTACION DE MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS.

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION GENERAL DEL NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

LUIS [REDACTED], en los autos que se sigue, sobre la presunción de Abandono de Menor, en agravio de OSCAR [REDACTED] (07); a usted digo :

Los Medios Probatorios Extemporaneos, son :

- 01. EL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA NRO. 019896-2013-PSC. del 21 de Mayo del año 2013, que se le pasara al menor OSCAR [REDACTED] MOLINA (07, en el que Concluye : "NO PRESENTA ALIENACION PARENTAL....."
- 02. LA EVALUACION PSIQUIATRICA NRO. 032847-2013-PSQ, del 28 de Mayo del 2013, que se le pasara al recurrente en el que Concluye : 01. PERSONALIDAD DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES. 02. INTELIGENCIA CLINICAMENTE PROMEDIO. 03. NO PSICOSIS.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Solicito, que el presente documento se agregue a los autos sin resolver, ya que su Despacho con el Recurso de Apelación perdió jurisdicción.

SEGUNDO OTROSI DIGO : Reitero para que los autos sea elevado la instancia superior (SERVIR), en via de Apelación, al amparo de lo prescrito en el Art. 34 del Decreto Supremo Nro. 011-2005-MINDES.

OTROSI DIGO

Lima, 04 de Julio del 2013.

ALBERTO ESTEBAN MESA LAS LINDAS
 ABOGADO
 Reg. O.N.P. 19048
 C.O.P. 11111





MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE



EVALUACION PSIQUIATRICA N° 032847-2013-PSQ

SOLICITADO POR : 15° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

OFICIO: 16184-2011

TEMA: TENENCIA

I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]

NOMBRES: LUIS [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Piura, Sullana, SULLANA

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

EDAD: 44 Años

SEXO: Masculino

ESTADO CIVIL: Divorciado(a)

GRADO DE INSTRUCCION: Superior Completa

OCUPACION: Independiente

RELIGION: Catolica

DOMINANCIA : Diestro

PROCEDENCIA: of. 16184-2011-15° JFL-CTV DRA C. TORRES V.(J)

DOMICILIO: [REDACTED] vive con su madre y menor Hijo)

INFORMANTE : EL mismo

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 09454621

LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : DICLIFOR 28-05-2013-Análisis Integral-28-05-2013

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A.- RELATO :

Referencia: OF. N° 16184-2011-15° JFL-CTV

Dra. Carmen N. Torres Valdivia

Juez

Evaluación psiquiátrica

RELATO.

"Lo que pasa es que mi niño se encuentra en un Albergue, por la situación de la mamá; mediante la Juez de Piura dispuso que el niño vaya al Albergue, por no esclarecer los hechos que se suscitaron en ese momentos, su conducta desafiante, amenazadora y en forma muy inadecuada, yo he criado a mi hijo desde que ha nacido, hasta el año 2012, en ese año dispuse llevarlo a Piura para que estudie en el Colegio Maristas, para el primer grado de primaria, en Piura, Sullana, en el Colegio Maristas; estaba conmigo y con mi madre, puse un negocio de juguería y daba clases de recursos humanos, lo llevé por la tranquilidad de mi hijo; porque ella iba al colegio Santa Ana y se lo llevaba; por eso nos fuimos a Sullana, en el mes de Febrero del 2012; ella no sabía donde estaba, y como teníamos un proceso de tenencia, yo venía el proceso, para las entrevistas, venía con el niño.

El 21 de Diciembre del 2012 ella aparece: CAROLINA [REDACTED], allá en Sullana; y al ver que su hijo estaba bien en el colegio la invitó a la clausura, ella se regresó a Lima, sola, luego el día de Febrero de 2013, regresa a Piura con ocho personas y se lo

OJ
DOS 38

lleva al niño a Piura, nosotros estábamos en Sullana, ahí vivíamos, ella tiene dos sentencias por maltrato a mi hijo; y a mi persona; por maltrato físico, lesiones en el caso de mi hijo, de parte de sus hermanos; y de su primer compromiso, y con cinco personas me agredieron y se llevaron al niño en la [REDACTED], también tiene una sentencia de eso en el 2011.

937

912

En Piura, cuando se llevó al niño el 06 de Febrero de 2013, se llevó al niño a la Comisaría, y pasa a la Fiscalía y de allí al Juzgado, la Jueza iba a entregarle el niño a la abuela, o sea a mi mamá, --los tres hemos estado, porque entre nosotros había un conflicto emocional, por eso no me lo daban a mi--al ver esto la madre de mi hijo se alteró y comenzó a amenazarla, que si hacía entrega a terceras persona, que ella sería la responsable de todos los hechos que pudieran suceder, sus palabras textuales fueron: "Si UD: entrega a la abuelita, yo voy a la casa y le quemo"; en vista de esto la JUEZA, dispongo el albergue, no vaya señor que la señora la admite a UD: ante el niño, mejor sipongo al Niño a un albergue".

Ella tiene un caracter muy impulsivo, muy celosa; hemos tenido una reación de 9 años cada uno en su casa, convivimos dos años pero ya no se podía más por su carácter"

B.- HISTORIA PERSONAL:

- 1.- PERINATAL:nacido de parto normal
- 2.- NIÑEZ: he vivido en Sullana, con papà y mamá
- 3.- ADOLESCENCIA:a los 17 años vibne a Lima para estudiar superior, he estudiado. Solo me dediaca a estudiar, en vacaciones estudiaba computacoòpn, mecanografía, cursos prácticos, me gustaba mucho el futbol.
- 4.- EDUCACION:estudiè en el Maristas de allà primaria y secundaria, alumno promedio, he estudiado Contabilidad en la UNFvillarreral, y Relaciones Industriales en la san Martin.
- 5.- TRABAJO:he trabajado en PETRO-PERU, en Piura tengo uan Jugueria, y un negocio fasmilair de pasamaneria.
- 6.- HABITOS E INTERES: Se despierta a las 6:30 AM se acuesta a las 10-11 PM
Alcohol: no
Drogas:no
tabaco: no
- 7.- VIDA PSICOSEXUAL:enamoramientos: 5
Casado: por civil y religioso, nos hemos divorciado hace tres años, nos separamos muchoa antes de conocer a la madre de mi hijo. Tengo dos hijos con mi ex-esposa
- 8.- ANT. PATOLOGICOS:
a.-ENFERMEDADES: Bronquios. no refiare otra enfermedad.
b.-ACCIDENTES: No.
c.-OPERACIONES: No.
- 9.- ANT. JUDICIALES: Proceso de violencia, yo he denunciado violencia familiar y luego mi esposa me ha denunciado en el 2010.
- 10.- ACTITUD PERSONAL: "Yo quiero el respeto y el bienestar de mi hijo Oscar [REDACTED]"

C.- HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Osca [REDACTED] fallecido hace 07 años, de càncer al estòmago.

MADRE: Julia [REDACTED] 64 años, comerciante, negociante mayorista.

HERMANOS: Liza, Stefan

035+
TRES
938
913

PERSONAS. hijo unico.

PAREJA: no

EX-PAREJA: CAROLINA [REDACTED] 44 años de edad, ella trabajaba en TELESUP, y la conocí en EMARPE, no nos casamos.

HIJOS: tres hijos, dos mayores de 15 y 12 años de edad, y el último de 7 años de edad

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Sobre todo mi madre está muy apenada, de haber gozado a mi hijo, que ha estado en un colegio religioso, y ahora que esté en un albergue".

ENFERMEDADES FAMILIARES: Cáncer de padre.

D.- EXAMENES AUXILIARES

TEST DE LA FIGURA HUMANA

III. EXAMEN PSICOPATOLOGICO:

a: OBSERVACIONES GENERALES :

Se ha evaluado un varón de contextura delgada, estatura promedio, cabello negro lacio corto, ralo; calvicie incipiente forntal, tez trigueña, viste saco, pantalón. Guarda las formas sociales.

b: PROCESOS PARCIALES :

- 1.- CONCIENCIA: Orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia.
- 2.- ATENCIÓN: Se dirige hacia el entrevistador
- 3.- PERCEPCIÓN: Capta y precísar estímulos externos, logra diferenciar su mundo interno del externo. No se evidencia alucinaciones, ni pseudo percepciones.
- 4.- PENSAMIENTO: No delusiones, ni otras alteraciones.
- 5.- INTELIGENCIA: Clínicamente promedio.
- 6.- MEMORIA: Reciente y remota conservadas conforme a su edad.
- 7.- AFECTO: Vibra emocionalmente.
- 8.- CONACION: Es dueño de su voluntad, sabe lo que dice y hace.
- 9.- INSTINTOS: Funciones biológicas. Apetito y sueño conservados

APRECIACION PSIQUIATRICA:

Se ha evaluado a un varón, adulto, para lo cual se ha utilizado el método científico clínico forense, que consiste en la utilización de la entrevista psiquiátrica, y la observación fenomenológica, teniendo que recabar los datos en anamnesis directa para confeccionar la psicobiografía, se practica el examen psicopatológico, así como el análisis integral para arribar a las conclusiones conforme a los criterios rectores de las Instituciones Nacionales e Internacionales (OMS).

Esta persona no presenta psicopatología de PSICOSIS: no hay enajenación mental, es dueño de su voluntad, no sabe lo que dice y hace.

Su inteligencia es promedio normal, manejando su discurso conforme a su voluntad. Pero no hay patología de tipo discapacidad mental.

En cuanto a su personalidad, que es la forma de pensar, sentir y actuar en la persona, se

36
Cecilio
939
914

En cuanto a la personalidad, que se encuentra dentro de los parámetros normales, se enmarca en PERSONALIDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES.

IV. CONCLUSIONES:

DESPUES DE EVALUAR A FIGUEROA TIMOTEO LUIS ALBER TO, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- 1. PERSONALIDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES
- 2.-INTELIGENCIA CLINICAMENTE PROMEDIO.
- 3. NO PSICOSIS.

Lima 28 de Mayo de 2013.
Domicilio legal Paseo de la República con Raymondí, La Victoria- Lima.

Delforth Manuel Laguerre Gallardo
Psiquiatra
CMP 17128

Eiba Placencia Medina
Psiquiatra
CMP 18288



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
DEPARTAMENTO CLINICO FORENSE
Laguerre
DR. DELFORTH MANUEL LAGUERRE GALLARDO
C.M.P. 17128
SUS - GERENTE



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE



PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 019896-2013-PSC

SOLICITADO POR : 15° JUZ. DE FAMILIA CON COMPETENCIA CIVIL Y TUTELAR

OFICIO: 16184-2011

TIPO: Tenencia. Evaluacion de Alienacion Parental

I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]
NOMBRES: OSCAR [REDACTED]
SEXO: Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO: Peru, Lima, Lima, LIMA
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
EDAD: 7 Años
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Incompleta
OCUPACION: Estudiante
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: Lima, y en Sullana Piura.
DOMICILIO: [REDACTED]
INFORMANTE : El menor y su tia Gloria [REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : Dicipor, La Victoria, 21 de Mayo de 2013

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

El menor peritado refiere lo siguiente:

Como era cuando vivias con tus padres.

Bien esaba sincero con mi papa y mi mama, y cuando etabamos en la casa de mi papá, mi mama y mi papa comenzaron a pelear y por culpa de mi mama, estaba en la aldea y despues estabamos bien con mi papa y mi mama y despues nos fuimos a comer pizza y despues donde estabamos alli en un momento mi papa y mi mama comenzaron a pelear y despues se pelaron y por eso es que mi mama denunciado a mi papa y eso que mi mama comenzo la pelea y por eso es que estoy en la aldea.

¿Quien es mas agresivo de tus padres? Mi mama. ¿Y tu papa? es tranqulo conmigo no hace nada,

¿No te corrige? Si me corrige me dice que haga mi tarea si no me voy a sacar mala nota.

A quien quieres mas? A mi papa a los dos.

¿Tus padres se estaban peleando desde antes? no mucho tiempo.

¿Como era tu comportamiento con tus padres? yo solo me tapaba los oidos , yo solo me mandanba ma dormir, la veia la tele para no escuchar la discución,

¿tu le hacias caso a tu mam? a los dos si, pero si me decian ,, alguna cosa o me escondian una cosa no le haria caso. ¿a ambos? Si.

¿Por que quieras mas a tu papa? porque el me cuida no me maltrata me quiere, me lleva Imis cosas del colegio me quiere yo mbnie nlo quiero, me deja ir al cine...

¿Que cosa no te da tu mama? las cosas que me da mi mama me las da tambien ella,

¿Que cosa es lo malo que tiene tu mama? me pega me tira correazos.....

¿Tu papa algunas veces te ha dado correazos? una pero mi mama me ha dado varias,

¿A quien le hacer mas caso? a los dos.

¿A quien odias mas? a ninguno

¿La familia de tu madre la conoces? si la conozco alguna familia de mi mama, pero no he visitado.

El motivo de la solicitud de alienacion parental es solicitado por la madre quien aduce que el menor esta alineado contra el madre, dado que el menor antes de estar con el padre. es objeto de malos tratos fisicos. Según refiere con exámenes medico legales que lo acreditan.

El menor viene de estar en Aldea que lo acoge en un periodo de mas de dos meses con una madre sustituta, hasta el dia de hoy que es entregado a la tia, la misma que indica que el padre esta denunciado por haber ingresado sin autorizacion a la aldea a probablemente influir al menor.

B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.- PERINATAL: Nacimiento normal. desarrollo y evolucion descrita como normal.
- 2.- NIÑEZ: Vivio con sus padres hasta el padre lo abandona cuando tenia 4 o 5 años.
- 3.- EDUCACION: Alumno de rendimiento adecuado, no repite año alguno, cursa el 2do grado. la tia describe que es un niño aplicado.
- 4.- HABITOS E INTERESES: Jugar futbol.
- 5.- VIDA PSICOSEXUAL: Ninguna afectacion o daño en la esfera psicosexual.
- 6.- ANT. PATOLOGICOS
 - a.- ENFERMEDADES: ----
 - b.- ACCIDENTES: ---
 - c.- OPERACIONES: ---
- 7.- ANT. JUDICIALES: Alimentos

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Luis [REDACTED] (44) Comerciante tiene tienda en por el congreso, con su madre.

MADRE: Carolina [REDACTED] (44) relacionista publica.

HERMANOS: Hijo que tiene hermanos por parte de madre y padre.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: El menor esta en poder de la Tia que se lo dan de la aldea San Ricardo.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: El menor ha estado tres emeses en una aldea del Mindes donde el menor ha estado depositado.

ACTITUD DE LA FAMILIA:

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica, Observación de Conducta, La Familia de Corman, THP La Figura Humana de Koopitz, Test de Bender.

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

DESARROLLO PSICOMOTRIZ: DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES

DESARROLLO SOCIAL: Es un menor que se muestra cauto, sin embargo sociable, mantiene el dialogo en lo que se le pregunta, cordial, un tanto tenso, y rígido en su aspecto corporal, ansioso en su conducta maltrata el borrador del examen, lo remarca y puntilla con el lapiz, rompe la punta del lapiz.

DESARROLLO EMOCIONAL:

Es un menor que se muestra muy ansioso con indicadores de tristeza, rebeldía, o conducta. En su relato de los hechos materia de investigación con una sobre valoración del padre y minimización a la madre con preferencia a vivir con el padre, dado que la madre lo maltrata peor que el padre según describe. Reconoce querer a ambos padres. Respecto a la presunta materia de la alienación parental el menor se sustrae a dar comentarios neutrales sin embargo se evidencia una exagerada preferencia al padre producto de la influencia de este. Si existe una potencial manipulación del padre respecto a sus preferencias y decisiones.

En lo familiar presenta una lamentable distorsión de roles y valoraciones.

Respecto a padres, por los hechos materia de investigación y su historia de violencia.

941

916

37

03 83
Dada
942
917

Describe a padres con inadecuados métodos correctivos y una historia de violencia familiar sustantiva.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A FIGUEROA MOLINA OSCAR [REDACTED] COMO DE LA OPINION QUE PRESENTA:

No presenta alienacion parental si una notable preferencia por o influencia del padre a la fecha.

Tratomo de las emociones y de conducta.

Requiere de tratamiento psicoterapéutico.

Se sugiere escuela para padres.

Diclifor, La Victoria, 21 de Mayo de 2013.


Boris Quincho Yaya
Psicólogo
CPsP 2956


José García Jiménez
Psicólogo
CPsP 3138



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
DIVISION CLINICO FORENSE

Dr. DELFORTH MIGUEL LAQUERRE GALLARDO
C.M.P. 17128
SAB - CARENTE



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE

947

922

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 032211-2013-PSC

SOLICITADO POR : MIMP-DIGNNA-DIT
OFICIO: 3884-2013
TIPO: Investigacion tutelar

I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]
NOMBRES: LUIS [REDACTED]
SEXO: Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO: Peru, Piura, Sullana, SULLANA
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
EDAD: 44 Años
ESTADO CIVIL: Divorciado(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Comerciante
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: Viene a Lima a los 17 años por estudios.
DOMICILIO: [REDACTED]
INFORMANTE : El peritado.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Doc. Nacional [REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : Diclifor, la Victoria, 28 de Mayo y 4 de junio de 2013

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

El peritado refiere:
 Mi menor hijo [REDACTED] de 7 años, esta en un Albergue por presunto abandono, moral,
 ¿Porque lo internan alli? Porque la madre de Acuerdo llego a Piura el 21 de diciembre y lo invite a vivir a Piura lo lleve a Sullana para que termine sus estudios lo lleve, y la señora llega a Sullana ve al niño el 21 de diciembre del 2012, lo ve muy bien, en la clausura en el colegio Santa Rosa de los Maristas y de pronto ella se regreso a Lima, y luego el 6 de febrero del 2013 llega con 8 personas, y se lo lleva al niño, y la detienen en la ciudad de Piura y de alli pasa al juzgado,
 Yo no iba a entregar a la abuelita paterna, y la señora amenaza a la juez, diciendole que si se lo entrega a terceras persona ella seria culpable de lo que ella pudiera hacer, la juez por la conducta de su madre la juez dispone que pase a un albergue desde el 7 de febrero del 2013 que hasta la fecha se encuentra alli.
 ¿Que Aspira? quieren que lo respeten a este niño y su bienestar fisico y psicologico y que vuelva a su seno familiar donde yo lo he criado como ahora en el 15 juzgado de Familia, ya que la madre tenía su familia, con su primer compromiso.

B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.- PERINATAL: Normal, con desarrollo psicomotriz descrito como normal.
- 2.- NIÑEZ: Vivio con sus dos padres Oscar y Julia, hasta los 17 años que termino su secundaria y vino a estudiar superior sus padres se quedaron en Sullana.
- 3.- ADOLESCENCIA: Muy buenos recuerdos ya que su padre los llevaba a pasear 3 veces al mes de caceria de pesca eso quedo para mi muy marcado. Lo triste fue fallecio

E005212 - Desarrollo # 3

su hermano a los 4 años sin diagnóstico de enfermedad extraña de fiebre que lo lleva a la muerte, a los 3 años y medio.

4.- EDUCACION: Alumno de rendimiento promedio estudio en el colegio de los Maristas de Sullana Primaria y Secundaria, no repite año alguno, niega problemas de conducta, sale el tercio superior indica, ingresa a la UNFVillarreal, pero por época de terrorismo postula a al UNSMP, y lo hace corrido como relacionista industrial.

5.- TRABAJO: Ingresa a empresa Farniindustria y hace sus prácticas pasa a hacer prácticas profesionales en el SIM servicio industrial de la Marina, y en 7mo ciclo empieza a trabajar en Pescaperu, como supervisor de personal, en la Gerencia de relaciones Industriales por 10 años en el área de Recursos Humanos, y luego sale a IMARPERU, de allí trabaja por 3 años en el área de Capacitación, y sale a hacer negocios de pasamanería administra una tienda en la actualidad. el 2012 como su relación estaba mal, se fue a la ciudad de Sullana donde pone una juguetería, en el centro de Sullana y como soy de allá y con mis compañeros son de allí he participado en varios procesos de recursos humanos, hasta la fecha.

6.- HABITOS E INTERESES: Le agrada el fútbol, mas deporte, y la noticias, y de allí el deporte es lo que siempre ha dedicado, y con mi hijo lo he llevado en ese camino, es mas el 2012 gano una copa de campeonato de fútbol de primaria.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: 1 enamorada a los 15 años, 1ª r.s. a los 17 años, por enamorada, refiere conocer pero no era de su preferencia el prostíbulo, numero de parejas enamoradas en la universidad unos 6 enamoras, entre ellas esta la madre de mis dos primeros hijos, con quien me uno en la Universidad a los 21 años, y luego de 10 años ella trabajando en la Contraloría, ella mantiene una relación extramatrimonial que lleva a la ruptura. Luego, de un año conoce a la madre de su hijo actual en conflicto como coordinadora de los programas de TELESUP, allí antiene una nueva relación.

se ha complicado la relación por que ella no le informa que era casada y con dos hijos, y se embaraza, y para evitar que se entere su esposo pide destaque a provincias, de tal manera, que su hijonace y a se lo entrega a su poder, el esposo de la madre de su hijo fallece de cancer a los dos años y ella le propone convivir con sus hijos, de tal manera que juntaron su familia pero a los dos años encontraron que ello era imposible por el temperamento dominante. Ella generaba dificultades respecto a los hijos mayores de ella.

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: Ninguna

b.-ACCIDENTES: Ninguno

c.-OPERACIONES: Ninguno

9.- ANT. JUDICIALES: Los del reguimen de visitas a mi esposa y ahora a mi esposa la tenencia.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PAREJA: Carolina [REDACTED] (44) empleada de la Universidad Telesup, de caractre descrito como inestable y dominante

El examinado se describe como: De caracter tranquilo, me gusta lo legal, lo que sea con respecto a las normas legales,

HIJOS: 3 hijos dos adultos de Sofia de 15 años, aflonos de 12 y Oscar de 7 años,

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Vive con su madre solo los hijos con la madre.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Esta bien la madre se dedica a sus hijos.

ACTITUD DE LA FAMILIA: " Mi familia esta en principio que estaba bien por no estar solo, pero ahora que si la situación es muy critica no, la actuación de la señora deja mucho que desear,..."

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica, Observación de Conducta, La Familia de Corman, La Figura Humana de K. Machover, Test de Bender.

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

ORGANICIDAD: No presenta indicadores clinicos ni psicometricos de daño o compromiso organico cerebral.

INTELIGENCIA: Nivel promedio

INTELIGENCIA. Normal promedio.

PERSONALIDAD: Es una persona que por los datos obtenidos observación de su conducta valoración de su testimonio somos de la opinión que presenta personalidad de rasgos pasivo agresivos, es decir mantiene una actitud perseverante en sus opiniones y apreciaciones personales respecto a los del sentido común, por los siguientes argumentos: Es una persona que se muestra formal, respetuoso, interesado por la salud emocional de su hijo a cargo de su madre sin embargo con objeciones por su conducta discrepante de su accionar materno filial que lleva a su hij a un hogar de menores albergue, donde esta desde el 7 de febreor del presente por antagonismo de la madre con el peritado en su deseo de latencia desu hijo.

En sus relaciones interpersonales son adecuada, proactivo, cordial, formal, critico a las normas morales esperadas, con baja autoestima debido a su pobre asertividad en sus elecciones de pareja a la fehca en fracasos.

En lo sexual se evidencia una persona activa, identificada con su rol y genero.

En lo agresivo esuna persona eu se muestra socialmente adecuado sin embargo por las tecnicas proyectivas de los test, existen indicadores de actitudes renegonas, suspicaz.

En lo familiar se evidencia distorsion de roles y valoraciones denbidoa au circunstancias de vida. por us hijo postula a formular una vida definitiva con la madre desu hijo a pesar de no corresponder la circunstancia de vida.

V. CONCLUSIONES


DESPUES DE EVALUAR A [REDACTED] LUIS [REDACTED], SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

Reaccion adaptatuiva de tipo ansioso depresiva, compatible con los parametros de una violencia familiar identificandose a la madre de su hijo, como el agente estresor.

Personalidad de rasgos pasivo agresivos.

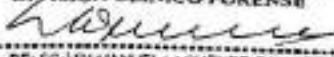
Requiere de apoyo psicologico y terapeutico.

Diclfior, la Victoria, 4 de junio de 2013


Boris Quincho Yaya
Psicólogo
CPsP 2958


José García Jiménez
Psicólogo
CPsP 3138



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
DIVISION CLINICO FORENSE

DR. DELFORIN MANUEL LAGUERRE GALLARDO
C.M.P. 17128
SUB - GERENTE



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

12

963

Fecha: 12 de Junio 2013

938

INFORME PSICOLÓGICO N° 2823 - 2013-MIMP-DGNNA-DIT

I.- Datos personales:

Apellidos y nombres	: [Redacted] Carolina
Lugar y Fecha de nacimiento	: Lima [Redacted]
Edad	: 44 años
Estado Civil	: Viuda
N° de hijos	: 3
DNI	: [Redacted]
Teléfono	: [Redacted]
Sexo	: Femenino
Escolaridad	: Superior incompleta
Lugar de residencia	: [Redacted]
Ocupación	: Independiente
Tutelado	: Oscar [Redacted]
N° Expediente	: E005212
Psicólogo Evaluador	: Cristian Mendoza Hernández

II.- Motivo de Consulta:

Se evalúa a la señora Carolina [Redacted] quien es la madre del niño de 07 años de edad, quien llegó a la DIT, ya que se encontraría en presunto estado de abandono moral y material, de acuerdo al artículo 248 del Código del Niño y del Adolescente, ya que el niño

III.- Antecedentes:

La señora cuenta que viene para pedir terapia psicológica, plantea que en febrero la enviaron a Pericia psicológica y le dieron hora para septiembre, por lo que quiere ir ahora a terapia psicológica.

Su hijo está en la DIT porque hace un año y meses el padre se lo llevo y lo oculto en Sullana, la señora hizo una denuncia en el Juzgado pero la juez coordinó con el padre, dejándola de lado, sin darle respuesta alguna, ella comenzó a buscarlo.

Recuerda que vivieron con el padre pero se separó por maltrato, el padre pensaba que no lo haría, pero se fue y le dejó todo, el intento volver con ella, al negarse en venganza se llevó al niño, según sus dichos.

La señora contrató a personas que lo buscaran, supo que estaba en Sullana y fue a buscarlo, habló con el padre, le dijo que quería volver con el padre y después de un mes se lo trajo a Lima, cuando se enteró que no estaba el niño, la busca y la encuentra en la estación de buses, se van al juzgado, la jueza quiso entregarla a la abuela, pero ella dijo que tenían sentencia por conducta deshonrosa y desde el hogar lo mandan a Lima.

Al niño lo mandaron a Lima y aquí entregado a un familiar de ella.

Ahora plantea que está tranquila porque su hijo está con una familia amiga, dicen que todo lo que hace es con la verdad, sabe que necesita terapia por toda la situación que pasó con su hijo y por otras experiencias, sobre todo por el maltrato y la violencia que vivió.

La señora vive actualmente en casa propia, junto a sus hijos Celeste de 20 años quien estudia Derecho y Braulio de 14 quien estudia 3° secundaria

Quiere hacerse cargo de su hijo con el tiempo.

**PERÚ****Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables****Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables****Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes**

Dirección de Investigación Tutelar

11

964

939

IV.- Observaciones Generales:

La señora es de raza mestiza, contextura mediana, piel trigueña de aproximadamente de estatura alta, se presenta lúcida y orientado en el tiempo, espacio y persona, con un lenguaje adecuado a su edad y nivel cultural, representando su edad cronológica, con el curso y contenido de su pensamiento coherente, se encuentra en adecuadas condiciones de higiene y presentación personal, su vestimenta es acorde a su edad, a la estación del año y a su nivel socioeconómico y colabora con la entrevista. Se expresa claramente y de manera comprensible.

V.- Pruebas Administradas:

- Entrevista psicológica.
- Observación de conducta
- Test de la Persona bajo la Lluvia

VI.- Resultados:

La señora impresiona por un rendimiento intelectual normal promedio, con sus funciones psíquicas conservadas y un nivel de pensamiento predominantemente abstracto, coherente y funcional.

Personalmente se caracteriza por tener una adecuada capacidad para expresar ideas, con un nivel de análisis, síntesis y discriminación de detalle apropiado, tiende a ser voluntariosa, enérgica y proactiva, luego de ello intenta mostrar la otra parte de ella y se muestra frágil y sacrificada por sus hijos, se protege del medio ambiente de manera adecuada, se protege de manera adecuada del medio ambiente que es hostil para ella. En el trato social, evidencia no tener dificultades para establecer relaciones interpersonales.

Emocionalmente es inmadura, independiente, extrovertida, proactiva y segura. Se muestra con deseos de hacerse cargo de su hijo, pero sin medir la forma y posibles consecuencias del hecho, presenta indicadores de estabilidad emocional y adecuación a normas, límites y reglas, tendiendo a ser terca, obsesiva y rígida en algunas posturas, tiene un control de impulso adecuado, se preocupa lo que puedan decir de ella, tratando por consiguiente mantener una imagen de sí misma adecuada para con los demás, asimismo tiene una adecuada autoestima y autoconcepto, estando dispuesta a hacer lo que sea necesario para conseguir sus fines. Tiene una relación con el padre del niño tensa y descalificadora, mostrándolo como una amenaza para el niño, cuenta con adecuadas defensas para enfrentar los eventos estresantes del entorno que le rodea.

En el aspecto familiar, esta es monoparental y funcional, al parecer

En el aspecto social se desenvuelve de manera adecuada al establecer contactos interpersonales

VII.- Conclusiones:

- La señora no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de su hijo por el momento requiere asistir a terapia psicológica previa
- Impresiona con un nivel de inteligencia normal promedio
- Se aprecian rasgos de rigidez, terquedad y subjetividad pronunciados
- De personalidad estable, con claros deseos de apoyo hacia el niño, sin importar que tiene que hacer para conseguirlo.
- De familia monoparental, funcional, al parecer según la madre.

VIII.- Recomendaciones:

Por los antecedentes que se tienen del presente caso y los resultados de la evaluación se puede decir que la señora no por el momento en condiciones emocionales de hacerse cargo de su hijo, requiere asistir a la pericia psicológica que le fue solicitada hace ya un tiempo y realizarse la terapia psicológica que también requiere.



INFORME N° 007-2013-MIMP-DGNNA-DIT-CAED

CARGO

A : DRA. BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA
Directora de la Dirección de Investigación Tutelar

941

ASUNTO : Informe del caso del niño Oscar [REDACTED] (07 años de edad)

REFERENCIA : Expediente N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT
Oficio N° 199-2011/DP-OD-LIMA-TP

FECHA : 03 de Junio de 2013.

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
13 JUN 2013
Exp. N° _____ Hora: 12:29 p.m.
Recibido por: [Signature]

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente e informarle, en relación al documento de la referencia, sobre la situación del procedimiento de investigación tutelar seguida a favor del niño Oscar [REDACTED] de 07 años de edad.

I.- ANTECEDENTES:

1. El 24 de mayo del 2013, la señora Eliana [REDACTED], Jefa de la Oficina de Defensorial de Lima, pone a conocimiento de la Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del pedido de intervención presentado ante la Defensoría del Pueblo por el ciudadano Luis [REDACTED], para que se agilice la Investigación Tutelar de su hijo OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, quien se encontraría en la Aldea San Ricardo de Chosica desde el mes de febrero del 2013, solicitando se informe sobre el estado actual de la investigación tutelar iniciada a favor del niño, así como, se informe si el niño en la actualidad viene asistiendo a una institución educativa.
2. El 14 de febrero del 2013, el Juzgado de Familia Transitorio de Piura, puso a disposición física de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) al niño OSCAR [REDACTED] (07), por encontrarse en presunto estado de abandono; en mérito a haberlo solicitado la 1° FPF de Piura, considerando en su resolución fiscal, lo siguiente: "... si bien el niño cuenta con padres, ellos no estarían cumpliendo con los deberes propios de su condición, al maltratarlo, descuidar las atenciones propias de su edad y brindarle malos ejemplos, pues, lo maltratarían físicamente, y lo harían testigo de ingesta de alcohol en su vivienda, exponiendo de este modo además, su integridad física y psicológica...", y habiendo resuelto el citado Juzgado que sea de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Área Tutelar para que proceda conforme a sus atribuciones, motivo por el cual la Dirección de Investigación Tutelar resolvió Abrir Investigación tutelar mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 14 de febrero del 2013, aplicándose la medida de protección de Atención Integral en el CAR "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF.

II.- ANALISIS



Dirección de Investigación Tutelar

- 2.1 La Dirección de Investigación Tutelar es una unidad orgánica de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y, según los Arts. 57 y 60 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece como una de sus funciones dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar.
- 2.2 Según la ley 28330 que modifica diversos Artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su reglamento el D.S. 011-2005, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asuma competencia en materia tutelar, (en el distrito judicial de Lima, de Lima Norte y Callao) a través de la Dirección de Investigación Tutelar que es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de investigación tutelar, entendido como el conjunto de actos y diligencias, tramitados administrativamente, destinados a verificar el presunto estado de abandono en el que se encuentra una niña, niño o adolescente, según las causales establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, aplicando al medida de protección más adecuada, procurando la reinserción familia; previa evaluación legal y psicosocial por un equipo técnico multidisciplinario.
- 2.3 De los actuados remitidos por el Juzgado y realizadas las evaluaciones técnicas iniciales ante esta Dirección (legal, social y psicológica) se determinó que el niño **OSCAR** [REDACTED] se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescentes; debiendo tenerse presente que en la evaluación psicológica practicada a Carolina Molina Pezantes, progenitora del niño tutelado, mediante el Informe Psicológico practicado se concluyó que "no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, debido a la existencia de conflictos con el padre de su hijo por la tenencia de Oscar, presenta elevada carga emotiva que la predispone a la impulsividad, se aprecia predisposición a manipular y/o colocarse en las situaciones más favorables según su conveniencia alternándose posturas de decisión y seguridad con otras de victimización, conflictos familiares." y la evaluación psicológica practicada a Luis [REDACTED] progenitor del niño tutelado, mediante el Informe Psicológico practicado se concluyó que "el evaluado a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, presenta rasgos de una personalidad dependiente, baja autoestima y sentimientos de inseguridad, conflictos crónicos en la relación con su ex pareja, inestabilidad emocional y familiar". Asimismo, al evaluarse psicológicamente al niño **OSCAR** [REDACTED], se recomendó su ingreso provisional a un centro de atención residencial para niños, en razón a no contar con el soporte familiar que favorezca su estabilidad emocional y familiar, y se proceda a realizar la búsqueda de referentes familiares que tengan un resultado positivo en su evaluación, pues existen indicios de violencia familiar física y psicológica entre los progenitores y hacia el mismo niño.
- 2.4 Dentro del Procedimiento de Investigación Tutelar, se procedió a realizar la búsqueda de referentes familiares, evaluándose a María [REDACTED] (tía abuela paterna), Doris [REDACTED] (tía materna), Carmen [REDACTED] (tía materna) y Julia [REDACTED] (abuela paterna) con resultado negativo para asumir el cuidado de Oscar; evaluándose a la señora Carmen [REDACTED], calificando como soporte familiar. Asimismo, se procedió a evaluar a Gloria [REDACTED] (tía materna) y Edelmira [REDACTED] (tía paterna); conforme a los Informes Psicológicos N° 0970-2013-MIMP-DGNNA-DIT y 1041-2013-MIMP-DGNNA-DIT, obteniendo resultados favorables en ambas personas, respecto a la primera de las mencionadas se autorizó su visita al niño tutelado a fin de iniciar el proceso de empatía y de ser favorable proceder a su pronta reinserción familiar.

967

912



- 2.5 Existen diversos procesos judiciales entre ambos padres, como alimentos, violencia familiar y tenencia de menor en la ciudad de Lima, este último se encuentra ante el 15° Juzgado de Familia de Lima, con medidas cautelares sobre tenencia provisional y se encuentran aún pendientes de resolver.
- 2.6 Con fecha 13 de marzo del 2013 el 15° Juzgado de Familia ordena que dentro del término de tres días, la Dirección de Investigación Tutelar ponga a disposición de dicho Juzgado al niño tutelado y los actuados; al respecto, esta Dirección expide resolución motivada y solicita al Juzgado, indique si dicho despacho, ha otorgado tenencia provisional o definitiva a favor de alguno de los padres u otro familiar del niño tutelado, en atención a garantizar su integridad física y emocional, además de solicitar se declare nulo lo dispuesto mediante resolución de fecha 13 de marzo del 2013, ante ello, el citado Juzgado de Familia resuelve que corresponde a la Dirección de Investigación Tutelar conocer el procedimiento de Investigación Tutelar a favor del menor OSCAR [REDACTED] de 07 años y dictar las medidas de protección que correspondan, declarando nula la Resolución de fecha 13 de marzo último, mediante el cual dispone que el niño tutelado sea puesto a disposición del citado Juzgado de Familia.
- 2.7 Por información recibida de doña Gloria [REDACTED] (tia materna), sobre las supuestas visitas, sin autorización, efectuadas por el progenitor a su hijo en el CAR; la DIT solicitó información a la Dirección de la "Aldea San Ricardo", al respecto se tiene conocimiento que, la Dirección de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – INABIF, ha impuesto sanción de amonestación escrita a la Directora, Psicóloga y Trabajadora Social del Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" de INABIF, en razón a las visitas no autorizadas que estuvieron realizando el progenitor y abuela paterna al niño tutelado, situación que ha perjudicado el proceso de empatía iniciado de la evaluación integral por el Equipo Multidisciplinario a cargo, para que el niño pueda ser reinsertado a su núcleo familiar. Por su parte, la progenitora del niño presentó ante la Dirección Ejecutiva de INABIF, una denuncia por irregularidades en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo".
- 2.8 Que, con fecha 25 de marzo del 2013, la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, comunica mediante Oficio N° 01086-2013-MP-FN-IML-DICLIFOR-PPSC, que la persona de Luis [REDACTED], progenitor del niño tutelado, no se sometió a la evaluación psicológica solicitada por esta Dirección y la persona de Carolina [REDACTED] no se encuentra registrada dentro del sistema de evaluaciones psicológicas de la División Clínico forense al no haberse apersonado con el oficio respectivo remitido por esta Dirección de Investigación Tutelar.
- 2.9 Con fecha 05 de abril del 2013, el progenitor del niño tutelado solicita se le autorice visitar a su hijo en el CAR citado, pedido que fue declarado imprócedente por el momento, en razón a no haber cumplido el solicitante con las recomendaciones emanadas por el Equipo Técnico de esta Dirección, en cuanto a la pericia psicológica a la que debe someterse, toda vez que la División Clínico Forense del Ministerio Público, informó que los padres del niño tutelado no han cumplido con someterse a las pericias psicológicas recomendadas con fecha 14 de Febrero del 2013.
- 2.10 Con fecha 13 de mayo del 2013, el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF, remite los Informes Técnicos informando sobre las visitas supervisadas al niño tutelado, recomendando mediante Informe Psicológico Evolutivo



N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF: "...El niño Oscar viene recibiendo las visitas de las señoras Capuñay y Marín de manera frecuente, por lo observado el proceso de empatía ha evolucionado positivamente por lo que se recomienda que proceda la colocación familiar a favor de las señoras en tanto sea resuelta su situación legal", e Informe Social Evolutivo N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S: "...Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los Padres. Asimismo se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados".

- 2.11 Con fecha 17 de mayo del 2013, la Dirección de Investigación Tutelar, emite la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, mediante la cual Resuelve Variar la Medida de Protección Provisional de Atención Integral a la de Colocación Familiar a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED], con el soporte de la señora Carmen [REDACTED] en su calidad de tías maternas del niño tutelado, de lo que se infiere que a la fecha de la solicitud presentada por la Defensoría del Pueblo, el niño tutelado ya había egresado de la Aldea Infantil "San Ricardo" de INABIF.
- 2.12 La señora Gloria [REDACTED], quien se encuentra a cargo del niño tutelado, en atención a lo expuesto en el numeral que antecede, ha indicado que ha solicitado al señor Luis [REDACTED] los documentos necesarios para matricular al niño en un Centro Educativo, con resultado negativo, conforme los escritos presentados que en copias de adjuntan al presente.
- 2.13 Por otro lado, con fecha 15/02/2013 y 21/03/2013, el progenitor del niño tutelado, don Luis [REDACTED] interpuso dos demandas de Hábeas Corpus ante el Juzgado Penal de Turno de Lima contra la Dra. Bertha Carolina Bengoa Barrera, Directora de la DIT y el Equipo Multidisciplinario a cargo del caso, habiéndose declarado improcedente la primera demanda y respecto de la segunda se ha contestado la demanda, rendido la declaración correspondiente, adjuntando copias del procedimiento administrativo de investigación tutelar, así como se ha remitido copia de la Resolución que declara nula la Resolución N° 47 del Juzgado de Familia, que habría sido motivo de la segunda demanda de Hábeas Corpus sin que hasta la fecha se haya emitido pronunciamiento.

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 Esta Dirección resolvió abrir Investigación Tutelar mediante Res. Adm. N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT del 14/02/2013, aplicándose la medida de protección de Atención Integral en el CAR "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF, en mérito a que el Juzgado de Familia Transitorio de Piura puso a disposición física al niño OSCAR [REDACTED] A (07), por encontrarse en presunto estado de abandono; en mérito a haberlo solicitado la 1° FPF de Piura, al mencionado Juzgado de Familia, al haberse encontrado el citado niño dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248° inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescente.
- 3.2 De las evaluaciones técnicas realizadas por el Equipo Técnico a cargo del caso (legal, social y psicológico), se recomendó que el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, reciba atención integral como medida



Dirección de Investigación Tutelar

de protección, toda vez que sus progenitores no se encontraban en condiciones de asumir su cuidado

970

3.3 Realizadas las evaluaciones integrales a los referentes familiares, se obtuvo resultados favorables en las personas de Gloria [redacted] (tía materna), por lo que se autorizó su visita al niño tutelado a fin de iniciar el proceso de empatía y de ser favorable proceder a su pronta reinserción familiar.

945

3.4 Mediante Resolución de fecha 13 de marzo del 2013, el 15º Juzgado de Familia de Lima declara nula la Resolución N° 47; por la cual se ordenaba que dentro del término de 03 días la Dirección de Investigación Tutelar ponga a disposición de dicho juzgado al niño tutelado y los actuados, indicando además que corresponde a esta Dirección conocer el procedimiento de Investigación Tutelar a favor del citado niño y dictar las medidas de protección que correspondan.

3.5 A la fecha, el niño tutelado se encuentra bajo la medida de protección de Colocación Familiar, bajo responsabilidad de sus tías maternas, garantizándose así su derecho a la libertad y a la dignidad personal; así como su derecho a vivir dentro de su propio entorno familiar y de no ser separado de éste.

3.6 La señora Gloria [redacted], quien se encuentra a cargo del niño tutelado, ha solicitado los documentos necesarios para matricularlo en un Centro Educativo, con resultado negativo, conforme los escritos presentados que en copias de adjuntan al presente.

3.7 El progenitor interpuso dos demandas de Hábeas Corpus ante el Juzgado Penal de Turno de Lima contra la Dra. Bertha Carolina Bengoa Barrera, Directora de la DIT y el Equipo Multidisciplinario a cargo del caso, habiendo sido, la primera demanda declarada improcedente y respecto de la segunda se encuentra aún en trámite a la fecha. Cabe mencionar que el citado Juzgado de Familia, mediante Resolución N° 58 de fecha 15 de abril del 2013, declara nula la Resolución N° 47 del mismo Juzgado, la cual sería el fundamento para interponer la segunda demanda de Hábeas Corpus.

3.8 El presente procedimiento de investigación tutelar, se ha llevado a cabo conforme al marco legal establecido en: la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 28330 y su Reglamento 011-2005-MIMDES, Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, D.S. 003-2012-MIMP, en atención al Interés Superior del Niño y al Principio de Protección Integral del Niño y Adolescente, siendo el objetivo principal de esta Dirección, que el niño tutelado sea reinsertado en un medio familiar preferentemente biológico, siempre que este no implique peligro o daño hacia su integridad.

Atentamente,

Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 108

La que suscribe hace suyo el presente informe.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Bertha Carolina Bengoa Barrera
Directora de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

977

952

RECIBIDO
18 JUL 2013

EXPEDIENTE : 279-2013-MINMP

SUMILLA : PRESENTACION DE
EVALUACION PSIQUIATRICA
NRO. 032847-3013-PSQ,
DEL 28 -MAY-2013.

Dra. MARIA DEL CARMEN SANTIAGO
DIRECCION Gral. de NIÑOS y ADOLESCENTES

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACION TUTELAR.

LUIS [REDACTED], en los autos que se sigue sobre la presunción de Abandono de Menor, de mi menor hijo OSCAR [REDACTED] (07); a usted digo :

Que, por ante su Despacho le hago llegar, una Copia de la EVALUACION PSIQUIATRICA NRO. 032847-2013-PSQ, expedido por el Instituto de Medicina Legal - División Clínico Forense del Ministerio Público, de fecha 28 de Mayo del año 2013, que corresponde al recurrente, el mismo que deberá ser tomado en cuenta al momento de Resolver.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Reitero para que las Notificaciones me haga llegar a mi domicilio legal, sito en el [REDACTED] Lima.

Lima, 17 de Julio del 2013.

~~ESTEBAN MESIAS LUGON~~
ESTEBAN MESIAS LUGON
ABOGADO
Reg. C.M.L. 12648
C.O. F.N.C.A.P. 800

[Handwritten Signature]
TEL: [REDACTED]



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE

978
05 JUN 2013
953

EVALUACION PSIQUIATRICA N° 032847-2013-PSQ

SOLICITADO POR : 15° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
OFICIO: 16184-2011
TEMA: TENENCIA

I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]
NOMBRES: LUIS [REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Piura, Sullana, SULLANA
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
EDAD: 44 Años
SEXO: Masculino
ESTADO CIVIL: Divorciado(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Completa
OCUPACION: Independiente
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: of. 16184-2011-15° JFL-CTV DRA C. TORRES V.(J)
DOMICILIO: [REDACTED] (Vive con su madre y menor Hijo)
INFORMANTE : EL mismo
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. [REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : DICLIFOR 28-05-2013-Análisis Integral-28-05-2013

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A.- RELATO :

Referencia: OF. N° 16184-2011-15° JFL-CTV
Dra. Carmen N. Torres Valdivia
Juez
Evaluación psiquiátrica

RELATO.

"Lo que pasa es que mi niño se encuentra en un Albergá, por la situación de la mamá; mediante la Juez de Piura dispuso que el niño vaya al Albergue, por no esclarecer los hechos que se suscitaron en ese momentos, su conducta desafiante, amenazadora y en forma muy inadecuada, yo he criado a mi hijo desde que ha nacido, hasta el año 2012, en ese año dispuse llevarlo a Piura para que estudie en el Colegio Maristas, para el primer grado de primaria, en Piura, Sullana, en el Colegio Maristas; estaba conmigo y con mi madre, puse un negocio de juguería y daba clases de recursos humanos, lo llevé por la tranquilidad de mi hijo; porque ella iba al colegio Santa Ana y se lo llevaba; por eso nos fuimos a Sullana, en el mes de Febrero del 2012; ella no sabía donde estaba, y como teníamos un proceso de tenencia, yo venía al proceso, para las entrevistas, venía con el niño.

El 21 de Diciembre del 2012 ella aparece: CAROLINA [REDACTED] allá en Sullana; y al ver que su hijo estaba bien en el colegio la invité a la clausura, ella se regresó a Lima, sola, luego el día de Febrero de 2013, regresa a Piura con ocho personas y se lo

lleva al niño a Piura, nosotros estábamos en Sullana, ahí vivíamos, ella tiene dos sentencias por maltrato a mi hijo: y a mi persona; por maltrato físico, lesiones en el caso de mi hijo, de parte de sus hermanos, y de su primer compromiso, y con cinco personas me agredieron y se llevaron al niño en la [REDACTED], también tiene una sentencia de eso en el 2011. 957

En Piura, cuando se llevó al niño el 06 de Febrero de 2013, se llevó al niño a la Comisaría, y pasa a la Fiscalía y de allí al Juzgado, la Jueza iba a entregarle el niño a la abuela, o sea a mi mamá, --los tres hemos estado, porque entre nosotros había un conflicto emocional, por eso no me lo daban a mí-- al ver esto la madre de mi hijo se alteró y comenzó a amenazarla, ~~que si hacía entrega a terceras persona, que ella sería la responsable de~~ todos los hechos que pudieran suceder, sus palabras textuales fueron: "Si UD: entrega a la abuelita, yo voy a la casa y le quemo"; en vista de esto la Jueza, dispongo el albergue, no vaya señor que la señora la admite a UD: ante al niño, mejor sipongo al Niño a un albergue".

Ella tiene un caracter muy impulsivo, muy celosa; hemos tenido una reación de 9 años cada uno en su casa, convivimos dos años pero ya no se podía más por su carácter"

B.- HISTORIA PERSONAL:

1.- PERINATAL: nacido de parto normal

2.- NIÑEZ: he vivido en Sullana, con papá y mamá

3.- ADOLESCENCIA: a los 17 años vibne a Lima para estudiar superior, he estudiado. Solo me dedica a estudiar, en vacaciones estudiaba computacoón, mecanografía, cursos prácticos, me gustaba mucho el futbol.

4.- EDUCACION: estudiè en el Maristas de allà primaria y secundaria, alumno promedio, he estudiado Contabilidad en la UNFvillarreral, y Relaciones Industriales en la san Martín.

5.- TRABAJO: he trabajado en PETRO-PERU, en Piura tengo uan jugueria, y un negocio fasmilair de pasamaneria.

6.- HABITOS E INTERES: Se despierta a las 6:30 AM se acuesta a las 10-11 PM

Alcohol: no

Drogas: no

tabaco: no

7.- VIDA PSICOSEXUAL: enamoramientos: 5

Casado: por civil y religioso, nos hemos divorciado hace tres años, nos separamos muchoa antes de conocer a la madre de mi hijo. Tengo dos hijos con mi ex-esposa

8.- ANT. PATOLOGICOS:

a.- ENFERMEDADES: Bronquios. no refiere otra enfermedad.

b.- ACCIDENTES: No.

c.- OPERACIONES: No.

9.- ANT. JUDICIALES: Proceso de violencia, yo he denunciado violencia familiar y luego mi esposa me ha denunciado en el 2010.

10.- ACTITUD PERSONAL: "Yo quiero el respeto y el bienestar de mi hijo Oscar Jesus Alonso"

C.- HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Osca [REDACTED], fallecido hace 07 años, de cáncer al estómago.

MADRE: Julia [REDACTED], 64 años, comerciante, negociante mayorista.

HECHOS DE LA VIDA

PERSONAS: hijo unico.

PAREJA: no

EX-PAREJA: CAROLINA [REDACTED], 44 años de edad, ella trabajaba en TELESUP, y la conoci en EMARPE, no nos casamos.

955

HIJOS: tres hijos, dos mayores de 15 y 12 años de edad, y el último de 7 años de edad

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Sobre todo mi madre está muy apenada, de haber gozado a mi hijo, que ha estado en un colegio religioso, y ahora que esté en un albergue*.

ENFERMEDADES FAMILIARES: Cáncer de padre.

D.- EXAMENES AUXILIARES

TEST DE LA FIGURA HUMANA

III. EXAMEN PSICOPATOLOGICO:

a: OBSERVACIONES GENERALES :

Se ha evaluado un varón de contextura delgada, estatura promedio, cabello negro lacio corto, ralo; calvicie incipiente frontal, tez trigueña, viste saco, pantalón. Guarda las formas sociales.

b: PROCESOS PARCIALES :

1.- CONCIENCIA: Orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia.

2.- ATENCIÓN: Se dirige hacia el entrevistador

3.- PERCEPCIÓN: Capta y precisa estímulos externos, logra diferenciar su mundo interno del externo. No se evidencia alucinaciones, ni pseudo percepciones.

4.- PENSAMIENTO: No delusiones, ni otras alteraciones.

5.- INTELIGENCIA: Clínicamente promedio.

6.- MEMORIA: Reciente y remota conservadas conforme a su edad.

7.- AFECTO: Vibra emocionalmente.

8.- CONACION: Es dueño de su voluntad, sabe lo que dice y hace.

9.- INSTINTOS: Funciones biológicas. Apetito y sueño conservados

APRECIACION PSIQUIATRICA:

Se ha evaluado a un varón, adulto, para lo cual se ha utilizado el método científico clínico forense, que consiste en la utilización de la entrevista psiquiátrica, y la observación fenomenológica, teniendo que recabar los datos en anamnesis directa para confeccionar la psicobiografía, se practica el examen psicopatológico, así como el análisis integral para arribar a las conclusiones conforme a los criterios rectores de las Instituciones Nacionales e Internacionales (OMS).

Esta persona no presenta psicopatología de PSICOSIS: no hay enajenación mental, es dueño de su voluntad, no sabe lo que dice y hace.

Su inteligencia es promedio normal, manejando su discurso conforme a su voluntad. Pero no hay patología de tipo discapacidad mental.

En cuanto a su personalidad, que es la forma de pensar, sentir y actuar en la persona, se

... enmarca en PERSONALIDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES.

961

IV. CONCLUSIONES:

956

DESPUES DE EVALUAR A FIGUEROA TIMOTEO LUIS ALBER TO, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- 1. PERSONALIDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES
- 2.-INTELIGENCIA CLINICAMENTE PROMEDIO.
- 3. NO PSICOSIS.

Lima 28 de Mayo de 2013.

Domicilio legal Paseo de la República con Raymondí, La Victoria- Lima.

Laguerra

Delforth Manuel Laguerra Gallardo
Psiquiatra
CMP 17128

Elba Placencia Medina

Elba Placencia Medina
Psiquiatra
CMP 18288



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GRUPO DE CLINICA PSIQUIATRA
DIVISION CLINICA PSIQUIATRA

Laguerra

DR. DELFORTH MANUEL LAGUERRA GALLARDO
C.M.P. 17128
SUO - GERENTE



986

MIMP DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

19 JUL 2013

961

5:30 PM

INFORME N° 011-2013-MIMP/DGNNA/GMN

A : Señora **MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI**, Directora General (e) Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Asunto : Apelación presentada en el Expediente N° 279-2013-MIMP-DGNNA - DIT, seguido a favor del niño Oscar [REDACTED]

Referencia : Expediente Hoja de Trámite N° 2013-031-E005212

Fecha : Lima, 18 de julio de 2013

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Oficio N° 207-2013-M.P.-FPPF, de fecha 07 de febrero de 2013, mediante el cual la 1ª Fiscalía Provincial de Familia de Piura, remite los actuados al Juzgado Especializado de Familia de Piura, a fin que se realice investigación tutelar a favor del niño Oscar [REDACTED] para que se determine si se encuentra en abandono, es así que el Juzgado mediante Resolución número uno, resuelve inhibirse del proceso por las consideraciones que en ella expone, y remitir los actuados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que el área competente evalúe el caso; asimismo, se dispone que personal femenino de la Policía Judicial traslade al niño a la ciudad de Lima (obrantes de fs. 02 a 79).
- 1.2 Acta de recepción de fecha 14.02.2013, a través de la cual se deja constancia que en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, se hace entrega del niño Oscar [REDACTED] (07 años) poniéndolo a disposición de esa Dirección en mérito a lo dispuesto por el Juzgado (obrante a fs.92).
- 1.3 Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14.02.2013, que resuelve abrir investigación tutelar a favor del niño Oscar [REDACTED] disponiéndose la medida de protección, de atención integral en un Centro de Atención Residencial del INABIF; así como las diligencias de ley (obrante de fs. 116 a 119).
- 1.4 Informe Psicológico N° 602-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 15 de febrero de 2013, de la evaluación realizada a la señora Carolina [REDACTED] madre del niño, se concluye que "... a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, debido a la existencia de conflictos con el padre de su hijo por la tenencia de su hijo Oscar..." (obrante de fs 229 a 231), asimismo el Informe Psicológico N°603-2013-MIMP-DGNNA-DIT, respecto del señor Luis [REDACTED] padre del niño, se concluye que "... a la fecha no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable. Presenta rasgos de una personalidad dependiente...conflictos crónico en la relación con su ex pareja" (obrante de fs. 232 a 234).

CA



- 1.5 Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 17.05.2013, en la cual se dispone variar la medida de protección provisional de atención integral a colocación familiar bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED] con el soporte de la señora Carmen [REDACTED], tías maternas del niño tutelado.
- 1.6 Escrito presentado con fecha 07.06.2013, por el señor Luis [REDACTED] a la Dirección de Investigación Tutelar apelando la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, que dispone la medida de colocación familiar del niño Oscar [REDACTED] a favor de la tía materna señora Gloria [REDACTED] mediante el cual solicita que se revoque dicha medida y se le entregue al niño.

II. ANALISIS

De lo revisado en el expediente del niño Oscar [REDACTED] se aprecia que procede de un hogar desintegrado, presencia de conflictos entre los padres, en el cual el padre por la permanencia con su hijo durante los 7 años ha hecho que se evidencie el síndrome de alienación parental, perjudicando de esa manera el desarrollo psicológico y emocional del niño, que permitan el acercamiento hacia su progenitora.

2.1. De las diligencias realizadas.

De la revisión del expediente administrativo N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se aprecia que se han realizado las siguientes diligencias:

- 2.1.1. Informe social Inicial N° 336-2013/ MIMP-DGNNA-DIT-NQA, de fecha 14 de febrero de 2013, suscrito por la Lic. Nancy Quispe Aguirre, en el que se menciona que Oscar [REDACTED] procede de un hogar desintegrado, disfuncional, presenciando los conflictos paternos por la tenencia del niño, recibiendo maltratos psicológicos e inestabilidad emocional perjudicando su desarrollo integral.
Se recomienda que sea albergado en el CAR Aldea San Ricardo, para su atención integral, hasta ubicar a referentes familiares adecuados y se determine su situación jurídica (fojas 113 a 115).
- 2.1.2. Declaración del niño Oscar [REDACTED] (fojas 107).
- 2.1.3. Informe Psicológico N° 568-2013-MIMP-DGNNA-DIT, que concluye que el adolescente "impresiona con un funcionamiento intelectual promedio, no evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral, sin embargo presenta indicadores emocionales de tipo ansioso. Dentro del ámbito emocional se trata de un niño con energía vital, rasgos para un comportamiento inquieto e inseguro, con fuertes necesidades de afecto, tiende a un desenvolvimiento sociable, extrovertido e inquieto para actividades lúdicas propias de su edad en relación a sus pares y atento a los estímulos del medio; sin embargo a la fecha de entrevista esas características se encontrarían afectadas por factores estresantes, relacionados a su situación familiar actual, lo cual le genera sentimientos de angustia, incertidumbre e inestabilidad.
Proviene de una familia desintegrada, disfuncional, con antecedentes de maltrato y violencia familiar; evidencia sentimientos ambivalentes hacia ambos padres quienes revelan conflictos crónicos debido a la disputa por la tenencia de su hijo" (fojas 109 a 110).

987



988

963

- 2.1.4. Certificado Médico Legal N° 010106-CLS, al 14 de febrero de 2013, practicado a Oscar [redacted] donde se concluye que no presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, genitales externos masculinos de conformación anatómica normal para su edad sin lesiones, no presenta signos de coito contranatura y no requiere Incapacidad médico legal (fojas 96).
- 2.1.5. Certificado Psicosomático N° 010107-PSM, en donde señala que presenta un desarrollo psicomotor adecuado para su edad y se encuentra clínicamente estable en su salud física (fojas 97 a 98).
- 2.1.6. Oficio N° 148-2013-DIRINCRI/DIVIPD-SEC, en el cual la División de Personas desaparecidas adjunta el Parte N° 148-2013-DIRINCRI/DIVIPD-OFIN, en el cual menciona que no existe denuncia por desaparición, ni secuestro del niño Oscar [redacted]

2.2. Del recurso de apelación

El señor Luis [redacted], efectúa su apelación a la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNNA-DIT, que dispuso la medida de protección provisional de atención integral a colocación familiar bajo responsabilidad de la señora Gloria [redacted], con el soporte de la señora Carmen [redacted], tías maternas del niño tutelado indicando que se revoque la aludida Resolución para que el niño Oscar [redacted] (07), pase al recurrente como padre biológico o en favor de su madre Julia [redacted] o su prima Edelmira [redacted]

- 2.2.1. Sustenta su apelación indicando además que Gloria [redacted] en su propia manifestación ha señalado que (i) es prima lejana de la madre de menor, (ii) que no conocía al niño, y (iii) que como contadora pública no ha acreditado su ejercicio y su colegiatura.

Este aspecto, se debe tener presente que el Informe Social Evolutivo N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S: ha indicado: "...Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los padres. Asimismo, se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados".

- 2.2.2. Asimismo, entre otros, señala el recurrente que, no existe el estado de abandono de su hijo, debido a que no incurre en ninguna de las causales establecido en el artículo 248° del Código de Niños y Adolescentes, ya que su hijo tiene a un padre que ha vivido siempre con él y que ha estado en los mejores colegios de Lima.
- 2.2.3. Sin embargo en las evaluaciones realizadas a nivel judicial y administrativo, se concluyen que Oscar [redacted] proviene de una familia disfuncional, es víctima de maltratos psicológicos e inestabilidad emocional debido a los conflictos constantes entre los padres por la tenencia de Oscar, por lo que se estaría evidenciando indicadores del síndrome de alienación parental; realizadas las evaluaciones técnicas iniciales; la Dirección de Investigación Tutelar determinó que el niño Oscar [redacted]

GA



Molina se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248º inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescente.

- 2.2.4. El señor Luis [REDACTED] manifiesta que no se ha tomado en cuenta la declaración inicial y ampliatoria de su hijo, en donde menciona "... yo quiero vivir con mi papá, con mi abuelita Yuli, pero no con mi mamá, por que me pega y además me mete cosas en la cabeza..." sin embargo, lo que el señor Luis [REDACTED] ha tomado en cuenta es que en los evaluaciones realizadas se recomienda que no se encuentra en condiciones de cuidar a su hijo y brindarle un entorno familiar estable debido a los conflictos con la madre del niño, recomendando no permitir el acercamiento hacia el niño Oscar Figueroa Molina para evitar las influencias en contra de la madre que pudiera ocasionar, así también el niño en una parte de sus declaraciones manifiesta su deseo de vivir con su tía Gloria [REDACTED] toda vez, que después del proceso de empatía resultaría favorable para el cuidado de Oscar, evitando darlo a la abuela o primas cercanas al padre para evitar las influencias negativas en el niño.
- 2.2.5. El síndrome de Alienación Parental, según el doctor Richard Gardner creador de este término, "...son los síntomas que presenta un hijo cuando denigra y rechaza sin justificación verdadera a uno de los padres luego de su separación...", es así que el niño bajo las influencias recibidas por cualquiera de los padres puede originar un rechazo, destruyendo de esa manera el vínculo de afectividad que debe existir entre padres e hijos, situación que puede estar originándose debido a la permanencia de Oscar Figueroa Molina con su padre durante los 7 años.
- 2.2.6. En cuanto a la solicitud de visitas que han sido negadas, el señor Luis [REDACTED] manifiesta haber vulnerado su derecho y el de su hijo al no permitirle el ingreso al Centro de Atención Residencial "San Ricardo", habiendo sido solicitado el permiso, pero dicho pedido fue declarado improcedente en razón a no haber cumplido el solicitante con las recomendaciones del Equipo Técnico de la Dirección de Investigación Tutelar, toda vez que la División Clínico Forense del Ministerio Público, informó que los padres del niño tutelado no han cumplido con someterse a las pericias psicológicas recomendadas con fecha 14.02.2013, por lo que hasta ese momento, no se pudo establecer cual es su estado psicológico y emocional, que determinen si la visita resultaría favorable o no para Oscar Figueroa Molina¹.

Es necesario señalar que este punto, no es contenido de la Resolución Impugnada, no obstante debe mencionarse a efectos de que se tenga presente que no se ha vulnerado derechos del recurrente

- 2.2.7. De conformidad al inciso d) del artículo 2º del D.S N° 011-2005-MIMDES, el procedimiento de investigación tutelar se rige por la doctrina de Protección Integral del niño o adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño, a quien se le reconoce como sujeto de derechos, por lo que atendiendo al bienestar de Oscar [REDACTED] se determinó variar la medida de protección provisional de Atención Integral a la de Colocación Familiar bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED] (tía materna).

¹ Situación que fue registrada con posterioridad a la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNN-DIT



- 2.2.8. Con fecha 13.05.2013, el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF, remite los Informes Técnicos haciendo de conocimiento sobre las visitas realizadas al niño, recomendando mediante Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF: "...El niño Oscar viene recibiendo las visitas de las señoras Capuñay y Marín de manera frecuente, por lo observado el proceso de empatía ha evolucionado positivamente por lo que se recomienda que proceda la colocación familiar a favor de las señoras en tanto sea resuelta su situación legal", e Informe Social Evolutivo N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S: "...Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, asistido de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los padres. Asimismo, se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados".
- 2.2.9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES en concordancia con el literal b) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, señala que "...realizadas las evaluaciones sociales, psicológicas y otras que se consideren necesarias, la DIT, podrá disponer la Colocación Familiar del niño o adolescente tutelado, con la finalidad de facilitar la reinserción del niño o adolescente en un medio familiar. Para tal efecto se deberá considerar el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado..."; por lo que no es necesario que únicamente proceda la Colocación Familiar en beneficio de los niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, tal como manifiesta en la apelación presentada el señor Luis [REDACTED], sino que, lo que se busca con esta medida de protección es garantizar el derecho de todo niño y adolescente a permanecer en un ambiente familiar adecuado de manera temporal; siendo esta medida solicitada por familiares del niño tutelado, en este caso, la tía materna, Gloria [REDACTED] y habiéndose realizado las evaluaciones psicológicas, social y legal, así como haber adjuntado la documentación correspondiente incluso la de ingresos económicos por parte de su esposo, ya que ambos conformando una sociedad conyugal, se entiende que dichos ingresos económicos son generados para los gastos y manutención de ambos, por lo que estarían cumpliendo con el requisito de acreditar si tienen posibilidad de hacerse cargo del niño.
- 2.2.10. En ese sentido, se emite la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNNA-DIT, de fecha 17.05.2013, mediante la cual se resuelve variar la medida de protección provisional de Atención Integral a la de Colocación Familiar a favor del niño Oscar [REDACTED] de 07 años de edad, bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED] con el soporte de la señora Carmen [REDACTED] en su calidad de tías maternas del niño tutelado.
- 2.2.11. Mediante D.S N° 003-2012-MIMP del 27.06.2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual convierte a la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar en la Dirección de Investigación Tutelar como una Dirección de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes como órgano de línea del MIMP, que tiene como función actuar como segunda instancia en el procedimiento

990



de investigación tutelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 56º r), 57º y 60º del indicado reglamento.

- 2.2.12. La finalidad de un procedimiento de investigación tutelar es establecer las causas por las que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de abandono para adoptar las medidas de protección que requiera a fin de restituir los derechos que se encuentren vulnerados, principalmente su derecho a vivir en una familia en función a su Interés Superior; conforme lo establecen el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Peruano, y los artículos X del Título Preliminar y 8º del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.2.13. La situación sobre presunto estado de abandono del niño Oscar [REDACTED] descrita por la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura quien solicita al Juzgado de Familia de Piura actúe de acuerdo a sus atribuciones, disponiendo el Primer Juzgado de Familia sea puesto a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien luego de realizadas las evaluaciones correspondientes se determinó que se abriera investigación tutelar, pues de acuerdo a la evaluación social y psicológica, se determinó que Oscar [REDACTED] procede de un hogar desintegrado, disfuncional, presenciando los conflictos paternos por la tenencia del niño, recibiendo maltratos psicológicos e inestabilidad emocional perjudicando su desarrollo integral, así como rasgos de comportamiento inquieto e inseguro, con fuertes necesidades de afecto, tiende a un desenvolvimiento sociable, extrovertido e inquieto para actividades lúdicas propias de su edad.
- 2.2.14. La Dirección de Investigación Tutelar tiene por función conocer el procedimiento de investigación tutelar y brindar atención inmediata a los niños y adolescentes en presunto estado de abandono puestos a su disposición, según lo previsto en el artículo 3º y literal h) del artículo 4º del Anexo del citado D.S Nº 011-2005-MIMDES, por lo que en este caso resolvió, mediante Resolución Administrativa Nº 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT abrir investigación tutelar y recomendó la medida de protección de atención integral en un centro de atención residencial, hasta lograr un soporte familiar adecuado. (Resolución que no ha sido materia de impugnación) logrando luego mediante Resolución Administrativa Nº 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, 17.05.2013, disponerse la variación de la medida de protección a Colocación Familiar, bajo la responsabilidad de su tía materna.
- 2.2.15. Cabe tener presente que a la expedición de la Resolución Impugnada, el recurrente no cumplió con someterse a las pericias psicológicas recomendadas con fecha 14.02.2013, por lo cual no fue autorizado de efectuar visitas al niño.
- 2.2.16. Teniendo presente que el recurrente ha requerido la colocación familiar a favor de su persona, su abuela paterna (Julia [REDACTED]) o su tía paterna (Edelmira [REDACTED]) solamente la señora Edelmira Carranza Timoteo fue considerada en aptitud de brindar un rol protector del niño, conforme al tercer considerando de la Resolución recurrida.
- 2.2.17. A la fecha de expedición de la Resolución Administrativa Nº 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, 17.05.2013, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Psicológico Evolutivo Nº 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF: El niño Oscar



992

967

recibía visitas frecuentes de su tía materna, Gloria [redacted], por lo que se recomendó su colocación familiar con la misma.

(Este aspecto habría sido considerado importante, toda vez que tanto Edelmira [redacted] y Gloria [redacted] se encuentran en aptitud de asumir el cuidado del niño; siendo que en el presente caso los conflictos paternos por la tenencia, habrían generado el síndrome de alienación parental en el mencionado niño)

- 2.2.18. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 2.2.19. Que en tal sentido, el señor Luis [redacted] no ha sustentado distinta interpretación de lo expuesto en el Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF que fundamenta la Resolución Impugnada
- 2.2.20. De este modo, al dictarse Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17.05.2013, no se ha vulnerado el derecho del niño Oscar [redacted] debido a que la medida de protección provisional dada a su favor se ha cumplido con los requisitos establecidos para su procedencia, logrando que Oscar permanezca en un ambiente familiar sin necesidad de presenciar conflictos paternos que afecten su estabilidad emocional, siendo que los padres no cumplieron con realizarse las pericias psicológicas que pueda establecer cual es su estado psicológico y emocional.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El objetivo del procedimiento de investigación tutelar es determinar las causas por las que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de abandono a fin de adoptar las medidas de protección que requiera para restituir los derechos que se encuentren vulnerados, principalmente el derecho a vivir en una familia, en función a su Interés Superior.
- 3.2 De las evaluaciones técnicas realizadas por el Equipo Técnico a cargo del caso (legal, social y psicológico), se recomendó que el niño Oscar [redacted] de 07 años de edad, reciba atención integral como medida de protección, debido a que sus progenitores no se encontraban en condiciones emocionales de asumir su cuidado.
- 3.3 Mediante Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17.05.2013, se resuelve variar la medida de protección provisional de Atención Integral a la de Colocación Familiar a favor de Oscar [redacted], de 07 años de edad, bajo responsabilidad de la señora Gloria [redacted], en su calidad de tía materna del niño tutelado, dicha variación se realizó debido al cumplimiento de los requisitos establecidos para proceder la medida de protección.
- 3.4 El artículo 25° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES en concordancia con el literal b) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, señala que *“...realizadas las evaluaciones sociales, psicológicas y otras que se consideren necesarias, la DIT, podrá disponer la Colocación Familiar del niño o adolescente tutelado, con la finalidad de facilitar la reinserción del niño o*

[Handwritten signature]



993

968

adolescente en un medio familiar. Para tal efecto se deberá considerar el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado...”

- 3.5 La Dirección de Investigación Tutelar tiene por función conocer el procedimiento de investigación tutelar y brindar atención inmediata a los niños y adolescentes en presunto estado de abandono puestos a su disposición, según lo previsto en el artículo 3º y literal h) del artículo 4º del Anexo del citado D.S N° 011-2005-MIMDES.
- 3.6 El procedimiento de investigación tutelar, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 28330 "Ley que modifica diversos artículos del Código de Niños y Adolescentes" y su Reglamento 011-2005-MIMDES, Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, D.S. 003-2012-MIMP y en atención al Interés Superior del Niño, a fin de restablecer sus derechos y proteger el desarrollo integral libre de todo tipo de violencia.

IV RECOMENDACIÓN

Declarar Infundada la apelación presentada por el señor Alberto [REDACTED] en contra de la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, confirmándose la recurrida en todos sus extremos, salvo parecer distinto.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines convenientes.

Atentamente,


Gloria Elisa Montje Núñez
 Abogada
 Dirección General de Niñas,
 Niños y Adolescentes
 DGNNA

La que suscribe hace suyo el presente informe.


María del Carmen Santiago Balletti
 Directora General (e)
 Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

¹ El padre del niño se sometió a las pericias con posterioridad a la expedición de la Resolución impugnada



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

994
MUY URGENTE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

969

23 JUL. 2013

Lima,

OFICIO N.º 273 -2013/MIMP-DGNNA

Señor

LUIS [Redacted]

Lima -

Asunto : Remite Resolución Directoral N° 001-2013-MIMP-DGNNA

Por medio del presente remito a usted, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo, la **Resolución Directoral N° 001-2013-MIMP-DGNNA** de fecha 23 de julio del 2013, emitida por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto a la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT emitida por la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP.

Se adjunta el texto íntegro de la **Resolución Directoral N° 001-2013-MIMP-DGNNA**.

Atentamente,

María del Carmen Santiago Ballester
Directora General (e)
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



995

930

Resolución Directoral
Nº 001 - 2013-MIMP/DGNNA

Lima, 23 JUL. 2013

VISTOS, Auto de fecha 07 de febrero de 2013 del Primer Juzgado de Familia de Piura, la Resolución Administrativa Nº 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14.02.2013, la Resolución Administrativa Nº 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17.05.2013, la Resolución Administrativa Nº 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, el recurso de apelación presentado el 07.06.2013 por el señor Luis Figueroa Timoteo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 29º del Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, actualmente denominado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, abre investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de abandono y aplica las medidas correspondientes;

SEGUNDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 3º del Anexo del D.S Nº 011-2005-MIMDES que aprobó el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley Nº 28330, es competente para conocer el Procedimiento de Investigación Tutelar el INABIF, función que realizaba a través de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar - UGIT.

TERCERO: Que, mediante D.S Nº 003-2012-MIMP, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el crea la Dirección de Investigación Tutelar como una Dirección de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano de línea del MIMP, asumiendo las competencias que ostentaba la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar. La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como función actuar como segunda instancia en el procedimiento de investigación tutelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 56º r), 57º y 60º del indicado reglamento;

CUARTO: Que, con fecha 07 de febrero de 2013 la 1ª Fiscalía Provincial de Familia de Piura, envía los actuados al Juzgado de Familia sobre el presunto estado de abandono del niño Oscar [REDACTED], para actuar de acuerdo a sus atribuciones, es así que mediante Auto de fecha 07 de febrero de 2013, el Primer Juzgado de Familia de Piura dispone que se remita los actuados sobre el proceso de Abandono Material, peligro moral y maltratos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones



996

971

Vulnerables, a la Dirección de Investigación Tutelar, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14.02.2013, se dispone la medida de protección, de atención integral en el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF. (fojas 116 a 119);

QUINTO: Que, mediante Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se dispone variar la medida de protección provisional de atención integral a colocación familiar bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED], con el soporte de la señora Carmen [REDACTED], en calidad de tías maternas del niño Oscar [REDACTED] (fojas 765 a 769);

SEXTO: Que, con fecha 07.06.2013 el señor Luis Alberto Figueroa Timoteo, interpone recurso de apelación con el fin que se revoque la resolución administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, que dispone la colocación familiar a favor de la señora Gloria [REDACTED], con el soporte de la señora Carmen [REDACTED], tías maternas del niño tutelado indicando que se revoque la aludida Resolución para que el niño Oscar [REDACTED] (07), pase al recurrente como padre biológico o en favor de su madre Julia [REDACTED] o su prima Edelmira [REDACTED] sustentando su apelación señalando además que Gloria [REDACTED] en su propia manifestación ha señalado que es prima lejana de la madre del niño, que no conocía al niño, y que como contadora pública no ha acreditado su ejercicio y su colegiatura.

SÉPTIMO: Que, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, resultan aplicables al presente procedimiento las normas previstas en la citada ley en los aspectos no previstos en los procedimientos especiales; y, atendiendo a que el D.S. 011-2005-MIMDES no prevé plazo de apelación en los procedimientos de investigación tutelar resulta pertinente recurrir a dicha ley, que en su artículo 209° regula el Recurso Administrativo de Apelación, señalando que el mismo deberá interponerse dentro del plazo preteritorio de 15 días hábiles debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en una cuestión de puro derecho. Siendo esto así, de la revisión del medio impugnatorio planteado por el señor Luis [REDACTED], el mismo cumplió con los requisitos de procedibilidad exigibles en este tipo de procedimientos, habiéndose elevado al superior jerárquico conforme a ley.

OCTAVO: Que, en este aspecto, se debe tener presente que el Informe Social Evolutivo N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S: ha indicado: "*...Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los padres. Asimismo, se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica que requiere por los hechos suscitados*".

NOVENO: Que, el recurrente argumenta en su agravio que en el presente caso, no existe el estado de abandono de su hijo, debido a que no incurre en ninguna de las causales establecido en el artículo 248° del Código de Niños y Adolescentes, ya que su hijo tiene a un padre que ha vivido siempre con él y que ha estado en los mejores colegios de lima, sin embargo en las evaluaciones realizadas a nivel judicial y administrativo, se concluyen que Oscar [REDACTED] proviene de una familia disfuncional, es víctima de maltratos psicológicos e inestabilidad emocional debido a los conflictos constantes entre los



997

922

padres por la tenencia de Oscar, por lo que se estaría evidenciando indicadores del síndrome de alienación parental; realizadas las evaluaciones técnicas iniciales; la Dirección de Investigación Tutelar determinó que el niño Oscar [REDACTED] se encontraría inmerso dentro de las causales de abandono previstas en el Artículo 248º inciso b) y c) del Código de los Niños y Adolescentes. (fojas 857 a 879)

DÉCIMO: Que, de lo actuado se aprecia que el niño Oscar [REDACTED] procede de un hogar desintegrado, presencia de conflictos entre los padres, en el cual el padre por la permanencia con su hijo durante los 7 años ha hecho que se evidencie el síndrome de alienación parental, perjudicando de esa manera el desarrollo psicológico y emocional del niño, que permitan el acercamiento hacia su progenitora.

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme se aprecia del Informe Psicológico N° 568-2013-MIMP-DGNNA-DIT, que concluye que el niño impresiona con un funcionamiento intelectual promedio, no evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral, sin embargo presenta indicadores emocionales de tipo ansioso. Dentro del ámbito emocional se trata de un niño con energía vital, rasgos para un comportamiento inquieto e inseguro, con fuertes necesidades de afecto, tiende a un desenvolvimiento sociable, extrovertido e inquieto para actividades lúdicas propias de su edad en relación a sus pares y atento a los estímulos del medio; sin embargo a la fecha de entrevista esas características se encontrarían afectadas por factores estresantes, relacionados a su situación familiar actual, lo cual le genera sentimientos de angustia, incertidumbre e inestabilidad; Proveniendo de una familia desintegrada, disfuncional, con antecedentes de maltrato y violencia familiar, evidencia sentimientos ambivalentes hacia ambos padres quienes revelan conflictos crónicos debido a la disputa por la tenencia de su hijo (fojas 109 a 110).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, del Informe Social Inicial N° 336-2013/MIMP-DGNNA-DIT-NQA, de fecha 14 de febrero de 2013, suscrito por la Lic. Nancy Quispe Aguirre, en el que se menciona que Oscar [REDACTED] procede de un hogar desintegrado, disfuncional, presenciando los conflictos paternos por la tenencia del niño, recibiendo maltratos psicológicos e inestabilidad emocional perjudicando su desarrollo integral. Se recomienda que sea albergado en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo", para su atención integral, hasta ubicar a referentes familiares adecuados y se determine su situación jurídica (fojas 113 a 115).

DÉCIMO TERCERO: Que, la finalidad de un procedimiento de investigación tutelar es determinar las causas por las que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de abandono a fin de adoptar las medidas de protección que requiera con el objeto de restituir los derechos que se encuentren vulnerados, principalmente su derecho a vivir en una familia en función a su Interés Superior; conforme lo establecen los artículos 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, 4º de la Constitución Política del Estado Peruano, X del Título Preliminar y 8º del Código de los Niños y Adolescentes;

DÉCIMO CUARTO: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25º del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES en concordancia con el literal b) del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, se señala que "...realizadas las evaluaciones sociales, psicológicas y otras que se consideren necesarias, la DIT, podrá disponer la Colocación Familiar del niño o adolescente tutelado, con la finalidad de facilitar la reinserción del niño o adolescente en un medio familiar. Para tal efecto se deberá considerar el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado...", por lo que no es necesario que



únicamente proceda la Colocación Familiar en beneficio de los niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, tal como manifiesta en la apelación presentada el señor Luis [REDACTED], sino que, lo que se busca con esta medida de protección es garantizar el derecho de todo niño y adolescente a permanecer en un ambiente familiar adecuado de manera temporal;

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad al inciso d) del artículo 2º del D.S N° 011-2005-MIMDES, el procedimiento de investigación tutelar se rige por la doctrina de Protección Integral del niño o adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño, a quien se le reconoce como sujeto de derechos, por lo que atendiendo al bienestar de Oscar Figueroa Molina, se determinó variar la medida de protección provisional de Atención Integral a la de Colocación Familiar bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED] (tía materna).

DÉCIMO SEXTO: Que, debe tenerse presente que el recurrente ha requerido la colocación familiar a favor de su persona, su abuela paterna (Julia [REDACTED] o [REDACTED]), o su tía paterna (Edelmira [REDACTED]); siendo que solamente la señora Edelmira [REDACTED] fue considerada en aptitud de brindar un rol protector del niño, conforme al tercer considerando de la Resolución recurrida. Siendo que la fecha de expedición de la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, 17.05.2013, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF: El niño Oscar recibía visitas frecuentes de su tía materna, Gloria [REDACTED] [REDACTED], por lo que se recomendó su colocación familiar con la misma, quien conforme a los considerandos de la recurrida se encuentra en aptitud de asumir el cuidado del niño; (siendo que en el presente caso los conflictos paternos por la tenencia, habrían generado el síndrome de alienación parental en el niño).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo que en tal sentido, el señor Luis [REDACTED] no ha sustentado distinta interpretación de lo expuesto en el Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF que fundamenta la Resolución Impugnada.

DÉCIMO OCTAVO: De este modo, al dictarse Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17.05.2013, no se ha vulnerado el derecho del niño Oscar [REDACTED] debido a que la medida de protección provisional dada a su favor ha cumplido con los requisitos establecidos para su procedencia, logrando que Oscar permanezca en un ambiente familiar sin necesidad de presenciar conflictos paternos que afecten su estabilidad emocional, siendo que los padres no cumplieron con realizarse las pericias psicológicas que puedan establecer cuál es su estado psicológico y emocional.

POR LO TANTO: Estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Código de los Niños y los Adolescentes; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el D.S N° 011-2005-MIMDES, Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 28330;



999

974

SE RESUELVE:

Artículo Uno.- DECLARAR INFUNDADA la apelación presentada por el señor Luis [REDACTED] en contra de la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, **CONFIRMANDOSE** la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Dos.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Luis [REDACTED]

Regístrese, archívese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Maria del Carmen Santiago Belletti
Directora General (a)
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

Fecha: 09 de Agosto 2013

1339
1308

INFORME PSICOLÓGICO N° 4466 - 2013-MIMP-DGNA-DIT

I.- Datos personales:

Apellidos y nombres	: [Redacted] Oscar [Redacted]
Lugar y Fecha de nacimiento	: Lima 14.11.2005
Edad	: 07 años
DNI	: 61176809
Sexo	: Masculino
Nombre de padres	: Luis [Redacted] Carolina [Redacted]
Grado de Instrucción	: 2° Primaria 2011
Lugar de residencia	: Av. Aurelio García y García 1662 Urb. Los Cipreses Cercado de Lima
N° de expediente	: E002512
Psicólogo Evaluador	: Cristian Mendoza Hernández

II.- Motivo de Consulta:

Se evalúa al niño Oscar [Redacted] quien llegó a la DIT, ya que se encontraría en presunto estado de abandono moral y material, de acuerdo al artículo 248 del Código del Niño y del Adolescente ya que el niño estaba metido en una pelea entre los padres.

III.- Antecedentes:

El niño cuenta que está en la DIT porque lo trajeron, cuenta que está estudiando en el colegio Fray Luis de León en 2° primaria, dice que le va bien aunque tiene problema con un compañero que lo molesta constantemente llamado Jean Lucas, tiene también amigos allí, plantea que le conto a su tía quien le dijo que hablara con la profesora, afirma que él le dice a la profesora pero ella no le cree.

Relata que vive junto a su tía Gloria, el tío Oscar, esposo de la señora y sus primos, Alexandra de 22 años y Nico e Isaac quienes son profesionales Arquitectos, pero ellos en la semana están en otra casa para llegar temprano al trabajo.

Cuentan además que en casa está bien habla con todos se lleva bien, aunque con Nico e Isaac menos por tiempo.

De sus padre no sabe mucho no los ve ya que pelean mucho, pero los quiere ver, quisiera vivir con ambos pero sabe que es difícil que eso suceda.

Dice que tiene buena salud, que le dan de comer bien y no lo maltratan en casa de la tía.

Relata que tiene dos hermanos Celeste de 20 años y Brando de 14 años, son hermanos de madre y a ellos los ve poco.

Quiere seguir viviendo con la tía hasta que se arreglen los papas.

IV.- Observaciones Generales:

El evaluado de 07 años de edad, de contextura mediana tiene una estatura promedio, de tez trigueña, ojos de color negro, cabello negro corto. Su vestimenta es acorde a su edad y a la estación del año, su aseo y arreglo personal es adecuado. Durante la entrevista se muestra tranquilo pero se distrae con facilidad, cambiando de tema a lo que se pregunta.

**PERÚ****Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**Vice ministerio de
Poblaciones VulnerablesDirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1340
1309**V.- Pruebas Administradas:**

- Entrevista psicológica
- Observación de conducta.
- Test de la persona bajo la lluvia

VI.- Resultados:

Oscar, impresiona por un rendimiento intelectual normal promedio, con funciones psíquicas normales y un nivel de pensamiento predominantemente concreto, coherente y funcional.

Personalmente se caracteriza por ser extrovertido, inseguro y dependiente, con una autoestima y un autoconcepto bajo, es de carácter inquieto, distraído y egocéntrico, frente al entorno tiende a ser temeroso de lo que puedan hacer sus padre, aunque quiere estar viviendo con ellos. Denota defensas poco eficientes frente al medio, cuenta con una adecuada identificación con su género sexual y un adecuado manejo de habilidades básicas.

Emocionalmente se muestra sin deseos de darse a conocer, con poco control del medio y su relación con él es expectante y temerosa, se muestra dividido entre el cariño de ambos padres, sabiendo las dificultades que existen entre ellos. En el trato social, evidencia no tener dificultad para establecer contacto interpersonal

En el aspecto familiar proviene de una familia monoparental y disfuncional en la actualidad, con él.

VII.- Conclusiones:

El niño aparenta tener un nivel de inteligencia normal promedio, con un pensamiento predominantemente abstracto, se encuentra lúcida con una adecuada adaptación y relación con el medio, se desenvuelve adecuadamente en el trato social, se muestra claro en lo que desea.

Por los antecedentes que originan la apertura del presente caso y los resultados de la evaluación se puede decir que Oscar se encuentra en condiciones físicas adecuadas, emocionalmente está estable, situación que podría cambiar dependiendo del accionar de los padres, por lo que se hace necesario que siga siendo cuidado por su tía Gloria con el apoyo de su familia.

VIII.- Recomendaciones

- Que el niño siga bajo el cuidado de su tía materna.

Cristian Meneza Hernandez
Psicólogo Clínico
C.Pa.P. 12119



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

Fecha: 09 de Agosto 2013

1341
1310

INFORME PSICOLÓGICO N° 4471 - 2013-MIMP-DGNNNA-DIT

I.- Datos personales:

Apellidos y nombres : Marin [redacted]
 Lugar y Fecha de nacimiento : Loreto 17.10.1957
 Edad : 55 años
 Estado Civil : Casada
 DNI : 09127028
 N° de hijos : 3
 Teléfono : 5643585
 Sexo : Femenino
 Escolaridad : Superior Completa Contabilidad
 Lugar de residencia : [redacted] Cercado de Lima
 Ocupación : Su casa
 Tutelado : Oscar [redacted] (7)
 N° Expediente : E002512
 Psicólogo Evaluador : Cristian Mendoza Hernández

II.- Motivo de Consulta:

Se evalúa a la señora Gloria [redacted] quien es la tía materna del niño Oscar Jesús [redacted] [redacted] 57 años de edad, quien llegó a la DIT, ya que se encontraría en presunto estado de abandono moral y material, de acuerdo al artículo 248 del Código del Niño y del Adolescente, ya que el niño estaba en medio de una pelea entre sus padres.

III.- Antecedentes:

La señora está en la DIT ya que vino por una citación la trabajadora social la visito el día de ayer y le pidió que viniera hoy.

La señora cuenta que la situación con el niño está bien, está contento con todo, plantea que su preocupación actual y a lo que se dedica la señora es a corregir hábitos, modales y disminuir temores, que el niño este centrado, está yendo a las terapias, dejó de ir por las vacaciones escolares, la huelga y el H1N1, teme la señora que se contagie por la reacción de los padres.

En el colegio ha salido muy bien porque está todo el día estudiando, dice que le está enseñando a leer, y no tiene comprensión lectora, ella se dedica a apoyarlo en eso, ya que se distrae con facilidad.

Con los padres del niño, no hay ninguna relación y con el padre en especial la relación es muy mala, por la actitud del señor, quien no aporta económicamente a las satisfacer las necesidades del niño, con la madre, su prima, tampoco habla con ella ya que ella está molesta porque no cumple los horario de visitas, y tampoco apoya económicamente, ambos padres no han sido capaces de comprender que ella tiene necesidades que debe hacer valer también, solo la tía Celina es la que apoya económicamente, ella trabaja en Peruplast.

Plantea que ella esta tensa por la situación ya que el niño miente mucho y exagera, creyéndose el rey y que tiene toda la razón siempre, dice que la madre con todas las dificultades que tiene esta más en condiciones de hacerse cargo de su hijo ya que ha hecho más cosas, como educar a sus hijos mayores.

La señora se quiere seguir haciéndose cargo de su sobrino, pero quiere que esto dure lo menos posible.

**PERÚ****Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**Vice Ministerio de
Poblaciones VulnerablesDirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

1342

1311

Dirección de Investigación Tutelar

IV.- Observaciones Generales:

La señora es de raza mestiza, contextura mediana, piel trigueña de aproximadamente 1.56 metros de estatura, se presenta lúcido y orientado en el tiempo, espacio y persona, con un lenguaje adecuado a su edad y nivel cultural, representando su edad cronológica, con el curso y contenido de su pensamiento coherente, se encuentra en adecuadas condiciones de higiene y presentación personal, su vestimenta es acorde a su edad, a la estación del año y a su nivel socioeconómico y colabora con la entrevista. Se expresa claramente y de manera comprensible.

V.- Pruebas Administradas:

- Entrevista psicológica.
- Observación de conducta
- Test de la persona bajo la lluvia

VI.- Resultados:

El señor impresiona por un rendimiento intelectual normal promedio, con sus funciones psíquicas conservadas y un nivel de pensamiento predominantemente abstracto, coherente y funcional.

Personalmente se caracteriza por tener una adecuada capacidad para expresar ideas, con un nivel de análisis, síntesis y discriminación de detalle apropiado, propio de las personas de las con poca educación, tiende a ser tímido, ordenado y proactivo. En el trato social, evidencia no tener dificultades para establecer relaciones interpersonales.

Emocionalmente es madura, independiente, extrovertida, proactiva y segura, se muestra cansada con la situación y conducta de los padres hacia ella y el niño, tiene una mirada parcial y subjetiva de las cosas y centrada en el presente. Se muestra con deseos de seguir haciéndose cargo del niño con apoyo de su familia, presenta indicadores de estabilidad emocional y adecuación a normas, límites y reglas, tiene un adecuado control de impulsos, además una adecuada autoestima y autoconcepto. Cuenta con adecuadas defensas para enfrentar los eventos estresantes del entorno que la rodea, pero el entorno está siendo muy presionante dada la actitud de los padres del niño hacia ella.

En el aspecto familiar, esta es nuclear y funcional.

En el aspecto social se desenvuelve de manera adecuada al establecer contactos interpersonales

VII.- Conclusiones:

- La señora se encuentra en condiciones emocionales de seguir haciéndose cargo de su sobrino.
- Muestra estabilidad emocional y familiar.
- De personalidad fuerte, proactiva y sensible frente a la problemática del niño
- De familia nuclear y funcional.

VIII.- Recomendaciones:

- Por los antecedentes que se tienen del presente caso y los resultados de la evaluación se puede decir que la señora está en condiciones emocionales de seguir haciéndose cargo del niño.

Cristian Menéndez Hernández
Psicólogo Clínico
C. P. P. 13119

2302

1345
1314



Dirección de Investigación Tutelar

INFORME SOCIAL N° 2302- 2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ.

I DATOS PERSONALES:

Niña

Nombres y apellidos : Oscar [REDACTED]

Edad : 07 años de edad.

Fecha de Nacimiento : 14/11/2005

Lugar de Nacimiento : Lima

Grado de Instrucción : 2do de Primaria

D.N.I. N° : 61176809

Situación Actual : Medida de Protección Provisional "Cuidado en el Propio Hogar".

Fecha de elaboración de Informe: 19 de Agosto del 2013.

II ANTECEDENTES



- Con Oficio N°114-2013-IJFP, el Primer Juzgado de Familia de Piura, pone a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar, el caso del niño Oscar, toda vez que sus padres vienen disputando su tutela.
- Con fecha 14 de Febrero del 2013, se emite el Informe Social Inicial, en la cual se recomienda sea albergado en el CAR "San Ricardo - INABIF", para que reciba la atención integral, hasta que se logre ubicar referentes familiares adecuados y se determine su situación jurídica.
- Con fecha 14 de Febrero del 2013, se emite la Resolución Administrativa N°457-2013-MIMP.DGNNA-DIT, en la cual se dispone abrir investigación tutelar a favor del niño Oscar, por encontrarse en presunto estado de abandono y aplicando como medida de protección temporal su ingreso al CAR "San Ricardo" - INABIF.
- Con Resolución Administrativa N° 1904 -2013-MIMP.DGNNA-DIT, de fecha 17 de Mayo del 2013, se resuelve la Medida de Protección de "Colocación Familiar", a favor de la señora Gloria Marín Lozano, con el soporte de Carmen Celina Capuñay Pesante.

III ACCIONES REALIZADAS

- El miércoles 07 de Agosto, se realiza la visita domiciliar de seguimiento, a la vivienda de la señora Gloria [REDACTED] con el objetivo de conocer el estado en el que se encuentra el niño Oscar [REDACTED]

IV COMPOSICION FAMILIAR:

- Tía materna

Carmen [REDACTED]	Tía materna, 56 años, soltera, superior técnica/ secretaria, Empleada en Peru Plast, D.N.I. N°07572362, Celular: 995064713.
Oscar [REDACTED]	Tío materno, 56 años, casado, Superior/Ing. Electrónico, labora en Ned Corp., D.N.I. N°09126696, Móvil 997503009.
Gloria [REDACTED]	Tía materna, 55 años, casada, Sup/Administradora, ama de casa, D.N.I. N°09127028, E-mail: glos77@hotmail.com.

1348
1315

Alexandra [REDACTED] [REDACTED]	Prima materna, 22 años, soltera, estudiante universitaria, D.N.I. N°46605941, Móvil: 997881948, E-mail: sdot15@hotmail.com
------------------------------------	--

V SITUACION SOCIO FAMILIAR

- Al visitar la vivienda, se ubica a la señora Gloria en compañía del niño Oscar, su esposo e hija Alexandra, señalando que sus dos hijos mayores se mudaron al departamento recientemente adquirido por la familia.

Respecto a la adaptación de Oscar al hogar, fue positiva; conforme transcurrían los días tomó confianza, se le observa desplazándose con naturalidad por los ambientes de la casa, viene compartiendo el dormitorio con su tía Celina.

Respecto al restablecimiento de la comunicación entre Oscar y su familia extensa, refiere la señora Gloria, que fue visitado por sus hermanos maternos en las primeras semanas de permanencia en su casa, invitó al señor Luis [REDACTED] a través de un mensaje de texto, para que su familia visite a al niño en su casa, pero nunca le respondió, así también fue invitado por su Abogado para que coordinen la visita de la señora Yuli, abuela paterna, pero no se concretó por decisión del señor [REDACTED]. Asimismo, acota que habiéndole proporcionado Oscar, el número de teléfono de la señora Yuli, llamó en tres oportunidades pero no contestaron, por lo que no intentó más.

Menciona, que tuvo la oportunidad de conocer al señor [REDACTED] cuando se encontraban tramitando el traslado escolar del niño, pero no lograron dialogo, por el contrario el señor Figueroa le increpó del porqué intervino, y conforme ello, asuma el costo que originaba el traslado de la Institución Educativa dónde fue matriculado Oscar.

Por parte de la madre, quiso visitar al niño en cuanto llegó a la vivienda, pero la señora Gloria, con la intención de mantener su imparcialidad y evitar malos entendidos con el papá, no lo permitió porque estaba pendiente su asistencia a las terapias psicológicas. Cabe señalar al respecto, que la señora Gloria fue informada por el Equipo Multidisciplinario, que su posición de soporte familiar implicaba imparcialidad y apoyar para que Oscar retome su vida normal en cuanto a sociabilidad y goce del cariño de ambas familias.

La dedicación de tiempo a Oscar es mayormente brindada por Gloria, quien inicia su día preparándole el desayuno, lo cambia, lleva a la escuela, le apoya en las tareas escolares, participa de las actividades escolares. Existe acompañamiento de Celina en algunas tareas de la casa.

El espacio de recreación del niño, se desarrolla a través de paseos campestres, al Parque de las Leyendas, asistencia a la Iglesia Cristiana, aclara que no obliga al niño a creer en su religión, en el tiempo que se desarrolla el culto Oscar junto a otros niños permanecen jugando en un ambiente propicio para ellos.

Al entrevistar a Oscar, refiere sentirse bien, que está contento asistiendo a la escuela, al preguntarle si tuvo comunicación con la familia de su papá, dijo que no, expresando su deseo de llamar a su abuelita Yuli, por lo que en presencia de la suscrita, realizó la llamada telefónica, pero no hubo respuesta, así también intento comunicarse con su tía Edelmira, tampoco hubo respuesta. En otro momento de la conversación dijo: "No quiero regresar al Albergue", esto porque la presencia de la suscrita relaciona con su permanencia en el CAR.

1347

1316

Durante la visita se pudo percibir que la señora Gloria junto a su familia han alterado su normal convivencia, girando ahora principalmente en torno al bienestar de Oscar, lo tratan como un miembro más de la familia, expresando el niño sus muestras de afecto al tener la confianza de abrazar a Gloria, a su esposo, de forma espontánea. La incomodidad surgida a la fecha es la mala distribución de responsabilidades entre Gloria y Celina. Por otro lado, manifiesta Gloria, tener la percepción que los padres de Oscar continúan enfrentados en el Juicio y no se están preocupando por su hijo, ella viene colaborando, pero siente que no hay progreso. Al entablar conversación con el señor Oscar Salaverry, esposo de la señora Gloria, dijo "No huyo a la responsabilidad pero es la actitud de las personas que incomoda, nosotros apoyamos por nuestra fe religiosa, soy consciente que no tengo que ver nada en este tema, solo la intención de apoyar por el niño".

Manifiestan también, su preocupación por la responsabilidad que significa cuidar a Oscar, ya que los padres, en vez de verla como aliada en el bienestar de su hijo, la tratan con indiferencia y reproche.

La señora Celina, tía materna, labora de lunes a viernes, permaneciendo fuera de casa de las 6:00 a.m., hasta las 8:00 p.m. Los sábados y Domingos permanece en su casa.

Escolaridad: Oscar desde Mayo, viene cursando el Segundo Grado en la Institución Educativa "Fray Luis de Leon", habiendo obtenido notas de "A" y "B", no hay dificultades en su asistencia.

Al respecto, menciona la señora Gloria, que Oscar necesitó bastante soporte, pero ya está nivelado.

VI SITUACION ECONOMICA:

- La señora Celina viene cubriendo la educación, alimentación y salud del niño Oscar. Gloria se hace cargo de todo lo relacionado a su cuidado, y complementa los gastos que pudiera ser necesario para el bienestar del niño.
Respecto a la economía, mantienen los mismos ingresos tanto Celina como Gloria, a través de su cónyuge.
Satisfacen sus necesidades básicas. Los padre biológicos no vienen asumiendo su responsabilidad de manutención.

VII SITUACION DE SALUD:

- Llevaron al niño para que le curen sus dientes, lo desparasiten, también le hicieron análisis para descartar TBC. Gloria menciona que Oscar tiene buen apetito, algunos alimentos que no quería comer, con habilidad le prepara de forma diferente que al final termina comiendo todo lo que le sirven. El niño tiene buen estado de salud.

Con respecto a su asistencia a las terapias psicológicas, lo viene realizando puntualmente, encontrándose en la 5ta sesión.

VIII SITUACION DE VIVIENDA:

- La vivienda de la señora Gloria, no ha variado en nada, sigue siendo la misma, se muestra limpia, ordenada y cómoda contando con todos los servicios básicos, adicionalmente servicio de cable e internet.

1348
1317

Oscar viene ocupando una habitación amplia la cual comparte con su tía Celina.

IX DIAGNOSTICO:

Oscar [REDACTED]

Se encuentra accediendo a la alimentación, educación, servicio de salud, recreación, conviviendo en un ambiente cordial, sin violencia, no ha logrado establecer comunicación con su familia paterna, con presencia de los hermanos maternos, los padres biológicos no están asumiendo su manutención.

X RECOMENDACIÓN :

Considerando el principio del interés superior del niño, se RECOMIENDA que:

- ✓ En tanto exista la actitud adecuada y las condiciones propicias, se atienda la solicitud del niño Oscar [REDACTED] de comunicarse con su familia extensa.
- ✓ Se recuerde a los padres biológicos del niño Oscar [REDACTED] que deben asumir su responsabilidad de manutención.

Es cuanto informo y recomiendo al respecto salvo mejor parecer.


Lic. Carolina N. Ramos Jaime
TRABAJO SOCIAL
CASP. 7561



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

Fecha: 20 de Agosto 2013

1351

1320

INFORME PSICOLÓGICO N° 4715 - 2013-MIMP-DGNNNA-DIT

I.- Datos personales:

Apellidos y nombres	: [REDACTED] Luis [REDACTED]
Lugar y Fecha de nacimiento	: Piura 01.01.1969
Edad	: 44 años
Estado Civil	: divorciado
DNI	: [REDACTED]
N° de hijos	: 3
Teléfono	: [REDACTED]
Sexo	: Masculino
Escolaridad	: Superior Completa
Lugar de residencia	: [REDACTED] Cercado.
Ocupación	: Relacionista Industrial y Negociante
Tutelado	: Oscar [REDACTED] (7)
N° Expediente	: Exp 279-2013-E002512
Psicólogo Evaluador	: Cristian Mendoza Hernández

II.- Motivo de Consulta:

Se evalúa al señor Luis [REDACTED] quien es el padre del niño Oscar [REDACTED] [REDACTED] años de edad, quien llegó a la DIT, ya que se encontraría en presunto estado de abandono moral y material, de acuerdo al artículo 248 del Código del Niño y del Adolescente, ya que sus padres tenían dificultades entre ellos y se pelearon el niño en la vía pública.

III.- Antecedentes:

El señor está en la DIT ya que fue citado para realizar una nueva evaluación psicológica, ya que su hijo se encuentra bajo el cuidado de una tía.

El cuenta que él conoció a la madre hace 11 años, cuando la madre llegó a su trabajo para presentar la universidad en la que trabajaba, tuvieron una relación de pareja por 4 meses, estando ella casada y con un esposo enfermo de cáncer y él en planes de divorcio al morir el esposo.

Relata que el señor que todo esto fue sin que su familia supiera, ellos no vivían juntos, la abuela se enteró y se lo llevó con ella a Andahuaylas, en ese entonces el señor estaba con el niño en Lima, ya que la madre no se hizo cargo de él, para evitar problemas, solo al morir el esposo de la señora vivieron juntos, al poco tiempo se separaron porque la señora no cooperaba con los gastos del hogar, cabe destacar que la señora llevó a vivir con el señor a sus dos hijos mayores y el señor tenía que mantener solo el hogar según sus dichos.

En Andahuaylas vivió con ellos un tiempo pero luego la abuela no quiso que ella estuviera ahí, por lo que volvieron a Lima en donde la situación se deterioró, el señor se llevó a su hijo a Piura sin que la madre lo supiera, después la madre lo ubicó y se lo quiso quitar, en esa época ya existían en esa época problemas legales.

La señora se lo quita con unos hombres que contrato, él le puso una demanda, de la misma manera ella lo demanda por unos golpes que se encuentran en la frente del niño, él dice que producto de un accidente en un juego, por lo que ambos se han denunciado y lo último es la denuncia por la custodia del niño la cual aún está en tribunales.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

1352
1321

Dirección de Investigación Tutelar

IV.- Observaciones Generales:

El señor es de raza mestiza, contextura mediana, piel trigueña de aproximadamente 1.65 metros de estatura, se presenta lúcido y orientado en el tiempo, espacio y persona, con un lenguaje adecuado a su edad y nivel cultural, representando su edad cronológica, con el curso y contenido de su pensamiento coherente, se encuentra en adecuadas condiciones de higiene y presentación personal, su vestimenta es acorde a su edad, a la estación del año y a su nivel socioeconómico y colabora con la entrevista. Se expresa claramente y de manera comprensible.

V.- Pruebas Administradas:

- Entrevista psicológica.
- Observación de conducta
- Test de la persona bajo la lluvia

VI.- Resultados:

El señor impresiona por un rendimiento intelectual normal promedio, con sus funciones psíquicas conservadas y un nivel de pensamiento predominantemente abstracto, coherente y funcional. Personalmente se caracteriza por tener una adecuada capacidad para expresar ideas, con un nivel de análisis, síntesis y discriminación de detalle apropiado, tiende a estar a la defensiva cuidando que decir y a hacer. En el trato social, evidencia no tener dificultades para establecer relaciones interpersonales. Emocionalmente es inmaduro, independiente, impulsivo, extrovertido e inseguro, con una mirada parcial y subjetiva de las cosas y esta está centrada en el presente. Presenta indicadores de estabilidad emocional y adecuación a normas, límites y reglas, tiene un bajo control de impulsos, se muestra ansioso de defender su verdad, le preocupa lo que puedan decir de él, además con una adecuada autoestima y autoconcepto. Cuenta con defensas muy altas para enfrentar los eventos estresantes del entorno que le rodea.

En el aspecto familiar, esta es monoparental y funcional, según sus dichos.

En el aspecto social se desenvuelve de manera adecuada al establecer contactos interpersonales

VII.- Conclusiones:

- El señor no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de su hijo.
- Con poca estabilidad emocional y familiar, dado el conflicto de actualmente vive con su hijo.
- De personalidad independiente, actualmente defensiva, con claros deseos de apoyo hacia el niño.
- De familia monoparental y funcional, según sus dichos.
- Requiere asistir a una terapia psicológica a fin de trabajar su rol de padre, mejorar la comunicación y relación con la madre.

VIII.- Recomendaciones:

- Por los antecedentes que se tienen del presente caso y los resultados de la evaluación se puede decir que el señor no está en condiciones emocionales de hacerse cargo de su hijo, requiere asistir a una terapia psicológica a fin de trabajar su rol de padre, mejorar la comunicación y relación con la madre.

Cristian Mendoza Hernandez
Psicólogo Clínico
C.Ps.P 13119

MIMP
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
19 AGO 2013
Exp. N° Hacer: 8-53
Recibido por: [signature]

Exp: 279-2013 MIMP-DGNNA-DIT
Dra. Bertha Bengoa Barrera.
Sumilla: SOLICITO VARIACION DE LA
COLOCACION.

1353
1322

DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -MINDES.

LUIS [redacted] en el proceso administrativo de Colocación Familiar seguido a favor del menor OSCAR [redacted] [redacted] de siete (07) años de edad, a Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que al amparo de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 25 del DS 011-2005 MINDES solicito: LA VARIACION DE LA COLOCACION DE MIMENOR HIJOS OSCAR [redacted] A FAVOR DE LA SEÑORA EDELMIRA [redacted], por los siguientes fundamentos que paso a exponer.

1. Que la evaluación psicológica practicada por el MINDES a la Señora Edelmira [redacted] dijo ser favorable, tan es así que en el tercer considerando de la Resolución de Colocación de mi menor hijo de fecha 17 de Mayo de 2013, afirma dicha aptitud de la señora Edelmira [redacted]
2. Que, la señora Edelmira [redacted] (prima hermana del solicitante), vive dentro del radio urbano de Lima y tiene vínculo consanguíneo con el menor Oscar [redacted]

E05212 - Sumilla 3

L354
1323

3. Que, desde el día 17 de Mayo de 2013 a la fecha han transcurrido 3 meses que mi menor hijo vive con la señora Gloria [REDACTED], siendo el caso que conforme a la evaluación psicológica practicada a mi menor hijo Oscar [REDACTED], el día 21 de Mayo de 2013 concluye que mi menor hijo NO PRESENTE ALIENACION PARIENTAL CON EL PADRE, y se presenta tenso, ansioso en su conducta con indicadores de tristeza y rebeldía, lo cual demuestra **EMPATIA DESFAVORABLE** con la señora Gloria [REDACTED].
4. En la entrevista practicada a mi menor hijo por el MINDES, este ha manifestado su deseo de vivir al lado de su progenitor. Y en una ampliación de su entrevista de fecha 08 de Marzo de 2013, a la pregunta realizada por el MINDES ¿te gustaría vivir con tu tía Edelmira? Respondió de manera afirmativa con un sí rotundo, agregando que viven sus primos Angeli, Luis Angel y Hans (niños que cuentan con edades contemporáneas).

Por lo antes expuesto e invocando el Principio de Interés Superior del Niño, pido a Usted sírvase conceder la **VARIACION DE LA COLOCACION DE MI MENOR HIJO A FAVOR DE LA SEÑORA EDELMIRA [REDACTED]**

Primer Otrosí Digo: Designo como mis abogados defensores a Edgard Lastarria Ramos, Julio Sánchez Cabredo y Enna Sol Saavedra Tafur.

1355
1324

Primer Otrosí Digo: Designo como mis abogados defensores a Edgard Lastarria Ramos, Julio Sánchez Cabredo y Enna Sol Saavedra Tafur.

Segundo Otrosí Digo: Que por convenir a mi derecho varío mi domicilio procesal a la [REDACTED] San Isidro, provincia y departamento de Lima.


Segundo Otrosí Digo: Solicito la evaluación psicológica de parte a mi menor hijo Oscar [REDACTED] a cargo de un profesional independiente.

Lima, 19 de Agosto de 2013.


Edgard Lastarria Ramos
ABOGADO
Reg. CAL. 375204




Julio Sánchez Cabredo
ABOGADO
Reg. CAL. 375204


ENNA SOL SAAVEDRA TAFUR
ABOGADA
Reg. CAL. 43648



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1350
1329

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TUTELAR

N° 4141 -2013-MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N°279 -2013-MIMP-DGNNA-DIT

Lima, 12 de setiembre del 2013.

VISTO: El Expediente Administrativa N° 274 -2013-MIMP-DGNNA-DIT, que contiene la Investigación tutelar abierta a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono; y, CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Administrativa N° 274 -2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14 de Febrero de 2013, se resolvió abrir Investigación tutelar a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono, disponiendo como medida de protección provisional su ingreso a un Centro de Atención Integral que reúna las condiciones requeridas por el citado niño. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17 de mayo del 2013, se dispone variar la medida de protección provisional de atención integral en el Centro de Atención Residencial "San Ricardo" de INABIF por la de Colocación Familiar, bajo responsabilidad de la de la señora GLORIA [REDACTED] identificada con DNI N° 09127028, en su domicilio ubicado en Av. Aurelio Garcia y Garcia N° 1662, Urb. Los Cipreses, Lima, con el soporte de la Señora CARMEN [REDACTED], identificada con DNI. N° 07572362, con el mismo domicilio, hasta que se resuelva su situación jurídica;

Handwritten signature and initials

SEGUNDO: Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2013, presentado por el Sr. Luis [REDACTED] en su calidad de progenitor del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, se solicita la variación de la colocación familiar de su hijo a favor de la señora Edelmira [REDACTED], en razón a que: 1) en el tercer considerando de la Resolución de Colocación Familiar de su hijo, afirma que la citada señora se encuentra en condiciones favorables de hacerse cargo del niño tutelado, 2) la señora Edelmira [REDACTED] vive dentro del radio urbano y tiene vínculo consanguíneo con el niño, 3) desde el día 17 de mayo del 2013, fecha en la que resolvió la medida de protección de colocación familiar, han transcurrido 3 meses que su hijo vive con la señora Gloria [REDACTED], siendo el caso que la evaluación psicológica practicada al niño tutelado de fecha 21 de mayo del 2013, concluye que el mismo no presenta alienación parental con el padre, se presenta tenso, ansioso en su conducta con indicadores de tristeza y rebeldía, lo cual demuestra empatía desfavorable con la señora Gloria [REDACTED], 4) en la entrevista practicada a su hijo, éste ha manifestado su deseo de vivir al lado de su progenitor, y en una ampliación de su entrevista de fecha 08 de marzo del 2013, el niño manifestó su deseo de vivir con su tía Edelmira;



TERCERO: Que: 1) de la Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17 de mayo del 2013, se aprecia en el tercer considerando: "...Asimismo, se procedió a evaluar a Gloria [REDACTED] (tía materna) y Edelmira [REDACTED] (tía paterna); mediante Informes Psicológicos N° 0970-2013-MIMP-DGNNA-DIT y 1041-2013-MIMP-DGNNA-DIT respectivamente, obteniendo resultados favorables en ambas personas. Asimismo, se tiene el Informe Social de Ampliación N° 0701-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 14 de marzo del 2013, elaborado por la Licenciada Carolina Noemi Ramos Jaime; obteniéndose en el caso de la Señora Gloria [REDACTED] un resultado favorable para asumir el cuidado de Oscar, en razón a la disponibilidad a tiempo completo para asumir su cuidado, por no tener otras responsabilidades, contando con el soporte de su prima Carmen [REDACTED] con quien comparte el



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1361
1330

Dirección de Investigación Tutelar

domicilio, debiendo trabajarse previamente el proceso de empatía de la señora Gloria [REDACTED] con el niño, en el caso de la Señora Edelmira [REDACTED], se obtuvo un resultado favorable para asumir el cuidado de Oscar, teniéndola presente como segunda opción, en caso resulte desfavorable el proceso de empatía del niño con la primera opción, orientando previamente a mejorar los horarios de Edelmira dentro de su hogar de manera que Oscar no se quede solo en el día..."; 2) con respecto al vínculo familiar, las señoras Gloria [REDACTED] y Carmen [REDACTED] son prima y hermana respectivamente de la progenitora del niño tutelado, la señora Edelmira es prima del progenitor del niño y las antes mencionadas viven dentro del radio urbano. 3) con relación a la evaluación psicológica solicitada por el 15° Juzgado de Familia de Lima, ésta fue practicada el día 21 de mayo del 2013, fecha en la cual habían transcurrido apenas tres días de su egreso del Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de INABIF, lugar donde permaneció bajo la medida de protección de atención integral durante tres meses y tres días. Asimismo, del tercer considerando de la citada resolución administrativa se aprecia: ... "el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de Inabif, remite los Informes Técnicos sobre las visitas supervisadas al niño en mención, concluyéndose en el Informe Psicológico Evolutivo N° 071-2013-AISR-DSPNNA-INABIF, que: "...el niño Oscar viene recibiendo la visita de las Señoras [REDACTED] y [REDACTED] de manera frecuente, por lo observado el proceso de empatía ha evolucionado positivamente por lo que se recomienda que proceda la colocación familiar a favor de las señoras en tanto sea resuelta su situación legal", y el Informe Social Evolutivo N° 051-2013-INABIF-ALSR/T.S recomienda: "Por la situación expuesta y en consideración al niño de no separarlo de un medio familiar que garantice su desarrollo óptimo, aislado de cualquier riesgo que perjudique su desenvolvimiento, se sugiere sea insertado con la familia en mención, mediante Colocación Familiar, quienes son las personas que lo han venido visitando, fortaleciendo los lazos afectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica de los padres. Asimismo se sugiere que el niño fortalezca la intervención psicológica ya que requiere por los hechos suscitados". De otro lado, en atención al Art. 25° del D.S. 011-2005-MIMDES: "...el INABIF (ahora Dirección de Investigación Tutelar) supervisará la ejecución de esta medida (colocación familiar) cada tres meses, bajo responsabilidad..." se procedió a evaluar al niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, mediante Informe Psicológico N° 4466-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 09 de agosto del 2013, elaborado por el Lic. Cristian Mendoza Hernández, en el cual se aprecia: **Antecedentes:** "... cuenta además que en casa está bien habla con todos se lleva bien, aunque con Nico e Isaac menos por tiempo. De sus padres no sabe mucho no los ve ya que pelean mucho, pero los quiere ver, quisiera vivir con ambos pero sabe que es difícil que eso suceda, dice que tiene buena salud, que le dan de comer bien y no lo maltratan en casa de la tía... quiere seguir viviendo con la tía hasta que se arreglen los papas". **Conclusiones:** "...Por los antecedentes que originan la apertura del presente caso y los resultados de la evaluación se puede decir que Oscar se encuentra en condiciones físicas adecuadas, emocionalmente está estable, situación que podría cambiar dependiendo del accionar de los padres, por lo que se hace necesario que siga siendo cuidado por su tía Gloria con el apoyo de su familia..." **Recomendaciones:** "Que el niño siga bajo el cuidado de su tía materna". Asimismo, se procedió a evaluar mediante Informe Social N° 2302-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 19 de agosto del 2013, elaborado por la Lic. Carolina Noemi Ramos Jaime, que indica: "Respecto a la adaptación de Oscar al hogar fue positiva, conforme transcurrían los días tomó confianza, se le observa desplazándose con naturalidad por los ambientes de la casa, viene compartiendo el dormitorio con su tía Celina, ...al entrevistar a Oscar, refiere sentirse bien, que está contento asistiendo a la escuela...". De otro lado, con fecha 09 de agosto del 2013, el niño tutelado rindió su declaración ampliatoria en la que refirió: "...llevarse bien con su tía Gloria, encontrarse a gusto en casa de la tía Gloria, asistir al segundo grado del colegio Fray Luis de León, que su tía Gloria prepara su comida, tener actividades de recreación, encontrarse bien de salud...", por lo cual se concluye que el niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad, quien se encuentra bajo la medida de protección de colocación familiar bajo responsabilidad de su tía Gloria [REDACTED] con el soporte de la señora Celina [REDACTED] se encuentra en condiciones favorables, de acuerdo a las evaluaciones del equipo técnico a cargo del caso, ya que no se evidencian indicadores negativos que justifiquen el posible retiro del niño tutelado del hogar que comparte con las tías maternas, ello con la finalidad de no afectar la estabilidad emocional del tutelado;

COORDINADORA
V.B.

MIMP
DGNNA
V.B.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1362
1331

Dirección de Investigación Tutelar

CUARTO: Que, se requiere expedir la Resolución Administrativa que corresponde tomando en consideración los principios de impulso de oficio, informalismo, celeridad y eficacia propios del Derecho Administrativo, los cuales señalan que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su invalidez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;



QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con el artículo 60, incisos d) y h), del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se ha dispuesto que la Dirección de Investigación Tutelar tiene por función dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;

SEXTO: Que, el Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, a quienes se les reconoce como sujetos de derechos;

SETIMO: De conformidad con lo establecido mediante Resolución Ministerial Nro. 178-2012-MIMP, de fecha 02 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de julio del 2012, la suscrita, asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente Resolución Administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

IMPROCEDENTE la solicitud de variación de la colocación familiar del niño OSCAR [REDACTED] de 07 años de edad a favor de la señora Edelmira [REDACTED]

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
[Signature]
Sandra Catalina Benítez Carrera
Directora de Investigación Tutelar
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



1367
1336

OFICIO N° 672. 2013- MJ-CERETSS-RPP-D.R.S-LC

Lima, 15 de Octubre del 2013

Dra.
BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA
 Directora de Investigación Tutelar
 Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
Presente.-

MIMP
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR
 17 OCT 2013
 Exp. N° Hora: 11:16 ca
 Recibido por: *[Signature]*

ASUNTO : REMITO INFORME PSICOLOGICO
REF : OFICIO N° 7199-2013-MIMP-DGNN-DIT de fecha 22/08/13

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención a lo solicitado en el documento de referencia, hago llegar a su Despacho el Informe Psicológico y el Informe de Terapia Psicológica realizada al Sr. **LUIS [REDACTED]** por el Personal de Psicología del Establecimiento de Salud a mi cargo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
 Red De Salud Lima Ciudad
 Centro Especializado Raul Ríos Patrullo
[Signature]
 Dr. Bertha Bangua Barrera
 Responsable c. Dirección General de Salud

MSMG/YPS/morr.
 C.c.: Archivo(03)

E005212 → Dirección 3



1368
 1332

INFORME PSICOLÓGICO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: Luis [REDACTED]
 Edad: 44
 Fecha y Lugar de Nacimiento: Piura, [REDACTED]
 Grado de Instrucción: Superior
 Estado Civil: Soltero
 Procedencia: Lima
 Ocupación: Asesor de empresas
 N° de Historia Clínica: 54354
 Fecha de Evaluación: 29-08, 05 y 12 de Setiembre del 2013
 Examinadora: Ps. Jenny Ríos Gamboa
 Pruebas Aplicadas: - Inventario Clínico Multiaxial de Millon (II)
 - Inventario de Depresión de Beck
 - Inventario de Ansiedad de Beck
 - Test de la Figura Humana de Karen Machover

II. MOTIVO DE CONSULTA:

Acude referido por el 2º Juzgado Transitorio de Familia del Poder Judicial para ser evaluado y recibir terapia psicológica. Se encuentra en un proceso de Violencia Familiar seguida en su contra a su menor hijo de 7 años de edad.

III. OBSERVACIÓN DURANTE LA EVALUACIÓN:

El examinado es de sexo masculino, se encuentra lúcido, aparenta su edad, raza mestiza, biotipo normosómico, higiene y aseo personal adecuado, vestimenta de acuerdo a la estación, situación, sexo y edad. Se muestra comunicativo. Postura y fásica tensa al inicio. Hace contacto visual, su actitud es colaborador ante la entrevista y la entrevistadora.

IV. RESULTADOS DE EVALUACIÓN:

Competencias cognoscitivas:
 Impresiona con inteligencia promedio, orientado en tiempo, espacio y persona, atención adecuada, memoria inmediata, reciente y remota conservada, pensamiento coherente en su curso y contenido lógico, el tono, ritmo, velocidad y articulación del lenguaje es adecuado.



1369

1338

Personalidad:

Tiende a la introversión y a la estabilidad emocional. Adopta una actitud de prudencia, con cierto temor a la desaprobación social, busca relaciones en la que pueda apoyarse para conseguir afecto, seguridad y consejo, adoptando conductas de protección con las personas con quienes establece un vínculo emocional positivo.

Tiende a reprimir la agresividad y controlar sus impulsos. Asimismo, tiende a exigirse a sí mismo y a los demás para lograr metas, aceptando sus errores y tratando de enmendarlos. Las relaciones interpersonales son adecuadas, se interesa por el medio social, con cierta sensibilidad a las críticas.

Su ánimo es favorable, aunque preocupado por situación de su hijo Oscar, por quien velará por su bienestar físico y emocional.

Dinámica Familiar:

Creció en un ambiente familiar funcional, hijo único, creció con ambos padres, se sintió querido y protegido por los padres, estableciendo un vínculo muy estrecho con la mamá con quien vive en la actualidad. Asume la responsabilidad paterna de sus 03 hijos. Sus vivencias le hacen reflexionar sobre su vida, con motivación para mejorar y asumir la responsabilidad de su vida.

V. CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA:

- Tiende a la introversión y a la estabilidad emocional.
- Motivado para mejorar y asumir la responsabilidad de su hijo Oscar.
- No presenta trastorno afectivo.

VI. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES:

- Intervención psicológica para prevenir trastorno emocional y conductual.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud V Lima-Ciudad
CERETS "RAUL PATRUCCO PUIG"

JENNY K. RIOS GAMBOA
Psicóloga - Consejera
C.P.S. 8201

DIRECCIÓN

Balcazar & Asociados
abogados y consultores



1326

1345

MIMP	
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
25 OCT 2013	
Exp. N°	Hora: 16:16
Recibido por	[Signature]

EXP. N° 279-2013.
SUMILLA: Téngase presente

A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DE LA DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CAROLINA [Redacted] en la INVESTIGACIÓN TUTELAR seguida respecto de mi menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, atentamente digo:

Estando a que he tomado conocimiento que se esta evaluando la conducta los padres respecto a mi menor hijo Oscar [Redacted] quien se encuentra al cuidado de mi prima Gloria [Redacted] y mi hermana Celina [Redacted]s, por decisión de su Despacho, y estando a que la suscrita no ha cumplido con lagunas visitas, explico las circunstancias sucedidas en os siguientes términos:

Pongo conocimiento que desde el mes de abril de este mismo año, he tenido a mi señora madre muy delicada de salud hospitalizada en la clínica san Borja, por una enfermedad maligna que le producía desnutrición.

Como se comprenderá esta situación familiar nos ha tenido muy preocupados y tensionados, más aun a mi persona que he tenido que compartir el cuidado personal diario de mi madre en casa, así como en la clínica, conjuntamente con las labores en mi centro de trabajo siendo incluso designada como responsable de mi señora madre Carmen [Redacted].

Nos Hemos compartido las responsabilidades con mi hermana Celina, quien ayuda al cuidado de mi menor hijo OSCAR [Redacted] ella al cuidado de mi hijo y Yo, al

EJ 5212 -> Desarrollo 3

cuidado de mi Sra. Madre, Que para desgracia de nosotras el día 18 de Octubre dejó de existir por una NEUMONIA SEVERA, por sus bajas defensas a causa de dicha enfermedad, y ya descansa en Paz.

Estos hechos son los que han distraído , mi atención muy justificadamente, pues usted sabe el dolor que significa perder a una madre, sin embargo a fin de impedir malos entendidos sobre mi persona, o que se aparente un descuido sobre mi menor hijo, es que hago presente estos hechos.


Por Tanto:

A esa Dirección pido tener presente lo expuesto al momento de resolver.

Adjunto:

- 1.-Informe médico de la clínica San Borja, donde consta que he tenido bajo mi responsabilidad mi Sra. Madre.
- 2.-Certificado de Defunción.

Lima, 20 de octubre de 2013.



LUIS MARCOS S.C. BALCAZAR NOVOA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 36733





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1398

1367

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DEL NIÑO OSCAR [REDACTED] 07 años)

En Lima, siendo las 10:35 horas del día 29 de octubre del 2013, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona el niño Oscar [REDACTED] señalando las siguientes generales de ley: [REDACTED] Cercado de Lima, con número de teléfono [REDACTED] nacido el 14/11/2005, natural de Lima, con grado de instrucción segundo de primaria, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Cómo estás, como te va? DIJO: Que, yo me siento bien.
2. Para que diga, ¿Cómo te trata tu tía Gloria? DIJO: Que, bien, ella es buena.
3. Para que diga, ¿Te encuentras a gusto viviendo en casa de tu tía Gloria? DIJO: Que, si estoy contento viviendo con mi tía Gloria.
4. Para que diga, ¿Cómo van tus notas en el colegio? DIJO: Que, he bajado mis notas porque mi papá Luis y mi abuelita July me han traído juguetes y me he puesto a jugar mucho, pero no salgo jalado solo que antes tenía en todo "A" y ahora tengo tres cursos con "B".
5. Para que diga, ¿Quién prepara tu comida? DIJO: Que, mi tía Gloria prepara la comida.
6. Para que diga, ¿Quién te compra tus cosas que te piden en el colegio? DIJO: Que, la tía Gloria y la tía Celina, me compran
7. Para que diga, ¿Tu papá te ha visitado? DIJO: Que, si, ha ido a verme varias veces.
8. Para que diga, ¿Tu mamá te ha visitado? DIJO: Que, si, ella me ha visitado dos veces pero hace ya como dos semanas de eso.
9. Para que diga, ¿Cómo te sientes cuando te visita tu papá? DIJO: Que, me siento contento cuando viene a verme, el me abraza y me lleva juguetes y fruta pero ya no me va a llevar fruta porque estoy enfermo de la barriga y el doctor no quiere que coma frutas por unos días, eso le dijo a la tía Gloria. Mi abuelita July me visita me dice "hola papacito". Mi papá me dice que me porte bien con la tía Gloria.
10. Para que diga, ¿Cómo te sientes cuando te visita tu mamá? DIJO: Que, bien, ella no me lleva nada.
11. Para que diga, ¿Te encuentras bien de salud, te duele algo? DIJO: Que, estoy mal de la barriga.
12. Para que diga, ¿Desearías ir a vivir con alguno de tus padres o estás a gusto en casa de la tía Gloria? DIJO: Que, yo quiero vivir con mi papá porque siempre he vivido con él.
13. Para que diga, ¿Y con tu mami no desearías vivir? DIJO: Que, preferiría quedarme en la casa de la tía Gloria.
14. Para que diga, ¿Si fueras a vivir con tu papá, te gustaría que tu mamá te visite? DIJO: Que, sí.
15. Para que diga, ¿Cómo te llevas con la tía Celina? DIJO: Que, un poco mal, porque me pellizca.
16. Para que diga, ¿Tienes algún problema del que te gustaría conversar? DIJO: Que, no.
17. Para que diga, ¿Alguien te ha pegado o insultado? DIJO: Que, la tía Celina me tiró con una correa porque me vio metiéndome a su ropero para esconderme, pero yo sólo estaba jugando, yo bajé a contarle a la tía Gloria y ella me dijo que iba a reclamarle a la tía Celina por haberme hecho eso. La tía Celina me dijo por ti estoy en estos líos, cuando ella quiso quedarse conmigo y ahora dice eso.
18. Para que diga, ¿Cuándo te portas mal como te castiga tu tía Gloria? DIJO: Que, ella reclama pero nunca pega, el otro día se molestó porque agarre la pelota de la mota (perro) y como la mota parece cariñosa pero cuando le agarran su pelota puede morder la tía me gritó para que suelte la pelota porque me podía morder.



OSCAR [REDACTED]

Clarisa A. Espadín Díaz
Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. CAJ. N° 708



1399

Dirección de Investigación Tutelar

1368

- 19. Para que diga: ¿Quisieras vivir en otro lugar que no sea la casa de tu tía Gloria? DIJO: Que, quiero ir a vivir a la casa de mi tía Edelmira porque ahí están mis primos Luis Ángel y Angeli.
- 20. Para que, diga, ¿Hay algo más que me quieras contar? DIJO, Que, no, era lo único, con lo que concluyó la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad. _____



DESCOR [Redacted signature]

Clarisa A. Espachin Diaz
ABOGADA
REG. CAH N° 708



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1400

1369

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DE LA SEÑORA GLORIA [REDACTED] (55 años)

En Lima, siendo las 11:27 horas del día 29 de octubre del 2013, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona la Señora Gloria [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] señalando las siguientes generales de ley: [REDACTED] Cercado de Lima, con número de teléfono: [REDACTED] nacida el [REDACTED] natural de Loreto, con grado de instrucción superior completo, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: Que, no es necesario.
2. Para que diga ¿Cómo se encuentra usted con relación a su sobrino Oscar? DIJO: Que, me encuentro un poco fastidiada con mi prima Celina debido a que ella ha cambiado totalmente su conducta, no tengo la ayuda por parte de ella que acordamos inicialmente ya que acordamos hacer lo mejor para Oscar, desde que llegó Oscar a la casa ella no me ha apoyado en nada con respecto a él a excepción de lo económico, siendo que recién hace tres semanas aproximadamente se está dedicando al niño los sábados y domingos y eso porque mi esposo le llamó la atención por no colaborar en el cuidado de Oscar desde que llegó tal como se había comprometido ya que ella prioriza su vida personal antes que el cuidado de su propio sobrino. Cuando llegó Oscar inicialmente a la casa, Celina lo puso al teléfono con la mamá trasgrediendo las recomendaciones y la confianza de la DIT, de eso yo me enteré mucho después, posteriormente, me indicó que la finalidad de Carolina era que yo le entregara a Oscar ni bien lo recibía en mi casa o que de lo contrario le permita estar en mi casa a su discreción, habiéndoles yo indicado que seguiría las instrucciones de la DIT con respecto al cuidado de Oscar, porque eso es lo correcto, desde ahí empezó su fastidio conmigo y el de Carolina también. Además quiero indicar que Celina, regularmente no trata bien a Oscar, lo pellizca cuando se molesta con él y Oscar se ha quejado conmigo diciéndome que en una oportunidad lo ha golpeado con la correa, por ese motivo me siento decepcionada de Celina ya que hemos vivido juntas durante años y no quisiera que Oscar sea objeto de maltratos en mi propia casa.
3. Para que diga ¿El niño está siendo visitado por sus padres? DIJO: Que, si, Oscar ha sido visitado por su papá, su abuela Julia, su tía Maruja y dos primos Angeli y Luis Ángel, desde hace dos meses. El papá ha sido constante en las visitas todos los



Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. CAH. N° 106



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

1401

Dirección de Investigación Tutelar

1370

domingos de 03:30 a 05:30, el respeta los horarios y se comunica telefónicamente de manera interdiaria con Oscar, incluso antes de realizarse la visita también llama para coordinar. Con respecto a la mamá de Oscar, es decir mi prima Carolina, llamó un día sábado hace un mes aproximadamente y visitó durante dos Domingos únicamente. Quiero agregar que el último Domingo no hubo visitas ya que para mí era imposible recibirlos en mi casa, las visitas se van a reanudar esta semana.

4. Para que diga ¿Los padres de Oscar contribuyen económicamente con su manutención? DIJO: Que, Carolina nunca me ha dado suma alguna de dinero para Oscar, con respecto a mi prima Celina, desconozco si le ha entregado dinero porque de mi última conversación con Celina el entre el viernes y el sábado pasado, me pidió que le solicitara al señor [REDACTED] o a la abuela paterna el reintegro del 50% de los gastos de Oscar que ella tiene contabilizados, puesto que su hermana Carolina no le quería reconocer monto alguno. Con respecto al señor [REDACTED], él me ha entregado, en diversas oportunidades, una suma total de S/. 570.00 nuevos soles como también lleva alimentos, útiles escolares, juguetes, lonchera, termo de comida y termo líquido, todo para Oscar.
5. Para que diga ¿Cómo recibe Oscar las visitas de su padre? DIJO: Que, cuando llega su padre con su abuela se le ve feliz, se nota que es muy cercano a su padre y abuela, se queda al lado de su padre abrazándolo y no se separa hasta que termina la visita. En una oportunidad le solicité a su papá que lo visite su tía Maruja y el domingo siguiente ella lo visitó. Durante las visitas yo siempre he estado presente todo el tiempo que dura la misma, ya que esas fueron las recomendaciones de la DIT.
6. Para que diga ¿Cómo recibe Oscar las visitas de su madre? DIJO: Que, Oscar es indiferente con su madre, permite que lo abrace pero no es muy expresivo con ella, a pesar de que la mamá lo abraza y lo besa, él me dice que si quiere a su mamá pero que está más acostumbrado a estar con su papá.
7. Para que diga ¿Oscar está bien de salud? DIJO: Que, Oscar en la semana tuvo dolor de barriga y al parecer alergias, es que había comido demasiadas frutas y frugos, lo llevamos al médico y le ha prohibido los jugos con preservantes y grasas durante una semana. Fuera de eso Oscar está bien de salud.
8. Para que diga ¿Oscar está asistiendo a las terapias psicológicas recomendadas por esta Dirección? DIJO: Que, alrededor del 11 de octubre fue la última cita a la que asistió, le tocaba el día 18 pero no acudimos porque no había nadie en casa, por el fallecimiento de la madre de mi prima Celina, ella tuvo que salir.
9. Para que diga ¿Usted desea seguir cuidando de Oscar? DIJO: Que, yo deseo que se resuelva la situación de Oscar lo más pronto posible porque no sé en que pueda derivar



Claudia A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 728



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

1402

Dirección de Investigación Tutelar

lo antes relatado, porque no tengo control absoluto de las cosas. Quiero agregar que deseo que la decisión que se tome sea siempre en favor de Oscar.

1371

10. Para que, diga, Desea agregar y/o modificar algo en la presente Declaración? DIJO, Que, si quiero agregar que mi prima Celina me dijo en una oportunidad que mi prima Carolina no iba a poder con los gastos de Oscar, con lo que concluyó la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad. _____


Claudia A. Espada Díaz
ABOGADA
REG. CO. AL. Nº 720







1413
1383

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DE LA SEÑORA GLORIA [REDACTED] (55 años)

En Lima, siendo las 08:30 horas del día 08 de noviembre del 2013, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona la Señora Gloria [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] señalando las siguientes generales de ley: [REDACTED] Cercado de Lima, con número de teléfono: [REDACTED] nacida el [REDACTED] natural de Loreto, con grado de instrucción superior completo, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: Que, no es necesario.
2. Para que diga ¿Por qué motivo se encuentra usted en esta Dirección? DIJO: Que, estoy aquí porque deseo comunicar a la DIT que en la actualidad ya no puedo hacerme cargo de mi sobrino Oscar por motivos que, tengo temor de que la madre de mi sobrino me lo pueda quitar en la calle o camino al colegio, debido a que desde el día 03 de noviembre la señora Carmen [REDACTED] quien es hermana de la madre del niño y era mi soporte en el cuidado de Oscar se retiró de mi hogar de manera fortuita con todas sus cosas, debo indicar que desde el día 20 de octubre hemos tenido dificultades por falta de confianza debido al cambio en sus actitudes y al incumplimiento de las recomendaciones de la DIT por parte de [REDACTED]. Con respecto a Carolina, quien es madre de Oscar, desde que el niño llegó a mi casa, [REDACTED] me indicó que su hermana deseaba que yo le entregue a su hijo o de lo contrario le permita acceso libre a mi casa a su discreción, cosa que nunca ocurrió ya que yo seguí las recomendaciones de la DIT y por ese motivo me gané la antipatía de Carolina y ella desapareció sin llamar a preguntar por su hijo ni mandar nada para él, hasta el mes de Octubre que realizó dos visitas y luego ya no pudo ir porque los dos domingos siguientes porque sus visitas eran de 10 a 12 del día y yo tuve trabajo en la iglesia de 8am a 3pm. Quiero indicar además que dentro de dos semanas aproximadamente me estaré mudando a un departamento en Lince y no contaré con el espacio físico ni el tiempo necesario para poder continuar cuidando de Oscar, mis hijos ya se mudaron en el mes de julio y mi esposo y yo solo nos hemos quedado por Oscar ya que al llevarlo a Lince estaría lejos del colegio y falta solo un mes para que culmine el año escolar, pero ya no podemos retrasar más la mudanza dado que estamos alquilando la casa, además quiero indicar que me encuentro afectada emocionalmente por las dificultades que he tenido con Carolina y

Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 709

GLORIA HARIN LEZARD
D.N.I. 09127028





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1414


1384

Dirección de Investigación Tutelar

[Redacted] y temo que en cualquier momento me puedan arrebatarse al niño y dado que es mi responsabilidad no puedo dejar que eso ocurra, por ese motivo deseo ponerlo a disposición, a fin de que se pueda tomar la medida necesaria para salvaguardar su integridad.

3. Para que diga ¿Usted conoce de algún familiar que pueda hacerse cargo de su sobrino Oscar? DIJO: Que, si, Oscar me ha hablado mucho de una tía Edelmira y una tía Maruja que es la madre de la señora Edelmira, que por cierto lo visitó una vez en mi casa, el refiere que vivió con ellas de pequeño y que le gustaría volver a vivir con ellas y con sus primos que son hijos de la señora Edelmira, los niños han ido a mi casa en dos o tres oportunidades a visitarlo.
4. Para que diga ¿Las visitas que realizaron los padres del niño fueron con su presencia? DIJO: Que, si, todas en absoluto, yo nunca dejé solo al niño con ningún familiar durante las visitas.
5. Para que diga ¿Usted se ratifica en su decisión de poner a disposición al niño Oscar? DIJO: Que, si me ratifico por la seguridad de Oscar y la tranquilidad de mi familia.
6. Para que diga ¿Oscar está bien de salud? DIJO: Que, si, Oscar está en perfectas condiciones.
7. Para que, diga, Desea agregar y/o modificar algo en la presente Declaración? DIJO, Que, si quiero agregar que mi prima Celina me dijo en una oportunidad que mi prima Carolina no iba a poder con los gastos de Oscar, con lo que concluyó la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad.-----


 Clarisa A. Espadín Díaz
 ABOGADA
 REG. C.A.B. N° 708

GLORIA [Redacted]

 DNI [Redacted]





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

V. Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1415

1385

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DEL NIÑO OSCAR [REDACTED] (07 años)

En Lima, siendo las 08:40 horas del día 08 de noviembre del 2013, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona el niño Oscar [REDACTED] señalando las siguientes generales de ley: [REDACTED] Cercado de Lima, con número de teléfono: [REDACTED] nacido el [REDACTED] natural de Lima, con grado de instrucción segundo de primaria, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneel Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Cómo estás, como te va? DIJO: Que, bien.
2. Para que diga, ¿Con quién has venido? DIJO: Que, con la tía Gloria y con el tío Oscar.
3. Para que diga, ¿Sabes por qué has venido? DIJO: Que, si, he venido porque me van a tomar una declaración.
4. Para que diga ¿Te encuentras contento viviendo en casa de tu tía Gloria? DIJO: Que, si estoy contento pero también quiero ir a vivir con mi tía Edelmira y mis primos, eso ya te lo habia dicho antes.
5. Para que diga, ¿Quiénes viven en la casa de tu tía Edelmira? DIJO: Que, vive el tío Jorge, tía Edelmira, Luis Ángel, Angel y Hans, ellos son mis primos.
6. Para que diga, ¿Tu papá te ha visitado el domingo? DIJO: Que, si, ha ido a visitarme con mi abuelita July.
7. Para que diga, ¿Tu mamá te ha visitado el domingo? DIJO: Que, no.
8. Para que diga, ¿Cuéntame que hiciste el Domingo pasado? DIJO: Que, me levanté en la mañana y mi tía se fue al culto, yo me quedé con el tío Oscar en la casa, la tía Gloria regresó a las 3 más o menos, en la tarde llegó mi papá con mi abuelita July, en la noche hice mis tareas y me bañé y después a dormir.
9. Para que diga: ¿Te encuentras bien de salud, te duele algo? DIJO: Que, estoy bien ya no me duele la barriga, ya puedo comer todo otra vez.
10. Para que diga: ¿Te gustaría vivir con la tía Edelmira? DIJO: Que, si yo quiero vivir con ella, eso ya lo habia dicho.
11. Para que diga: ¿Quién es Maruja? DIJO: Que, es la hermana de mi abuelita, es mi tía, ella vive en Tacna en el piso 10.
12. Para que diga: ¿Te gustaría vivir con la tía Maruja? DIJO: Que, si, ya vivi con ella cuando estaba con mi papá, yo estaba más chiquito creo que tenía 4 años.
13. Para que diga: ¿Y con la tía Edelmira has vivido? DIJO: Que, si, en San Juan de Lurigancho, ahí he vivido ya grande.
14. Para que diga: ¿Si fueras a vivir con la tía Edelmira te gustaría que tus padres te visiten? DIJO: Que, si, mi papá pero mamá no creo porque ella después hace problemas.
15. Para que diga: ¿La tía Celina dónde está? DIJO: Que, en su casa, ella dice que la tía Gloria la ha botado pero es mentira porque ella no la botó pero la tía Celina se quiso ir y dijo que ella iba a decir al Ministerio que la había botado y la tía Gloria le dijo que diga lo que quiera y que ella iba a decir la verdad.
16. Para que diga: ¿Tienes algún problema del que te gustaría conversar? DIJO: Que, no.
17. Para que diga: ¿Alguien te ha pegado o insultado? DIJO: Que, la tía Celina me dio un correazo por meterme a su ropero.
18. Para que diga: ¿Si fueras a vivir con la tía Edelmira te gustaría que la tía Gloria te visite? DIJO: Que, si.
19. Para que, diga, ¿Hay algo más que me quieras contar? DIJO, Que, no, con lo que concluyó la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad.-----

OSCAR [REDACTED]



Clarisa A. Espadín Díaz
Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 708



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1416

1386

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA EDELMIRA [REDACTED] (43 años)

En Lima, siendo las 08:56 horas del día 08 de noviembre del 2013, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona la Señora Edelmira [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], señalando las siguientes generales de ley: domicilio en [REDACTED] Distrito de San Juan de Lurigancho, con número de teléfono: [REDACTED] nacida el [REDACTED] de [REDACTED] natural de Sullana - Piura, con grado de instrucción técnico incompleto, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: Que, no es necesario.
2. Para que diga, ¿Por qué motivo se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar? DIJO: Estoy aquí por el caso de mi sobrino Oscar ya que soy su tía y deseo asumir su cuidado.
3. Para que diga ¿Cuál es el vínculo familiar que le une al niño OSCAR [REDACTED] [REDACTED] A? DIJO: Soy su tía, prima hermana de su padre Luis [REDACTED] [REDACTED]
4. Para que diga ¿Usted ha visitado al niño en casa de la Sra. Gloria [REDACTED] DIJO: Que, no, solo mis hijos menores Luis [REDACTED] y Angeli han ido a visitarlo, yo solo fui a recogerlos porque la Sra. [REDACTED] me dijo que no estaba permitido aún y que por ahora vayan solo los niños.
5. Para que diga: ¿Cómo es su relación con Oscar? DIJO: Que, mi relación con Oscar es buena, él ha vivido en mi casa de San Juan de Lurigancho desde que tenía 15 días de nacido aproximadamente hasta los 08 meses, su papá se iba a trabajar y mi madre María [REDACTED] [REDACTED] y yo permanecíamos a su cuidado, cuando tuvo 08 meses mi tía Julia (su abuelita paterna) se hizo cargo y se lo llevó a vivir a su casa en [REDACTED] posteriormente Oscar regresó a mi casa de San Juan de Lurigancho a vivir con su papá cuando tenía 05 años (año 2011) y se quedaron hasta que terminó el año escolar, fue entonces cuando se fueron a vivir a Piura. A partir de entonces (2012) lo veía menos ya que solo venía a Lima de visita y cuando eso pasaba no salía de la casa de mi tía Julia por miedo a que su mamá se lo lleve, en una ocasión durante ese año (2012) yo viajé a Piura a visitarlo.
6. Para que diga: ¿Usted con quien vive? DIJO: Que, vivo con mi esposo Jorge [REDACTED] y mis tres hijos Hans (16), Luis Ángel (12) y Angeli (06).
7. Para que diga ¿Usted desea asumir el cuidado de su sobrino Oscar [REDACTED] [REDACTED] DIJO: Que, si, yo deseo asumir su cuidado porque él siempre ha vivido con nosotros y sabe cómo lo tratamos y estoy segura de que él va a sentirse bien en mi casa.
8. Para que diga ¿Qué referencias tiene usted sobre el estado del niño en la casa de la señora [REDACTED]? DIJO: Que, yo lo he visto bien a Oscar, solo lo vi una vez cuando fui a recoger a mis hijos [REDACTED]

Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.R. N° 708

EDELMIIRA CARRANZA TINOCO
DNI 09960302





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1417

1387

a la casa de la señora Gloria y él salió con ella a entregarle sus lentes a mi hijita que se habla olvidado.

9. Para que diga ¿Usted tenía comunicación con Oscar? DIJO: Que, no, cuando la señora Gloria llamó a mi casa para ubicarme a mí solo pudo hablar con mi hijo Luis [REDACTED] porque yo no me encontraba en ese momento en casa.
10. Para que diga ¿De asumir el cuidado de Oscar, usted permitiría que la madre del niño lo visite? DIJO: Que, sí, claro, es su mamá.
11. Para que diga ¿Usted consume alcohol y/o consume algún tipo de drogas? DIJO: Que, no.
12. Para que diga ¿Su familia está de acuerdo en que usted asuma el cuidado de Oscar? DIJO: Que, sí, mi esposo está de acuerdo y mis hijos también porque se han criado con él y además ya antes han vivido juntos.
13. Para que diga ¿Usted en que trabaja? DIJO: Que, soy comerciante independiente, tengo una tienda en Jr. de la Unión.
14. Para que diga, ¿Cuál es su horario de trabajo? DIJO: Que, yo a mi tienda voy a partir de las 5 de la tarde hasta las 09 de la noche, pero cuando mis hijos tienen examen u otras actividades ya no voy a mi tienda, solo va mi esposo porque él está todo el día en la tienda. Incluso mi hija menor siempre va a la tienda conmigo.
15. Para que diga, ¿Durante las horas que usted permanece en su trabajo, quien cuidaría de Oscar? DIJO: Que, mi madre y tía abuela de Oscar, María [REDACTED], ella permanecerá en mi casa durante las horas que yo no esté, y mi hija menor también se quedaría en casa, Oscar tiene mucha afinidad con mi madre y mi madre con él porque lo ha criado de pequeño conmigo.
16. Para que diga, Cual es su pretensión con respecto a su sobrino Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina? DIJO: Que, yo quisiera que sea un niño normal, en casa de la señora Gloria está en buen estado pero no tiene compañía de otros niños por ser el único pequeño, en mi casa estaría con mis hijos y con la abuelita.
17. Para que, diga, ¿Desea agregar y/o modificar algo en la presente Declaración? DIJO, Que, si, quiero agregar que durante el verano mis hijos van a natación y espero que las cosas se solucionen y Oscar no tenga que estar escondido y también pueda ir, con lo que concluyó la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad.——


 Clarisa A. Espadín Díaz
 ABOGADA
 REG. C.A.H. N° 708


 EDELMIRA O. [REDACTED]
 DNI [REDACTED]





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1437
1407

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN TUTELAR

N° 5193 -2013- MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT

Lima, 08 de noviembre del 2013.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 279-2013- MIMP-DGNNA-DIT, que contiene la investigación tutelar seguida a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, por encontrarse en presunto estado de abandono, y;

CONSIDERANDO:

BOINADGNA
DIT

PRIMERO: Que, mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 14 de febrero del 2013, este Despacho abrió Investigación Tutelar a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, aplicándose como Medida de Protección Provisional de ATENCIÓN INTEGRAL en el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de la Red Pública, hasta resolver su situación jurídica. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 1904 -2013- MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17 de mayo del 2013, esta Dirección dispuso variar la medida de protección de atención integral dictada en favor del niño tutelado por la de Colocación Familiar, bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED], identificada con DNI. N° [REDACTED] en su domicilio ubicado en [REDACTED], Cercado de Lima, con el soporte de la señora Carmen [REDACTED], identificada con DNI. N° [REDACTED] con el mismo domicilio, hasta que se resuelva su situación jurídica;

SEGUNDO: Que, con fecha 08 de noviembre del 2013, la señora Gloria [REDACTED] identificada con DNI. N° [REDACTED] se apersonó a esta Dirección en compañía del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, manifestando ante la profesional abogada de esta Dirección su deseo de poner a disposición al niño tutelado, indicando: *"en la actualidad ya no puedo hacerme cargo de mi sobrino Oscar por motivos que tengo temor de que la madre de mi sobrino me lo pueda quitar en la calle o camino al colegio, debido a que desde el día 03 de noviembre la señora Carmen [REDACTED], quien es hermana de la madre del niño y era mi soporte en su cuidado se retiró de mi hogar de manera fortuita con todas sus cosas, debo indicar que desde el día 20 de octubre hemos tenido dificultades por falta de confianza debido al cambio en sus actitudes y al incumplimiento de las recomendaciones de la DIT por parte de Celina. Con respecto a Carolina, quien es madre de Oscar, desde que el niño llegó a mi casa, Celina me indicó que su hermana deseaba que yo le entregue a su hijo o de lo contrario le permita acceso libre a mi casa a su discreción, cosa que nunca ocurrió ya que yo seguí las recomendaciones de la DIT y por ese motivo me ganó la antipatía de Carolina y ella desapareció sin llamar a preguntar por su hijo ni mandar nada para él, hasta el mes de Octubre que realizó dos visitas y luego ya no pudo ir porque los dos domingos siendo su horario de visitas de 10 a 12 del día yo tuve trabajo en la iglesia de 8am a 3pm. Quiero indicar además que dentro de dos semanas aproximadamente me estaré mudando a un departamento en Lince y no contaré con el espacio físico ni el tiempo necesario para poder continuar cuidando de Oscar, mis hijos ya se mudaron en el mes de julio y mi esposo y yo solo nos hemos quedado por Oscar ya que al llevarlo a Lince estaría lejos del colegio y falta solo un mes para que culmine el año escolar, pero ya no podemos retrasar más la mudanza dado que estamos alquilando la casa, además quiero indicar que me encuentro afectada emocionalmente por las dificultades que he tenido con Carolina y Celina [REDACTED] y temo que en cualquier momento me puedan arrebatar al niño y dado que es mi responsabilidad no puedo dejar que eso ocurra, por ese motivo deseo ponerlo a disposición, a fin de que se pueda tomar la medida necesaria para salvaguardar su integridad".*

TERCERO: Obra en autos la declaración del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad de fecha 09 de agosto del 2013 en la que refiere: *"... también me gustaría vivir con mi tía Edelmira pero también me gusta estar con mi tía Gloria, quisiera estar con los dos"* y su declaración de fecha 29 de octubre del 2013 en la que refiere: *"... quiero ir a vivir a la casa de mi tía Edelmira porque ahí están mis primos Luis Ángel y Angel"*, Obra en autos la evaluación realizada a la señora Edelmira [REDACTED] y demás familiares conforme a lo dispuesto en el Art. 15 del D.S. N° 011-2005-MIMDES, se tiene el Informe Psicológico N° 1041-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 08 de marzo del 2013, elaborado por el Lic. Roberto Florián Grados, practicado a la señora Edelmira [REDACTED] que recomienda: *"Si bien es cierto la señora posee la capacidad y posibilidad para asumir la responsabilidad de su sobrino, el hecho de contar con una familia extensa (tres hijos) y de permanecer en el negocio durante el día, dificultaría*



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1433

1408

Dirección de Investigación Tutelar

satisfacer la demanda de atención y afecto que necesita un niño de la edad de Oscar, no obstante se recomienda la visita del servicio de Trabajo Social al lugar de residencia de la señora Edelmira, y determinar si la dinámica familiar, espacio, ingresos, etc, favorecerían a Oscar a vivir y desarrollarse a plenitud de sus derechos". Así como el Informe Psicológico N° 0803-2013-MIMP-DGNNNA-DIT de fecha 25 de febrero del 2013, practicado a la señora María [redacted] elaborado por la Lic. Clarita Lessly Arroyo Santos, que recomienda: "...la examinada se encuentra en condiciones de asumir su rol protector como soporte familiar de Oscar...". Obra en autos el Informe Social de Ampliación N° 0701-2013-MIMP-DGNNNA-DIT de fecha 14 de marzo del 2013, elaborado por la Licenciada Carolina Noemi Ramos Jaime; obteniéndose, en el caso de la Señora Edelmira [redacted], resultado favorable para asumir el cuidado de Oscar, teniéndola presente como segunda opción, en caso resulte desfavorable el proceso de empatía del niño con la primera opción, orientando previamente a mejorar los horarios de Edelmira dentro de su hogar de manera que Oscar no se quede solo en el día;



CUARTO: Que, en razón a los hechos suscitados descritos en el primer considerando, se procedió a tomar la declaración de la señora Edelmira [redacted], tía paterna del niño tutelado quien refirió: "deseo asumir el cuidado de mi sobrino Oscar porque él siempre ha vivido con nosotros y sabe cómo lo tratamos y estoy segura de que él va a sentirse bien en mi casa, mi relación con Oscar es buena, él ha vivido en mi casa en San Juan de Lurigancho desde los 15 días de nacido hasta los 8 meses, su papá se iba a trabajar y mi madre [redacted] María [redacted] yo permanecíamos a su cuidado, cuando tuvo 8 meses mi tía Julia (su abuela paterna) se hizo cargo y se lo llevó a vivir a su casa en [redacted], posteriormente Oscar regresó a mi casa en San Juan de Lurigancho a vivir con su papá cuando tenía 05 años y se quedaron hasta que terminó el año escolar, durante las horas que permanezco en mi trabajo mi madre y tía abuela de Oscar María [redacted] permanecerá en mi casa, Oscar tiene mucha afinidad con mi madre y mi madre con él porque lo ha criado de pequeño conmigo...". adjuntando a su declaración copias de fotografías de Oscar en distintas edades en el domicilio de la familia paterna, entre las que se encuentran las citadas señoras y copia de la matrícula escolar del niño tutelado en el nido "Aguarela babys" ubicado en San Juan de Lurigancho. Asimismo, en la misma fecha la señora [redacted] María [redacted], tía abuela del niño tutelado, rindió su declaración ante la profesional abogada del Equipo Multidisciplinario a cargo del caso refiriendo: "deseo asumir el cuidado de mi sobrino Oscar, yo lo he criado de 15 días de nacido hasta los seis meses porque después se enfermó mi hermana que mi sobrino había tenido un bebido y se lo llevó para cuidarlo en su casa de [redacted], ya después cuando el bebe tenía un año se fueron a vivir a [redacted] y en el mismo año yo me mude a [redacted] al mismo edificio porque mi hija soltera también compro su departamento ahí, yo vivía en el piso 10 y ellos en el 07 y todos los días yo lo cuidaba en mi casa porque todos salían a trabajar. Ahí vivió hasta que tenía 05 añitos que el bebe y su papá se fueron a vivir a la casa de mi hija Edelmira y después se lo llevó a Piura, me gustaría que Oscar venga a vivir a mi casa pero si se fuera a vivir con mi hija Edelmira yo iría a cuidarlo en las tardes a San Juan de Lurigancho y a mis nietos también, ya que yo no trabajo y solo paro en mi casa...", aunado a ello, obra en autos la declaración del niño OSCAR [redacted] A, de 07 años de edad, de la misma fecha en la que refiere: "estoy contento en casa de la tía Gloria pero también me gustaría ir a vivir con mi tía Edelmira y mis primos, me gustaría vivir con mi tía Edelmira, me gustaría vivir con la tía Menje ([redacted] María [redacted] Julia [redacted] ella es mi hermana de mi abuela, ella vive en Tacna en el piso 10, ya viví con ella cuando estaba con mi papá, yo estaba más chiquito creo que tenía 4 años, en San Juan de Lurigancho he vivido con la tía Edelmira ya de grande...". Ante ello, se procedió a evaluar a la señora Edelmira [redacted], tía paterna del niño tutelado mediante Informe Psicológico N° 6472, de fecha 08 de noviembre del 2013, elaborado por el Lic. Cristian Mendoza Hernández, que recomienda: "Que, por los antecedentes que se tienen del presente caso y los resultados de la evaluación, se puede decir que la señora se encuentra en condiciones de hacerse cargo de su sobrino con la ayuda de su esposo y madre", asimismo, en la misma fecha se procedió a evaluar a la señora [redacted] María [redacted] [redacted], mediante Informe Psicológico N° 6473, elaborado por el citado profesional que recomienda: "Que, por los antecedentes que se tienen del presente caso y los resultados de la evaluación se puede decir que la señora está en condiciones de apoyar a su hija en el cuidado de su sobrino", en consecuencia, se procedió a realizar la visita Social al domicilio de la señora Edelmira [redacted], consignado en el Informe Social N° 4542-2013-MIMP-DGNNNA-DIT, de fecha 09 de noviembre del 2013, que recomienda: "Se tome en cuenta la presencia de la señora Edelmira [redacted], sus condiciones favorables y la motivación adecuada que mantiene junto a su familia, de recibir a Oscar en su hogar, hasta que se resuelva la situación legal de sus padres biológicos, se valore que la señora Edelmira a la fecha cuente con la presencia de su madre como soporte familiar para complementar la protección adecuada de Oscar durante el día en su hogar".

QUINTO: Que, al respecto, resulta pertinente señalar que las medidas de protección son dispuestas por la Dirección de Investigación Tutelar, con el fin de garantizar el derecho del niño o adolescente tutelado a desarrollarse integralmente en el seno de su familia biológica, o en defecto de ello, en un ambiente familiar adecuado, encontrándose entre ellas: a) el cuidado en el propio hogar, b) La participación en el Programa Oficial o



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1439

1409

Dirección de Investigación Tutelar

Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social, c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar y d) La atención integral en un Establecimiento de Protección Especial, siendo éstas de carácter provisional y de competencia de este Despacho.



SEXTO: Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES señala que realizadas las evaluaciones sociales, psicológicas y otras que se consideren necesarias - la Dirección de Investigación Tutelar - la Dirección de Investigación Tutelar, previa evaluación de los padres, familiares o terceros responsables, podrá disponer el cuidado del niño o adolescente tutelado en el propio hogar, cuando los hechos que configuren la presunta situación de abandono no revistan mayor gravedad y no pongan en riesgo su integridad física y psicológica. La Dirección de Investigación Tutelar con el apoyo de las Defensorías del Niño y del Adolescente efectuarán el monitoreo y seguimiento temporal de esta medida, siendo que en el presente caso y dados los hechos relatados en el primer considerando, procede variar la medida de protección provisional de colocación familiar por la de cuidado en el propio hogar en favor del niño tutelado, a fin de evitar su institucionalización dado que cuenta con familia extensa evaluada favorablemente con predisposición para asumir su cuidado y protección; máxime si ante el 2° Juzgado de Familia Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encuentra pendiente de resolver el proceso por violencia familiar en agravio del niño tutelado por parte de sus progenitores Luis [redacted] y Carolina [redacted]

SETIMO: Que, de otro lado, se debe tener en cuenta además que la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 establece que el "niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales". En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los "Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar". Finalmente, el artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todo "niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Con ello, se le impone a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. Así, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono.

OCTAVO: Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que (...) conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial o administrativo en el que se debe verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales (o administrativos) deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación¹. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

NOVENO: Que, tal atención a prestarse por las instancias judicial o administrativa, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino en una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Debiendo entenderse que "el niño y adolescente que estuvieran en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tengan en cuenta sus opiniones en función de su edad y madura".

¹ Tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la solución estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice-Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1440
1410

DECIMO: Que, de acuerdo a la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con el artículo 60, inciso d) del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se ha dispuesto que es función de la Dirección de Investigación Tutelar, dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;

DECIMO PRIMERO: Que, al Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT), de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño, a quien se le reconoce como sujeto de derechos;



DÉCIMO SEGUNDO: Que, para el presente caso resulta necesario considerar la aplicación del Artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, el cual señala que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño, dispositivo legal recogido por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

DÉCIMO TERCERO: Que, con relación al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56-61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que éste se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño". En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". En sentido similar, este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Asimismo, conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es preciso "ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño".

DÉCIMO CUARTO: Que, asimismo "todo niño y adolescente tiene derecho a tener una familia y no ser separado de ella", derecho que se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", así como en su artículo 9.1, que establece que "los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos". En contrapartida a dicho reconocimiento implícito, tenemos que precisar que en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que "el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia", derecho fundamental que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución. En este orden de ideas, resulta válido concluir que todo niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros. Por tanto, la familia -nuclear y extensa- debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño;

DÉCIMO QUINTO: Que, contrario a lo expuesto, vulnerar el derecho del niño o adolescente a vivir en un ámbito familiar sin antes agotar todos los recursos destinados a modificar la disfunción familiar en la que se encuentra inmerso o tutelarizar estos problemas familiares, significaría retrotraernos a la "Doctrina de la situación irregular", la cual ha sido superada durante el siglo XX por la Doctrina de la Protección Integral, propugnada en la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocida en el Código de los Niños y Adolescentes, a través de la cual el niño deja de ser



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1441
1411

Dirección de Investigación Tutelar

objeto del binomio compasión - represión y objeto de tutela por parte del estado (Doctrina de la situación irregular) para convertirse en sujeto pleno de derechos, por ende, institucionalizar a un Niño, Niña o Adolescente implicaría principalmente vulnerar su derecho fundamental a la libertad individual.



Por ello, estando a los considerandos que anteceden y de conformidad con lo establecido mediante Resolución Ministerial Nro. 178-2012-MIMP, de fecha 02 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de julio del 2012, la suscrita, asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente Resolución Administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: VARIAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE COLOCACIÓN FAMILIAR, a favor del niño OSCAR [REDACTED], de 07 años de edad, por la de CUIDADO EN EL PROPIO HOGAR, bajo responsabilidad de la señora EDELMIRA [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] Juan de Lurigancho, con el soporte de la Señora [REDACTED] María [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Cercado de Lima; hasta que se resuelva su situación jurídica, con conocimiento de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con el Art. 25° de Decreto Supremo en mención, debiendo realizar esta Dirección la supervisión periódica de la medida dictada.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE. -

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

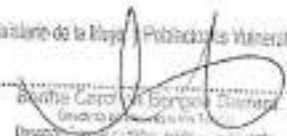
Dirección de Investigación Tutelar

1442
1412

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Lima, siendo las 19:20 horas del día 08 de noviembre de 2013, en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar, sito en el Jr. Camaná N° 616, se encuentra presente la señora EDELMIRA [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] en Juan de Lurigancho, en su calidad de tía paterna del niño OSCAR [REDACTED] [REDACTED], de 07 años de edad, a quien se le hace entrega del referido niño en buenas condiciones de salud física y mental, al contarse con las evaluaciones psicológicas y sociales favorables, comprometiéndose a velar por su cuidado, proporcionándole estabilidad física y emocional. Lo que se deja constancia para los fines consiguientes con la firma de la Directora de Investigación Tutelar y de la Abogada quien tiene conocimiento de la presente Investigación Tutelar.-----


Clarisa A. Valdivia Díaz
ABOGADA
REG. C. 1111706

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Beatriz Carrón
Abogada
REG. C. 1111706


EDELMIIRA [REDACTED]
DNI [REDACTED] 



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DAMOC

1461

1431

INFORME PSICOTERAPEUTICO

1º **FILIACION:**

Nombre: CAROLINA [REDACTED]
Edad: 45 años
Fecha de nacimiento: 03/ 09/ 68, en Lima.
DNI: 07617920
Estado Civil: Viuda
Grado de instrucción: Superior Incompleta
Ocupación: Asesora en Estudio de Abogados Balcazar y Asociados.
H.C. 176648

2º **MOTIVO DEL INFORME:**

Se hace el presente informe cumpliendo con el oficio N° 10012-2013-MIMP-DGNNA-DIT del 05/11/2013, donde se solicita informe sobre resultado de la terapia psicológica. Dicho informe es solicitada por la Sra. Bertha C. Bengoa Barrera, Directora de Investigación tutelar-Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

3º **MOTIVO DE CONSULTA :**

La paciente CAROLINA [REDACTED] ha sido derivada al Departamento de Análisis y Modificación del Comportamiento (DAMOC) el 25 de octubre del 2013.

Motivo de derivación: Recibir terapia psicológica solicitada por la Sra. Bertha C. Bengoa Barrera, Directora de Investigación tutelar- Dirección General Niños y Adolescentes. Trae oficio N° 4845-2013-MIMP- DGNNA-DIT del 12/06/13. Dicha paciente está en investigación tutelar por presunto estado de abandono de su menor hijo Oscar [REDACTED]

Fue evaluada por el suscrito el 30 de octubre del presente. La paciente refiere tener problemas con su pareja, por la tenencia de su menor hijo, quien se encuentra actualmente en una familia de acogida hasta que se resuelva la situación de tenencia.

Paciente menciona que en el 2008, cuando su hijo tenía 3 años, convive con el padre de su menor hijo Oscar [REDACTED]. "Desde el inicio hubo problemas en la relación, tomaba mucho y se ausentaba de la casa y cuando regresaba me maltrataba verbalmente. Cansada de sus maltratos el 9 de marzo del 2011 me separé, me fui de la casa con mis 3 hijos (2 hijos de un 1er compromiso y el menor de su entonces conviviente). Nos sentimos felices, liberados. Alquilé un Departamento y después de un mes y medio nos encontró, me hacía la guardia en el trabajo, en el colegio, me insistía para regresar, incluso me propuso matrimonio yo le dije que no. En una oportunidad sacó a mi hijo de la casa y ya no regresó.

1462
1432

Se lo llevó y durante un año, yo no supe nada de él, lo buscaba, luego me enteré que estaba en Sullana (Piura), fui hasta allá y encontré a mi hijo totalmente cambiado, veía a su padre que traía mujeres a la casa, que tomaba alcohol en su delante. Mi hijo no quería estar conmigo y para ganarme su cariño me quedé un mes allá. Decidí traerlo a Lima y en el terminal, su padre me encontró, discutimos, fuimos a conciliación. Mientras tanta mi hijo fue llevado al MINDES de Sullana y luego lo trajeron a un albergue en Lima y actualmente está en una familia de acogida hasta que se resuelva la tenencia.

Yo me he sentido triste, preocupada por esta situación. Ahora estoy con mejor ánimo para afrontar toda esta situación y recuperar a mi hijo.

4. EXAMENES AUXILIARES:

Escala Depresión Hamilton (11/11/12): 01 puntos (**Normal**)
Escala Ansiedad Beck (11/11/12): 00 puntos (**Normal**)

Escala de Asertividad: no déficit de Asertividad

Examen Psicológico: en trámite.

5. TRATAMIENTO:

Se elaboró un programa de Psicoterapia que hasta el momento incluye las siguientes estrategias terapéuticas:

- ✓ Entrenamiento en Relajación
- ✓ Entrenamiento en habilidades sociales y estilos de comunicación: Comunicación asertiva
- ✓ Técnicas de solución de problemas

8º Evolución:

Paciente asistió a una sesión de evaluación y 02 sesiones de psicoterapia en las cuales se enseñaron diferentes técnicas que le ayudaron a sentirse mejor, y contribuir en su crecimiento personal y mejorar su autoestima.


Refiere estar preocupada porque se resuelva la situación a su favor. "Yo quiero a mi hijo y creo que conmigo estará mejor. Yo estoy yendo a visitarlo según las visitas programadas".

El viernes 06 del noviembre postergó su cita porque tenía evaluación psiquiátrica en el Instituto de medicina Legal.

9. Conclusiones y Recomendaciones:

Paciente acudió a terapia enviada por MIMP-DGNNA-DIT. Ha estado cumpliendo con lo dispuesto por el MIMP. Se encuentra en buen estado de Salud mental. En espera que se resuelva la tenencia de su hijo a su favor, lo cual contribuirá a su bienestar emocional.

Lima, 18 de Noviembre de 2013


Augusto Mosquera Del Aguila
CMP 16419 - RNE 17069
Psiquiatra - Psicoterapeuta

Dra. Clarissa
ATENCIÓN
URGENTE
al caso

13/12/13



DIENTE : 279-2013-IMP-DGNNNA-DIT.
LLA : SE LE HACE LLEGAR COPIA
DEL INFORME DE FECHA 28
DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

1463
01
1437

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION
GENERAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LUIS [REDACTED], en los autos que se
sigue con CAROLINA [REDACTED]
sobre presunto Abandono de Menor; a usted digo :

Que, por ante su Despacho vengo a presentar un Informe
de fecha 28 de Agosto del año 2013, expedido por la
Señora Directora del Institución Educativa "FRAY LUIS
DE LEON", LUZ SANCHEZ INGUNZA, donde hace de conoci
miento, sobre la pésima conducta de la Demandante CA
ROLINA [REDACTED], al tratar de
llevarse a mi menor hijo OSCAR [REDACTED]
(08); por lo que se puede advertir que la
señora CAROLINA [REDACTED],
viene actuando de manera negativa, al tratar de
llevarse a mi hijo por la fuerza, y lo peor que ha
actuado en compañía de personas, contraviniendo las
disposiciones Administrativas (MIM) dispuesta por su
Despacho. Es más haber vulnerado el Art. 4 del Niño y
del Adolescente, al haber atentado contra su integri
dad física; también a la Educación Básica, previsto en
el Art. 15 del mismo Código Adjetivo, también se pro
dujo un maltrato psicológico del menor, al recibir ma
los ejemplos de su señora madre (CAROLINA [REDACTED]
[REDACTED]).

POR LO EXPUESTO :

A usted pido acceder como vengo solicitando.

005212 - [REDACTED]

MIMP	
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR	
13 DIC 2013	
Eq. N°	1413
Resolución	

1468 / 02
905
1458

PRIMER OTROSI DIGO : Adjunto los documentos siguientes

- 01.- Informe de fecha 28 de Agosto del año 2013, expedido por la Señora Directora del Institución Educativa "FRAY LUIS DE LEON", LUZ SANCHEZ INGUNZA
02. Reporte de los gastos por concepto de Alimentos, Matricula y pago de pensiones. (Fs. 11).
03. Copia de la Sentencia de Vista de Alimentos de fecha 26-SET-13, donde el Primer Juzgado Permanente de Familia viene Confirmando la Sentencia del Juzgado, por Cobro de Alimentos a favor de mi hijo.
04. Copia de la Sentencia de Violencia Familiar en contra de CAROLINA [REDACTED] [REDACTED] Expedido por la Segunda Sala Especializada en Familia; donde viene Confirmando la Sentencia del Juzgado en mi agravio.

SEGUNDO OTROSI DIGO : Solicito copia autenticada y por triplicado, las piezas siguientes :

- ✓ 01. Copia de la Declaración Ampliatoria de mi hijo OSCAR [REDACTED] de fecha 29-OCT-13.
- ✓ 02. Copia del Protocolo de Pericia Psicologica Nro. 039012-2013-PSC, de Carolina Molina Pezantes, de fecha 01-JUL-2013.
03. Copia del Informe de la Institución Educativa FRAY LUIS DE LEON del 28-AGO-13.
- ✓ 04. Copia del Informe de Terapia Psicológica, practicada por el Ministerio de Salud a LUIS [REDACTED] [REDACTED], de fecha 19 y 21 de Setiembre y del 03 y 10 de Octubre del año 2013.
- ✓ 05. Copia del Informe Psicológico del Ministerio de Salud, practicada a LUIS [REDACTED]



INSTITUCION EDUCATIVA "FRAY LUIS DE LEON"
 EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA
 Jr. Juan Olaechea Armao 1381 - Urb. Elio • Lima 1
 Teléfono: 564-0523

1420 04
 Cuadro
 1439
NOTARIA
CLARA CARNERO AVALOS
 NICOLAS DE PIÉROLA 2038
 (PORTALES DE LA FUERZA SAN MARTIN)
 TELF 71527110 TELF 71527111

INFORME

Por la presente, La Dirección de la Institución Educativa FRAY LUIS DE LEÓN de Lima, informa que :

El día miércoles 28 de agosto del 2013, siendo las 8.30 a.m en circunstancias en que los niños de Segundo Grado de Educación Primaria, se dirigían al campo deportivo ACUDED que se encuentra a media cuadra del Colegio y donde todos los estudiantes realizan las clases de Educación Física ; el niño OSCAR [REDACTED] fue sorprendido por su mamá , la señora Carolina [REDACTED] y por dos hombres que la acompañaban, quienes le sujetaron fuertemente por el brazo intentando introducirlo a un automóvil que estaba estacionado .La profesora Melody Gutiérrez Urbina trató de impedir dicho acto sujetando a Oscar y recibió un fuerte arañazo .

Dicho suceso provocó un alboroto que llamó la atención de los alumnos y de los dos profesores de Educación Física ,expresando su malestar por la situación .La señora y sus acompañantes se retiraron dejando al niño muy asustado y nervioso.

La profesora Gutiérrez retornó al Colegio con el niño e inmediatamente nos comunicamos con la Apoderada del niño , la señora Gloria [REDACTED] ,quien se apersonó al Colegio y fue informada del hecho.

Es cuanto tenemos que informar sobre el suceso acontecido .

Atentamente.



Luz Sánchez Inganza
 Luz Sánchez Inganza
 Directora

CERTIFICO: Que esta fotocopia es idéntica al original que he tenido a la vista y con cual confronté, Doy Fo.

DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE

Clara Carnero Avalos
 CLARA CARNERO AVALOS
 NOTARÍA DE LIMA





EXPEDIENTE : 279-2013-IMP-DGNNNA-DIT.
SUMILLA : SE LE HACE LLEGAR COPIA
DEL INFORME DE FECHA 28
DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

1489
1456

SEÑORA DIRECTORA DE INVESTIGACION TUTELAR - DIRECCION
GENERAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

EDELMIRA [REDACTED], en los autos que se sigue
con CAROLINA M. [REDACTED] EL
SEÑOR LUIS [REDACTED]; sobre presunto
Abandono de Menor; a usted digo :

Por ante su Despacho hago de su conocimiento lo si
guiente :

01. Que, la recurrente tiene bajo su responsabilidad y
por disposición de su Despacho, a mi sobrino OSCAR
[REDACTED], en la condición de
Colo cación de Menor, a partir del 08 de Noviembre
del 20 13, hasta la fecha.

02. Asimismo, hago de su conocimiento de su Despacho,
que la Señora madre del menor CAROLINA [REDACTED]
[REDACTED], a pesar de haber
pasado muchos días, hasta le fecha no llega en la
condición de visita de mi sobrino OSCAR [REDACTED]
[REDACTED]

03. Igualmente se hace de su conocimiento que el Señor
y padre del menor OSCAR [REDACTED]
[REDACTED], hasta la fecha viene cumpliendo el 100
por ciento de todos los gastos, ya sea, de
alimentos, estudios en su Colegio, vestimentas,
pago de mensualidades del su Colegio y Otros.

04. Tambièn hago de sonocimiento, que hasta la fecha la
señora CAROLINA [REDACTED],

E 05212 - Desarrollo 3

no aporta nada en absoluto, sobre las diferentes necesidades que requiere el menor.

1490

1457

05. También hago de su conocimiento, que la recurrente viene sufragando los gastos, de la contratación de una señorita de nombre ALAMO FRANCO ANGELA MARIA, a fin de que encargue de nivelar en los estudios del menor, y al mismo tiempo se encargue de cuidar lo, durante las 24 horas; y cuyo gasto lo vengo sufragando de manera personal; agregando que la dicha señorita es de profesión profesora y egresada de Universidad.

POR LO EXPUESTO :

A usted pido acceder como vengo solicitando.

PRIMER OTROSI DIGO : Solicito para que por intermedio de su representada, remita a su Despacho el **INFORME PSICOLOGICO Y TERAPIAS** practicadas al menor OSCAR [REDACTED], que se practicó en el Hospital Santa Rosa, por la Psicóloga ELENA SANCHEZ, que para los efectos se cursará el Oficio de estilo.

Lima, 17 de Diciembre del 2013.

~~AGUSTO BUSTAMANTE LEVADO
ABOGADO
Reg. C.A.T. 12648
Ces. F.A.C.A.P. 2008~~

[Handwritten Signature]
DNI [REDACTED]



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1519
1485

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO (44 años)

En Lima, siendo las 11:36 horas del día 25 de febrero del 2014, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona el señor Luis [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], señalando las siguientes generales de ley [REDACTED] Lima, con número de teléfono: [REDACTED], nacido el [REDACTED], natural de Piura, con grado de instrucción superior completo, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: Que, no es necesario.
2. Para que diga, ¿Por qué motivo se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar? DIJO: Estoy aquí porque deseo informar que mi hijo Oscar [REDACTED] quien se encuentra bajo el cuidado y responsabilidad de mi prima Edelmira [REDACTED], está por empezar el año escolar y en razón a ello quisiera informar acerca de los acuerdos adoptados para tal fin.
3. Para que diga ¿Dónde estudiará el niño? DIJO: Que, en el colegio Nuestra Señora del Prado, va a 3° grado de primaria, el colegio está ubicado en el Centro de Lima en Jr. Junín N° 1411.
4. Para que diga ¿Usted se encuentra visitando a su hijo Oscar? DIJO: Que, lo visito los días domingos en horario de 03:00pm a 04:30pm aproximadamente.
5. Para que diga: ¿A qué tipo de acuerdo ha llegado usted con la señora Edelmir? DIJO: Que, el acuerdo se trata de que yo pueda llevar y recoger diariamente a Oscar del colegio y a la hora de salida llevarlo a la tienda de mi prima que está ubicada en Jr. de la Unión, ello en razón a que los hijos de mi prima estudian en el colegio San Rafael en San Juan de Lurigancho y que da lejos del colegio de Oscar y por los horarios de ingreso y salida no es factible que mi prima pueda llevarlos y recogerlos a todos.
6. Para que diga: ¿La madre de Oscar se encuentra visitándolo? DIJO: Que, desde hace dos domingos se encuentra visitando a mi hijo.
7. Para que diga ¿Quién se ocupa de los gastos de Oscar? DIJO: Que, me ocupo yo al 100%.
8. Para que diga ¿Oscar continúa asistiendo a terapias psicológicas? DIJO: Que, si, él ha llevado sus terapias psicológicas y el día 21 de febrero fue su última cita, ya estarán remitiendo el informe correspondiente de la terapia.
9. Para que diga ¿Cómo es el trato de Oscar en el hogar de su prima Edelmira? DIJO: Que, lo tratan bien, sus tíos lo llevan a pasear y juega con sus primos que son de su edad, se ha adaptado al hogar de mi prima Edelmira.
10. Para que diga ¿El niño se encuentra bien de salud? DIJO: Que, Oscar está bien de salud, hace tres semanas se enfermó de los bronquios pero ya tuvo su tratamiento médico y está muy bien, es que el sufre un poco de los bronquios.
11. Para que diga, ¿Desea agregar y/o modificar algo en la presente Declaración? DIJO, Que, si, quiero agregar que he venido a informar acerca de este acuerdo ya que no deseo que existan malos entendidos con respecto al traslado de mi hijo al colegio, como padre es mi deber estar pendiente de él, sumado a ello ya he culminado mis terapias psicológicas con un resultado positivo, con lo que condujo la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad.

Clarisa A. Espadín Díaz
ABOGADA
REG. C.A.M. N° 708

DIT [REDACTED]



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1554
1524

INFORME DE SOCIAL N° 1899 -2014-MIMP-DGNNA-DIT-TS

I DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos : Oscar [redacted]
 Lugar y fecha de nac. : Lima, 14-11-2005
 Edad : 8 años
 Grado de instrucción : 3er. Primaria
 D.N.I. N° : [redacted]
 Medida de protección : Cuidado en el Propio Hogar
 Familiar responsable : Edelmira [redacted]
 Domicilio de medida : [redacted], S.J.L.
 Referencia : [redacted]
 Teléfono de casa : 428-1276 / 458-0407
 Exp./ Hoja Trámite N° : EO02512
 Fecha de Informe : 25-04-14
 Profesional responsable: Lic. Bertha Sabina Tito Montiel

II ANTECEDENTES

Copy

Los Sres. [redacted] - Molina, mantenían una relación extramatrimonial de 11 años, de los cuales habrían convivido tres años; llegando a procrear durante la relación al niño Oscar. Los padres del niño habrían tenido separaciones y reconciliaciones a lo largo de su relación, siendo la ciudad de Sullana donde habrían permanecido juntos últimamente, con su menor hijo; debido a los problemas suscitados durante una pelea en la vía pública cuando se encontraban en la ciudad de Sullana, fueron intervenidos por la policía, cuando discutían por la tenencia del niño; asimismo el niño manifiesta haber sido testigo de violencia entre sus padres. Durante la intervención policial se propició la conversación para que los padres lograsen un arreglo en cuanto a la custodia de su hijo, no logrando conciliar; por lo que la Fiscal Provincial de Familia de Piura, resuelve remitir los actuados al Juzgado Especializado de Familia de Piura, a fin de abrir investigación tutelar a favor del niño Oscar [redacted], a fin de decidir la custodia provisional de uno de los padres o de lo contrario decidir si colocación familiar o extraordinariamente su albergamiento institucional.

Con Oficio N° 114-2013-IJFP, del Primer Juzgado de Familia de Piura se pone a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar, el caso del niño Oscar [redacted], toda vez que sus padres vienen disputándose su tutela.

Con fecha 14 de febrero del 2013, se emite la Resolución Administrativa N°457-2013-MIMP.DGNNA-DIT, en la cual se dispone abrir investigación tutelar a favor del niño Oscar [redacted] por encontrarse en presunto estado de abandono, dictándose como medida su protección temporal en el CAR San Ricardo- INABIF.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

Con Resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP.DGNNA-DIT, de fecha 17 de mayo del 2013, se resuelve variar la medida de protección de Colocación Familiar a favor de la Sra. Gloria [REDACTED], con el soporte de la Sra. Carmen [REDACTED], familiares por la línea materna.

Con Informe Social N°4511-2013-MIMP-DGNNA-TS-CNRJ, de fecha 05 de noviembre del 2013, se recomienda valorar las condiciones favorables del Sr. Luis [REDACTED], para asumir la protección de su hijo, teniendo en cuenta en segunda opción a la Sra. Edelmira [REDACTED], para que asuma su cuidado.

Con fecha 08 de noviembre del 2013, la Sra. Gloria [REDACTED] se apersona al MIMP afin de poner a disposición al niño Oscar, ya no podía hacerse cargo de su sobrino, pues ya no contaba con el apoyo de su prima la Carmen [REDACTED] además que se estaría mudando a un departamento donde no tendría el espacio suficiente y tiempo para atender a su sobrino.

Con Resolución Administrativa N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT, se resuelva variar la medida de protección de COLOCACION FAMILIAR por la de CUIDADO EN EL PROPIO HOGAR, a favor del niño Oscar [REDACTED] bajo la responsabilidad de su tía la Sra. Edelmira [REDACTED].

III ACCIONES REALIZADAS

- Revisión del expediente materia de investigación
- Visita Social a l domicilio consignado en los datos generales
- Entrevista a la Sra. Edelmira [REDACTED], tía paterna del niño Oscar [REDACTED]
- Entrevista al niño Oscar [REDACTED]
- Orientación y Consejería Social

El objetivo que tiene el presente seguimiento es conocer la situación actual familiar en el que encuentra viviendo el niño Oscar [REDACTED] así como los logros obtenidos de acuerdo Plan de Intervención Individual.

IV SITUACION ACTUAL

El niño Oscar [REDACTED], se encuentra viviendo actualmente con su tía por parte de línea paterna, la Sra. Edelmira [REDACTED] quien manifiesta que su sobrino se encuentra bien; viene asistiendo de manera regular a su colegio, recibiendo las visitas y apoyo de su padre, el Sr. Luis [REDACTED], del igual modo la visita de su madre, la Sra. Carolina [REDACTED].

La Sra. Edelmira manifiesta que su sobrino ha venido adaptándose a su familia; al principio la llegada de Oscar fue bien recibida por sus hijos, posteriormente surgieron inconvenientes con su hijo Luis Ángel, que de alguna manera se sintió celoso por la atención dada a su primo; además que su sobrino cuando lleo a casa evidencio problemas como mentir mucho y echar la culpa a otros; hecho que ha sido corregido por sus tíos, conversando con él, a la fecha estos problemas han sido superados, como también la situación de que no podía



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1560

1525

Dirección de Investigación Tutelar

dormir, levantándose en la madrugada, buscando protecciónya que manifestaba*"que tenía miedo.....me duele la cabeza.....no puedo dormir....."*

Su rutina de trabajo ha variado, la Sra. Edelmira, lo hace partir de las 5:30 p.m., dirigiéndose a su puesto de ventas, conjuntamente con su hija menor; dándole el encuentro a su sobrino Oscar, y es con su hija Angeli con quien comparte mayor tiempo, quien es su contemporánea; además que el niño manifiesta *".....me llevo bien con mi tios y mis primos.....con mi primo Luis Ángel, él me cuida cuando tengo miedo..... Con Angeli hago mis tareas.....con mi tía y Angeli vamos a comprar a Gamarra... y tenemos nuestra mesa para hacer nuestra tarea en el puesto de ropas....."*

El niño Oscar, se encuentra estudiando en el Colegio Particular Nuestra Sra. del Prado, ubicado en el Cercado de Lima (Barrios Altos), cursando el 3er grado de Primaria, viene siendo apoyado por su padre, quien lo traslada temprano al colegio, luego lo recoge en la salida, almuerza con él, lo apoya en las tareas mientras esta en el puesto de ventas que tiene junto con su madre (vende productos de pasamanería y bordados) ; para luego llevarlo donde su tía la Sra. Edelmira en el puesto de trabajo que tiene por Jr. De la Unión, donde se queda, retornando con ella en la noche a casa. Los fines de semana, es apoyado por sus tíos para las tareas escolares. Los días sábados y domingos el menor se queda en casa, conjuntamente con sus primos, y en ocasiones se muestra impaciente y lloroso, pues desea ver a su padre; la Sra. Edelmira desea que pronto se solucione el problema de su sobrino, sin embargo esta dispuesta de seguir apoyando a su sobrino, pues lo conoce desde cuando era un bebe.

Edelmira

Los gastos de su manutención tanto de alimentación, vestido, estudios; vienen siendo solventados por su padre, quien aporta la cantidad de S/.200.00 soles semanales.

La Sra., Edelmira indica que su sobrino ha recibido la visita de su madre, estas visitas empezaron el 9 febrero, primero fueron supervisadas por ella misma; luego dejo que estos encuentros sean más personales; sin embargo en las últimas semanas de marzo la madre comenzó a frecuentar a Oscar de manera interdiaria, hecho que según la tía a su parecer ha alterado a su sobrino; porque en tres oportunidades el niño ha presentado enuresis, y coinciden con la visita de la madre del niño; en la última visita el niño discutió con su madre, reclamándole, desde hace como un mes la madre ha dejado de venir a visitarlo.

Al preguntársele al niño, con quien desearía vivir afirma.....*"quiero vivir con mi papá...."* al preguntarle si quisiera que su mamá lo visite, manifiesta.....*"si quisiera pero que no venga muy seguido....."*, asimismo manifiesta que conoce a sus hermanos por parte de madre, tengo dos hermanos*"Celeste tiene 24 años y mi hermano Braulio tiene 16 años;* también indica que su papá lo ha llevado a conocer sus otros hermanos..... *"Me dijo..... Oscar vamos a comer pollo.....te voy a presentar a tus hermanos.....ahí tengo dos hermanos Sofia tiene 15 años y Alonso tiene 13 años....."*

La Sra. Edelmira manifiesta que mientras las visitas de los padres no alteren a Oscar, ella permitirá que los padres lo visiten, pues entiende que los problemas de los padres no tienen por qué afectar a los hijos, continuando con el apoyo a su sobrino.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1576
1541

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA EDELMIRA CARRANZA TIMOTEO (44 años)

En Lima, siendo las 08:56 horas del día 01 de agosto del 2014, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona la Señora Edelmira [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] señalando las siguientes generales de ley: domicilio en [REDACTED] Distrito de San Juan de Lurigancho, con número de teléfono [REDACTED] nacida el 19 de Marzo de 1970, natural de Sullana - Piura, con grado de instrucción técnico incompleto, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

1. Para que diga, ¿Si para rendir la presente declaración requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: Que, no es necesario.
2. Para que diga, ¿Por qué motivo se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Investigación Tutelar? DIJO: Estoy aquí porque he sido citada para acudir en esta fecha junto a mi sobrino OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, de 08 años de edad.
3. Para que diga ¿Cómo se encuentra usted con relación a Oscar? DIJO: Que, estamos bien, se ha adaptado como un hijo más en la casa, se lleva bien con mis hijos, en especial con mi hija Anghely de 07 años de edad.
4. Para que diga ¿Oscar se encuentra estudiando? DIJO: Que, si, él está en 3° grado en el colegio "Nuestra Señora del Prado" de Barrios Altos, le va bien, tiene notas altas, yo siempre estoy pendiente y mi esposo le enseña matemática e inglés, su padre también está pendiente del tema académico.
5. Para que diga: ¿Cómo es su relación con Oscar? DIJO: Que, mi relación con él es como de madre a hijo, es una buena relación, tenemos muchas muestras de afecto.
6. Para que diga: ¿Usted con quien vive? DIJO: Que, vivo con mi esposo Jorge Acha Flores, mis tres hijos Hans (17), Luis Ángel (13), Angeli (07) y mi sobrino Oscar (08).
7. Para que diga ¿Usted desea continuar asumiendo el cuidado de su sobrino Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina? DIJO: Que, si, yo deseo seguir asumiendo su cuidado hasta que la autoridad judicial determine a quien de los padres le va a otorgar la tenencia de mi sobrino.
8. Para que diga ¿El padre del niño lo visita? DIJO: Que, si, durante la semana de colegio, de lunes a viernes, lo recoge del colegio y le apoya con las tareas hasta las 06:30 de la tarde.
9. Para que diga ¿El padre del niño lo visita? DIJO: Que, su mamá fue a verlo en el mes de febrero a mi casa por primera vez, después regresó en marzo en tres oportunidades, luego en mayo un par de veces, en junio 04 veces y en julio hace 15 días estuvo en mi tienda junto a los hermanos mayores de Oscar.
10. Para que diga ¿Cómo es el comportamiento de Oscar durante las visitas del padre? DIJO: Que, con su papá normal, hasta se engríe con él, se nota que tienen mucha confianza.
11. Para que diga ¿Cómo es el comportamiento de Oscar durante las visitas de la madre? DIJO: Que, al principio le chocó un poco, comenzó a orinarse en la cama desde que ella empezó a

CLARISA ESPADIN DIAZ
ABOGADO

EDELMIRA CARRANZA TIMOTEO
DNI 09960302



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1577
1542

Dirección de Investigación Tutelar

visitarlo, le tenía miedo, pero nosotros le hemos hablado, le hemos dicho que es su mamá y que no le va a hacer nada, ahora ha cambiado, él juega con ella, conversan, se ríen, Oscar se siente más tranquilo porque las visitas son en mi presencia.

- 12. Para que diga ¿Oscar se encuentra bien de salud? DIJO: Que, él está muy bien de salud, le dio gripe por el cambio de clima pero fuera de ello no tiene ninguna enfermedad.
- 13. Para que diga ¿Quién asume los gastos de Oscar? DIJO: Que, su padre completamente, Luis me da 200 soles semanales para la comida de Oscar, en cuanto a vestimenta, útiles escolares, pensión escolar, esas cosas las asume Luis Alberto, en cuanto a la mamá le ha comprado 02 libros que le faltaron, colores, cuadernos, lápices, lapiceros y su lonchera. Cuando llega su mamá a veces le lleva comida para que compartan juntos durante su visita.
- 14. Para que diga, ¿Quién le apoya en el cuidado de Oscar? DIJO: Que, su papá en las tardes pero solo algunos días, yo soy la que cuido de Oscar completamente, le lavo su ropa, etc, con respecto a mi mamá María [redacted] ella nos visita regularmente en la casa y también está pendiente de Oscar.
- 15. Para que diga, ¿Cómo es su relación con la mamá de Oscar? DIJO: Que, mi relación con ella es de saludo y respeto, sólo conversamos largamente en su primera visita, le explique las cosas como son, le pedí respeto durante sus visitas y que tenga una conducta amorosa con respecto a Oscar, ella se justificó, prometió no hablarle mal de su papá ni de nadie y desde entonces su comportamiento es bueno, con respecto al padre de igual manera yo le pedí que no le hable mal de la mamá, que lo dejen ser niño y pensar como niño sin manipularlo.
- 16. Para que, diga, ¿Desea agregar y/o modificar algo en la presente Declaración? DIJO, Que, no, con lo que concluyó la diligencia, firmando y estampando su huella digital el declarante luego que firmara el Abogado perteneciente a esta Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, en señal de conformidad.

CLARISA ESPADÍN DIA
ABOGADO
CAH N° 708

EDMIRA CARREANZA TIMOTEU

DNI 09960302



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1578
1543

ENTREVISTA AL NIÑO OSCAR [REDACTED] (08 años)

En Lima, siendo las 09:30 horas del día 01 de agosto del 2014, en las Oficinas de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP sito en el Jr. Camaná N° 616, Lima, se apersona el niño Oscar [REDACTED], señalando las siguientes generales de ley: [REDACTED], Cercado de Lima, con número de teléfono: [REDACTED] nacido el [REDACTED] natural de Lima, con grado de instrucción tercer grado de primaria, a quien en presencia del Abog. Clarisa Aneet Espadín Díaz, Profesional de la Dirección de Investigación Tutelar se procede con las siguientes preguntas:

Para que diga, ¿Cómo estás, como te va? DIJO: Que, estoy bien. ¿Con quién has venido? DIJO: Que, con mi tía Edelmira y mi prima Angeli. ¿Sabes por qué has venido? DIJO: Que, no. ¿Con quién vives? DIJO: Que, con la tía Edelmira, con mi prima Angeli, mi primo Hans, mi primo Luis Ángel y el tío Jorge. ¿Estás contento viviendo en casa de tu tía Edelmira? DIJO: Que, si estoy contento viviendo ahí. ¿Quiénes viven en la casa de tu tía Edelmira? DIJO: Que, mi tía Edelmira, mi prima Angeli, mi primo Hans, mi primo Luis Ángel y el tío Jorge. ¿Tu papá te visita? DIJO: Que, si, lo veo todos los días, pero sólo en las tardes. ¿Tu mamá te visita? DIJO: Que, ella ya no está viniendo pero vienen mis hermanos Celeste y Braulio, ayer vinieron a la tienda, Celeste me hace bromas pero a mi no me gusta, ellos no me tienen paciencia, en ese momento no le conté eso a mi tía, se lo conté después. ¿Qué hiciste el fin de semana? DIJO: Que, estuve jugando con Angeli. ¿Te encuentras bien de salud, te duele algo? DIJO: Que, estoy bien, no me duele nada. ¿Te gusta que te visite tu papá? DIJO: Que, si. ¿Te gusta que te visite tu mamá? DIJO: Que, no tanto, ya no quiero que venga porque ella se ha comportado mal conmigo y yo no me olvido. ¿Te gusta que te visiten Braulio y Celeste? DIJO: Que, no. ¿Quieres seguir viviendo con tu tía Edelmira? DIJO, Que, si hasta que se solucione este problema. ¿Hay algo más que me quieras contar? DIJO, Que, no, con lo que concluyó la entrevista.

[REDACTED]


CLARISA ESPADIN DIAZ
ABOGADO
CAH N° 708

1579
1544

INFORME DE SOCIAL N° 637 -2014- NSZC

I DATOS GENERALES

Nombres : OSCAR [REDACTED]
Lugar y fecha de nac. : Lima, 14/11/2005
Edad : 8 años
Grado de instrucción : 3er. Grado de Primaria
D.N.I. N° : [REDACTED]
Teléfono de casa : 01-4580407
Domicilio de medida : [REDACTED]
Referencia : [REDACTED]
Medida de protección : Cuidado en el Propio Hogar,
Responsable : Edelmira Carranza Timoteo
Exp./ Hoja Tramite N° : 2013-031-EO05212
Fecha de Informe : 01-08-2014
Profesional responsable : Nelly Zamora Campos

II ANTECEDENTES

- ✓ Con Oficio N°114-2013-IJFP, emitido por el Primer Juzgado de Familia de Piura, quien pone a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar, el caso del niño Oscar [REDACTED], toda vez que sus padres vienen disputando su tutela.
- ✓ Con Resolución Administrativa N°1904-2013-MIMP.DGNNA-DIT, emitido el 17 de Mayo del 2013, que Resuelve la Medida de Protección de Colocación Familiar a favor de la señora Gloria [REDACTED], con el soporte de Carmen [REDACTED].
- ✓ El 8 de noviembre del 2013, la señora Gloria [REDACTED] pone a disposición al niño Oscar [REDACTED], debido a que no puede continuar protegiéndolo en su hogar por razones personales.
- ✓ Informe Social N° 4542-2013-MIMP-DGNNA-DIT-TS-CNRJ, del 8 de noviembre del 2013. Evaluando a los tíos Edelmira [REDACTED] y Jorge [REDACTED].

1580

1545

Prof.

Donde se muestra las condiciones favorables y las condiciones necesarias para recibir a Oscar [REDACTED]

- ✓ Resolución Administrativa de la Dirección de Investigación Tutelar N°5193-2013-MIMP.DGNNA-DIT, emitido el 8 de noviembre del 2013 y Resuelve: Variar la permanencia del niño OSCAR [REDACTED] (8), disponiéndose la Medida de Protección de CUIDADO EN EL PROPIO HOGAR, bajo la responsabilidad de la tía por la línea paterna Edelmira [REDACTED]

III ACCIONES REALIZADAS

- ✓ Se realiza la revisión del expediente, materia de Investigación Tutelar.
- ✓ Se realiza la visita Social inopinada en la dirección que obra líneas arriba.
- ✓ Se realiza la orientación social respectiva.
- ✓ El objetivo que tiene el presente seguimiento es:
 - Conocer el estado en el que se encuentra el niño Oscar [REDACTED] en el hogar de la tía Edelmira [REDACTED]

IV COMPOSICIÓN FAMILIAR

Nombres	
Edelmira [REDACTED] [REDACTED]	Tía paterna, 44 años, 2do. Secundaria, comerciante.
Jorge [REDACTED]	Tío político, 40 años, superior (Administración), Comerciante con Capital propio.
Hans [REDACTED] [REDACTED]	Primo 17 años, pre universitario. Estudiante.
Luis [REDACTED] [REDACTED]	Primo 13 años, 2do. De secundaria. Estudiante.
Angely [REDACTED] [REDACTED]	Prima, 7 años, 2do. Grado de Primaria. Estudiante.

Angely

V SITUACION ACTUAL

- ✓ Tía por la línea paterna, Edelmira [redacted], se preocupa en el desarrollo integral de su sobrino, se observa que la tía paterna no emplea medidas correctivas negativas, sino medidas en que el niño tome conciencia sobre su inadecuada conducta.
- ✓ La suscrita realiza la visita social a la vivienda de la señora, Edelmira [redacted] a quien se pudo entrevistar.
- ✓ Es una familia funcional, la señora Edelmira refiere que, cuando Oscar llegó a su hogar, tenía la costumbre de mentir, y otras actitudes un tanto agresivas, "...pero poco a poco se le ha ido pasando; ahora se lleva mejor con sus primos".
- ✓ La tía Edelmira, comenta que en una oportunidad la madre biológica lo estuvo visitando. En esa semana, el niño empezó a orinarse en la cama.
- ✓ Oscar, refiere que su padre viene casi todos los días a verlo, le apoya con sus tareas. Cubre sus necesidades y paga los gastos escolares.
- ✓ Señora Edelmira, cocina en la mañana y luego recoge a los niños, llevando a su hija Angely y a su sobrino Oscar a su puesto comercial, allí los tiene toda la tarde, orientándole en las tareas escolares.
- ✓ El niño Oscar, es trasladado al colegio por su progenitor

VI SITUACION ECONOMICA

- ✓ Los esposos [redacted], tienen un negocio en común.
- ✓ Tienen un puesto en el centro de Lima Jr. De la Unión 454 – 2do. Piso. Venta de Jean de marca. Tienen un capital de aproximadamente S/ 100,000.00.
- ✓ Entre los gastos que tienen es:

- Agua	32.00
- Luz	64.00
- Cable, internet y teléfono	149.00
- Pensión de colegios y academias	810.00
- En el negocio paga letras	
Semanales de mercadería	1500.00

1582

1547

VII SITUACIÓN DE SALUD

- ✓ Oscar se encuentra aparentemente bien de salud, recientemente ha pasado por un proceso de resfriado, pero que actualmente se siente mejor.

VIII SITUACIÓN DE VIVIENDA

- ✓ Vivienda ubicada en una zona urbanizada. La familia que acogió a Oscar cuenta con una vivienda propia, construida de material noble, cuenta con los servicios básicos, de agua, desagüe y luz, con acabados (ventanas, puerta, piso, tarrajeo, etc). Se encontró todo en orden y limpio.

IX DIAGNOSTICO SOCIAL

- ✓ Oscar [REDACTED] ha tenido un cambio significativo. Después de vivir con la tía Edelmira. Puede controlar más su carácter, ya no miente.
- ✓ El padre biológico ha mostrado responsabilidad en cubrir sus necesidades materiales y emocionales, dedicando más tiempo a su hijo.
- ✓ Tía por la línea paterna cumple diligentemente con su responsabilidad para con su sobrino, atiende sus necesidades primarias, con el apoyo económico del padre biológico.

X RECOMENDACIONES

- ✓ De la evaluación social, realizada se recomienda que OSCAR [REDACTED] [REDACTED] (8), continúe bajo la tutela de su tía Edelmira [REDACTED] [REDACTED] quien se encuentra asumiendo con responsabilidad y diligencia el cuidado de su sobrino, hasta que se resuelva su situación legal.
Es cuanto informo para los fines que se estime pertinente.

Atentamente,


Lic. Nelly Sara Zamora Campos
TRABAJADORA SOCIAL
Reg. CTSP 8937-RIII



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1585

Dirección de Investigación Tutelar

Fecha: 06.08.2014

INFORME PSICOLÓGICO N° 5869 - 2014 - MIMP- DGNNA-DIT

1550

I. Datos Generales

Nombres y Apellidos : Oscar [REDACTED]
 Lugar y Fecha de nacimiento : Lima, 14 de Noviembre del 2005
 Edad : 08 años
 Sexo : Masculino
 Grado de Instrucción : 3ro de primaria - I.E.P. "Nuestra Señora de Prado"
 DNI : N° [REDACTED]
 Nombre del Padre : Luis [REDACTED]
 Nombre de la Madre : Carolina [REDACTED]
 Domicilio : José María Arguedas Mz H Lote 02 San Juan de Lurigancho
 Referencia : Espalda de la Capilla Totorita
 Nro. de Teléfono : 01-4580407
 Lugar de Evaluación : Instalaciones de la DIT
 Examinador : Lic. Yasmin Rodríguez Revollar
 N° de hoja de Trámite : 2013 - EO 05212

II. Motivo de la Evaluación:

Se realiza la evaluación psicológica al niño, Oscar [REDACTED] de 08 años de edad; quien se encuentra bajo el cuidado y protección de su tía paterna señora, Edelmira [REDACTED]; toda vez que toda vez que el referido niño se encontraba en presunto estado de abandono moral y material de acuerdo al Artículo 248° del Código del niño y del adolescente.

III. Antecedentes:

Se desprende de los actuados, que mediante Resol Ad. N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 14 febrero del 2013, éste Despacho abrió investigación tutelar a favor del niño , Oscar [REDACTED], de 07 años de edad en ese entonces, aplicándose la Medida de Protección Provisional de Atención Integral en el Centro de Atención Residencial "Aldea San Ricardo" del INABIF, hasta resolver su situación jurídica; mediante Resol Ad N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17 de mayo del 2013, esta Dirección dispuso variar la medida de protección de atención Integral dictada en favor del referido niño, por la de Colocación Familiar, bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED]; hasta que se resuelva su situación jurídica; con fecha 08 de noviembre del 2013 la señora Gloria [REDACTED], se apersonó a esta Dirección en compañía de Oscar, manifestando su deseo de poner a disposición al referido niño indicando que no puede hacerse cargo del niño, por temor de que la madre del mismo se lo pueda quitar en la calle o camino al colegio, ya que esta amena con llevarse al niño, aunado a ello el cambio de domicilio de la misma, a un lugar reducido; por lo que mediante Resol Ad. N° 5193-2013, del 08 de noviembre del mismo año, esta Dirección resuelve variar la medida de protección provisional de Colocación Familiar, a favor del niño , Oscar [REDACTED], por la de cuidado en el propio hogar, bajo responsabilidad de su tía paterna Edelmira [REDACTED], con quien Oscar, manifestó su deseo de vivir, permaneciendo bajo su cuidado hasta la fecha.

Se realiza la entrevista al niño Oscar, el mismo que manifiesta; " yo vivo con mi tía Edelmira, mi tío Jorge y mis primos Luis, Hans y Anghely; también con nuestro perrito Toffie..., que es el perro de la familia ..., me gusta vivir con ellos, porque todos son muy buenos y los quiero mucho porque mi familia....; en la casa todos me tratan bien..., mi tío me revisa mis cuadernos en la noche y me hace a listar mi maleta de mi colegio, igual que a mis primos..., mi tía prepara la cena y nos da de comer..., yo duermo en el mismo cuarto con mi primo Luis, cada uno tiene su cama y limpiamos juntos el cuarto para que esté limpio y ordenado..., yo juego mucho con mi prima Anghely y con mi perro..., mi tía nos lleva al parque y allí jugamos..., también cuando todos nos portamos bien, mi tío nos lleva al cine o a comer pollo a la brasa..., mi tía también va..., nadie me maltrata, ni me pega..., yo me porto bien, mi tía me habla mucho y me dice que debo ser un buen niño..., antes yo mentía, pero ahora no..., mi tía dice que uno debe decir siempre la verdad y contarle todo a las personas adultas, para que ellas nos ayuden, y por eso yo le cuento todo a mi tía..., quiero seguir al lado de mi tía y mis primos..., me gusta mucho cuando estamos en la mesa y mis tíos se ponen a conversar y nos hablan a nosotros de cuando eran chiquitos y como se portaban bien..., también me gusta cuando todos vemos películas en la cama y mi tía prepara una taza grande de cancha y mi tío trae una gaseosa grande y nadie se para, todos estamos sentados bien tapados..., por eso quiero estar con mis tíos y con mi papá,

que siempre me acompaña...."

Con respecto a la relación con sus padres, señala "mi papá me lleva al colegio todas las mañanas...., mi tía me prepara mi desayuno y mi lonchera y mi papá viene a su casa y me lleva mi colegio en un taxi...., luego, también me va a recoger del colegio y me deja con mi tía...., yo lo veo a mi papá de lunes a viernes, cuando me lleva y me trae del colegio...., también cuando me lleva a almorzar y me ayuda en mis tareas...., él es muy bueno, me compra mis útiles escolares, mis cuadernos y también mi ropa...., mi papá es súper bueno...., yo lo quiero mucho...y me gusta verlo todos los días...., él también me saca a pasear y vamos con mi prima y nos divertimos mucho....; a mi mamá no la veo mucho...., ella no vive con mi papá, vive en otro lugar...., ella me visita poquito...., hace tiempo que no la veo...., la vez que me visitó, me trajo un libro y pollo...., después, vino otro día y me trajo dulces y luego ya no vino...., quiero que me visite más, pero seguro no puede...., pero no importa porque mi papá si me ve todos los días...., también ahora me están visitando mis hermanos mayores...., ellos son los hijos de mi mamá...., ellos vienen a la tienda de mi tía y están un rato allí...., me traen comida chatarra y juegan un ratito conmigo...., yo creo que está bien que me visiten....".

Sobre su escolaridad, cuenta "estudio en 3er grado de primaria...., mis tareas las hago con mi papá y en las noches me revisa mi tío...., tengo buenas notas porque soy inteligente...., me gusta mucho las matemáticas y el razonamiento matemático...., por eso quiero ser un profesional de los números...., de las matemáticas, y poder comprar mi casa y tener mi carro...., mi colegio es grande y muy bonito es de monjitas y hay que hacer caso y portarse bien...., allí también llevo fútbol y deportes...., entro bien temprano en la mañana y salgo en la tarde...., me gusta ese colegio...., tengo muchos amigos y con ellos juego...."

Finaliza; "quiero seguir con mi tía y que mi papito me venga a visitar...., yo me comprometo a continuar estudiando y seguir sacándome buenas notas...., también a portarme bien...., voy hacer caso y a tener todos mis juguetes ordenados...., también voy a sacar a mi perro Toffie a pasear...."

IV. Descripción Física y Observación de Conducta:

Niño de 08 años, raza mestiza, de estatura aproximada de 1.37 mts., contextura mediana, tez trigueña, cabello lacio de color negro, nariz mediana y aguileña, labios y boca mediana, vestimenta acorde a la estación y el lugar, presenta una cicatriz en la parte superior de la ceja, producto de una mordida de un perro hace muchos años; no se evidencian signo de maltrato visibles.

Se muestra expresivo y colaborador; con un tono de voz adecuado, facilidades de expresión; durante la entrevista se muestra locuaz, inquieto responde a las preguntas y brinda información al respecto; en la evaluación muestra empeño en la realización de los dibujos, busca perfección; sin embargo su nivel de tolerancia es corta, por lo que hay que motivarlo para continuar con el mismo.

V. Instrumentos de Evaluación:

- Test de Figura Humana de Koppitz
- Test de la Familia.
- Observaciones de Conducta
- Entrevista

VI. Resultados:

Intelectualmente, impresiona con un coeficiente de normal promedio, capacidad de análisis y síntesis conservada, nivel de pensamiento concreto, reflejando que sus procesos cognitivos se encuentran en buen funcionamiento; total capacidad para poder emitir sus propias ideas e inquietudes.

En el área de personalidad, se evidencia tendiente a la extroversión; se muestra como una persona comunicativa y expresiva; cuenta con un carácter amable, buenos modales; nivel de autoestima media; se evidencian ganas de descubrir su entorno, con recursos para lograr su adaptación al mismo; se muestra perseverante y empeñoso ante las labores que se le encomiendan; necesita grandes cantidades de estímulos ambientales debido a ser débil a la monotonía.; existe identificación con su rol genérico; con facilidad de poder entablar amistad con sus pares.

Emocionalmente inmaduro e infantil; existe una marcada necesidad de protección, seguridad y afecto; se esfuerza en poder lograr la adaptación a su medio ambiente; emplea mecanismos de defensa frente a la frustración o situaciones estresantes, tornándose algo obstinado en algunas ocasiones.

A nivel familiar, el niño actualmente se encuentra bajo el cuidado y protección de su tía paterna,

1586

señora, Edelmira [redacted] evidenciándose una adecuada adaptación al grupo familiar, pudiéndose apreciar fuertes vínculos afectivos con sus tíos y primos; quienes al parecer vienen siendo un adecuado soporte emocional para el mismo, siendo el afecto recíproco, ya que se siente tratado como un hijo más.

1550

VII. Conclusiones:

- Niño que manifiesta en la entrevista, sentirse adaptado al entorno familiar de su tía paterna, existiendo un fuerte vínculo afectivo, entre los miembros, no habiendo presentado problema de conducta alguna durante todo este tiempo; niega haber recibido maltrato alguno por algún miembro de la familia.
- Señala, que la relación con su progenitor es frecuente, ya que este se encarga de llevarlo y traerlo del colegio; manteniendo una adecuada relación; con su progenitora, la relación es poco frecuente, ya que lo visita de manera muy esporádica.
- Impresiona con un coeficiente de normal promedio, capacidad de análisis y síntesis conservada; total capacidad para poder emitir sus propias ideas e inquietudes.
- De personalidad, tendiente a la extroversión; comunicativo y expresivo; cuenta con un carácter amable, buenos modales; nivel de autoestima media; se muestra perseverante y empeñoso ante las; facilidad de poder entablar amistad con sus pares.
- Emocionalmente inmaduro e infantil; marcada necesidad de protección y afecto; emplea mecanismos de defensa frente a la frustración o situaciones estresantes, tornándose algo obstinado.
- El niño actualmente se encuentra adaptado al grupo familiar de su tía paterna, pudiéndose apreciar fuertes vínculos afectivos; siendo el afecto recíproco, ya que se siente tratado como un hijo más.

VIII. Recomendaciones

Considerando los antecedentes encontrados y los resultados obtenidos en la evaluación, se estima que el niño, Oscar [redacted] de 08 años de edad, se encuentra adaptado al sistema familiar de su tía paterna señora, Edelmira [redacted] creciendo en un ambiente armonioso y pleno, el cual viene siendo beneficioso para su desarrollo personal y estabilidad emocional, garantizándole de esta manera un debido desarrollo integral y seguridad personal; a fin de que logre proyectar su vida favorablemente; por lo que se sugiere; con continúe bajo su cuidado y protección de su tía.

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1590

1556

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN TUTELAR

N° 003531

-2014- MIMP-DGNNA-DIT

EXPEDIENTE N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT

08 AGO. 2014

Lima,

VISTO: El Expediente Administrativo N° 279-2013- MIMP-DGNNA-DIT, que contiene la investigación tutelar seguida a favor del niño OSCAR [REDACTED] de 08 años de edad en la actualidad, por encontrarse en presunto estado de abandono, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 14 de febrero del 2013, éste Despacho abrió Investigación Tutelar a favor del niño OSCAR [REDACTED], aplicándose como Medida de Protección Provisional de ATENCIÓN INTEGRAL en el Centro de Atención Residencial "Aldea Infantil San Ricardo" de la Red Pública; hasta resolver su situación jurídica. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 1904 -2013- MIMP-DGNNA-DIT, de fecha 17 de mayo del 2013, esta Dirección dispuso variar la medida de protección de atención integral dictada en favor del niño tutelado por la de Colocación Familiar, bajo responsabilidad de la señora Gloria [REDACTED], tía materna del niño tutelado, identificada con DNI. N° [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED], Cercado de Lima, con el soporte de la señora Carmen [REDACTED], tía materna del niño tutelado, identificada con DNI. [REDACTED] con el mismo domicilio, posteriormente Resolución Administrativa N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 08 de noviembre del 2013, éste Despacho resolvió VARIAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE COLOCACIÓN FAMILIAR, a favor del niño OSCAR [REDACTED], por la de CUIDADO EN EL PROPIO HOGAR, bajo responsabilidad de la señora EDELMIRA [REDACTED], tía paterna del niño tutelado, identificada con DNI N° [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] San Juan de Lurigancho, hasta que se resuelva su situación jurídica;

SEGUNDO: Que, las medidas de protección son dispuestas por la Dirección de Investigación Tutelar, con el fin de garantizar el derecho del niño o adolescente tutelado a desarrollarse integralmente en el seno de su familia biológica y en defecto de ello, en un ambiente familiar adecuado, debiendo tenerse en cuenta para su aplicación, la prioridad del fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, así como el tratamiento de los casos como problemas humanos; igualmente, teniendo en cuenta que, conforme lo establece el Artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el Artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño: "Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno de su familia, siendo que los niños y adolescentes solo podrán ser separados de su familia por circunstancias especiales definidas en Ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos". En este sentido, la Lic. Milagros del Carmen Huapaya, Trabajadora Social de esta Dirección de Investigación Tutelar, realizó la visita social inopinada en el domicilio proporcionado y consignado en la Medida de Protección, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT de fecha 08 de noviembre del 2013, plasmado en el Informe Social N° 1559-2014-





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1582

1557

Dirección de Investigación Tutelar

MIMP-DIGNNA-DIT-MCHA, de fecha 25 de abril del 2014, elaborado por la Lic. Bertha Sabina Tito Montiel, Trabajadora Social de esta Dirección, que indica como diagnóstico: "El niño Oscar se encuentra en buenas condiciones, siendo atendido por su tía paterna quien se encuentra asumiendo su atención y cuidado personal, el niño Oscar se encuentra adaptado a su familia extensa desarrollando una buena convivencia familiar, el niño Oscar viene siendo apoyado por su padre quien está asumiendo los gastos de manutención, el niño se encuentra insertado en el sistema escolar desarrollándose como un alumno aplicado, la vivienda donde habita el niño reúne las condiciones de seguridad" y recomienda: "De acuerdo a la evaluación realizada, se constata que el niño Oscar [redacted] se encuentra en buenas condiciones no se encuentra en situación de abandono, viene siendo atendido y cuidado por su tía paterna la Sra. Edelmira [redacted], por lo que se recomienda que continúe bajo su cuidado..."; y el **Informe Social N° 637-2014-MIMP-DIGNNA-DIT-MCHA**, de fecha 01 de agosto del 2014, elaborado por la Lic. Nelly Zamora Campos, Trabajadora Social de esta Dirección, que indica como diagnóstico: "Oscar [redacted] ha tenido un cambio significativo después de vivir con la tía Edelmira, puede controlar más su carácter, ya no miente, el padre biológico ha mostrado responsabilidad en cubrir sus necesidades materiales y emocionales, dedicando más tiempo a su hijo, la tía por la línea paterna cumple diligentemente con su responsabilidad para con su sobrino, atiende sus necesidades primarias, con el apoyo económico del padre biológico" y recomienda: "De la evaluación social realizada se recomienda que Oscar [redacted] continúe bajo la tutela de su tía Edelmira [redacted], quien se encuentra asumiendo con responsabilidad y diligencia el cuidado de su sobrino, hasta que se resuelva su situación legal...". Asimismo, obra en autos el **Informe Psicológico N° 5564-2014-MIMP-DIGNNA-DIT**, de fecha 06 de agosto del 2013, suscrito por la Lic. Yasmin Rodríguez Revollar, profesional psicóloga de esta Dirección de Investigación Tutelar correspondiente al niño Oscar [redacted], en el que recomienda: "Considerando los antecedentes encontrados y los resultados obtenidos en la evaluación, estima que el niño Oscar [redacted] de 08 años de edad, se encuentra adaptado al sistema familiar de su tía paterna señora Edelmira [redacted], creciendo en un ambiente armonioso y pleno, el cual viene siendo beneficioso para su desarrollo personal y estabilidad emocional, garantizándole de esta manera un debido desarrollo integral y seguridad personal, a fin de que logre proyectar su vida favorablemente, por lo que se sugiere que continúe bajo el cuidado y protección de su tía". Asimismo, mediante **Informe Psicológico N° 5563-2014-MIMP-DIGNNA-DIT**, de la misma fecha, la mencionada Licenciada procedió a evaluar a doña Edelmira [redacted], tía paterna del niño tutelado en el que recomienda: "Considerando los antecedentes encontrados y los resultados obtenidos, se estima que la señora Edelmira [redacted] de 44 años de edad, quien es tía paterna del niño Oscar [redacted], cuenta con los recursos personales y la estabilidad emocional para continuar asumiendo el cuidado y protección de su sobrino, ejerciendo de manera adecuada su rol protector, garantizándole un debido desarrollo integral y seguridad personal";



TERCERO: Que, en el presente caso se desprende que el niño **OSCAR** [redacted] de 08 años de edad en la actualidad, ya no se encontraría dentro de los presupuestos señalados en el artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes, y estando a lo establecido en la Ley N° 28330 y en el D.S. N° 011-2005-MIMDES, cuyo espíritu es la protección tutelar y dentro de ella la reinserción familiar, resulta aplicable al presente caso la Conclusión Anticipada del Procedimiento de Investigación Tutelar que prescribe el artículo 35° del D. S. N° 011-2005-MIMDES, que señala "Que el Procedimiento de Investigación Tutelar concluye anticipadamente

1593

1958



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

cuando las diligencias o informes que se practiquen dentro del procedimiento se evidencie que el niño o adolescente tutelado no se encuentra en ninguna de las causales de abandono”;

CUARTO: Asimismo, para el presente caso resulta necesario considerar la aplicación del Artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, el cual señala que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño, dispositivo legal recogido por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes”;



QUINTO: Que, además con relación al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56-61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que éste se *“funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”*. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*. En sentido similar, este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Asimismo, conviene precisar que **para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección**, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **es preciso “ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla la niña”**;

SEXTO: Que, asimismo **“todo niño y adolescente tiene derecho a tener una familia y no ser separado de ella”**, derecho que se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que *“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*, así como en su artículo 9.1, que establece que *“los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”*. En contrapartida a dicho reconocimiento implícito, tenemos que precisar que en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1594

1559

Dirección de Investigación Tutelar

señalar que "el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia", derecho fundamental que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución. En este orden de ideas, resulta válido concluir que todo niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros. Por tanto, la familia -nuclear y extensa- debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño, niña y adolescente;



SEPTIMO: Que, contrario a lo expuesto, vulnerar el derecho del niño o adolescente a vivir en un ámbito familiar sin antes agotar todos los recursos destinados a modificar la disfunción familiar en la que se encuentra inmerso o tutelarizar estos problemas familiares, significaría retrotraernos a la "Doctrina de la situación irregular", la cual ha sido superada durante el siglo XX por la Doctrina de la Protección Integral, propugnada en la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocida en el Código de los Niños y Adolescentes, a través de la cual el niño deja de ser objeto del binomio compasión-represión y objeto de tutela por parte del estado (*Doctrina de la situación irregular*) para convertirse en sujeto pleno de derechos, por ende, institucionalizar a un Niño, Niña o Adolescente implicaría principalmente vulnerar su derecho fundamental a la libertad individual;



OCTAVO: Que, siguiendo este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que **las medidas de protección son dispuestas por la Dirección de Investigación Tutelar, con el fin de garantizar el derecho del niño o adolescente tutelado a desarrollarse integralmente en el seno de su familia biológica**, y en defecto de ello, en un ambiente familiar adecuado, debiendo tenerse en cuenta para su aplicación, la prioridad del fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios así como el tratamiento de los casos como problemas humanos. Igualmente, teniendo en cuenta que, conforme lo establece el Artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el Artículo 9º de la Convención sobre los Derechos del Niño: "Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno de su familia, siendo que los niños y adolescentes solo podrán ser separados de su familia por circunstancias especiales definidas en Ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos"; siendo así, **cualquier decisión relativa a la separación del niño de sus padres o de su familia debe ser excepcional y estar justificada por el interés superior del niño, y preferentemente será temporal, a fin de que el niño sea devuelto a sus padres tan pronto lo permitan las circunstancias;**

NOVENO: De conformidad con lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIMP, de fecha 02 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de julio del 2012, la suscrita asume el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

1595

1560

Dirección de Investigación Tutelar

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; por lo que en la fecha, corresponde emitirse la presente Resolución Administrativa, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y a que los casos en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

DECIMO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, concordante con el artículo 60, inciso d) del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se ha dispuesto que la Dirección de Investigación Tutelar, tiene por función dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;



DECIMO PRIMERO: Que, el Procedimiento de Investigación Tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar, se rige por el Principio de Protección Integral del Niño o Adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, a quienes se les reconoce como sujetos de derechos;

DECIMO SEGUNDO: Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y advirtiéndose que el hecho descrito se encuentra previsto dentro de los alcances del artículo 35° del D. S. N° 011-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN TUTELAR POR REINSERCIÓN seguida a favor del niño **OSCAR** [redacted] de 08 años de edad en la actualidad, por ya no encontrarse en presunto Estado de Abandono, debiendo permanecer bajo el cuidado y protección de su tía paterna, doña **EDELMIRA** [redacted], identificada con DNI N° [redacted] en su domicilio ubicado en [redacted] San Juan de Lurigancho, Lima, al haberse logrado su reinserción familiar con su tía paterna, dejando a salvo el derecho de los familiares interesados de acudir ante la autoridad competente para solicitar la representación legal del niño tutelada.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Ministerio Público para los fines legales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mg. Giannina Valderrama Muñoz
Directora de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación Tutelar

1586
1561

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 08 AGO. 2014

CARGO

OFICIO N° 13300 -2014-MIMP-DGNNNA-DIT

Señor/a:

Fiscal de la 15° Fiscalía Provincial de Familia de Lima.
Av. Abancay cdra. 4 s/n Edificio Alzamora Valdez piso 5, Lima
Centro de Lima -

13 AGO. 2014

ASUNTO : Notifica conclusión anticipada de Investigación Tutelar

REFERENCIA : Exp. N° 279-2013-MIMP-DGNNNA-DIT
Investigación Tutelar: Oscar [REDACTED]

09:12

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez **NOTIFICARLE** la Resolución Administrativa N° 3531 -2014-MIMP-DGNNNA-DIT, de fecha 08 de agosto del 2014, mediante la cual se dispone la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN TUTELAR, por REINSERCIÓN FAMILIAR**, seguida a favor de **OSCAR [REDACTED]**, de 08 años de edad, por ya no encontrarse en presunto Estado de Abandono, conforme al Art. 35° del D.S. N° 011-2005-MIMDES, y en atribución de la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, para los fines pertinentes.

Cabe señalar que dicha Resolución, la cual se adjunta a la presente, no agota la Vía Administrativa, toda vez que se deja a salvo el derecho de los familiares interesados de acudir ante la autoridad competente para activar los recursos administrativos pertinentes señalados en el Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de 15 días hábiles. Lo que se notifica conforme a ley.

Aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Mg. Gianina Valdovinos Muñoz
Dirección de Investigación Tutelar
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 16184-2011-60-1801-JR-FC-15

MATERIA : TENENCIA

ESPECIALISTA : CASTILLO REGALADO LILIANA BERTHA

MINISTERIO PUBLICO : 15 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA ,

TERCERO : EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO AREA DEL SERVICIO SOCIAL ,
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO AREA DE PSICOLOGIA ,

DEMANDADO : MOLINA PEZANTES, CAROLINA

DEMANDANTE : FIGUEROA TIMOTEO, LUIS ALBERTO

Resolución Nro. ONCE

Lima, quince de agosto

Del dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para resolver, y **Atendiendo:** **Primero:** Que por escrito de fecha diecinueve de enero del dos mil doce, Don Luis Alberto Figueroa Timoteo, solicita medida cautelar de tenencia provisional, respecto a su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, argumentando que la demandante, contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad del Distrito de Lince, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, habiendo fenecido el treinta y uno de julio del dos mil nueve. Que la demandante encontrándose bien con su esposo y con sus dos hijos, de nombres Celeste y Braulio, ésta salió en estado de gestación, dando a luz al menor, cuya tenencia provisional se pretende, por lo que el día catorce de noviembre del dos mil cinco y encontrándose bien con su esposo, la demandante optó por entregar a su hijo, a fin que su esposo ni sus hijos, se enterarán del nacimiento del hijo adulterino de la accionante, solicitándole poder visitar a su hijo, de una a dos veces por semana y así fue pasando el tiempo; **Segundo:** Agrega, que desde que el menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, se encontraba en su poder, desde que nació (catorce de noviembre del dos mil cinco) hasta el nueve de marzo del dos mil once, nunca le ha faltado nada a su hijo, teniendo un cuarto de veinte metros cuadrados, todo construido, contando con todas las comodidades; **Tercero:** Que durante los meses de marzo del dos mil once al once de octubre del dos mil once, el menor permaneció con su madre, quien se lo entregó un día viernes para que se lo llevará a su casa, en el trayecto agarró la cabeza de su hijo, quien se quejó de dolor y al revisarle se percató que tenía golpes en la frente y otros, por lo que de inmediato lo llevó a la Comisaría de Lince, asentando la denuncia policial correspondiente, pasando el respectivo reconocimiento médico, cuya conclusión es que presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agentes contuso y digito presión, requiriendo una incapacidad médico legal de cinco días; **Cuarto:** Por otro lado, el día ocho de noviembre del dos mil once, aproximadamente a las veinte horas, se encontraba con su menor hijo viendo televisión, llegando a un momento en que se fue a los servicios higiénicos y cuando retornó este pasó por encima de sus partes y

empezó a menearse diciendo “Que rico huevito, que rico huevito” y cuando se estabilizó en su cama, lo llamó y muy sigilosamente le preguntó porqué había hecho eso, asustándose el menor, diciéndole el solicitante que diga la verdad, que no le iba a pasar nada, respondiendo su hijo que su hermano Braulio (hijo de su mamá), le había enseñado, a lo que le hizo ver que eso era malo y que no lo vuelva a hacer; Quinto: Por último, de la libreta de control de su menor hijo, se advierte que ha tenido muchas inasistencias en su Colegio Sor Ana de Los Angeles, por lo que la demandada, ha venido perjudicando la estabilidad educacional de su hijo, por su irresponsabilidad y que con fecha dos de diciembre del dos mil once, cuando estaba regresando de hacer compras con Oscar Jesús, cuando se encontraba subiendo el segundo piso del Séptimo Piso donde se encuentra su domicilio ubicado en la Avenida Tacna N° 592, Interior 77, fue agredido físicamente por parte de la demandante, su hermano Alberto Molina Pezantes, sus hijos Celeste y Braulio Reátegui Molina y una señora no identificada, quienes le arrebataron a su menor hijo, por lo que de inmediato intervino la Policía, habiendo solo encontrado a la accionante y a su hermano, mientras que los dos hermanos mayores y una señora no identificada, se llevaron al menor, conforme lo testifica la portera del Edificio Señora Zilma Margot Hernández Flores, para luego ser conducidos ambos a la Comisaría de Alfonso Ugarte; Sexto: Que por resolución número uno, de fecha veintiséis de enero del dos mil doce, se admite a trámite la medida cautelar, disponiéndose que se practique una evaluación psicológica al solicitante, así como una visita social y también en el domicilio en donde se encuentra el menor; Séptimo: Que de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, corre la pericia psiquiátrica practicada a Don Luis Alberto Figueroa Timoteo, el día veintiocho de mayo del dos mil trece, cuyas conclusiones son que presenta personalidad dentro de los parámetros normales, inteligencia clínicamente promedio, no psicosis; Octavo: Que de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y tres, corre la visita judicial efectuada con fecha veintiséis de setiembre del dos mil trece, por parte del Magistrado del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar Dr. Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, en donde se entrevistó al menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, en el domicilio ubicado en la Avenida Aurelio García N° 1662 – Urbanización Los Cipreces – Cercado de Lima, quien a la pregunta: Dime si te visita tu mamá y papá? Dijo: Que mi papá si, pero mi mamá no porque dice que ha discutido con la tía Gloria. Mi papá también discutió con la tía Gloria, pero él viene; A la pregunta: Dime si la discusión de tu tía Gloria con tu mamá fue fuerte? Dijo: Que ella arañó a mi Miss Melody, dijo fuerte “Mi hijo no va a salir a educación física”, por eso, yo quiero irme con mi papá; A la pregunta: Dime, es buena la tía Gloria? Dijo: Que si, pero yo quiero irme con mi papá, él es bueno, mi mamá no; A la pregunta: Dime si la quieres a tu mamá? Dijo: Que no tanto; A la pregunta porque no quieres a tu mamá? Dijo: Porque me pega, me pellizca y porque ya no confío en ella, lo que dije ahí no es verdad (señalando el expediente); Noveno: Que de fojas ciento noventa a ciento noventa y dos, corre la pericia psicológica practicada al menor, con fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, por parte de Medicina Legal, cuyas conclusiones son que no presenta alineación parental, si una notable preferencia por o influencia del padre a la fecha, transtorno de las emociones y de conducta, requiriendo tratamiento psicoterapéutico; Décimo: Que de fojas doscientos a doscientos dos, corre la visita social realizada en el domicilio del padre del menor, cuya conclusión es que si existen condiciones familiares y ambientales para el niño

en el hogar situado en la Avenida Tacna N° 592, Interior 77 – Cercado de Lima;

Undécimo: Que de fojas doscientos siete a doscientos once, corre la resolución administrativa de la Dirección de Investigación Tutelar N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT, cuya fecha data del ocho de noviembre del dos mil trece, de la que se aprecia que mediante resolución administrativa N° 457-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha catorce de febrero del dos mil trece, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abrió investigación tutelar a favor del niño Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, aplicándosele como medida de protección provisional de atención integral en el Centro de Atención Residencial “Aldea Infantil San Ricardo” de la Red Pública, hasta resolver su situación jurídica. Posteriormente, mediante resolución Administrativa N° 1904-2013-MIMP-DGNNA-DIT, de fecha diecisiete de mayo del dos mil trece, se dispuso variar la medida de protección de atención integral a la de Colocación Familiar, bajo responsabilidad de la Señora Gloria Marín Lozano, domiciliada en la Calle Aurelio García y García N° 1662, Urbanización Los Cipreces, Cercado de Lima, con el soporte de la Sra. Carmen Celina Capuñay Pesantes, con el mismo domicilio, hasta que se resuelva su situación jurídica. Luego se dispone variar la medida de protección provisional de colocación familiar por la de cuidado en el propio hogar, bajo responsabilidad de la Sra. Edelmira Carranza Timoteo, en el domicilio ubicado en el Pasaje José María Arguedas, Mza. H, Lote 02, San Juan de Lurigancho, con el soporte de la Sra. Jesús María Timoteo Jiménez, con domicilio en el Jirón Tacna N°592 – Dpto. 106, Piso 10 – Cercado de Lima, hasta que se resuelva su situación jurídica;

Décimo Segundo: Que para el caso de autos, debe tenerse presente lo regulado en el Artículo 3° numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o Privadas de Bienestar Social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **“el Interés Superior del Niño”**, principio “Rector”, que además ha sido recogido en nuestra normativa nacional en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual podemos definirlo como un estándar jurídico que permite “arbitrar” conflictos de derechos como el suscitado en el presente caso, respecto del menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, a la fecha de ocho años de edad, suponiendo la plena satisfacción de sus derechos; interés que deberá estar presente en primer lugar en toda decisión que le afecte;

Décimo Tercero: Que debe tenerse presente que el menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, manifiesta su deseo de vivir con su padre, ya que se siente más identificado con este, conforme se verifica de los argumentos descritos en el octavo considerando de la presente resolución, así como en la declaración referencial efectuada al menor, que corre de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y tres, quien a la pregunta: Para que diga, cómo te tratan tus padres? Dijo: Mi mamá mal, me pellizca y me da con la correa y mi papá bien; A la pregunta con quién te gustaría vivir? Dijo: Con mi papá, porque él me cuida y mi mamá me pellizca y mis hermanos Celeste y Braulio, también me tratan mal, referencial que debe tomarse en cuenta para resolver la presente;

Décimo Cuarto: Aunado a ello, con fecha cuatro de abril del dos mil trece, el infante Oscar Jesús, en su declaración ampliatoria que corre de folios doscientos treinta y dos a doscientos treinta y tres, ratifica su deseo de querer vivir con su padre, con su abuelita Yuli, con su tía Gloria, su tía Celina, su hermano Braulio, manifestando querer a todos, menos a su madre porque le pega;

Décimo Quinto:

Por último, de fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y siete, corre el informe social inicial N° 41-2013/INABIF-AISR-SS, realizado por personal del Ministerio de la Mujer, con fecha primero de abril del dos mil trece, cuyas conclusiones y/o recomendaciones son que habiéndose entrevistado a ambos padres biológicos y familiares por línea materna y paterna, se recomienda tomar en cuenta la manifestación del menor, para determinar su situación tutelar. A su vez, con fecha cinco de abril del dos mil trece, se evaluó psicológicamente al infante Oscar Jesús Alonso, informe que corre de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos treinta y nueve, cuyas recomendaciones son que considerando los antecedentes encontrados y los resultados obtenidos en la evaluación, se estima que el niño, continúe manteniendo un vínculo afectivo con su progenitor, el cual es reforzado por las visitas de este, recomendándose continuar trabajando con referentes familiares positivos, considerando el vínculo afectivo del niño, que favorezcan a su estabilidad emocional y familiar que requiere, por lo que atendiendo a las consideraciones expuestas, al resultado de la pericia psicológica practicada a la madre del menor, que corre de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecinueve, cuyas conclusiones son que presenta personalidad dentro de los parámetros normales de tipo compulsivo, indicadores emocionales de afectación compatible a la conflictiva con ex pareja, requiriendo de orientación psicológica, la opinión del menor Oscar Jesús Alonso, quien manifiesta en diversas entrevistas su deseo de vivir con su padre, este Despacho al igual que lo opinado por la Representante del Ministerio Público, mediante dictamen que corre de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y siete, considera procedente otorgar por ahora la tenencia provisional del menor al progenitor varón y estando a los considerandos expuestos, así como lo normado en el Artículo 612° del Código Adjetivo, **SE RESUELVE:** Primero: **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR** de Tenencia Provisional del menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, a su padre **LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO**, fijándose el siguiente régimen de visitas a favor de Doña **CAROLINA MOLINA PEZANTES**, los días lunes y miércoles, en el horario de las diecisiete a diecinueve horas, la que se llevará a cabo en el domicilio paterno, sin externamiento, durante los tres primeros meses, hasta que el menor se interrelacione más con su señora madre y mejore la relación materno filial. Posteriormente las visitas por parte de la progenitora serán el segundo y tercer sábado de cada mes, con externamiento, en el horario de diez de la mañana hasta las diecisiete horas, con supervisión de una familiar paterno que deberá indicar Don Luis Alberto Figueroa Timoteo, luego de la visita concedida, el infante deberá ser conducido al hogar paterno; Segundo: Recomendar a ambos padres seguir una terapia familiar, con la finalidad de lograr una mejor interacción con su menor hijo, a efectos de lograr el desarrollo emocional y afectivo del menor y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; Avóquese al conocimiento de la presente la Señora Juez Titular que suscribe por disposición superior e interviniendo la Especialista Legal que da cuenta.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

EXP. N° 16184-2011-78-1801-JR-FC-15

DDTE: CAROLINA MOLINA PEZANTES

DDO. LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO

MAT. TENENCIA (Cuaderno de Medida Cautelar)

Resolución número tres

Lima, nueve de junio

del año dos mil quince.

AUTOS Y VISTOS: interviniendo como Juez Superior ponente la señora Capuñay Chávez; con lo expuesto por la señora Fiscal Superior de Familia en el dictamen de fojas 433/439; y, **ATENDIENDO.**

MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO.

Se ha elevado en grado de apelación la Resolución N° 11 de fecha 15 de agosto del año 2014, corriente a fojas 397/400 que resuelve: **Uno.** conceder la Medida Cautelar de Tenencia Provisional del menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina a favor de su padre Luís Alberto Figueroa Timoteo, fijándose un régimen de visitas a favor de su progenitora Carolina Molina Pezantes, los días lunes y miércoles en el horario de diecisiete a diecinueve horas, la que se llevará a cabo en el domicilio paterno sin externamiento durante los primeros tres meses, hasta que el menor se interrelacione mas con su señora madre y mejore la relación materno filial. Posteriormente las visitas por parte de la progenitora serán el segundo y tercer sábado de cada mes, con externamiento del hogar paterno, en el horario de diez de la mañana hasta las diecisiete horas, con supervisión de un familiar paterno que deberá indicar don Luís Alberto Figueroa Timoteo, luego de la visita concedida el infante deberá ser conducido al hogar paterno; **Dos.** Recomendar a ambos padres seguir una terapia familiar, con la finalidad de lograr una mejor interacción con su menor hijo, a efectos de lograr el desarrollo emocional y afectivo del menor y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

SUSTENTO DE LA APELACIÓN.

Por escrito de fojas 411/418 la demandante señala que la resolución impugnada le causa agravio de naturaleza personal, en razón que al haberse concedido al demandado la medida cautelar de Tenencia Provisional, se han limitado sus derechos que como madre le corresponden respecto de su menor hijo.

Refiere que la A-quo al emitir la resolución cuestionada ha incurrido en error de hecho, toda vez que solo ha tomado en consideración la documentación que le favorece al demandado, sin tener en cuenta todos los medios probatorios que obran en los autos principales, los cuales son totalmente desfavorables al padre del menor; siendo que además de ello no se ha advertido que el demandado valiéndose de dichos y afirmaciones sin sustento alguno, pretende poner en duda sus valores morales, tratando de hacerla ver como una mujer infiel que abandonó a su menor hijo, ello con el fin de crearle antecedentes negativos de su persona y despojarle a su hijo, a quien nunca le faltó nada porque era ella quien trabajaba y cubría sus necesidades básicas, y no el demandado como lo refiere en la medida cautelar solicitada.

Finalmente señala que cuando se retiró del hogar familiar el 9 de marzo del año 2011, lo hizo en compañía de sus 3 hijos, alquilando un mini departamento ubicado en el distrito de Jesús María y así empezar una vida tranquila con ellos, sin maltratos físicos a los que ella y los menores eran expuestos por parte de su exconviviente; sin embargo dicha tranquilidad duro muy poco porque el demandado la buscó en su centro de trabajo con su señora madre, solicitándole que le permita ver a su menor hijo, a lo que ella accedió, facilitándole las visitas porque pensó que era lo mas conveniente para la formación del niño, sin darse cuenta que lo que quería el demandado era influenciar en su menor hijo y crearle un historial negativo respecto a la figura materna.

ANTECEDENTES.

Fluye de autos que el presente cuaderno de medida cautelar deriva del proceso de Tenencia iniciado por Carolina Molina Pezantes contra Luís Alberto Figueroa Timoteo, respecto de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, en el que conforme es de verse de fojas 198/220 del presente cuaderno, el demandado con fecha 19 de enero del año 2012, solicita la medida cautelar de Tenencia Provisional del citado menor, sustentando su petición en que su menor hijo desde que nació el 14 de noviembre del año 2005 siempre a estado a su lado, hasta el día 9 de marzo del año 2011 en que la demandada hizo abandono del hogar familiar.

Refiere que la demandada era casada con don Marcos Rene Reategui Díaz, con quien contrajo matrimonio civil el 10 de mayo del año 1991 ante la Municipalidad Distrital de Lince, habiendo fallecido su cónyuge el 31 de julio del año 2009; siendo el caso que la demandada encontrándose casada salió en estado de gestación de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, quien nació el 14 de noviembre del año 2005, situación ante la cual optó por entregarle al menor a fin de que su esposo ni sus hijos matrimoniales se enteraran del nacimiento de su hijo extramatrimonial, a quien lo visitaba de una a dos veces por semana, siendo en dichas circunstancias que su menor hijo se fue desarrollando, sin el cuidado y atenciones de su progenitora; motivo por el que en el mes de marzo del año 2006 decidió llevarlo a la casa de su señora madre doña Julia Edid Timoteo Jiménez, quien se encargo de suplir los

deberes de la demandante, asumiendo los cuidados y atenciones que requería su menor hijo que contaba con 4 meses de edad.

Señala además que ocurrido el fallecimiento del esposo de la demandante en el mes de julio del año 2009 y al no tener ésta los medios económicos como para afrontar su responsabilidad frente a sus dos hijos mayores, él le dio posada en la casa de su señora madre en el que sostuvieron su relación convivencial hasta el 9 de marzo del año 2011 en que hizo abandono del hogar familiar y se llevara a su menor hijo, a quien ha tenido en su poder hasta el 11 de octubre del año 2011, fecha en que le hizo entrega de su menor hijo para las visitas del fin de semana, percatándose en dicho momento que el menor tenía golpes en la frente y otros, llevándolo de inmediato a la comisaría de Lince a formular la denuncia correspondiente por maltrato físico, quedándose a partir desde aquel entonces su hijo en su poder hasta el 2 de diciembre del mismo año, en que cuando ambos regresaban de hacer compras, la demandante, acompañada de su hermano y sus hijos le arrebataron al menor, siendo por tales razones que solicita se le conceda la medida cautelar solicitada a fin de darle a su menor hijo la protección que requiere y brindarle un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo.

Por Resolución N° 1 de fecha 26 de enero del año 2012, obrante a fojas 221 se admite a trámite la solicitud de medida cautelar de tenencia provisional, disponiéndose que a través del Equipo Multidisciplinario de Apoyo a los Juzgados de Familia se efectúe la evaluación psicológica del solicitante y se practique una visita social inopinada en el domicilio donde se encuentre el menor.

CONSIDERANDOS.

Primero. Que, conforme lo señala el artículo 612° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

Segundo. Que, dicha petición implica dictar una medida cautelar sobre el fondo, por lo que resulta primordial acreditar la verosimilitud del derecho invocado y el peligro que pueda constituir la demora, por cualquier razón justificable que el juzgador deberá valorar.

Tercero. Que, el artículo 87° del Código de los Niños y Adolescentes establece que se podrá solicitar la tenencia provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal.

Cuarto. Conforme lo prescribe la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3° numeral 1) " En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o Privadas de Bienestar Social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, una consideración

primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño"; que este principio "Rector-guia" ha sido recogido en nuestra normatividad interna en el artículo IX del Código de Los Niños y Adolescentes, el cual podemos definirlo como la plena satisfacción de sus derechos y permite "arbitrar" conflictos de derechos como el suscitado en el presente caso respecto del menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina. Que aún más debe tenerse en consideración que en los casos sujetos a resolución judicial en donde se encuentren involucrados los derechos de menores de edad, deberán ser tratados como problemas humanos para lo cual gozarán de protección específica, conforme a lo prescrito en el artículo X del Título Preliminar del Código acotado. Ley de la especialidad aplicable al presente caso, correspondiendo al A-quo emitir pronunciamiento que resuelva la litis estando al principio del Interés Superior del Niño prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código acotado.

Quinto. Estando a los antecedentes expuestos y a las normas precedentemente acotadas, en el caso de autos, corresponde evaluar lo que es más favorable para el menor materia de litis, ello con observancia del principio del Interés Superior del Niño previsto por el citado artículo IX del Código del Niño y del Adolescente, cautelando su derecho de vivir, crecer y desarrollarse en un ambiente adecuado que permita su sano desarrollo integral, fortaleciendo su identidad y vínculos parentales con sus progenitores y demás familiares; lo que se debe determinar atendiendo básicamente a lo expresado por el menor, quien conforme a la visita judicial efectuada con fecha 26 de septiembre del año 2013 (fs. 254/257), se advierte que en aquel entonces se encontraba bajo el cuidado de su tía Gloria Marín Lozano, viviendo en el domicilio sito en Av. Aurelio García García 1662 - Ur. Los Cipreses - Cercado de Lima; ello a mérito de la Investigación Tutelar N° 5193-2013-MIMP-DGNNA-DIT, seguida a su favor ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (**MIMP**); y que, al ser entrevistado por el Magistrado del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, manifestó que su progenitor lo visita en varias oportunidades en dicho domicilio, así como su abuelita paterna y que si bien su tía Gloria es buena con él; sin embargo expresa en todo momento su deseo de querer irse a vivir al lado de su padre, precisando en dicha diligencia que no lo maltrata y que por el contrario lo cuida y lo quiere.

Sexto. Tales afirmaciones de igual modo se pueden advertir de lo expresado por el menor en la evaluación psicológica que se le ha practicado y que corre a fojas 258/260, así como de los informes psicológicos y sociales emitidos durante el desarrollo del proceso por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (**MIMP**) obrantes a fojas 262/265, 333/336 y 337/338, de los cuales se puede apreciar que el menor se identifica más con la figura paterna y no obstante encontrarse viviendo actualmente con su tía Edelmira Carranza Timoteo en el domicilio ubicado en el pasaje José María Arguedas Mza H. Lote 2 del distrito de San Juan de Lurigancho, en todo momento expresa su deseo de vivir con su

progenitor; pruebas que permiten atender la solicitud de medida cautelar de tenencia provisional formulada por el demandado, hasta que se determine judicialmente cual de los progenitores ejercerá la tenencia definitiva.

Séptimo. Cabe hacer mención, que en cuanto a los argumentos formulados por la recurrente en su recurso impugnatorio de fojas 411 y siguientes, consistentes entre otros, en que obran en autos los informes psicológicos del demandado que son desfavorables a su persona; ello deberá ser dilucidado conjuntamente con todos los medios probatorios que se actúen durante el desarrollo del proceso. Por tales fundamentos y sin que la presente signifique necesariamente un adelanto de pronunciamiento de lo que se resuelva en los autos principales, dada la naturaleza provisoria y variable que caracteriza a toda medida cautelar:

DECISIÓN.

CONFIRMARON la Resolución apelada N° 11 de fecha 15 de agosto del año 2014, corriente a fojas 397/400 que resuelve: **Uno.** conceder la Medida Cautelar de Tenencia Provisional del menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina a favor de su padre Luís Alberto Figueroa Timoteo, fijándose un régimen de visitas a favor de su progenitora Carolina Molina Pezantes: la **Revocaron** en el extremo que fija dicho régimen los días lunes y miércoles en el horario de diecisiete a diecinueve horas, la que se llevará a cabo en el domicilio paterno sin externamiento durante los primeros tres meses, hasta que el menor se interrelacione con su señora madre y mejore la relación materno filial; **Reformándola** en dicho extremo establecieron las visitas los días lunes y miércoles de cada semana de diecisiete a diecinueve horas, la que se llevará a cabo en el domicilio paterno sin externamiento durante los primeros **seis** meses, hasta que el menor se interrelacione con su señora madre y mejore la relación materno filial; la **CONFIRMARON** en el extremo que establece que posteriormente a ello las visitas por parte de la progenitora serán el segundo y tercer sábado de cada mes, con externamiento del hogar paterno, en el horario de diez de la mañana hasta las diecisiete horas, con supervisión de un familiar paterno que deberá indicar don Luís Alberto Figueroa Timoteo, luego de la visita concedida el infante deberá ser conducido al hogar paterno; **Dos.** Recomendar a ambos padres seguir una terapia familiar, con la finalidad de lograr una mejor interacción con su menor hijo, a efectos de lograr el desarrollo emocional y afectivo del menor y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; **Dispusieron** que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 383° del Código Procesal Civil.

CAPUÑAY CHÁVEZ

UBILLUS FORTINI

PADILLA VÁSQUEZ

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 16184-2011-0-1801-JR-FC-15

MATERIA : TENENCIA

ESPECIALISTA : CASTILLO REGALADO LILIANA BERTHA

MINISTERIO PUBLICO : 15 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA,

TERCERO : TIMOTEO JIMENEZ, JULIA EDID

PORRAS SAMANIEGO, CELI YANETH

NOLAZCO BARZOLA, LUZ IDHIRA

DIRECCION DE INVESTIGACION TUTELAR,

LAZO CLEMENTE, GRIMANEZA SOLEDAD

MALAVAR DIAZ, ABRAHAM

HUALLAMA QUINDER, ADELAIDA

NOLAZCO MAYTA, MOISES

**EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE APOYO A LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DEL CONO NORTE,**

DEMANDADO : FIGUEROA TIMOTEO, LUIS ALBERTO

DEMANDANTE : MOLINA PEZANTES, CAROLINA

RESOLUCIÓN: CIENTO CINCO

Lima, dos de marzo del

dos mil dieciséis.

VISTOS: Dado cuenta en la fecha de los presentes actuados y con los acompañados que se tiene a la vista en los seguidos por doña Carolina MOLINA PEZANTES contra Luis Alberto FIGUEROA TIMOTEO sobre tenencia respecto de su menor hijo Oscar Jesús Alonso FIGUEROA MOLINA.---

RESULTA DE AUTOS: que por escrito de fojas setenta y dos a ochenta y uno, doña Carolina MOLINA PEZANTES, interpone demanda de TENENCIA de su menor hijo Oscar Jesús Figueroa Molina , de seis años de edad al momento de interponer la demanda, la misma que es dirigida contra don Luis Alberto FIGUEROA TIMOTEO. A través de este proceso doña Carolina MOLINA PEZANTES, pretende se reconozca Judicialmente el Derecho a la Tenencia de su menor hijo Oscar Jesús Figueroa Molina, de seis años de edad.-----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO.- La demandante doña Carolina MOLINA PEZANTES, manifiesta que producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado por un periodo de once años procrearon a su menor hijo **OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, quien nació el catorce de noviembre del dos cinco**, manifestando que en el mes de marzo del año dos mil once el demandado la echó del inmueble de propiedad de su progenitora, lugar donde vivía con el demandado junto a su menor hijo Oscar Jesús Alonso, y sus dos menores hijos Braulio Jesús y Katherine Celeste Reátegui Molina, que eran hijos de su difunto esposo, que el demandado le indico a la demandada que necesitaba vivir solo, y con esa actitud no podía mantener el equilibrio estable emocional, llevaba una doble vida por la presión ejercida por parte de su otra conviviente, quien le solicitaba que le dé el espacio que ella merece, es que llevo al demandado a echar de la casa a la recurrente y a sus dos menores hijos y a su propio hijo sin importarle al demandado en qué condiciones los echaba, simplemente en forma alterada saco la ropa de los niños y de la demandante y los echo a la calle, sin alma sin sentimientos hacia sus menores hijos, viéndose obligada a irse a vivir a un hotel, para poder así alquilar un departamento, y lo acredita con los documentos que adjunta a la presente demanda.

SEGUNDO.- Aunando a todo esto los constantes maltratos físicos y psicológicos del demandado, y que constantemente la amenazado que no le hiciera ningún proceso de alimentos o tenencia por su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina por cuanto el demandado había sido demandado por su primer compromiso por alimentos y sentenciado por el delito contra la Familia –Omisión de Asistencia Familiar, ya que después que el demandado la echara del domicilio que convivían juntos con sus menores hijos, le permitió visitar a su menor hijo todos los fines de semana llevándoselo a su domicilio, tal es así que las últimas vacaciones del colegio del menor materia de autos el demandado le solicito a la recurrente que las pase con él en su domicilio, fecha en la cual el demandado no le ha entregado a su menor hijo y se ha negado entregarlo, demostrando dicho hecho con la constancia del colegio que adjunta como medio probatorio, causando que la demandante se encuentre en estado de depresión por la ausencia de su menor hijo.

TERCERO: Desde el momento que se separó del demandado la recurrente siempre se ha hecho cargo de su menor hijo, apoyada incondicionalmente por su familia y sus hermanos quienes han permitido sobrellevar la situación por lo que mi hijo se encuentra plenamente identificado con la recurrente y sus hermanos mayores por lo que está segura que con nadie va estar mejor que con ella.

CUARTO: Que el demandado trabaja como administrador de la empresa Panamericana Decoraciones en General de propiedad de su madre quien se ha acostumbrado a su menor hijo, y este a su abuela, quien recibe dinero, y obsequios para cada acción que hace, y cubrir las salidas de infidelidad del demandado, dándole malos ejemplos lo cual ha permitido que su menor hijo este acostumbrado a llevarse los juguetes de sus compañeros de clase y no realiza ninguna tarea si no hay un regalo o dinero de por medio.

QUINTO: En tal sentido siendo padre y madre para su menor hijo y estando a su cuidado desde que nació, por lo que solicita la tutela efectiva a fin que vuestro despacho le otorgue la tenencia legal de su menor hijo a fin de que vivía con ella en la dirección indicada en la introducción de la presente demanda.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.- Ampara su demanda la demandante en lo dispuesto en el Artículo cuarto de la Constitución del Perú, artículo 6° De la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25 inciso primero de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, Artículo 7°, 3°, 9°, de la Convención sobre los derechos del Niño, Artículo, 81,84, y 97 del Código del Niño y de los Adolescentes

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA:

PRIMERO: El demandado contesta la demanda conforme es de verse a fojas 177 a 289, en la que manifiesta que con fecha 12 de enero del 2012 le fue notificada la presente demanda en el domicilio que reside en la Avenida Tacna N° 592, departamento 77 por debajo de la puerta con el auto admisorio y la demanda y sus anexos, sobre la Tenencia de su menor hijo OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, interpuesta por doña CAROLINA MOLINA PESANTES, la cual la niega y contradice dicha demandan en todo su contenido, y en su oportunidad debe declararse infundada, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasa a exponer.

SEGUNDO: En cuanto al primer fundamento expone que la demandada es casada con don MARCOS RENE REATEGUI DIAZ, habiéndose casado este con la demandante con fecha 10 de mayo del año 1991, y fallecido el 31 de julio del año 2009, que si bien la demandante manifiesta que han tenido una relación de once años, es decir desde el año 2001, pero en ese momento la demandante se encontraba bien y vivía con su esposo enterándose de ello por terceras personas, y cuando le pregunto sobre su matrimonio le manifestó que se encontraba separada y que no tenía nada con su esposo Marcos Reátegui Díaz, y además no tenía hijos, pero posteriormente se enteró que la demandante se encontraba viviendo muy bien con su esposo y tenía dos hijos, una niña de trece años de edad en ese momento, a la actualidad de veinte años, y Braulio Jesús de trece años, increpándole tal hecho, manifestándole la accionante que la disculpara lo que había hecho, y que era verdad que se encontraba casada y tenía dos hijos, pero se encontraba separada de su esposo, y que no lo dejaría, porque lo quería mucho, por ello su relación continuo.

TERCERO: Que la accionante dentro de su, matrimonio salió en estado de gestación de su menor hijo, quien lo oculto todo el embarazo a su esposo poniéndose abrigos de invierno, dando a luz a su menor hijo el 14 de noviembre del año 2005, después de dar a luz a su menor hijo la demandante se lo entrego porque no podía llevarlo a su domicilio donde se encontraba su familia, y no quería que sus hijos ni su esposo se enterasen de dicho embarazo. Y le manifestó que vendría a visitar a su menor hijo dos veces por semana.

CUARTO: Que a su menor hijo Oscar Jesús Alonso, lo ha tenido bajo su poder desde el momento en que nació, hasta el 9 de marzo del año 2011, en que la demandante hizo abandono de hogar conforme lo acredita con la constancia policial de la Jurisdicción, y no es verdad cuando esta manifiesta en el tercer punto de su demanda “Que él, la echo de su casa de su progenitora con sus tres menores hijos, incluso entre ellos se encontraba su menor hijo Oscar Jesús Alonso, sito en la avenida Tacna Nro. 592 departamento 77 de la Avenida Tacna, cercado de Lima. Y como esta trabajaba en la Universidad Particular TELESUP, como empleada quería estar libre para poder divertirse y salir con sus compañeros de trabajo y venir a altas horas de la noche, o al otro, día manifestando que si se quedaba, eran horas extras que le pagaban, lo que quería era su libertad para hacer lo que ella quería, y no quería de pender de nadie, y como con él no podía hacerlo, se la descargaba con los niños que nada tenían que ver con sus actos de la demandante, asimismo la accionante en el punto tercero agrega que vivo actualmente con mi pareja, y eso es falso, para demostrar que no es verdad lo vertido por la accionante está adjuntando una constancia policial.

QUINTO: Asimismo la demandante agrega en dicho punto que constantemente la maltrataba tanto físicamente como psicológicamente tanto a ella como a los niños, lo que es falso ya que no ha demostrado dichos hechos con denuncias de violencia familiar de ese momento, y que durante el tiempo que su menor hijo se ha encontrado bajo su poder de la demandante no ha estudiado y ha perdido su asistencia al colegio, ya que la actora tuvo al menor en su poder desde el 9 de marzo del año 2011, recuperando el demandado a su menor hijo el 11 de octubre del mismo año, para luego el día dos de diciembre del año 2011, se lo volvió arrebatarse de su poder, y durante todo el tiempo que el demandado lo ha tenido a su hijo bajo su poder lo ha hecho estudiar en los mejores colegios de la zona en donde vivían, y todos sus gastos siempre los pago él demandado.

SEXTO: En el quinto punto de la demanda agrega la demandante, que yo trabajo con mi señora madre doña JULIA EDIT TIMOTEO JIMENEZ, a lo que debo decir que si es verdad, que los ingresos que se adquiere de dicha empresa es para poder proporcionar a su menor hijo todas las comodidades que tiene a la actualidad, ya que viven en una casa de 180 metros cuadrados, la cual está toda construida, y su hijo tiene su cuarto solo, donde tiene todas sus comodidades, y que durante el tiempo que su hijo se encuentra en el colegio jamás ha tenido quejas de sus profesores o de sus compañeros de que él se haya apropiado de sus pertenencias de sus compañeros, porque no tiene por qué hacerlo ya que no tiene necesidad de apropiarse de cosas ajenas, más bien el trata de ayudar a sus compañeros cuando ellos no tienen porque es un niño muy sensible.

SEPTIMO: En el punto sexto de su demanda la demandante manifiesta que ella tuvo a su menor hijo desde que nació, lo cual es totalmente falso, porque ella en ese momento se encontraba en muy buenas relaciones con su esposo, e incluso todo el embarazo lo oculto y en el momento que dio a luz se lo entrego a su menor hijo porque no podía llevarlo al hogar que vivía con sus hijos y marido, a fin de que su marido y sus hijos no se enteren que tenía un hijo adulterino le manifestó que ella visitaría al menor de vez en cuando, que incluso para que vea al menor tuvo que alquilar un mini departamento ubicado cerca

del metro de San Juan de Lurigancho, donde tuvo que contratar a una señora para que cuide a su menor hijo, donde llegaba solo la demandante para dar de lactar al menor y luego se retiraba, en cambio él tenía que esperar que llegue la señora para poder ir a trabajar, alquilando posteriormente un segundo departamento ubicado en la calle las esmeraldas Nro. 2018 En el mismo distrito de San Juan de Lurigancho, en ese lugar cuidaba a su menor hijo su tía MARIA JESUS TIMOTEO JIMENEZ, mientras que la demandante solo llegaba dos horas a la semana para darle de lactar, y posteriormente se retiraba a su domicilio para estar con su marido e hijos, deja constancia que la demandante jamás compro vestimenta, ni apporto económicamente para la manutención de su menor hijo.

OCTAVO: Que en el momento que el esposo de la demandante al enterarse de su infidelidad de la demandante falleció el 31 de julio del año 2009, y al no tener como asumir la responsabilidad de sus dos hijos mayores, le solicito vivir juntos en su domicilio y a solicitud de la demandante le dio posada en la casa de su progenitora, quien vive en la Avenida Tacna N° 592 Interior 77 cercado de Lima, permaneciendo en dicho domicilio hasta el 9 de marzo del 2011, en que hizo abandono del Hogar, demostrándolo con la copia de la denuncia policial que se adjunta y llevándose a su menor hijo Oscar Jesús Alonso, durante el tiempo que permaneciendo la demandante en el domicilio de su progenitora, él tenía que aportar para el sostenimiento tanto de la demandante como de sus dos menores hijos y del menor materia de autos la suma de mil soles mensuales, y a pesar de ello la accionante era una persona conflictiva, inestable en sus decisiones, a veces agredía verbalmente, en otras físicamente a sus menores hijos y hasta al menor Oscar Jesús, como se puede advertir la accionante viene trabajando como coordinadora General de “Becas” de la Universidad Particular “TELESUP”, con un ingreso mensual de dos mil nuevos soles aproximadamente, con dicho dinero no le alcanza para poder solventar los gastos de sus hijos mayores por lo tanto no puede solventar los gastos de su menor hijo, asimismo no está acostumbrando a estar con sus hermanos mayores porque estos lo agreden.

NOVENO: Tanto buscar a su hijo, después que la demandante se lo llevo pudo ubicarlo y hablar con esta, “manifestándole que si quería a su hijo también tenía que querer a la madre” o sea a ella, y además tendría que pagar la pensión del colegio que debía en Sor Ana de los Ángeles donde la demandante lo matriculo y no pago la pensión del colegio, lo cual acepto y cancelo las pensiones que se adeudaba, más el almuerzo mensual que consumía su menor hijo en el colegio, que en el momento que su progenitora le entrego a su menor hijo pudo percatarse que estaba golpeado tanto en la frente como otras partes del cuerpo, llevándolo al médico legista donde dio como resultado “Equimosis violácea de 0.5 X07 CM, dando como resultado atención medica 05 cinco días de incapacidad por 1 día de atención facultativa, con este resultado opto por no entregarle su hijo a la demandante porque con su progenitora se encuentra en peligro y lo mismo de sus hermanos mayores, encontrándose su menor hijo desde el 11 de octubre del 2011 hasta la actualidad con el demandado.

DECIMO: Que el día dos de diciembre del año 2011, cuando regresaban de hacer compras con su menor hijo Oscar Jesús Alonso, y se dirigían a su domicilio sito en la Avenida Tacna Nro. 592 Interior 77, fueron agredidos

físicamente por parte de la demandante, su hermano de esta y sus dos hijos mayores y una señora no identificada, arrebatándole al menor por lo que de inmediato intervino la Policía y conduciéndoles a la Comisaría de Alfonso Ugarte donde asentó la denuncia de Violencia Familiar en su agravio y de su menor hijo, por todo lo expuesto ha quedado plenamente probado que la demandante procreo a su menor hijo cuando esta era casada, y también ha quedado demostrado que durante todo el tiempo que tiene el menor se ha criado y vivido con el demandado, y que lo que gana la demandante no le alcanza para poder mantener a su menor hijo y no le da la pensión que se le ha señalado.

DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO:

Se admite a trámite la demanda por resolución número uno de fojas ochenta y dos, su fecha veintinueve de diciembre dos mil once, corriéndose traslado de la misma al demandado don LUIS ALBERTO FIGUEROA quien contesto la demanda a fojas ciento sesenta y siete, a doscientos nueve, admitiéndose a fojas doscientos diez, y señalándose día y hora para la audiencia, la misma que se llevo adelante conforme es de verse de las actas de fojas doscientos veinticuatro, acta de fojas doscientos cuarenta y dos, a doscientos cuarenta y cinco continuada a fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y seis, continuada a fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos cuarenta y nueve, continuada a fojas trescientos sesenta y cuatro a trescientos sesenta y siete, donde se efectuó el saneamiento procesal y se declara saneado el proceso y se fijaron los puntos controvertidos los cuales son: **1.-** Determinar si los padres se encuentran separados de hecho; **2.-** Determinar si es procedente de otorgar la tenencia del menor a favor de la demandante; **3.-** Determinar si es procedente fijar un régimen de visitas al padre que no obtenga la tenencia del menor. Concluidas que fueron las pruebas ofrecidas y admitidas, y expedido el dictamen fiscal a fojas 1072 a 1076; y remitidos los informes psicológicos de fojas 399, y pericia psiquiátrica de fojas 1280 a 1283, correspondiente a doña Carolina Pezantes, y visita social realizada en la casa de la demandante que corre a fojas 658 a 659, y la visita social realizada en la casa del demandado, que corre a fojas 388 a 389, informe psicológico del menor que corre a fojas 393 a 395 1044 a 1047, pericia psicológica del demandado corre a fojas 421 a 424, 560 a 562, resolución del Míndes que corre a fojas 1405, a 1409, Informe psicólogo practicado al Menor Oscar Jesús Alonso en el MINDES que corre a fojas 1423, a 1426, a fojas 1454 corre el expediente N° 11789-2013, seguido por don Luis Alberto Figueroa Timoteo sobre Tenencia y Custodia de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, que corre ante el Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, el mismo que fue acumulado al Expediente N° 16184-201, que corre ante el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, por resolución N° 7, de fecha dos de Julio del dos mil catorce, por ser el expediente del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Limas más antiguo que el que corre ante el Octavo Juzgado de Familia de Lima; a fojas 1835 y siguientes corre la Resolución emitida por el MIMDES, a favor del menor materia de autos, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia y de resolver y;---

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” dicho artículo concuerda con el artículo III del citado Código que señala “ El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses e eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Que la PRETENSIÓN de la DEMANDANTE doña CAROLINA MOLINA PEZANTES, pretende que se le otorgue judicialmente la Tenencia y Custodia legal de su menor hijo; OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, dirigiendo la pretensión contra su progenitor don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO, fijándose en el proceso los puntos controvertidos sobre los cuales se ha de resolver: Primero.- Determinar si los padres se encuentran separados de hecho.-Segundo: Determinar si es procedente otorgar la tenencia a favor de la demandante; Tercero.- Determinar si es procedente fijar un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la tenencia.

TERCERO: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.- En los procesos de TENENCIA Y CUSTODIA, conforme señala el maestro Alex Placido Vilcachahua, “Cuando no hay convivencia entre los padres el Código de los Niños y Adolescentes determina el definir la tenencia de los hijos a favor de uno de ellos, esta definición se hace convencional o judicialmente. Con ello el domicilio del padre a quien se le confía la tenencia es el domicilio de los menores, sin embargo esta decisión no importa una privación para el otro progenitor de seguir ejerciendo los demás atributos de la patria potestad, en estos casos por lo general se distribuye parcialmente las facultades y deberes de la patria potestad entre los padres procurando que no obstante no haya convivencia entre ellos, sigan preocupándose y adoptando decisiones conjuntas sobre el bienestar de sus hijos.” Por su parte según el profesor Alberto Hinostroza Mingués, en su libro de Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia, pagina 770.- señala sobre la tenencia “(..) Que la tenencia importa un desmembramiento del ejercicio de la patria potestad en cuanto a la atribución de algunas de las facultades y deberes que comprende aquella sujeta a la vigilancia...Que la tenencia posee vida propia en materia de relaciones jurídicas familiares, se le reclama o ejerce con independencia del futuro y efectivo cumplimiento de los otros derechos y deberes adquiriéndose sin perjuicio de la conducta posterior que podrá satisfacer o no el cabal funcionamiento de la patria potestad y perdiéndosela a un cuando se haya encuadrado el accionar paterno en lo legalmente esperado”.

CUARTO: En nuestro ordenamiento legal el Artículo 81° del Código del Niño y Adolescente señala “Cuando los padres se encuentren separados de hecho la tenencia se determina por acuerdo de los padres o a falta de éste siendo el acuerdo perjudicial para el menor, resolviendo el Juez dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, salvaguardando en todo momento el Interés Superior del niño y adolescente”.

Que según el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes dispone "...En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia de los Niños Niñas y Adolescentes, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguientes: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con el que convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable. b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre. c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño niña y adolescente debe señalarse un Régimen de Visitas."

Así también el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes describe que el Principio del INTERES SUPERIOR del niño niña y adolescente y el artículo X del mismo cuerpo de leyes precisa que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil, "Los medios probatorios tienen por finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos salvo disposición legal diferente.

SEXTO: Del acta de nacimiento de fojas siete, se verifica que el menor OSCAR JESUS ALONSO, ha sido reconocido y declarado por ambos progenitores ahora demandante y demandado.

SETIMO: Que, por acta de audiencia de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cinco, consta la actuación de **declaración de la parte demandante** doña CAROLINA MOLINA PENZANTES; manifestó que en el año dos mil once el demandado las voto a la declarante y a sus menores hijos sin piedad ni asco del domicilio de su progenitora donde se encontraban viviendo con el demandado en dicho domicilio porque el demandado tenía una relación amorosa de tres años con la empleada del negocio de su mamá, y supuestamente este manejaba el negocio pero se iba con esa persona, y que la relación con el demandado ha sido pésima desde el noventa y nueve hasta el dos mil once, el demandante era una persona muy celoso, y tiene problemas psicológicos, se enteró que era casado y tenía hijos el mismo día de la charla, indicándole que se encontraba separado, y ella cuando estuvo con el demandado se encontraba separado de su esposo, que en el momento que los vota de su domicilio, posteriormente el demandado le pide perdón y que quería ver a su menor hijo accediendo que lo vea y entregándoselo para que este con él, y de allí nunca más se lo devolvió; y la denunció por violencia familiar en contra de su menor hijo, que al denunciarla sobre violencia familiar es una estrategia del demandado para quitarle al menor, y ella nunca lo demandó por alimentos porque no lo necesita y que lo único que quiere es a su menor hijo.

OCTAVO: En el momento que se llevó adelante la audiencia que corre a fojas 244, se le preguntó a la demandante "Que tenía que decir sobre el resultado

del certificado médico legista de fojas 107 practicado al menor materia de autos en la que se señalaba “que había sido maltratado por ella” esta respondió que en esas circunstancias ella recoge al menor de su padre y el niño le manifestó “que su padre lo tiro contra la punta del escritorio, suplicándole que no le diga nada a su padre porque si no le iba a meter a la cárcel” Asimismo le menciono su hijo que se encontraba jugando con los hijos de Julia porque su papa estaba viendo videos con ella en su cuarto, y asimismo le conto que esos niños le tiraron con un fierro en los pómulos y por ello sentó la denuncia; versión nada creíble de la demandante., porque no se puede creer, que un niño recién vea a su madre después de mucho tiempo, de frente le diga que el padre lo golpeo, y está en vez de abrazar y besar a su hijo que lo veía mucho tiempo, le comienza a preguntar que le hizo el padre.

NOVENO: Asimismo de las pruebas que corren autos se coligen, que el menor con fecha 2 de marzo del 2011, la demandante se llevó del hogar con vivencial que tenía con el demandado, y con fecha once de octubre del 2011, por un acuerdo entre las dos partes la demandante se lo entrega al menor para que el demandante lo saque en un régimen de visitas, y cuando la demandante se lo entrega, en el trayecto le agarro su cabecita, y su hijo se quejó de dolor, y al revisarle se pudo percatar que su hijo tenía golpes en la frente y otras partes, por lo que de inmediato se lo llevo a la Comisaria de Lince y sentó la denuncia de Violencia Familiar que corre a fojas (106), disponiéndose de inmediato que el menor pase por el Médico Legista certificado de fojas (107), donde se puede advertir de las lesiones que presentaba el menor en ese momento, por tanto la respuesta que dio la demandante en la audiencia no concuerda con los hechos que sucedieron en la fecha señalada, y está nuevamente recupero a su menor hijo, el día 2 de diciembre del 2011, cuando el demandado se encontraba caminando con su menor hijo por la avenida Tacna, lo interceptaron con sus hijos mayores y se lo quitaron al menor y posteriormente a este hecho la demandante denuncia al demandado por Violencia Familiar en agravio del menor, según es de verse de la denuncia policial (de fojas 68) en donde señala que ha recuperado a su menor hijo, y sienta la denuncia así mismo por Violencia Familiar en agravio del menor en contra del demandado, cuando lo hechos ya habían sido denunciados por el demandado; conforme es de verse a fojas 113. Continúan do con la declaración de la demandante en la misma audiencia, se le pregunto a la demandante, por medio del pliego interrogatorio (Quinta pregunta para que diga) ¿Usted estando casada con el Señor Marco Rene Reátegui Díaz procreo a su menor hijo OSCAR JESUS ALONSO Figueroa Molina de 06 años de edad, nacido el día 14 de noviembre del año 2005 con el demandado? La demandante no respondió a la pregunta contestando que ¿Qué el papá de sus otros hijos nada tiene ver? No contestando si lo tuvo o no dentro de la sociedad conyugal cuando se encontraba casada con don Marco Rene Reátegui, y que era hijo del demandado, y no adjuntando ni presentado prueba alguna donde demuestre desde cuando se encontraba separada de su esposo; tan solo se puede apreciar que se encuentra separada de su esposo, cuando este fallece el 31 de julio del año 2009.

DECIMO: Asimismo la demandante no ha respondido en forma amplia que es falso lo que ha manifestado el demandado en todo el proceso, tanto en su demanda como en la audiencia de fecha quince de mayo del dos mil doce, donde ratifica su dicho, (que desde el momento que ella dio a luz a su menor hijo se

lo entrego al demandado, quien se encargó del menor, y esta solo iba a darle de lactar, dos veces por semana y tuvo que contratar una empleada y alquilar un departamento para poder criarlo, porque ella no podía llevarlo a su domicilio conyugal donde se encontraba su esposo e hijos porque desconocían de este hecho, haciéndose cargo del menor el demandado desde que nació hasta el momento que la demandante se lo lleva cuando su hijo tuvo cinco años de edad, sentando la denuncia policial que corre a fojas 97, (A esta pregunta la demandante Solo respondió que es totalmente falso y que ella siempre vivió sola en Carabayllo), pero conforme es de verse de la partida de defunción del esposo de la demandante del que en vida fuera don Marco Rene Reátegui Díaz, se señala en dicha partida como su domicilio del difunto en Carabayllo Mz G-1 LT 26 Tercera Etapa Santo Domingo, y es el domicilio donde vivía la demandante con sus dos hijos mayores conforme es de verse de la constatación policial de fojas (109); y en la octava pregunta responde que su hijo nunca se separó de ella y que este lacto hasta los seis meses.

DECIMO PRIMERO: Según la versión de la demandante esta manifiesta que nunca se separó de su menor hijo, y que le dio de lactar hasta los seis meses, pero de las pruebas que adjunta a fojas siete a setenta se puede apreciar, que el menor se encontró con la demandante desde que este tenía cinco años de edad, en el momento que se lo llevo cuando esta abandona al demandado el 10 de marzo del 2011, cuando Vivian juntos en la Avenida Tacna que era domicilio de su progenitora del demandado, y su esposo de la demandante ya había fallecido el 30 de julio del dos mil nueve, conviviendo ambos según la versión de la demandante desde el año dos mil nueve y según el demandado desde el dos mil ocho, separándose ambos después de dos años de convivencia porque según la demandante el demandado vivía con la empleada de la progenitora del demandado y le era infiel, y según la versión del demandado esta abandona el hogar conyugal porque la encuentra chateando con otra persona en la Internet, y le llama la atención, y esta era una persona irresponsable no se preocupa de sus hijos y los maltrataba, lo que al no le gustaba que maltrate a su menor hijo ni a los otros menores y le llamaba la atención, y ese fue motivo para que haga abandono del domicilio donde convivían.

DECIMO SEGUNDO: Lo que sí, está acreditado en autos, es que el menor OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, vivió con su progenitor desde que nació y fue el progenitor quien se hizo cargo del menor, quien lo alimentó, lo atendió, lo llevo para que el menor se le ponga sus vacunas que le correspondía a esa edad, y lo prodigo del cariño que todo padre tiene que dar a su hijo, alquilando departamentos o cuartos para que vaya la demandante a darle de lactar dos veces por semana, porque ella no podía tener al menor consigo, porque se encontraba casada con el que en vida fuera don MARCOS RENE REATEGUI DIAZ, conforme es de verse de las pruebas instrumentales que corren de fojas 98, que corresponde al carnet de vacunas del menor materia de autos, fotografías de fojas 150 a 157, donde se aprecia al demandado con su hijo y sus familiares de este, cuando el menor recién nació, y en ninguna de estas fotos aparece la demandante con el menor, y según es de verse de las instrumentales de fojas 28 a 38, se puede apreciar al menor con su madre y hermanos y hermana de la demandante, pero cuando el menor tenía cinco años de edad, o sea cuando se lo llevo el 10 de marzo del 2011, antes de ello no hay

ninguna fotografía que aparezca la demandante con su menor hijo, ni prueba instrumental que lo señale.

DECIMO TERCERO: DE LA DECLARACIÓN DEL MENOR:

De la declaración del menor OSCAR JESUS ALONSO, es un niño despierto, respondió a todas las preguntas que se le hizo en la audiencia de fecha 15 de junio del año 2012, (fojas 348) agregando y señalando que quiere mucho a su papá porque él se preocupa por él, le hace la lonchera, lo lleva a pasear, al cine, y que va a su colegio que se llama Marista que está muy bien, se lleva bien con su profesora y sus compañeros, le gusta jugar al fútbol, al ajedrez, vive con su papá, su abuelita, y su perrita, que con su papa se lleva muy bien, pero con su mamá no porque le pega, que con sus hermanos mayores de parte de papá se lleva bien, pero con sus hermanos de parte de madre no se lleva bien; y dijo que desea estar con su progenitor, y no quiere que su madre lo visite porque lo maltrata, asimismo de la entrevista del menor que se le realizó por la Dirección General de Niños y Niñas y Adolescentes, que corre a fojas 742 a 743, el menor en el momento que presta su declaración, menciona que desea vivir con su padre, y en todo momento solicito que se le deje vivir con su padre, del informe evolutivo del menor de fojas 965 a 966, 967 a 970, se puede apreciar de su declaración, que el menor Oscar Jesús Alonso, solicita ser egresado por su padre y señala “ Que quiere más a su padre que a sus tías” y se señala en dicho informe que hay una marcada identificación con la figura paterna con la cual desea egresar, pero con sus tías no desea egresar.

DECIMO CUARTO: DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE DOÑA CAROLINA MOLINA PEZANTES.-

Que corre a fojas 399, se puede apreciar de las características de la demandante encontradas en la examinada se encuentran dentro de los parámetros de la normalidad se aprecia a una persona madura capaz de cumplir roles y funciones socialmente esperados para su edad de afectos profundos, adecuada capacidad para el manejo de sus emociones, valora desfavorablemente al demandado, se han encontrado indicadores de afectación emocional que guardan relación con las situaciones de violencia. En relación al rol materno se aprecia una persona con recursos para desempeñarse adecuadamente a sus hijos, en la actualidad se encuentra afectada por la falta de contacto con su menor hijo y cree que está siendo objeto de manipulación por parte del padre.

DE LA PERICIA SIQUIÁTRICA, practicada a la DEMANDANTE, que corre a 1280 a 1283, se puede establecer, que la demandante tiene una personalidad dentro del rango normal con rasgos inmaduros, inteligencia normal clínicamente, no psicopatología de psicosis.

DECIMO QUINTO: DE LA VISITA SOCIAL PORACTICADA EN LA CASA DE LA DEMANDANTE:

La visita social realizada en la casa de la demandante corre a 658 a 659, se puede apreciar que el menor materia de los hechos no se encuentra con la demandante porque esta con el demandado, la demandante trabaja como coordinadora de Bienestar Social de TELESUP, asumiendo la carga económica familiar, manteniendo un buen nivel económico promedio, la vivienda es de

material noble de cuatro niveles observase confort y amplitud los ambientes de la vivienda se encuentran limpios y ordenados , contando con los servicios básicos de salubridad y se encuentran ubicados en una zona urbanizada donde se observa parques y jardines, la demandante desea la tenencia de su menor hijo porque se siente limitada de no poder verlo y compartir actividades recreativas, culturales familiares y afianzara los lazos familiares. Se recomienda evaluación psicológica.

DECIMO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN PSICOLOGICA DEL DEMANDADO: De la evaluación psicológica, practicada al demandado don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO, que corre a fojas 421 a 424, se puede apreciar que el demandado es una persona que impresiona y es una persona que logra contraer relaciones de comunicación de una manera frívola poco consistente, comprometido para dar soluciones sosegadas por ello es posible referir que mantiene de manera vaga y poco objetiva las relaciones de pareja, emocionalmente es una persona que intenta ponerse en una situación defensiva dejando de lado la autocrítica asumiendo emociones vulnerables, en cuanto a la dinámica familiar, en este aspecto suele manifestar tan solo unión con su madre y su menor hijo es una persona poco interesada en asumir una relación emocional la entrega de afectos hacia personas que lo puedan rodearlo, asimismo del informe psicológico practicado al demandado con fecha 12 de noviembre del año 2011, se indica que el demandado debe recibir terapia y apoyo psicológico, para que pueda superar sus conflictos psicológicos, de la pericia psiquiátrica practicada al demandado que corre a fojas 1044 a 1047, da como conclusiones que la personalidad del demandado se encuentra dentro de los parámetros normales inteligencia clínicamente promedio, no psicosis.

DECIMO SEPTIMO: DE LA VISITA SOCIAL PRACTICADA EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO:

Que en el momento que la asistente social adscrita al presente proceso realizo la visita social al demandado se pudo establecer que dicho menor no vive en un solo domicilio durante la semana sino en varios domicilios que son de la abuela paterna que queda cerca del colegio del menor en Miraflores, y que es su padre quien lo lleva al colegio, y lo atiende, asimismo es el que cocina, para los dos, no sale mucho a la calla porque teme que su madre lo vaya a llevar, y cuando su padre va a trabajar se queda en la casa de su abuelita “July que es madre de su padre”, en cuanto al trabajo del demandado, manifestó que se dedica al comercio de inmuebles compra y vende casas, el lugar donde se realizó la visita cuenta con sala comedor cocina baño, y esta amoblada.

DECIMO OCTAVO: DE LA EVALUACIÓN PSICOLOGICA DEL MENOR.-

La evaluación psicológica practicada al menor OSCAR JESUS ALONSO, que corre a fojas 393 a 395, se o puede apreciar que el menor se encuentra dentro de los parámetros normales, adaptado a su ambiente escolar, muestra timidez en sus interacciones, está adaptado a su ambiente familiar, se aprecia influencia del entorno paterno para favorecer las preferencias del menor en su beneficio, con lo cual el menor muestra rechazo a la madre, y se ha hecho extensivo al entorno materno, según dicho informe concluye que se está configurando el síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre, pero según es de verse de la pericia psiquiátrica practicada al menor señala que no

está influenciado por el padre y no padece del síndrome de alienación parental (pericia psicológica de fojas 1036 a 1038), y se recomienda en dicha pericia tratamiento psicológico para el menor y escuela de padres para ambos progenitores.

DECIMO NOVENO: DE LA INVESTIGACION TUTELAR PRACTICADA AL MENOR.

Que a fojas 635 corre la resolución emitida por la Señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Piura, de fecha siete de febrero del año dos mil trece donde dicha magistrada ordeno, Inhibirse del conocimiento del presente proceso por no ser de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, Remitiéndose todo lo actuado al MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES AREA TUTELAR, poniéndose a disposición de dicha Institución al menor OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINMA, por cuanto el menor fue llevado indebidamente por su progenitor el demandado don Luis Alberto Figueroa Timoteo, a la ciudad de Sullana, sin poner en conocimiento de este hecho al Décimo Quinto Juzgado de familia, al enterarse de que el menor no se encontraba en la ciudad de Lima la demandada viajo, a la ciudad de Sullana y se lo trajo al menor a la ciudad de Piura para así poderlo traer a la ciudad de Lima, habiéndose portado la demandante en forma agresiva y malcriada con la Juez del Primer Juzgado de Piura.

VIGESIMO: Por ello al ver dicho comportamiento de la demandante al no querer que su menor hijo sea entregado al demandado y le manifestó a la Juez que antes que se le entregue a su padre al menor materia de autos, ella prefería que sea Internado en el INABIF, y al ver dicho conflicto la Señora Magistrada ordeno que el menor sea remitido al MIMDES e Internado en un Albergue, y dicho internamiento no le correspondía al menor el conflicto era de los padres y no el menor perjudicándosele psicológicamente lo que no le intereso para nada a la demandante que el menor sea internado en una Institución para menores con problemas, lo que se tiene que tener presente al momento de resolver

VIGESIMO PRIMERO: Que, de los medios probatorios antes señalados se puede llegar a la conclusión que el niño OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, quien desde el momento en que nació el 14 de noviembre del 2005 hasta el 10 de marzo del 2011, se encontró bajo la tenencia y custodias del demandado, porque fue la demandante quien se lo entrega porque ella en ese momento se encontraba casada con don Rene Reátegui Díaz, y tenía dos hijos Celeste Reátegui Molina de trece años de edad, y Braulio Reátegui Molina de seis años de edad, no pudiendo la demandante en ese momento hacerse cargo del menor por la situación de casada que tenía, y su esposo antes mencionado se encontraba delicado de salud, falleciendo el 31 de julio del 2009, es por ello que el demandado crio a su menor hijo y se hizo cargo de él, visitándolo la demandante en forma esporádica, hasta en que fallece su esposo, y se va a vivir la demandante con sus dos menores hijos de su anterior compromiso a la casa del demandado, conviviendo por espacio de dos años y posteriormente la demandante se va de dicho domicilio llevándose consigo al menor, en el momento que abandona al demandado del hogar convivencial, que venían viviendo la demandada.

VIGESIMO SEGUNDO: Recuperando nuevamente a su menor hijo el demandado el 11 de octubre del 2011, denunciando en ese momento a la demandante por Violencia Familiar en agravio de su menor hijo, por las lesiones que presentaba en el certificado médico legista de (fojas 107), y cuando el demandante se encontraba con el menor por la avenida Tacna, con fecha dos de diciembre del año 2011, la demandante le vuelve a quitar al demandado al menor, Oscar Jesús Alonso Molina, sin importarle todo el daño psicológico que hacía a su hijo al llevárselo a la fuerza y contra su voluntad del menor, y entregándoselo nuevamente la demandante al demandado a su menor hijo OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA el 15 de enero del dos mil doce, quien a la actualidad se encuentra viviendo con su padre; que al momento de la interposición de la demanda el menor se encontraba bajo la custodia de hecho de la madre, pero actualmente el menor se encuentra bajo la tenencia y custodia de su progenitor, habiendo vivido más tiempo con su padre que con la madre siendo que entre ellos se advierte empatía y que incluso el niño ha expresado en la audiencia continuar con su progenitor y asimismo en la Investigación Tutelar que se abrió en favor del menor, y que se encuentra estudiando en el colegio Maristas, encontrándose muy bien en sus estudios con forme es de verse a fojas, 638, 643, 1831 a 1833, cursando estudios con notas satisfactorias, encontrándose tranquilo en compañía del padre departiendo con su abuela paterna; pero en el momento que se encontró bajo el poder de la madre sus notas fueron muy bajas, la madre no se preocupaba del menor ni le interesó, falta muy seguido, llegaba muy tarde y sin tareas, no le manda sus útiles escolares, ni sus útiles de aseo las llamadas de atención era muy seguidas y fuertes del colegio a la madre pero ha esta no le importaba, conforme es de verse a fojas 116 a 122, padres no solo es tener al hijo bajo su poder sino, criarlo, ayudarlo, protegerlo y darle amor y cariño, todo lo que necesita cuando están en nuestro lado y no solo tenerlo para demostrar que es más fuerte que la otra parte, sin pensar en el daño que hacen al menor.

VIGESIMO TERCERO: Es necesario señalar en el presente proceso que por irresponsabilidad de ambas partes el menor fue Internado indebidamente por EL MIMDES a un Albergue, porque el demandado saco indebidamente de la ciudad al menor Oscar Jesús Alonso, llevándolo a la ciudad de Tumbes, en donde la demandante al enterarse se dirigió a dicha ciudad, a traer a su hijo de cualquier forma, llegando a tenerlo, y quiso sacarlo por la ciudad de Piura pero en el momento que lo quería sacar de Piura, el demandado se lo ha impedido, llegando hasta la Comisaria de dicha ciudad, y posteriormente al Juez De Emergencia de Familia de la Ciudad de Piura, quien por resolución de fojas 676, remitió todo lo actuado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- Área Tutelar, donde se abrió Investigación Tutelar a Favor del menor por Abandono, dada a la conducta mostrada por la demandante, obstruccionista, poco colaborador, desafiante, amenazante en el Juzgado, por ello se dispuso que el menor sea internado en un Albergue. Encontrándose internado dicho menor desde el 21 de febrero del 2013, hasta el 8 de noviembre que el menor fue entregado a doña Edelmira Carranza Timoteo, encontrándose actualmente el menor con su progenitor, por una medida cautelar, que se le entregó en forma provisional, y a la actualidad se encuentran recibiendo terapias psicológicas, por lo que hay que tener presente en el momento de

resolver, en cuanto a la madre esta ha estado visitando al menor cuando se encontraba con doña Edelmira Carranza Timoteo.

VIGESIMO CUARTO: por lo que al resolver se considera la atención y preocupación demostrada por el padre quien de acuerdo a lo actuado y a las evaluaciones psicológica cuenta con características dentro de los parámetros de normalidad por lo que no existe impedimento para que continúe su desempeño y ejercicio del rol de paterno que lo viene ejerciendo con éxito. Sin embargo, considerando conforme señala el numeral 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de los Niños¹, esto concordado con lo establecido por el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, en su tercer inciso, deberá señalarse un régimen de visitas que permita relacionarse al niño con su madre, tiempo que deberá compartir y desarrollar una fluida relación materno filial, en la que también la progenitora deberá cumplir con pasar la pensión de alimentos que le fue fijada y apoyar en las obligaciones académicas o extra curriculares del niño .

VIGESIMO QUINTO: Estando a lo actuado y a la naturaleza del proceso y con el fin que los padres se encuentren inmersos en mayores fricciones legales, lo cual puede ser contraproducentes, para tener relaciones de cordialidad y armonía frente a su hijo, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, debe exonerarse de la condena de costos y costas.

Por las consideraciones y las normas glosadas, y con lo expuesto con el dictamen de la señora Fiscal, estando a lo ordenado por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Constitución consagra, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Quince Juzgado de Familia de Lima.

DECIDE:

Primero: Declarando INFUNDADA la demanda de **Tenencia** de fojas setenta y dos a ochenta y uno, solicitada por doña CAROLINA MOLINA PEZANTES, contra don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO.

Segundo: Se dispone **OTORGAR** la Tenencia legal del menor OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, a su padre don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO.

Tercero: Se ordena **CONCEDER** el siguiente **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor de la madre doña CAROLINA MOLINA PEZANTES, el mismo que se fija en el siguiente horario: La madre podrá visitar a su menor hijo OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, en la casa Hogar de los Juzgados de Familia de Lima, con el control de una psicóloga por el espacio de tres meses, los días martes y jueves de tres de la tarde hasta las cinco de la tarde, en que el padre

¹ . Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño

deberá traer al menor al departamento de psicología para que se cumpla con dicho régimen.

Cuarto: Asimismo pasando los tres meses la madre podrá externar al menor el primer y segundo fin de semana de cada mes, esto es desde el sábado desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde del día domingo; de no cumplir el demandado con dicha disposición se le quitara la Tenencia del menor y se le entregara a la demandante previa documentación.

Quinto: De no cumplir la demandante con el régimen de visitas establecidas y de no entregar al menor a su progenitor, se le denunciara penalmente.

Sexto: Se exhorta a am

bos progenitores a fin que den cumplimiento estricto a lo dispuesto a través de esta resolución. Sin costas ni costos. Hágase saber; **Notificándose y Oficiándose.**





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

Expediente N°: 16184-2011-0-1801-JR-FC-15

Materia: Tenencia

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Lima, veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS; Interviniendo como ponente la señorita Jueza Superior Coronel Aquino; con lo expuesto por el Ministerio Público en su Dictamen de fojas 2159/2166; y **CONSIDERANDO:** -----

Primero: Que, viene en grado de *apelación* la **sentencia** contenida en la Resolución 105, de fecha 02 de marzo de 2016, de fojas 2013/2029, que declara: **1) INFUNDADA** la demanda de Tenencia de fojas 72/81, solicitada por doña CAROLINA MOLINA PEZANTES contra don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO; **2) Otorgar** la Tenencia legal del menor OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA a su padre don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO; y **3) CONCEDE** el siguiente régimen de visitas a favor de la madre doña CAROLINA MOLINA PEZANTES, en el siguiente horario: la madre podrá visitar a su menor hijo OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, en la casa hogar de los Juzgados de Familia de Lima, con el control de una psicóloga por el espacio de tres meses, los días martes y jueves de **tres de la tarde hasta las cinco de la tarde**, en que el padre deberá traer al menor al departamento de psicología para que se cumpla con dicho régimen; **4) Pasando** los tres meses, la madre podrá externar al menor el primer y segundo fin de semana de cada mes, esto es, desde el sábado desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde del día domingo, **de no cumplir el demandado con dicha disposición se le quitará la tenencia del menor y se le entregará a la demandante previa documentación;** **5) De no cumplir** la demandante con el régimen de visitas establecidas y de no entregar la menor a su progenitor **se le denunciará penalmente;** con lo demás que contiene; -----

Segundo: Que la *impugnante Carolina Molina Pezantes Vda. de Reategui*, fundamenta su recurso de fojas 2040/2045 esencialmente en lo siguiente: **1)** Que hay una apreciación subjetiva en la sentencia cuando indica “*versión nada creíble de la demandante*”, a lo manifestado por su persona en la Audiencia de fojas 244, porque no se ha tomado en cuenta que lo manifestado por ella fue solo un resumen de lo que pasó respondiendo a la pregunta formulada; **2)** Que en forma errónea la Juez ha consignado que ella entregó a su hijo al demandado el 11 de octubre de 2011, siendo que fue entregado una semana antes; y asimismo, realiza juicios de valor negativos contra su persona lo que denota su parcialidad con el demandado al dejar entender que tuvo al menor cuando no se encontraba separada de su esposo fallecido lo que no tiene que ver con la tenencia que se solicita, afectando así su dignidad de mujer; **3)** Que se ha motivado aparentemente la sentencia al señalar que la recurrente no ha negado en forma tajante lo señalado por el demandado cuando dice que le entregó a su hijo al nacer y que sólo iba con su hijo a darle de lactar dos veces por semana, pues si bien solo respondió que era totalmente falso, y vivía sola en Carabaillo, no se ha reparado en que en la constatación policial presentada es posterior al fallecimiento de su cónyuge, siendo que su esposo tenía otro compromiso desde el año 1998, lo que dio lugar a su separación, lo cual fue acreditado con la declaración notarial bajo juramento de la compañera sentimental de su esposo, así como las fotografías y otros documentos presentados que prueban que estaban separados cuando gestó a su menor hijo; **4)** Que la Juez afirma que dio a su hijo cuando tenía 5 años basándose solo en lo declarado por el demandado sin señalar los medios probatorios respectivos; **5)** Que la Juez no ha tenido en cuenta la pericia psicológica de alienación parental que determinó la enorme influencia del padre sobre el niño debido a todo el tiempo que lo tiene en su poder y las ideas que le ha inculcado conjuntamente con la abuela paterna y sin embargo, si resaltó la declaración de su menor hijo; **6)** Que no se ha tenido en cuenta la diferencia de las pericias psicológicas practicadas a las partes, siendo que por su parte tiene afectos profundos, capacidad para el manejo de las emociones, y en cuanto a su rol materno, se aprecia una persona con recursos para desempeñarse adecuadamente a sus hijos; **7)** Que es perjudicial que el niño viva en varios domicilios que son de la abuela paterna; **8)** Que se han narrado los hechos sucedidos en Piura pero no se ha tenido en cuenta la conducta del demandado de llevarse a su hijo fuera de Lima sin avisarle; **9)** Que se han obviado los días de visitas como cumpleaños del niño, día de la madre, vacaciones del colegio, Navidad, Año Nuevo, 28 de julio; -----

Tercero: Que fluye de autos acumulados, que mediante escrito presentado con **fecha 26 de diciembre de 2011**, de fojas 72/81, doña **CAROLINA MOLINA PEZANTES**, interpone demanda de TENENCIA, la misma que la dirige contra don **Luis Alberto Figueroa Timoteo**, padre de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, fundamentando básicamente: **1)** Que convivieron en el inmueble propiedad de la madre del demandado ubicado en Av. Tacna 592

Interior 77, cercado de Lima, lugar en el que vivían también con sus dos hijos de su difunto esposo (Braulio Jesús y Catherine Celeste Reategui Molina), siendo echada por aquel, tras lo cual se fue a un hotel con tres hijos, inclusive el menor materia de solicitud de tenencia, periodo de tiempo en el que permitió las visitas de su menor hijo todos los fines de semana en el domicilio del demandado, siendo que en las vacaciones de una semana el padre le pidió llevarse al niño a su domicilio, negándose a retornarlo al hogar materno. **2)** Que se hizo cargo del niño desde su separación con el demandado apoyada incondicionalmente por su familia y hermanos quienes le han permitido sobrellevar la situación, por lo que su hijo se encuentra plenamente identificado con ella y sus hermanos teniendo la certeza que con nadie estará mejor. -----

Cuarto: Que en su escrito de fojas 177/209, *el demandado LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO, contesta la demanda*, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, fundamentando esencialmente: **1)** Que la actora estaba casada con el señor MARCOS RENE REATEGUI DIAZ, habiendo contraído matrimonio civil en el distrito de Lince el día 10 de mayo de 1991; **2)** Que la relación con la actora data **desde mediados de 2001**, cuando ella se encontraba aún casada y viviendo con su esposo; **3)** Que al tomar conocimiento de dicho matrimonio y al haberle encarado sobre esto le indicó que no tenía nada que ver con Marcos Rene Reátegui Díaz y que no tenía hijos, sin embargo después de 3 años tomó conocimiento por terceros que ella estaba bien con su esposo y tenía dos hijos (Celeste y Braulio Jesús Reátegui Molina), tras lo cual ella le indicó que se encontraba casada pero separada no teniendo intimidad con su cónyuge viviendo en cuartos separados pidiéndole que no la dejara porque lo quería demasiado continuando con la relación; **4)** Que su hijo nace el **14 de noviembre de 2005**, optando la demandante por entregarle al recién nacido a fin de que ni su esposo ni sus hijos se enteraran del nacimiento del niño pidiéndole visitarlo de vez en cuando (una o dos veces por semana); **5)** Que el recurrente tuvo bajo su custodia a su menor hijo desde su nacimiento (**14 de noviembre de 2005**) hasta el **09 de marzo de 2011**; teniendo presente que la madre de su hijo no lo visitó desde el 01 de marzo de 2006 al 23 de marzo de 2008, cuidándolo completamente con la abuela paterna Julia Timoteo Jiménez, recibiendo también el apoyo de una persona Adelaida Huamalla; **6)** Que el cónyuge de la demandante en **Julio del 2009** toma conocimiento de la infidelidad de su esposa y al fallecer el **31 de julio de 2009**, al no tener los medios económicos para poder afrontar su responsabilidad frente a sus dos mayores hijos, la demandante le solicita los acoja en su domicilio, aceptando el recurrente; viviendo juntos en el inmueble ubicado en la *Avenida Tacna N° 952 – Int. 77 – Cercado de Lima*, permaneciendo en dicho inmueble hasta el **09 de marzo del 2011**, fecha en la cual la demandada hizo abandono de hogar, llevándose a sus tres hijos; **7)** Que no es verdad que el recurrente haya echado de la casa a la demandante, todo lo contrario, como aquella venía trabajando en la Universidad Particular TELESUP, no quería que nadie le controlara sus actos, lo que quería es que la dejaran a su libre albedrío y no depender de nadie para tener tiempo

para irse a bailar con sus amigos y amigas de la Universidad, para llegar en horas de la madrugada y en otras oportunidades llegaba en horas de la mañana del día siguiente manifestando que se había quedado por exceso de trabajo y que ese tiempo era considerado como horas extras y cuando se le llamaba la atención diciéndole que su conducta no era correcta, ésta se enfurecía y como no podía con la persona del recurrente, desfogaba su cólera con los niños que nada tenían que ver con sus actos; **8)** Que siendo ella inestable y conflictiva, su relación no funcionó optando ella por retirarse en la fecha mencionada (09 de marzo del 2011) llevándose a sus dos hijos mayores y a su menor hijo; **9)** Que recuperó a su hijo el **11 de octubre de 2011**, al percatarse que tenía lesiones traumáticas recientes ocasionadas por un agente contuso y digito presión; **10)** Que posteriormente ha tenido incidentes de agresión física por parte de la demandante, del hermano e hijos de la demandante; -----

Quinto: Que de igual manera, mediante escrito presentado con fecha **06 de setiembre de 2013**, de fojas 1650/1664, don **LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO**, interpone **demanda de Tenencia** de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (**Expediente N° 11789-2013-0-1801-JR-FC-18**), la misma que dirige contra la madre de su mencionado hijo **Carolina Molina Pezantes**, fundamentando en sistesis: **1)** Que el menor se encuentra bajo la custodia del Estado por disposición del MIMDES, mediante resolución de fecha **17 de mayo de 2013**; **2)** Que su relación con la demandada se inició en el año 2003, siendo que en ese año la demandada se encontraba casada con Marco Reátegui Díaz; **3)** Que fruto de esta relación nace el menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina, el 16 de noviembre de 2005; **4)** Que mantienen esta relación hasta el año 2011, y durante los 8 años de vigencia de la misma, la demandada llevaba una doble vida por cuanto en su matrimonio tiene 2 hijos, habiéndole manifestado que con su esposo vivía en la misma casa pero en dormitorios distintos lo que no era cierto; **5)** Que desde que nació su hijo la progenitora emplazada se lo entregó porque no quería que su familia se enterara que tenía un hijo extramatrimonial; **6)** Que el recurrente alquilo un departamento para vivir juntos, siendo que ella sólo iba una vez por semana al departamento a ver como estaba el niño y los demás días era atendido por él y su tía abuela María Jesús Timoteo Jiménez, persona que contrato para que los ayudara en su crianza; **7)** Que a los cuatro meses de nacido, la madre del accionante tomo conocimiento de la existencia del niño, tomando la decisión e ir a vivir a su departamento, apoyándolo tanto ella como la empleada en la crianza y alimentación de su hijo, lugar en el que vivieron hasta el año 2009; **8)** Que durante cuatro años la madre no mostró ningún interés por su hijo, siendo él quien bajaba al niño para que su madre lo vea; **9)** Que durante los cuatro primeros años de vida del niño, él se hizo cargo de los gastos de alimentación, salud, vivienda, vestido y educación, teniendo incluso a su cargo la estimulación temprana y educación inicial del citado niño asumiendo solo estos gastos; **10)** Que en el año 2009 la demandante empieza a tomar interés por el niño al fallecer su esposo, pidiéndole **retomaran la relación y formar una familia, lo que**

se dio por un año y medio, desde 2009 hasta marzo de 2011, fecha en la cual ella se retira del hogar llevándose a su hijo; **11)** Que fueron inubicables hasta mayo de 2011, en que los encontró en Pueblo Libre, acordando que él asumiría los gastos de colegio y alimentación; **12)** Que desde marzo de 2011 hasta agosto del mismo año, ella comienza a obstaculizar las visitas acordadas siendo impedido de ver a su hijo de setiembre al 10 de octubre de ese año; **13)** Que se percata de agresiones físicas y psicológicas por parte de la madre y su hermano mayor Braulio Reategui Molina a su menor hijo quien le refirió que su hermano lo golpeaba y escupía en la cara, decidiendo ejercer la tenencia de hecho del niño; **14)** Que el 2 de diciembre de 2011, la demandada con 5 personas van a su domicilio lo agreden, llevándose al menor; **15)** Que en la quincena del mes de enero del 2012 la demandada le devuelve a su hijo manifestando que no lo podía tener porque el niño se encontraba afectado psicológicamente, porque continuamente se orinaba en la cama y en las madrugadas lloraba pidiendo ver a su papá, por lo que el recurrente decidió ir a vivir a Sullana con su menor hijo; **16)** Que en diciembre de 2012 la demandada viaja a Sullana para visitar al niño y el 07 de febrero de 2013 nuevamente viaja para verlo, y con engaños lo sustrajo llevándose a Piura, disponiéndose el internamiento de su menor hijo en un Albergue del INABIF; **17)** Que mediante resolución del MIMDES de fecha 17 de mayo de 2013, se dispuso que el niño se encuentre bajo el cuidado de doña **Gloria Marín Lozano** quien ejercía la tutela del niño; -----

Sexto: Que por su parte, mediante escrito presentado con fecha **25 de noviembre de 2013**, de fojas 1738/1745, doña **CAROLINA MOLINA PEZANTES**, **contesta la demanda (Expediente N° 11789-2013-0-1801-JR-FC-18)**, manifestando esencialmente: **1)** Que es falso que su relación se iniciara en el año 2003, habiendo sido en el año 1999 y si bien se encontraba casada estaba separada de cuerpos de su cónyuge desde el año 1998, lo que era de conocimiento del demandante; **2)** Que el demandante le manifestó que estaba separado y que su esposa le había sido infiel, siendo la verdad que tenía un año de casado y dos hijos pequeños de 9 meses y un año, sus hijos sufrían la ausencia de su padre y su esposa era víctima de maltrato físico y psicológico por parte del demandante, lo que ella desconocía completamente; **3)** Que el demandante agredía física y psicológicamente tanto a ella como a sus tres hijos, pidiéndoles reiteradamente que se retiraran del hogar, él se iba 2 o 3 veces a la semana y luego de varios días regresaba con juguetes y contentaba a su hijo también le daba dinero y ello llenaba el vacío de afecto de su hijo; **4)** Que ella se llevó a su menor hijo porque el niño tenía una lesión en la cara y un moretón en su ojo izquierdo; **5)** Que el demandante, se llevó a su hijo ocultándolo en Sullana, y luego el Juez de Piura tomo conocimiento de esto prefiriendo mandarlo al MIMDES a un hogar. Actualmente su hijo está estable, siendo que el padre sólo le da ansiedad.-----

Séptimo: Que, conforme lo regulado por el Artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes: “El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.”. De igual manera el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “... El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, **dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente** y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.”; -----

Octavo: De la copia certificada del Acta de Nacimiento de fs. 07 repetida a fs. 89 y 1545, fluye que el niño **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina**, nació el 14 de noviembre del 2005, habiendo sido declarado y reconocido por sus padres Luis Alberto Figueroa Timoteo y Carolina Molina Pesantes con fecha 17 de setiembre del 2007, dos años después de su nacimiento; -----

Noveno: Que, haciendo un **análisis cronológico** de los hechos con las pruebas incorporadas al proceso se tiene lo siguiente: -----

1. Con fecha **10 de mayo de 1991**, contraen **matrimonio civil la hoy demandante CAROLINA MOLINA PEZANTES y Marco Rene Reategui Diaz** (Fojas 90, 1547). -
2. Con fecha **09 de marzo de 1992** nace **Katherine Celeste Reategui Molina** (hija de Carolina Molina de Reategui y Marcos Reategui Diaz) (Fojas 1549). -----

3. Con fecha **16 de febrero de 1998** contraen **matrimonio el hoy demandado LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO con Edith Bertha Ventosilla Barrientos**. ----

4. Con fecha **25 de julio de 1998** nace **Braulio Jesús Alonso Reategui Molina** (hija de Carolina Molina de Reategui y Marcos Reategui Diaz) (Fojas 1550). -----

5. Con fecha **02 de abril de 2000** nace el niño Luis Alonso Figueroa Ventosilla, hijo del hoy demandado con **Edith Bertha Ventosilla Barrientos** (ver sentencia fojas 462/470). -----

6. Con fecha **14 de noviembre de 2005**, nace **OSCAR JESÚS ALONSO FIGUEROA MOLINA** hijo de **LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO** y **CAROLINA MOLINA PESANTES** (Fojas 1457). -----

7. Con fecha **04 de marzo de 2007**: nace Ángel Gabriel Reategui Molina (hijo de la demandada y su cónyuge Marco Rene Reátegui Díaz) (Fojas 309). -----

8. Con fecha **28 de agosto del 2008**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes** domiciliada en “*Mz. G-1, Lote 26 – 3ra. Etapa, Santo Domingo, Carabayllo*”, se apersona a la Comisaría de Santa Isabel, solicitando “*una constatación de su esposo Marco René Reátegui Díaz que vive en su domicilio indicado... por orden superior y a solicitud de la recurrente... se constató que el señor Marco René Reátegui Díaz se encontraba en la cama de su cuarto. Al parecer enfermo. La recurrente manifiesta que su esposo Marco René Reátegui Díaz, se encuentra con cáncer del 29 de octubre 2007...*”; (fs. 159); ----
--
9. Con fecha **31 de julio del 2009**, fallece don Marco René Reátegui Díaz cónyuge de la demandante Carolina Molina Pezantes; (fs. 91); -----
-
10. Con fecha **01 de octubre de 2009**, la Primera Sala de Familia de Lima confirmó la sentencia de fecha **30 de julio de 2008**, que declaró fundada la demanda de Divorcio por causal interpuesta por **Edith Bertha Ventosilla Barrientos** sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa y fundada la reconvenición interpuesta por **Luis Alberto Figueroa Timoteo** sobre Divorcio por causal de Adulterio, concediéndose la tenencia de sus hijos a la madre y fijándose un régimen de visitas para el padre (Fojas 471/476 y 462/470). ----
11. Con fecha **01 de octubre de 2009**, doña **Carolina Molina Pezantes** contrata un Seguro de Vida Interseguro, consignando como sus beneficiarios a sus tres hijos, Catherine Celeste Reategui Medina, Braulio Jesús Alonso Reategui Molina y Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina. (Fojas 290). -----

12. Con fecha **01 de octubre de 2009**, doña **Carolina Molina Pezantes** contrata un

Seguro Oncológico Oncosalud para sus tres hijos, Catherine Celeste Reategui Medina, Braulio Jesús Alonso Reategui Molina y Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina . (Fojas 291). ----

13. Con fecha **18 de marzo de 2010**, se emite la sentencia en el Expediente Penal N° 3642008, que condena a **Luis Alberto Figueroa Timoteo** por el delito contra la familia
-
Omisión a la Asistencia Familiar, **en agravio de los menores Edith Sofía y Luis Alonso Figueroa Ventosilla**, imponiéndosele 2 años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por un año bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señaladas en la referida sentencia (Fojas 45/50). -----
14. Con fecha **21 de diciembre del 2010**, la directora del Centro Educativo IEI N° 28 “Ramón Castilla” del distrito de Lima, deja constancia que: “*El niño **Figueroa Molina Oscar Jesús Alonso** se encuentra matriculado y viene asistiendo de manera regular desde el año 2009 en la Sección Verde de 3 años y en la Sección Celeste de 4 años en el presente año escolar 2010...*”; (fs. 125, repetido a fs. 1551); -----
15. Con fecha **10 de marzo del 2011**, el progenitor **Luis Alberto Figueroa Timoteo**, con domicilio en “*Av. Tacna N° 592 Int. 77 – Lima*”, se apersona a la Comisaría de Montserrat, a manifestar: “*el abandono de hogar de su conviviente **Carolina Molina Pezantes**, llevándose a su menor hijo **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (05)** y sus dos menores hijos de su primer compromiso, desconociendo el paradero actual de su conviviente, asimismo refiere el recurrente se retiró de su domicilio el **09 de marzo 2011** a horas 14:00 aprox. por haber tenido una discusión por la educación de su menor hijo...*”; (fs. 97, repetido a fs. 1576); -----
-
16. Con fecha **14 de marzo del 2011**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, se apersona a la Comisaría de Pueblo Libre, a denunciar el hurto de sus pertenencias en el Hotel “Kendal” , manifestando: “*(...) Que se había alojado en el Hotel antes mencionado conjuntamente con sus menores hijos **Celeste Reátegui Molina (19)**, **Braulio Reátegui Molina (12)** y **Oscar Figueroa Molina (05)**, en razón que su conviviente **Luis Alberto Figueroa Timoteo**, la botó de su domicilio ubicado en la **Av. Tacna 592 Int. 77, Cercado de Lima**, por razones que le reclamó sobre la relación amorosa de tres años que mantenía con una de sus empleadas... ante esos reclamos la comenzó atacar con una serie de insultos para luego agredirla físicamente con*”

bofetadas, ... dejando en claro el motivo por el cual se alojó en dicho hotel con sus hijos, ya que no tenía a dónde acudir ese día... **Precisa que el día que los botó del domicilio fue el 09 de marzo del 2011** y que estuvo alojada en el Hotel Garcilazo que está ubicado en la Av. Wilson, Cercado de Lima... ”: (fs. 52, repetido a fs. 287); -----

17. Con fecha **11 de octubre del 2011**, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, expide el Certificado Médico Legal N° 063716-VFL, realizado al menor **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina**, indicando el referido documento: “*Data: Acude en compañía de su señor padre Figueroa Timoteo Luis Alberto, refiere menor maltrato físico por parte madre el día de ayer 10 de octubre 2011... Examen de Integridad Física: Equimosis violácea 2x1cm en región frontal derecha, equimosis verdosa de 2x2.3cm en región infraescapular derecha. Agente: Contuso. Tres equimosis azulada de 0.5x0.7cm, 0.7x0.6cm y 0.8x0.9cm en tercio medio posterior de antebrazo izquierdo. Agente: Dígito presión. CONCLUSIONES: Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agentes: Contuso y dígito presión. ATENCION FACULTATIVA: 01 uno; INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 05 cinco*”; (fs. 107 y 139); -----

18. Con fecha **13 de octubre del 2011**, el progenitor **Luis Alberto Figueroa Timoteo**, con domicilio en “*Jr. Andahuaylas 391 Dpto. 402 – Lima*”, se apersona a la Comisaría de Lince, denunciando “*a su ex conviviente... por Violencia Familiar, agresiones físicas y maltratos psicológicos en agravio de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (05), según refiere el día 05 de octubre 2011 a horas 08:00 en el interior del domicilio del “Jr. Mama Ocllo N° 2060 Dpto. 402, Lince... ”*”; (fs. 138); -----

19. Con fecha **20 de octubre de 2011**, doña **Carolina Molina Pezantes** (43), domiciliada en “*Jr. José Leal 1025*”, se presentó a la Comisaría de Lince, manifestando: “*(...) que el día 11 de octubre de 2011, su ex conviviente Luis Alberto Figueroa Timoteo (42), la llamó por teléfono para que su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (05), que se encontraba de vacaciones escolares, las pase con él, ya que se encuentran separados desde el mes de marzo del presente año debido a que su ex conviviente la botó de la casa juntamente con sus tres hijos porque su exconviviente mantenía otra relación sentimental, la recurrente dejó que su menor hijo pase las vacaciones con*

su padre hasta el día domingo 16 de octubre de 2011 pero hasta la fecha no se ha hecho presente su ex conviviente con el menor, desconociendo donde se encuentra, pese a haber averiguado estos días por medio de la familia paterna y no le dan razón de nada (...).
(Fojas 54)

20. Con fecha **21 de octubre del 2011**, la directora del Colegio Particular “*Sor Ana de Los Ángeles*”, del distrito de Pueblo Libre; deja constancia que el alumno **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina**, “*se encuentra cursando estudios de Educación Inicial... siendo la apoderada la Sra. Carolina Molina Pezantes. Asimismo el alumno en mención asistió a clases hasta el III Bimestre (07 de octubre) después del período vacacional (10 al 14 de octubre) el alumno no registra asistencia desde el 17 de octubre a la fecha...*”; (fs. 08); -
-
21. Con fecha **28 de octubre de 2011**, **Luis Alberto Figueroa Timoteo** interpone demanda de Alimentos contra Carolina Molina Pezantes, a favor de su menor hijo **Oscar Jesús Alonso Figueroa** (Fojas 130/133). -----

22. Con fecha **03 de noviembre del 2011**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, con domicilio en *Jr. José Leal 1025 – Lince*; acude a la Comisaría de Pueblo libre, a manifestar: “*que su ex conviviente Luis Alberto Figueroa Timoteo, sustrajo a su menor hijo Oscar Jesús Figueroa Molina (05) desde el 11 de octubre del 2011, con rumbo desconocido hasta la fecha...*”; (fs. 56); -----
--
23. Con fecha **12 de noviembre de 2011**, se emite el **Informe psicológico practicado al niño Oscar Jesús Alonoso Figueroa Molina (05 años)**, quienes informan: “*(...) el menor asiste a consulta en compañía de su señor padre Luis Alberto Figueroa Timoteo, por presentar problemas al interior del núcleo familiar, que según refiere el padre pudiera estar afectando el estado emocional de su menor hijo. El niño actualmente vive con su padre, anteriormente domiciliaba con su señora madre Carolina Molina Pezantes y sus dos hermanos (hijos del primer compromiso materno de nombres Braulio y Celeste) (...) Oscar sostiene “quiero mucho a mi papá, porque me cuida y me da frutas y me hace sanar, porque hace que yo esté bien”, baja la mirada mostrándose reflexivo, refiere que desde que esta con su padre, él lo lleva a su nuevo centro educativo y a veces lo va a recoger, salen juntos a pasear y a visitar a sus demás familiares, y enfatiza en manifestar*

que quiere mucho a su abuelita paterna Luli Timoteo Jiménez (...) al ser preguntado por su señora madre Carolina Molina refiere lo siguiente, “ella me pega aquí (señala con brazo izquierdo su hombro derecho altura de la clavícula), también me pega en mi cachete (señala el lado derecho de su rostro) y también aquí (señala su brazo izquierdo), y acá, también (señala su pecho) y a veces me pega en la cabeza y con correa”, también aduce “mi mamá ya no me quiere porque me pega”. Por otra parte, sostiene que estuvo viviendo con su madre y sus hermanos Braulio Reategui Molina (13) y con Celeste Reategui Molina (19), quienes tienen una computadora en casa y cuando querían utilizarlo Braulio y el evaluado, la madre los agredía físicamente a los dos. Agrega que a veces se quedaba solo en su casa, porque su mamá se iba a trabajar y se quedaba con su hermano Braulio (...). Concluyendo: “el evaluado al momento de la entrevista prefiere situaciones y actividades sencillas y simples, trata de no asumir problemas y responsabilidades como lo exige su entrono social y familiar, se enfrenta a la realidad con signos de pasividad. Elabora un pensamiento influenciado por la fantasía y su deseo de que las personas respondan de acuerdo a su necesidad. En su dinámica familiar, la figura materna representa conflicto significativo (...) pero aun así le expresa sentimientos de afecto, sin embargo percibe que el vacío que ha dejado la madre con relación al afecto, la figura paterna trata de cubrir este vacío, motivo por el cual el niño lo aprecia como “su héroe””. (Fojas 92/95). -----

24. Con fecha **16 de noviembre de 2011**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, con domicilio en *José Leal N° 1025*, interpone denuncia de Violencia Familiar por maltrato físico y psicológico en contra de don **Luis Alberto Figueroa Timoteo**, señalando que: “(...) mi menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina y la recurrente constantemente vienen siendo víctimas de violencia familiar por maltrato psicológico por parte del denunciado (...) el 09 de marzo de 2011, el denunciado echa de manera forzosa y agresivamente violenta a la recurrente y sus 3 hijos Catherine Celeste Reategui Molina de 19 años, Braulio Jesús Reategui Molina de 13 años (2 hijos huérfanos de padre por viudez de la recurrente) y Oscar Jesús Figueroa Molina (5 años y 11 meses), hijo del denunciado, a retirarse y botarla del hogar sin sentimiento alguno, hogar que había formado (...) en *Av. Tacna 592 int. 77 departamento de propiedad de la madre del denunciado*. En ese departamento vivía la recurrente con el denunciado desde hace aproximadamente 3 años de convivencia común mas 7 años de relación sentimental desde allí empezaron los maltratos físicos y psicológicos, el denunciado no podía mantener una relación estable ya que tendría que visitar y cumplir con su otra pareja de nombre Luz María Calderón Chero (24) (...) De su matrimonio porque el denunciado

todavía no se divorcia tendría denuncias por maltrato físico y psicológico en agravio a la Sra. Edith Ventocilla Barrientos y sus dos menores hijos Sofía Figueroa Ventocilla (13) y Alonso

Figueroa Ventocilla (9) (...) “ (Fojas 58/62). -----

25. Con fecha **02 de diciembre del 2011** a horas 22:00, personal policial de la Comisaría de Alfonso Ugarte, “*interviene a la persona de Molina Pezantes Vda. de Reátegui Molina... domiciliada en la Av. José Leal 1025 – Lince, y Figueroa Timoteo Luis Alberto... domiciliado en la Av. Tacna 592 Int. 77. Quienes momentos antes a la intervención policial se encontraban agrediendo verbalmente y la primera de las intervenidas le reclamaba sobre la tenencia de su menor hijo... ”. (fs. 124). -----*
-
26. Con fecha **03 de diciembre de 2011**, a horas 13:37:28 horas, **doña Carolina Molina Pezantes** se apersona a la Comisaría de Alfonso Ugarte denunciando: “*(...) que su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (06), ha sido víctima de violencia familiar, agresión física, por parte de su padre, hecho ocurrido en circunstancias que el día 11 de octubre de 2011 al estar por la Av. Tacna vio a su ex conviviente con su menor hijo caminando y con la ayuda de sus otros dos hijos lo recuperó, al retornar a su domicilio se dio con la sorpresa que su hijo presentaba signos de haber sido maltratado físicamente, presentando moretón en el ojo izquierdo, herida en el pómulo izquierdo, por lo que se apersonó a esta dependencia policial para solicitar los exámenes correspondientes (...)*” (Fojas 113). -----

27. Con fecha **03 de diciembre del 2011 a horas 09:45**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, con domicilio en *Jr. Mama Ocllo 2056 Int. 402 – Lince*; acude a la Comisaría de Lince a solicitar una constatación que vive con su menor hijo **Oscar Figueroa Molina** (05) y “*quien refiere que su menor hijo ha sido víctima de maltrato físico y psicológico por su ex conviviente el Sr. Luis Alberto Figueroa Timoteo, en el domicilio antes indicado se constata la presencia del menor de edad con rasguños en la cara lado izquierdo y dos rasguños alrededor del ojo izquierdo y un rasguño en la costilla lado izquierdo... ” (fs. 68); -----*

28. Con fecha **03 de diciembre del 2011**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, con domicilio en *Jr. Mama Ocllo 2056 Int. 402 – Lince*; acude a la Comisaría de Lince, a

manifestar: “que su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (06), ha sido víctima de violencia familiar, agresión física por parte de su padre, hecho ocurrido en circunstancias que el día **11 de octubre 2011**, su ex conviviente se lo llevó a pasar unos días por encontrarse de vacaciones en el colegio y hasta el día **01 de diciembre 2011**, no sabía nada del menor, el día **02 de diciembre 2011**, al estar por la Av. Tacna via a su ex conviviente con su menor hijo caminando y con la ayuda de sus otros dos hijos lo recuperó, al retornar a su domicilio se dio con la sorpresa que su hijo presentaba signos de haber sido maltratado físicamente presentando moretón en el ojo izquierdo, herida en el pómulo izquierdo, ... ”; (fs. 65, repetido a fs. 113); -----

29. Con fecha **03 de diciembre del 2011**, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, expide el Certificado Médico Legal N° 075484-CLS, realizado al menor **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina**, indicando el referido documento: “Data: **Traído por madre**, refiere que sus hijo es llevado por el padre el 11.10.2011 y lo encuentra el 02.12.2011, refiere agresión física por padre (empujón contra el escritorio)... Examen de Integridad Física: **Herida Contusa de 01cm costrificada en región cigomática izquierda. Equimosis y tumefacción en proceso de resolución avanzada en la región cigomática. Excoriación por fricción en región costal posterior izquierda. Ocasionado por agente contundente duro. CONCLUSIONES:...** Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes... ATENCION FACULTATIVA: 02 dos; INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 08 ocho”; (fs. 66); -----

30. Con fecha **06 de diciembre de 2011**, se dejó constancia de la Ocurrencia Policial desarrollada en la Av. Tacna 592 Cercado de Lima ante la Comisaría de Alfonso Ugarte, por la que: “(...) el interviniente (...) da cuenta que el día de la fecha a horas 22:00 aprox. En compañía del SO. PNP Caballero Carrasco Simon, en la Av. Tacna 592 interviene a la persona de **Molina Pezantes Vda. De Reátegui Carolina** (43), domiciliada en Av. José Leal 1025 Lince, y **Figueroa Timoteo Luis Alberto** (42) domiciliado en Av. Tacna 592 int. 77, quienes momentos antes a la intervención policial se encontraban agrediéndose verbalmente y la primera de las intervenidas la reclamaba sobre la Tenencia de su menor hijo, asimismo presente una copia certificada de denuncia contra su ex conviviente **Figueroa Timoteo Luis Alberto** (42) por haberse llevado a su menor hijo de nombre **oscar Jesús Alonso Figueroa Molina** (06) y no haberlo regresado el día 11 de agosto 2011” (Fojas 124). -----

31. Con fecha **16 de diciembre de 2011**, don **Luis Alberto Figueroa Timoteo** con domicilio en *Av. Tacna 592, interior 77, Cercado de Lima*, a través del Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia Alegro-Congreso de la Republica, invita a doña **Carolina Molina Pezantes** (domiciliada en *Av. José Leal 1025 Lince*) a conciliar respecto a la tenencia y custodia de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina de 06 años de edad, ofreciendo un régimen de visitas a la madre, sin haber arribado a un acuerdo (Fojas 69/70). -----
--
32. Con fecha **26 de diciembre de 2011** doña **Carolina Molina Pezantes** interpone la **demanda de tenencia** de su hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina. Ella alega vivir en Mama Ocllo 2066 int. 402 Lince. (Fojas 72/81). -----

33. Con fecha **16 de enero de 2012**, ante la Comisaría de Alfonso Ugarte, se dejó constancia: *“(...) el día de la fecha, siendo las 10:20 horas, aprox. Por orden del Cmdte de Guardia de esta Compañía me dirigí a brindar apoyo policial a la Av. Tacna N° 592 int. 77 a solicitud de Luis Alberto Figueroa Timoteo (42) (...) el mismo que refiere vivir en la dirección mencionada junto con su madre Julia Edit Timoteo (62) (...) de tal manera se pudo apreciar que el solicitante vive en el lugar con la señora nombrada (...)”*.(Fojas 171). -----
--
34. Con fecha **08 de febrero del 2012**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, con domicilio en *Av. José Leal N° 1025 – Lince*; se apersona a la Comisaría de Alfonso Ugarte manifestando: *“haber sido víctima de abandono de hogar, hecho ocurrido en circunstancias que después de llegar a un acuerdo regresó el día 15 de enero del 2012 con su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (06) al domicilio de su ex conviviente sito en la Av. Tacna 592 Int. 77, Lima Cercado y que el día 29 de enero del 2012 a las 10:00 su ex conviviente salió en compañía de su menor hijo y del hijo de la recurrente de su anterior compromiso el adolescente Braulio Reátegui Molina (13) con la finalidad de hacer compras, regresándolo al cabo de unos momentos el adolescente solo, retornando en horas de la tarde su ex conviviente sin su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa, manifestándole que lo había dejado en la casa de su madre y en compañía de dos policías denunciándola por violación de domicilio y que después de retirarse los efectivos policiales se quedaron conversando hasta las 18:00 horas en la*

que su ex conviviente se retiró del domicilio manifestándole que podía quejarse donde quiera ya que no volvería a ver a su hijo, toda vez que se lo llevaría al extranjero y que hasta la fecha de la presente no tiene conocimiento del paradero de su menor hijo y de su conviviente... ”; (fs. 259); -----

35. Con fecha **15 de mayo del 2012 (fecha correcta)**, la progenitora **Carolina Molina Pezantes**, con domicilio en Av. José Leal N° 1025 – Lince, se apersona a la Comisaría de Alfonso Ugarte y solicita una Constatación policial en el inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 592 Dpto. 77, “sobre la presencia física del menor **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (06)**. La recurrente refiere ser la madre del menor y requiere de dicha constatación para solicitar un régimen de visita ante la autoridad competente, [el personal policial] ingresó hasta el 7mo. Piso del edificio por la escalera, encontrando la puerta de vidrio que da acceso a los ambientes, cerrado con llave y al tocar el timbre nadie contestó, por lo que no se pudo llegar al Dpto. 77 para realizar dicha constatación... ”; (fs. 339); -----

36. Con fecha **17 de mayo del 2012**, la progenitora Carolina Molina Pezantes, con domicilio en Av. José Leal N° 1025 – Lince, se apersona a la Comisaría de Alfonso Ugarte y solicita una Constatación policial en el inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 592 Dpto. 77, “sobre la presencia física del menor Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina (06). La recurrente refiere ser la madre del menor y requiere de dicha constatación para solicitar un régimen de visita ante la autoridad competente, [el personal policial] ingresó hasta el 7mo. Piso del edificio por la escalera, encontrando la puerta de vidrio que da acceso a los ambientes, cerrado con llave y al tocar el timbre varias veces el timbre con la numeración 77 A, nadie contestó, motivo por el cual no se pudo llegar al Dpto. 77 para realizar dicha constatación... ”; (fs. 341); -----

37. Con fecha **19 de junio del 2012** es **evaluada psicológicamente la accionante Carolina Molina Pezantes**, cuyo Informe de fojas 399 y siguientes, muestra como resultados: “... Al establecer una relación sentimental en un inicio puede dejarse influenciar para no romper el vínculo de afecto que lo une a él e incluso soportar agresiones pero al transcurrir el tiempo y ver que la relación no mejora adopta una actitud de mando, se torna exigente, si el cambio no se da, se distancia de esa persona. **En la actualidad sus experiencias desfavorables la han hecho más**

reflexiva, por lo que ahora enfoca su vida de manera diferente, y no está dispuesta a volver a vivir situaciones de maltrato. En una persona sensible (...) la relación con el señor Figueroa le ha resultado tensa y estresante (...) se encuentra vinculada afectivamente a sus hijos, como madre se aprecia a una persona tierna, cariñosa que muestra un criterio adecuado acerca de las pautas de crianza que guíen y estimulen el buen desarrollo de sus hijos (...); concluye: “(...) se aprecia una persona madura (...) de afectos profundos, adecuada capacidad para el manejo de las emociones. Valora desfavorablemente al señor Figueroa. Se han encontrado indicadores de afectación emocional que guardan relación con las situaciones de violencia que le atribuye. En la actualidad tiene recursos para sobreponerse a las adversidades y no tolerar situaciones de maltrato. En relación a su rol materno se aprecia a una persona con recursos para desempeñarse adecuadamente, que se encuentra vinculada afectivamente a sus hijos. En la actualidad se encuentra afectada por la falta de contacto con su menor hijo y porque cree que está siendo objeto de manipulación por parte del madre para que lo prefiera.”; -----

38. Con fecha **03 de julio de 2012** se practica la **Pericia Psicológica del niño Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina**, fojas 408/409, la misma que muestra como resultados: “(...) si bien es capaz de desenvolverse de forma apropiada con su entorno, guarda control de sus conductas y tiende a reprimir la expresión de sus emociones (...) **Con respecto al entorno familiar se aprecia afecto en Oscar por la figura paterna, relavando y positivizando las vivencias en su hogar, por el contrario, el entorno materno es ampliamente criticado por el niño, refiriendo maltratos en él aunque no puede precisar los contextos; afirma que su hermano Braulio, le orinaba pichi, pero no puede explicar el contexto en el que se da esta supuesta acción. De lo expresado por el niño se percibe que ha compartido mas eventos con su familia materna, ya que del lado paterno y los hermanos del padre, si bien los menciona no describe ninguna actividad compartida con ellos, aunque sí con su padre y abuela materna. Sin embargo, si es visible que el niño ha presenciado las dificultades en su entorno familiar, en las interacciones padremadre, como en la fecha de la audiencia, aparentemente desde el relato del niño, la madre se lo quiso llevar lo que llevó a peleas entre las partes; eventos y acciones del lado materno que lejos de ayudar en la relación con el niño perjudican e incrementan el rechazo hacia ese lado. También afirma haber sido pegado por la madre, sin embargo, mas adelante refiere que fue él (niño) quien le pegaba a su hermano Braulio, por lo que la madre le amenazo, Oscar no hace caso y continua pegándole a su hermano y la madre le tira un palmazo, lo que le lleva a afirmar al niño que su madre “le pegó”, así ese es el**

único evento que el niño describe donde la madre le ha castigado, es probable que este evento haya servido para generalizar la afirmación “me pegaba”, ya que Oscar no menciona ningún otro evento que justifique esta afirmación. Se aprecia influencia en el menor recibido por parte del entorno paterno, cuando Oscar refiere “ella miente, que la han botado y no la botaron, que se hizo la caída, dice que le han peñiscado, y no le han peñiscado, ella se pudo peñiscar sola para que piensen que se peñisco ya mucho está mintiendo”,

estas frases tienen una clara influencia adulta, ya que es poco probable que un niño de la edad de Oscar pueda inferir o suponer que una persona se puede herir a sí misma, pensamiento que corresponde más a un pensamiento adulto, cuando se le pregunta al niño quien dice eso, responde que su padre”; concluyendo: “ está adaptado a su ambiente familiar, sin embargo, se aprecia influencia de este entorno para favorecer las preferencias del menor en su beneficio, con lo cual el niño muestra rechazo a la madre, rechazo que se ha hecho extensivo al ambiente materno, como lo confirma el rechazo a los hermanos, así tenemos un niño que tras la influencia recibida va a interpretar las dificultades con la madre desde la perspectiva del padre y por ende cualquier conflicto con ella puede ser interpretado como agresión aunque no necesariamente corresponda. De lo apreciado es posible que se esté configurando indicadores compatibles con el llamado Síndrome de Alienación Parental en perjuicio de la madre.

39. Con fecha **03 de julio de 2012**, concluye la **pericia psicológica practicada al padre Luis Alberto Figueroa Timoteo**, de fojas 422/424, describe su personalidad: *“actitud ante el proceso: el evaluado refiere que desea la tenencia porque la madre de su hijo causó agresiones violentas sobre el menor cuando convivió con ella y que el interés de esta expareja es la parte económica”*; concluye: *“...el evaluado presenta características inmaduras, poco responsables para sostener funciones de pareja o de paternidad, busca pretextos en las críticas o censuras que emite hacia las personas con quienes habría sostenido relaciones y se habría conllevado a tener familia. Es posible caracterizarlo de irresponsable y poco interesado en asumir con seguridad y estabilidad emocional la entrega de afectos hacia las personas que lo pueden rodear, pues sus rasgos excitables no permiten emitirle características razonables y serias”*; recomienda: *“de acuerdo con las características de personalidad del evaluado se sugiere tomar en cuenta el informe psicológico de la parte demandante para poder finiquitar la permanencia del menor intervenido en un hogar sólido en ideas personales y emocionales (...)”*. -----

40. Con fecha **07 de julio de 2012**, se concluye en **visita inopinada (en Av. Tacna 592 interior 77 Cercado de Lima)**: “(...) con la visita intempestiva y la entrevista formal que se ha podido obtener por versión del niño frente al demandado que el padre no le ofrece un domicilio estable pues el niño señala que los días laborables vive en su casa a la que el denomina que queda en “Sucre” que es de su abuela paterna y que está muy cerca de su colegio, el mismo que está en el distrito de Miraflores, según se sabe. También se ha podido obtener información que el niño vive atemorizado de su madre de quien aparentemente se le ha ofrecido una imagen negativa y que está dañando su tranquilidad emocional pues refiere que no obstante su edad, es un niño que no puede dormir solo porque tiene temores y pesadillas. (...)”. (fojas 405-A/406). -----
-
41. Con fecha **24 de octubre de 2012**, se practicó el **Informe Social** en el domicilio materno ubicado en “**Mz g lote 26 tercera etapa, Urbanización Santo Domingo de Carabayllo, Comas**”; vive con “**Katherine Celeste Reategui Molina**, hija de 20 años de edad, con estudios superiores de derecho en **TELESUP**, Ocupación secretaria en el Congreso; **Braulio Jesús Alonso Reategui Molina**, hijo de 14 años de edad, estudiante del segundo años de secundaria; **Doris Elizabeth Capuñay Pezantes**, hermana materna de 50 años, con estudios técnicos superiores, ocupación ama de casa”; “refiere que tuvo con el demandado 3 años de convivencia, separados de cuerpos 1 año y 7 mese, tiene un solo hijo con el demandado, es viuda de su primer compromiso y tiene solo 2 hijos (...) tiene seguro social privado pacífico y sus tres hijos (...) la demandante trabaja (...) de lunes a viernes a medio tiempo asumiendo la carga familiar (...) tiene también una pensión de viudez (...) de 1100 soles, tiene una empleada y trabaja de lunes a viernes y tiene un ingreso de 500 soles mensuales “. Situación de la vivienda: “**la vivienda es propiedad de la demandante** tiene 4 niveles de material noble, el primer nivel es de material noble se observa ambientes amplios de oficina que será utilizado en el Proyecto Mujer dedicada a ayudar a mujeres con maltrato y violencia familiar. El segundo nivel que es de material noble reside la hermana de la demandante. El tercer nivel es de material noble se observa 6 ambientes sala-comedor, cocina, dormitorios independientes uno que corresponde a la demandante, otro dormitorio corresponde a su hijo menor (que no se encuentra con la madre), y al otro hijo que reside con la madre este dormitorio tiene un baño completo independiente) se observa mobiliarios, armarios. Otro ambiente corresponde a la hija mayor de la demandante, también este ambiente, cuenta con un baño completo y lavandería. El cuarto nivel se observa habitaciones en construcción y se encuentra la azotea. La vivienda es confortable, los ambientes se encuentran limpios y ordenados y cuenta con los servicios básicos de luz, agua, teléfono e Internet

inalámbrico”. Se aprecia: “(...) menor de 6 años de edad no se encuentra bajo la custodia de la madre biológica (demandante) quien trabaja como coordinadora de bienestar social de TELESUP, asumiendo la carga económica familiar del seno familiar, manteniendo buen nivel económico promedio. La vivienda es de material noble de 4 niveles, observase confort y amplitud, los ambientes de la vivienda se encuentran limpios y ordenados, la vivienda cuenta con los servicios básicos de salubridad y se encuentra ubicada en una zona urbanizada donde se observa parques y jardines. La demandante desea la tenencia de su menor hijo ya que se siente limitada de no poder verlo y compartir actividades recreativas, culturales familiares y afianzar los lazos familiares entre madre e hijo. Se recomienda evaluación psicológica para la demandante”. (Fojas 658/659). ----

42. Con fecha **12 de noviembre de 2012**, se emite la Sentencia de Alimentos Expediente N° 1644-2011 por la cual el 2 Juzgado de Paz Letrado de Lima declaró fundada en parte la pretensión contenida en la **demanda interpuesta por Luis Alberto Figueroa Timoteo contra Carolina Molina Pezantes**, ordenando que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 25% del total de ingresos, incluido gratificaciones y bonificaciones con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley a favor de su menor hijo Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina. (Fojas 698/703 repetida fojas 752/756).
43. Con fecha **10 de diciembre de 2012**, el 13 Juzgado de Familia de Lima, en el Expediente N° 1724-2012, declara fundada la demanda interpuesta por la Fiscalía en el extremo de la **Violencia Familiar** en la modalidad de maltrato físico contra Carolina Molina Pezantes en agravio de Luis Alberto Figueroa Timoteo ordenando medidas de protección a su favor (Fojas 758/762). -----
-
44. Con fecha **14 de febrero de 2013**, el niño es puesto a disposición de la **Dirección de Investigación Tutelar conforme a lo ordenado por el Primer juzgado de Familia de Piura**. (Fojas 830). -----

45. Con fecha **14 de febrero de 2013**, se emite el **Informe Psicológico** realizado en la **Dirección de Investigación Tutelar, del MIMPV**, se informa en los Antecedentes: “(...) se indica que mediante la intervención policial realizada a los señores **Carolina Molina Pezantes y Luis Alberto Figueroa Timoteo** quienes en la vía pública se

*encontraban discutiendo por la tenencia de su hijos Oscar (...)(07) siendo conducidos a la Comisaría de Piura. La Primera Fiscalía de Familia de Piura el día 06 de febrero procede a entrevistar a los padres y al niño, donde se indica que habiendo tenido una relación de 11 años y convivido 3 años, procreando 1 hijo, habiendo tenido separaciones y reconciliaciones durante su relación (...) no se advierte que a alguno de ellos se le hubiese otorgado judicialmente la tenencia del niño, ingresando provisionalmente a un CAR en la ciudad de Piura y posteriormente trasladado a Lima. No se puede realizar la entrevista debido a que el niño se muestra inestable, con tendencia al llanto, menciona ...**quiero vivir con mi papá, no quiero ir a una casa**...no me gusta ya estuve en dos casas diferentes en Piura (...)*"; se concluye: "*(...) labilidad emocional, baja autoestima, sentimientos de indefensión, y búsqueda de vínculos afectivos estables, antecedentes de maltrato y violencia familiar, se **aprecia conflictos crónicos entre ambos padres por tenencia de su hijo***"; recomendaciones: "*por no contar en este momento con soporte familiar, que favorezca su estabilidad emocional y familiar, se recomienda su ingreso a un Centro de Atención Residencial para niños, terapia psicológica, brindar soporte afectivo, emocional, búsqueda de referentes familiares*". (Fojas 839/840). -----

46. Con fecha **14 de febrero de 2013**, se emite el **Informe Social** proveniente de la **Dirección de Investigación Tutelar del MIMPV**, consignándose los siguientes domicilios: de la madre "*Mz G lote 26, tercera etapa, Urb. Santo Domingo, Carabayllo*"; y del padre "*Av. Tacna 592, int 77, Cercado de Lima*". Se recomienda: "*que el niño (...) de 07 años de edad, sea albergado en el CAR Aldea San Ricardo del INABIF, para que reciba atención integral, hasta que se logre ubicar referentes familiares adecuados y se determine su situación jurídica*". (Fojas 841/843). -----

47. Con fecha **15 de febrero de 2013** se emite el **Informe Psicológico** de la Dirección de Investigación Tutelar **correspondiente a la madre del niño**, que concluye: "*(...) no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable, debido a la existencia de conflictos con el padre de su hijo por la tenencia de Oscar; **presenta elevada carga emotiva que la predispone a la impulsividad**; se aprecia predisposición a manipular y/o colocarse en las situaciones más favorables según su conveniencia alternándose posturas de decisión y seguridad con otras de victimización, conflictos familiares*" (Fojas 848/850); y el **Informe Psicológico** de la misma Dirección, **correspondiente al padre** del niño que concluye: "*(...) no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y brindarle un entorno familiar estable. Rasgos de una*

personalidad dependiente. Baja autoestima y sentimientos de inseguridad. Conflictos crónicos en la relación con su ex pareja.

Inestabilidad emocional y familiar". (Fojas 851/853). -----

48. Con fecha **19 de marzo de 2013**, la **Dirección de Investigación Tutelar del MIMPV** emite la *Resolución Administrativa N° 917-2013-MIMP-DGNNA-DIT* de, que declara improcedente lo dispuesto por el 15 Juzgado de Familia de Lima mediante resolución 47, de fecha 04 de marzo de 2013, por la que solicita a la referida Dirección que en el plazo de 3 días ponga a disposición de dicho juzgado al niño Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina fundamentándose en que el niño no se encontraría en presunto estado de abandono debido a que cuenta con progenitores y familiares y se encuentra en trámite la pretensión de tenencia. (Fojas 826/829). -----

49. Con fecha **22 de marzo de 2013**, se emite el **Informe Psicológico del MIMPV** correspondiente al niño que diagnostica: "*(...) trastorno de ansiedad por separación en la niñez, abuso psicológico, problemas relacionados con hechos negativos en la niñez, problemas relacionados con el alejamiento del hogar en la infancia; otros problemas relacionados con la crianza del niño; problemas en la relación con los padres y los familiares políticos*"; recomienda: "*brindar atención y consejería así como soporte emocional al niño ante la separación de la familia y así facilitar el proceso de adaptación al hogar; reinsertar al niño en el sistema escolar; gestionar los medios para contactar con el grupo familiar con el que se encuentre más vinculado afectivamente poniendo especial atención a las necesidades del niño, evaluando el vínculo positivo que evidencia hacia el padre; evaluar y orientar a la familia en torno a la relación con el menor y fortalecer el vínculo afectivo entre hermanos, por lo tanto es necesario la presencia de los hermanos; el niño en visita supervisada expresó rechazo y conmoción emocional ante la presencia de las tías maternas a las que refiere no querer ver pues manifiesta que la tía Carmen le dijo al oído "si pides irte con tu padre, nunca más lo vas a ver", por lo tanto se recomienda buscar otros referentes familiares más positivos y que no genere estrés en el niño*" (Fojas 1104/1107). -----

50. Con fecha **27 de marzo de 2013**, se emite la Resolución Fiscal de la **1 Fiscalía Provincial de Familia de Piura** por la cual se da por concluida la investigación sobre Violencia Familiar – Maltrato físico y psicológico en agravio de Carolina Molina

Pezantes viuda de Reategui contra Luis Alberto Figueroa Timoteo sobre hechos de Violencia Familiar –Maltrato físico y psicológico en su agravio y el de su menor hijo, ampliándose las medidas de protección otorgadas (fojas 978/980). -----

51. Con fecha **01 de abril del 2013** se emite el **Informe social del MIMPV**, Informa sobre su situación actual: *“el residente Oscar Jesús Alonoso Figueroa Molina de 7 años se encuentra ubicado en la Casa San pablo, Módulo –XI donde se encuentra en proceso de adaptación, a las normas de convivencia, suele ser sociable con sus pares, practica los valores impartidos en la Aldea, (...)en lo referente a su dinamica familiar afirma que lo quiere mucho a su padre biologico señor luis y desea que lo visite”*; concluye: *“(...) se recomienda tomar en cuenta la manifestación del menor (...) para determinar su situación tutelar. Se evalúe el permiso de visita supervisada para ambos padres en diferentes horarios. Derivar a los padres biológicos del residente a sesiones de terapia de salud mental a fin de tomar conciencia en el desarrollo psico emocional del menor”* (Fojas 1067/1070). -----

--

52. Con fecha **05 de abril de 2013**, se emite el **Informe Psicológico del niño** practicado por el MIMPV, que concluye: *“(...) niño que se encuentra adaptado al sistema del CAR donde esta albergado, recibe las visitas de su progenitor, abuela paterna y tías maternas, existiendo una marcada identificación con la figura paterna, con el cual desea egresar, habiendo manifestado en mas de una oportunidad, en cuanto a sus tías maternas se evidencia que comienza a existir una adecuada relación con las mismas, sin embargo, no desea egresar con ellas, debido al vinculo que lo une con su progenitor, el cual se ve reforzado con sus visitas (...)”*; recomienda: *“(...) el niño continua manteniendo un vinculo afectivo con su progenitor, el cual es reforzado por las visitas de este, por lo que se recomienda continuar trabajando con referentes familiares positivos, considerando el vinculo afectivo del niño, que favorezcan a su estabilidad emocional y familiar que requiere”* (Fojas 1065/1066). --

53. Con fecha **21 de mayo de 2013**, se emite la **pericia psicológica del niño** realizada por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público que concluye: *“no presenta alienación parental si una notable preferencia por influencia del padre a la fecha. Trastorno de las emociones y de conducta. Requiere de tratamiento psicoterapéutico.*

Se sugiere escuela para padres” (Fojas 1136/1138). -----

-
54. Con fecha **28 de mayo de 2013**, se emite la **evaluación psiquiátrica del padre** que concluye: **“personalidad dentro de los parámetros normales, inteligencia clínicamente promedio, no psicosis”** (Fojas 1144/1147). -----
-
55. Con fecha **26 de setiembre de 2013**, el Primer Juzgado de Familia de Lima confirma la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 12 de noviembre de 2012, que declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por don Luis Alberto Figueroa Timoteo contra la progenitora del niño. (Fojas 1315/1316). -----
-
56. Con fecha **18 de setiembre de 2013** (en que se practica y terminada el **08 de noviembre de 2013**), se emite la **Evaluación Psiquiátrica de la madre** por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público concluye: **“personalidad dentro del rango normal, con rasgos inmaduros, inteligencia normal clínicamente, no sicopatología de psicosis”** (Fojas 1380/1383). -----
-
57. Con fecha **08 de noviembre del 2013**, la Dirección de Investigación tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resuelve: **“Variar la Medida de Protección Provisional de Colocación Familiar, a favor del niño OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, de 07 años de edad, por la de CUIDADO EN EL PROPIO HOGAR, bajo responsabilidad de la señora EDELMIRA CARRANZA TIMOTEO (tia paterna del niño)... con el soporte de la señora Jesús María Timoteo Jiménez... hasta que se resuelva su situación jurídica...”**; (fs. 1,496/1,500); -----
-
58. Con fecha **25 de abril de 2014**, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza una visita social en el domicilio del niño, **fojas 1966/1967, en “Pasaje José María Arguedas Mz H lote 2 SJL”**, el cual informa: **“(…) el niño (..) se encuentra viviendo actualmente con su tía por parte de línea paterna, la señora Edelmira Carranza Timoteo, quien manifiesta que su sobrino se encuentra bien, viene asistiendo de manera regular a su colegio, recibiendo las visitas y apoyo de su padre, el Sr. Luis Figueroa Timoteo, de igual modo la visita de su madre, la Sra. Carolina Molina Pezantes. La Sra.**

Edelmira manifiesta que su sobrino ha venido adaptándose a su familia; al principio la llegada de Oscar fue bien recibida por sus hijos, posteriormente surgieron inconvenientes con su hijo Luis Ángel que de alguna manera se sintió celoso por la atención dada a su primo, además que su sobrino cuando llegó a casa evidenció problemas como mentir mucho y echar la culpa a otros, hecho que ha sido corregido por sus tíos, conversando con él a la fecha estos problemas han sido superados ...”; El niño Oscar se encuentra estudiando en el Colegio particular Nuestra Señora del Prado ubicado en el Cercado de Lima (Barrios Altos) cursando el tercer grado de primaria viene siendo apoyado por su padre quien lo traslada temprano al colegio, luego lo recoge en la salida, almuerza con él, lo apoya en las tareas mientras esta en el puesto de ventas que tiene junto con su madre (vende productos de pasamanería y bordados) para luego llevarlo donde su tía la Sra Edelmira en el puesto de trabajo que tiene por Jr. De la Unión, donde se queda, retornando con ella en la noche a casa. Los fines de semana es apoyado por sus tíos para las tareas escolares. Los días sábados y domingos el menor se queda en casa, conjuntamente con sus primos y en ocasiones se muestra impaciente y lloroso pues desea ver a su padre, la Sra Edelmira desea que pronto se solucione el problema de su sobrino, sin embargo está dispuesta a seguir apoyando a su sobrino pues lo conoce desde cuando era un bebe(...) indica que su sobrino ha recibido la visita de su madre, estas visitas empezaron el 9 de febrero, primero fueron supervisadas por ella misma, luego dejó que estos encuentros sean más personales, sin embargo, en las últimas semanas de marzo la madre comenzó a frecuentar a Oscar de manera interdiaria, hecho que según la tía a su parecer ha alterado a su sobrino, porque en tres oportunidades el niño ha presentado enuresis y coinciden con la visita de la madre, en la última visita el niño discutió con su madre reclamándole, desde hace como un mes la madre ha dejado de venir a visitarlo (...) al preguntársele al niño con quien desearía vivir afirma “quiero vivir con mi papa”, al preguntársele si quisiera que su mama lo visite manifiesta “si quisiera pero que no venga muy seguido”. -----

Décimo: Que en la Audiencia Complementaria de fojas 2111/2113, de fecha 05 de octubre de 2016, se procedió a entrevistar al niño **Oscar Jesús Alonso Figueroa Molina**, manifestando: “(...) de 10 años (...) estudio en el Colegio Nuestra Señora del Prado en Barrios Altos, estoy cursando el quinto año de Primaria en la sección B, me va muy bien me saqué el primer puesto en el curso de matemáticas, antes estudiaba en Sullana Piura, donde estuve viviendo con mi papa y mi abuelita (...) vivo con mi papá y mi abuelita Julia Edith Timoteo Jiménez, en el Jr. Andahuaylas 391 interior 402, Lima, y participo como acolito de la Iglesia Católica Santa Ana,

ayudando al Padre, estoy viviendo en Lima desde hace mas de un año, tengo un perrito, en Sullana estuve viviendo aproximadamente un año, mi mamá me trajo haciendo problemas (...) estuve viviendo en un Albergue, después de algunas resoluciones salí con mi papá con el que siempre estuve viviendo (...) (mi padre) es bueno, el me ayuda hacer las tareas, a comprender lo que no entiendo, me enseña me ayuda a buscar información en la computadora (Sobre su madre) no la ve, desde que me dieron la resolución para mi papá, una vez la vimos en una jugueria yo puse en el celular de mi mamá el teléfono de mi papá para ver si me quería visitar, pero nunca me ha llamado (...) (Respecto a como se ha relacionado con su madre desde que vive con su papa) Físicamente no, un día le llamamos mi papa y yo por su cumpleaños, si la vi en el Poder Judicial, pero no le ha visto en otros lugares (...) (Respecto a si se ve con sus hermanos de parte de madre) no se ve con ellos, su hermano es malcriado y mi hermana es cariñosa, pero no la ve porque trabaja mucho, tampoco se ve con tíos y primos, Respecto a si ve a la familia de su papa) si, es una familia grande con ellos se divierte mucho; (Respecto a si sabe de que trata el expediente) es como si fuera una guerra para ver quien gana el trofeo que soy yo, pero con quien mas quiero estar es con mi papa y mi abuelita, porque ellos son mas cariñosos y divertido; (Respecto a cómo recuerda que su mamá no es cariñosa si no la ve hace mucho tiempo) antes vivía con ella mas o menos un año cuando tenia 6 años mas o menos, pero ella no era cariñosa, ni divertida, mas me pellizcaba, yo no sabia porque lo hacia, mas creo que lo hacia por hacer y por como era ella con su anterior esposo, y sus otros hijos, mi hermano Braulio y mi mamá pelean mucho, al comienzo Braulio era divertido pero después me comenzó a agredir tirándome orines en la cara (Respecto a si ve a sus hermanos mayores de parte de padre) dijo: que sí y se divierte mucho con ellos aunque están ocupados con su trabajo y estudios (Respecto a si podría iniciar una relación bonita con su madre) dijo: que no, cuando va me pongo nervioso, ella me presiona mucho, por atrás me pellizca y cuando yo le pregunto pro que lo hace se queda callada, no creo que podría empezar algo bueno con ella porque ella todo lo ve maltrato y pellizcotes; (Respecto a su abuelita paterna) dijo; que desde que era niño cuando me llamaban a una declaración decía que quería estar con mi mamita y con ese nombre llamo a mi abuelita July, porque me cuidaba como una madre y se divertía conmigo y siempre en todos los juzgados pensaban que yo quería estar con mi mama Carolina y no era cierto, ahora le digo Abue para que no haya confusión. (Se le pregunta si podría poner de su parte para tener una bonita relación con su mamá) no creo porque toda la confianza que tenia se fue a la ruina porque primero me raptó y no fue la primera vez, en casi todos los juzgados que hemos estado yo sentía una presencia como si me fueran a raptar, justo eso pasaba, después empezó el problema con mi hermana Celeste, con mi mamá y mi hermano siempre hacían plan para que me rapten pero mi papá siempre me encontraba, así me diga el juez, no voy a aceptar ir con mi mamá ni siquiera por una hora” .

Décimo Primero: Que valorados todos los medios probatorios en conjunto, con arreglo a lo establecido en el Artículo 197 del Código Procesal Civil, se concluye que: **1)** Los padres del niño provienen de familias desintegradas en los cuales no han cumplido a cabalidad sus roles que les corresponde; **2)** Que el niño se ha venido desarrollando en permanente conflictos y desavenencias entre sus padres, que dio lugar inclusive que el Estado, por intermedio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueva un procedimiento tutelar por abandono; **3)** Que no obstante ello, el niño ha permanecido mayor tiempo bajo el cuidado de su padre siendo evidente que el niño tenga más inclinación por vivir con él, conforme lo ha manifestado de manera uniforme al ser entrevistado en las visitas sociales y pericias psicológicas practicadas, así como en la Audiencia Complementaria señalada, debiéndose tener presente la conclusión del Protocolo de Pericia Psicológica correspondiente al niño practicado el día 21 de mayo de 2013 por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de fojas 1136/1138, que concluye que ***no presenta alienación parental si una notable preferencia por o influencia del padre a la fecha.*** Que por lo tanto, estando el niño acostumbrado a los cuidados y atenciones ejercido por el padre, corresponde confirmar la sentencia en el extremo que otorga la tenencia del citado niño a favor de su padre; **4)** Que con la madre, el niño ha vivido en periodos cortos, que sin embargo ello no soslaya el hecho del cariño que siente la madre por el niño, por lo que corresponde confirmar el régimen de visitas fijados a favor de la madre, teniendo presente que conforme a la pericia psicológica antes mencionada de fojas 399 y siguientes, concluye que es una persona madura de afectos profundos, adecuada capacidad para el manejo de las emociones, apreciándola como una persona que se encuentra vinculada afectivamente a sus hijos. Aun embargo debe ampliarse el régimen de visitas a efectos de mantener la relación materna filial más fluida, el día del cumpleaños del niño, día de la madre, el cumpleaños de la madre, vacaciones escolares, Navidad, y Año Nuevo en el horario que se establecerá a continuación en el fallo de la presente sentencia. Y

Décimo Segundo: Que sin perjuicio de ello, es de tener presente que la sentencia recurrida incurre en error al determinar que ***“De no cumplir el demandado con dicha disposición (régimen de vivistas) se le quitará la tenencia del menor y se le entregará a la demandante previa documentación”*** y ***“De no cumplir la demandante con el régimen de visitas establecidas y de no entregar la menor a su progenitor se le denunciará penalmente”***, toda vez que los incumplimientos a lo ordenado en la sentencia, el Código de los Niños y Adolescentes establece los mecanismos legales pertinentes, previos requerimientos y procesos judicial respectivo, por lo que debe dejarse sin efecto dichos extremos y de presentarse el incumplimiento proceder con los apremios y variaciones que la ley franquea. Sin embargo, debe recomendarse a ambos progenitores cumplir con lo ordenado en la sentencia por el bienestar, tranquilidad y armonía de su menor hijo y por la tranquilidad de ellos mismos.

Por tales consideraciones y de conformidad con el Segundo Reconocimiento del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño que dice: “...**Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...**” y el Artículo 9. 3 de dicha Convención, que prescribe que “**Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.**”, este Superior Colegiado administrando Justicia nombre de la Nación **RESUELVE:**

- I. **CONFIRMAR** la **sentencia** contenida en la resolución 105, de fecha 02 de marzo de 2016, de fojas 2013/2029, que declara: **1)** INFUNDADA la demanda de Tenencia de fojas 72/81, solicitada por doña CAROLINA MOLINA PEZANTES contra don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO; **2)** Otorgar la Tenencia legal del menor OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA a su padre don LUIS ALBERTO FIGUEROA TIMOTEO; y **3) Concede el siguiente régimen de visitas a favor de la madre doña CAROLINA MOLINA PEZANTES**, el mismo que se fija en el siguiente horario: la madre podrá visitar a su menor hijo OSCAR JESUS ALONSO FIGUEROA MOLINA, en la casa hogar de los Juzgados de Familia de Lima, con el control de una psicóloga por el espacio de tres meses, los días martes y jueves de tres de la tarde hasta las cinco de la tarde, en que el padre deberá traer al menor al departamento de psicología para que se cumpla con dicho régimen; **4)** Asimismo, pasando los tres meses, la madre podrá externar al menor el primer y segundo fin de semana de cada mes, esto es, desde el sábado desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde del día domingo;
- II. **INTEGRAR** la misma en los extremos del Régimen de Visita en el sentido que la madre podrá visitar a su menor hijo, **el día del cumpleaños del niño, 25 de diciembre y 01 de enero de los años pares**, la mamá recoger a su menor hijo del hogar paterno a las nueve de la mañana, externarlo y retornarlo al hogar paterno a las cinco de la tarde; el día de la madre, el cumpleaños de la madre, aquella podrá recoger a su menor hijo del hogar paterno a las nueve de la mañana, externarlo y retornarlo al hogar paterno a las cinco de la tarde; durante el periodo vacacional, la mamá podrá recoger a su menor hijo el día dos de enero, externarlo y retornarlo al hogar paterno el día nueve de enero;
- III. **DEJAR SIN EFECTO** los extremos que establecen “**De no cumplir el demandado con dicha disposición (régimen de vivistas) se le quitará la tenencia del menor y se le entregará a la demandante previa documentación**” y “**De no cumplir la demandante con el régimen de visitas establecidas y de no entregar la menor a su progenitor se le**

denunciará penalmente”, disponiéndose que en caso de incumplimiento de lo establecido en sentencia, los padres tienen expedito su derecho de solicitar los apremios, requerimientos y variaciones que la ley franquea; **IV. CONFIRMAR** lo demás que contiene y que es materia de apelación.

V. SE RECOMIENDA A LOS JUSTICIABLES: Dar cumplimiento a lo dispuesto, en forma armoniosa y coordinada, a efectos de salvaguardar su bienestar y el de su menor hijo; y hacer efectivo, sobre todo, el derecho del niño de crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad; Notifíquese y devuélvase.-

SS.

CAPUÑAY CHAVEZ

PADILLA VASQUEZ

CORONEL AQUINO

